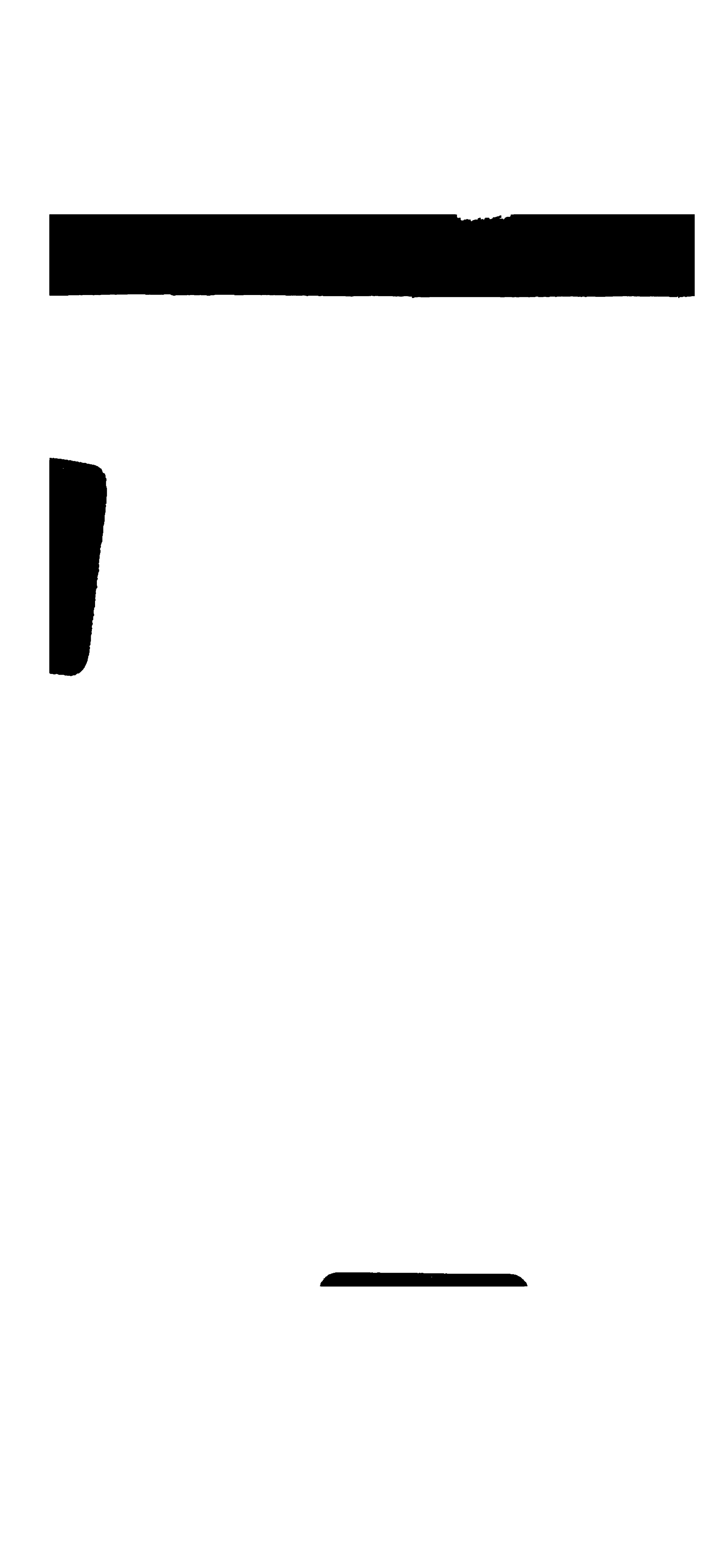












Núm. I

LA INQUISICION SIN MÁSCARA

ó

DISERTACION,

en que se prueban hasta la evidencia los vicios de este tribunal, y la necesidad de que se suprima.

POR

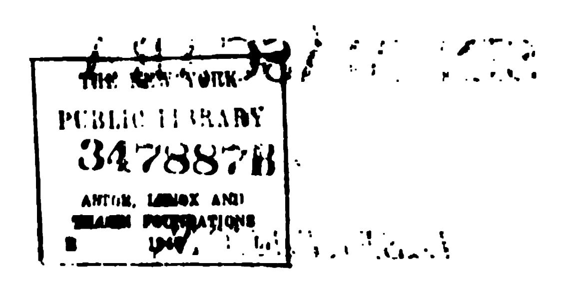
NATANAEL JOMTOB. pseud. of

A. Puig y Blanch

CADIZ:

EN LA IMPRENTA DE DON JOSÉ NIEL.

Año de 1811.



Dedimus profecto grande patientiæ documentum, & sicut vetus ætas vidit, quid ultimum in libertate esset, ita nos quid in servitute, adempto per INQUISICIONES & loquendi, audiendique comercio. Memoriam quoque ipsam cum voce perdidissemus, si tam in nostra potestate esset oblivisci, quam tacere. Nunc demum redit animus. . . . Tácito en la vida de Agricola *Cap. II.*



PROLOGO

Quando trato de destruir la Inquisicion por sus cimientos, entiendo cumplir con uno de los principales deberes, que imponen á todo ciudadano la humanidad y religion juntas ofendídas atrozmente, y por una serie dilatada de siglos, en este tribunal. ¡Ojalá pudieran mis fuerzas llenar la extension de mis deseos, asi como ha herido mi sensibilidad por todos sus puntos la idea, que despues de un maduro exâmen he formado de su viciosa constitucion, y de los abusos, que debieron serla consiguientes! Tres meses empleados en investigar quantos documentos puedan servir para la ilustracion de mi objeto me constituyen (sin embargo de la falta de libros y de su excesiva obscuridad) en estado de ofrecer al público noticias, que sino me engaño, bastarán á fixar su opinion. Como durante este tiempo no han cesado de aparecer escritos ya inpugnándo ya defendiéndo este establecimiento, los autores de los primeros me han prevenido en algunas reflexiones, que no dexaré de reproducir, quando me propongo llevar la demostracion hasta el grado de evidencia que tenga lugar. La satisfaccion que me hubiera cabido en presentarlas como nuevas, se recompensa con otras que los mismos papeles me proporcionan, y que acaso no me hubieran ocurrído sin ellos. Hasta los apologistas de este tribunal, que refutaré segun se vaya ofreciendo, contribuirán á poner mas claro mi asercion, supuesto que la naturaleza de una

causa suele tambien conocerse por la calidad de sus abogados. No por esto me lisongeo yo de haber dado á mi trabajo toda la lima necesaria, ni tampoco una perfeccion regular. Pero si alguna vez ha sido cierto que lo mejor es enemigo de lo bueno, lo es sin duda en unas circunstancias, en que el augusto Congreso nacional vá por instantes á deliberar acerca de la supresion ó subsistencia de la Inquisicion. La obra pues, que con el único designio de cooperar por mi parte al buen exîto de esta deliberacion, y que con harta violencia de mi amor propio dexo que vea la luz pública, no es la que tenia premeditada, y merece la importancia del asunto, es solo su borrador.

Presiento vá á levantarse una porcion de escritores rutineros; que bien hallados con sus añejas preocupaciones, nada omitirán porque se alexe el dia, que al cabo ha de llegar, en que veamos derrocado un coloso, que es el genio tutelar de todas ellas; pero ni la verdad será ménos luminosa por los sofismas, conque la ataquen sus impugnadores, ni á mi me aturdirán los acostumbrados denuestos, con que gusten favorecerme. Ladran segun la fabula los perros, mas la luna girando en su órbita celeste, sigue con magestad su carrera, sin que la audacia de estos animales la obligue á negarles su resplandor.

DISERTACION.

En un gobierno bien constituido ¿se deverá zelar que la doctrina y observancia de la religion se mantengan en toda su pureza y vigor? La respuesta afirmativa á esta qüestion es ilacion necesaria é inmediata de un axioma inconcuso entre los politicos, á saber: que no ha existido jamas, ni es posible que exîsta reunion alguna de hombres en sociedad, que meresca el nombre de tal, sin que primero se establesca por base la creencia de la divinidad manifestada por un culto exterior, que asegurando la confianza reciproca de los ciudadanos, sea el agente poderoso que los estimule incesantemente al cumplimiento de la ley, y el freno que contenga sus apetitos particulares dentro de los limites de la utilidad general. Solo á los franceses en el delirio de una revolucion, que empezó con escándalo y acabó con ignominia, estaba reservado poner en duda esta verdad. Solo en medio de los antropófagos de la convencion pudo gloriarse impunemente un Boissy-Danglas de haber desterrado del código ligislativo el respeto á la divinidad, ò de haber hecho la religion enteramente agena de la organizacion social. ¡Desgraciada victoria, triunfo bochornoso, si tal pudiera llamarse la temeridad de un ignorante feroz! Es

pues innegable, ó por mejor decir, es un hecho atestiguado por la historia, y comprobado por el viagero observador, que todas las naciones del globo así antiguas como modernas, desde las mas civilizadas de Europa hasta los aduares errantes de la Tartaria, desde el salvage que pisa las arenas abrasadas del Africa hasta al que atraviesa á pie firme los rios elados del norte de América, se llenan de veneracion profunda á la idea de un númen superior, tienen consagrados ciertos ritos para atraerse su beneficencia y aplacar su enojo, autorizan con su mediacion las alianzas, que unas con otras celebran, poseen una religion.

Y á la verdad ¿que objeto mas melancólico se ha ofrecido jamas á la imaginacion que un pueblo sin Dios? La buena fé la justicia y todas las virtudes ¿serian acaso para él otra cosa que unos vanos y ridiculos fantasmas? ¿Podrian contener ni arredrar por un momento al atrevido, quando apelando á la violencia y la astucia, quisiera entregarse á todo género de abominaciones y atrocidades? (1) O ¿cómo era posible que el hombre en tal disposicion diese valor á los derechos de sus semejantes, y los respetase como sagrados, quando ni por su propia existencia se creia deudor al Ser eterno, que se la habia comunicado? O mas bien ¿quien no echa de ver que siendo las relaciones, que enlazan á los mortales con la

(1) Ciceron. *De nat. Deor. Lib. I. n. 2. Pietate adversus Deos sublata, fides etiam, & societas humani generis, & excellentissima virtus justitia tollitur.*

divinidad, el verdadato origen y la suprema razon de las obligaciones que los unen entre si, trastornado este primer órden de nuestros deberes, desconocida la religion que los descubre, y sanciona, pasarían á ser ilusorios los principios mas irrefragables de la moral, y de consiguiente desaparecería la sociedad? Es pues indubitable que cortada por el ateismo la invisible cadena, que une al género humano con el Ser de los seres, las leyes mas santas, y provechosas quedarían sin energía ni autoridad, se romperían los lazos, que atan unos con otros á los ciudadanos, y al cuerpo político, despues de haber caido en una mortal languidez, y luchado por algun tiempo con los horrores de una convulsion espantosa, dexaría de exîstir por una completa disolucion.

Porque ¿quien pondría diques al torrente impetuoso de las pasiones, quando para acrecentarle conspirasen á la vez los vicios todos, que lleva en pos de sí la impiedad, los quales se multiplicarían en razon del mayor número, que concurriese á formar una sociedad tan monstruosa, y de la irreconciliable discordancia de voluntades que necesariamente debia producir, la divergencia infinita y cada vez mayor de los intereses? El atéo es un egoista furioso, que cerrando obstinadamente los ojos á quantos obstáculos le ponen por delante el honor y el pudor, corre como máquina al violento impulso de sus deseos desordenados, que no tiene otra medida de sus acciones, que la extension ilimitada del bien estar individual, y que cifrando toda su dicha en los placeres del momento siempre nue-

vos y siempre fugaces, no conoce mas derecho que la fuerza, ni mas valor que la temeridad. Es un enfermo delirante, que no queriendo depender para ser feliz de los inagotables tesoros de la bondad divina, pretende en este instante saciarse con los amargos frutos, que de su cosecha le presenta el amor propio, para fastidiarse al instante despues. Es un ser aburrido é insoportaple á sí mismo, pérfido y detestable á los demas, expuesto siempre á ser víctima de la desesperacion ó de la venganza. Y si tan desagradable es el bosquejo de un hombre destituido de religion ¡quan horroroso no habia de ser el quadro, en que se pintase una muchedumbre de ellos! Tan cierto es, que una asociacion de hombres en quien no hubiese intervenido en manera alguna el suave y poderoso influxo de la religion, léjos de llamarse pueblo, sería una manada de tigres, que no harían mas uso de su libertad, que para despedazarse unos á otros las entrañas. Semejantes hombres serían verdaderos monstruos, tanto mas sañudos que los que se guarecen en las cavernas, quanto habrían degenerado de la nobleza de su primitivo ser. (1)

(1) Los literatos, que con agravio de la filosofia dan entrada en su corazon al ateismo, aun quando por un efecto de la educacion no aprobarian los excesos, que se acaban de describir, no por esto son mas útiles á la sociedad. De ellos dice J. J. Rousseau (Emile Tom. III. pág. 198 y siguientes) cuyo testimonio no puede serles sospechoso: „la ireligion, y en general el espiritu demasiado raciocinador ó filosofico hace al hombre apegado á la vida, amilana y envi-



Por el contrario, ¡qué hermosa perspectiva es la de un pais quando resplandece en su emisferio la religion! Doquiera que domina este astro benéfico la razon gobierna con mas autoridad y eficacia, porque él es quien se la comunica, la naturaleza habla y es oida con mas prontitud, porque la religion hace mas sonora y penetrante su voz, y el derecho de propiedad es generalmente respetado, porque Dios, cuya posesion son todas las criaturas, legitima con el sello de la religion los títulos, que para adquirle, introduxo la sabiduría y justicia de los legisladores. Así que el hombre baxo los auspicios de esta soberana virtud, bien se le considere en órden á las diferentes edades de la vida, ó bien

seca su corazon, reconcentrá todas sus pasiones en el pequeño círculo del interes personal, y socava insensiblemente los mas sólidos cimientos de toda sociedad, porque es tan poco en lo que convienen los intereses particulares, que nunca podrá contrarestar la oposicion que tienen entre sí. Si el ateismo no hace correr como el fanatismo la sangre humana, no es tanto por amor á la verdad como por indiferencia acia el bien. Ande todo como quiera, nada le importa al pretendido sabio, con tal que se le dexe quieto en su gabinete. Sus principios no hacen morir á los hombres, pero les impiden nacer, corrompiendo las buenas costumbres que los multiplican, haciéndolos inaccesibles al amor de la especie, y reduciendo todos sus afectos á un secreto egoismo tan funesto á la poblacion como á la virtud. La indiferencia seudofilosófica se parece á la tranquilidad del estado baxo un gobierno despótico, esto es, á la tranquilidad de la muerte mas destructora que una guerra cruel."

con respecto á las situaciones ya prósperas ya adversas de la fortuna, ora se le contemple como miembro del cuerpo civil, ora como individuo particular, dexa ver en sus acciones y en su persona unos destellos de aquella luz clarísima, que despide el trono del Ser supremo, y participa en cierto modo de la inmensa dicha que le circunda, y que se buscaría inutilmente donde hubiese extendido su cetro de hierro la impiedad.

El tierno infante, que reclinado en el seno materno sorbe la leche, que dando vigor á sus miembros delicados ha de llevar á colmo la obra todavía imperfecta de la generacion, suelta con sonrisa el pecho, y sus balbucientes labios rociados con el dulce néctar se ensayan á hablar por las articulaciones, que la religion se apresuró á poner en ellos, y que si bien no comprehende aun su entendimiento, ya repite con placer su inocente corazon. El jóven robusto, cuyas pasiones á manera de caballos desbocados amenazan arrojarle en los precipicios, que por uno y otro lado estrechan el camino de la felicidad, siente en la religion una voz interior que le alienta, otra alma que anima la suya, un brazo irresistible, que sujetándolas y dirigiéndolas las amansa, hasta quebrantar enteramente su ferocidad. El débil anciano, que encorvado baxo el peso de los años, vá á llegar por momentos al término fatal de su carrera, halla en la religion un báculo con que afirma sus pies vacilantes, y baxa consolado al sepulcro á descansar de las fatigas de su larga peregrinacion. Así tambien el ciudadano en el conflicto en que se mira la

patria, tiene un recurso fecundísimo de consuelos en el templo de la divinidad. Si el magistrado venerable postrado delante del altar, eleva al trono del Dios de las misericordias los gemidos de un pueblo, á quien angustian los estragos de una peste desoladora, vuelve luego á tributar agradecido los mas respetuosos homenages por el restablecimiento de la salud pública. Si la ciudad amenazada de un enemigo poderoso se hallaba en la mayor consternacion, el guerrero vencedor llevado en triunfo en medio del aparato marcial, de las festivas aclamaciones de sus conciudadanos, y solemnes cánticos de los ministros del santuario, abate su frente ceñida de laureles, ofrece al Dios de las batallas los trofeos debidos á su proteccion, y los erige en monumento de su piedad y eterna gratitud. El hombre en fin en qualquier estado que se le considere, en todos los periodos de la vida, y en las continuas vicisitudes que la acompañan, tiene en la religion un antídoto eficaz contra los males que le aquexan, un escudo en que se despuntan los dardos mas certeros de sus enemigos, y un asilo inviolable donde no les es concedido penetrar. Ella en todo evento excita en su alma aquella sublimidad de ideas, le inspira aquella grandeza de sentimientos, que son el manantial del mas heróico valor, y le señala al justo juez, que atento expectador de sus combates, vá á premiárselos con su inestimable aprobacion. Ella en medio de la borrasca mas desecha se le aparece como el Iris de paz, disipando la negra tempestad, restituyéndole la apacible bonanza, y colocándole en puerto de seguridad.

En vista pues de los exemplos, que nos subministran todas las naciones, todos los siglos, y los invariables principios de la recta razon concluyamos, que no puede darse sistema de legislacion bien organizado, garantía que baste á proteger los ciudadanos, ni sociedad que merezca propiamente este nombre, sin conciencia, sin moral, sin religion; y que por el contrario esta es, la que á manos llenas derrama bienes inapreciables sobre el cuerpo político, y sobre cada uno de los miembros que le componen. Y si la religion debe formar el primer cimiento de toda constitucion civil, si las medidas que han de conservarla en su nativa pureza y explendor, deben caminar á la par de las leyes, que la establecen, si en el nuevo órden de cosas, á que la Providencia llama á una nacion grande, que ha jurado odio eterno al despotismo y á las vexaciones que por él ha sufrido, la religion cristiana católica sostenida con la dignidad que corresponde, ha de ser el mas noble esmalte de su ilustracion y libertad, ¿será el tribunal llamado de la Inquisicion á quien deba confiarse, como hasta ahora, su tutela? El *plan* gubernativo, sobre que está fundado este tribunal, y el método que tiene adoptado para la actuacion de las causas, que en él se controvierten ¿son tales, que puedan merecerle la confianza del pueblo español? ¿Son conformes al espíritu del cristianismo, á la máximas respetables de la buena política, á los derechos invulnerables de la equidad, y capaces por lo mismo de dar honor á la religion y á los individuos que la profesan? ¿Le hace acreedor á esta confianza la irreprehensible

conducta, que constantemente haya observado desde su establecimiento? Es cierto que no, y lo voy á demostrar.

REFLEXION PRIMERA.

Siendo como es la Inquisicion un tribunal eclesiástico, no dice bien su rigor con el espiritu de mansedumbre, que debe caracterizar á los ministros del evangelio (1).

Si los establecimientos, que por su naturaleza se dirigen á estender su influencia á las naciones mas remotas y á la mas tardía posteridad, no pueden separarse jamas, en órden á los medios que adopten para su conservacion de las re-

(1) El tribunal de la Inquisicion fué establecido por el papa Inocencio III acia el año 1200, con el objeto de perseguir á los hereges, y en especial á los albigenses. Su código criminal es con poca diferencia el derecho de las decretales, que por lo tocante al delito de heregía, es todo particular. Con el tiempo se le agregó el conocimiento de otros delitos, por quanto se cree que tienen afinidad ó inducen sospecha de heregía, como son la blasfemia heretical, hechicería, vana observancia, el del solicitante en la confesion, y hasta la poligamia y sodomía. Tambien vindica las injurias hechas á sus dependientes, y el atentado contra el libre uso de su jurisdiccion, que ademas de ser privilegiada, es á un tiempo espiritual y temporal, como delegada del sumo pontífice y del rey. Asimismo promueve civilmente, y en lo antiguo tambien con censuras, la execucion de bienes por él confiscados, entregando los reos despues de condenados y excomulgados al magistrado seglar, para que execute

glas baxo las quales se trazaron, sin que se extravíen de su objeto primitivo, y se siga inevitablemente su ruina, no hay duda que solas las medidas que prescriben la mansedumbre y persuasion deben adoptarse como proporcionadas, para sostener dignamente la religion de Jesucristo, y que por el contrario la coaccion y el rigor, léjos de contribuir á su apoyo, solo pue-

en ellos la pena de muerte, que previene la ley, quando son contumaces ó reconciliados segunda vez. Baxo este plan se estableció en Tolosa en 1229, donde estuvo encargado primero á los cistercienses, y luego en 1233 á los dominicos. Inocencio IV le estendió por toda Italia, ménos al reyno de Nápoles que se ha resistido constantemente á su introduccion. Aun en Italia y en la misma Roma decayó bien pronto, hasta que en 1545 le restauró Paulo III, creando ademas la congregacion de la Inquisicion, compuesta de mas ó ménos cardenales presididos por el pontífice. En 1233 vino de Tolosa á España baxo la direccion de S. Raymundo de Peñafort, pero no salió de la corona de Aragon, hasta que unida con la de Castilla, la establecieron en Sevilla los reyes católicos Fernando é Isabel en 1483, nombrando al dominico Fr. Tomas de Torquemada por primer inquisidor general, quien dispuso en junta, que convocó al intento, la instruccion que aun rige bien que con alguna variacion. Portugal le adoptó en 1536, no por intriga del falso nuncio, como cree el vulgo, sino á solicitud del rey Juan III, y concesion de Clemente VII. Se estendió tambien por Venecia, Alemania, y otras potencias de Europa. Felipe II le introduxo en América en 1571.

Tiene la Inquisicion un consejo, que reside en la corte con el título de Suprema y General Inquisicion, y varios tribunales de provincia dependientes del consejo. Este se compone de su presidente el inquisidor

den acarrearla odiosidad. No hay cosa mas palpable en el evangelio y demas libros del nuevo testamento, que la suavidad con que están escritos todos ellos, esta es la virtud, que hace tan animado su lenguage, la que dá á la nueva ley tanto realce sobre la antigua, la que forma el carácter mas señalado, con que la religion cristiana se distingue de las demas, y la que le

general de España é Indias, que es regularmente arzobispo ú obispo, y de ocho consejeros eclesiasticos, seis de ellos del clero secular, de los quales el mas moderno hace de fiscal, un religioso dominico por privilegio concedido á su órden por Felipe III, y otro regular por turno de las demas órdenes religiosas por disposicion de Cárlos III. Ademas de estos asisten dos consejeros de Castilla, quando se les llama, que siempre es en causas puramente civiles. Sus oficiales y subalternos son un agente fiscal, dos secretarios, dos y á veces tres relatores, un tesorero que comunmente llaman receptor, un contador, un alguacil mayor, dos inferiores, y varios calificadores teologos encargados de censurar las proposiciones ó doctrinas. Los tribunales de provincia tienen tres, y algunos quatro inquisidores del clero secular, un fiscal que lo es el mas moderno, tres ó quatro secretarios de la camara del secreto, otro de seqüestros y de todo lo civil, un receptor ó tesorero, un contador, un alguacil mayor, dos inferiores con otros dependientes llamados comisarios y familiares, que esparcidos por el distrito de cada uno de los tribunales son sus mandatarios. Tienen tambien calificadores, como se ha dicho hablando del consejo, y ademas consultores, que son letrados á quienes oyen en lo civil, bien que en el dia solo los hay en América, y suelen ser oidores de aquellas audiencias.

De estos tribunales hay diez y seis en España, á

comunica un atractivo poderoso á que no resiste el entendimiento humano, quando se acerca á exâminarla de buena fé.

„Aprended de mí, decía Jesucristo, proponiéndose por modelo de virtud á sus discípulos, que soy manso y humilde de corazon." (1) ¿Acaso podía dar al mundo prueba mas relevante de que la base de su religion es la mansedumbre, que presentándonos en su persona un exemplo estupendo de esta virtud en el patíbulo de la cruz? Puesto en aquella cátedra del sufrimiento el gran maestro de la moral, con las manos estendidas acia uno y otro polo como llamando

saber: el territorial de Madrid llamado tambien de Corte, el de Sevilla, Toledo, Córdoba, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Santiago, Murcia, Valladolid, Cuenca, Granada, Llerena, Logroño, Mallorca y Canarias. Los de América son tres: el de México, Lima, y Cartagena.

Al inquisidor general le nombra el rey y le confirma el papa, y con la simple aprobacion de S. M. provee el mismo las plazas de consejeros de la Suprema, eligiendo por sí y sin que preceda consulta los inquisidores, oficiales, y demas subalternos.

Tambien el obispo diocesano envía á su provisor, ú otro eclesiastico al tribunal de su territorio, para que represente su persona, concurriendo en calidad de juez con los nombrados por el inquisidor general. Fleuri *Hist. Ecclesiast. Lib. VII. n.* 54. Páramo *De origine S. Inquisit. Lib. II. Tit. II. Cap.* 8. *n.* 2. Sousa *De origine Inquisit. Lusit.* Feijoó *Teatr. Crít. Tom. VI. Disc.* 3. Solórzano *Política indiana Tom. II. Lib. IV. Cap.* 24.

(1) *Matth. Cap. V. v.* 4. *Discite a me quia mitis sum et humilis corde.*

á que oigan su última leccion práctica los pueblos todos de la tierra, intercede por los que le han crucificado y solicita su perdon. Si la mansedumbre de Jesucristo no se limitó hasta hacerla efectiva á la faz de toda la naturaleza en beneficio de los mismos que le daban la muerte, si esta virtud le mereció su predileccion entre las demas, pues fué la última con cuya enseñanza se despidió, y como un epílogo el mas cabal y enérgico de su larga y penosísima predicacion; ¿cómo no ha de ser ageno del espíritu de su iglesia el rigor, que exercen sus ministros contra los que se apartan de ella, solo por el desacato ó sea injuria de abandonarla? Muy al contrario y consiguiente á sus principios de admirable dulzura prescribió el Redentor á los apóstoles, que quando no fuesen admitidos en alguna ciudad, sacudiesen el polvo de sus zapatos en ademan de protestar á sus habitantes; que por su parte habían cumplido con su mision, y que sobre ellos recaería por entero el castigo de su obstinacion é ingratitud. (1) Por esto quando Santiago y S. Juan pretendían que lloviese fuego del cielo sobre Samaria, en castigo de no haberlos admitido, reprehendió su zelo indiscreto, diciéndoles: „aun no sabeis de que espíritu sois," porque ciertamente no era ade-

(1) *Luc. Cap. X. v. 10. In quamcumque autem civitatem intraveritis, & non susceperint vos, exeuntes in plateas eius, dicite: etiam pulverem, qui adhæsit nobis de civitate vestra, extergimus in vos, tamen hoc scitote, quia appropinquavit regnum Dei.*

quado aquel estilo á la naturaleza de las verdades, que iban á anunciar. (1) Y para que no se crea que este plan de suavidad, debe entenderse solamente con los que aun no han abrazado la fé, adviértase que la pena señalada por Jesucristo al apóstata no es otra que la de excluirle de su iglesia, y dexarle en la clase de gentil y publicano. (2) En conformidad á esta doctrina, quando se escandalizaron algunos de sus discípulos, al oir que su cuerpo y su sangre eran verdadera comida y bebida, y dexaron de seguirle teniéndole por impostor, no trató de obligarlos á que volvieran, ni tampoco de contener á los que quedaban, dexando á unos y otros en su plena libertad. Dirigiéndose pues á S. Pedro, preguntó en él á todos sus discípulos „¿quereis iros vosotros tambien?" como diciendo: en vuestra mano está quedaros ó no conmigo, pues quando faltasen hombres que me siguiesen, de las piedras formaría Dios hijos de Abraan, esto es, confesores de mi fé. (3) La respuesta de S. Pedro no es ménos digna de atencion, ni mé-

(1) *Luc. Cap. IX. v. 55. Nescitis cuius spiritus estis. Filius hominis non venit animas perdere, sed salvare.*

(2) *Matth. Cap. XVIII. v. 17. Si autem ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus.*

(3) *Joan. Cap. VI. v. 67. Ex hoc multi discipulorum eius abierunt retro, & iam non cum illo ambulabant. Dixit autem Iesus ad duodecim: ¿numquid & vos vultis abire?*

Luc. Cap III. v. 8. Potens est Deus de lapidibus istis suscitare filios Abrahae.



nos favorable á lo que me he propuesto demostrar. „¿A dónde hemos de ir, Señor, le dice, si vuestras palabras son palabras de vida eterna? Nosotros creemos y estamos convencidos, de que sois el Mesías hijo de Dios." (1) ¿Puede darse mayor prueba de que los ministros de la religion cristiana, si han de seguir las huellas de su autor, jamas deben imponer, ni procurar otro castigo á los que para su perdicion se apartan de ella, que hacer pública esta separacion para cautela de los demas? ¿y así mismo de que los cristianos, si han de imitar al mas fiel de los apóstoles, deben perseverar en la fe no por otro motivo, que por el íntimo convencimiento de que es verdad quanto ella enseña, y de que solo á la sombra de este árbol halla el hombre refrigerio y salud?

Igual benignidad se descubre en los demas libros del nuevo testamento, quando tratan del castigo, á que por la religion se hacen acreedores los apóstatas. San Pablo escribiendo á Tito acerca de la conducta que deberá guardar con el herege, que despues de una y otra amonestacion no se enmienda, le previene solamente que le tenga por pervertido, y condenado ya por su propio juicio, es decir, que le declare separado de la iglesia, de la que él mismo no creyendo se quiso separar. (2) Por consiguiente á

(1) *Joan. Cap. VI. v. 69. Domine, ad quem ibimus? verba vitæ æternæ habes. Et nos credidimus & cognovimus, quia tu es Christus filius Dei.*

(2) *Ad Tit. Cap. III. v. 10. Hæreticum hominem post unam & secundam correptionem devita, sciens quia subversus est, qui eiusmodi est, & delinquit,*

esta separacion pública, que es la excomunion; y no á otra pena debe extenderse la iglesia en la condenacion del herege pertinaz. Así tambien S. Juan: „el que no permanece en la doctrina de Jesucristo y retrocede, no tiene á Dios por su valedor, pero el que sigue en ella constante tiene al Padre, y tambien al Hijo, en quienes cree. Al que se llegue á vosotros sin esta doctrina no le admitais en vuestra casa, ni le saludeis, no sea que os comunique su contagio.” (1) ¿Por ventura se menciona en estos lugares otra pena contra los apóstatas, que la excomunion? No se citará pasage ninguno de la escritura por donde se pruebe, que al que ha sacudido el suave yugo del evangelio se le aplique por la iglesia otro castigo. Prescindo ahora de la potestad, que asiste indubitablemente á los reyes católicos de cohibir con penas corporales á los hereges, de lo qual se tratará mas adelante. Entre tanto debo concluir que por parte de la iglesia queda el hombre absolutamente libre de toda coaccion extrínseca, no solo en quanto á entrar en ella, sino tambien en quanto á permanecer despues que entró. De donde se infiere que el sistema de hallarse autorizado un tribunal eclesiástico para perseguir con penas cor-

cum sit propio iudicio condemnatus.

(1) *Joan. Ep. II. v. 9. Omnis qui recedit, & non permanet in doctrina Christi Deum non habet; qui permanet in doctrina, hic & Patrem, & Filium habet. Si quis venit ad vos, & hanc doctrinam non affert, nolite recipere eum in domum, nec ave ei dixeritis. Qui enim dicit illi ave, communicat operibus eius malignis.*

porales al herege, sobre no tener apoyo en los libros sagrados, es opuesto á la suavidad que todos ellos respiran, y que tanto los recomienda aun con sus mismos enemigos.

Los defensores de la Inquisicion, desentendiéndose de las pruebas que se acaban de alegar, ó por mejor decir, sin haberse hecho cargo de ellas, ni exâminado la materia con la detencion que convenía, pretenden hallar en Jesucristo y los apóstoles algunos exemplos, que autoricen el rigor. Nuestro divino Salvador, dicen, echó del templo con un látigo á los tratantes, que vendían y comerciaban en él. (1) Despues de su ascension á los cielos se apareció á Saulo, quando perseguía á los cristianos, y le derribó del caballo dexándole sin vista. (2) ¿Es posible que razones tan débiles como son estas se opongan á los testimonios, y exemplos arriba citados? La medida tomada por Jesucristo contra los que profanaban la casa de oracion, y que debieran haber tomado los encargados de su custodia y buen órden ¿puede compararse con la confiscacion de bienes, cárcel perpetua, y nota de infamia aplicadas por la Inquisicion á los reos que condena, por no hablar de la tortura, que hasta ahora ha executado por sí, ni de la pena de muerte, para la que dá con su sentencia la señal, aunque la execute el tribunal secular? El reparo fundado en la conversion de Saulo, ademas de que nada prueba, por

(1) *Matth. Cap. XXI. v. 12. Joan. Cap. II, v. 15.*
(2) *Act. Apost. Cap. IX. v. 4.*

quadrarle la misma respuesta, que al anterior, si algo valiera, probaría demasiado, arguyéndose por él que la iglesia puede emplear el indicado rigor con los que no han entrado todavía en su gremio, lo qual no admiten los contrarios. (1)

Simon mago, prosiguen, se remonta por los aires con ayuda de los espíritus infernales, y S. Pedro con la oracion le hace caer, quedando

(1) Los escritos que han salido en defensa de la Inquisicion, llaman látigo el azote, con que Jesucristo echó del templo á los que le profanaban, quando segun el texto fueron unas cuerdas que por allí encontró, y que recogió en forma de manojo, ó llámese disciplina: *& cum fecisset quasi flagellum de funiculis.* El empeño de abultar este suceso es notable sobre todo en el autor de las *Tres preguntas, que hace un amigo á otro*, quien dice en la pagina 10. „Jesucristo por sí mismo, como olvidado de esta mansedumbre formó el látigo, con sus manos *castigó severamente...*, y con *un grito de furor que conturbó á* todo el pueblo..." pintura que convendria mejor á un cómitre sacudiendo á los galeotes con el rebenque, que á un Dios hombre, qual presenta á Jesucristo el evangelio, siempre acompañado de dulzura y magestad. Otro tanto hace en la página 11 con la conversion de Saulo, „que obró el Salvador, *castigándole severamente* con la *terrible* caida del caballo y la ceguera, *obligándole á entrar* en la iglesia, y en el apostolado." Ni aquella caida puede llamarse castigo, ni fue terrible, pues no hubo mas golpe que el de luz, que por su grandeza le cegó, ni la tal caida ni la ceguera obligaron á Saulo á entrar en la iglesia, mucho ménos en el apostolado, sino la aparicion y vocacion de Jesucristo, la iluminacion del entendimiento, la persuasion.

estropeado de ambos pies. (1) Ananías y Sáfira mienten al Espíritu santo, y mueren á la reconvencion del mismo apóstol. (2) Elimas falso profeta impide el fruto del evangelio y S. Pablo por medio de la oracion le castiga con la ceguera. (3) De estos prodigios quieren deducir los enemigos de la mansedumbre, que la pena corporal, aunque sea la de muerte no desdice del espíritu de la religion. Pudiera decírseles hagan los inquisidores otro tanto, y quedaremos entónces convencidos de que estos argumentos tienen en la presente qüestion el valor que se les dá. ¿Que confusion no sería la de un gobierno, que por unos hechos presentados desde luego como milagrósos y fuera del órden comun, quisiese arreglar su administracion ordinaria? Los que introduxeron primero, y despues los que mantuvieron por centenares de años en los tribunales de Europa las pruebas, que llamaban juicios de Dios, para la averiguacion de la verdad en las causas tanto civiles como criminales, apoyaban aquella práctica en la de las aguas amargas establecida por Moises, para probar con un prodigio el delito ó la inocencia de la muger acusada de adulterio. Si como pretenden los defensores del rigor es prudente y justo apelar á razones de esta especie, no se puede negar que los escritores, los magistrados, y los prelados eclesiásticos, que de aquel modo opinaban,

(1) Orsi *Historia Ecclesiast. Tom. I. Lib. II, Cap.* 19.
(2) *Act. Apost.* Cap. *V, v.* 1 *y siguient.*
(3) *Act. Apost. Cap. XIII, v.* 6 *y siguient.*

discurrían bien; sin embargo con el tiempo la ilustracion y buena crítica sucedieron á la ignorancia y preocupacion, y aquellas pruebas que hasta entónces se habían tenido por razonables, apoyadas en la religion, y muy á propósito para arraigar con ellas la piedad de los pueblos, fueron proscritas como absurdas, porque nada conducían para su objeto; como injustas porque comprometían los bienes, la fama, y la vida del inocente; y como impías y sacrílegas, porque con ellas se tentaba á Dios, y se deshonraba el culto. (1). Amas de esta consideracion, que puede aplicarse indistintamente á todo argumento tomado de hechos prodigiosos, sería pre-

(1) Es sabido del ménos versado en la disciplina eclesiástica quan usadas estuvieron antiguamente, y quan autorizadas las pruebas del agua fria, del agua hirviendo, y del hierro encendido para la investigacion de la verdad. Hasta se dispuso misa propia que llamaban *de juicio*, en la que despues de varias oraciones, con las quales se pedía á Dios concurriese con su asistencia especial al feliz descubrimiento que se deseaba, comulgaban los que debían ser probados, profiriendo el sacerdote estas palabras: *corpus hoc & sanguis Domini nostri sit tibi ad probationem hodie.* Acabada la misa pasaba el mismo sacerdote al lugar donde se hacían las pruebas, y allí bendecía agua, que les daba á beber baxo esta fórmula parecida á la anterior: *hæc aqua fiat tibi ad probationem*, á que seguía una deprecacion acomodada á la clase de purgacion, que se iba á executar. Es evidente que en esta última ceremonia se aludía á la ley de la zelotipia, segun se explica en los Números cap. V. Así que una práctica tan extravagante como era aquella llegó á mirarse como establecida por Dios, aprobada

ciso conceder, contrayéndonos á los que se han alegado, que los eclesiásticos pueden dar muerte por sí, y sin delegacion de la potestad civil á los que se apartan de la religion, y aun á los que faltan simplemente á la verdad. No hay duda pues, que la fé de Jesucristo debe sostenerse y propagarse por los medios ordinarios que el mismo estableció, y que serán siempre frívolas quando ménos, é impertinentes las razones, que se amontonen en defensa de una práctica inconciliable con la mansedumbre de su doctrina. (1) ¿Se dirá que este inconveniente lo salva la Inquisicion con la súplica ó mas bien protesta, que hace al magistrado seglar de no ser su áni-

por la santa sede, y confirmada por la experiencia, y como tal la recomendaba el ritual en estos términos: *hoc autem iudicium creavit omnipotens Deus, & verum est, & per Dominum Eugenium II. Apostolicum inventum est, ut omnes Episcopi, Abbates, comites, seu omnes christiani per universum orbem id observare studeant; quia a multis probatum est, & verum inventum est.* Véase á Wan-Spen (*Jus. Eccl. Part. IV. Tit. IX. Cap.* 4. Adviértase de paso que la edad media, en que tanto prevaleció este abuso, es la misma que vió nacer la Inquisicion.

(1) El objeto de la Providencia en los castigos executados por los apóstoles le manifiesta la escritura, despues de haber hablado de la muerte de Ananias y Sáfira. *Et factus est*, dice *timor magnus in universa ecclesia, & in omnes, qui audierunt hæc.... Ceterorum autem nemo audebat se coniungere illis* (Apostolis): *sed magnificabat eos populus.* Es decir que la admiracion de la doctrina, que los apóstoles anunciaban, y el respeto á sus personas eran los dos grandes afectos, que movia en el pueblo aquella eloqüencia

mo cooperar á la muerte del reo, que le entrega para su execucion? Quan insignificante sea este ceremonial, que otro nombre no merece, se verá en su lugar. Entretanto no podemos ménos de reconocer que semejante precaucion es ilusoria, quando no por ella dexaron los pontífices de dispensar á los inquisidores la irregularidad en que incurrían; dispensa que hubiera sido enteramente ociosa, si á las funciones anexas á su instituto no acompañase un rigor poco conforme con el ministerio sacerdotal. (1)

Mas ¿para que molestarnos, quando cada

singular, y desconocida hasta entónces. El mismo designio se advierte, despues que ha referido la ceguera de Elimas: *tunc Proconsul cum vidisset factum, credidit admirans super doctrina Domini.* Respondan de buena fe los que citan semejantes pasages, si era el rigor el que inspiraba esta admiracion y respeto, ó si mas bien era el poder de Dios empleado milagrosamente en aquellos hechos. Y supuesto que el rigor de la Inquisicion no tiene esta circunstancia en su abono ¿serán la admiracion y respeto acia la doctrina de Jesu-cristo y sus ministros los efectos, que produzca? ¿No será mas bien todo el fruto de este rigor el descrédito de la religion, y el odio de los que así la defienden?

(1) Bonifacio VIII dispensó de irregularidad á los prelados, que exercen jurisdiccion criminal en calidad de señores de vasallos. Inocencio III hizo otro tanto con los obispos, que entregan á un clérigo al brazo secular, con tal que en el acto rueguen eficazmente por él. Baxo los dos respetos se han creido comprehendidos los inquisidores, á quienes Urbano IV concedió ademas la facultad de absolverse mutuamente de la irregularidad. Pio V hizo extensiva á los mismos, y á sus comisarios y consultores la dispensa de irregulari-

uno de nosotros tiene por experiencia la prueba mas convincente de esta verdad? La idea formidable, que desde la infancia concebimos de la Inquisicion, el espanto de que ha llenado este tribunal parte del Asia, toda la Europa, y las Américas ¿son efecto de su mansedumbre ó de su rigor? (1) El que ignorase el espíritu del cristianismo, y supiese por otro lado que el tri-

dad, que su predecesor Paulo IV concedió á los que asesoran, ó de qualquier modo dan su dictámen al pontífice en causas relativas á la qüestion del tormento, mutilacion de miembro, ó pena capital. (*Cap. XXVII. De V. S. y Cap. II. De homin in VI.*) Peña (*Director. Inquisitor. Eymerici Part. III. Com. LXXII. pág.* 553 *y Part. II. Com. XX. pág.* 124.) Sin embargo los inquisidores no deben inferir de esta dispensa que el rigor inerente por naturaleza al exercicio de su autoridad, dice ménos oposicion ahora que ántes con la mansedumbre de Jesucristo, en especial quando la súplica acostumbrada hacer á favor del reo es un mero formulario. Esto mismo insinua Wan-Spen (*Jus Eccl. Part. II. Tit. X. Cap. IV. n.* 22.) *Equidem cum hæc irregularitas ex iure positivo humano dependeat, potüit ecclesia irregularitatem tollere, tametsi ea* protestatio *aut* intercessio, *quæ ex mente primitus instituentium debuit esse* sincera & efficax, *tandem desierit in quandam externam dumtaxat* formulam; *quam equidem retineri desiderat, ut pristinæ disciplinæ, & spiritus huius irregularitatis memoria saltem maneat, & ecclesiæ ministris refricetur.*

(1) Espanto llaman Mariana (*Historia de España. Lib. XXIV. Cap. XVII*), y Zurita (*Anales de Aragon. Tom. IV. pág.* 341 *y siguient.*) la sensacion, que en el ánimo de castellanos y aragoneses produxeron las escenas sangrientas, con que se estrenó la Inquisicion recien establecida baxo el plan actual.

bunal mas terrible conocido entre las naciones, que le profesan está á cargo de unos sacerdotes, que se dicen sus ministros mas zelosos, ¿podría ménos de maravillarse al oir que esta misma religion sobresale por su mansedumbre, y que Dios su autor para darnos lecciones dignas de esta virtud se hizo hombre, y murió voluntariamente en una cruz? La exîstencia de la Inquisicion es una calumnia contra la religion cristiana, y un escándalo para la moral pública, pues excita en los que profesan otro culto, y en la parte sencilla del pueblo fiel ideas equivocadas en quanto á una de sus calidades eminentes, que es la suavidad, y obliga á los mas ilustrados, á que sindiquen la conducta de los eclesiásticos de poco conforme con la moderacion, que predican en el púlpito, y que deben predicar mejor con el exemplo.

Es necesario no haber estudiado la religion de Jesucristo, ó no haber exâminado ni bien ni mal la Inquisicion, para sostener que entre ambas hay analogía. El extremo grado, á que ha llevado este tribunal el rigor y la dureza se verá en el discurso de esta disertacion. La suavidad sin límites de la religion cristiana bastante manifiesta, á mi entender, por los datos que en su comprobacion he presentado, la describe elegantemente un autor moderno, cuyas palabras será del caso trasladar aquí. „La religion de Jesucristo, *dice*, es por su naturaleza el amor del órden y de la justicia, y aborrece los excesos en que intentan complicarla los impíos, (*pudiera añadir* y los patronos de la Inquisicion) confundiéndola con el fanatismo. Ella

detesta la violencia y persecucion, y reprueba altamente el falso zelo del que pretende propagarla y defenderla por la coaccion y el terror. Á medida que es fuerte é inexpugnable es amorosa y compasiva, siendo efecto de esta misma dulzura su grande é irresistible poder. Desdeña los medios violentos, porque tiene otros mucho mas eficaces. El imperio de que se gloría no es el que se exerce sobre el cuerpo, dexando el alma mas rebelde y corrompida. En los entendimientos y corazones es donde gusta de reinar, y la persuasion y el amor son los únicos medios con que establece en ellos su trono. Hijos quiere, no esclavos. La religion no necesita apelar á la fuerza, porque se compone de discípulos sumisos, de corazones dóciles, de sinceros adoradores por una uncion dulce y poderosa, que triunfa de todos los obstáculos, y que convierte en fervorosos apóstoles á sus mas crueles perseguidores. Al paso que es firme, severa, é inexôrable contra el pecado, está llena de dulzura, de condescendencia, de caridad acia el pecador. A su ruego baxa del cielo un fuego vengador, pero que consume los vicios y los errores, y purifica al mismo tiempo á los culpados. La religion cristiana repite sin cesar á sus hijos, á sus ministros sobre todo, que el espíritu del evangelio es un espíritu de paciencia, de mansedumbre, de longaminidad, que su ministerio es un ministerio de paz, de reconciliacion, de salud; que no olviden que son discípulos de un Dios, que murió por sus enemigos, y sucesores de unos hombres venerables, que sellando con su sangre las verdades de la fe, rogaban por sus per-

seguidores y verdugos. En fin tan léjos está la religion de ser autora ó cómplice de los desastres, que ha causado al mundo el fanatismo, que los detesta con mas sinceridad, y condena con mas firmeza, que los mismos incrédulos. (1)

REFLEXION SEGUNDA.

El rigor y violencia, de que usa este tribunal se oponen á la doctrina de los Santos Padres, y disciplina de la iglesia en sus tiempos mas felices. (2)

Basta saber que la mansedumbre fue la divisa de Jesucristo y los apóstoles, para que no se dude que lo fue igualmente de los antiguos cristianos. La disciplina de la iglesia en los primeros siglos se hallaba inmediata á su orígen; de consiguiente debió conservarse pura, así co-

(1) El autor de la *Apologie de la religion chrétienne* impresa en Paris el año IV de la república, *Article IV pág.* 25 *y siguient.*

(2) Se llama disciplina eclesiástica una ciencia, que los mas de los adictos á la Inquisicion, sin embargo de ser eclesiásticos, no conocen ni de nombre, y que otros, que la han oido mentar, no toman en boca sino para blasfemarla. Entre los últimos se halla el Filósofo Rancio, y baxo este título el P. M. Fr. Francisco Alvarado, á quien parece ha elegido el partido inquisitorial como á otro Hércules, no para que mate la hidra lernéa, sino para que la defienda con espada y broquel á fuer de andante caballero. Dice el Padre en su carta 1.ª pág. 33. „La buena fe, por no decir otra cosa, ha hecho que nuestros anteriores gobiernos pensando ilustrar la nacion, diesen boga á las infinitas

mo las aguas corren mas cristalinas; quanto ménos distan de su nacimiento. La mansedumbre pues del divino legislador del evangelio, y de sus promulgadores no puede ménos de anunciarnos el espíritu de suavidad, que tanto brilla en los escritos de los Santos Padres; y la doctrina de estos y los exemplos, con que la confirmaron son otra prueba, que unida á la anterior, contribuye poderosamente á manifestar hasta que punto decayeron las costumbres de los siglos posteriores, quando en ellos tuvo acogida el establecimiento, sobre que se versa la discusion.

S. Cipriano proponiéndose explicar quan diferentes eran los sentimientos que dirigían á los

novedades, que en materia de filosofia, de derecho, de disciplina eclesiástica, &c. nos han traido los franceses." Suelen algunos escritores, por falta de noticias, condenar como novedades antireligiosas las prácticas, que estaban en uso en la iglesia mucho antes que se introduxeran, las que ellos veneran por antiguas. Otros mas instruidos, haciéndose cargo de esta observacion, dicen sin embargo que no es justo vuelvan á resuscitar unas costumbres, que hace mucho tiempo están antiquadas, y que son incompatibles con el sistema político de las naciones modernas. Tampoco es esto lo que se pretende tomado en toda su extension; pero sí el que nunca se pierdan de vista los siglos florecientes de la iglesia, para que sirvan de exemplo á los hijos las virtudes heróicas de los padres, y asimismo el que la legislacion exterior, no obstante que se acomode á los tiempos, no degenere jamas del espíritu que gobernaba la antigüedad. Esto es lo que inculcan todos los concilios, y en lo que se apoya mi segundo capítulo de pruebas contra los abusos verdaderamente nuevos, que nos han venido con la Inquisicion.

sacerdotes de la sinagoga, de los que deben animar á los de la iglesia de Jesucristo, en quanto al modo de conducirse con los refractarios, considera una y otra sociedad por sus principios, fundando la razon principal de esta diferencia en que en la sinagoga todo era material y figurado, quando en la iglesia debe ser todo espíritu y verdad. „Dios, *dice*, mandó que sufriesen la pena de muerte los que no obedeciesen á sus sacerdotes como jueces constituidos por él, mas esto pudo convenir en unos tiempos, en que la circuncision era carnal. Pero ahora entre los criados que sirven á Dios con lealtad, quando ha pasado á ser espiritual la circuncision, á los orgullosos y contumaces se les debe exterminar con una espada tambien espiritual, echándolos de la iglesia y dexándolos asi privados de vida, pues la iglesia que es la verdadera casa de Dios no es mas que una, y nadie sino es en ella logra salvacion." (1)

Los padres del concilio de Sárdica, que declararon inocente á S. Atanasion de los crímenes que se le imputaban, quando suplicaron á Constancio los amparase del furor de los arrianos, que prevaliéndose de la acceptacion, que habia hallado su secta en el ánimo de este emperador, no omitían ningun género de persecucion para acabar con los católicos, se produxeron en estos términos. „No pretendemos otra cosa si no la libertad de la creencia, y que de consiguiente no se nos obligue á contaminarnos con el arrianismo, empleando contra nosotros la persecucion,

(1) *S. Cyprian. Ep. LXII.*

las cárceles, y los tribunales con todo el aparato del terror, y la invencion de exquisitos tormentos. Jesucristo enseñó, mas bien que exigió, el conocimiento de sí mismo, y excitando por medio de prodigios la admiracion y respeto á los preceptos de su fe, jamas forzó á nadie á que la confesase. Si se apelase á una violencia como esta por parte de los católicos, los obispos serían los primeros que se declararían contra ella, fundados en que Dios siendo el señor del universo de nadie necesita, mucho ménos de un corazon que se niega á reconocerle. Dirían que á Dios no se le ha de querer engañar con el disimulo, sino merecer su gracia con una verdadera sumision; que si manda que le prestemos nuestros obsequios, no es por su utilidad, sino por la nuestra; que no puede recibir sino al que se presenta, ni oir sino al que ora, ni marcar por suyo sino al que profesa cordialmente su religion. Dirían que la ingenuidad es el único camino por donde debe buscársele, que ha de ser conocido por el diligente estudio de la fe, y que solo puede amarle el que tiene caridad. Añadirían en fin que se adquiere su agrado con el temor filial, y que el medio de conservarle no es otro que la probidad." (1)

Las máximas de suavidad con los hereges las inculca S. Juan Crisóstomo en muchos pasages de sus obras, principalmente en el que sigue: "Debemos pelear contra los hereges no para pos-

(1) Véase á S. Hilario *Lib. ad Constantium August.*

trar á los que están en pie, sino para levantar á los caidos, porque la guerra que á nosotros nos incumbe no es la que dá muerte á los vivos, sino la que restituye la vida á los muertos, como que son nuestras armas la mansedumbre y la benignidad. Debemos contar pues en esta lucha no con hechos sino con palabras, por quanto perseguimos no al herege, sino á la heregía, y detestamos no al que yerra, sino el error, que es el único que debemos perseguir y extirpar. Nuestra guerra no es con los hombres hechuras de Dios, sino con las opiniones, que ha depravado el diablo. El médico quando cura á un enfermo no ataca el cuerpo, sino el vicio de que adolece. Del mismo modo nosotros, quando perseguimos á los hereges, no debemos destruir en ellos la persona, sino el error del entendimiento y el daño del corazon. Finalmente debemos estar siempre dispuestos á sufrir la persecucion, no á perseguir á otros; á padecer vexaciones, no á causarlas. De este modo es como venció Jesucristo, á saber, clavado en cruz, no crucificando á nadie." (1)

S. Hilario pondera la delicadeza de la iglesia en esta parte, y aun hace un contraste del estado floreciente de la disciplina en los tres siglos, que le precedieron, con el que tenía en su tiempo, en que declinaba ya por las opiniones de algunos obispos á la inobservancia, que se ha experimentado despues. „Sobre todo, *dice*, traspasa el corazon, y hace saltar lágrimas de los ojos la debilidad de que adolece la genera-

(1) *S. Joan. Chrysost. De S. Hiero martyre*, n. 2.

cion presente con ciertas opiniones absurdas, que se van difundiendo, siendo una de ellas que los hombres deben patrocinar á Dios, conciliándose el poder del siglo para sostener con él la iglesia de Jesucristo. Decidme, vosotros los obispos que sois de este modo de pensar, de que auxilios se valían los apóstoles, quando predicaban el evangelio, ó á que magnates de la tierra acudieron para convertir casi todas las naciones de la idolatría al culto del verdadero Dios? ¿Acaso buscaban en los palacios alguna recomendacion, quando despues de azotados, y estando en la cárcel cargados de cadenas, cantaban himnos de alabanza al Señor? ¿Acaso se hallaba autorizado S. Pablo con decretos imperiales, quando hecho expectáculo de todo el mundo, atraía los pueblos á la iglesia de Jesucristo? ¿Serían tal vez Neron, Vespasiano, ó Decio sus protectores, con cuyas persecuciones fructificó tanto la semilla de la predicacion? ¿No tenían los apóstoles como nosotros ahora las llaves del reyno de los cielos, aunque viviesen del trabajo de sus manos, y se viesen precisados para su seguridad á celebrar los divinos misterios en cenáculos y otros parages retirados, y aunque viajando por mar y por tierra entre inumerables peligros corriesen todos los paises visitando hasta aldeas y cortijos, y esto teniendo contra sí los decretos del senado y del emperador? ¿No es cierto que el poder de Dios triunfaba del furor de los tiranos, quando se predicaba el evangelio con tanto mayor denuedo, quanto mas obstáculos se ponían á que se predicase? Mas ahora, que dolor! A la fe divina se la quiere apoyar con la autoridad humana, y

mientras se ostenta engrandecer el nombre de Jesucristo, se trata de menguado su poder. Ya difunde el terror con destierros y prisiones, queriendo que se la crea por fuerza, la misma iglesia, que sufriendo destierros y prisiones extendió ántes su fe. Ya confina los sacerdotes de las sectas aquella á quien antiguamente pregonaron sus propios sacerdotes confinados. Ya se lisongéa en fin de ser aplaudida del mundo, la que unicamente siendo odiada del mundo, puede ser grata á su esposo. Quando á vista de abusos tan escandalosos comparo la iglesia de hoy con la que Jesucristo confió á nuestros mayores, no puedo dexar de exclamar que ha sufrido la mas lastimosa alteracion." (1)

S. Gerónimo comentando aquellas palabras de los Trenos de Jeremías : *Recedite polluti clamaverunt eis.* „Tal como este, *dice*, es el lenguage de los maestros altaneros, que toman baxo su inspeccion particular lo mas lucido del rebaño, y dexan abandonado lo mas débil, sin cuidar de que se robustezcan las ovejas flacas, y sanen las que se hallan enfermas. Apartaos, dicen, los que estais manchados, alejaos, desapareced, no oseis jamas acercaros para comunicar con nosotros; vuestras heridas son mortales, están enconadas vuestras llagas, sois indignos de la comunion cristiana, y de que vuelva á habitar en vosotros el Espíritu santo. Semejante modo de portarse en vez de dar vista al ciego, de curar al enfermo, y de comunicar aliento y vigor al que no le tiene, le ocasiona la muerte, con-

(1) *S. Hilarius Lib. contra Auxentium.*

duciéndole á la desesperacion. Mas los prelados que cumplen con su deber, y contemplan la flaqueza del próximo por la suya propia, procuran desenredar á los pecadores de los lazos del error, valiéndose para ello de los medios, que sugieren la humildad y mansedumbre, mas bien que acabarlos de precipitar con su aspereza en el abismo de condenacion." (1)

Merece se traslade entera la carta de San Agustin á Donato procónsul de Africa, pues en ella se descubre claramente, qual era el espíritu de la iglesia en órden al castigo de los herejes en la época que la escribió. Dice pues de esta manera. „Doloroso es por cierto que la iglesia de Africa se halle en una situacion tal, que necesite del auxilio de la autoridad civil. Mas por otra parte no habiendo potestad en la tierra, que no dimane de Dios segun el Apóstol, se puede decir con verdad, que quando vosotros los que os hallais constituidos en dignidad la empleais como buenos hijos en defensa de nuestra madre la iglesia católica, nuestro auxilio es en el señor, que hizo los cielos y la tierra. Porque ¿quien, señor ilustre y honorable, é hijo acreedor á nuestro elogio, podrá dexar de reconocer, en medio de tantos males como nos afligen, que siendo tan relevantes vuestras prendas naturales, y tan grande vuestro zelo por la religion de Jesucristo, os ha colocado la divina Providencia al frente del gobierno, para contener con el poder y una buena voluntad á los enemigos de la iglesia en sus

(1) *S. Hieronym. Com. in Ierem. Thren. Cap. IV.*

atentados malignos y sacrílegos? Debo sin embargo preveniros una cosa, y es que vuestra misma justicia nos infunde el recelo, de que siendo mas criminal toda vexacion causada á la sociedad cristiana por unos hombres ingratos é impíos, que la que causan al estado, los castigueis tal vez con todo el rigor, atendiendo mas bien á la enormidad de su delito, que á la mansedumbre de la religion que han ofendido. No sea así, os suplicamos por Jesucristo, pues nosotros no apetecemos ser vengados en la tierra, ni es justo que las persecuciones que padecemos hagan tanta impresion en nuestro ánimo, que olvidemos lo que nos mandó el Redentor, por cuya fe y nombre las padecemos, y por quien efectivamente amamos á nuestros enemigos, y rogamos incesantemente por ellos. Deseamos es verdad que se emplee la severidad de las leyes y de los jueces para que se enmienden, pero no que se les quite la vida; que zele su conducta el gobierno, pero sin aplicarles todo el castigo que merecen; que se refrenen sus excesos, pero que no se les ponga en situacion que no puedan arrepentirse de ellos."

„Os pedimos pues que quando alguno de nosotros os represente hallarse la iglesia gravemente injuriada, ó supiereis de qualquier modo su afliccion, no os acordeis que sois árbitro de vida y muerte, ántes por el contrario tened presente nuestra peticion. Atended, ó hijo ilustre y muy amado, nuestra mediacion en favor de la vida de aquellos, por quienes rogamos á Dios les conceda la enmienda; pues ademas de que en ningun tiempo debemos los eclesiásticos

desistir del empeño de vencer el mal con el bien, es necesario considereis, como lo esperamos de vuestra prudencia, que nadie fuera de nosotros os dá cuenta de los agravios, que se hacen á la iglesia. Por lo mismo si pensais en dar muerte á los que delatamos, nos retraereis de acudir á vuestro tribunal, y ellos se harán entónces mas insolentes, pues nosotros en todo caso preferirémos ser sacrificados, ántes que presentarlos á que sufran la pena capital."

„Yo en fin por mi parte os suplico de nuevo que recibais benignamente esta mi exôrtacion, ó sea representacion y humilde súplica, pues me lisongéo que podría esperar esta gracia, aun quando os hallaseis en puesto mas elevado, y yo no fuera mas que simple particular. Haced sin embargo que entiendan quanto ántes los donatistas que los bandos, que expedisteis contra ellos, y que juzgan que en el dia ya no rigen, aun están en vigor, á fin de que nos dexen sosegar á los católicos. Por lo demas el modo de que sean provechosos nuestros desvelos y afanes por su conversion, será reprimiendo de tal manera con vuestras disposiciones esta secta orgullosa y petulante, que nunca pueda blasonar de que las molestias que se le ocasionan, las sufre por la buena causa; ántes bien es indispensable que despues que se hallen convictos de sus delitos en vuestro juzgado ú otro inferior, se les procure convencer de la verdad de la fe, haciendo que reformen sus opiniones, y contribuyan al desengaño de los demas. Porque no se puede negar que es trabajo perdido obligar á un hombre á que abrace el bien ó se aparte

del mal por grande que este sea, no llevándole por el camino de la persuasion." (1) Hasta aquí S. Agustin.

Tengo por excusado acumular nuevos testimonios de Santos Padres en abono de mi proposicion. Los que acabo de alegar son mas que suficientes para convencernos de que la mansedumbre de Jesucristo con los díscolos, practicada y publicada por los apóstoles, fué la contraseña de los doctores de la iglesia, quienes la consignaron en mil parages de sus escritos para enseñanza de la posteridad. Ellos nos evidencian que la conducta de los ministros del evangelio en órden á los que han sacudido su yugo, debe ser muy diversa de la que observaban los antiguos sacerdotes con los que abandonaban la ley de Moises; que el zelo mas puro por la religion cristiana no debe separarse nunca de la mas ardiente y benéfica caridad; que el imperio suavísimo del crucificado reclama constantemente la libertad á favor de los mismos que se someten á él; que la adquisicion de nuevos creyentes y la posesion de los antiguos las aprecia la iglesia católica, quando entran y se mantienen en su gremio por la uncion divina y la persuasion; finalmente que si alguna vez para contener á los malos en la carrera de su perdicion es necesario apelar á las potestades de la tierra, debe ser unicamente quando así lo exîge la natural defensa de la iglesia, ó la enmienda de los mismos refractarios por medio de una correccion moderada, y que pueda llamarse verdaderamente paternal.

(1) *S. August. Epist. C. Tom. II. pág. 270.*

Sin embargo de estar tan claras y terminantes á favor de mi asercion las palabras de los Santos Padres arriba citados, creen los de la opinion contraria poderla apoyar en su autoridad. (1) En San Agustin principalmente es en quien les parece hallar un testimonio incontrastable, de que puede la iglesia sin faltar á los deberes de la mansedumbre excitar el zelo de la potestad civil, no solo para que cohiba con penas corporales á los hereges que atentan violentamente contra *ella*, sino tambien para que los obligue á solicitar su reconciliacion. Es cierto

(1) Ménos el Nuevo Reflexîonador, quien en su carta al Anti-apologista de la Inquisicion incomodándose de que se haga uso de la escritura y Santos Padres para impugnarla, le dice en la pág. 17: „¿ Escritura y Santos Padres para probar que la Inquisicion debe abolirse? Está vmd. en su juicio? Pues que ¿los autores sagrados pudieron impugnar un establecimiento que no conocieron?" De aquí infiero yo que tampoco querrá el Nuevo Reflexîonador asociarse á los de su partido, quando traen la escritura y Santos Padres en su favor, pues en este caso corre la misma paridad. Pues que (le contextaré yo volviéndole la pregunta) ¿no puede sostenerse ó impugnarse un establecimiento religioso con argumentos tomados de los autores sagrados, porque estos le sean anteriores? ¿Como ha podido proceder (le volveré á preguntar) el tribunal de la Inquisicion en las causas de nuevos sectarios, sino ha recurrido para calificar sus doctrinas à la escritura y la tradicion? ¿Sera tal vez que en sus juicios habrá llevado por regla las opiniones dominantes del tiempo, ó mas bien el capricho de los que dominaban? Así habrá sido sin duda, pero estamos ya en el caso de que se remedie este mal.

que este Santo Padre confiesa de sí mismo, que habiendo llevado ántes la opinion de que á los donatistas no se les debía perseguir con otras armas que el argumento, fueron tantos y tan convincentes los exemplares, que le presentaron algunos obispos de Africa de conversiones hechas con el rigor de las leyes, que se vió en la precision de abandonar su primer dictámen. Conozco la oportunidad de esta objecion, pero estoy tan distante de desistir por ella de mi empeño, como ageno de creer con Baile, Basnage, Le Clerc, Barbeyrac, y Mosheim que en esta ocasion atendió S. Agustin á la aparente utilidad que resultaba á la iglesia de una proteccion ilimitada por parte de los reyes, y no á la verdadera piedad y justicia en que debía cimentarse esta proteccion. No se me hace verosímil, vuelvo á repetir, que un sabio de primer órden, que tan abiertamente sostenía que la conversion del corazon es obra de la gracia y don de Dios, afirmase en el sentido que se quiere suponer, que á los hereges se les debe convertir con multas, destierros, y la pena capital.

Para desvanecer el argumento que los panegiristas del rigor sacan de esta retractacion de S. Agustin, y la imputacion de parcialidad que hacen al mismo los autores mencionados, bastará exâminar las razones por las que graduó de sincera la conversion de los donatistas, y que son propiamente las únicas que le obligaron á mudar de parecer. Digo las únicas, porque las que álega el santo doctor tomadas del antiguo y nuevo testamento, no tanto deben llamarse pruebas sólidas de la verdad de su proposicion, quanto

una amplificacion ó exôrnacion de la idéa que contiene, siendo todas ellas á qual mas débiles, como deberá confesarlo qualquiera que las lea sin prevencion. En una palabra S. Agustin hace uso de estas pruebas no como lógico sino como orador, cuidando mas de la elegancia en proponerlas, que del peso que pudieran añadir á una opinion, que en su concepto estaba ya demostrada por la experiencia. (1) Esto supuesto, dice contextando al donatista Vincencio que le reconvenía acerca de su nuevo modo de pensar.

„En otro tiempo era yo de dictámen que á nadie se le debe hacer fuerza para que vuelva al gremio de la iglesia, fundado en que no debemos usar de otras armas que las palabras; qué nuestra peléa no debe ser otra que la disputa; y que tan sólo debe estimarse por victoria, la que se gana en fuerza de la conviccion, pues de lo contrario pasarían á ser católicos simulados, los que ántes eran hereges conocidos. Mas despues algunos de mis compañeros me estrecharon no con razones sino con hechos, que me citaban en gran número, en términos que no pude ménos de aderirme á su opinion. Porque en primer lugar se me arguyó con el exemplo de la ciudad de mi residencia (Hipona), que habiéndose decidido antiguamente á favor de la

(1) Los argumentos, que toma S. Agustin de la escritura para probar que es lícito usar del castigo corporal con los hereges, para que vuelvan al gremio de la iglesia, los reproducen mas no en su verdadero sentido los apologistas de la Inquisicion, siendo los mas fuertes de todos los que quedan disueltos en la reflexion anterior.

heregía de Donato, se reduxo despues á la unidad católica á impulso de los decretos de los emperadores, y esto tan de veras que en el dia abomina de aquella secta, ni parece que la haya profesado en ningun tiempo. Iguales exemplos se me citaron de otras ciudades, de modo que eché de ver que puede tambien entenderse en este sentido lo que se dice en los proverbios, da ocasion al sabio y lo será mas." (1)

,,¡Quantos de ellos no teniamos, que segun supe despues deseaban convertirse, hallándose convencidos de la verdad de nuestra religion, y sin embargo lo iban dilatando por no exponerse á la animosidad de los suyos! ¡A quantos detenía no la verdad en que pudiera fundarse su secta, de que seguramente prescindían, sino la ciega costumbre en que tenían hecho callo, pudiéndose decir de ellos: al esclavo duro no le bastan palabras para que se enmiende, porque no obedece la razon aunque la entienda! (2) ¡Quantos teníamos que vivían persuadidos que en los donatistas se hallaba la verdadera iglesia, sin otro motivo que un natural descuido, que los hacía torpes y soñolientos para buscarla! ¡A quantos retrahían de entrar en ella las calumnias de ciertos malévolos, que nos imputaban á los católicos haber introducido que sé yo que novedades en la religion! ¡Quantos en fin creyendo que nada importaba ser cristiano en esta ó en la otra secta, continuaban en la de Donato porque allí habían nacido, y porque no

(1) *Prov. Cap. IX. v. 9.*
(2) *Prov. Cap. XXIX. v. 19.*

había quien los apartase de ella, y los conduxese á la iglesia! ¿Así es que ahora se congratulan con nosotros de que en fuerza de las incomodidades que han sufrido, hayan dispertado del letargo de una costumbre inveterada; en que infaliblemente habían de perecer. ¿Se dirá que con algunos no aprovechan estos medios? A eso contestaré yo que la enfermedad incurable de unos no debe ser motivo para que se nieguen á otros los remedios, que exîge el restablecimiento de su salud. No debemos fixarnos sobre los de cerviz tan dura que se niegan tercamente á la persuasion, y de quienes está escrito: en vano azoté á mis hijos para que salieran bien educados; (1). es necesario atender tambien á otros muchos, de cuya enmienda somos testigos con grande consuelo de nuestro corazon. En conclusion convengo en que sería exercer una autoridad tiránica atemorizar á los hereges sin convencerlos de su error, pero tambien es inegable que sus hábitos envejecidos no les dexarán que se presten al convencimiento y se dirijan, si no es muy lentamente, acia el camino de la salvacion, á ménos que se les infunda algun temor." (2)

Este es el pasage de S. Agustin de que los defensores de la Inquisicion hacen tanto mérito, y que por no haberse mirado en su verdadero punto de vista hizo correr arroyos de sangre durante los siglos bárbaros, en que fueron tan fre-

(1) *Isai. Cap. II. v. 30.*

(2) *S. August. Epist. XCIII. Tom. II. pág. 230. & sequent.*

qüentes las guerras de religion. ¡Suerte desgraciada la del hombre que ha de tropezar á veces con el error y la muerte, donde debía esperar los beneficios de la verdad! Sin embargo ó yo estoy muy engañado, ó no se necesita mucha penetracion para alcanzar el verdadero espíritu de S. Agustin en el lugar citado, que no es otro, si se pesan bien sus palabras, que el que se manifiesta en los demas Santos Padres y escritores sagrados, aunque por las diferentes circunstancias de los tiempos se presente con alguna variedad. Desde luego es necesario asentar que la conducta de los donatistas con los católicos llegó á ser tan criminal, y tan crueles las persecuciones que les movían, que se hacía indispensable reclamar el favor de las leyes para contener á unos hombres, que agitados de un verdadero furor que calificaban de zelo religioso, tenían trastornado el órden de la sociedad. Ellos no solo rebautizaban por fuerza á los católicos, sino que tambien saqueaban y demolían los templos, asesinando á los clérigos y obispos en el mismo altar, quemando á otros los ojos con cal viva, y prohibiendo generalmente se les vendiese pan en los puestos públicos. ¿Que tiene pués de extraño que los católicos en semejante conflicto implorasen el amparo del gobierno, amparo que no se les podía denegar quando no fuera por otra razon, al ménos por la calidad de ciudadanos? Prueba de ello es que el primer edicto expedido contra los donatistas, que fue de Teodosio en 392, recayó sobre las muchas tropelías que habían cometido, y que hubieran continuado sin duda, á no haberse puesto por las auto-

cidades un remedio eficaz. (1) Y no pudiéndose dudar que á los católicos les era permitido apelar á la salvaguardia de las leyes, sin que por esto se dixese que perseguían á los sectarios contra el espíritu de la religion, quando solo se trataba de la seguridad personal ¿por qué no había de serle concedido esto mismo á S. Agustin?

Mas hay todavía. Los donatistas fueron los primeros, que no queriéndose sujetar á la sentencia de los obispos ante los quales se terminaban en un principio todas las diferencias, que se suscitaban entre los cristianos, acudieron al emperador Constantino, quexándose de Ceciliano obispo de Cartago sobre ciertos excesos que le imputaban; bien que no sacaron otro fruto que ser castigados por no haber probado la acusacion. ¿Qué tiene pues de irregular que los católicos acudiesen luego al tribunal que los hereges mismos en cierto modo les habían señalado? Pues que.... (preguntará tal vez alguno) ¿fueron hereges los primeros que acudieron á la autoridad civil á perseguir injurias motivadas por asuntos religiosos? Así aparece de S. Agustin, sobre lo que llamo muy particularmente la atencion de los defensores del rigor. (2)

Sostiene ademas este Santo Padre, que es conveniente emplear con los apóstatas alguna coaccion, para que vuelvan al gremio de la igle-

(1) *Enciclopedie, art. Donatistes.*

(2) *S. August. Epist. CXIII. n. 13. ¿Quid nobis obiicitis*, dice á Vincencio y sus compañeros, *quod vestrorum (maiorum) præsumtio primitus fecit?*

sia. Esta nueva dificultad desaparece igualmente que la anterior, si se atiende á las razones que le induxeron á reformar tambien en esta parte su opinion. Muchos de los donatistas de que aquí se habla lo eran no por sistema ó adesion á aquella secta, sino porque temían la venganza de los suyos si la abandonaban, inconveniente que cesaba desde el momento en que estuviese de su parte la autoridad civil. A otros los tenía indecisos una falsa idea de ciertas prácticas admitidas en la iglesia católica, y que debía desvanecerse en quanto recibiesen la competente instruccion. A otros en fin la pereza unida á una total indiferencia por el bien, los tenía como en un profundo sueño, del que no era de esperar que despertasen, si no se les aplicaban remedios activos al intento. Resultaba pues que los donatistas, de quienes afirma S. Agustin, que volvieron al gremio de la iglesia intimidados por la potestad secular, apénas sufrieron coaccion alguna, ó á lo ménos no fué tal que puedan apoyarse en ellas las medidas violentas de la Inquisicion.

A mas de esto en el pasage citado se manifiesta, que la conducta de los ministros de la iglesia con los apóstatas debe ser como la del médico con el enfermo frenético, y la del padre con los hijos á quienes trata de educar, á saber, un rigor moderado qual corresponde á su objeto, que no es la muerte del que le sufre, sino su salud y felicidad. Porque en efecto, la enmienda y la persuasion sin la qual no sería aquella mas que aparente, es la que se propone S. Agustin en la persecucion de los que se

han descarriado de la fe; la persuasion del entendimiento, vuelvo á decir, sin la qual sería tiránico todo dominio sobre la voluntad, es la que inculca constantemente el santo doctor; la persuasion en fin por la que se habia convertido el mismo de la secta de Mánes á la verdadera iglesia, era el medio que queria se emplease con los demas. Pero si á alguno no le basta lo dicho para convencerse de que S. Agustin estuvo en todos tiempos á favor de la mansedumbre con los hereges en el sentido de mi proposicion, oiga sus expresas palabras segun se hallan en la misma carta á Vincencio, en la que suponen los defensores de la Inquisicion haber reformado su antiguo modo de pensar." No hay duda, dice, que se ha de usar de un rigor moderado y de mucha benignidad con aquellos que siendo cristianos, yerran seducidos por hombres perversos, porque acaso son ovejas de Jesucristo que andan extraviadas (sin tanta malicia de su corazon) y de consiguiente hay que recogerlas al redil, haciendo que con el destierro y otras penas corporales vuelvan sobre sí, reflexionen el motivo porque padecen, y aprendan á no dar mas crédito á las vanas opiniones y calúmnias de los hombres, que á las escrituras. Así que en órden al castigo que á vosotros (los hereges) se os aplica, se procura mas bien que os sirva de aviso, que de verdadera punicion." (1) Es visto pues que el santo doctor en el lugar,

(1) *Ep. XCIII. n.* 10. Ninguna diligencia estará de mas, quando se trata de poner en claro la opinion

que citan los contrarios, no tanto retractó como limitó su antigua opinion, adoptando con los hereges alguna pena corporal; á saber, la que pudiese influir por modo de correccion á que volviesen sobre sí.

Este era el estado de la disciplina eclesiástica en quanto al modo de proceder contra los apóstatas á principios del siglo quinto en que escribía S. Agustin; estado ménos brillante por cierto que el que tenía aun á mediados del quarto, en que vivía S. Hilario, pero mas perfecto sin comparacion, que el que se nota en los siglos que le siguieron. ¿Y será justo que los patronos de la Inquisicion recuerden la disciplina del siglo quinto para sostenerla? Muchas gracias se le pudieran dar á este tribunal, si no hubiéramos tenido en España la doctrina de un doctor de la iglesia, que por mal entendida nos ha sido tan perjudicial. Por eso y porque este lugar expresa quanto yo puedo desear en confirmacion de mi tésis, he creido necesario presentarlo íntegro, y es como sigue: *Sed plane in eis, qui sub nomine Christi errant, seducti á perversis, ne forte oves Christi sint errantes, & ad gregem taliter revocandæ sint, temperata severitas, & magis consuetudo servatur, ut coercitione exiliorum atque damnorum admoneantur considerare, quid, quare patiantur, & discant præponere rumoribus, & calumniis hominum scripturas, quas legunt. ¿Quis enim nostrum, quis vestrum non laudat leges ab imperatoribus datas adversus sacrificia paganorum? Et certe longe ibi pœna severior constituta est; illius quippe impietatis capitale supplicium est. De vobis autem corripiendis, atque coercendis habita ratio est, quo potius* admoneremini *ab errore discedere, quam pro scelere* punireminir. *Potest enim fortasse etiam de vobis dici, quod ait Apostolus de Iudæis: testimo-*

ha estendido su rigor mas allá de los límites que prefixó S. Agustin; cuya autoridad en vano se pretende alegar en su abono, quando ella sola basta para formar su impugnacion. El juicio que aprueba este Santo Padre contra el delito de heregía era público, y como tal ofrecía al reo todas las ventajas que lleva consigo la publicidad; la sentencia era siempre absolutoria, quando el acusado solicitaba la reconciliacion, solo en caso de pertinacia se le condenaba á perdimiento de bienes ó al destierro, pero nunca á la pena capital; si esta última se imponía á los hereges por atentados que hubiesen cometido contra los católicos, los obispos intercedían con los magistrados con toda eficacia hasta alcanzarles el perdon. Así intercedió S. Agustin con el conde Marcelino á favor de los donatistas, que habían

nium illis perbibeo, quia zelum Dei habent, sed non secundum scientiam. Ignorantes enim Dei iustitiam, & suam volentes constituere, iustitiæ Dei non sunt subiecti. (*Rom. Cap. X. v.* 2.) Sigue equiparando á los hereges con los judíos en quanto á sus ideas equivocadas, y exceptúa unicamente á los que son *scientes quid verum sit, & pro animositate suæ perversitatis contra veritatem, etiam sibi notissimam, dimicantes. Horum quippe impietas etiam idololatriam forsitan superat. Sed quia non facile convinci possunt (in animo namque latet hoc malum) omnes tamquam à nobis* minus alieni levipri severitate *coercentur*. Obsérvese aquí tambien que, en dictámen de S. Agustin el nombre de Cristo, que llevan los hereges es un motivo para tratarlos con mas benignidad, que la que antiguamente se usaba con los idólatras, como que distan ménos de la verdadera iglesia; opinion enteramente contraria á la que sigue la Inquisicion.

muerto á un sacerdote católico y mutilado á otro, con el mismo empeño con que en el siglo anterior habia intercedido S. Juan Crisóstomo á favor de Eutropio patricio y cónsul, excitando la piedad del pueblo de Constantinopla que le perseguia por sus excesos políticos y religiosos, en un discurso que pronunció en aquella iglesia patriarcal. (1) Segun la práctica del aquel mismo tiempo si algun obispo olvidado de su carácter trataba de que se castigase de muerte á los hereges, los otros desde aquel instante se negaban á comunicar con él. Así sucedió á Idacio é Itaco, á quienes por igual motivo excluyeron de su comunion S. Ambrosio y S. Martin de Turs. (2) ¿Por ventura la Inquisicion puede decir otro tanto? Y supuesto que el sistema de este tribunal dista infinito del que regía en tiempo de S. Agustin, ¿es razon que se le cite para sostenerle?

Queda destruido el argumento tomado de la autoridad de este santo doctor que era por de-

(1) *S. August. Ep.* 133.

Este discurso de S. Juan Crisóstomo, que sin embargo de haber sido extemporal es una obra maestra de eloqüencia, le tengo traducido del griego al español, y le daré al público quando su atencion pueda vacar á objetos distintos de la guerra y nueva constitucion. Con dicha version daré á luz otra en latin de un panegírico tambien griego, inédito, en alabanza de S. Pedro Filoptoco ó el amigo de los pobres, que está al pie de un antiguo códice en pergamino de las obras del mismo santo doctor, tal qual se halla por la injuria de los tiempos, una y otra con el texto original.

(2) *Fleuri Disc. sur l'Hist. Eccl. Cap. XIV.*

cirlo así la clave del arco sobre que estribaba el edificio de la Inquisicion. Omitiré de consiguiente los textos de otros Santos Padres que suelen alegar tambien los apologistas de este tribunal, pues ademas de que ninguno de ellos presenta la dificultad que el anterior, les conviene á todos la misma solucion. Tampoco haré mérito de las objeciones que puedan hacerse con la autoridad de los escritores que vivieron desde el siglo seis hasta que se estableció la Inquisicion; pues todos ellos entraron en el crepúsculo que precedió, ó en el que siguió á la noche tenebrosísima de los siglos nueve y diez. Y á la verdad una época en que la disciplina se hallaba en tanta decadencia no es de esperar que nos suministre modelos, quando se trata de mejorar la actual; ni por lo mismo las opiniones que entónces gobernaban deben sernos de tanto peso, que por ellas debamos retraernos de adoptar las reformas que convengan en el particular.

No debo empero desentenderme de otro argumento, que no tanto se dirige á atacar la verdad contenida en mi proposicion, quanto á eludir la fuerza de las razones en que está fundada, ó mas bien á destruir uno de los principales motivos de credibilidad que la religion cristiana tiene en su favor. Dicen los defensores de la Inquisicion que si bien es cierto que en los primeros siglos los fieles no exôrtaban á los príncipes á que procediesen contra los enemigos de la iglesia, esto fué porque *la cruz de Cristo aun no habia subido á sus diademas*, siendo por el contrario casi continua en aquellos tiempos la persecucion, en que no podía caber otro lenguage

que el de la mansedumbre y sufrimiento; pero que habiendo variado las circunstancias con la conversion de los emperadores al cristianismo, debía variar tambien la disciplina en quanto al punto en qüestion. (1) Esto quiere decir, á lo que se dexa entender, que si los cristianos en la primitiva iglesia manifestaban dulzura y caridad hasta con sus mismos perseguidores, era porque no tenían la fuerza necesaria para hacerse respetar y aun temer.

Quimérica evasion es esta por cierto, y tan contraria á la verdad de la historia, como injuriosa á la memoria de los mártires, cuya intrepidez, serenidad en los tormentos, y generosidad con sus enemigos al paso que manifiestan el carácter divino de la religion que predicaban, desmienten tambien la calumnia con que se quiere mancillar su virtud heróica, dándole el colorido de hipocresía y debilidad. Si tales sentimientos pudieran suponerse en los antiguos cristianos, si fuera cierto que era su ánimo dar muerte pudiendo á los enemigos de la iglesia, y creyendo hacer en esto un obsequio á la fé; no sé yo que tuviese mas de admirable la muerte de un

(1) Así Muzarelli en su *Buen uso de la Lógica* (*Tom. III. Opusc. XIII.*) quien, respondiendo especialmente al testimonio de S. Hilario citado arriba, dice que este santo doctor declamaba contra los obispos de su tiempo que propendían al rigor con los hereges, porque siéndolo el emperador Constancio, baxo cuya dominacion vivían, debía continuar por entónces el sistema de mansedumbre, hasta que se consolidase del todo la proteccion de los príncipes á favor de la religion católica.

mártir que la de un malhechor, ni como podría afirmarse de ellos que eran enviados como ovejas entre lobos segun expresion del mismo Jesucristo, quando ningun animal fiero dexa de serlo, porque siendo cachorro le falten aun las armas, con que en lo succesivo se ha de ensangrentar. (1) Pero nada tan á propósito para refutar este absurdo, como el testimonio de dos célebres escritores de los tiempos de persecucion, de que resulta que los cristianos no carecían de fuerzas para vengarse de sus enemigos si lo hubiesen intentado, y se demuestra de un modo irrefragable que su espíritu era el de mansedumbre recibido de los apóstoles y del Salvador. El primero es Tertuliano, quien hablando á los gentiles en su Apología de la religion, dice así. „Los que por principios de religion debemos

(1) De la misma comparacion se vale S. Agustin contra los donatistas, que perseguidos por sus opiniones hacian alarde de mansedumbre y tolerancia con los católicos, contra quienes si no empleaban entónces su furor no era por falta de voluntad sino de poder. (*Ibid.* *n.* 11) En esta inteligencia no podrá ménos de parecer extraño, que siendo S. Agustin quien ridiculiza en los donatistas el que blasonasen de pacíficos quando no podian dexar de serlo; sea él mismo quien suministra á los partidarios del rigor la idea de que si los primeros cristianos no usaban de la fuerza contra los enemigos de la iglesia, era porque los monarcas aun no habian abrazado la fé. (*Ibid.* *n.* 9.) Esta contradiccion de principios, que tal parece á primera vista, es una nueva confirmacion de que la mente del santo doctor en toda la carta á Vincencio no es otra que la que llevo insinuada, á saber, que con los hereges podía emplearse alguna correccion.

amar á nuestros enemigos ¿ á quien podrémos
aborrecer? Los que no podemos vengar los agra-
vios, porque miramos la venganza como un aten-
tado ¿á quien podrémos ofender? De esta benig-
nidad tan poco usada fuera del cristianismo con
vosotros mismos atestiguo, los que como magis-
trados nos habeis vexado tantas veces, parte por
dar cumplimiento á las leyes, parte por desaho-
go de vuestra inclinacion feroz. Con tan inhu-
manos tratamientos, decid, ¿que conspiracion ha-
beis descubierto de parte de los cristianos, ó en
que se han vengado unos hombres tan resueltos
á morir? y ciertamente no es por falta de opor-
tunidad, quando sobran teas para incendiar, si
quisieramos, en una noche toda la ciudad. Pe-
ro léjos de nosotros el desvarío, de que una
religion que tiene por autor al mismo Dios ha-
ya de vengarse con fuego encendido por el hom-
bre, ó que reusemos padecer trabajos, en los
que se acrisola la virtud. Aun diré mas. Si qui-
siéramos vengarnos como enemigos declarados
¿acaso nos habían de faltar exércitos con que
verificarlo? Ayer aparecímos, y ya llenamos to-
do el imperio, las ciudades, las islas, los casti-
llos, las villas, las aldeas, los reales, las tri-
bus, las decurias, el palacio, el senado, el fo-
ro. Solos los templos os dexamos desocupados.
¿Que batalla pudiera ocurrir en que faltase va-
lor aun con fuerzas desiguales á unos hombres,
que en lo tormentos se dexan despedazar con
tanta serenidad, si nuestra disciplina militar no
fuera morir mas bien que matar á otro?" (1)

(1) *Tertul. Apologet. Cap. XXXVII.*

Tal era el lenguage de los cristianos, y tal el espíritu de mansedumbre que los animaba en el siglo segundo y tercero de la iglesia, en que vivía Tertuliano; esta virtud no se les puede disputar, sin que á este célebre escritor se le atribuya una ligereza sin igual, pues lo hubiera sido proclamar por comunes unos sentimientos á que se resistia la opinion comun. Por lo que respecta al siglo quarto oígase á Lucífero obispo de Cáller escritor de aquel tiempo, quien hablando de Constancio en nombre de todos los católicos, le dice de esta manera. Enhorabuena que nos combatan de órden tuya encrespadas olas, y violentos torbellinos; nosotros permaneceremos cada vez mas inmobles, y léjos de zozobrar en la borrasca, tomaremos mas aliento, al paso que sean mayores los peligros que nos cerquen; pues el cristiano no cede facilmente á la maldad, degradándose con el abatimiento que la acompaña, ántes bien descubre mas su grandeza de alma, quanto mas se empeñan los tiranos en envilecerle. Crece la persecucion pero tambien crece, ó emperador, la gloria de los soldados de Jesucristo, y léjos de que los tormentos nos retraigan de la palestra, hacen que volemos mas ligeros á ella. Que esto sea verdad lo confesarás tu mismo, quando veas á los cristianos presentarse y defender la fe con igual denuedo en todo el imperio, sin que tus detestables alagos los engañen, ni tus amenazas los aterren, ni los venza la crueldad de los tormentos, estando fortalecidos por aquel Señor, que nos prometió estar con nosotros hasta la consumacion de los siglos.”

„Seguiremos pues adelante, hasta que destruyas nuestro cuerpo, así como hemos seguido hasta ahora, cubiertos con el escudo de Jesucristo, revestidos con la cota de su piedad y guiados por su divino espíritu, manteniéndonos inflexibles á toda sugestion, que se dirija á hacernos olvidar nuestra dignidad. Padecemos no hay duda, quando se atormentan nuestros cuerpos, pero tambien enseñamos con nuestro exemplo que ninguna violencia basta á separar al sabio de su opinion y propósito con mengua de su carácter, y que tiene grandes ventajas el padecer por Dios, que es la misma verdad. Por lo demas nada importa me hagas morir traspasada la cabeza con un clavo, ó el pecho con una lanza, atadas las manos por detras, estendidos ó juntos los brazos por delante, boca abaxo, encorbado, de pie, ó levantado del suelo; que me mandes matar en mi lecho, ó cortarme la cabeza fuera de él con la espada, ó con la segur reclinado sobre un tajo; ó que me empales, pongas en cruz, ó me quemes á fuego lento, que me entierres vivo, me precipites de un peñasco, ó me sumerjas en el profundo mar. Ni me da cuidado que despues sea mi cadáver pasto de las aves y los perros en el campo, ó que á vista tuya y con una complacencia cruel le despedacen las fieras, y le devoren hasta que no queden sino los mondos huesos, porque al fin me he de hallar salvo y sin lesion delante de Dios." (1)

Estos eran los sentimientos de los fieles relativamente al modo de portarse con los enemi-

(1) *Lucif. Calar. Moriendum esse pro filio Dei.*

gos de la iglesia en los primeros siglos. Y pregunto yo ahora: hombres que así hablaban ¿podían abrigar en su pecho deseos de prepotencia y opresion? O ¿podrá darse mayor absurdo que el suponer que los mártires que arrostraban la muerte con tanto valor para evidenciar con ella el orígen divino de la religion que profesaban, habían de autorizar las persecuciones á título de la misma religion? O ¿puede haber mayor injuria que la de afirmar que aprobasen el uso de calabozos, tormentos, y hogueras (que á esto equivale el nombre Inquisicion) unos hombres que miraban como un deber el padecerlos, y que por los grados de su atrocidad contaban los de la dicha que les esperaba?

¡Mártires de la religion! ¡Héroes del cristianismo y de la filosofia! Vosotros disteis á vuestra edad y á las venideras el mas irrefragable testimonio de que la doctrina del Crucificado ilustra el entendimiento é inflama el corazon. Vosotros atestiguasteis tambien que si la propiedad mas sagrada del hombre son sus opiniones, la mas inviolable de todas ellas es la religion. Loor eterno á los que tan dignamente supisteis defenderla. Eterna execracion á los malvados que pretendan dominar por la fuerza sobre ageno entendimiento. Recibid, almas nobilísimas, el homenage que tributa á la sinceridad de vuestros sentimientos un impugnador de la Inquisicion, y que parece os quieren negar sus defensores.

REFLEXION TERCERA.

El tribunal de la Inquisicion léjos de contribuir á la conservacion de la verdadera creencia, fomenta la hipocresía en los particulares, y excita los pueblos á la rebelion.

Quando la mansedumbre no fuera la virtud característica de la religion cristiana, debería no obstante apreciarse como el medio mas eficaz de conservarla en su pureza y de engrandecerla; ella auxîlia la verdad en sus conquistas y siempre que las dos obran de concierto, apenas hay entendimiento que las pueda resistir. El que posee el don celestial de la dulzura hace suyo todo el universo, porque no hay corazon tan zeloso de su independencia y libertad, que no le rinda gustoso vasallage. Yo entiendo tambien en este sentido la felicidad que anuncia Jesucristo á los mansos de corazon, quando dice que poseerán la tierra en premio de esta divina calidad. (1) La tranquilidad con que gozan del fruto de su virtud es igual á la facilidad con que le adquirieron, pues nadie hay tan injusto que se atreva á turbarla, segun ántes habia dicho David. (2) Los monarcas mismos hacen mas estable su trono como dice Lucio Anéo Séneca,

(1) *Matth. Cap. V. v. 4. Beati mites, quoniam ipsi possidebunt terram.*

(2) *Psalm. XXXVI. v. 11. Mansueti autem hæreditabunt terram, & delectabuntur in multitudine pacis.*

quando una de las bases en que se afianzan es la mansedumbre

Quisquis est placide potens,
Dominusque vitæ, servat innocuas manus,
Animæque parcit, longa permensus diu
Felicis ævi spatia, vel cœlum petit,
Vel læta felix nemoris Elysii loca. (1)

Y si esta observacion tiene lugar en todos casos en que se trata de conciliar los afectos y opiniones á favor de la justicia y de la verdad, ¿podrá dexar de tenerle muy principal en órden á los dogmas establecidos por la religion? Es pues inútil esperar que el entendimiento, es decir, la parte mas independiente del hombre ceda á las impresiones con que se intente cautivarle en obsequio de la fé, si al mismo tiempo se exâspera á su natural compañera la voluntad. La victoria en este caso sería ideal, y el insensato que se lisongease de haberla así conseguido, no recogería otro fruto de sus afanes, que una satisfaccion tan ridícula como criminal. Tengan enhorabuena los teólogos maometanos el ignominioso derecho de sostener y propagar con la fuerza sus opiniones religiosas á falta de prudencia y de razon. Libren en el alfange unos árabes intrusados en Europa con ruina de la Grecia y de las ciencias la credibilidad de sus dogmas. Pero los ministros de una religion como la de Jesucristo fundada en principios luminosos, de una religion que exîge un obsequio racional de los que la profesan, ¿será bien que la defien-

(1) L. An. Sen. Herc. furens Act. III. v. 738.

dan con las medidas violentas del rigor? (1) O ¿habrá español ilustrado y zeloso de las glorias de su nacion, que habiendo llegado ya el dia feliz, en que rotas las cadenas del despotismo se oye en ella la voz de la verdad, no declame contra un tribunal, que no se ha afrentado en tantos siglos de llevar por divisa ó símbolo de su autoridad el estandarte de Jesucristo acompañado con la arma de Neron? O ¿habrá alguno tan preocupado que no reconozca á la mas ligera reflexîon que un tribunal, que desde luego presenta la monstruosá perspectiva de la mansedumbre apoyada en el terror, léjos de hacer honor al evangelio y á la razon humana, solo es digno del alcoran? (2).

La verdad no necesita de extraño apoyo para sostenerse, y el modo de que haga rápidos

(1) *Rom. Cap. XII. v. 1. Obsecro vos, fratres, ut exhibeatis Deo rationabile obsequium vestrum.*

(2) El escudo de armas que usa la Inquisicion es una cruz con un ramo de oliva á un lado y una espada al otro con este lema al rededor: *Exurge, Domine, iudica causam tuam* tomado del salmo 73 v. 22. Qualquiera que haya sido su inventor no debió de haber leido en el evangelio de S. Juan (*Cap. III. v.* 17.): *Non misit Deus Filium suum in mundum, ut iudicet mundum, sed ut salvetur mundus per ipsum*; pues de lo contrario no hubiera podido ménos de conocer la contradiccion palpable que envuelve semejante divisa, y la ninguna analogía, que guarda con la doctrina de Jesucristo, cuya defensa se ha querido significar. No es ménos impropia la aplicacion que suele tambien hacerse al mismo emblema del texto: *Nobis autem absit gloriari nisi in cruce Domini nostri Iesu Christi* tomado de la Carta á los Gálatas. (*Cap.*

progresos es anunciándola con dignidad. Semejante á las estrellas que brillan con luz propia disipa por sí misma las tinieblas del error, mientras que este por el contrario nada adelanta sino por la obscura intriga ó la violencia. La verdad con solo dexarse ver arrebata y subyuga el corazon, el qual halla en tan dulce esclavitud la mas completa libertad. Los tiranos á quienes es desconocido el acento de la verdad, toman del error las armas con que tal vez se apellidan dueños de grandes imperios, sin que en la realidad lo sean sino de vastas soledades, pues no han podido hacer suyo un corazon. No se rinde por medios villanos el corazon del hombre, al qual una nobleza inata obliga á detestar todo lo que es sorpresa ó coaccion. Aun suponiendo que se dexase persuadir de esta eloqüencia de los tiranos, siempre habia de llegar triste y preso á las manos del vencedor, pues le faltaría la libertad que es su alma y vida, y solo tardaría en huir, quanto tardase en romper las cadenas que le sujetaban.

VI. v. 15.) quando S. Pablo en el mismo capitulo recomienda la mansedumbre con los que yerran, diciendo: (*v.* 1.) *Fratres, si praeoccupatus fuerit homo in aliquo delicto, vos, qui spirituales estis, hujusmodi instruite in spiritu lenitatis, considerans te ipsum, ne & tu tenteris.* ¿Quien habia de decir al Apóstol que las palabras mismas, en que se gloriaba de padecer por Jesucristo, habian de servir con el tiempo para autorizar el rigor? Si tan mala aplicacion ha hecho la Inquisicion de la escritura, ¿que tiene de extraño que entre las dos haya tan poca conformidad?

¿Quales deberán ser pues las armas que se empleen en defensa de la Religion de Jesucristo? ¿Serán las de la verdad ó del error? Si se dixese que han de ser estas últimas, clamarían contra tal opinion quantos exemplos constan en la historia de conquistas hechas por la fé. No es facil señalar uno solo que no se deba á la demostracion de la verdad y á su moderacion. (1) No será pues temeridad afirmar que habrán sido raras las sinceras conversiones que haya hecho la Inquisicion, como motivadas no de la persuasion sino del terror. (2)

(1) Decía el grande obispo de Ginebra S. Francisco de Sales, hablando de la suavidad con que debe tratarse á los hereges para atraerlos á la iglesia católica: mas moscas se cogen con una cucharada de miel que con un barril de vinagre. Nadie mejor que este prelado pudo conocer por los efectos la verdad de esta sentencia, y lo adequado de la comparacion.

(2) Prueba de ello es lo que refiere Eymeric (*Director. Inquisit. P. II. Q. XI. n. 5. & P. III. n.* 204.) haber sucedido acia el año 1334 con un clérigo llamado Bonanat residente en Villafranca del Panades en el Principado de Cataluña, que habiéndole preso y condenado la Inquisicion, permitió se le pusiera sobre la leña en que debía ser quemado con otros dos compañeros, primero que retractar sus errores. Mas como se encendiese la hoguera, teniendo ya chamuscado un costado, y no pudiendo aguantar el dolor, gritó se le sacase de allí, porque estaba pronto á abjurar. Sacaronle en efecto, abjuró, y fué reconciliado á la iglesia, pero á los catorce años se averiguó que habia continuado en su sistema. Preso otra vez y vuelto á la hoguera, como ya por relapso no podia esperar el perdon, murió contumaz como verosimilmente hubiera muerto la primera vez, si aquella sentencia hubiera sido irrevocable como lo era la segunda.

Ciertamente el castigo riguroso empleado para sostener qualquier doctrina la hace sospechosa; porque segun resulta de lo expuesto se da á entender que de otra manera no la abrazaría el entendimiento, á pesar de su natural propension á la verdad. Por lo mismo si fuera creible que este tribunal hubiese logrado la conversion de millares de reos que han perecido por su autoridad, lo sería tambien que los medios que ménos analogía tienen con el entendimiento y voluntad del hombre son los *mas* poderosos para atraherle á la religion católica, y de consiguiente vendríamos á parar en que no era esta la verdadera, puesto que no eran las armas de la verdad sino las del error las mas á propósito para sostenerla y propagarla.

Sea qual fuere la intencion con que aplicamos los medios para conseguir un fin, estos deben serle proporcionados porque todos tienen particular tendencia á su objeto, y por lo mismo nos llevarán á él apartándonos del que nosotros nos proponemos. Esto supuesto, siendo la violencia que se emplea para el logro de un objeto diametralmente contraria á los medios que tienen natural relacion con él, en vez de conducirnos al término deseado nos guiará al opuesto, pudiendo mas en este caso la naturaleza misma de las cosas que el capricho del agente. Consistiendo pues la conversion de un herege en que se muden sus ideas y sentimientos en punto de religion y se le inspiren otros nuevos, el que para ello use de violencia hará que se adhiera mas tenazmente á su opinion. Ciertamente sería un fenómeno en la moral el hombre que

atropellado á pretexto de que se procura su felicidad no se desquitase del ultrage, negando á su opresor la satisfaccion que pudiera caberle en la victoria. Asi pues el que tenga valor para sufrir la muerte se mantendrá inalterable, dará en cara á sus perseguidores con su impotencia y crueldad, y correrá al suplicio como á un triunfo. Por el contrario el débil á quien horroriza la sola idea de los tormentos abjurará exteriormente sus errores con quantas formalidades se le prescriban, y entretanto detestará en su interior á los autores de su opresion y perjurio. Los fuertes en estos lances sostienen todo el peso de la persecucion; mas los hipócritas libran mejor, y por lo mismo serán siempre los que mas abunden.

Siendo el hombre una criatura tan noble por su entendimiento, como miserable por la facilidad con que se lo ofuscan sus pasiones ¿con quanta circunspeccion no deberá tratar á sus semejantes el que esté bien penetrado de la mucha condescendencia que necesita para sí? Los principios inegables en que todos convenimos son en corto número, pero las consecuencias que de ellos se derivan son infinitas, porque es infinitamente variado el modo con que se aprehenden sus relaciones. La educacion, los seres que nos rodean, y mil otras causas que obran en nosotros sin dexarse sentir, influyen poderosamente en nuestros juicios, porque modifican de mil maneras la percepcion de los objetos, presentándolos tal vez baxo todas formas ménos en la primitiva y natural. ¿No vemos continuamente sufrir contradiccion verdades para nosotros de-

mostradas, oponiéndose contra ellas reparos no ménos fuertes que las pruebas en que se apoyan? Por otra parte no teniendo la facultad intelectual del hombre una medida precisa y exâcta del vigor con que exerce sus operaciones, tampoco la tiene de la cantidad de luz que necesita para exercerlas; asi lo que para este es evidente y sencillo para aquel es obscuro y complicado, y aun con respecto al mismo entendimiento suele ser absurdo ahora lo que poco ántes con las mismas pruebas era una verdad. De consiguiente pretender que los demas se convenzan por nuestro juicio, es empeñarnos en que han de ver con nuestros ojos, ó por mejor decir, es obligarlos á que se dexen llevar á ciegas, y sin mas razon que la fuerza á que no pueden resistir; es hablando de religion hacerlos víctimas de su ingenuidad, si tienen valor para confesar que no están convencidos, ó de la hipocresía si carecen de este valor, que será lo mas comun.

No cabe duda pues en que el sistema de rigor adoptado por la Inquisicion para obligar á que vuelvan á la iglesia los que se han separado de ella, ademas de ser inútil como medio no proporcionado al intento, produce el efecto contrario haciendo que se obstinen mas en su propósito, quanto mas aparentan abandonarle. Resulta igualmente que la religion católica sostenida con falso zelo experimenta verdaderos perjuicios, pues los dogmas de la fé se equivocan en cierto modo con el error siempre que se defienden con sus armas, y asimismo los fieles se confunden con los que fingen serlo, quando á estos en vez de excluirlos de la comunion cristiana, se

les precisa á continuar en ella con peligro de que inficionen á los demas con sus doctrinas, ó por lo ménos los escandalicen con la tibieza propia de quien obra por cumplimiento, y no por conviccion. Extrañas contradicciones por cierto son las que se descubren en los procedimientos de este tribunal. El ha sujetado á los reos á la qüestion del tormento para arrancar de su boca la verdad en órden á la creencia de que eran interrogados, y al mismo tiempo los ha puesto en un cadahalso quando no han querido mentir por no hacer traicion á sus sentimientos y á la misma verdad. Semejante conducta sería disculpable quando un culto forzado y puramente maquinal pudiera agradar al criador, pero si la intencion es la que da valor á las acciones humanas, si el culto preferente es el interior, si el espíritu de los que adoran al Padre celestial es el que hace verdadera su adoracion ¿que gloria puede resultarle á este Ser infinito de tales vexaciones? (1) ¿Como han podido agradarle las ofrendas que le ha procurado la Inquisicion con tantos infelices, á quienes ha aterrado con sus amenazas ó aniquilado con su rigor? Los sacerdotes del antiguo México creían aplacar á sus

(1) *Joan. Cap. IV. v. 23. Sed venit hora, & nunc est, quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritu, & veritate. Nam & Pater tales quærit, qui adorent eum. Spiritus est Deus, & eos, qui adorant eum, in spiritu & veritate oportet adorare.* Esto dixo Jesucristo á la Samaritana hablando de la heregía que tenia separados á los judios del monte Garizin de los de Sion, quando trató de atraerla al conocimiento de la verdad.

deidades con ofrecerles el corazon de los desdichados, que destinaban á tan horrendos sacrificios sacándoselo á vivo fuerza de sus entrañas. ¿Por ventura no se asemejan á ellos nuestros Inquisidores?

¡Que verdades tan interesantes aunque amargas no hubiera oido el tribunal de la Inquisicion de boca de los reos que tan inoportunamente ha inmolado á la fé, si se les hubiese concedido anunciarlas! Ahora por lo ménos baxo los auspicios de la razon y de la libertad nos será permitido figurarnos á uno de ellos, redarguyendole desde el suplicio en estos términos: ¿Que exîgis de mí, vosotros ó jueces, que así defendeis la religion de Jesucristo? ¿Que renuncie á mi opinion, y que me aquiete con la vuestra? Este mandato pudiera tener lugar quando yo fuera árbitro de cambiar mi entendimiento, como era indispensable, para decidirme por las razones que comprehendeis vosotros, y que á mí no me es dado percibir. Quando mis labios confesasen la verdad que proponeis, y que hasta ahora me es desconocida ¿penderia acaso de mi voluntad el que mis sentimientos no fuesen conformes con las palabras? ¿Para que pues obligarme á que burle vuestra credulidad si teneis por sinceras mis protestas, ó que sea pérfido delante de Dios y me haga ridículo á vuestros ojos, si como prudentes las teneis por sospechosas? (1) Siendo hombre de buena fé atrai-

(1) Tertuliano hablando de las persecuciones que los gentiles movian á los cristianos por sus opiniones en materia de religion, dice en su Apologético (*Cap.*

go sobre mí todo el rigor de la ley; usando del disimulo y la doblez seré en vuestro dictámen acreedor al perdon. ¿Como siendo ministros del Dios de la verdad creeis aumentar su gloria, dándole por adoradores á débiles y perjuros? Si abrazo el error porque me deslumbran sus apariencias de verdad, soy un iluso y quando mas mereceré vuestro desprecio; si le abrazo conociéndole por tal, seré un furioso digno mas bien de lástima que de indignacion. (1)

Mis opiniones, me respondereis, son dignas de castigo porque contradicen la infalibilidad del mismo Dios en los dogmas de la religion. Pero ¿es acaso con el hierro y el fuego como se hacen mas creibles estos dogmas? Si las verdades mas obvias se nos obscurecen en medio de las sensaciones del dolor, ¿las que exceden nuestra capacidad nos serán por ventura mas perceptibles? Y ya que yo sea infiel á la divinidad ¿se os ha dado á vosotros el encargo de vengarla? ¿No deberá decirse mas bien que son vuestros intereses y no los de Dios, cierto espíritu de faccion, y no un zelo verdadero de religion los que os mueven á prevenir su justicia? (2) Y si la virtud que mas le agrada es

XXVII. n. 1.) *Sed quidam dementiam existimant, quod cum possimus & sacrificare in præsenti, & illæsi abire, manente apud animum proposito, obstinationem saluti præferamus. Datis scilicet consilium, quo vobis abutamur.*

(1) El mismo *Ibid. Cap. XLIX. n. 2. Sed in huiusmodi, error si utique, irrisione iudicandum est, non gladiis & ignibus, crucibus & bestiis.*

(2) S. Juan Crisóstomo *Homil. XXIX in Matth.*



la caridad ¿podrá serle grato un holocausto en que tan escandalosamente faltais á ella? ¿Quien ha de creer que os condoleis seriamente de mis extravios, quando anticipais mi ruina que tal vez en adelante hubiera yo evitado? ¿Como es posible que os interese mi salvacion quando me acortais el tiempo, que quizá me concedía Dios para convertirme? (1) Si merezco la muerte porque repugno la verdad no conociéndola, ¿que castigo bastará á los que sin embargo de conocerla, no la tratan con mas decoro que al error? Confesad mas bien que es vuestra poca fé, ó la desconfianza en la religion cuya defensa blasonais, la que os mueve á sostenerla de un mo-

Cap. IX. v. 1. n. 3.) Multi dum Deum vindicare videntur suis indulgent affectibus, cum oporteret omnia cum mansuetudine tractare. Etenim universorum Deus, qui fulmen vibrare potest in eos, qui ipsum blasphemiis impetunt, solem suum oriri curat, imbres emittit, ceteraque omnia largiter suppeditat, quem imitari nos oportet, rogare nempe, monere, instituere cum mansuetudine, non irasci, non efferari. Neque enim ex blasphemia quid nocumenti ad Deum accedit, ut tu excandescas, sed qui blasphemaverit ipse vulnus accepit.

(1) El mismo comentando la parábola del trigo y la zizaña (*Hommil. XLVI. in Matth. Cap. XIII. v. 24. n. 2.*): *His autem duobus ratiociniis movetur (Pater familias) ad illos servos cohibendos: primo quod frumentum non læderent; secundo quod illi (hæretici) incurabili morbo laborantes, supplicium luituri essent. Quapropter, si vis illos puniri sine frumenti noxa, expecta tempus oportunum. ¿Quid autem aliud sibi vult cum dicit: ne eradicetis simul & triticum, quam hoc quod dicimus? Si arma moveatis ut he-*

do tan ageno de la obra de Dios, como contrario á los sentimientos de humanidad. (1) Tal vez habré yo faltado no prestando ascenso á unos dogmas, cuya credibilidad me es dificil comprehender; pero vosotros siendo ministros de la religion, la desacreditais con el terror, la negais solemnemente atribuyéndola un carácter, que siendo propio de toda secta arguye su falsedad. (2).

reticos occidatis, multos etiam sanctorum una occidi necesse est; vel etiam multi ex istis zizaniis, ut verisimile est, convertentur in frumentum. Si ergo prius illos eradicetis; frumento etiam venturo nocebitis, si illos qui mutari & boni effici possunt eradicetis. Non igitur probibet bæreticos reprimere, sed occidere vetat. Adviértase que se dice aquí expresamente que no es justo se castigue de muerte á los hereges, aun quando se tenga por *incurable su error*, pues la iglesia como madre piadosa nunca debe abandonar la esperanza de que se corrijan.

(1) S. Atanasio excusando en alguna manera á los obispos católicos á quienes los arrianos habian obligado á abrazar su secta, dice (*Historia Arian. ad monachos n. 33.*) : *Quod si indecorum omnino fuerit, Episcopos quosdam borum (damnorum) formidine sententiam mutasse, multo sane indecentius, bominumque suæ sententiæ diffidentium est, vim inferre, ac invitos cogere... Non enim gladiis aut telis, non militum manu, veritas prædicatur, sed suasione & consilio. ¿ Quænam autem ibi suasio, ubi Imperatoris formido ? ¿ Aut quodnam consilium, ubi qui abnuit exilio tandem vel morte mulctatur ?*

(2) El mismo hablando de la secta de Arrio (*Ibid. n. 67.*) : *Quos verbis nequit ad suam adducere sententiam, bos vi, hos plagis, & carceribus ad se trahere nititur, propalamque facit, se quidvis potius*

Cesad pues y cese ese pueblo miserablemente alucinado de celebrar con vosotros como triunfo el castigo, que preparais á mi constancia ó sea obstinacion, puesto que privaros de él ha estado en mi mano. Escusad por lo ménos á la religion católica, si es que deseais de veras su engrandecimiento, el bochorno de que sus victorias y trofeos dependan de la voluntad de sus enemigos (1) Dígase por el contrario que no son los derechos de la divinidad, sino la ley del mas fuerte la que ha armado vuestro brazo no para obrar el bien, sino para sostener hipócritas y aumentar su número. Con este razonamiento pudiera haber reconvenido á la Inquisicion qualquiera de tantas víctimas como por ella han perecido, si la autoridad prodigada por los reyes á este tribunal les hubiera dexado expedita la voz. (2)

10

quam religionem esse. Religionis quippè proprium est, non cogere sed persuadere.

(1) Asi Tertuliano afeando al pueblo romano el placer con que presenciaba el suplicio de los mártires por ver castigadas con aquellos tormentos sus opiniones, dice (*Apolog. Cap. XLIX. n. 2.*): *De qua iniquitate sævitiæ non modo cæcum hoc vulgus exultat, sed & quidam vestrum, quibus favor vulgi de iniquitate captatur, gloriantur, quasi non totum quod in nos potestis, nostrum sit arbitrium. Certe, si velim, Christianus sum: nunc ergo me damnabis, si damnari velim. Cum vero quod in me potes, nisi velim, non potes, iam meæ voluntatis est, quod potes, non tuæ potestatis.*

(2) El autor del papel intitulado: *El Tribunal de la Santa General Inquisicion de España vindica-*

Nada prueba mejor lo violento del sistema sobre que está fundada la Inquisicion y de consiguiente su inutilidad para mantener á los fieles en la verdadera creencia, y reducir á ella á los apóstatas, que los freqüentes disturbios que ha ocasionado á los pueblos desde los tiempos de su ereccion. En estos casos es quando la natural repugnancia que el hombre tiene á la fuer-

do de los sofismas de la falsa filosofía hablando de la razon que pueda tener ó no la iglesia para hacer que los díscolos vuelvan á su gremio por medio del castigo corporal, y de lo que este pueda influir sobre el entendimiento, dice en la página 29. „No siendo aun suficientes las correcciones y castigos que se han hecho, para sostener el honor de la religion ¿bastarán á la iglesia las armas espirituales para triunfar de todo el poder del infierno? bastará la persuasion para propagar las verdades, y disipar los errores? bastaran al entendimiento las razones única arma de ataque y defensa en las guerras espirituales? ¡Que ignorancia! En los tribunales reales ¿no se ven continuamente castigos atroces en los últimos suplicios? No se advierten tambien algunas crueldades en la administracion de justicia, que exceden los límites de la humanidad y de toda razon? ¿Es distinto castigo el que hace la Inquisicion del que hacen los referidos tribunales? No está solo la diferencia en mudar las manos de la execucion? Y una cosa tan material como esta circunstancia ¿ha de ser objeto de indignacion....?" Me dispensaré de poner glosa ninguna á esta multitud de desaciertos, pues basta presentarlos para que queden impugnados.

De la hipocresía en quanto es la falsa devocion que tanto ha medrado á la sombra de este tribunal, y que propiamente es efecto de ignorancia, hablaré en otro lugar.

za, que se exerce á pretexto de religion, se despliega manifestándose con toda su actividad. Asi que la historia de la Inquisicion es por una parte un texido de sublevaciones de pueblos que ó han resistido ó sacudido su yugo; y por otra de asesinatos de inquisidores, de quienes tomaban secreta venganza los agraviados, ya que no podian salir de esclavitud. Omitiendo estos últimos en obsequio de la brevedad, me ceñiré á los primeros presentando los que parezcan mas dignos de consideracion.

En Parma el año 1279 despues que la Inquisicion habia enviado á la hoguera inumerables personas, con ocasion de llevar un dia á una muger se levantó el pueblo y la libertó. Pasó en seguida al convento de dominicos á cuyo cargo estaba aquel tribunal, y saqueándolo apaleó á los frailes y los echó de la ciudad (1) En 1420 hubo en Valencia un alboroto que tardó tres meses en calmarse con motivo de querer Alfonso V. introducir la Inquisicion, siendo los militares los que hicieron á ella mas resistencia. (2) Otra conmocion popular hubo en Zaragoza en 1485, quando los reyes Fernando é Isabel establecieron allí la Inquisicion segun el nuevo plan de Torquemada. Los aragoneses tomaron las armas que no dexaron en mucho tiempo, y se negaron á admitir semejante tribunal, fundados en que sus formas judiciales se oponian á su

(1) Páramo *De orig. S. Inquisit. Lib. II. Tit. II. Cap. XXX. n.* 13. Fleuri *Institution au Droit Eccl. Part. III. Chap. IX*

(2) Páramo *Ibid. Cap. IX. n.* 5.

constitucion y privilegios, y aunque le recibieron al fin cediendo á la fuerza, fué por tiempo determinado, y con ciertas restricciones. Hubo tambien en Zaragoza otro levantamiento motivado por la Inquisicion en 1590. (1)

En 1506 hallándose de inquisidor general Deza arzobispo de Sevilla, hubo alboroto en Córdoba por causa de la Inquisicion. Un tal Lucero inquisidor de aquella ciudad, perseguía tan cruelmente á los judios conversos, que el pueblo se interesó por ellos levantándose contra el tribunal. Fueron pues los amotinados á la Inquisicion llevando por caudillo al marques de Priego, y echando abaxo las puertas pusieron en libertad á los presos que en ella habia. Sabedor del suceso el Rey católico, é informado de que efectivamente podian haber dado lugar á él las tropelías cometidas por los inquisidores, hizo que Deza renunciase su plaza de inquisidor general y la confirió al cardenal Ximenez de Cisneros, mandándole que formase causa á Lucero. Exâminados los testigos de quienes se decía haberse valido para oprimir á muchos inocentes, y exâminados los procesos de sus causas, no habiendo satisfecho muy bien á los cargos que se le hicieron, le envió Cisneros al castillo de Búrgos donde estuvo preso hasta la conclusion de la sentencia. Esta se reduxo á quitarle su empleo, no pudiendo caber duda en que influyó poderosamente á que se le tratase con be-

(1) Zurita *Anales de Aragon Tom. IV. pág.* 341. Lupercio Leonardo de Argensola *Informacion de los sucesos del reyno de Aragon en los años* 1590 *y* 1591. *Cap. XXX.*

dignidad la recomendacion del rey con Cisneros, pues al nombrarle juez de aquella causa le encargó dexase en buen lugar el honor de Deza, y el del tribunal. (1)

En Mallorca acia el año de 1525 en tiempo de la guerra de las comunidades, fueron los patriotas dirigidos por el obispo de Elvas que era uno de ellos á la Inquisicion, con ánimo de quemar todos los papeles y demoler el edificio, sin duda porque miraban aquel establecimiento como enemigo de la libertad civil; pero acudió el obispo de Palma, que era realista, y pudo contenerlos. Los inquisidores no creyéndose seguros se escaparon ocultamente de la isla, donde no volvieron á poner el pie, hasta que frustrados los conatos del pueblo por la suerte contraria de las armas, cesó del todo aquella tormenta y siguió el antiguo sistema de opresion. (2)

Uno de los alborotos mas terribles ocasionados por la Inquisicion fué el de Nápoles en 1546. Extractaré la prolixa relacion que de él hace el obispo Sandoval, conservando en quanto pueda sus mismas palabras. „Era, dice, vi-

(1) Tal era el furor con que procedia el inquisidor Lucero en su odioso ministerio, que solía repetir á modo de estribillo: *dámele judío, y dártele he quemado*. El mismo fué quien persiguió de muerte al varon insigne en ciencia y virtud Fr. Hernando de Talavera primer arzobispo de Granada despues de su reconquista. Alvaro Gómez *De rebus gestis Francisci Ximenii Lib. III. fol. 71 & seq.* Diego Hurtado de Mendoza *Guerra de Granada Lib. I.* Sigüenza *Historia de la órden de S. Gerónimo.*

(2) Páramo *Ibid. Lib. II. Tit. II. Cap. II. n. 40.*

rey de Nápoles D. Pedro de Toledo, persona harto mas noble que de buena condicion. Habíale dado el emperador Cárlos V. órden para que en Nápoles se pusiese el oficio de la santa Inquisicion en la forma que los reyes católicos la habian puesto en España. Hallábase mucha dificultad en este hecho, porque los napolitanos, y todas las demas naciones, salvo la española, tienen por insufrible y mas que riguroso este tribunal. Antes que el virey propusiese en consejo esta determinacion, tuvo maneras como meter en oficios públicos á muchos de quien se satisfizo, que serían de este parecer. Quando ya le pareció tiempo conveniente para entablar el negocio, propúsole con la moderacion posible, encareciendo al pueblo el servicio grande que á Dios se haría y al emperador, por lo mucho que S. M. lo deseaba para bien de aquel reyno. Fué notable la alteracion que en todos hubo, quando oyeron que se les quería poner Inquisicion, y decían á gritos que ántes se dexarían hacer pedazos, que consentir cosa tan áspera y peligrosa."

„Hubo de disimular el virey por parecerle que era recia cosa, y no hacedera, estando el pueblo todo, nobles y gente comun tan puestos en no consentirlo. Mas despues por no parecer que se dexaba vencer dellos, tornó á insistir en lo que habia comenzado, y nombró inquisidores. Un dia muy de mañana se juntó el pueblo en la plaza, y porque entre la gente noble y popular no hubiese division, como se temía que lo negociaba el virey, hicieron entre sí una liga que llamaron union, por la qual con juramento

se prometieron favor y ayuda contra todas y qualesquier personas del mundo, que tratasen de alterar el estado ó perturbarles su libertad. Estando las cosas en este punto, sucedió que llevaban preso á un hombre, y dixo á grandes voces: que me llevan preso por la Inquisicion. Se puso todo el pueblo en armas, y tomando por bandera un crucifixo apellidaban á gritos: union en servicio de Dios y del emperador, y en pro de la ciudad. El virey mandó salir del castillo algunos arcabuceros con órden de que matasen á quantos topasen con armas. Al mismo tiempo comenzaron los tres castillos á disparar la artillería gruesa en la ciudad, haciendo grandísimo daño en los edificios. Pelearon tres dias continuos, y despues de cansados unos y otros de matarse, asentaron tregua, y despacharon embaxadores á S. M. Durante el alboroto toda la tierra era tan contraria á los españoles que no habia aldea de cinco vecinos, que no les hiciese resistencia, tan alterado como esto estaba el reyno todo. Declaráronse como rebeldes, Capua, Nola, Aversa, y todo lo que es tierra de Labor." . . . .

„Llegó á Nápoles Placidio Sancho uno de los que habian ido á dar cuenta al emperador, y declaró como era voluntad de S. M. que dexasen las armas, y haciendo un perdon general, exceptó treinta cabezas, que de estas vino órden particular al virey para que las ajusticiase. Llegaron tambien veinte y quatro galeras, y en ellas venian dos mil españoles. Con esto huyeron los principales culpados y otros muchos, que quedó la ciudad medio despoblada. De los exceptados

años se pasaron á Francia perdiendo sus haciendas y patria para siempre; otros que fueron los mas, dentro de seis años alcanzaron entero perdon. El emperador condenó á la tierra en cien mil ducados demas de los gastos y daños hechos en este levantamiento, y mandó que Nápoles se desarmase con quarenta millas al rededor. Quedaron muy lastimados desto los de Nápoles, y muchos desampararon la tierra, teniendo por infeliz suerte vivir en ella, siendo la mejor del mundo segun todos dicen." Hasta aquí el historiador Sandoval. (1) Tuvo pues que desistir Cárlos V. del empeño de establecer la Inquisicion en Nápoles sin haber sacado otro fruto de su tentativa que obligar al pueblo á que diese nuevas pruebas del horror, que ya habia manifestado contra este tribunal en tiempo de Fernando el católico, y que volvió á repetir en el reynado de Felipe II. (2)

Otro motin hubo en Roma el año 1559 tambien por causa de la Inquisicion. El pueblo odia-

(1) Sandoval *Historia del emperador Cárlos V. Lib. XXIX. § XXXIV.* Este celebre escritor discurriendo segun la lógica de su tiempo, saca por consequencia de los males que causó al reyno de Nápoles su resistencia á la Inquisicion, que lo mas seguro para los pueblos es obedecer á los príncipes. ¡Quanto mejor hubiera dicho que la ruina de los pueblos es inevitable, quando abandonados al capricho del que manda carecen de voluntad propia, como sucede quando no tienen constitucion!

(2) Páramo *Lib. II. Tit. II. Cap. X. n. 5.* Luis Moreri *Diccionar. Hist. Art.* Osuna (*D. Pedro Giron primer Duque de*)

ba á Paulo IV. por muchas razones, y la principal de ellas por haber dado grande fomento á ese tribunal que acababa de restablecer Paulo III. Era tal el calor con que protegía este establecimiento que siendo aun cardenal, arrendó un edificio para que sirviese de cárcel, y asegurando sus puertas con fuertes cerrojos, la surtió de cepos, grillos y otros instrumentos, todo á sus expensas, á pesar de que vivía con estrechez. Luego que hubo muerto, se levantó el pueblo lleno de regocijo por haber salido de su esclavitud, y derribó é hizo pedazos su estatua echando la cabeza al Tiber. En seguida pasó á la Inquisicion, y habiendo forzado las puertas y maltratado á un dominico comisario del tribunal hasta dexarle por muerto, pegó fuego al archivo, puertas y ventanas, y á quanto se le presentó. Se dirigió despues al convento de la Minerva con ánimo de saquearle é incendiarle, lo que sin embargo no verificó, por haberse interpuesto una persona respetable que le contuvo con su autoridad. Debo advertir que no era precisamente la plebe de Roma la que estaba mal con la Inquisicion, sino tambien sugetos principales, entre ellos muchos prelados eclesiásticos, quexosos de que se atropellase la libertad cristiana, y se trastornase la disciplina con este tribunal. (1)

En Milan hubo tambien otro alboroto en 1564. S. Pio V. propuso y aun instó á Felipe

II

(1) Doménico Bernini *Historia di tutte l' heresie. Tom. IV. Sec. XVI. Cap. VI.*

II. á que estableciese en aquel reyno la Inquisicion conforme acababa de verificarlo en América. El rey ya porque no le disgustaba tener al pueblo sojuzgado, ya tambien por contemporizar con el pontífice, de quien pretendía la gracia de la Cruzada, Subsidio, y las rentas de la mitra de Toledo para continuar la fábrica de S. Lorenzo del Escurial, condescendió en que se estableciese como S. Pio V. lo deseaba. Como la oposicion que tenian los milaneses á este tribunal era notoria, pareció conveniente valerse de algun artificio para introducirle. El medio que se adoptó fué que el arzobispo de Milan que era el cardenal S. Cárlos Borromeo armase á sus familiares, para que de este modo se fuese el pueblo acostumbrando á ver un tribunal eclesiástico real. Mas fué el resultado de esta medida que el senado en quanto vió á los ministros del cardenal presentarse con armas por la ciudad, prendió á uno de ellos y despues de haberle desarmado en presencia de su amo, le dió traco de cuerda, y le desterró. El cardenal recibiendo como un ultrage hecho á su dignidad la justicia que se habia executado con su criado, mandó comparecer ante sí á los magistrados de la ciudad, incluso el duque de Alburquerque su gobernador. Pero estos no considerándose obligados á obedecer al prelado en materia en que no le estaban sujetos, ni se dieron por entendidos de la citacion, ni de la excomunion que por inobedientes fulminó contra ellos. Entretanto el pueblo receloso de alguna intriga tomó las armas, protestando que de ninguna manera sufriría un yugo tiránico qual era el de la Inquisicion

Decia á voces que si estaba recibida en España, sería por los moriscos y judios conversos que aquí abundaban, pero que no teniendo lugar esta razon respecto de Milan, era indecoroso á un reyno católico como el suyo semejante tribunal. (1) Felipe II. hecho cargo de las dificultades casi insuperables que se presentaban á la execucion de este proyecto, le abandonó.

Por último nadie ignora que los Estados de Flándes se rebelaron contra España por haberse empeñado Felipe II. en poner allí la Inquisicion. Envió este monarca en 1567 al inquisidor Alonso del Canto para que organizase el tribunal. Los flamencos que hasta entónces habian vivido baxo una constitucion bastante liberal, y á quienes por consiguiente el solo nombre de Inquisicion llenaba de horror, viendo desatendidas sus representaciones, y hollados sus privilegios, apelaron á la fuerza último recurso quando no alcanza la razon. Las clases todas desde el rústico gañan hasta la primera nobleza y estado clerical se poseyeron contra el nuevo establecimiento de un entusiasmo igual al odio implacable con que le detestaban. Llamábanle contrario á las leyes divinas y humanas, mas cruel que los ma-

(1) Luis Cabrera de Córdoba *Vida de D. Felipe II. Lib. VII. Cap. XII.* El inquisidor Páramo confiesa, con motivo de este levantamiento de Milan, que ha sido comun en los pueblos tumultuarse, quando se ha tratado de establecer la Inquisicion: *Mediolanense vulgus, ut communiter fit, commoveri ac obstrepere cœpit, paulatim ad arma concurritur, universaque civitas valde tumultuata est. Ibid. Cap. XXX. n.* 20.

yores tiranos que han visto los siglos, invencion infernal para labrar con los despojos de familias honradas, y á costa de la felicidad pública la fortuna de quatro malvados insaciables en codicia y ambicion. Formalizaron despues la conjuracion prometiendo auxiliarse recíprocamente, é invocando contra sí la ira de Dios y de los hombres, si dexaban las armas de la mano hasta asegurar completamente su libertad.

Pasó á reprimir la rebelion el duque de Alba D. Fernando Alvarez de Toledo buen militar, pero sanguinario, al frente de un exército compuesto de tropas la mayor parte veteranas. El pueblo mal apercibido é inexperto en el arte de la guerra fué arrollado en los primeros encuentros, no pudiendo resistir el ímpetu ni precaver los ardides de nuestro general. Pero ni estas desgracias, ni el atroz castigo que el duque executó en los condes de Egmont y de Horn, y en otros sugetos principales mandándolos decapitar, ni la consternacion que pensó derramar en todas las provincias, condenando millares de ciudadanos al cuchillo, la horca, y la hoguera, pudieron hacer que el pueblo se sometiese á la Inquisicion, no sirviendo para otra cosa el violento aparato con que se la quería introducir, que para confirmarle en la idea que se habia formado de su crueldad. Irritados mas y mas los ánimos ninguna calamidad desalentaba á los sublevados, quando trahían á la imaginacion las pesadas cadenas, que siendo vencidos tenian que arrastrar. Fué pues el éxîto de los inconsiderados planes de nuestro gobierno la desmembracion de siete de aquellas provincias, que en adelante

formasen la república de Olanda con mengua del poder español entónces colosal.

Pero no es esto precisamente lo que debe llamar nuestra atencion, quando se trata del levantamiento que el odio á la inquisicion produxo en aquellos Estados. Es necesario advertir ademas que por aquel mismo tiempo no queriendo tolerar este tribunal que los moriscos del reyno de Granada conservasen el idioma, trages, y otros usos nacionales recibidos de sus antepasados (cosa dificil de desarraigar en todos los pueblos) tuvo la impolítica de ostigarlos en términos, que los compelió á una insurreccion general. Esto ocasionó en primer lugar que Felipe II. teniendo que dividir sus fuerzas, no pudiese acudir con todas las que necesitaba para la pronta pacificacion de los Paises Baxos, y que de consiguiente fuese tomando incremento el incendio, hasta que ya no se pudo extinguir. Hizo igualmente que la religion padeciese notable quebranto asi respecto de los habitantes de aquellos Estados, como tambien de los de Granada. Porque los primeros escandalizados del espíritu que dirigía la Inquisicion, y resentidos del mal tratamiento que habian experimentado de nuestro exército, confundiendo en una sola idea los nombres de España, religion católica, é Inquisicion, dieron mas ensanche á las sectas, que desde aquella época fueron adquiriendo mayor crédito y autoridad. Por otra parte los moriscos de Granada que no murieron en el campo de batalla, se vieron por influxo de la Inquisicion en la necesidad de abandonar el solar patrio, y pasar al Africa condenados en cierta manera á

abrazan el mahometismo, como único arbitrio para no acabar de perecer. (1)

Tales han sido las empresas de la Inquisicion y sus victorias así respecto de individuos

(1) Famian Estrada *De bello Belgicó Decad. I. Lib. V. & VII.* Guido Bentivoglio *Historia de las guerras de Flándes Part. I. Lib. II.* Hurtado de Mendoza *Ibid.*

Tambien fué S. Pio V. el promotor de esta expedicion, amonestando al rey de España no permitiese que la religion católica sufriese detrimento en aquellas provincias, ántes bien pasase allá en persona á vengar la sedicion. Alentaba igualmente á su gobernadora Margarita de Austria, ofreciendola dinero y quantos recursos estuviesen en su mano, porque la causa, decía, es de tal calidad que no dudaré exponer por ella mi tiara. Al duque de Alba con motivo de sus victorias contra los rebeldes le envió un sombrero y espadin, condecorándole con estas insignias como defensor de la fé. Así se vió que el ardor extremado de S. Pio V, que tanto le indispuso con los pueblos quando era simple inquisidor, en nada se mitigó, ántes parece fué en aumento quando pontífice.

Qualquiera que por un lado haga esta observacion y por otro vuelva la vista no á Felipe II., cuyos desvelos por la Inquisicion no cabe duda que eran meramente políticos, sino al emperador Cárlos V., cuyo zelo religioso tanto se ha querido celebrar, no podrá ménos de convencerse que era humor ó manía la del siglo diez y seis con este tribunal. Nada lo prueba mejor con respecto á este príncipe que haberle pesado, segun confesó el mismo á los monges de Juste, de haber cumplido á Lutero la palabra que le dió de seguridad, ó salvoconducto para la dieta de Vórmes, diciendo que á los hereges no se les debia cumplir semejantes palabras, sino vengar la injuria hecha á Dios, y atajar con tiempo el mal dándoles la muerte. Por lo mis-

particulares cuya voluntad ha tratado de conquistar, como de la multitud en general. Exâcerbar los ánimos inspirándoles al mismo tiempo la doblez, llevar por todas partes el sobresalto, poner en combustion los pueblos; he aquí los frutos que ha dado este árbol funesto desde que se plantó. Introducida por fuerza y rechaza-
[illegible]
[illegible]
mente exôrtaba á los inquisidores que no fuesen indulgentes con los reos de heregía, sino que reconciliados los entregasen á las llamas, porque de ellos nada bueno se podia esperar.

Si hay en el dia quien sea del mismo dictámen le preguntaré ¿qué hubiera adelantado Cárlos V. con quitar del medio á Lutero, y mas faltando á la fe de hombre de bien? Sin duda lo que el emperador Sigismundo con la muerte de Juan Hus, el qual condenado por el concilio de Constanza, fué echado á la hoguera (sin embargo de habérsele concedido salvoconducto, de cuyas condiciones prescindo yo por no hacer á mi propósito averiguarlas) levantándose de sus cenizas una guerra civil. En tanto es verosimil mi sospecha, quanto por aquel mismo tiempo el legado Contarini escribiendo al pontífice Paulo III. y colegio de cardenales acerca del estado del luteranismo en Alemania, les decia que aun quando falleciesen ó se convirtiesen todos los gefes, no por esto se prestarian al desengaño los señores y la plebe seducidos por el amor á los intereses, y acostumbrados á contradecir. Quando ocurrieron aquellos disturbios hubieran podido calmarse con prontitud, si los derechos del altar, y del trono hubieran estado mejor deslindados, y en los católicos hubiera habido mas moderacion, y ménos precipitacion en los sectarios. Pero ya que entónces no se remedió el mal, ¿será justo que sigamos irritándole? *Diccion. Historiq. art.* Pie V. Sandoval *Ibid. Lib. XXXII.* § *IX.* Valcarce *Desengaños filosóficos Tom. IV. Cap. IV.* § 5.

da alternativamente ha sido siempre su divisa la opresion de quantos paises ha pisado, y su execracion. De parte de las clases mas elevadas del estado hasta las mas humildes, del seglar mas indiferente hasta el prelado eclesiástico mas zeloso, en todos tiempos y en todas las naciones sin exceptuar la Italia y la misma Roma, ha encontrado este establecimiento, no obstante ser hechura de los pontífices, la resistencia mas decidida y tenaz. En vista pues de tan uniformes sentimientos con que parece conspira contra la Inquisicion todo el linage humano ¿se podrá sostener ya que es ella la mejor defensa de la iglesia católica, y el medio mas adequado para que los díscolos soliciten su reconciliacion? Quando no tuviera contra sí mas argumento que el horror con que generalmente se la ha mirado, ¿acaso no sería bastante para convencernos de que una religion esencialmente dulce qual es la de Jesucristo, instituida para embelesar con el atractivo de la verdad á todo el universo, léjos de progresar baxo la influencia de este tribunal, solo puede prometerse desafecto y contradiccion?

Quizas no faltará quien objete que nada prueban contra la Inquisicion las conmociones populares, por quanto las hubo tambien contra los apóstoles para impedir su predicacion. Tal fué por exemplo la de Efeso contra S. Pablo. (1) Pero va mucha diferencia de uno á otro caso, como no podrá ménos de reconocerla desde luego el que examine la materia con imparcialidad. Los apóstoles anunciaban el evangelio dexando

(1) *Act. Apost. Cap. XIX. v. 23. & seq.*

intacta á los pueblos la libertad de admitirle ó desecharle, y sin valerse de otros medios que la beneficencia y persuasion. De consiguiente el trastorno de la tranquilidad pública no era efecto de la doctrina que predicaban, sino de las maquinaciones de algunos particulares, que tenian interés en perseguirla. Asi el motin de Efeso lo causaron los plateros que trabajan para el templo de Diana, porque veían que prevaleciendo la nueva religion, iban á perder la utilidad que aquel templo les proporcionaba. Por lo mismo ni en este ni en otros tumultos, que se dice en la escritura haber sucedido con la predicacion del evangelio, se advierten aquellos síntomas horrorosos de que van siempre acompañados, quando son obra de la multitud á la que se trata de vexar. Lo contrario ha sucedido con la Inquisicion. Ella por sí y por solo el terror que la caracteriza ha introducido la alarma en todos los paises, que han conservado algun rastro de espíritu público, y en que no se ha apagado del todo el amor á la libertad.

REFLEXION QUARTA.

El método de enjuiciar adoptado por este tribunal atropella los derechos del ciudadano, y compromete su seguridad.

De nada servirían las leyes establecidas para el buen gobierno de la sociedad, si esta al mismo tiempo no tuviese toda la autoridad y fuerza necesaria para promover su exâcto cumplimiento. Siendo pues el interés personal el que

sometió á los hombres á la pública potestad, para disfrutar baxo su proteccion las ventajas de que sin ella hubieran carecido, el temor de verse privados de estas mismas ventajas deberá ser un medio poderoso, que los contenga en los límites de la ley. Por esto la esperanza y el temor se han considerado siempre por los legisladores como dos puntos de apoyo, sobre que descansa todo establecimiento social; y asi miéntras las leyes económicas dan impulso á la primera de estas dos pasiones, conduciéndola por la senda del buen órden á la felicidad individual y la del cuerpo político, arregla la segunda la legislacion criminal, refrenando con el castigo á los que tal vez sin él turbarían el sosiego de los demás. Sin embargo ni las penas señaladas á los delitos, ni su execucion bastarán á mantener la tranquilidad pública, si por otra parte los caminos que llevan á todo tribunal en la administracion de justicia, no están cerrados á la arbitrariedad de sus ministros, y á las maquinaciones del falso calumniador. Las penas en semejante caso no se harían ménos temibles al inocente que al culpado, y aun quando se impusiesen al verdadero delinqüente, nunca surtirían el efecto para que fueron establecidas, pues sería tan dudosa la justicia del castigo, como el delito. Entónces el ciudadano léjos de experimentar aquella complacencia que inspiran las leyes quando exercen su proteccion, se aterraría al sospechar fuese injustamente condenado el que es tratado como reo, y comenzaría á temer igual suerte para sí. Debe pues combinarse en la legislacion criminal el temor del que quebranta la

ley con la seguridad del que arregla á ella sus acciones. En una palabra solo podrá llamarse verdaderamente justo aquel tribunal, en que ni el reo se prometa quedar impune, ni recele ningun agravio el inocente, ni en los jueces quepa la menor arbitrariedad.

¿Qual pues será la idea segun estos principios que debamos formar de la Inquisicion? ¿Excluye los referidos inconvenientes el plan sobre que está fundada? Por desgracia tiene los mismos, y muchos mas. La actuacion de los juicios criminales, esto es, aquella parte de la legislacion que debe ser la mas sencilla y la mas clara, es en la Inquisicion un nudo gordiano, cuyas vueltas y revueltas al paso que son inextricables para el acusado que libra su vida y honra en desatarle, no por eso se resistirán á otro Alexandro que le cortará por medio, gloriándose de haber asi terminado la dificultad. Una imposibilidad casi absoluta de parte de los reos en quanto á hacer valer su justicia, y una facultad poco ménos que ilimitada de parte del tribunal en la substanciacion de los procesos y sus sentencias pueden mirarse como los dos polos, sobre que giran sus juicios en las causas criminales. Como aborto que es de la ignorancia y fanatismo de los siglos medios, sus formas judiciales en nada desdicen de su orígen impuro, su código ha recogido al parecer las heces todas de las legislaciones bárbaras hasta reducir á sistema la ilegalidad. Un tribunal que abusando de quanto mas sagrado tiene el hombre, qual es la buena fé y el respeto á la divinidad, hace que le franquee los sentimientos de su corazon para condenarle

por ellos; un tribunal que rodeado de tinieblas cifra el acierto de los mas importantes negocios de su atribucion en lo impenetrable de esta misma obscuridad; un tribunal en fin que á nadie teme sobre la tierra, porque á nadie es responsable de su arbitrariedad ni aun á la opinion pública, que no han evitado los mismos tiranos, ¿de que horrores no será capaz, que monstruos no podrá albergar en su seno? Asi pues de la desconcertada organizacion de este tribunal no es de maravillar hayan provenido los atentados de toda especie que han hecho en todas partes odioso su nombre, atentados tanto mas escandalosos, quanto los ha cometido al abrigo de la religion.

Lo que llevo dicho en las reflexiones anteriores pudiera bastar, sino me engaño, para convencer á todo hombre imparcial; pero hay muchos que adheridos á sus preocupaciones no se dexarán persuadir sino á la vista de los hechos que se les presenten. Conozco en efecto que son necesarios argumentos que hieran fuertemente los sentidos, como los que se fundan en datos históricos, para desengañar á cierta clase de hombres, tal vez literatos, en quienes por una física tenacidad de las primeras impresiones que recibió su celebro, y que despues ha fortalecido la costumbre, exerce un imperio despótico la imaginacion. Hechos pues serán en gran parte los que presentaré en adelante, empezando por el exámen que baste acerca del plan de este tribunal y de su modo de enjuiciar. Este trabajo me será tanto mas gustoso, quanto en alguna manera contribuirá á disculpar sus excesos,

como dimanados de su misma constitucion. Contribuirá tambien á realzar el mérito de los que á pesar de tantos tropiezos se han conducido con probidad en un ministerio, que aunque en sí vicioso, le han podido desempeñar con la mas acendrada buena fé. Y como mi ánimo no es ni ha sido nunca zaherir á nadie, mucho ménos á personas que por su carácter son dignas de la mayor veneracion, hablaré sí con aquella confianza y libertad que toda buena causa inspira al que la defiende, pero dirigiendo siempre mis tiros contra el establecimiento de la Inquisicion, y en ninguna manera contra sus individuos; y asimismo indicando las prácticas que ya no están en uso, haré justicia á su estado de moderacion en estos últimos tiempos, ó mas bien á la filosofia de nuestro siglo, cuyas luces en parte han podido penetrar en su lóbrego recinto, á pesar de su obstinada porfia en desecharlas.

Autoridad del tribunal.

Comprehendo baxo este título á los *jueces* y su *jurisdiccion*.

Jueces. Son los que por otro nombre se llaman inquisidores, acerca de los quales solo ocurre advertir que el derecho canónico requiere en ellos la edad de quarenta años, sin embargo de que no exercen mas que una parte del ministerio episcopal, para el qual bastan treinta solamente. Los pontífices han prescrito esta mayor edad en los inquisidores, previendo quan fácil es que abusen de su autoridad, si no les asiste gran discrecion, y no tienen sus pasiones muy

calmadas. (1) La misma observacion hace verosímil que los desaciertos de este tribunal habrán provenido en la mayor parte de falta de ciencia en sus individuos, y no de una intencion decidida á obrar el mal. Efectivamente la idea que por lo general se ha tenido de sus luces ha sido poco ventajosa, ni ha habido autor de tantos como han declamado en todos tiempos contra la Inquisicion, que no le haya atribuido el mismo defecto. Una ojeada sobre algunos incidentes desengañará á los que duden haya sido comun esta opinion.

En quanto á la Inquisicion de Portugal nos subministra una prueba lo que refiere Tabernier de un religioso llamado P. Efrain de Nevers, el qual habiendo estado preso en la de Goa en la India oriental, no pudo ménos de quexarse despues que salió de ella, diciendo á pesar de su reserva y de su virtud, que ninguna incomodidad se le habia hecho tan insuportable, como ver su suerte en manos de unos jueces idiotas como eran aquellos inquisidores. El médico autor de la Relacion de la Inquisicion de Goa afirma haber notado lo mismo algunos años despues, en que tambien estuvo preso por aquel tribunal. (2) En quanto á los

(1) *De haeret. Cap. Nolentes in Clement. Nolentes splendorem solitum negotii fidei per actus indiscretos, & improbos quorumvis inquisitorum haereticae pravitatis, quasi tenebrosi fumi caligine, obscurari, statuimus nullis ex nunc, nisi qui quadragesimum aetatis annum attigerint, officium inquisitionis praedictae committi inquisitoribus.*

(2) *Relation de l'Inquisicion de Goa. Cap. XXVIII.*

inquisidores de Italia lo dice expresamente Calderini, quien los exhorta á que se aconsejen con peritos en atencion á que los mas ignoran el derecho, añadiendo que de lo contrario se expondrían á absolver al reo, y condenar al inocente. (1) Por lo que respecta á la Inquisicion de España los colegios mayores nos ofrecen otra prueba de esta verdad. Es público y notorio que el que pisaba sus umbrales contaba al fin de su carrera literaria con una rica prebenda ó una buena toga, aun quando tal vez no hubiese hecho en ella los mayores adelantamientos. Pero si habia alguno de talento tan limitado que, como se suele decir, careciese de sentido comun, siendo por lo mismo incapaz de sostener con mediano decoro ningun otro destino, era sabido que se le procuraba una plaza de inquisidor de la fé, en tanto grado que con esta accepcion pasó á ser proverbio entre los mismos colegiales lo del himno *Pange lingua* del rezo del Corpus:

Præstet fides supplementum
Sensuum defectui.

Es visto pues que la Inquisicion era respecto de los colegios mayores, lo que el desvan en una casa, desahogo de muebles inútiles; con la diferencia no obstante de que en los desvanes se arriman aquellos que han servido ya, miéntras que

(1) Juan Calderini *Tractatus de hæreticis Cap. VI. n. 1. Quia inquisitores ut plurimum sunt iuris ignari, & possent faciliter sic decipi in processibus, ut absolverent condemnandum vel damnarent forsitan absolvendum, debent circa occurrentia processus communicare consilia peritorum in iure.* Jueces que ignoran el derecho digo que no saben su obligacion.

á la Inquisicion se destinaban los que eran incapaces de servir.

No se me oculta que ha tenido hombres grandes en sabiduría, como los ha tenido tambien en virtud. Tales han sido entre otros y sin salir de España el mismo Torquemada, Ximénez de Cisneros, y Valdes; mas esto probará unicamente que la nota de ignorancia, con que se tilda la Inquisicion, no debe comprehender á todos sus ministros en particular. Hay que suponer tambien que muchos literatos aun quando hayan conocido los abusos, habrán tenido que disimularlos por no chocar con las preocupaciones de sus compañeros; pues siendo estas de suyo temibles quando ruedan en materias de religion, lo son mas todavía en un establecimiento despótico, en que los individuos que le componen tienen que ser por precision tiranos y esclavos unos de otros. Lo propio debe decirse de los calificadores y consultores, pues quando por equivocacion elegia el tribunal alguno verdaderamente despreocupado, tenia este que hablarle al gusto de su paladar, ó se exponia á ser víctima de su enojo á pretexto de que era fautor de heregía, de lo que se verá algun exemplo en esta disertacion. En fin no hay cosa mas regular en la condicion del hombre que entregarse á la indolencia, quando nada le estimula al trabajo, y en este caso se han hallado los inquisidores. Por lo mismo aun dando por supuesto que al entrar en su empleo todos tuviesen la competente instruccion, era muy de temer que la perdiesen con el tiempo. Y á la verdad ¿qué cosa podia obligarlos á conservarla, quando sa-

bian que sus decisiones qualesquiera que fuesen debian ser recibidas como oráculos, y que nadie podia acercarse á exâminarlas sin incurrir en anatema, y sin exponerse á ser el blanco de su rencor? (1)

Finalmente si bien es verdad que los cánones requieren como precisa en los inquisidores la edad que se ha indicado, no debo disimular que se han visto con freqüencia promovidos á este empleo, sea por dispensa que haya podido tener lugar ó por abuso, sugetos de mucha ménos edad sin otra limitacion que no tener voto decisivo hasta despues de cumplidos treinta años, debiendo servir en el interin en calidad de fiscales. Tampoco debo omitir que el juez nombrado por el obispo de la diócesis para que represente su persona en el tribunal, goza de una consideracion muy inferior á la de sus compañeros, pues en vez de alternar con ellos por órden de antigüedad como parecia justo, se sienta y firma constantemente el último de todos. (2) La razon es porque los jueces elegidos por el

(1) Hasta el pueblo en medio de la ilusion en que ha vivido baxo el yugo de la Inquisicion conocia la grande ignorancia que se anidaba en sus covachas. Sirva de prueba su definicion que andaba de boca en boca á modo de pregunta y respuesta en esta forma:
Preg. *Que cosa es Inquisicion?*
Resp. *Un santo Cristo, dos candeleros, y tres majaderos,*
aludiendo al aparato con que tiene las audiencias, y al número de jueces que asisten á ellas.

(2) Asi se ve dispuesto en la *Compilacion de las*

inquisidor general se reputan delegados del pontífice; mas con esto se echa de ver que semejante representacion es bien mezquina, y nada decorosa al carácter episcopal. No sé si diga que por este motivo algunos obispos como desdeñándose de enviar á su provisor, suelen comisionar á algun regular, ó delegan sus veces al inquisidor mas antiguo ó á otro que mejor les parece. Lo último es á mi modo de pensar lo que debieran haber practicado todos los prelados, que tienen de su dignidad el concepto que es debido, ya que no reclamasen sus derechos como era razon, lo que seguramente les hubiera hecho mas honor.

Jurisdiccion. Es con respecto á las personas, lugares, y materias. Por lo que toca á las personas se puede afirmar que la jurisdiccion de la Inquisicion reside propiamente en el consejo, pues la de los tribunales de provincia es meramente precaria, ni sus plazas pueden llamarse judicaturas sino con mucha impropiedad. Digo esto porque si bien se considera, no son otra cosa todos estos tribunales que unas comisiones permanentes á lo ménos en quanto á negocios de entidad, en atencion á que no pueden empezar ninguno y mucho ménos concluirle sin anuencia del consejo, al qual deben consultar ántes de executar ninguna sentencia, sin que de su dictá-

instrucciones del Oficio de la santa Inquisicion hechas en Toledo año 1561 *n.* 40, y en varios parages *del Orden de procesar del santo Oficio de la Inquisicion por Pablo García secretario del consejo de la misma impreso con su licencia en Madrid en* 1622.

mente les sea permitido separarse. Por otro lado el consejo de la Suprema aun dando por indubitable que tenga voto decisivo (en lo que parece hay alguna dificultad) si se atiende á los resultados mas bien debe llamarse junta con voto consultivo que verdadero tribunal, puesto que las facultades del inquisidor general son tan amplias, ó por mejor decir tan exôrbitantes, que paralizan en gran parte su autoridad. Segun ellas puede impedir así respecto del consejo como de los demas tribunales se conozca de un negocio, puede mandar se sobresea en él, y avoca á sí las causas en qualquier estado en que se hallen; esta es por lo ménos la práctica actual. Modifica ademas y altera las sentencias condemnatorias, aun quando debian pasar en autoridad de cosa juzgada, en los términos y del modo que tiene por conveniente. (1) En fin tiene hasta el carácter de legislador en quanto le está concedido el derecho de interpretar los cánones, prerogativa que en la iglesia, así como la de interpretar las leyes en otra qualquiera sociedad ó cuerpo político, corresponde privativativamente al poder legislativo. (2)

(1) Peña *Ad Direct. Inquisit. Part. III. Com. XLIV.* n. 194. Esto se entiende en quanto á penas menores que la de relaxacion al brazo seglar, las quales puede suavizar el inquisidor general á título de haber notado en el reo grande arrepentimiento, y aun puede aumentarlas v. gr. poniéndole en prisiones si ántes andaba libre, aunque para ello no haya dado nuevo motivo, bastando solamente que al inquisidor le parezca convenir así. *Idem. ibid.*

(2) Eymeric *Direct. Inquisit. Part. III. Quaest.*

Es pues evidente que la jurisdiccion de los tribunales territoriales propiamente hablando está refundida en la del consejo, y que esta la absorbe casi por entero el inquisidor general. Se hace tambien manifiesto por esta observacion que la autoridad concedida al obispo en la Inquisicion de su diócesis tiene mas de aparente que de verdadera, pues el voto de su representante no tiene otro valor, que el que le quiera dar el consejo, ó el mismo inquisidor general. De consiguiente á los obispos se les ha despojado con la Inquisicion de uno de sus derechos principales, ó para hablar con mas exâctitud, se les embaraza en el cumplimiento de una de sus primeras obligaciones, qual es velar por la conservacion de la fé. Ni basta decir con los apologistas de este tribunal que el inquisidor general suele ser tambien obispo, porque ademas de que puede no serlo como ha habido exemplar, los diocesanos quando se trata del desempeño de una de las funciones mas augustas de su ministerio, no deben ni pueden pasar por lo que haga un juez extraño, y en cuyo nombramiento no han tenido ninguna intervencion. Tampoco se salva el derecho de los obispos con decir que no se les impide el que conozcan del delito de heregía en su tribunal ordinario al mismo tiempo que de él conoce la Inquisicion, pues la sentencia que esta diere será siempre la que prevalezca, y en Roma quando han recurrido el

LXXXV. *Quando occurrit dubium circa leges & statuta contra hæreticos, possunt inquisitores illud interpretari.*

obispo y la Inquisicion, ha sido costumbre desestimar la del primero.

La jurisdiccion de la Inquisicion se extiende á toda clase de personas, excepto á los obispos, á los quales delata al pontífice quando cree que han incurrido en heregía. (1) En América les fué inhibido á los inquisidores el conocimiento de los delitos de los indios, pues lo contrario hubiera sido sacrificarlos inhumanamente atendida su sencillez y rudeza; y asi por lo que respecta á aquellos naturales quedaron las causas de heregía cometidas á los obispos, y las de maleficios á los jueces seglares. (2) En quanto al lugar á que puede alcanzar la influencia de este tribunal ocurre la particularidad de que el perseguido en un reyno lo será tambien en qualquiera otro donde haya Inquisicion siempre que el primero lo solicite, en lo que probablemente no se descuidará. Por lo relativo á las materias de que conoce, sin embargo de que atendido su instituto tan solo debia ser de su inspeccion la heregía, se le han agregado succesivamente otras causas pertenecientes á varios delitos, que se indicaron en la página 13. Acerca de ellas diré únicamente que la poligamia se adjudicó á este tribunal por mera voluntariedad, ó por el afan que generalmente han tenido los tribunales de fuero privilegiado sobre todo los

(1) *De haeret. Cap. Inquisitor, in 6.* Está conforme con esta disposicion la del concilio de Trento *Sess. XXIV. Cap. V.*

(2) Solórzano *Política indiana Tom. II. Lib. IV. Cap. XXIV. n. 18.*

eclesiásticos de atraher á sí los mas negocios que han podido, pues la sospecha de heregía que los inquisidores han querido suponer en todo el que está casado con dos ó mas mugeres carece de fundamento, quando habrá tenido quizá mil alicientes que le hayan conducido á cometer este delito, sin que por esto haya pensado mal de la fé. (1)

En órden á la hechicería no dudo que la Inquisicion contribuyó poderosamente en los siglos pasados á que cundiese en el vulgo la opinion de que abundaban entre nosotros los que la practicaban. ¿Y como no se lo habia de persuadir viendo á un tribunal que le infundia tanto respeto, y en el que suponia la perspicacia de un lince ocupado tan de continuo y tan se-

(1) Por real cédula de 5 de Febrero de 1770 se previno á los inquisidores se contuviesen dentro los límites de sus facultades, entendiendo de los delitos de heregía y apostasía solamente, y que observasen las leyes del reyno no turbando á las justicias reales en el conocimiento de las causas de los polígamos, cuyo castigo las corresponde en virtud de las mismas leyes. Y habiendo reclamado de esta declaracion el consejo de la Suprema, se acordó que debia conocer tambien del expresado delito la jurisdiccion eclesiástica por el engaño hecho al párroco que asistió al segundo matrimonio, y asimismo la Inquisicion, pero solo en el caso que resultase mala creencia en órden al sacramento, porque si por la posibilidad de que la hubiese prendía la Inquisicion al reo, se le irrogaba una infamia sin constar que era merecida. En quanto á la excesiva extension de la jurisdiccion eclesiástica por títulos puramente especiosos véase á Cavalario *Inst. Iur. Canon. Part. III. Cap. II. § 12.*

siamente en perseguirlos? Pero gracias á las declamaciones de los filósofos tiene ya en el dia la Inquisicion por lo tocante á bruxas y ensalmos ménos ocasiones en que hacer brillar su zelo, y la nacion ménos motivos de reir y de llorar. Parece extraño que tengamos que hacer aquí mencion de otra especie de delitos de que la Inquisicion conoce tambien, y que sin embargo de ser los mas contrarios á la naturaleza, no tienen con la heregía la menor afinidad. Nadie mejor que los mismos que han sido llamados al ministerio del altar y que conocen á fondo la pureza que él requiere podrá decirnos si no hubiera sido mas acertado el que se hubiesen excusado de entender, nada ménos que en los altercados del juicio, de un crímen, que reduciendo al que le comete á una clase inferior á los brutos, cubre con sola su memoria de rubor al inocente. Por último no solo ha acostumbrado este tribunal castigar como delito cometido contra la religion el auxîlio que se ha dado á reos de fé, aunque haya sido por personas muy allegadas, y por solo el interes que la amistad y la sangre inspiran, sino que tambien ha impuesto penas al que conociendo sus abusos los ha vituperado, aun quando no le haya movido á ello mas que el deseo del buen órden, y el amor á la verdad. (1)

Sin embargo de que la Inquisicion parece á

(1) Así se deduce del breve de S. Pio V. *Si de protegendis*. Con arreglo á esta disposicion se le hizo cargo á Aonio Paleario, profesor que fué de las lenguas latina y griega en Sena, Luca, y Milan de ha-

primera vista un tribunal destinado exclusivamente á fallar en asuntos criminales, se la ve ocupada con mucha freqüencia en causas puramente civiles. Esto proviene en parte de los seqüestros y confiscaciones á que los negocios criminales dan márgen; y en parte tambien del fuero tanto activo como pasivo, de que gozan indistintamente en toda clase de litigios los inquisidores y sus dependientes, por el que deben ser citados á su tribunal, y citan al mismo á qualquier extraño. No hay que maravillarse de que el demandado aun en causas pecuniarias tenga que comparecer en la Inquisicion siguiendo la suerte que quiere el actor, porque el miramiento que se guarda con el reo en este tribunal es casi ninguno, siendo muy débil el influxo que tiene en él aquella regla fundada en principios no solo de humanidad sino tambien de justicia, de que al reo en igualdad de circunstancias se le debe favorecer. En fin

ber hablado contra el rigor que exercia la Inquisicion con los luteranos, y habiendo sido llevado preso á Roma de órden del mismo S Pio V, fué ahorcado, y quemado su cadáver *Dict. Historiq. art.* Palearius. Si este es delito, pudo tambien ser castigado Clemente XIV, pues escribiendo á un ministro protestante, se lamenta de aquellos tiempos de desórden, llamándolos borrascosos, y en los que llevado cada uno de su vivacidad, se salió de las reglas de la moderacion cristiana. Prosigue: ninguno siente mas que yo el daño que se os hizo en el siglo pasado; es para mí sumamente odioso el espíritu de persecucion. *Carta CIX.* ¡Quanto va de siglo á siglo, y del talento y grandeza de alma de Ganganelli al de muchos de los pontífices que le precedieron!

solo resta advertir que sin embargo de que antiguamente los juicios civiles llevaban en la Inquisicion los mismos trámites, y de consiguiente tenian con poca diferencia las mismas ilegalidades que los criminales, en el dia siguen el plan que en los demas juzgados.

Modo de proceder.

El juez procede de oficio, ó á instancia de parte. En el primer caso es por *inquisicion ó pesquisa*, en el segundo por *denuncia*, ó por *acusacion*. De los tres modos de proceder solos los dos primeros se usan en este tribunal.

Por inquisicion ó pesquisa. Quando se dice que la Inquisicion fué establecida á fines del siglo doce, se entiende como tribunal ordinario y residente en determinado lugar segun la vemos en el dia; porque considerándola en toda su amplitud, y baxo las diversas formas que ha tenido, es constante que trae orígen mas remoto, así como lo es tambien que mucho ántes de aquella época hubo comisionados por el gobierno que pesquisaban los hereges, y los presentaban á los magistrados para castigarlos. La data de esta disposicion sube hasta el siglo quarto, en que empezó á decaer la disciplina en quanto á la mansedumbre del estado clerical, conforme arriba queda demostrado. El primer monumento en que ocurre el nombre inquisicion significando la indagacion ó pesquisa de los que habiendo sido bautizados disentian de los católicos en algun dogma de fé, es la ley de Teodosio promulgada en 382. (1) Desde esta ley y otras de igual

(1) *Cod. De haeret. Leg. IV. Manichaeos seu Ma* [illegible]

tenor, que aplaudieron y acaso dictaron algunos obispos, y confirmaron despues varios monarcas, se presenta la historia de la iglesia llena de lunares, que la quitan gran parte de su explendor.

En especial el siglo octavo nos offece la prueba mas convincente de lo mucho que puede deslumbrar al hombre el zelo mal entendido por la religion, ó mas bien el deseo de la venganza contra los que en órden á ella no son de su mismo dictámen. Carlo Magno en Francia mas inhumano con los gentiles, que Sisebuto en España con los judíos dió nuevo semblante á la Inquisicion, la qual robusteciéndose por

nichæos & Donatistas meritissima severitate persequimur. Huic itaque hominum generi nihil ex moribus, nihil ex legibus commune sit cum ceteris. Ac primum quidem volumus esse publicum crimen, quia quod in religionem divinam committunt, in omnium fertur injuriam..... Non donandi, non emendi, non vendendi, non postremo contrahendi cuiquam convicto relinquimus facultatem. In mortem quoque inquisitio extendatur. Nam si in criminibus maiestatis licet memoriam accusare defuncti, non immerito & hic debet subire tale iudicium. Ergo & suprema illius scriptura irrita sit, sive codicillo, sive epistola, sive quolibet alio genere reliquerit voluntatem, qui Manichæus fuisse convincitur.... Se entendian comprehendidos en las leyes penales contra los hereges todos los que lo erán, aunque no tuviesen otro delito que sus opiniones, segun se vé por la ley. II del mismo título: *Hæreticorum autem vocabulo continentur, & latis adversus eos sanctionibus succumbere debent, qui vel levi argumento a iudicio Catholicæ religionis, & tramite detecti fuerint deviare.* Véase Cod. Theod. Lib. XVI. L. 28 & 40.

grados desde Teodosio ó Federico II., llegó á hacerse insoportable á las naciones que tuvieron la desgracia de admitirla. No contento aquel príncipe despues que hubo conquistado la Saxonia con obligar á sus habitantes á que abrazasen el cristianismo, viendo que muchos volvian al culto de los dioses, deputó pesquisidores que recorriendo todo el pais les diesen la muerte. Estos formaban una congregacion ó gremio planteado sobre ciertos estatutos, cuya observancia prometian con juramento. Los límites de la potestad que les fué concedida no eran otros que los de su antojo, habiéndoseles autorizado, no ya como ántes para prender los hereges y conducirlos á los tribunales, sino para juzgarlos por sí y sumariamente, hasta acabar con ellos por medio de execuciones públicas ó secretas como mejor pudiesen, con la circunstancia de que no tenian responsabilidad. Para cometer á golpe seguro y mas á su salvo todo género de crímenes adoptaron estos asesinos, que no merecen otro nombre, cierto alfabeto y signos particulares por medio de los quales conociéndose unos á otros, de nadie eran conocidos. Tales fueron los pasos que dió este exótico establecimiento desde su primitiva fundacion, hasta que Inocencio III y Federico II le dieron la nueva planta con que ha seguido despues (1.)

Erigida la Inquisicion en tribunal ordinario y

(1.) Páramo *De origine S. Inquisit. Lib. II. Cap. XXV. n. 1. Leges denique secretas & notas occultas, & iuramenti formam eis praescripsit (Carolus M.) quibus in iudicando, & puniendo iuste procederent.*

estable, se subrogó á la pesquisa la denuncia; mas por esto no dexa de conservar en algunas de sus prácticas vestiglos manifiestos de lo que fué en lo antiguo, sin que se pueda dudar que su espíritu es el mismo ahora que entónces, así como tambien lo es su denominacion. Por tales reputo el edicto llamado de fé, que se lee todos los años en los pueblos donde se halla este tribunal, en que se manda se denuncien dentro de seis dias los que han delinquido contra ella, y el otro que llaman *temporis gratiæ*, que publican los inquisidores recien establecidos en una ciudad, ó quando van de visita. Con este convidan á que se delaten á sí mismos los que teman ser delatados por otros, señalándoles treinta dias ó quarenta de término, y ofreciéndoles el mas completo perdon como se presenten durante este plazo, pero conminándoles con la confiscacion de bienes, y demas penas de la ley, si dexaren de hacerlo. Qualquiera echará de ver que semejante plan es el mas adequado de quan-

sibique mutuo noti, alios laterent, & necessarium in terra Saxonica iudicium perpetuo conservarent. Alphabetis etiam certis inter se utebantur ad tempus, es decir, variándolos de quando en quando para dificultar mas de este modo su interpretacion. No habrá, creo ninguno, á quien al leer que los inquisidores antiguamente formaban una asociacion secreta, en que se obligaban con juramento, y que usaban cierto alfabeto y signos particulares para conocerse entre sí, no le venga desde luego á la imaginacion la órden que llaman de la Fracmazonería. No es solo este el punto de contacto que observo en estos dos establecimientos igualmente subterraneos, é igualmente descabellados. Otros hay en que todavía se parecen mas.

tos se han podido discurrir, no digo ya para excitar en el pueblo un respeto servil acia la Inquisicion, sino para aterrarle de una vez. Desde aquel momento las preocupaciones y aun el odio capital que exísta quizá entre dos ciudadanos, los hace causa propia este horrible tribunal, sin que haya pasion por vil que sea, que no adquiera con su recomendacion y poderío el mas alto grado de autoridad. De aquí la priesa que se daban nuestros mayores en delatarse quando se oyó en la península este edicto cruel, llegando á treinta mil el número de los que se presentaron espontaneamente solo en las Andalucías desde el año 1483 á 1520. (1) Y á la verdad ¿quien en tal apuro no habia de preferir pasar por una humillacion momentanea, aunque indebida y repugnante, á quedar infamado para siempre? ó ¿quien por el contrario no desearía hallarse dotado de una memoria feliz para acordarse de quanto hubiese dicho en el discurso de su vida, del gesto que hubiese puesto oyendo una conversacion, y hasta de lo que hubiese dexado de hablar, si acaso á algun malévolo ó fanático le pareció que debia haber hablado, sabiendo que con manifestarse se libertaba de toda incomodidad, miéntras que el olvido mas inculpable le atrahia irremisiblemente su ruina y la de su familia?

Ya no debe causar admiracion que establecida la Inquisicion en Sevilla con el nuevo realce de ferocidad, que la dió su restaurador Torquemada, fuese tan grande el número de los que se delataban á sí mismos como reos de unos de-

(1) Páramo *Ibid. Tit. II. Cap. IV. n.* 12.

litos, que probablemente jamas habian intentado cometer. A poco que se reflexione sobre la fuerte sensacion que debió producir en los ánimos el expectáculo de los castigos, que se executaban en aquellos desgraciados tiempos, nada se hace inverosímil, porque no hay sacrificio de que no sea capaz el hombre agitado del afecto mas vehemente de todos, qual es el terror. Asi en ninguna ocasion ni en parte ninguna se han visto mas hechiceros que en el ducado de Lorena, quando se les perseguia con el mayor encarnizamiento y tenacidad, siendo tan grande el trastorno que causó en la imaginacion de algunos el temor de la pena, que confesaban delitos que no podian cometer aunque hubiesen querido; mas despues que se ha logrado reformar la opinion del vulgo en órden á esta clase de gentes, y sin mas diligencia que dexar de perseguirlas, se ha conseguido tambien que [illegible] han desaparecido de entre nosotros [illegible]. Del mismo modo en Italia quando se estableció por segunda vez la Inquisicion, brotaban hereges por todas partes, porque los necios mal intencionados de aquel tiempo blasonando de literatos y devotos, creian ver en todo hombre despreocupado un calvinista ó luterano, asi como los de ahora ven un incrédulo ó jansenista. Príncipes y princesas, academias enteras, clérigos, frailes, obispos, y aun cardenales aparecieron de repente transformados en sectarios. El mismo Paulo IV, que con la proteccion que dispensaba á la Inquisicion era el principal autor de tan general desvarío, acceptó por buena composicion que el cardenal Polo que habia sido acusado de

luteranismo, y de cuya causa como pontífice estaba conociendo, quemase los escritos que habia trabajado en su defensa, y no se hablase mas de la materia, recelando que si llegaban á publicarse iba á quedar en peor lugar el juez que el reo. No paró aquí el frenesí; fué necesario proveer muchas de las plazas de la Inquisicion en seglares, porque se averiguó que eran tambien hereges los mismos inquisidores eclesiásticos. (1)

„Sucede á veces, dice Feyjoo, que á sugetos en quienes concurren imaginacion viva y corazon apocado, quando meditan asustados en algun delito grave, especialmente si tiene conmovido el pueblo y cuidadosa la justicia, se les conturba el celebro extrañamente, de modo que recibe imágenes peregrinas, y representaciones quiméricas. El horror del delito y la severidad de la pena ponen en tal desórden los espíritus animales, que del miedo de caer en la culpa pasa la imaginacion á aprehenderla como cometida; de meditarla profundamente como posible, hace tránsito á concebirla existente. La aprehension fuerte de la especie que al principio se miraba como abstracta, la estampa tan adentro y con tanta viveza, que ya se representa como concretada, y propia de la persona. Precipítase ciega la imaginacion en aquellos objetos, de que

(1) Bernini *Historia di tutte l' heresie. Tom. IV. Set. XVI. Cap. VII. Questa risoluzione in servirsi di secolari fu presa, perche non solo molti vescovi, e vicarii, e fratri, e preti, ma anco molti dell' istessi inquisitori erano heretici.*

huye despavorida la voluntad, como suele uno dar de cabeza en el mismo sitio de donde voluntariamente le desvian los pies; ó como al que camina por un despeñadero el ansioso conato de no caer, le conturba de modo que cae." Sigue desenvolviendo la misma idea, y concluye despues: "Por esto venero aquella discretísima lentitud (*entiéndase que habla por antífrasis*) con que en sus resoluciones procede el santo tribunal de la Inquisicion. Ademas de los estorbos, que la malicia ó ignorancia de los hombres opone al exâmen de la verdad, en los delitos que juzga aquel tribunal hay mayor riesgo de que un fatuo pase por verdadero delinqüente. La heregía, la blasfemia, el rito supersticioso son crímenes horrendos, pero en que es muy posible que la obra externa provenga mas de depravacion del entendimiento, que de perversion de la voluntad." (1)

¡Que terror pues no infundiría en los ánimos la Inquisicion acabada de establecer, que

(1) *Teatr. Crit. Tom. II. Disc. V. n.* 58 *y sig.* Sabiendo Feyjoo muy bien, como que habia exâminado muy despacio la materia, que las personas especialmente mugeres que la Inquisicion ha condenado por hechiceras ascienden á muchos miles, mal podia recordar su lentitud ó discrecion en los juicios, si ya no hablaba de la que debiera haber tenido, no de la que tenia en realidad. Solo el que ignore la crítica de este escritor podrá negar que en el pasage citado la hace muy fina de los procedimientos del tribunal; así como tampoco dudará que le exhorta á que proceda con circunspeccion, sino el que no sepa quanto trabajó este sabio en remediar los males, que la ignorancia causó á la humanidad. Por el mismo estilo se rastrean otras en [illegible]

trastorno no ocasionaría en los entendimientos, quando llegó á influir tan eficazmente en los mismos que la habian introducido y eran depositarios de su autoridad! No se cite ya en adelante como prueba de la utilidad de este tribunal la multitud de los que por su medio se apresuraron á reconciliarse con la iglesia, puesto que debemos conjeturar que mas bien huyeron el cuerpo á su saña, que no depusieron sus errores, aun quando efectivamente los hubiesen tenido. Los inconvenientes de una pesquisa general son demasiado manifiestos, para que haya dexado de conocerlos ninguno de los legisladores; por lo mismo ha sido desterrada constantemente de todos los códigos, quando la superstición ó el despotismo no han tenido interés en sancionarla. Siempre que los delitos son tan ocultos que no ofrecen motivo para una averiguacion especial, porque no surten ningun efecto exterior, la equidad prescribe se crea que no los hay, pues para el caso es lo mismo que si no los hubiera; lo contrario sería empeñarse los ma-

tores clásicos nuestros que por medio de la sátira impugnaron los abusos de su tiempo, de las quales haré mencion conforme se vaya ofreciendo. Su modo de pensar en órden á la Inquisicion aunque encubierto con los enigmas de la fábula, y atemperado con el chiste, se trasluce demasiado para que yo dexe de hacer justicia á su ilustracion en esta parte, de corroborar mi asercion con su autoridad, y de hacer patente al mundo todo que á pesar de la tiranía de la Inquisicion no han faltado en España ingenios, que poniéndose á cubierto de su venganza, han sabido censurarla de modo, que merecen los elogios de la posteridad.

gistrados en encontrar delinqüentes en quienes desahogar su cólera, ú ostentar vanamente su poder, y no en perseguir vicios para reformarlos. Por esto S. Agustin y otros zelosos obispos de su tiempo viendo que iba á publicarse en Africa la ley de que hice mencion arriba establecida por Teodosio contra los hereges, representaron al gobierno los males que podia acarrear, sin embargo de que por ella no se impone la pena capital. Llevóse á efecto su publicacion habiendo podido mas que la súplica de aquellos prelados las importunas sugestiones de otros, que estaban á favor de las pesquisas; pero habiéndose verificado desgraciadamente los escándalos que S. Agustin habia presagiado, el papa S. Gregorio solicitó algunos años despues su revocacion, y la consiguió (1). Mas diré en prueba de esto. El emperador Trajano, á pesar del sistema que adoptó de intolerancia con los cristianos, y de que mandó se les castigase quando fuesen acusados, prohibió se les pesquisase reprobando esta medida por demasiado cruel (2). ¡Que conducta tan diferente ha observado con las sectas la Inquisicion! Ciertamente es cosa lastimosa que no teniendo los pueblos que poseen el evangelio ningun precepto moral que aprender en los excelentes tratados, que nos han dexado de esta ciencia los griegos y los romanos, tengan, sin embargo tantos exemplos que imitar (3).

(1) Wan-Spen. *Jur. Eccl. Part. III. Tit. IV. Cap. IV. S. Gregor. Regist. epist. Lib. V. Ep. VIII.*

(2) *Tertul. Apolog. Cap. II.*

(3) El verbo latino *inquiro* parece de mal agüero, segun han sido bárbaros los establecimientos que han

Por denuncia ó delacion. Este es el modo de proceder que está mas en uso en la Inquisicion. La razon de ello es bien clara. Por la delacion nadie se obliga á probar el crímen que delata, y con tal que no proceda calumniosamente, ó no sea tan manifiesta la calumnia que por ella se le pueda redargüir, nada absolutamente tiene que temer. Esto hace que la acusacion sea inútil, y de consiguiente desconocida en este tribunal. Y á la verdad ¿para que obligarse nadie á seguir hasta el fin la accion intentada, sometiéndose á la pena del talion ni á otra ninguna de las que señalan las leyes contra el falso calumniador, y el que prevarica ó abandona la demanda, quando la Inquisicion indemniza de semejante gravámen á todo delator? Hállase pues concretada en la denuncia la acusacion, por lo que respecta á sus efectos, pues no obra con ménos eficacia aquella que esta; y aun si bien se considera, está tambien refundida en ella la pesquisa. Obligar á todos los fieles á que dela-

tomado por nombre alguno de sus derivados. La enquesta especie de juicio criminal que se usó en Aragon antiguamente, y que asi por el orígen de la voz como por el significado era prima hermana de la Inquisicion, excluia de la proteccion de las leyes al ciudadano, que trocaba este respetable título por el de criado del rey, sujetándole á la mas absoluta arbitrariedad. Asi se vió tal vez ser llamado á palacio como á negocios de su cargo alguno de aquellos empleados, y ser sacado ántes de media hora su cadáver atravesado en una acémila, y llevado por delante de su casa á enterrar. Véase á Antonio Pérez *Relacion del 24 de Mayo.* La enquesta pudo ser mas executiva que la Inquisicion, pero esta ha sido aun mas feroz.

ten qualquier expresion que suene mal es poner, ademas de los emisarios que tiene destinados este tribunal, tantos soplones como individuos componen la sociedad. Obligar á los que viven debaxo de un mismo techo, y comen en una misma mesa á que manifiesten unos delitos tan imperceptibles, que no pueden explorarse sino poniendo á contribucion la felonía mas atroz, es llevar el espionage á un grado de furor que no tiene exemplar. Obligar finalmente á que se delate uno á sí mismo, para que su nombre quede estampado eternamente en los infames registros de la Inquisicion es manejar las artes de la supersticion y la tiranía de un modo, de que sola ella ha sido capaz. (1)

Sé muy bien que la manifestacion que se hace al magistrado de los delitos para que se

(1) Está recibido entre los teólogos que el que profiere una proposicion heretical en parage retirado, v. g. en su aposento; aunque nadie la haya oido ni de ella tenga noticia, no queda ménos sujeto á la excomunion reservada á los inquisidores, que si la hubiese proferido en público; porque aunque es verdad, dicen, que la iglesia como sociedad visible no juzga de delitos ocultos, el del caso propuesto lo es *per accidens* y no *per se*. Algunos confesores saben mejor que yo que muchos penitentes á trueque de no presentarse á la Inquisicion han dilatado la confesion sacramental hasta el artículo de la muerte en que cesa toda reservacion; bien haya sido porque no se pudieron convencer de que se extienda á tanto la jurisdiccion externa de la iglesia, ó bien por no exponerse á que saliese algun dia su nombre manchado con tan feo borron; como ahora ha sucedido con la irrupcion de los franceses en el reyno, sacando estos de las Inquisiciones

consiguen con arreglo á las leyes, la han considerado como un derecho imprescriptible del ciudadano las naciones mas célebres del universo, á saber, los hebreos, los egipcios, los griegos, y los romanos. Entre los últimos con especialidad, y en los tiempos mas florecientes de la república léjos de ser este un procedimiento ménos noble, se miraba como un servicio hecho á la patria, y como el mas firme sosten de la libertad. Por lo mismo comparecian entónces en el foro con el carácter de acusadores los mas ilustres personages, siendo esta la puerta por donde entraban muchos en la carrera del mérito, y adquirian celebridad. El jóven Ciceron debió al oficio de acusador gran parte de su gloria, y el octogenario Caton, que habia sido acusado quarenta y quatro veces y absuelto otras tantas, apreciaba como glorioso á sus canas el acusar. Pero es necesario parar la consideracion en que aquella no era denuncia; era una acusacion propiamente tal, y en este concepto sometia al acusador no ménos que al reo á las penas respectivamente impuestas por la ley. De

---

donde han entrado procesos y quantos documentos allí obraban, y repartiéndolos á todo el que ha querido recogerlos. Nada tengo que añadir á esta reflexion, sino que el tribunal de la penitencia no es el que ménos ha sufrido del tribunal de la Inquisicion, ni por ménos títulos. Por lo relativo á la obligacion de solicitar la absolucion de la censura aun aquellos cuyo delito es oculto, y la necesidad de que el inquisidor no la conceda sin intervencion del notario, véase á Ignacio Lupo de Bérgomo. *Nova lux in edictum S. Inquisit. Part. I. Lib. VIII. Art. IV. Diffic. II.*

este modo en los mencionados pueblos la tranquilidad pública, y la seguridad privada se conciliaban á la vez, teniendo por base comun la recíproca vigilancia de los ciudadanos, y la severidad de las penas establecidas contra el calumniador.

A este plan de acusacion tan equilibrado añadieron todavía las leyes romanas ciertas limitaciones tanto mas laudables, quanto prevenian la calumnia mas bien que la castigaban. Negaron el derecho de acusar á las personas sospechosas por la debilidad del sexô, por falta de edad, por la baxeza de su carácter, por su conocida mala fé, ó por su prepotencia. Así tambien por otra causa igualmente razonable no permitian se acusasen unos á otros los individuos, que forman una familia. „La ley, dice Filangieri, veía un acusador sospechoso en el que no respeta los vínculos sagrados de la sangre, ó las obligaciones qué nacen de la gratitud." (1) A semejante acusador, aun ántes que la opinion pública, le hubiera cubierto de confusion y desprecio el mismo tribunal. Ademas de esto si para evitar que sea incierto el dominio de las cosas han establecido las leyes la prescripcion en las acciones civiles, ¿con quanta mas razon debieron establecerla á favor de la libertad, honra, y vida del ciudadano en las acusaciones criminales? Estas pues tenian duracion determinada, para cuya disposicion hubo otro motivo no ménos fundado en justicia que el anterior. El tiempo que sepulta

(1) Filangieri *Ciencia de la legislacion. Lib. III. Part. I. Cap. II.*

en el olvido la substancia de los hechos borra de la memoria aun con mas prontitud sus circunstancias, y de consiguiente priva al acusado de los medios de justificarse, ofreciendo al calumniador por una razon inversa nuevos arbitrios para disfrazar sus embustes. Así es que no solo con la muerte del reo se extinguia la acusacion, sino tambien con el discurso de veinte años en algunos delitos, y en otros con ménos.

No procede así la Inquisicion, la qual tomando de la simple delacion lo que tiene de favorable al delator, y de la rigurosa acusacion lo que tiene de contrario al reo, ha creado una nueva accion judicial, que no es posible clasificar ni definir. En ella sobresaliendo á porfia el despecho y la venganza de los que la trazaron, es dificil adivinar, si sus tiros asestan mas á los derechos de la justicia, que á los de la humanidad. Porque ¿quien podrá defenderse de la calumnia, quando estimulada por la misma ley y con la esperanza casi cierta de la impunidad, juega tambien una arma que obra á inmensa distancia, qual es el secreto? El delator ademas de que no sufre pena ninguna aunque proceda con ligereza en la delacion por la sofistería de que esta se dirige á la enmienda, no al castigo del delatado, es verdaderamente un enemigo alevoso que le acomete por la espalda quando procede de mala fé, puesto que al reo jamás se le declara su nombre para que en su caso use de las excepciones que la naturaleza le concede, que reclama el buen órden de la sociedad, y que solo ha osado negarle la Inquisicion. Por otra parte á los delatores no como quiera se les

dexa ancho campo para la falsa acriminacion, sino que tambien se les convida de varias maneras, y aun se les compele á delatar. (1)

¿Qual es pues el contrapeso que la Inquisicion ha puesto al delator? No otro que la prudencia de los jueces, que es como decir, su arbitrariedad.

En quanto á restricciones no hay que esperar ninguna en la delacion mandada por este tribunal, porque los seres mismos insensibles si fueran capaces de delatar, tendrian que hacerlo baxo pena de excomunion mayor. Ya que para llevar al cabo sus escrutinios no puede extender su jurisdiccion sobre el órden fisico, trastorna el órden moral, haciendo que calle de todo punto la voz de la razon, y ahogando los mas puros sentimientos de la humanidad. Al paso que da infinita importancia á una palabra, y que mira la persecucion y la muerte del que la profirió como el único medio de conservar la religion y

(1) Los papas Clemente, Alexandro, y Urbano quartos de este nombre concedieron tres años de indulgencia á todo el que dé auxilio á los inquisidores, y de consiguiente á todo delator. Eymeric (*Ibid. Part. III. Quæst. CXXVIII.*) S. Pio V. dispuso ademas que á ningun fraile delator pueda su prelado molestarle por causa ninguna, bien sea por via de castigo, ó bien por modo de penitencia, en cinco años contaderos desde la fecha de la delacion, á ménos que la Inquisicion convenga en ello expresamente, á la qual por lo mismo deberá consultar. Lupo de Bérgomo (*Ibid. Lib. IV. Dist. IX. Art. IV.*) La pena contra los omisos ó morosos es la excomunion, y ser tenidos como encubridores de hereges segun varias constituciones pontificias.

el estado, un instrumento qualquiera aunque sea una débil caña, una simple insinuacion aunque tenga contra sí las mas fundadas presunciones de las leyes, le merecen su aprecio, los estima como firmes apoyos del edificio que trata de sostener. No solamente la muger sino tambien el impúber, de cuyo juicio hay tan poco que fiar; el infame, esto es, aquel de cuya sombra y mucho mas de su trato, huyen todos dexándole solo en medio de la sociedad; el perjuro, es decir, aquel de quien se sabe por experiencia que no repara en mentir sin respeto á lo sagrado del juramento, son admitidos y aun se les obliga á que delaten exônerándolos de toda probanza, con tal que juren que solo los mueve á ello el temor de la pena, y el zelo por la fé; el excomulgado en fin, el herege mismo, el judío, y todo infiel se cree que toman interés por la religion católica, quando hacen una delacion. (1) Legisladores que con tanta impudencia atropellaron los invunerables derechos de la justicia, no podian ménos de conculcar los tiernos respetos de la piedad doméstica. El hermano entre nosotros no tiene seguridad en el hermano, la madre se hace sospechosa á los hijos, el esposo y padre de familias que alentado de un amor sin tasa anda afanado dia y noche buscándoles el necesario sustento, es asechado dia y noche

(1) *De heret. Cap. Accusat. in 6.* Lo que allí se dice del testigo entiéndase del delator porque tambien lo es. Eymeric *Ibid. Part. II. Cap. XIII. & Part. III. n. 68.*

por todos ellos, porque así lo tiene mandado un fariseo inquisidor. (1)

Por último la muerte no es bastante asilo contra el furor de este tribunal. La memoria del que falleció reputado de todos por hombre de bien es perseguida despues de un siglo que dexó de vivir, si hay quien al cabo de tanto tiempo quiera aun vengarse de él ó tiene interés en disfamarle; son inquietados en la tumba sus huesos como no estén ya tan reducidos á polvo que no puedan recogerse y ser quemados; y sus bienes son arrebatados de los que los poseen, sea qual fuere el título de la posesion, porque se consi-

(1) *Id. ibid. Cap. LXX.* Siendo los fariseos excesivamente escrupulosos en materia de religion, olvidaban otras virtudes sin las quales es aquella una verdadera supersticion ó hipocresía. Los mismos que pagaban puntual diezmo de la hierba buena, del eneldo, y del comino, que corrian la tierra y los mares para ganar un prosélito á la sinagoga, y que persiguieron á Cristo y los apóstoles como innovadores del dogma, no tenian dificultad en afirmar que los socorros que debe un hijo á sus padres, los emplea mejor ofreciéndolos á la religion que alimentándolos á ellos; tal era la idea que tenian de sus obligaciones para con los que les dieron el ser. No pensaba asi S. Pablo aunque habia sido fariseo porque ya era apóstol, ni hubieran pensado asi muchos prelados elcesiásticos, si se hubieran acordado de que tambien lo eran. *Si quis autem suorum,* dice en la carta I á Timoteo (*Cap. V. v.* 8.) *& maxime domesticorum curam non habet, fidem negavit, & est infideli deterior.* Ahora pues si el no cuidar de los suyos lo mira S. Pablo como delito que apénas cabe en hombre que tenga religion ¿que no hubiera dicho del que á pretexto de la misma les procura la infamia y la muerte?

deran como propiedad del fisco desde el momento en que el difunto delinquió. (1)

Dista pues infinito el modo de proceder de la Inquisicion en quanto á la manifestacion de los delitos que á ella se hace, del que se observaba en las naciones antiguas y exíge el bien de la sociedad. Todavía parecerá mas detestable si se compara con la práctica de la iglesia en sus mejores tiempos, por la qual se vé de un modo nada equívoco el concepto que entónces se tenia de los delatores. Nuestro concilio de Elvira dispuso se les negase la comunion hasta el fin de la vida si por su delacion alguno habia sido muerto ó desterrado. (2) La crueldad sobre todo con que la Inquisicion ha promovido las delaciones, y la facilidad con que estas se han executado se oponen evidentemente á lo que dispuso Jesucristo, mandando segun se lee en S. Mateo se tanteen todos los medios practicables para que vuelva sobre sí el que ha errado, ántes de llevarle á un tribunal. (3) Aun entre los judíos cuya legislacion era un yugo tan pesado, que con ser ellos de dura cerviz, no le podían casi llevar, se miraba como odiosísima la

(1) *Q. LXIII.* Los bienes prescriben á los 40 años.

(2) *Canon LXXIII.*

(3) *Matth. Cap. XVIII. v. 15. Si autem peccaverit in te frater tuus, vade, & corripe eum inter te, & ipsum solum. Si te audierit, lucratus eris fratrem tuum. Si autem te non audierit, adhibe tecum adhuc unum, vel duos, ut in ore duorum, vel trium testium stet omne verbum. Quod si non audierit eos, dic Ecclesiæ: si autem Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus, & publicanus.*

propension á la denuncia, y por tal se halla condenada en el Levítico. (1) El español Trajano de cuya moderacion hablé tratando de la pesquisa, no es ménos digno de elogio por lo que respecta á la delacion. Al mismo tiempo que conservó al pueblo la libertad de acusar combinándola con la dificultad de la calumnia, castigó con extraordinaria severidad á los delatores. (2)

(1) *Levit. Cap. XIX. v.* 16. Dice asi la vulgata: Non eris criminator, nec susurro in populo. *Non stabis contra sanguinem proximi tui. Ego Dominus.* 17. *Non oderis fratrem tuum in corde tuo, sed* publice argue eum, *ne habeas super illo peccatum.* 18. *Non quæras ultionem*, nec memor eris injuriæ *civium tuorum. Diliges proximum tuum sicut te ipsum. Ego Dominus.* Pero esta version discrepa algun tanto del original, con el que están mas conformes en esta parte la de los setenta y demas antiguas. Pondré las palabras del texto hebreo en que está la discrepancia, para que á lo ménos los que entienden esta lengua se satisfagan de la interpretacion que le doy. Dice pues así: v. 16. לא תלך רכיל *No andes como mercader por el lugar* (es decir *llevando chismes de una parte á otra*). *No seas fácil en acusar á nadie por injuria que merezca pena capital. Yo el Señor soy quien te lo vedo.* 17. *Léjos de portarte con tu próximo de un modo tan odioso*, הוכח תוכח *reconvenle*, si en algo te ha ofendido *procurando se haga cargo de la razon, porque de lo contrario serás reo de pecado.* 18. לא תטר *No andes atisbando, como el que anhela por vengarse, la conducta de tus conciudadanos, sino que los amarás como á ti mismo. Yo el Señor te lo mando.*

(2) Plinio *Paneg. Cap. XXXIV. Contigit desuper in-*

Siendo tan iniquo como acabamos de ver el modo con que principia la Inquisicion sus juicios criminales, quieren defenderle sus apologistas por la razon de que la heregía es delito privilegiado, delito que se equipara al de lesa magestad, y que por lo mismo no debe sujetarse á las reglas que siguen comunmente los demas. Añaden tambien que la misma necesidad ha sido bastante causa para autorizar la ocultacion del denunciador, pues de lo contrario no pudiéndose prescindir de que peligre su estimacion y su persona, no habrá quien delate á nadie quedando sin castigo un crímen de tanta gravedad. Asi es como se confunden los principios mas ciertos de la razon, y se atropellan los derechos del ciudadano al mismo tiempo que se afecta grande zelo por la gloria de Dios, y conservacion de la sociedad. No advierten los que asi discurren que este precisamente es el reparo que objetó Tiberio al senado, quando hallándose Roma plagada mas que nunca de delatores, trató de negarles la quarta parte que tenian en los bienes que se confiscaban. Contextó el emperador lleno de corage al oir semejante proposicion que el imperio iba á perecer indefectiblemente como se

tueri delatorum ora supina, retortasque cervices: agnoscebamus, & fruebamur, cum velut piaculares publicæ sollicitudinis victimæ supra sanguinem noxiorum ad lenta supplicia, gravioresque pœnas ducerentur. Los efectos de tan benéfica providencia los pondera en las siguientes palabras: *Manet autem honor legum, nihilque ex publica auctoritate convulsum, nec pœna cuiquam remissa, sed addita est ultio, solumque mutatum, quod iam non delatores, sed leges timentur.*

hiciese inovacion en el particular, y que en tal caso borrasen de una vez las leyes porque de nada servirían ya, faltando los zeladores que las conservaban. „De este modo, exclama Tácito, se animaba con premios á unos hombres que son verdaderamente la ruina del estado, y cuya perversidad es tal que no hay suplicios que basten á castigarla." (1) Quando los tiranos de Roma declararon reo de lesa magestad al que vendía una casa que dentro tuviese su estatua, al que dixese que un funcionario público nombrado por ellos no merecía el puesto que ocupaba, en una palabra quando segun Plinio, Tácito, y Suetonio el delito de lesa magestad era el de todo aquel que no tenia ninguno, entónces fué quando se hicieron precisos los delatores, porque sin ellos corría riesgo no la magestad del imperio, sino la vida de los que la habian usurpado. (2) Asi se vió particularmente en tiempo del dictador Sila, y de los emperadores Augusto, Neron, y Calígula en que eran muy frequentes las delaciones; pero baxo la dominacion de otros

(1) Tácito *Annal. Lib. IV. Cap. XXX. Actum de præmiis accusatorum abolendis, ibaturque in eam sententiam, ni durius, contraque morem suum palam pro accusatoribus Cæsar (Tiberius) irritas leges, rempublicam in præcipiti conquæstus esset: subverterent potius iura, quam custodes eorum amoverent. Sic delatores genus hominum publico exitio repertum, & pœnis quidem numquam satis coercitum, per præmia eliciebantur.*

(2) Plinio *Paneg. Cap. XLII.* Tácito *Annal. III. Cap. XXXVIII.* Suetonio *Neron. Cap. XXXII. & Domitian. Cap. XII.*

príncipes mas humanos, y que tuvieron á lo ménos la generosidad de partir con el pueblo los derechos que se le habian quitado, solo tenia lugar y merecia elogio la acusacion intentada y sostenida con evidente buena fé, siendo por el contrario proscrita la obscura delacion, y exterminados los delatores. Habiendo pues adoptado la Inquisicion el uso de la denuncia segun la pauta de los tiranos ¿contribuirá con ella á salvar el estado y mantener en su dignidad la religion? (1)

(1) D. Blas Ostolaza en su *Carta sobre el establecimiento del tribunal de la Inquisicion* dice en la página 9 hablando con el lector. „Pero es muy odioso, dice vmd., el precisar á todos á denunciar lo que parezca contrario á la religion. ¿Cree vmd. acaso que esta sea una invencion de los inquisidores? ¿No es verdad que el Apóstol (*ad Rom. Cap. XVI. v.* 17.) prevenia á los romanos tuviesen mucho cuidado con aquellos que fomentan disenciones para pervertir el depósito de la fé?" Las palabras que cita de S. Pablo son las siguientes: *Rogo autem vos, fratres, ut observetis eos, qui dissensiones, & offendicula, præter doctrinam, quam vos didicistis, faciunt; & declinate ab illis.* ¿Se dice aquí por ventura que los fieles tengan ó no que denunciar á los hereges? Es lo mismo exhortarles á que se precavan de su doctrina que obligarles á que los delaten? „Las repúblicas bien cimentadas, prosigue, ordenan á todo ciudadano el denunciar á los que fomentan novedades, á los traidores á la patria, y á los perturbadores de la tranquilidad pública. ¿No merecerá la creencia nacional igual consideracion?" Como esta segunda objecion, baxo el supuesto de que aquí se habla de una delacion secreta y que no conoce límite ninguno, coincide con la de Tiberio, apliquesele la misma solucion; debiendo sin embargo entrar en cuenta la enorme preponderancia que tiene el despotismo, quando se

Informacion sumaria.

Quando los inquisidores creen que la delacion ó delaciones que se han hecho al tribunal dan pie para proceder contra el delatado, se hace una sumaria informacion para efectuar en virtud de ella la captura. Oyese al denunciador y á los testigos, y se les manda guarden sigilo baxo el mismo juramento con que se les ha tomado la declaracion. Si el sugeto á quien se trata de prender ha viajado, es costumbre enviar á los tribunales de los pueblos donde ha residido algun tiempo cartas que llaman de *recorreccion*, por si hay algo que acumularle; pues nada se cancela en la Inquisicion aunque resulte falso, sino que todo se guarda cuidadosamente, para que salga á luz quando sea menester. Calificanse las proposiciones quando el delito es de heregía, y si bien es verdad que este parece el medio mas proporcionado para que los jueces procedan con acierto, no ha servido regularmente para otra cosa que para ponerlos en mayor confusion con inminente riesgo de faltar á la justicia. Como los calificadores fundan separadamente su dictámen, los jueces especialmente en España donde por lo comun son juristas, no hallándose en estado de graduar las razones segun su valor intrínseco, unas veces se han decidido por la pluralidad de votos, y otras se han adherido á la opinion de los que condenan las proposiciones, creyéndola por lo mismo mas favorable á la

le agrega la supersticion y el misterio, sobre el mismo despotismo quando solo está de su parte la falsa política.

fé, y al buen concepto del tribunal. Acaso si se exâminasen los procesos mas empeñados y ruidosos, que se han actuado en la Inquisicion, de muy pocos se dexaría de afirmar lo que el papa mismo escribió al inquisidor general acia el año de 1647 con motivo de la causa del protonotario de Aragon Gerónimo de Villanueva la qual en apelacion se llevó á Roma, diciéndole, que habia notado tanta inconstancia no solo en los dictámenes de calificadores y consultores, sino tambien en los votos de los jueces, que le causó admiracion. (1) Pero como las tinieblas lo encubren todo, unos negocios que tratados públicamente hubieran por su mala direccion acarreado á los inquisidores el desprecio y el odio del pueblo, les grangeaban aun mayor estima, atribuyéndose á complicacion é importancia de los mismos negocios su interminable duracion, quando era efecto de la impericia de los que los manejaban.

Prision.

Hecha la sumaria se decreta la prision, la qual se consulta al consejo de la Suprema, y con su aprobacion y beneplácito se pasa á executarla. (2) Este cargo corresponde al alguacil

17

(1) Este hecho se halla mas por extenso en el parecer que anda manuscrito de los fiscales del consejo real Campománes y Moñino, que motivó la consulta en 1768 de dicho tribunal sobre prohibicion de libros publicada en aquel mismo año.

(2) Aunque en la *Compilacion de instrucciones n.* 5. solo se previene se acuda al consejo en discordia y siendo la causa de entidad, hay la costumbre de consultar todo acuerdo de prision sin diferencia ninguna.

mayor, el qual lleva consigo un número competente de ministros, y toma las precauciones necesarias, para sorprender al que trata de aprisionar. Es de ley que asistan tambien á la captura el receptor y el escribano de seqüestros, porque la confiscacion entra como parte esencialísima en la jurisprudencia de este tribunal. (1) Pónese la comitiva en movimiento, y parten juntamente con ella la consternacion y la mendiguez á aposesionarse del reo y de su familia. El rayo que disparó una negra nube no aterra tan pronto la casa en que cayó, como la voz *dése umd. preso á la Inquisicion*. Queda atónito y temblando el ciudadano asi requerido, y sintiendo á un mismo tiempo su corazon acometido de mil afectos, no sabe á qual de ellos acudir primero. Su vida amenazada, el desamparo de su muger y la horfandad de sus hijos, la eterna infamia único patrimonio que transmitirá á su descendencia se agolpan una tras otra en su imaginacion, y miéntras mas quiere lamentarse de su desdicha buscando palabras con que dar ensanche á su dolor, ménos acierta su lengua á articularlas.

No diré si fué casual ó premeditado el que se destinasen al principio para tribunales y cárceles de Inquisicion edificios de tanta antigüedad, y de construccion tan rara, que por sí solos bastaban á infundir respeto. El palacio de los condes de Barcelona en el sitio mas elevado de la ciudad, donde hubo de estar el alcázar; la aljafería palacio que fué de reyes moros ceñido de torreones y situado extramuros de Zaragoza;

(1) *Ibid.* n. 71.

la fortaleza monumento de los romanos, que hacia cabeza del puente sobre el Guadalquivir en Sevilla fueron los primeros albergues de la Inquisicion. En uno de estos edificios pues, cuyas piedras carcomidas no ménos que su denegrida tez, anunciaban la melancolía que en ellos habitaba; en uno de estos edificios, que tantas veces vieron su sombra describir en su derredor el círculo que el astro del dia y el de la noche figuran en el cielo, y en cuya fachada tantas generaciones fixaron los ojos, que luego cerraron á la luz; en uno de estos edificios en fin, que inmobles en medio de la revolucion de los tiempos, y de los quales quando salia el preso nada podia revelar, presentaban la imágen tremenda de la eternidad, era encerrado el padre de familias, ó tal vez su amable esposa, ó su tierna hija, el sacerdote exemplar, ó el pacífico literato condenados á gemir en un silencio igual al de los sepulcros, miéntras quedaba su casa entregada al llanto, y á la desolacion. Matronas honradas, y vergonzosas doncellas arrancadas de sus hogares por una prision cuya causa se ignoraba:::: Jóvenes del bello sexô transportadas donde ningun auxîlio podian recibir de los suyos:::: De donde despues que salian ni aun la quexa les era permitida:::: ¡Que ideas tan lúgubres inspiran los arcanos de la Inquisicion al que ha estudiado el corazon humano, y sondeado la malicia de que es capaz! O hablando sin rebozo, porque ya es tiempo de ello ¿que hombre sensato pudiera dexar de suponer toda clase de desórdenes en este establecimiento, aun quando con sus artificios hubiera logrado ocultarlos entera-

mente al sagaz historiador? (1)

Quando el reo ha prevenido su persecucion con la huida, se le emplaza declarándole excomulgado, y si no se presenta en el término de un año, se le condena como herege contumaz. Tal abuso del poder judicial, á decir verdad, no es peculiar de la Inquisicion, sino en quanto es mas fundado el miedo, que pudo obligar al reo á dexar de comparecer, respecto de este que de ningun otro tribunal. En la decadencia del imperio romano no como quiera se castigó por rebelde al que no acudía á los emplazamientos del juez, sino que se introduxo tambien condenarle como reo de aquellos delitos por cuya causa se le perseguía. Disposicion es esta tan contraria á la equidad como era justa la de los hebreos y antiguos romanos que prohibian condenar al ausente por el delito que se le imputaba, sin oir primero sus descargos. La Inquisicion pues decidida siempre por lo peor no era fácil se sobrepusiera á los vicios del siglo en que nació, y por lo mismo debió seguir el torrente de la corrupcion general. Asi quando el desdichado temeroso del peligro á que está expuesta su inocencia busca en la fuga la salvacion que no puede prometerse en el santuario de la justicia, los inquisidores dando á su prudencia el nombre de rebeldía le miran como perpetrador del delito de que es acusado, y pronunciando contra él las penas señaladas al verdadero delinqüente, se ven-

(1) Esta especie se desarrollará lo que baste para probarla, quando se trate del despotismo de la Inquisicion.

gan en su estatua ya que no pueden ensangrentarse en su persona. (1) Igual pena tienen decretada contra el reo, á quien su buena estrella franqueó un paso por donde pudo recobrar su libertad; y lo mismo executan con el desventurado que cediendo al tedio y á la desesperacion se asesinó. (2) A entrambos los reputa el tribunal no solo dignos de castigo por haberse substrahido á su jurisdiccion, sino tambien convictos de haber faltado en la fé, y por tanto sujetos á todo el rigor de la ley. (3)

Declaracion indagatoria.

Asegurada la persona del reo, se le toma la declaracion que llaman indagatoria. La práctica de los tribunales hasta ahora ha sido preguntarle del delinqüente en términos generales, y del delito con especificacion, precediendo juramento de decir verdad. A fin de evitar toda sugestion

(1) *De hæret. Cap. Ut Inquisit. § prohibemus in 6.*

(2) Eymeric *Ibid. Part. III Quæst. LXIII.* Lo último, segun el mismo autor, no tiene lugar siempre que los parientes del suicida prueben que no delinquió en materia de fé, lo qual es muy dificil segun confiesa su comentador Peña.

(3) En la Inquisicion se colocan los presos cada uno de por sí para evitar, entre otros inconvenientes, el que obrando de mancomun escalen la cárcel; asi es que bastan pocos guardas para zelar y custodiar á muchos de ellos. Mas á fin de precaver los funestos acontecimientos, á que es tan ocasionada la soledad de un encarcelado, y que han sido tan freqüentes en la Inquisicion, no se les pone regularmente otro axuar que una cama de madera empotrada ó de cal y canto, una mesa, y una silla ó à veces ninguna, sirvién-

ó sorpresa se prohibe hacerle cargo alguno de la culpa que contra él resulte en autos, dexándole que la descubra libremente. Esta diligencia, si se prescinde del juramento que en tales ocasiones es un verdadero abuso, no solo conduce para abreviar las causas de aquellos reos, que desde luego confiesan su delito y se conforman con la pena merecida, sino tambien para que el juez cotejando en caso de negativa su declaracion con las de los testigos, venga en conocimiento de su sinceridad ó de su mala fé. He dicho ser abuso de la autoridad judicial obligar al reo por medio del juramento á que confiese el delito para que sufra acaso la pena capital, á que por las leyes se ha hecho acreedor. Esta proposicion, que cien años atras se hubiera censurado de herética y subversiva del órden público, en el dia está reconocida por un dogma político de que solo los ilusos ó dementes pueden dudar. Y á la verdad establecido el principio de que las leyes no se han dictado para heroes ¿quien no ve la inconseqüencia, que resulta de suponer que el reo confesará la verdad

doles de asiento la misma cama. Antiguamente ni libros les daban con que entretener la imaginacion, ni aun el breviario á los eclesiásticos para cumplir con el rezo. Las miras que en esto llevaba el tribunal no eran otras, sino el que luchando incesantemente su espíritu con la incertidumbre de su suerte, se aburriesen, y confesasen el delito porque estaban presos. En órden á la comida no se les trataba mal á los reos en la Inquisicion, ya fuesen pobres ya pudientes, sufragando para todos abundantemente los bienes que se confiscaban á estos últimos.

llanamente, quando le interesa nada ménos que la vida el faltar á ella? Ha sido pues una costumbre tan antireligiosa, como antipolítica la prestacion que se ha exîgido del juramento sobre hecho propio en materias criminales, sin que haya producido otro resultado que vulgarizar un vínculo apreciable por tantos respetos, y debilitar su fuerza hasta reducirla casi á nulidad. Veamos ahora qual es el método que guarda en esto la Inquisicion.

Llamado el reo á la audiencia en el dia que señalan los jueces, se le recibe juramento de que confesará la verdad de quanto le fuere preguntado. Esta práctica que al parecer no se diferencia de la de otros tribunales tiene en la Inquisicion una transcendencia incomparablemente mayor que en ninguno de ellos, atendida la calidad del interrogatorio á que se le manda contextar. Primeramente se le obliga no solo á dar su filiacion, sino tambien su genealogía, no obstante que la averigua por otro lado el tribunal, debiendo expresar si alguno de sus ascendientes en linea recta, ó transversal, ó alguno de sus hermanos, muger, ó hijos, ó acaso el mismo confitente ha sido preso ó penitenciado por él. (1) Uno de los objetos que en esto ha llevado la Inquisicion ha sido tomar de aquí indicio contra

(1) *Compilacion de Instrucciones n.* 14. *Orden de procesar* fol. 9 vuelto. Es justo se haga reparo en la obligacion que se imponia al reo ya otra vez penitenciado de advertir esta circunstancia al tribunal. Segun ella resultaba ser penitente relapso, y de consiguiente no podia contar con la misericordia que se usaba con los hereges la primera vez que se arrepentian, debien-

el acusado, porque no hay prueba tan miserable á que no dé valor, con tal que consiga agravar su criminalidad. Otra de las miras era apoderarse de los bienes que él ó los suyos hubiesen heredado dando por nula la sucesion, y dexando quizá perdidas muchas familias; en esta conformidad se exîgía con el juramento á los judaizantes, y por punto general á todo reo quando pudiese resultar seqüestro que, ademas de los nombres de sus deudos, declarasen si habian testado, y ante quien (1) Exîgíasele tambien una relacion exâcta de toda su vida; y en caso de ser testificado de algun otro delito que no tenia conexîon con la heregía y que absolutamente no era de la inspeccion del tribunal, no por eso

do por lo mismo perder la vida. De este modo podia ser llevado un reo al suplicio por delito de *ficta penitencia* ó de penitente simulado, de cuya existencia ni por indicios le hubiera constado á la Inquisicion, á no declararlo él mismo por el juramento que se le exîgia contra todo derecho, y por un abuso del poder de que se estremece la humanidad.

(1) Por la misma regla y baxo de igual juramento, se le precisaba á manifestar todos sus haberes de modo que nada se libertaba de la confiscacion. Conducia tambien para que esta fuese completa el perdon de la vida con que era agraciado el reo la primera vez que caía en manos del tribunal, el qual por el contrario le declaraba indigno de esta gracia, como faltase en un ápice á la verdad. Quando era relapso se le confiscaban tambien los bienes siendo igualmente obligado á manifestarlos; y aunque es cierto que entónces no le quedaba esperanza ninguna del perdon, tambien lo es que su despojo, como que recaía sobre el anterior, por un órden comun ofrecia poco que lucrar. Véase *Relation de la Inquisition de Goa. Chap. XIX.*

dexaba el fiscal de hacerle cargo de él en la acusacion para que sirviese tambien de indicio; y de consiguiente tenia el reo que confesarlo, pues de lo contrario se exponia á que influyese su perjurio en el mal éxito del negocio principal. (1) Igualmente se le obligaba á que declarase qual habia sido su intencion al proferir la proposicion por la que se hallaba preso, ó el sentido que la daba en su interior; en una palabra se le compelia por el juramento á subministrar á los jueces pruebas con que condenarle, y que él solo les podia subministrar. (2) En vista de esto es fácil conocer que mientras los teólogos y canonistas afirmaban que la manifestacion de las culpas hecha al sacerdote en el sacramento de la penitencia solo Dios pudo mandarla por lo repugnante que es al amor propio, los pontífices á fuerza de estrechar al reo la introduxeron en gran parte en la Inquisicion con la circunstancia de que la confesion sacramental es de un hombre á otro, y su término la absolucion ó secreta suspension de ella; pero en este tribunal terminaba la confesion en una reconciliacion mas ó ménos pública acompañada siempre de infamia, ó en la condenacion á morir en un cadahalso. Profanándose pues el juramento con obligar al reo á que deponga contra sí en materias criminales

(1) *Compilacion de Instrucciones n.* 18.

(2) En tanto es esto verdad, que quando no bastaba el juramento para forzar al reo á que declarase su intencion, ó mas bien, quando el reo no declaraba á gusto de los inquisidores, se le daba tortura. *Orden de procesar. fol.* 27.

por el inminente peligro de qué falte á la verdád, ¿ quanto no se profanaría en la Inquisicion, donde el compromiso en que se le ponia era infinitamente mayor que en ningun otro tribunal.

Hay tambien la costumbre digna de notarse de que al preso quando se le llama para que dé su declaracion, se le oculta el delito sobre que ha de declarar. Se le manda pues diga porque causa le han trahido á la Inquisicion; si disimula saberla ó la ignora efectivamente se le vuelve á la cárcel, repitiéndose hasta tres veces esta diligencia con alguna interpolacion. (1) En todas ellas no cesan de exôrtarle los jueces, exigido de nuevo el juramento, que manifieste para seguridad de su conciencia quanto haya dicho ó hecho contra la fé, y contra el libre exercicio del tribunal. (2) La idea que esto presenta á primera vista es dar lugar al acusado á que manifieste su culpa, para que se use con él de mayor benignidad; mas sin que se me crea por eso demasiado suspicaz, y atendiendo á la índole de este juicio segun resulta de la combinacion de los elementos que le componen, barrunto en semejante práctica el último refinamiento de la pesquisa; por lo ménos no se me negará que al preso se le pone en la necesidad de cavilar y de descubrir mas y mas su pecho tanteando ya estos, ya los otros datos, hasta atinar con el que ha motivado su delacion. Por tanto el reo que aun no se ha recobrado de la

(1) *Compilacion de Instrucciones n.* 15.
(2) *Orden de procesar fol.* 10. *vuelto.*

sorpresa que le causó su prision, y á quien no ménos que esta sorpresa aflige el contraste que hacen en su imaginacion los sigilosos y multiplicados pasos que la debieron preceder con la profunda calma en que vivia descuidado, comienza á desmayar desde este instante viendo formada ya y tan cercana la tormenta, en que al cabo habrá de perecer. No ménos confuso y perplexo en la Inquisicion de lo que pudiera estar dentro del laberinto de Creta, doquiera que vuelve los ojos todo acrecienta sus angustias y su turbacion. En el indubitable supuesto de que en este tribunal las apariencias de la caridad mas oficiosa ocultan la mas insidiosa crueldad, á nadie ve el reo que no sea su enemigo, nada oye que no se dirija á su ruina. Privado de toda comunicacion, si el alcayde le habla fuera de lo preciso al servicio de su persona, es para insinuarle que le tiene mucha cuenta confesar como quieren los inquisidores. Si se le dá abogado es juramentándole primero que hará quanto esté de su parte por persuadirle lo mismo, y que abandonará su defensa desde el momento en que le crea culpado; así es que el reo mas tiene que temer de su patrono que del mismo fiscal. (1) Si buscando en Dios el consuelo que no halla

(1) *Compilacion de Instrucciones n.* 23. ¿Quien pues seguia con la defensa del reo quando su abogado la abandonaba? ¿Se le daba ya por convicto porque le desamparaba su defensor? Nada hallo dispuesto acerca de este caso en la Inquisicion; y á la verdad no habia para que disponer cosa ninguna, quando bien exâminada la materia, el que se concediera ó no defensa al reo, era qüestion puramente nominal.

en los hombres pide el sacramento de la penitencia, se le da confesor no para que le absuelva pues se le contempla indigno de ello, miéntras no confiese al tribunal el delito de que es acusado, sino para que contribuya con los demas á que salga condenado, haciéndole la misma exórtacion; debiendo asimismo revelar lo que el preso le haya confiado en órden á su delito ántes, ó despues de la confesion. (1) Finalmente los inquisidores siempre temibles al reo ya sea con su

(1) *Ibid. n.* 71. Enseñan los teólogos que comete sacrilegio el solicitante en la confesion, aunque no lo sea dentro de ella sino inmediatamente ántes ó despues, por quanto expone el sacramento á que se haga odioso; los mismos teólogos nos dirán si le hace apetecible la conducta, que acabamos de ver en este tribunal. Pero ¿habrá habido confesor que haya prostituido su autoridad hasta hacerla instrumento de una intriga tan vil? No sería de extrañar que le hubiese habido en los tiempos pasados quando estaba la Inquisicion en todo su vigor, puesto que eran tambien confesores los que dieron tal disposicion. Por lo que toca á los presentes y al imperio que en ellos pueda haber exercido sobre el sigilo de la penitencia este tribunal hablará por mi, quien tuvo poderosos motivos para saberlo. Este fué D. Juan Antonio Rodrigálvarez ántes canónigo de la real iglesia de S. Isidro de Madrid, y despues arcediano titular de la catedral de Cuenca, que murió poco hace en la villa de Cañete del partido de aquella ciudad, huyendo de las correrías de los franceses. Dicho señor que era bien conocido en Castilla no ménos por la entereza de su carácter y austeridad de vida que por su ciencia y ardientes deseos de reforma en la disciplina eclesiástica, hallándose tan enterado del actual estado de la Inquisicion, como práctico en el ministerio del confesonario, y hablando de las denuncias en unos

aspecto severo ó sombrío, ó ya con el afable ó complaciente, le instan porfiadamente en toda la serie del proceso á que confiese haber delinquido, segun se cree por la delacion; ostentan interesarse por él con afecto paternal como si un padre, aun quando fuera tan zeloso del bien público como Junio Bruto ó Manlio Torquato, pudiera propender á la condenacion de su hijo, no constándole del crímen con toda legalidad; y por una de aquellas contradicciones, que son tan comunes en el juicio de la Inquisicion, emplean para sacarle criminal el respeto que en él suponen á Dios y á sus santos exórtándole en su nombre á que se declare culpado, al paso que le consideran enemigo mortal de la divinidad. (1)

No se me objete el hecho de Josué con Acan

apuntes, que sobre la presente materia remitió á un amigo suyo residente en esta ciudad, concluye con las siguientes palabras. „Aun llega á mas el quebrantamiento de todos los derechos en este tribunal, porque siendo el sigilo el alma de todos sus procedimientos, no se respeta en él, como es debido, el sigilo sacramental de la confesion por las declaraciones, que no pocas veces se exigen á los confesores con respecto á sus penitentes." A los citados apuntes, que su dueño ha tenido la generosidad de franquearme debo yo, y deberá el público algunas de las noticias pertenecientes á Inquisicion en los tiempos modernos, y la exáctitud de otras, que por falta de libros, no me era posible rectificar.

(1) En Portugal se lo ruegan por las entrañas de Jesucristo. *Relation de Goa. Chap XX.* Acá en España acostumbran pedírselo con las siguientes formales palabras, á saber: „por reverencia de Dios nuestro señor, y de su gloriosa y bendita madre nuestra señora la vír-

quando le obligó á manifestar la capa de grana, los doscientos siclos de plata, y la regla ó riel del mismo metal, que contra lo prevenido expresamente por Dios habia ocultado del botin en la toma de Hay, exórtándole á que diera gloria al Señor confesando sencillamente la verdad, y echándole luego á las llamas en virtud de esta confesion. (1) Aquel fué uno de los sucesos extraordinarios, de que abundan los anales de la nacion hebrea, y de consiguiente no puede servir de modelo á ninguna otra para gobernarse por él. Lo propio digo de quantos argumentos se tomen de su legislacion tanto civil como criminal, pues no negarán los contrarios que una y otro ya cesaron; ni podrán ménos de conceder que el pueblo para el qual fueron dictadas era de un carácter poco análogo al español, y aquellos tiempos muy diversos de los nuestros. Un

gen María, amonestándole recorra su memoria, y diga, y confiese enteramente la verdad de lo que se sintiere culpado, ó supiere de otras personas que lo sean (*para que se les olvide á los inquisidores la pesquisa::::*) porque en haciéndolo así, descargará su conciencia como católico cristiano, y salvará su ánima, y su causa será despachada con toda la brevedad y misericordia, á que hubiere lugar" es decir, sin perjuicio de que se le envie á la hoguera en premio de su ingenuidad en los casos, en que segun leyes del clementísimo tribunal no ha lugar la misericordia. *Orden de procesar* fol. 10. Nadie anda mas con el nombre de Dios á vueltas que los judios en sus escritos, y los gitanos en sus contratas.

(1) *Josue. Cap. VIII. v. 19: Et ait Josue ad Acban: Fili mi, da gloriam Domino Deo Israel, & confitere atque indica mihi quid feceris, ne abscondas*

pueblo que en su infancia ya era esclavo en Mémfis baxo el yugo de Faraon; que en Jerusalen baxo David y Salomon su dos reyes mas famosos fué tratado como esclavo; y que despues de su dispersion ha perdido toda esperanza razonable de libertad ¿podrá servir de exemplar al que desea y tiene en su mano recobrarla? Siendo asi ¿á que los desvelos del congreso nacional en darnos una constitucion, quando para conseguirla bastaba redactar del pentateuco todo lo concerniente á política, y ordenar su cumplimiento? Entónces entre otras particularidades veríamos en el código civil extenderse la patria potestad hásta la venta de los hijos; en el criminal restablecerse la pena del talion con la mutilacion de miembros; y en el derecho de la guerra volverse á introducir el de dominio en el vencedor sobre el vencido. Desengáñense de una vez los que apelan al antiguo testamento para sostener el rigorismo de la Inquisicion. Una ley (y valga esta respuesta para toda objecion de igual naturaleza) que se encuentre liberal en la política de los hebreos, prueba que nosotros con mas razon debemos adoptarla quando vamos á establecer un gobierno liberal; por el contrario nada arguyen en el caso sus leyes de sangre que son las mas, puesto que no tratamos de llevar con ellos la coyunda de la esclavitud.

Por último la declaracion que toma el juez al reo se extiende hasta preguntarle acerca de las circunstancias del delito y entónces se llama comunmente confesion, aunque no siempre con igual propiedad; pues se comprende baxo este nombre no solo la respuesta del reo, quando

confiesa ó niega sèr autor del crímen que se le atribuye, sino tambien su silencio quando reusa contextar á los cargos, que resultan del sumario. Siempre que ha sucedido lo último, se le ha tenido por confeso, y se le han aplicado las penas impuestas por la ley al delito de que era procesado, quando solo debia castigársele por su rebeldía, á ménos de serle bien probada la acusacion principal; esta ha sido la costumbre recibida en nuestros tribunales, con la qual ha estado conforme la de la Inquisicion.

Juicio plenario.

La informacion sumaria, segun acabámos de ver, finaliza en la declaracion ó llámese confesion del reo, la qual equivale á la *litis* contextacion en las causas civiles; de consiguiente sirve esta misma de eslabon, con que se une el juicio sumario con el plenario. En el primero se trata el negocio como provisionalmente sin mas objeto que asegurar la persona del que parece malechor, y averiguar si hay ó no motivos para proceder á una formal acusacion; en el segundo se instruye la causa con toda formalidad; y para ello se nombra un fiscal ó encargado de promover la vindicta pública, se concede al reo la asociacion de un letrado, que como versado en el derecho abogue por él, ó haga valer en su favor la justicia, las pruebas y excepciones se indagan y exâminan con la posible detencion y escrupulosidad; en una palabra se da á la materia toda la importancia que debe tener, quando se trata del castigo del delinqüente ó de su impunidad, de la salud de un inocente, ó de

su desdicha. La Inquisicion como que se mantiene prevenida contra el reo desde el momento, en que acordó su captura, aunque ha adoptado tambien el juicio plenario, sólo fué para condenarle de nuevo, no para proteger su inocencia; pues por lo que respecta á la utilidad que de él pudiera resultar al reo, tan sumario se reputa este juicio como el anterior; asi es que no se tiene por precisa la sujecion á determinadas solemnidades, sino que basta observar lo que el derecho natural prescribe (en los términos que le entienden los inquisidores) para que la sentencia no pueda tacharse de ilegal. (1) En una palabra toda anomalía en agravio de la justicia, con tal que pueda dársele algun colorido ó vislumbre de razon, la autoriza completamente este tribunal, y aun la santifica por el que llama *obsequio de la fé*. Ultimamente para que nada faltase al colmo de la desorganizacion, cada Inquisicion de provincia ha tenido sus costumbres y reglamentos particulares, hasta no poderse determinar á punto fixo, qual era su verdadero método de enjuiciar. (2)

Procede pues de plano este tribunal en el segundo juicio, que con suma impropiedad, y pa-

(1) Páramo *De ordine iudiciar. S. Offic. Quaest. IV. n.* 44.

(2) Peña *Ad Director. Inquisit. Com. XCVII. Statuendum est non esse privatas Inquisitionum quarumlibet sanctiones inspiciendas, quibus saepe ex causa id cavetur, quod iure communi, & communibus doctorum dictis videtur adversum.*

ra alucinamiento de los incautos pudo llamar pleno-nario, sin que realmente se diferencie del primero, sino en quanto por aquel es sentenciado el reo á ser detenido sin oirle, y solo en virtud de la declaracion de acusador y testigos; miéntras que en este, aunque se le oye, se le substraen las principales excepciones que pudiera alegar en su favor, y que tal vez serían suficientes para librarle del suplicio. Un modo tan injusto de proceder tiene por apoyo aquel axîoma del derecho, ó mas bien funesta paradoxa inventada por la adulacion, y sancionada por la tiranía, de que bastan ligeras congeturas para probar delitos de mayor atrocidad, y que en el conocimiento de ellos es permitido al juez traspasar los límites de la ley. Aprovechándose pues de esta regla la Inquisicion, y equivocando ademas el pecado ú ofensa de Dios con el delito ó daño, que se irroga á la sociedad, ha castigado como reo de este delito no solo al dogmatizador, sino tambien al que se ha deslizado en alguna expresion, que ha sido, ó se ha interpretado ménos arreglada á los dogmas de la fé. De este modo se ha verificado que una culpa fácil de cometerse, y aun de suponerse temerariamente cometida, no teniendo otro fundamento que el de una indiscrecion, ha sido vengada como pudiera serlo el delito mas enorme; es decir, como el delito del que con madura deliberacion se propusiera arruinar la religion y el estado; como el delito que mas depravacion y arrojo supone en su autor; como el delito en fin que ménos verosímil es que se cometa, y para cuya justificacion deben por consiguiente concurrir mayores comprobantes.

que para la de un crímen vulgar. (1)

„Si la gravedad de los delitos, dice Becaria analizando esta observacion, debiera tomarse solo de la dignidad de la persona ofendida sin respecto alguno al mayor bien ó mal de la sociedad, una irreverencia al Ser supremo debería castigarse con mayor rigor, que el asesinato del primer magistrado de la nacion, y que la conspiracion mas dañosa al órden público, sirviendo la superioridad ó excelencia de la naturaleza de un contrapeso infinito á la diferencia de la ofensa. Mas la falsedad de esta opinion salta desde luego á los ojos del que exâmina con imparcialidad, y sin preocupacion las relaciones, que median entre hombres y hombres, y entre los hombres y Dios. Las primeras son relaciones de igualdad, esto es, de aquella utilidad comun, que nace del contraste de las pasiones, y de la oposicion de los intereses particulares, que es la base fundamental de la humana justicia. Las segundas son relaciones de dependencia de un ser perfecto y criador, que se ha reservado el derecho de legislador, y juez á un mismo tiempo, porque él solo puede serlo sin abusar del poder, apli-

(1) Páramo al paso que quiere sea sumario el juicio de la Inquisicion confiesa, citando el capítulo *Litteras de præsumtionib.* y á Peña. *Ad Director.* Part. II. baxo el mismo artículo, que deben ser tanto mayores las pruebas de un delito, quanto es mayor su gravedad. *De inquisit. in caus. fid. Lib. III. Quæst. VI n.* 90. Pero nada tiene de irregular que los expositores caigan en contradicciones, quando los principios, en que se apoyan, están en perpetua lucha unos con otros.

cando al que contraviene á su eterna voluntad, que es orígen y norma de toda ley, las penas, que él mismo estableció. A mas de esto la gravedad del pecado considerado como ofensa de la divina bondad, pende de la malicia imperscrutable del corazon; y siendo así ¿podrá autoridad alguna humana conmensurar la pena que le es debida? Por otra parte el reconocimiento del yerro cometido, y el arrepentimiento atrahen sobre el pecador la vista consoladora de un Dios siempre dispuesto á la misericordia y al perdon; por lo mismo se exponian en este caso los hombres á tomar venganza del que estaba quizá perdonado, y á perdonar al que aun era acreedor al castigo. Concluyamos pues que la verdadera, y única medida de los delitos, y de las penas civiles que les corresponden es el daño, que causan á la sociedad; y de consiguiente que solo han sido la ignorancia, y la cruel supersticion, las que han elevado una palabra al nivel del mas atroz delito, que contra ella se puede cometer." (1)

Pruebas.

Se reducen á tres clases, á saber: *por instrumentos ó escrituras*, *por testigos*, *y por la confesion del reo*, la qual se subdivide en *espontanea*, y en *la que hace en fuerza del tormento*. Todas ellas han estado en uso en la Inquisicion.

Por instrumentos ó escrituras. Siendo en este tribunal un principio sentado que el reo nada debe ocultar al juez de quanto pueda conducir para que se cerciore de la verdad del delito, y de

(1) *Dei delitti e delle pene.* § *VII.*

sus circunstancias, la prueba instrumental privada, qual es la que se funda en carta ó papel escrito por él mismo, será desde luego documento no ménos fe haciente que una escritura pública, ú otorgada por escribano, sin necesidad de que peritos comprueben la letra, porque no le es permitido dexarla de reconocer. Del mismo principio se deriva que está obligado á denunciar á los inquisidores estos papeles, y aun á buscarlos y ponérselos en la mano, si tanto fuese menester para llevar adelante su condenacion; traducirlos quando el idioma en que están escritos les es desconocido; explicárselos y comentarlos, quando no es tan claro el sentido que por la simple lectura se pueda comprehender. Por manera que el reo en la Inquisicion, siendo tambien fiscal de sí mismo, tiene que dar preparada su sentencia á unos jueces no ligados á forma alguna, y que ofrecerse en las aras de la arbitrariedad mas despótica erigida en divinidad.

Por testigos. El que declara haber oido ó presenciado un dicho, ó una accion criminal es conducto idoneo, por el qual puede el magistrado venir en conocimiento del delito, y del que le cometió; pero en ningun tiempo se ha creido bastante su sola declaracion para proceder en virtud de ella á la sentencia, al ménos en quanto al todo de la pena señalada por la ley. El error y el rencor son vicios demasiado comunes en los hombres, para que la seguridad del ciudadano esté pendiente del testimonio de uno solo. No asi sucede con la prueba de dos testigos, porque aunque es cierto que tambien pueden estos padecer equivocacion, ó conducirse por alguna

pasion siniestra, sin embargo discurriendo por el órden regular, es dificil que exâminados separadamente, y conviniendo en los accidentes del suceso, falten á la verdad, de la qual es indispensable que partan como de un punto céntrico, si han de proceder acordes entre sí. Esta ha sido la razon porque los legisladores se han contentado con la autoridad de dos testigos para dar en el mayor número de casos por bien probada la acusacion criminal; pero desechando al mismo tiempo, como opuesto á ella, el testimonio del que contra sí tiene la sospecha de interes propio, de soborno, ó de coalicion, y sobre todo de enemistad cuya tacha con particularidad han atendido, como las mas freqüente en el trato civil, y no siempre la mas fácil de probar.

Qual sea el sistema que en órden á testigos ha seguido la Inquisicion, puede colegirse de lo que queda insinuado arriba, donde se habla de la delacion, y de las calidades del delator. Conviene saber pues que á nadie excluye de atestiguar, asi como á nadie excluye, ni aun dispensa de delatar, cubriendo á los testigos no ménos que al denunciador con el velo del silencio, sin que por ningun título sea lícito levantarlo. Ya de tiempos muy remotos, pero con especialidad despues del restablecimiento de este tribunal se creyó tan necesaria á sus fines esta política, que en tiempo de Cárlos V hallándose exhâusto el erario, y ofreciéndole los judios conversos de Alemania ochenta mil escudos de oro con tal que le arreglase al pie que tenian los demás tribunales, se negó aquel príncipe á su solicitud por condescender con el inquisidor ge-

neral Cisneros, que le ponderó la necesidad de que subsistiese baxo el antiguo plan. (1) El reo pues no sabe jamas quien es su delator, ni quienes los testigos que apoyan la delacion, habiendo la Inquisicion con el propio objeto suprimido todas aquellas formalidades, que pudieran sacarle de esta obscuridad. De consiguiente no se le concede en ella el careo, aun en los casos en que otro tribunal le estimara necesario; y solo quando hay duda en la identidad de la persona le reconocen los testigos desde un parage en que

(1) Páramo *De orig. S. Inquisit. Lib. II. Tit. III. Cap. II. n.* 9. Qualquiera que medite sobre las producciones científicas, y la conducta de nuestros literatos del siglo XVI, al paso que debe celebrar sus conocimientos verdaderamente grandes, segun el estado que las ciencias tenian en aquel tiempo, no puede ménos de notar en los mas de ellos cierto baño de supersticion, del que seguramente no estuvo libre este insigne cardenal. No faltará quien diga que los del presente siglo le tienen de irreligion; mas yo sin que sea visto conceder semejante recriminacion como fundada, ni tampoco salir garante de las opiniones de todos en su universalidad, sostendré constantemente que ni prueba religiosidad hacer la apología de la Inquisicion, ni impiedad el impugnarla. En lo demás por lo que á mí toca asi en esta, como en qualquier otra materia, llevo por máxîma evitar como perniciosos los extremos, segun el consejo, que Febo ó el Sol dió á su hijo Faetonte al entregarle el carro, y del qual por cierto no se supo aprovechar.

Nec preme, nec summum molire per æthera currum.
Altius egressus cœlestia tecta cremabis;
Inferius terras: Medio tutissimus ibis.
OVIDIO. *Metamorph. Lib. II. Cap. III.*

no los pueda ver, ó se le presentan enmascarados. (1)

La importancia que este tribunal ha dado á la ocultacion de los testigos, le ha obligado á valerse de ficciones tan indecorosas á la religion, cuya defensa quiere pretextar, como indignas de la hombría de bien. Asi es que en el testimonio ó compulsa, que se saca de proceso de cómplices, (porque es necesario saber que dos testigos, aunque sea cómplices, y aunque depongan sobre distintos actos de heregía, en rigor hacen plena prueba en este tribunal) quando están varios en su declaracion y se perjuran, se omite esta especie en la publicacion de probanzas, quedando privado el reo de impugnar la testificacion haciendo ver, como pudiera, el ningun crédito, que se la debe dar. (2) Por la misma regla no solo se suprimen en la publicacion los nombres de delator y testigos, y el dia y lugar fixo en que se cometió el delito, expresándose unicamente el año, mes, y pueblo; sino que tambien se presenta el hecho ocurrido entre el reo y un solo testigo trastornado de modo, que le induce inevitablemente á error, á ménos de hallarse impuesto, que no es fácil, en las arterías de la Inquisicion. Asi pues quando

(1) *Orden de procesar fol.* 26. vuelto.

(2) En el *Orden de procesar* fol. 2. se previene que no habiendo inconveniente se dé al reo noticia de estas variaciones y perjurio; sin duda á sus autores les escarbaría la conciencia tanta taciturnidad. Con todo pudo mas con los inquisidores el hábito de callar que el ordenamiento, pues contra él ha estado la práctica sin intermision.

el testigo declara que el reo en conversacion confidencial tenida con él profirió tal ó qual proposicion, los inquisidores acomodando la declaracion á su capricho, le dicen rotundamente haber declarado el testigo *que le oyó decir á cierta persona* aquella proposicion; aparentando de este modo haberse tenido el razonamiento entre tres ó mas individuos; pues á esto equivale y no á otra cosa la expresion, segun el uso comun de hablar, del qual no debe nunca tribunal alguno separarse, y mucho ménos en la publicacion de probanzas, si ya no se autorizan en él la superchería, y la avilantez. Tal irregularidad es tanto mas notable en la Inquisicion, quanto al mismo tiempo se previene por cosa muy interesante que las declaraciones de los testigos se den al reo lo mas á la letra que ser pueda; esto evidencia que no siempre ha pecado de ignorante, y que merecerá justamente el odio público por mas que la queramos disculpar. (1) De consiguiente la ley ó llámese disposicion canónica recibida en este tribunal, por la que al acusado se le ocultan los nombres de sus contrarios, cercenándole ó quitándole enteramente los medios de defensa, sin dexarle otro que el de adivinar ó congeturar, no como quiera es injusta y bárbara tomada en la substancia, sino tambien en el modo, y en la aplicacion. (2)

Y siendo esto asi ¿que motivos pudieron bas-

(1) *Compilacion de Instruc. n. 32.*

(2) Por esta desatinada ley estuvo á pique de ser sacrificado á mediados del siglo XVI el venerable maestro Juan de Avila, llamado el apóstol de Andalucía, á

tar para que se introduxera en la Inquisicion, y sostuviera por tanto tiempo una práctica tan escandalosa? ¿Será la necesidad de mantener con ella la religion? Pero ¿podian desear mas sus enemigos para desacreditarla y darla por el pie, que el que fuera cierta esta necesidad? ¿Será la indemnidad del delator, y los testigos? Pero ¿que sociedad es esa, en que las leyes no protegen bastante á sus individuos, y en que pueden mas ellos que el soberano? ¿Será la nota que se seguiría al delator? Con que el criminal en público ¿será hombre justificado en secreto? ¡Que errores ha engendrado, de que males ha sido causa un falso zelo de religion! Léjos de ser-

cuya predicacion y consejos tanto debieron, los que por aquel tiempo gozaron entre nosotros algun crédito de virtud, contándose entre ellos los santos Ignacio de Loyola, Francisco de Borja, Juan de Dios, Pedro de Alcántara, y Teresa de Jesus, y el venerable Luis de Granada; quien ademas recibió del mismo lecciones, no solo prácticas, sino tambien teóricas de eloqüencia sagrada, con las que adquirió el estilo nervioso, que vemos en sus escritos. Habiendo pues sido acusado de que en sus sermones, entre otras cosas, cerraba las puertas del cielo á los ricos, le prendió la Inquisicion de Sevilla; y hallándose próximo á ser condenado, le dixeron los inquisidores que su negocio estaba en manos de Dios, queriéndole significar con esto que estaba desauciado; y le preguntaron segun costumbre si sospechaba de álguien, que fuese su enemigo. La tranquilidad de ánimo por una parte, con que el reo les contextó podrian serlo los ofendidos de las verdades del púlpito, y que su causa nunca estába mejor que en manos de Diós; y por otra la grande opinion, que tenia en todo el reino obligaron á los jueces á

virla de utilidad la Inquisicion con sus misteriosos procedimientos, ha sido otro tribunal de Caifas, donde Jesucristo cabeza de la iglesia ha padecido en sus miembros, lo que en aquel padeció en su persona. Y á la verdad ¿puede darse situacion mas parecida á la del Redentor en casa de aquel pontífice, quando los sayones despues de vendarle los ojos, le decian maltratándole adivinase quien le habia herido, que la que presenta un inocente en la Inquisicion? (1)

hacer las mas particulares investigaciones acerca de acusadores y testigos. Con ellas se encontró ó interceptó, no se dixo de que modo, aunque se creyó habia tenido mucho de extraordinario, una carta en que uno de los testigos exórtaba á otro á mantenerse firme en su declaracion con palabras, que daban á conocer que la acusacion habia sido maliciosa. Salvóse pues del naufragio el maestro Avila, quando otro inocente, en quien no hubiesen concurrido tan ventajosas circunstancias, habia de perecer. *Vida del mismo* al principio de sus obras *Lib. I. Cap. VI.*

Pero por mucho que este zeloso sacerdote quisiese avivar la dificultad de que un rico entre en el cielo ¿pudo añadir idea alguna al texto del evangelio (*Matth. Cap. XXVI. v. 68.*) donde el mismo Jesucristo compara esta dificultad á la de pasar un camello por el ojo de una aguja; aun quando por la palabra camello, ó *gamla*, que hubo de pronunciar Jesucristo hablando en caldeo, se entienda (como parece debe entenderse) la *gúmena*, ó *cable* hecho de pelo, ó de tiras de pellejo de aquel animal? Esta observacion demuestra quan fácil es la calumnia sobre una palabra, y que aun suponiendo que en los tribunales se guardara secreto en órden á otras causas, en quanto á estas era indispensable la publicidad.

(1) *Matth. Cap. XXVI. v. 68. Prophetiza nobis,*

Por la confesion espontanea. Llamo espontanea la confesion del reo hecha á instancias del juez, ó por sus sugestiones, y aunque con estas padece verdadera coaccion moral, se la dá este nombre para distinguirla de la que hace en la tortura. No dexando pues la sugestion expedita la voluntad, la repueban las leyes ménos las de

Christe, quis est qui te percussit? „El santo tribunal, dice el Filósofo Rancio (Carta II. pág. 63.) resarce con usuras á los reos el leve detrimento, que padecen por hallarse privados de la defensa que pudieran sacar de las excepciones contra delator y testigos. En primer lugar averiguando el carácter y reputacion de estos, é inquiriendo si tienen contra el reo alguna causa probable de mala voluntad.“ Antes que pasemos adelante, no niego yo que el tribunal hará por inquirir en que reputacion están en el pueblo el delator y los testigos, y aun tengo para mí que le es facil averiguarlo; pero ¿lo será igualmente escudriñar con certeza, y aun sospechar el odio ú oposicion de intereses, que medien entre dos sugetos, quizá los mas amigos en el exterior? Prosigue el Filósofo. „En segundo lugar les resarce á los reos este detrimento, no procediendo á la captura hasta tanto que los delatores y testigos se hayan ratificado delante de dos ó mas personas de respeto, y con todas las precauciones, que caben en la prudencia humana para impedir el engaño y la sorpresa.“ Y ¿de que servirán, pregunto yo, estas dos personas, y muchas mas que se agreguen para intimidar al calumniador, que contaba ya con ellas quando se arrestó á perder á su rival? Y ¿quien se ha de persuadir que este tribunal toma las precauciones que dicta la prudencia, quando se desentiende de las que prescribe la rigurosa justicia, y há confirmado el universal consentimiento de los pueblos? No hay que molestarse en buscar efugios, ni inventar sofismas para cohonestar un modo tan absurdo de proceder, qual

la Inquisicion, la qual desde el principio de la causa hasta el fin presenta la confesion al reo, como único medio de salir bien de su apuro, ó de salir ménos mal. Pero no es sola esta la injusticia que con él se comete en la confesion; hay otra todavía mas reparable, y es la de faltar abiertamente á la verdad el que se titula tribunal de la fé. Bastará para probarlo entresacar,

es el que ha tenido en esta parte la Inquisicion, porque es quiebra que no admite soldadura. Quantas diligencias tome á su cargo qualquier tribunal á favor de un reo, jamas llenarán el vacio de las que el mismo reo, y en su nombre el abogado, y aun sus deudos, y amigos pudieran practicar. Añade el mismo Filósofo. „En tercer lugar les resarce este detrimento conminando, y poniendo en práctica las mas severas penas contra los calumniadores." Primero será que se averigüe que lo son, y aqui está cabalmente el hito de la dificultad; porque es claro, que con la sola conminacion del castigo, no siempre se evitará la calumnia, supuesto, que él mismo confiesa haber ocurrido casos de castigarla. ¡Quantas de estas calumnias habrá habido en la Inquisicion, y quantos de estos casos habrán dexado de llegar! Concluye. „En quarto y último lugar resarce este detrimento, dando un valor extraordinario á qualquiera excepcion que insinua el reo, quando emplaza, ó adivina á sus delatores." Con que las excepciones que el reo alegue adivinando el nombre de su delator ¿pueden ser tales, que se graduen de un valor extraordinario? Con que el inocente que ademas de hallarse perseguido, carece de ingenio para acertar con su perseguidor ¿tendrá que ser víctima de su encono en este tribunal? Con que la falta de penetracion ¿es otro de los delitos, que en él se castigan? Ciertamente es novedad para mí esta, porque yo hasta ahora creí que no al simple, sino al hombre de talento ha solido la Inquisicion tomar por objeto de su furor. . . . .

por no dilatarme demasiado, dos de diez estratagemas, que con este objeto ha usado dorándolas con el nombre de cautelas, segun se ven en el Directorio de inquisidores escrito á mediados del siglo XIV por el dominico Nicolás Eymeric inquisidor mayor de la corona de Aragon, obra magistral, cuya autoridad puede compararse respecto de la Inquisicion á la del Decreto de Graciano respecto de los demas tribunales eclesiásticos; obra en que se apoyan quantos autores nacionales y extrangeros han hablado sobre la materia, y que de consiguiente ha servido de guia para el modo de enjuiciar.

Primera estratagema. „Quando el reo está indiciado de haber cometido delito de heregía, pero no convicto, y se obstina en negarlo, tome el inquisidor en la mano el proceso, ú otro papel, y hojeándole en su presencia, figure encontrar en él atestiguado el delito, que le quiere hacer confesar, y le dirá como maravillado: ¿es posible que ha de negar vmd. lo que estoy yo viendo? Entónces hará que lee, y á fin de que el reo se lo persuada mejor, doblará la hoja, y siguiendo por unos instantes leyendo, le dirá: es puntual como yo digo; con que no hay para que negarlo, porque ya vmd. ve que lo sé. En todo esto, le previene el autor, evite concretar demasiado el hecho, no sea que yerre en alguna de las circunstancias, y el reo entienda la ficcion." (1) Segunda estratagema. „El inquisidor teniendo oportunidad, dispondrá se introduz-

(1) *Part. III. n. 102.... Dicat ei: clarum est quod non dicis verum; & quod ita fuit sicut dico*

cá á dar conversacion al preso alguno de sus cómplices, ú otro herege convertido, el qual, si es necesario, fingirá persistir en la heregía, diciéndole que aunque abjuró fué por librarse del castigo engañando á los inquisidores. Quando haya así ganado su confianza, entrará un dia despues de comer, y alargando la conversacion hasta la noche, se quedará con él á título de ser tarde para ir á su casa, y hará le refiera su vida pasada, contándole ántes la suya. Entretanto habrá espías á la puerta escuchando, y estará tambien el notario, para dar fé de lo que dentro se dixere." (1)

¿Puede esperarse ya de la Inquisicion justicia, ni humanidad quando tan alevosamente las atropella? ¿ó verdaderos sentimientos de religion, quando tan sacrilegamente la profana mandándo-

ego..... sic ut ille credat se convictum esse, & sic apparere in processu..... Dicas postquam vides me scire...

(1) *Ibid. n. 107..... Fingat se de secta sua adbuc esse, sed metu abiurasse, vel veritatem inquisitori prodidisse.....* Que los inquisidores por el gusto de ver ajado á su enemigo, y por alzarse con sus bienes faltasen á la verdad en algunos puntos, que la confianza recíproca, y la justicia mandan respetar, ya lo entiendo; pero ¿ordenar que se desmienta la religion? Lindas mañas por cierto va sacando el santo tribunal. Miéntras allá su panegiristas, que se precian de teólogos, se entretienen en roer este hueso, acá nosotros los filósofos nos complacemos cada vez mas al ver que la Inquisicion por sí misma comprueba, no solo ser positivo quanto contra ella se ha escrito ántes de esta época, sino tambien muy moderado, por mas qué sus imbéciles apasionados hayan estado clamando: *libertinage, imputacion.*

la negar en el acto mismo de defenderla? ¿Habrá ya quien no conozca ser obra del fanatismo semejante tribunal? Yo me imagino ver á este monstruo, orgulloso émulo de la religion, teniendo la cabeza crinada de serpientes, los ojos encarnizados y centellantes, los labios cubiertos de sangrienta espuma y barbullando palabras, señales todas de la rabie que devora sus entrañas, levantando con una mano el leño de la cruz, como para congregar las naciones en su seguimiento, pero en realidad para atizar con él la llama de la discordia que lleva en la otra; le veo, digo, trasladarse á Tolosa el dia aciago en que se estableció la Inquisicion, y exôrtando á sus inseparables compañeros los afectos del corazon violentos y ruines, darles igual mandato el que dió á sus satélites infernales el Pluton del Taso, al oponerse á la conquista de la tierra santa por los cristianos:

Ma perché più v' indugio? Itene, o miei
Fidi consorti, o mia potenza e forze:
Ite veloci, ed opprimete i rei,
Prima che 'l lor poter più si rinforze,
Pria che tutt' arda il regno degli Ebrei,
Questa fiamma crescente omai s' ammorze:
Fra loro entrate, e in ultimo lor danno
Or la forza s' adopri, ed or l' inganno.

bastándole por toda razon de esta conducta la misma, que al executar los designios de Pluton, dió de la suya Idraótes mago musulman, digno instrumento de númen tan estrafalario:

PER LA FE. . . . IL TUTTO LICE. (1)

(1) *La Gerusalemme liberata Cant. IV. Stanz. 16.*

Por la confesion sacada con el tormento. Quando reflexîono sobre el uso del tormento admitido ántes de ahora en casi todos los tribunales para recabar de los reos la confesion de sus delitos, ó lo que es idéntico, para obligarles á que pronunciasen ellos mismos la sentencia de su condenacion, disculpo en algun modo á los publicistas, que han suscitado la qüestion de si los hombres ganaron ó perdieron uniéndose en sociedad. Fiera debió de ser el primero que tuvo la ocurrencia de proyectar, y mucho mas la osadía de proponer se adoptase entre pueblos civilizados un género de prueba judicial tan cruel como falaz. A no haber alcanzado nosotros los infelices tiempos, en que aun estaba en vigor tan abominable práctica, apénas pudiéramos creer hubiese exîstido jamas, ni se hará creible á los venideros, no obstante que la vean atestiguada en la historia, y sellada en los borrones de nuestra legislacion. Pero es un hecho de que los presentes hemos sido testigos; la tortura ha estado en exercicio en nuestros tribunales; los ayes lastimosos arrojados por el dolor se han tomado por

§ 26.

El arzobispo de Selimbria D. Manuel Abad y Lasierra antepenúltimo inquisidor general, sugeto nada preocupado y por lo mismo malquisto entre algunos de sus dependientes, decia (hablando de la facilidad con que puede ser envuelto un inocente en las redes de la Inquisicion) que no la habia tenido miedo, hasta que habia sido inquisidor general. ¡Qual sería en su mayor fuerza y lozanía este tribunal, quando tal ha sido en su decrepitud!

accentos de la candorosa verdad; nosotros mismos hemos estado expuestos á sufrir los rigores de invencion tan atroz.

Hallándose en el dia la prueba del tormento condenada en todas partes donde la sangre humana merece alguna consideracion, y donde la justicia con la propagacion de las luces ha vuelto á entrar en la senda, de la qual la habia descarriado la ciega imitacion de los antiguos, tengo por ocioso aglomerar razones para demostrar su insuficiencia, y su iniquidad. Contrayéndome pues á mi propósito, bastará decir que no han sido ménos inoportunas, ni ménos tiránicas en general las gestiones de los tribunales para arrancar de la boca del reo la confesion atormentándole, que las de la Inquisicion en particular pretendiendo cambiar sus opiniones por medio de la coaccion. Tanto aquellos como esta han acreditado ignorar el verdadero móbil del corazon del hombre, dando asimismo á conocer que las pasiones que los animaban eran muy diversas de las que promueven la pública felicidad. Solo en la ignorancia y ferocidad de los tiempos primitivos pudo tolerarse el tormento con los esclavos, quando por una bochornosa degradacion de la especie humana se les consideraba como quadrúpedos; y solo pudo extenderse á los ciudadanos, quando el poder de los Césares no halló coto á su desenfrenada voluntariedad.

Siendo pues la tortura el doble esfuerzo de la barbarie y el despotismo conjurados contra la mísera humanidad, se dexa discurrir que la recibiria con los brazos abiertos la Inquisicion. Tenaz en su sistema de opresion y de venganza

no solo ha afligido á los reos en su espíritu, en lo que nadie, creo, le disputará haber sido singular, sino tambien en el cuerpo no cediendo á ningun tribunal en aspereza, bien se atienda á la calidad de los tormentos, bien á su duracion. Y á la verdad ninguno de estos ha sido tan fuerte que la Inquisicion haya desechado; por el contrario muchos tribunales aun en medio de tanto horror é ignominia han podido darla lecciones de sensibilidad. No pienso recordar aquí otras clases de tormentos que las usuales, y que por serlo se hallan expresas en los autores, que han interpretado su código criminal; la materia es demasiado desagradable para que yo me ocupe en ella mas de lo preciso, ó la realce con frases estudiadas, quando la simple narracion aun mas que á los lectores estremece al que la haya de escribir. Sin embargo no debo omitir una reflexîon, y es que á la tortura no la precedia como al último suplicio una deprecacion á favor del reo; no se encargaba como en aquel su execucion al magistrado seglar; la desempeñaban los inquisidores por sí, presidiéndola juntamente con ellos el ordinario, á quien en esta ocasion llamaban para que exerciese su primer acto de jurisdiccion (1). Y como nada mejor que la fórmula de la sentencia patentiza la idea que

(1) *Compilacion de instruc. n. 48.* Por mas importante que sea en la Inquisicion el juicio sumario, pues de él pende casi siempre el buen ó mal éxito de la causa, y por mas circunspecto que quiera ser este tribunal en la prision del reo, no procediendo á ella sin licencia del consejo, sin embargo para ninguno de estos actos consulta al obispo como si este en mate-

ellos mismos tenian de su atrocidad, y del peligro en que ponian al reo, descubriendo igualmente la dureza con que se conducian en tan terrible operacion, convendrá presentarla en su propio tenor que es el siguiente.

Sentencia del tormento.

„*Christi nomine invocato.* Fallamos, atentos los autos y méritos del dicho proceso, indicios y sospechas que de él resultan contra el dicho N. que le debemos de condenar, y condenamos á que sea puesto á qüestion de tormento (*algunos expresaban qual habia de ser*) en la qual mandamos esté y persevere por tanto tiempo, quanto á nos bien visto fuere, para que en él diga la verdad de lo que está testificado y acusado, con protestacion que le hacemos, que si en el dicho tormento muriere, ó fuere lisiado, ó se siguiere efusion de sangre, ó mutilacion de miembro, sea á su culpa y cargo, y no á la nuestra, por no haber querido decir la verdad. Y por esta nuestra sentencia asi lo pronunciamos, y mandamos en estos escritos y por ello." Seguian las firmas ó rúbricas de los jueces. (1)

Quando creia el reo que los indicios no formaban prueba semiplena, qual se requeria para la sentencia del tormento, podia apelar al consejo

rias de fé no tuviera la menor inspeccion. Solamente quando se ofrecia dar sentencia de tormento, y quando se executaba le llamaba por primera vez, y esto para que? El objeto sería á su parecer justo y razonable, pero el resultado era envilecer mas y mas la autoridad episcopal.

(1) *Orden de procesar.* fol. 28 vuelto.

de la Suprema; y tambien reclamaba de ella á los mismos inquisidores, quando por algun achaque, ó por su delicada complexîon no le podia soportar. En el primer caso le concedian la apelacion siempre que la juzgaban fundada enviando con toda reserva los autos originales al consejo; en el segundo le reconocian los facultativos, y siendo cierta la causa que exponia se subrogaba á la tortura ordinaria otra mas ligera, ó se le administraba la misma con ménos rigurosidad. (1) Tres eran los géneros de tormento que regularmente estilaba la Inquisicion, á saber: el de garrucha, el del potro, y el del fuego, por los quales se empezaba, siendo los mas duros y eficaces para obligar al reo á la confesion. Como á la agudeza de los dolores acompañaban tristes lamentos, y gritos descompasados era conducido el paciente á una pieza llamada cámara del tormento, que solia estár á un lado del edificio, ó en un sótano á fin de que no interrumpiese la quietud que en todo él reinaba, ni consternase la vecindad. Colocábase en ella el tribunal, y sentados los jueces con el secretario le preguntaban de nuevo acerca de su delito, y si persistia negando, se procedia á la execucion.

Para el tormento de garrucha ó polea se colgaba un instrumento de este nombre en la techumbre, por el qual pasaba una gruesa soga de cáñamo ó esparto, de modo que pudiese correr. Cogian despues al reo los ministros, y dexándole en paños menores le ponian los grillos,

(1) *Compilacion de instrucciones n.* 50.

atábanle á las gargantas de los pies cien libras de hierro, y volviéndole los brazos á la espalda, y asegurándolos con un cordel, le ataban de la soga por las muñecas. Teniéndole en esta disposicion le levantaban un estado de hombre, y en el ínterin le amonestaban los jueces secamente que dixese verdad. Se le daban ademas segun eran los indicios y la gravedad del delito hasta doce estrapadas, dexándole caer de golpe, pero de modo que ni los pies ni las pesas llegasen al suelo, á fin de que el cuerpo recibiese mayor sacudimiento, arreglando el intervalo de una á otra al tiempo que duraba la qüestion. (1) En el tormento del potro, que llamaban tambien de agua y cordeles, estando el reo desnudo en la forma que se ha dicho, era tendido boca arriba sobre un caballete ó banco de madera, al qual le ataban los pies, las manos y la cabeza, de manera que no se pudiese revolver. En esta actitud le daban ocho garrotes: en los quatro remos, á saber: dos en los morcillos de los brazos mas arriba del codo, y dos mas abaxo de él, é igualmente dos en los muslos, y otros dos en las piernas. Hacíanle á mas de esto tragar siete quartillos de agua, echándosela poco á poco sobre una toca ó cinta que le metian hasta la mitad en la boca, para que entrando con el agua en el gaznate le causase las ansias de un ahogado. (2)

Para el tormento del fuego ponian al reo

(1) *Ibid.* fol. 29. Suárez de Paz *Praxis Tom. I. Part. V. Cap. III.*

(2) *Orden de procesar Ibid.* Suárez de Paz *Ibid.*

de pies desnudos en el cepo, y bañándole las plantas con manteca de puerco, arrimaban á ellas un brasero bien encendido, con cuyo calor las iban friendo. Quando mas se quexaba del dolor, interponian una tabla entre sus pies y el brasero mandándole que declarase, y se la volvian á quitar si persistia negando. Reputábase este tormento por el mas cruel de todos; pero así este como los demas se aplicaban indistintamente á personas de uno y otro sexô á arbitrio de los jueces, quienes debian hacerse cargo de las circunstancias del delito, y las fuerzas del delinqüente. (1) Su duracion por bula de Paulo III

(1) Masini *Prattica della santa Inquisizione. Part. VI.* El tormento del fuego parece se usaba en la sola Italia, y esto quando el reo por algun impedimento, v. gr. por ser manco no podia ser colgado en la garrucha. Segun el mismo autor se estilaban tambien en aquel reyno otras clases de tormento ménos fuertes que los mencionados con aquellos reos, que no podian resistir los primeros. Tales eran el de los dados, el de cañutos, y el de baquetas. Para el primero tendian al reo en el suelo, y tomando dos piezas de hierro de la figura de unos dados cóncavos por un lado, le cogian con ellas el talon del pie derecho atándolas con unas cuerdas, que luego apretaban con un garrote. En el de cañutos estando el reo con las manos juntas delante y entrelazados los dedos, le ponian uno de ellos entre cada dos dedos, y se los apretaban como se ha dicho en el anterior. El de baquetas se daba á los muchachos, que pasaban de nueve años pero que no llegaban á la pubertud, atándolos á un poste, y azotándolos con varas. Finalmente por lo tocante á Italia era costumbre dar el tormento ordinario de garrucha sin adminículos, es decir, sin estrapadas, ni peso alguno en los pies. *Id. ibid.*

no podia pasar de una hora, y si bien en la Inquisicion de Italia no solia llegar á ella, en la de España, que se ha gloriado de aventajar á todas en zelo por la fé, para mas *obsequiarla* se prolongaba el tormento á cinco quartos de hora. Solia suceder que el paciente por lo intenso del dolor quedase sin sentido; para este caso estaba prevenido el médico, el qual informaba al tribunal si el parasismo era real ó figurado, y con su dictámen se suspendia ó continuaba la execucion. Quando el reo se mantenia negativo venciendo el tormento, ó quando habiendo en él confesado, no ratificaba á las veinte y quatro horas la confesion, se le daba hasta tercera tortura, mediando solos dos dias de una á otra. Asi pues hallándose aun viva en su imaginacion la espantosa idea del pasado sufrimiento, y teniendo ademas resentidos los miembros y debilitadas las fuerzas, se le exígian nuevas pruebas de su constancia de ánimo, y robustez corporal. (1)

(1) Estando antiguamente la Inquisicion á cargo de los dominicos, y en Italia modernamente al de los mismos y al de los franciscos, es verosímil fuesen executores de la tortura los legos, tanto mas quanto solia estar contigua á sus conventos la Inquisicion, comunicándose con ellos por una puerta interior. Muéveme á sospecharlo ya la reserva, con que lo trataban todo los inquisidores, ya el ahorro del salario, que no dexaría de ser crecido quando los ministros fueran extraños, ya tambien el que con tales servicios, léjos de temer deshonrarse, esperaban ganar mucho para con Dios. A mas de esto conviene con mi opinion la doctrina de Peña, que con Simáncas dice que quando el reo era eclesiástico, debian serlo igualmente los que

Quando no bastaban las persuasiones, ni las tretas para que el reo con verdad ó sin ella se confesase delinqüente, recurrian los inquisidores á la tortura, mezclando aun entónces la ficcion con la severidad. Porque ademas de amenazarle con la duracion indefinida del tormento, hacíanle creer quando ya le habia sufrido por el tiempo acostumbrado, que le suspendian por ser tarde, ó por otra razon semejante con el objeto de infundirle mas terror. (1) Miéntras pues el reo ya llorando tímido, ya agitándose furioso invocaba en su auxîlio toda la naturaleza y á su autor; miéntras sus pasiones ya exâltadas, ya abatidas, se embravecian y rendian succesivamente, unas veces protestando su inocencia, y otras imprecando al tribunal; en fin miéntras su cuerpo se hallaba en violenta convulsion, y su alma

le torturaban, y que solo en el caso de no encontrarse quienes supiesen ó quisiesen hacerlo, se llamase al verdugo. Sus palabras son las siguientes: *Clerici non debent torqueri a tortore laico; nisi forte clerici non possint inveniri, quid id facere velint, aut sciant. Ad Director. Pars. III. Com. XC.* ¿Que entenderían en su vocabulario por mansedumbre eclesiástica estos canonistas?

(1) El auto ó acuerdo que en esta parte debia poner el secretario, segun el *Orden de procesar* fol. 25, era en estos términos. „E luego los dichos señores inquisidores, y ordinario dixeron que por ser tarde, y por otros respetos suspendian por el presente el dicho tormento con protestacion que no le habian por suficientemente atormentado, y que si no dixese la verdad, reservaban en sí poderlo continuar, quando les paresciese, y así fué mandado &c." Con semejante pro-

fluctuaba entre el temor de la sentencia que le esperaba confesando, y los dolores que negando tenia aun que soportar; imperturbables los jueces interpolaban con fria crueldad los mandatos con sus gritos lastimeros, ya dirigiéndose á él para que declarase, ya á los ministros para que cumpliesen con su obligacion; y entretanto con la misma serenidad escribia el secretario las lágrimas, los sollozos, y los suspiros, las exclamaciones, y las execraciones en que el tormento le hacia prorumpir. (1) Los legisladores que tal prueba autorizaron tuvieron al ménos la equidad de dar por purgados con ella los indicios, y dexaban ir libre al reo que perseveraba negativo; pero la Inquisicion para no ser ménos fe- [illegible] [illegible] testa se excusaban de dar nueva sentencia quando volvian al tormento, considerándole como continuacion del anterior; asi podian atormentar al reo quantas veces quisieran, sin llegar nunca á la segunda tortura. Tan iniquo é indecente se le hizo á Martin Delrio este modo de conducirse la Inquisicion, que á pesar de estar preocupado como el que mas á favor de ella le reprueba altamente diciendo (*Disquisition. magicar. Lib. V. Sect. IX.*) que le parecia *callidior, quam verior; & crudelior, quam æquior. Nec enim decet*, añade, *huiusmodi verborum captiunculis sævitiam intendere. ¿Quid prodest vocare continuationem, quod revera est iteratio? ¡Quam durum etiam est per continuatos dies quæstionem exercere! Absint a piis iudicibus huiusmodi commenta.* Finalmente el consejo de la Suprema hubo ya de ser ménos sordo á los clamores de la humanidad, prohibiendo se repitiera el tormento sin nueva consulta ó sentencia del tribunal. *Acord. de 26 de Octubre de* 1633.

(1) *Orden de procesar* fol. 29. Masini *Ibid. Part. VI.*

-toz que otros tribunales que en este caso le imponian la pena extraordinaria, le condenaba tambien á cárcel perpetua, y quando esta ya se desusó, á quatro ó seis años de galeras. (1) De este modo el infeliz reo acaso inocente, quedando no pocas veces imposibilitado para todo exercicio con la desunion de los músculos y dislocacion de los huesos en la garrucha, con la opresion del pecho y otros accidentes en el potro, y con la contraccion de nervios en el tormento del fuego, tenia que pasar tambien por la afrenta de verse agavillado y confundido con la gente mas soez.

Como quiera que la Inquisicion ha hecho suyos los vicios de los demas tribunales, llevándoles casi siempre grandes ventajas, en las leyes del tormento ha descollado extraordinariamente su rigor. En primer lugar no satisfecha con obligar al reo á que confesase su delito y manifestase los cómplices, le precisaba tambien, como ya indiqué arriba, á descubrir su intencion, por manera que aun quando en la tortura confesase quanto puede pertenecer al conocimiento de un tribunal, se le sujetaba otra vez á ella hasta que se declarase tan malo delante de los hombres, como los jueces le suponian delante de Dios. (2) Otra práctica habia aun mas inhumana. Quando el reo mismo arrepentido confesaba desde luego su dañada intencion y manifestaba los cómplices,

(1) *Compilacion de Instruc.* n. 54. Allí se habla de la pena extraordinaria; el consejo designó la que acabo de exponer. *Acord. de 29 de Marzo de 1608.*

(2) *Orden de procesar* f. 27. *Masini. Ibid. Part. VI.*

se le daba sin embargo tortura siempre que alguno de estos negaba serlo, para ver si se mantenia en la declaracion; sin que de nada le sirviera su pronta confesion y arrepentimiento, ántes bien era atormentado confesando, como lo hubiera sido obstinándose en negar. (1) Es fácil conocer que en esta parte ha imitado la Inquisicion respecto de los ciudadanos el método, que con los siervos guardaban en los tiempos mas remotos los magistrados romanos, no dándoles fé alguna en juicio, á ménos que declarasen entre las angustias del tormento, pues no de otro modo se presumia dixesen verdad; conducta horrible quanto infame, que no se atrevieron á adoptar los emperadores sanguinarios, ni aun aquellos que mas reñidos se mostraron con los derechos del pueblo, y su libertad. (2)

A mas de la prueba por escrituras, por testigos, y la confesion del reo libre ó forzada, en que apoyaba su acusacion el fiscal, se usaba tambien en lo antiguo otra prueba, que llamaban

(1) Masini *Ibid. Part. VI.*

(2) No será malo advertir que este tribunal, como que buscaba reos, mas bien que delitos, no perdia ocasion de complicar en la causa al mismo delator, y á los testigos hasta ponerlos á qüestion de tormento, quando no declaraban lo bastante, ó quando los cogia en alguna contradiccion. Esta circunstancia, y la de tomar informes secretos de la vida y costumbres de todos ellos si la hubiera entendido el pueblo, á buen seguro que hubiese habido tantos delatores. He aquí un excelente calmante para los escrúpulos, de que se hallaban fatigadas ciertas almas devotas; hubiera entrado entónces la epiqueya, y con ella hubieran encontrado

compurgacion. Esta consistia en obligar al réo á sincerarse de las sospechas, que contra él habia, con el testimonio de sugetos de probidad, quienes en mayor ó menor número, y mediante juramento afirmaban tenerle por verdadero católico, y libre por lo mismo de la heregía que se le imputaba. Basta saber que en la Inquisicion hubo este otro género de pruebas, para recelar desde luego un nuevo manantial de injusticias. Eralo efectivamente la compurgacion, pues á ella sujetaba á todos por qualquier rumor esparcido contra su creencia, aun quando hubiese tenido principio en hombres viles; y aunque constase de positivo haberle difundido sus mismos enemigos. (1) Todavía no era esto lo peor; quando el disfamado no encontraba quien le abonase (acaso por lo arriesgado que esto era en los procedimientos del tribunal) se le condenaba como herege contumaz. (2) A esta doctrina, aunque del Directorio de inquisidores, no se pudo acomodar su comentador Peña, por parecerle demasiado arbitraria y cruel; Eymeric sin embargo la funda en algunas decretales, no sé yo si con razon, ni quiero averiguarlo; bastando para mi objeto el saber que en los casos unicamente, en que el derecho canónico descui-

en sus dudas alguna solucion harto mas racional, que muchas que se oyen en las aulas, para conciliar la autoridad de la ley con la caridad del próximo, y con la de sí mismo. Pero estas y otras especies, que sabidas hubieran evitado grandes injusticias, las callaba la Inquisicion, miéntras campaneaba las excomuniones.

(1) Eymeric *Ibid. Part. II. Quæst. LVII.*

(2) *Id. ib. Part. III. n. 145.* Peña *Com. XXXVIII.*

da su acostumbrada dureza con los hereges, ó quando la suple con sus interpretaciones la Inquisicion.

Defensa del reo.

Si el exceso, con que un tribunal apoya las pruebas contra el reo arguye falta de interés en defenderle, no hay duda que era sumamente diminuta la defensa, que le concedia la Inquisicion. A mas de ser en ella notoria esta circunstancia, y la de ocultarle los testigos, habia tambien otras dignas de observarse, y que confirman poderosamente la misma verdad. Tal era designarle el abogado, fuese ó no de su confianza, no permitiéndole comunicar con él sino delante de los jueces y del notario, quien debia dar fé de lo que en sus conferencias trataban; tal era tambien el que el mismo letrado no podia consultar con nadie las dudas que se le ofrecian, siéndole prohibido sacar copia ó nota del proceso, y aun hablar de él fuera del tribunal; y tal en fin el que al reo no dándole traslado ni razon alguna de las defensas, se le negaba el consuelo de saber ántes de la sentencia, si las excepciones habian sido ó no bien entendidas, si se habian tenido todas presentes y estimado segun su mérito, ó se habia omitido algo substancial. (1) Sobre todo es imperdonable la injusticia de la Inquisicion con respecto á los tres puntos cardinales, en que estriba la defensa de un acusado, á saber: *la recusacion de jueces, la*

(1) *Compilacion de instruc.* n. 35 y 36. *Orden de procesar* fol. 26.

apelacion, y los recursos de fuerza. Examinemos rápidamente cada cosa por sí.

Recusacion de jueces. Siempre que el reo tiene fundados antecedentes para recelar que alguno de los jueces ó todos juntos se hallan animados de odio ó resentimiento contra su persona, le conceden las leyes facultad para reclamar al superior que señalan, á fin de que nombre otros de cuya justificacion nada pueda temer. Es cierto que tambien está recibida esta práctica en la Inquisicion, mas no sin mucha dificultad y en casos muy extraordinarios, por quanto los inquisidores se creen con derecho á ser conceptuados por tan prudentes, y tan justificados que apénas tiene lugar en ellos la recusacion. (1) Dexando á un lado las razones que puedan asistir á estos jueces para jactarse de mas hombres de bien que los de otro qualquier tribunal, es innegable que el reo adelantaría poco con recusarlos en la suposicion de que el juicio sumario substanciado anteriormente por ellos mismos, y en cuya virtud le han puesto preso, es digámoslo asi el prototipo, ó el que dá el tono para la sentencia final.

Apelacion. Si en algun tribunal hay motivos poderosos para conceder al reo condenado en primera instancia la apelacion á otro superior, es indu-

(1) Páramo *De ordine iudiciar. S. Offic. Lib. III. Quæst. IV. n. 55. Tamen hæc* (los motivos de queja) *non procedunt, nec habent locum regulariter in inquisitoribus fidei, cum hi velut suspecti recusari non possint; is enim* (inquisitor) *gravissimus, æquissimus, probatissimus, & prudentissimus eligi præsumitur.*

bitablemente en la Inquisicion. La ilegalidad, que por todas partes rebosa del plan de este juicio, clama porque sean muchos los jueces que entiendan en la ruina de un desdichado por si en ellos obra la humanidad, lo que la justicia no pudo en los que le trazaron. Sin embargo la apelacion la niegan terminantemente los cánones; ni en este tribunal se conoce otra que en órden á la sentencia del tormento; descubriéndose aun en esto una palpable contradiccion. (1) Porque si se ha considerado razon bastante para que el reo pueda apelar de la tortura el irreparable perjuicio que de ella se le sigue, ¿como se le niega igual remedio con respecto á la conclusion de la causa; quando el mal que le amenaza es todavía mayor? Ni se diga que el consejo de la Suprema es quien propiamente le condena ó absuelve dando por buena, ó enmendando la sentencia de los tribunales de provincia, porque esto dista infinito de lo que se llama apelacion. Ver si se han seguido ó no los trámites de tan disparatado juicio, y si se han guardado con escrupulosidad, es decir, con todos sus vicios las reglas que en él gobiernan es la ocupacion ordinaria del consejo; pero examinar por exemplo con mayor detencion las calidades de los testigos, apurar la causa porque se habrán desestimado estas ó aquellas excepciones alegadas por el reo, indagar en fin si se han evacuado con tanto interés y miramiento como era justo las citas, que indicó en su defensa, ni lo hace el consejo, ni el reo lo puede reclamar.

(1) *De Hæretic. Cap. Ut Inquisitionis in 6.*

Recursos de fuerza. Entiendo hablar aquí principalmente del que compete al reo por agravio recibido en el modo de proceder. Asi pues como todo ciudadano hace de su libertad el justo sacrificio que mandan las leyes, asi tambien tiene derecho á esperar de las mismas una indefectible proteccion. Y ¿quien mas acredor á ella que un reo acaso inculpable corriendo la suerte de un juicio criminal? En situacion tan crítica le debe el gobierno no solo aquellos auxílios que de justicia le corresponden, sino tambien los que inspira la compasion. Este es el orígen de los recursos de fuerza; por ellos todo reo desvalido se ampara del poder del cuerpo social contra el magistrado subalterno, que abusando del carácter público, maquina sordamente su perdicion, ó le atropella sin rubor; el recurso de fuerza en el modo de proceder es con especialidad el ancla, en la qual afianzado el ciudadano vive tranquilo en la sociedad como en el puerto, divagando quando ella le falta en un mar proceloso, donde todo son escollos, y ninguna seguridad. Siendo pues tan sagrado como importante este derecho ¿le habrá respetado la Inquisicion? El que en ella se sienta agraviado ¿tendrá franco el camino para exponer sus cuitas al soberano? La nacion ó el que la representa ¿prestarán oidos á su clamor? Léjos de que quepa ningun arbitrio, solo le queda al abandonado súbdito ó una resignacion heróica, ó la desesperacion. (1)

(1) Real cédula de 10 de Marzo de 1554

Sentencia final.

Asi llamo la sentencia en que remata el proceso de la Inquisicion, y no definitiva como se acostumbra en los demas tribunales, porque en este no lo es. (1) Por mas que un reo se justifique de los cargos que se le han hecho, basta haber sonado su nombre dentro de aquellas paredes para que la causa quede abierta para siempre, terminándola unicamente la completa condenacion del mismo, ó la de sus acusadores, si la calumnia fuese tal que no admita tergiversacion. (2) Es pues estilo de este tribunal no absolver simplemente á nadie, una vez que llegó á formarle proceso; declárale quando mas absuelto de la instancia suspendiendo la sentencia, y reservándose continuar el juicio, siempre que aparezcan nuevas pruebas contra el procesado. Este método de la Inquisicion tuviera ménos odiosidad y mas justicia, si no impusiera al reo pena alguna por solos los indicios; pero constante en dispensarle el ménos favor posible no termina el proceso á fin de estar mas pronta quando se presente nueva ocasion de continuarle, y condena al mismo tiempo al reo como si efectivamente le terminara. De aquí ha nacido la diversidad de abjuraciones, á que le sujeta quando le reconcilia con la iglesia, y son: abjuracion que sus prácticos llaman *de levi*; abjuracion *de vehementi*; y abjuracion *de formali*. A una de las dos primeras es obligado el indiciado de heregía, segun sea mayor ó menor la sospecha; á la úl-

(1) *Orden de procesar* fol. 42.
(2) *Compilacion de instrucciones n.* 78.

tima todo aquel que del proceso aparece haber delinquido en la fe. No puedo ménos de advertir que la reconciliacion se concede al reo baxo la formula condicional „si asi es que se convierte de puro corazon y fé no fingida, y que ha confesado la verdad no encubriendo de sí, ni de otra persona viva ó difunta cosa alguna." (1) Quando otra prueba no hubiera de quan poco son de apreciar las conquistas, que ha procurado á la iglesia la Inquisicion ¿acaso no es bastante argumento la desconfianza que ella misma manifiesta?

Al reo pues ora conste en juicio, ora se sospeche haber caido en heregía se le aplica por castigo, segun la gravedad del delito, á mas de la infamia, la multa y perdimiento de bienes, azotes, presidio, y reclusion que antiguamente era perpetua, no parando hasta la pena de morir quemado, en la que interviene el magistrado civil como encargado de su execucion. ¿Que rígida censura no merecen las mas de estas penas? ¿Quanto no se ha separado la Inquisicion en ellas del espíritu del cristianismo? ¿Quanto no ha atropellado el derecho natural? La infamia del reo cargando sobre sus inocentes hijos; la confiscacion transformando la causa judicial mas delicada en una especulacion lucrativa; la cárcel de por vida alargando sin término la muerte de un ciudadano ¿que sentimientos tan melancólicos no inspiran al que se entrega á la meditacion? ¿Que contradiccion no se descubre desde luego entre esa potestad terrorífica, que los sacerdotes de la

(1) *Orden de procesar* fol. 31.

mas amable de las religiones han recibido prestada, ó mas bien han mendigado á los reyes, y el nativo carácter con que los condecoró su fundador? Procurando yo la brevedad dirigiré mi particular atencion á la sentencia de muerte, que este tribunal comprehende baxo el nombre de relaxacion al brazo seglar. Tiene pues lugar con el herege formal y pertinaz en su error; con el herege penitente, pero relapso; con el convicto de herege y no confeso, que es aquel que del proceso resulta serlo, mas no se aquieta con la sentencia, protestando por el contrario haber creido siempre, y estar pronto á confesar todos los artículos de la fé; con el ausente condenado en rebeldía; y con el herege difunto, sea que haya fallecido despues de incoada la causa, sea que esta se entable despues que falleció. A ella asiste tambien exerciendo su segundo y último acto de jurisdiccion el diocesano, y su contexto es como sigue.

Sentencia de relaxacion al brazo seglar.

„*Christi nomine invocato.* Fallamos, atentos los autos y méritos del dicho proceso, el dicho promotor fiscal haber probado bien y cumplidamente su acusacion, segun y como probarle convino. Damos y pronunciamos su intencion por bien probada, en consequencia de lo qual debemos declarar y declaramos al dicho N. haber sido, y ser herege apóstata, fautor, y encubridor de hereges (*quando es relapso* ficto y simulado confitente, impenitente relapso); é por ello haber caido é incurrido en sentencia de excomunion mayor, y estar de ella ligado, y en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes; los quales manda-

mos aplicar, y aplicamos á la cámara y fisco real de S. M. y á su recetor en su nombre desde el dia y tiempo, que comenzó á cometer los dichos delitos de heregía, cuya declaracion en nos reservamos; y que debemos de relaxar, y relaxamos la persona del dicho N. á la justicia y brazo seglar, especialmente á N. corregidor de esta ciudad, y á su lugar teniente en dicho oficio, á los quales rogamos y encargamos muy afectuosamente, como de derecho mejor podemos, se hayan benigna y piadosamente con él. Y declaramos los hijos é hijas del dicho N. y sus nietos por línea masculina ser inhábiles é incapaces, y los inhabilitamos para que no puedan tener, ni obtener dignidades, beneficios, ni oficios, asi eclesiásticos como seglares, ni otros oficios públicos ó de honra; ni poder traer sobre sí, ni sus personas oro, plata, perlas, piedras preciosas, ni corales, seda, chamelote, ni paño fino, ni andar á caballo, ni traer armas, ni exercer ni usar de las otras cosas, que por derecho comun, leyes, y premáticas destos reinos, é instrucciones, y estilo del santo oficio á los semejantes inhábiles son prohibidas. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, asi lo pronunciamos, y mandamos en estos escritos, y por ellos." Seguian las firmas. (1)

En esta fórmula se vé la protesta ó sea intercesion por el reo, que la Inquisicion y sus

(1) *Ibid.* fol. 31 vuelto. Tiénese tambien por relapso, y como tal es entregado al brazo seglar aquel que cayó en heregía, habiendo ántes abjurado *de vehementi. Compilacion de instruc. n.* 41.

defensores quieren hacer valer en prueba de su mansedumbre, y que en la reflexîon primera dixe ser un puro ceremonial, reservándome demostrarlo en otro lugar. Será mas adelante, á saber, al fin de la presente reflexîon, quando haya asentado los presupuestos que son necesarios para conocer á fondo la hipocresía de esta práctica, mayor aun que su futilidad y ridiculez. Debiendo hablar ahora de la pena de muerte, que sufre el reo condenado á relaxacion por este tribunal, no tanto la consideraré por lo que ella es en sí, quanto por la atrocidad que la acompaña. Roma cuyos habitantes guerreros por genio y constitucion veian con la mayor insensibilidad correr la sangre de sus semejantes; Roma cuyas damas no ménos duras de corazon que lascivas sentadas en el amfiteatro exîgian de los gladiadores, que al caer traspasados de recíprocas estocadas yaciesen en tierra con graciosa postura; Roma en fin familiarizada con todo género de suplicios, no conoció otro mayor que la hoguera, porque ella mas que otro ninguno resolviendo instantaneamente los miembros en sus últimos elementos, acongoxa el espíritu, y llena la imaginacion de horror. Tal la pondera Tertuliano como triste expectador de tan ingratas escenas, despues de compararla con la condena á ser devorado de fieras, y con la crucifixîon. (1) Ella sin embargo se ha preferido entre todas las

(1) Tertuliano *Ad Martyras Lib. VII. Cap. IV. n. 1. Timebit forsitan caro gladium gravem, & crucem excelsam, & rabiem bestiarum, & summam ignium pœnam.*

demas, y se conserva todavía en este tribunal. Así miéntras el evangelio atravesando naciones y siglos ha derramado qual rocío benéfico la suavidad sobre sus leyes y costumbres, la funesta Inquisicion avanzando con igual paso, y con el favor de los monarcas, ha cometido á su vez y como por represalia las mismas crueldades, que los enemigos de la religion contra ella cometieron, favorecidos tambien de los monarcas; ha encendido en las hogueras, en que tantas victorias la dieron los mártires, las teas con que tantas víctimas ha dado á la supersticion.

La conducta de este tribunal con el reo convicto y no confeso es uno de los puntos mas dignos de observacion. En esta parte se puede afirmar que á los miserables que caen baxo su poder les hace apurar el cáliz de amargura hasta las heces, chocando de un modo el mas contradictorio y escandaloso con los principios del catolicismo, que tan impropiamente quiere defender. Al reo en el mencionado caso sin otra razon que la de tener por desacertada la sentencia (como si no lo fueran muchas no digo en la Inquisicion, sino en los demas tribunales donde el método de proceder es incomparablemente mas regular) le aplica la misma pena que si negara tercamente los dogmas todos de la fé. De nada le sirve al infeliz protestar la mas firme creencia, ni profesar solemnemente cada uno de sus artículos; basta sostener que la Inquisicion ha sido sorprendida por la astucia de un calumniador, ó negar que merezca por ella ser condenado, para que el tribunal no le tenga por ménos herege ni le castigue ménos que si abando-

nara la religion. Para concluir de una vez; igual suplicio señala la Inquisicion al que no la venera como infalible en sus sentencias, que al que niega lo sea la iglesia en sus decisiones dogmáticas. Con arreglo á estas ideas al reo que no quiere faltar á la verdad confesándola delitos que no ha cometido, no como quiera le entrega vivo á las llamas, sino que tambien le priva de los socorros espirituales negándole la confesion sacramental, que la iglesia en aquel trance concede al salteador mas desalmado. Unicamente le dá confesor que le absuelva, quando faltando á la caridad propia y de su familia, miente aprobando como merecida la sentencia de condenacion; es decir, unicamente le concede ser absuelto en el fuero de la penitencia, quando no le puede absolver ningun confesor. ¿Puede darse ya prueba mas convincente, ni mas palpable de la oposicion que dice el sistema de este tribunal con los principios de la religion? O yo estoy fascinado y veo en los libros de Inquisicion lo que no hay en ellos, ó es preciso tenga obcecado el entendimiento el que no ceda á la evidencia de esta demostracion. (1)

(1) Demasiado expresa está la tal doctrina en quantos libros sirven de código, ó de comentario para su método de enjuiciar. Los sínodos biterrense y narbonense celebrados en la epoca, en que se hallaba en su mayor efervescencia el zelo inquisitorial; las Instrucciones de Sevilla del año de 1484. *Cap. XIV*; las de Toledo de 1561 que en el dia rigen *n.* 43; una declaracion de la Congregacion de la Rota; quantas obras se han publicado por inquisidores mismos; la historia de la Inquisicion en la multitud de sacrificios, que presen-

Si irritan á todo hombre de razon las tropelías, que con los vivos ha cometido este tribunal con su método vicioso de enjuiciar, ¿quanto no le deberá afligir la conducta, que con los muertos ha usado? De los primeros al cabo puede decirse, bien que con poquísima propiedad, que les permite su defensa, en quanto les oye en parte ya que no en el todo sus disculpas; ¿pero entrar en un juicio criminal contra el que ya murió formándole una acusacion rigurosa, y esta no sobre hechos cuyos vestigios permanentes conduzcan al conocimiento del delinqüente, sino sobre palabras que disipó el aire apénas fueron ar-

ta de esta clase, todo comprueba ser esta la regla por la qual se ha conducido, y la práctica que ha guardado en el particular. Véase á Peña *Ad Director. Part. III. n.* 211. Hay quien la atribuye á política del tribunal para quedar siempre acreditado, ó de compasivo aliviando el castigo al que confesaba, ó de justo castigando severamente al que no queria confesar. Hay quien piensa que esto ha sido con el objeto de gozar de los bienes confiscados mas á cubierto de la censura pública, autorizando en cierta manera la confiscacion los mismos reos en el hecho de confesarse tales. Yo sin perjuicio de las referidas sospechas, atribuyo este desacierto de la Inquisicion á la implicancia de principios que en ella gobiernan, siendo tan pronto un tribunal de jurisdiccion interna, como externa, mixta de eclesiástica y civil. Ello es que los papas dictando leyes para su gobierno, y los inquisidores comentándolas y poniéndolas en execucion, han venido á dar en un callejon sin salida; y en verdad no podia ménos de ser asi, si se atiende á las vueltas, encrucijadas, y embolismos por donde sigue su curso este proceso judicial.

ticuladas, ó sobre pensamientos, que quizá no tienen de malos, sino la torcida interpretacion que se les dá; exponer á la luz del sol su esqueleto para objeto de ludibrio y horror, despues que la tierra madre comun de los mortales le ha vuelto á recibir en su seno, sin que haya quien le defienda sino es un pariente ó curador mal enterado de su derecho, es ciertamente desconocer las impresiones mas patéticas del corazon, y las leyes mas recomendables de la humanidad. Samuel reprehendió asperamente á Saul porque turbó el sosiego, que en la region de las sombras disfrutaba su espíritu, quando le consultó por médio de una pitonisa sobre el éxito de una batalla en que se veia empeñado, ¿qual no hubiera sido la repulsa, si hubiese desenterrado su cuerpo para vilipendiarle? (1) Los parlamentarios que despues de una accion sangrienta envió á Eneas el rey Latino suplicándole permitiese dar sepultura á los cadáveres, no alegaron otra razon en apoyo de su demanda que la inmunidad, que á los muertos es justo dispensen los vivos.

Nullum cum victis certamen, & æthere cassis. (2)

Ahora pues si el que ha pagado ya á la naturaleza el postrero y mas pesado de los tributos merecia tal lástima y respeto á aquellas naciones, que creian no poder sin impiedad negarle la sepultura, ¿hubieran aprobado su exhumacion

(1) *Reg. Lib. I. Cap. XXVIII. v. 15. Dixit autem Samuel ad Saul: Quare inquietasti me ut suscitarer?*

(2) VIRGILIO *Æneid. Lib. XI. v. 104.*

con el detestable objeto de desfogar en él su venganza?

Tal vez se me contextará que aqui se trata de reos de lesa magestad, respecto de los quales cesa toda piadosa consideracion. Sea así enhorabuena, y que el castigo executado contra un delinqüente, que citado no tiene pies para comparecer, ni lengua para justificarse, sea emanacion de los pactos fundamentales de la sociedad, por mas absurdo que esto parezca. ¿Convendrá acaso que los ministros de la religion sean depositarios de una jurisdiccion tan terrible, que con su vara de hierro alcanza mas allá de los límites, que dividen el tiempo de la eternidad? Ulíses envejecido entre las armas depone la fiereza contrahida en su profesion, y media con Agamemnon xefe del exército griego en el sitio de Troya, para que permita sea enterrado Ayax reo de lesa nacion y enemigo suyo personal, bastando verle ya difunto para ofrecerse á cumplir el mismo con sus manos este oficio de beneficencia y generosidad. Los tiernos afectos de aquel soldado en acto tan interesante, solo pudo expresarlos dignamente Sófocles con su magestuosa versificacion, de que no quiero privar al que se halle en estado de percibir su grandeza y primor.

Ulys. . . . . . τὸν ἄνδρα τόνδε πρὸς θεῶν
Μὴ τλῆσ ἄθαπτον ὧδ' ἀναλγήτως βαλεῖν.
Μηδ' ἡ Βία σε μηδαμῶς νικησάτω
Τοσόνδε μισεῖν ὥστε τὴν δίκην πατεῖν.
Agam. Σὺ ταῦτ' Ὀδυσσεῦ τοῦδ' ὑπερμαχεῖσ ἐμοί;
Ulys. Ε'γωγ' · ἐμίσουν δ' ἡνίκ' ἦν μισεῖν καλόν.
Agam. Οὐ γὰρ θανόντι καὶ προσεμβῆναί σε χρή;

ULYS. Μὴ χαῖρ' Ἀτρείδη κέρδεσιν τοῖς μὴ καλοῖς.
AGAM. Ἡμᾶς σὺ δειλοὺς τῇδέ θ' ἡμέρᾳ φανεῖς.
ULYS. Ἄνδρας μὲν οὖν Ἕλλησιν πᾶσιν ἐνδίκους.
AGAM. Ἄνωγας οὖν με τὸν νεκρὸν θάπτειν ἐᾶν.
ULYS. Ἔγωγε· καὶ γὰρ αὐτὸς ἐνθάδ' ἵξομαι.

Si no pudo sufrir Ulíses ver negado el sepulcro á Ayax ¿quanto ménos hubiera tolerado se extraxese de él para pública irrision? Estos humanísimos sentimientos los aplaude, como inspirados por la sabiduría el coro, el qual en los antiguos dramas lleva la voz de la razon, ó de la opinion general.

CHOR. Ὅστις σ' Ὀδυσσεῦ μὴ λέγει γνώμῃ σοφὸν
φῦναι τοιοῦτον ὄντα, μῶρός ἐστ' ἀνήρ. (1)

Los que nada encuentran en la Inquisicion que desdiga de la religion del Dios crucificado por amor á los hombres, nieguen si se atreven ser mas análogas á ella las ideas, que aqui se vierten para enseñanza del pueblo ateniense, que las que ha inculcado al pueblo católico con sus prácticas este tribunal. Digan si el sensible y elegante Sófocles, escribiendo dos siglos ántes que apareciese en el mundo el evangelio, no acreditó, á pesar de ser gentil, estar mas de acuerdo con su mansedumbre, que los sacerdotes del mismo evangelio portándose del modo que se ha visto en la Inquisicion.

Auto de fé.

Es propiamente el auto por el qual los inquisidores pronuncian la sentencia de los reos

(1) Sofocles Aiax mastygoph. v. 1355 & sequent.

procesados; y como es ya estilo que esto se haga con cierto aparato y solemnidad, por él se entiende vulgarmente el acto mismo solemne en que la pronuncian. Los hay de dos maneras, á saber, particular y general. El auto particular, que tambien llaman autillo se celebra, ó en una iglesia asistiendo indistintamente todo el pueblo, ó en la sala de la audiencia del tribunal á puerta cerrada, y sin mas concurrentes que los convidados que son sus dependientes, y otras personas calificadas. El auto general se ha celebrado ordinariamente en el patio de alguna iglesia, quando le ha tenido capaz y proporcionado, ó en la plaza mayor de la ciudad, y esto ha sido lo mas comun. El primero de dichos autos tiene lugar quando los reos son pocos; así como el segundo quando son en mayor número. En el auto general se procura haya reos de diversa criminalidad, á fin de que el expectáculo sea mas variado, y se tiene asi mismo particular cuidado de que entre los condenados á muerte haya algun relapso, es decir, alguno de aquellos á quienes no vale el arrepentimiento para dexar de ser quemados, pues de lo contrario si todos pudieran ser perdonados abjurando sus errores, se exponia el tribunal á que á lo mejor se le desbaratase la funcion.

En uno y otro auto salen los reos con insignias, que en parte simbolizan la penitencia, y en parte sirven para ridiculizarlos. Tales son el sambenito, la coroza, una soga en la garganta, y una vela de cera en la mano. El sambenito es un escapulario de lienzo ó paño amarillo que les llega hasta la rodilla, en el qual está re-

tratado el mismo que le lleva ardiendo en llamas con varias figuras de dragones y diablos, quando ha de ser relaxado por impenitente; mas quando es relapso reconciliado lleva las mismas llamas sin aquellas figuras. Los penitenciados en vez de las mismas y de las llamas llevan una cruz aspada, ó de S. Andres de paño encarnado. En Portugal quando alguno de los impenitentes se convierte ántes de salir al auto, le ponen un sambenito con las llamas vueltas de punta abaxo, que llaman *fogo revolto*, en señal de que se ha librado de su voracidad. Este escapulario se colocaba despues en la parroquia del relaxado ó penitenciado, para que á un tiempo le sirvese á él de eterno oprobio, y de trofeo á la Inquisicion. (1) La coroza es un gorro de

(1) La voz *sambenito* se ha formado segun Fleuri (*Institution au droit ecclesiast. Chap. X.*) de las dos francesas *sac benit* saco bendito.

„Manifiesta cosa es, se dice en la *Compilacion de instrucciones n.* 81, que todos los sambenitos de los condenados, vivos y difuntos, presentes ó ausentes se ponen en las iglesias donde fueron vecinos y parroquianos al tiempo de la prision, de su muerte ó fuga, y lo mismo se hace en los de los reconciliados, despues que han cumplido sus penitencias, y se les han quitado, aunque no los hayan tenido mas de por el tiempo que estuvieron en el tablado, y les fueron leidas sus sentencias, lo qual se guarde inviolablemente. E siempre se encarga á los inquisidores que los pongan y renueven, señaladamente en los partidos que visitaren, porque siempre haya memoria de la infamia de los hereges, y de su descendencia, en los quales se ha de poner el tiempo de su condenacion, y si fué de judíos, ó moros su delito, ó de las nuevas heregías de

papel engrudado, que tiene como una vara de alto, y sube en disminucion á manera de cucurucho, en el qual hay tambien pintadas llamas y diablos, variando segun las circunstancias, del modo que se ha dicho del sambenito. En América á las corozas de los dogmatizantes, y de los maestros de la ley de Moises se ha acostumbrado añadir una larga cola enroscada, para denotar lo tortuoso ó sofistico de sus doctrinas. La vela, que unas veces es amarilla y otras verde, la llevan encendida los reconciliados, y apagada los impenitentes. A los blasfemos los sacan tambien con mordaza, y aun suele haberlas de prevencion por si alguno de los otros reos se propasa á insultar al tribunal.

En órden á las formalidades del auto particular nada se me ofrece decir que no se halle en

Martin Lutero, y sus sequaces." Sin embargo con el tiempo se dexaron de colgar los sambenitos quedando solos los letreros; y aun estos con motivo de haber ocurrido disturbios en familias, cuyo apellido en ellos se veia, dispuso el inquisidor general D. Felipe Beltran se quitasen en todas partes. Quitáronse en efecto algunos; pero como existen todavía muchos, es visto que aquella órden no fué por lo comun obedecida. ¡Quantos reos tendrán allí su nombre, dignos de nuestra veneracion por sus virtudes! Llamo señaladamente la atencion acia los convictos no confesos, de los quales los mas habrán sido mártires de la verdad; pues no es fácil que un hombre siendo malo, y convencido y condenado por tal, pudiendo salvar la vida con solo confesarlo, quiera morir en un cadahalso. Quítense de una vez de la vista del pueblo esos padrones de infamia, que mas deshonran los templos cuyas paredes cubren, que los condenados cuyos nombres llevan.

el general, sino es que en el secreto hay la costumbre de que salgan los reos, siendo sugetos de carácter, en su trage ordinario y sin ninguna de estas insignias; supriméndose tambien en la lectura de sus sentencias aquellos artículos, que pueden comprometer el honor de otro, quando es persona de autoridad. (1)

(1) En uno de estos autillos secretos sacó la Inquisicion de Coimbra al célebre jesuita Antonio Vieira en 1667, despues de dos años y tres méses que le tenia preso. „Como su doctrina, dice el historiador de su vida, tocaba en nuevas inteligencias de la escritura, en opiniones diferentes del sentido de algunos santos padres, y en puntos de fé, puso en cuidado á los rectísimos ministros de ella. Ya en este tiempo (*en 1665 que fué quando le prendieron*) se habian expuesto al sumo pontífice, sin que él lo supiera, muchas proposiciones, que dos calificadores interpretándolas á su modo, habian extractado de una carta, que habia escrito desde el Marañon al confesor de la reina madre, las quales fueron condenadas en Roma; y agregándose despues otras muchas de que era delatado, le prendió el santo tribunal." Grandes heregías no serían, quando salió el reo sin vela, y no abjuró ni tán solo *de levi*, despues de haber durado mas de dos horas la lectura del proceso. *Vida do Padre Antonio Vieyra pelo P. André de Barros. § CLXIX y siguient.* Es de advertir que el mal gusto, que entónces reinaba entre los predicadores, les hizo dar en la manía de acreditarse de agudos, avanzando proposiciones arriesgadas al parecer, y probándolas con mil sutilezas. Vieira, que segun manifiestan sus sermones, no estuvo exênto de este contagio, no sería de los que mas adoleciesen de él, pues lo critica y reprehende en sus compañeros; pero como en el púlpito y en los escritos se llevaba el mayor aplauso, sus émulos apelaron á este medio para desbancarle; verificándose en él lo del refran:

El auto general de fé, visto el aparato con que se ha executado, puede en cierto sentido llamarse funcion augusta, y muy adequada para producir en el vulgo la mas respetuosa admiracion acia este tribunal. Basta decir que ha sido un remedo del triunfo romano, y como una representacion anticipada del juicio final, para conocer que ha reunido las dos mas grandiosas ideas, que ocuparon jamas la imaginacion. Quando para convencernos de semejante observacion no tuviéramos el testimonio de la Inquisicion misma, que en todos tiempos ha hecho alarde de ello, las ceremonias que al efecto ha adoptado no permitirían dudásemos un momento de

Quien es tu enemigo? El de tu oficio.

Asi tambien en 1778 salió en autillo secreto celebrado en la Inquisicion' de Corte despues de dos años de prision D. Pablo Olavide asistente de Sevilla, y superintendente de la colonia establecida por Cárlos III en Sierra Morena. Habiendo proferido no sé que proposiciones contrarias á la fé, ó que por lo ménos se graduaron de tales, le delató un capuchino aleman, que vino de capellan con los colonos de su nacion; ya se creyese obligado á ello en virtud de su ministerio, ó ya por captarse la voluntad de ciertos propietarios mal avenidos con la nueva poblacion, de la qual se prometian ménos utilidad, que de los pastos de aquel inculto terreno. Parece sería lo último mas bien que lo primero, pues el buen religioso era intrigante, segun despues dió pruebas de ello en unas turbulencias que fraguó en la Carolina, por cuyo motivo se le echó del reino. Asistieron al auto como doscientas personas, presentándose el reo en su trage propio, y con la cruz de la órden de Santiago, de la qual era ca-

esta verdad. Sabida es la pompa, con que celebraban en la antigua Roma sus victorias los generales, y los emperadores, entrando en la ciudad por la que llamaban puerta triunfal, y subiendo al Capitolio á dar gracias á la divinidad. Despues que el vencedor habia arengado al pueblo, y á los soldados distribuyéndoles dádivas y porcion de los despojos, partia el acompañamiento abriendo la marcha los clarines bélicos. Seguian los toros que se habian de sacrificar engalanados con cintas, y con guirnaldas de flores, ó con los cuernos dorados. Tras de ellos venian los trofeos ganados al enemigo, y las efigies de las ciudades, y naciones subyugadas, escrito su nombre en cada una con grandes ca-

ballero. Entre otros cargos que le hizo el tribunal fue haber dicho que Pedro Lombardo, y demas escolásticos que le siguieron, llenaron de quisquillas la teología; haber tratado de inconseqüentes é inhumanos los estatutos de la Cartuxa, que permitiendo á sus individuos quando sanos comer toda suerte de pescado, aunque sea el mas costoso y regalado, les niegan quando enfermos la carne y el caldo, sea qual fuere su enfermedad; reprobar como opuesto á la policía de los pueblos el número de campanas que tienen algunas iglesias, y el modo de tocarlas; finalmente haber hecho diligencias durante el proceso para saber el estado de él. El castigo se reduxo á confiscarle los bienes, desterrarle de Madrid y sitios reales, de Lima su patria, y de Sevilla, declararle incapaz de obtener empleos públicos, y enviarle por ocho años á un convento; y no fué mas riguroso, por haberse interesado en su favor la corte de Roma. Una sentencia, en que los jueces incluyeron entre las heregías (si es que Olavide efectivamente las tuvo) las proposiciones que acabo de

racteres. Iban en seguida los reyes y capitanes cautivos cargados de cadenas, y con la cabeza raida en señal de esclavitud, acompañados de oficiales del exército, y de músicos de todos instrumentos; y cerraba esta parte de la comparsa un juglar, que con sus bufonadas humillaba mas á los vencidos, y ensalzaba al vencedor. Este finalmente se dexaba ver coronado de laurel, llevando ademas un ramo del mismo árbol en la mano derecha, y un cetro de marfil en la izquierda, sentado sobre un carro tambien de marfil con sus adornos de oro, tirado unas veces de caballos blancos, otras de elefantes, y otras de tigres ó leones sin domar. El carro era se-

indicar, es claro que habia de inspirar desprecio, mas bien que compuncion á un literato como él era; así pues á la primera ocasion, que se le proporcionó, quebrantó el arresto, y se pasó á Francia. Miéntras que allí estaba, sucedió la revolucion, cuyos estragos le alcanzaron tambien siendo preso en tiempo de Robespierre; lo qual unido á las incomodidades de una edad adelantada, y de una complexîon valetudinaria le hizo apetecer el regreso á España. Para conseguirlo escribió varias obras ascéticas, entre las quales la que mas reparó su opinion fué la que se intitula *El evangelio en triunfo, ó Historia de un filósofo desengañado.* Diósele permiso para que volviera con tal que á su llegada se presentase, como lo hizo, al inquisidor general, á fin de que le impusiera la penitencia que estimase conveniente; mas este se contentó con su docilidad, y con lo que habia trabajado en defensa de la religion. Olavide pasó el resto de su vida en Baeza, expendiendo en beneficio de toda clase de menesterosos, en especial de pobres viudas la mayor parte de la pension que le asignó el rey; y murió en 1804 á los 75 años de edad.

guido de todo el Senado, y de la tropa, y en esta forma llegaba al templo donde se celebraba un sacrificio, concluyéndose la funcion con un magnífico banquete, que el heroe del triunfo daba á los que le habian acompañado.

Estas mismas han sido, en quanto cabe, las ritualidades del auto general como se verá por su descripcion, si exceptuamos la fuerte sensacion que en los ánimos podia causar la mayor brillantez y magnificencia del triunfo, la qual suplia lo formidable del juicio que por él se representaba con la muerte desastrosa de los ajusticiados. Los tratadistas de este tribunal le llaman horrendo expectáculo, y capaz de aterrar á qualquiera; ¿que mucho pues que los inquisidores hayan infatuado con él al pueblo, haciéndose mas temibles que la misma autoridad civil, á pesar de ser esta la que por una fatal liberalidad les comunicó tamaño poder? (1) Desdichadamente las tragedias de esta especie se repitieron con demasiada freqüencia desde fines del siglo XV hasta fines del XVII para que dexemos de tener exâctas relaciones de ellas, las quales léjos de ofrecer á los ojos de la posteridad otras tantas victorias de la Inquisicion, como neciamente habia esta soñado, la hacen el blanco de su abominacion y horror. Pero entre todos los autos de fé ninguno hay tan memorable

(1) Asi Páramo hablando de los autos de fé. (*De ordine iudiciario S. Offic Lib. III. Quæst. IV. n.* 36.) *Certe futuri iudicii imaginem referunt, præsertim in ditionibus Hispaniarum, ubi horrendum ac tremendum spectaculum ad hoc paratur.*

como el que se celebró en Madrid el año de 1680 á presencia de Cárlos II, de su esposa, y de su madre, pudiéndose comparar con el triunfo de Paulo Emilio el mas vistoso de quantos se han conocido; de él hicieron entónces mencion los papeles extrangeros para dar una reseña de la barbarie de nuestros abuelos; este auto como el mas raro exemplo que puede presentarse á la curiosidad han escogido los escritores, asi viageros como historiadores, que han hablado de nuestra Inquisicion; y este mismo es el que se conserva en el palacio del Buen Retiro pintado por Rizzi para oprobio de los reyes que tan mal usaron de su potestad, y es conforme en un todo con la relacion que de él hace José del Olmo, testigo que fué ocular siendo familiar y alcaide del tribunal de Corte, y el que tuvo no pequeña parte en su execucion. De esta relacion pues extractaré yo tambien la que voy á dar, indicando al paso las particularidades, que en órden á los preparativos y solemnidades se hallen dignas de notarse en otros autos de fé. (1)

(1) Es el título de la obra *Relacion histórica del auto general de fé, que se celebró en Madrid este año de 1680.... Dedicada á la S. C. M. del Rey N. S.... Refiérense con curiosa puntualidad todas las circunstancias de tan glorioso triunfo de la fé.... Por José del Olmo....* En el escudo de la Inquisicion en lugar del epígrafe acostumbrado pone el autor, añadiendo por detras del mismo escudo á modo de guarnicion ó remate dos trompetas cruzándose entre sí, el verso: *Sonuerunt, & turbatæ sunt gentes: a voce tonitrui tui formidabunt* formado del 4 y 7 de los salmos *XLV* y *CIII*. Este es otro argumento que evidencia el espíri-

Hallándose concluidas en la Inquisicion de Toledo muchas causas, entre ellas algunas de gravedad, pareció al obispo de Oviedo inquisidor general, miembro que habia sido de la junta de gubernacion en la menor edad del rey, ser aquella oportuna ocasion de grangearse mas su benevolencia, ofreciéndole un rato entretenido con un numeroso auto de fé. Cárlos II, que si para algo de provecho habia nacido no era ciertamente para monarca, educado ademas en una supersticiosa credulidad aceptó gustoso el ofrecimiento, y aprobó desde luego que la funcion se hiciera en Madrid, para que tuviese toda la importancia y boato posibles. El inquisidor general con el consejo de la Suprema dió las necesarias disposiciones, y comunicando la órden de S. M. no solo al tribunal de Toledo, sino tambien al de Corte, y á otros de Castilla, les mandó acelerasen las causas pendientes, á fin de que fuese mayor el número de reos destinados á tan sagrada diversion. Señalóse el domingo 30 de junio, dia en que la iglesia celebra la conmemoracion de S. Pablo „para que en él se celebrase tambien, dice Olmo, este gran triunfo de la fé católica", como si S. Pablo hubiese triunfado de sus enemigos sacándolos en autos de fé. (1) Y como la multitud de expectadores contribuye tambien al mayor lucimien-

tu de terror del tribunal, vicio que sus mismos dependientes desde los jueces hasta los ministriles, à pesar de sus protestas de mansedumbre y misericordia, no han podido disimular.

(1) Adviértase la costumbre de que tales autos sean

to de una funcion, se publicó esta por voz de pregon un mes antes del referido plazo, á saber, el 30 de mayo dia de S. Fernando en que caia la ascension, convidando al pueblo para mas obligarle con las indulgencias, que para tales casos tienen concedidas los pontífices. (1) Entretanto el inquisidor general nombró varias co-

en domingo; esta circunstancia por si sola arguye el gran trastorno de ideas que ha padecido este tribunal. En todas naciones el dia destinado para dar gracias al supremo Hacedor siendo un recuerdo de su omnipotencia, se mira como dia de regocijo, del qual por lo mismo debe separarse todo lo que se dirija à turbarle, y aun toda ocupacion servil; asi es que se suspende esta clase de obras, y con mas razon la execucion de castigos públicos. Por esto à los hebreos al paso que se les vedó el trabajo de manos, se les mandó quitasen del patíbulo los cadáveres ántes que entrase el sábado; y aun entre nosotros los juzgados seglares no sentencian ningun proceso, y ménos executan pena capital en dias consagrados por la religion. Sola la Inquisicion hace excepcion de regla; por órden de este desatentado tribunal el magistrado civil revistiéndose de la dureza, que olvidaba en semejantes dias, ensangrienta sus manos, y profana la festividad.

(1) Este fué el pregon. „Sepan todos los vecinos y moradores de este villa de Madrid, corte de S. M., estantes y habitantes en ella, como el santo oficio de la Inquisicion de la ciudad, y reyno de Toledo celebra auto público de la fé en la plaza mayor de esta corte el domingo 30 de junio de este presente año, y que se les conceden las gracias, é indulgencias por los sumos pontífices dadas à todos los que acompañaren, y ayudaren à dicho auto. Mandóse publicar para que venga à noticia de todos." *n.* 25. Tambien los párrocos solian tener el encargo de anunciar en la misa los autos de fé. *Relation de Goa Chap. XXXII.*

misiones compuestas de individuos del consejo y otros tribunales, para que dispusieran lo necesario á tan grande solemnidad.

Debiendo ser el auto en la plaza mayor, se construyó en ella arrimado á la acera que mira á levante un tablado de ciento y noventa pies de largo, ciento de ancho, y trece de elevacion, formando un paralelogramo con diez y nueve mil pies quadrados de superficie, al qual se subia por dos espaciosas escaleras colocadas por el frente en sus dos extremidades. Levantáronse á los dos lados mirándose una á otra dos graderías de una longitud igual á la latitud del tablado, cuya grada superior estaba casi á nivel del segundo piso de los edificios, ocupando el testero del teatro la real familia, la qual vió la funcion desde un balcon del quarto principal. En la gradería, que estaba á la derecha del rey se sentaron las autoridades, á saber, la villa de Madrid con varios grandes y títulos, los consejos, y en lo mas alto el inquisidor general en un solio; la de la izquierda se destinó para los reos, los quales ocuparon los asientos mas altos á proporcion que eran mas graves sus delitos. (1) En el plano del tablado y desviado de su centro acia la gradería del tribunal se puso un altar mirando á donde estaba el rey con un púlpito

(1) En México el tablado de los reos era semicircular subiendo en figura de cúpula ó media naranja, segun se ve por la relacion del auto de 1596 que trae Fr. Juan de Torquemada. *Monarquía indiana. Lib. XIX. Cap. XXIX.* Lo mismo aparece de la relacion de otro auto celebrado en aquella ciudad en 1649. Véase el *Diario de México. de 6 de abril de* 1807.

al lado del evangelio, á fin de que quedara lugar para dos patios que se formaron de vallas ó balaustres, puestos uno delante del otro. En el mas inmediato á S. M., que tenia cincuenta pies de largo, y veinte y dos de ancho, estuvo la guardia real; el mas distante, que estaba al lado del altar, y era diez pies mas ancho que el anterior, se destinó para las familias de los inquisidores, acomodándose las que no cupieron en él en otros bancos junto á la barandilla que corria de una á otra escalera, y coronaba todo el frontero del teatro. En el pasadizo ó lugar que mediaba entre los dos patios, que era de diez y seis pies de ancho, habia un tarimon de quatro pies de alto, y en él dos jaulas de verjas en forma de tribunas, donde estuvieron de pie los reos miéntras los relatores en dos cátedras les leyeron las sentencias, las quales iban sacando de dos arquillas colocadas sobre dos bufetes. Cubria el todo un toldo para resguardo del sol, quedando la plaza transformada en un coliseo ó salon, tan capaz como se necesitaba, para el inmenso gentío, que á mas del tablado ocupó los balcones de las quatro fachadas, y la area ó terreno del sobrante de la plaza. Tal era la planta exterior del teatro, el qual ademas estaba adornado con ricas alfombras y colgaduras de damasco carmesí. (1) En la ca-

26

(1) „Esta grande máquina, dice el historiador, se vió acabada el dia viérnes 28 de junio, habiéndose comenzado à 23. Parece que movia Dios los corazones de los artífices para vencer las graves dificultades, que se ofrecian en la execucion; de que no es peque-

vidad ó hueco de las graderías se hicieron varios apartamientos para cárceles, y para las audiencias que se ofreciese dar á los reos; é igualmente para aposentos donde se recogiese el predicador, y el sacerdote celebrante si le sobrevenia algun accidente en misa de tantas horas; y tambien para oficinas y refectorio donde pudiesen retirarse, y comer ó refrescar los inquisidores, y demas que gustasen de ello. (1)

ño indicio que (al maestro de obras) sin solicitud humana se le vinieron à ofrecer diez y seis maestros con sus oficiales, madera, y instrumentos; y perseveraron todos con tan fervorosa constancia, que sin reservar las acostumbradas horas para el descanso, tomando solo el término preciso para comer, volvian à su trabajo con tal gusto, y alegría, que explicando el motivo de sus anhelos, prorumpian en estos clamores: viva la fè de Jesucristo, háse de cumplir con tiempo, y si faltare madera, sabremos deshacer nuestras casas para tan santo empleo." *n.* 33 y 34. Todavía se hará mas admirable la actividad y zelo que manifestó el pueblo, si se reflexiona que en ninguna época ha sido mayor su apatía, ni mayor la decadencia del imperio español.

(1) Dice Olmo *n.* 18. „Tambien se acordó, atento que el auto de fè habia de durar todo el dia, y ser de grande tráfago y fatiga para los ministros deste santo tribunal, por la mucha ocupacion, y prolongada asistencia, y que se necesitaba de alguna prevencion para el natural alivio, asi por las dilatadas horas como por los rigurosos calores, se nombrasen comisarios para que tuviesen el cuidado de prevenir comida y bebidas para los comisarios del santo oficio, y ministros forasteros, y los de la congregacion de Madrid, y de Toledo, y demas que acudiesen aquel dia. Esto se executó con tal solicitud y providencia, que

Miéntras se disponia el tablado se alistaron en el servicio de la Inquisicion para hacer la guardia al tribunal, y para la seguridad de los reos doscientos y cincuenta artesanos con el nombre de soldados de la fé, que se adiestraron entretanto en el manejo de las armas. Igualmente para tener parte en tan glorioso triunfo solicitaron, y consiguieron plaza de familiares ochenta y cinco personas entre grandes, títulos de Castilla, y otros nobles, á quienes por la notoriedad de su linage, y por la premura del tiempo dispensó el inquisidor general el rigor de las pruebas. Acercándose el dia señalado, los lugares y ciudades del contorno se despoblaron para asistir al auto de fé, acudiendo principalmente comisarios, familiares, y demas empleados del santo Oficio que traxeron consigo los reos en coches tapados. Hubo una funcion preparatoria del auto en la tarde del 28 de junio, saliendo los soldados de la fé en buen órden fuera de la puerta de Alcalá, en donde cada uno tomó un haz de leña prevenida al intento, que llevaron como en procesion por las calles hasta ponerla fuera de la puerta de Fuencarral, sitio destinado para la hoguera. Pasaron por palacio, y el rey tomando el haz que el capitan le presentó aliñado, lo mostró á la reyna, y mandó que á nombre suyo se echase el primero en el fue-

no solo hubo suficiente refaccion para los ministros, sino tambien la hubo en mucha abundancia para otros que no lo eran. Dieron los mayordomos, y proporcionalmente los ministros de la congregacion con toda liberalidad para un gasto tan considerable."

go á imitacion de S. Fernando, que en ocasion semejante llevó la leña en sus hombros.

Al dia siguiente por la tarde se hizo la procesion de las dos cruces, á saber, de la cruz verde, insignia de la Inquisicion que se puso en el tablado cubierta con un velo negro transparente; y de la cruz blanca, que se colocó sobre el poyo de ladrillo en que estuvo el brasero. (1) Con ella empezó el triunfo que podemos llamar sacro profano, por lo que tenia de religioso y de civil, dividiéndose en dos funciones, en que triunfaron por mitad la religion de Jesucristo, y la Inquisicion. La procesion de las cruces salió de la iglesia del colegio de Doña María de Aragon para la plaza mayor. Llevaban primero la blanca las dos congregaciones reunidas de S. Pedro Martir de Toledo y de Madrid, y despues la verde, los padres dominicos, acompañando con velas encendidas las comunidades religiosas, y una multitud de dependientes del tribunal, y cantando la música de la capilla real el salmo *Miserere*. Iban tambien los soldados de la fé, los quales hicieron varios saludos en determinados parages con descargas de fusilería. Puesta la cruz verde en el altar, quedaron velándola los dominicos, quienes á media noche cantaron maitines, y acabados celebraron

(1) Una especie se me excita en la imaginacion que no quiero pasar en silencio, y es que al color verde le tienen tambien por sagrado los agarenos, por cuya razon solo pueden usarle en sus vestidos los morabutos ó santones, y los que han estado en Meca, y han adorado las reliquias de su profeta.

misas, sin intermision hasta las seis de la mañana; y las congregaciones de S. Pedro mártir pasaron á colocar la cruz blanca en un pedestal al norte del brasero, donde quedó una guardia de los soldados de la fé. Hasta aqui propiamente el triunfo de la religion.

Por la noche despues que se concluyó la procesion, fueron reunidos en las cárceles secretas de la Inquisicion de Corte los presos, que hasta entónces habian estado repartidos en las casas de los familiares, ya por ser muchos, ya tambien para evitar su comunicacion. Notificóse la sentencia á los relaxados á fin de que se dispusieran á morir; y por si alguno de los contumeces queria convertirse, permaneció toda la noche formado el tribunal para darles audiencia, como se verificó con dos mugeres. (1) Llegó por fin el dia pregonado por la Inquisicion, y esperado con impaciencia de la plebe que suele gustar tanto mas de sangrientos espectáculos, quanto su imaginacion es ménos susceptible de impresiones delicadas. A las tres de la mañana se dieron á los reos los vestidos y sambenitos, con que se habian de presentar, y asimismo el desayuno. Eran las siete quando empezó á salir la comitiva por el órden siguiente. Despejaban la

(1) La notificacion estaba concebida en estos términos. „Hermano, vuestra causa se ha visto y comunicado con personas muy doctas, de grandes letras, y ciencia, y vuestros delitos son tan graves, y de tan mala calidad, que para castigo, y exemplo dellos se ha hallado, y juzgado que mañana habeis de morir; prevenios, y apercebios, y para que lo podais hacer como conviene, quedan aqui dos religiosos." n. 109.

carrera los soldados de la fé y luego venia la cruz de la parroquia de S. Martin cubierta de luto, y con ella doce sacerdotes con sobrepellices; seguian los reos en número de ciento y veinte, á saber, setenta y dos hombres, y quarenta y ocho mugeres, unos en estatua y otros en persona. Iban primero los condenados en estatua ya muertos, ya fugitivos, que en todos eran treinta y quatro, los quales llevaban en el pecho su nombre con un gran letrero, y los relaxados ademas una coroza con llamas, y algunos de ellos las caxas de sus huesos en las manos. (1) Seguian despues once penitenciados con abjuracion *de levi*, de los quales los embaucadores y los polígamos llevaban tambien coroza, y algunos sogas en la garganta con tantos nudos, quantos eran los centenares de azotes, á que salian condenados. Iban cincuenta y quatro reconciliados, los de mayores delitos con sambenito de media aspa, llevando en la mano asi estos como los anteriores una vela amarilla apagada. (2) Venian por último veinte y un reos relaxados con coroza y sambenito correspondientes á sus delitos, y con mordaza lo mas de ellos, á los quales acompañaban á modo de padrinos

(1) Las estatuas, segun se ve por la relacion del auto de fe de Goa de 1676, las llevaban derechas y enastadas en pértigas. Las caxas de las osamentas en aquel auto iban á modo de equipage detras de cada una de las estatuas. *Ibid.*

(2) En quanto à las velas ha habido variedad, pues unas veces las han llevado encendidas todos los reos, como en el citado auto de Goa, y otras apagadas como en el presente.

muchos familiares, y á los relaxados ademas dos religiosos que confortaban á los penitentes, y exhortaban á los pertinaces, cerrando este trozo de procesion el alguacil mayor de Toledo. (1)

Venian despues los tribunales de Inquisicion, precediendo los secretarios del de Toledo y de Corte, con muchos comisarios y familiares, en medio de los quales iban los mayordomos de las congregaciones de S. Pedro mártir, que llevaban en dos preciosas arquillas las sentencias de los reos. Hasta aqui el acompañamiento de á pie. Iban luego á caballo los alguaciles de Villa, y otros ministros de ella, y los alguaciles de Corte. Despues venia una larga comitiva de familiares en caballos ricamente enjaezados, y adornados con cintas de diversos colores y matices, llevando el hábito de la Inquisicion sobre su vestido, y la venera en el pecho con varas levantadas en la mano. Seguia otra dilatada serie de ministros eclesiásticos, como notarios, comisarios, y calificadores con iguales insignias, y montados sobre mulas con gualdrapas negras. Tras de ellos iba el ayuntamiento de Madrid presidido de su corregidor, y en seguida el fiscal del tribunal de Toledo, que llevaba el estandarte de la fé de damasco carmesí con las armas de la Inquisicion y del rey, acompañado del fiscal del consejo real, y del alcalde de Casa y Corte mas antiguo. Seguian los inquisidores de los dos tribunales de Toledo y Madrid pareados con los alcaldes de Casa y Corte, y el supremo de Inquisicion acom-

(1) En México à los relaxados impenitentes en vez de las velas les ponian en la mano una cruz verde.

pañado del consejo real y cámara de Castilla. Ultimamente venia el inquisidor general á la derecha del gobernador del consejo, que lo era á la sazon el obispo de Avila. Iba el inquisidor de muceta y mantelete en un arrogante caballo de color bayo y cabos negros, con silla y gualdrapa morada, adornada con cintas y felpa del mismo color, y en su séquito doce lacayos. Servíale de escolta una compañía de cincuenta alabarderos vestidos de raso negro con galones y encages de plata, y con plumas blancas y negras en los sombreros, mandados por el marques de Pobar, el qual supliendo con su luxo y ostentacion, la que al inquisidor general no le permitia su estado, iba en un caballo tordillo claro con silla de plata de martillo, y jaez blanco y verde conforme á su librea, vestido de tafetan negro bordado de plata con la botonadura, escarapela, y venera de diamantes, y acompañado de diez y ocho lacayos y cocheros; siguiendo detras de todo el acompañamiento la silla de manos, y la estufa ó coche de respeto del inquisidor general, con otros coches en que iban sus capellanes, y pages. (1)

Habiendo llegado al teatro la comitiva, los reos subieron por la escalera inmediata á su gradería, dando vuelta ántes de colocarse en ella por todo el tablado, á fin de que los reyes, que ya estaban en su balcon, los vieran de cer-

(1) Olmo *n.* 154. „Este paseo triunfante se hizo con admirable silencio; y aunque las casas, plazas, y calles todas estaban coronadas de inmenso concurso, que convocó la piadosa curiosidad, apénas se oía una voz mas alta que otra."

hoy

cia y á todo su placer. Fueron luego tomando asiento en sus respectivos lugares los tribunales y personas convidadas, y el inquisidor general subió al solio. Antes que se empezara la misa, S. E. vestido de pontifical se acercó al balcon de S. M. subiendo á él por seis gradas desde el plano del tablado, y le tomó el juramento, que en tales casos acostumbran prestar los reyes. (1) Despues del evangelio el secretario mas antiguo del tribunal de Toledo leyó primero desde el púlpito la fórmula del juramento que prestó el corregidor de Madrid, y en seguida la de todo el pueblo. (2) Hubo tambien sermon, que pre-

27

(1) He aquí la fórmula. „¿Vuestra Magestad ¿jura y promete por su fé y palabra real, que como verdadero, y católico rey puesto por la mano de Diôs defenderá con todo su poder la fé católica, que tiene y cree la santa madre iglesia apostólica de Roma, y la conservacion y aumento della, y perseguirá, y mandará perseguir à los hereges, y apóstatas contrarios della, y que mandará dar, y dará el favor, y ayuda necesaria para el santo oficio de la Inquisicion, y ministros della, para que los hereges perturbadores de nuestra religion cristiana sean prendidos, y castigados conforme à los derechos y sacros cánones, sin que haya omision de parte de Vuestra Magestad, ni excepcion de persona alguna de qualquier calidad que sea?" n. 169. Obsérvese que la Inquisicion exîge del rey que la dará favor y ayuda, para que los hereges sean prendidos y castigados no solo conforme a los cánones, sino tambien conforme al derecho civil.

(2) En América se lee tambien al pueblo traducida en romance la bula *Si de protegendis* expedida por S. Pio V contra los que impiden el libre uso de la Inquisicion, ú ofenden à sus ministros.

dicó un dominico calificador de la Suprema, y predicador del rey. El tema es el verso favorito de la Inquisicion *Exurge, Domine, iudica causam tuam*. En el exórdio compara á este tribunal, en quanto juzga á los reos en secreto, y los condena en público, con el de Dios en su juicio particular, y universal. Inculca luego la obligacion, en que están los reyes de zelar por la fé, y sin sentar proposicion ninguna pasa á refutar con triviales argumentos, despues de lamentarse de los delirios á que está sujeta la razon humana, la doctrina de los judíos, herejes, y mahometanos, porque de las tres clases habia reos en el tablado. En el epílogo ó conclusion felicita á la monarquía española por la pureza de su creencia, augurándola la mas colmada prosperidad. (1) Acabado el sermon, se proce-

(1) El sermon, el qual, como todos los de aquel tiempo, está escrito en estilo gerundiano concluye con este apóstrofe al tribunal de la Inquisicion. „Y tu, ó santísimo tribunal de la fé, por infinitos siglos te conserves, para que nos conserves firmes, y limpios en ella para castigo de los enemigos de Dios..... tu mayor gloria es este teatro de delinqüentes, y facinerosos castigados. De tí puedo yo decir lo que de la iglesia dixo el espíritu santo : *Pulchra es, amica mea, sicut tabernacula Cedar, & sicut pelles Salomonis*. Sois, amiga mia, tan hermosa como los pabellones, y tiendas de Cedar, sois tan bella como las pieles vistosas de Salomon. ¿Que paralelos, ó semejanzas, ó conveniencias son estas?.... ¿Que alabanza, ó encarecimiento puede ser de una delicada dama, y peregrina belleza, parecerse á las tiendas de campaña de Cedar, y manchadas pieles de Salomon? S. Gerónimo descubrió el misterio, que dice, que los pueblos cedreños, sien-

dió á la lectura de causas y sentencias, principiando por las de mayor gravedad, quales eran las de los relaxados. Las sentencias se leyeron enteras; pero se suprimió de la acusacion lo que ofrecia ménos interés. Este acto, durante el qual se convirtieron un hombre y una muger, se acabó á las quatro de la tarde, y los relaxados inmediatamente fueron entregados al brazo seglar,

do muy aficionados à la caza se deleitaban mucho en ella, y à este fin tenian siempre desplegados en campaña los pabellones, en los quales por manifestar el valor de sus armas, estendian las pieles de los animales muertos en la caza, y fixaban las testas y cabezas de las fieras salvages.... Y estaban tan jactanciosos y gloriosos aquellos pueblos cedrenos de tales preseas, que las apreciaban por sus mayores adornos; esta era la mayor belleza de sus pabellones; à esta compara el espíritu santo la hermosura de la iglesia; y esta es el dia de hoy la gloria del santo tribunal de la fé de Toledo: *sicut tabernacula Cedar, sicut pelles Salomonis.* Haber muerto esas horrendas fieras de enemigos de Dios, que miramos en este teatro; à unos quitando la vida à sus errores, reconciliándolos à nuestra santa fé por reconocidos de sus yerros; à otros por pertinaces condenándolos à fuego (*que la Inquisicion los condena á fuego* dice sin metáfisicas, ni rodeos el padre predicador) donde perdiendo la vida corporal, irán sus almas obstinadas inmediatamente à arder en el infierno; con que quedará Dios de sus mayores enemigos vengado, otros con escarmiento, el santo tribunal glorioso, y nosotros confirmados, y mas arraigados en la fé, que acompañada con buenas obras y gracia, será prenda segura de la gloria. *Quam mihi &c.*" Este retazo, creo, bastará para dar idea de lo estrambótico de la pieza, y para que el espíritu del tribunal se conozca tambien por el de su orador.

continuándose, miéntras estos marchaban al suplicio, y eran executados, la lectura de los procesos, y abjuracion de los reconciliados. (1) La misa aunque rezada duró hasta las nueve y media de la noche, acabándose con ella la funcion de la plaza mayor, y volviendo á las cárceles de la Inquisicion los reos absueltos. Es digna de notarse la constancia y el placer, con que asistió el rey à la celebracion del auto, pues con haber sido este tan dilatado, no se separó un momento del balcon, ni aun para comer; haciéndosele á S. M. tan corto el tiempo, que preguntó al acabarse, si faltaba algo mas, ó si se podia volver. (2)

Los relaxados en persona, que eran diez y nueve, á saber, trece hombres y seis mugeres

(1) La relacion del *Auto general de fé* celebrado en México en 1659 presenta en un caso práctico la ceremonia, con que eran degradados los eclesiásticos difuntos condenados por la Inquisicion, y es en estos términos: „Lo que mas movió á lástima y compasion al pueblo cristiano, fué el suceso del infelice presbítero D. José Bruñon de Vertiz (*reo de varias heregías muerto impenitente en la cárcel*) á cuya estatua despues de leida su sentencia se despojó del hábito clerical por el cura mas antiguo de la catedral Doctor Jacinto de la Serna, y vestido à lo secular (trage que en lo interior tenia) la arrojó al suelo, y la dió de puntillazos, como à quien era ya apartado de tan santo estado. Y luego los ministros de la justicia seglar pusieron à la estatua las insignias de relaxado, para entregarla al fuego con sus huesos."

(2) Doy por entendido que se iluminaba el teatro, si alguna vez la noche alcanzaba al tribunal en la procesion de la cruz verde, ó en la misa del auto de fé.

casi todos por judaizantes, se dirigieron acia la puerta de Fuencarral, montados en bestias de albarda, y precedidos de treinta y dos estatuas, quedando sin ir las otras dos por ser de reconciliados, que habian muerto en la prision. De los relaxados en persona once eran impenitentes, á saber, ocho pertinaces, y tres convictos no confesos, de los quales se convirtieron cinco en el camino; así que fueron seis los quemados vivos, y trece los que primero fueron ahorcados. Tenia el brasero sesenta pies en quadro, y siete de alto, y por consiguiente era bastante capaz para que fixándose en él veinte palos con sus argollas, segun á los jueces seglares habian prevenido los inquisidores, se pudiera executar en los reos la correspondiente justicia, dando á unos garrote, y aplicando á otros el fuego „sin necesitar, como dice Olmo, del horror, y violencia de otras mas impropias y sangrientas execuciones" es decir, á lo que yo entiendo, sin que fuera menester para castigarlos con pena de fuego lanzarlos en él. Sin embargo los verdugos llevados, segun indica el mismo historiador, de un zelo indiscreto por la fé intentaron traspasar el órden prescrito respecto de algunos reos; mas estos les negaron tal satisfaccion, arrojándose ellos mismos en la hoguera. (1) Echaron luego en ella

„Llegó la cruz al tablado, se dice en la relacion del de México de 1659, quando ya cerraba la noche, que se convirtió al instante en un clarísimo dia con las hachas y luces, que se encendieron en tanta copia, que parecia un estrellado cielo el sitio del teatro."

(1) „Puede ser, dice Olmo viendo que algunos reos se tiraron à las llamas, y conociendo quan mal

los ministros los cadáveres de los ahorcados, y las estatuas y huesos de los difuntos, añadiendo leña hasta que todo se convirtió en ceniza, que sería como á las nueve de la mañana. Tengo por importantísimo advertir que la muerte de los reos la presenció de oficio uno de los secretarios de la Inquisicion, para dar testimonio de haberse executado. (1) Dos dias despues fueron azotados seis, entre ellos una muger, y otra sacada á la verguenza. Tal fué la solemnidad de este auto de fé el mayor de quantos hay memoria, si se atiende al conjunto de circunstancias que en él concurrieron, quales son el crecido número de reos y la variedad de sus castigos; haber sido presidido por tres tribunales de Inquisicion siendo uno de ellos el consejo de la Suprema con el inquisidor general; y haber asistido á él la corte con toda la grandeza. Tal en fin ha sido el método, que ha observado en sus juicios la Inquisicion, faltando solo añadir lo que arriba queda insinuado, á saber, que á los reos, como no salgan para la hoguera, se les impone baxo juramento, y baxo la pena de excomunion, y otras arbitrarias un eterno silencio acer-

ha salido la cuenta à la Inquisicion, ó por lo ménos à la religion con semejantes medidas, puede ser que hiciese reparo algun incauto, en que tal, ó qual se arrojase en el fuego, como si fuera lo mismo el verdadero valor que la brutalidad necia de un culpable desperdicio de la vida, à que se sigue la condenacion eterna." *n.* 191. Mas de lo que al autor le parece hay que reparar en ello; pero de esta catástrofe, y otras muchas de igual naturaleza, diré en otro lugar.

(1) *Idem n.* 190.

ge de quanto han pasado, ó han visto, ú oido durante su prision. (1)

Es pues ya tiempo de que exâminemos qué valor tenga la protesta, súplica, ó como se la

(1) *Compilacion de Instrucciones n. 58. Orden de procesar* fol. 37.

Un tribunal tan monstruoso como ha sido la Inquisicion, ni pudo ocultarse à la penetracion del inmortal autor del Quixote, ni este pudo ménos de emplear parte de sus tareas en impugnarle. Le impugna en efecto, no de paso sino muy detenidamente; y aunque no sé si hasta ahora alguno lo ha echado de ver, espero no habrá nadie que cotejando la pintura, que de él hace, con la descripcion que acabo de presentar, no se convenza de la certeza de mi observacion. Como este punto era sin disputa el mas interesante, al par que el mas arriesgado de quantos forman el objeto de su crítica, le reservó para el fin de ella, donde le sirviese, digámoslo así, de coronamento, y donde con la aceptacion que la primera parte habia merecido al público, el riesgo à que se exponia fuese menor. Entra Cervántes notando (*Part. II. Cap. LXII.*) con motivo de la cabeza encantada, que tenia en Barcelona D. Antonio Moreno, la falta de ilustracion en los inquisidores, à quienes expresamente nombra, y à quienes trata, bien que aparentando todo lo contrario, de tan crédulos como el mismo vulgo; pues fué menester que D. Antonio les explicara el artificio de aquella máquina para prevenir los efectos de una delacion. „Divulgándose, dice, por la ciudad que D. Antonio tenia en su casa una cabeza encantada, que à quantos le preguntaban respondia, temiendo no llegase à los oidos de las despiertas centinelas de nuestra fè, habiendo declarado el caso à los señores inquisidores, le mandaron que la deshiciese y no pasase mas adelante, porque el vulgo ignorante no se escandalizase."

Hécha esta llamada, pasa el autor à considerar al.

quiera llamar, que hacen los inquisidores en la entrega de los reos al magistrado seglar para que sufran la muerte. No ignoro que despues que decayó la disciplina eclesiástica, la costumbre ha conservado ciertas formalidades por las que ya que no se salve, se recuerde al ménos su an-

tribunal en sí mismo, empezando por su aparato exterior, qual es la inopinada y silenciosa prision de los reos, figurada en la de D. Quixote y Sancho por los criados del duque; y el auto de fé baxo la alegoría del fingido funeral de Altisidora, una de sus doncellas, celebrado en el patio de la casa del mismo duque; aventura, que gradua del *mas raro y mas nuevo caso* de quantos se contienen en su historia, por lo mismo que son de mayor tamaño que otro ninguno los abusos, que con ella va à criticar. He aqui como describe la prision. (*Cap. LVIII.*) „Al declinar de la tarde vieron (D. Quixote y su escudero) que acia ellos venian hasta diez hombres de à caballo, y quatro, ó cinco de à pie. Sobresaltóse el corazon de D. Quixote, y azoróse el de Sancho, porque la gente que se les llegaba traia lanzas y adargas, y venía muy à punto de guerra.... Llegaron los de à caballo, y arbolando las lanzas, sin hablar palabra alguna rodearon à D. Quixote, y se las pusieron à las espaldas y pechos, amenazándole de muerte. Uno de los de à pie, puesto un dedo en la boca en señal de que callase, asió del freno de Rocinante, y le sacó del camino; y los demas de à pie, antecogiendo à Sancho y al Rucio, guardando todos maravilloso silencio, siguieron los pasos del que llevaba à D. Quixote, el qual dos ó tres veces quiso preguntar adonde le llevaban, ó que querian; pero apenas comenzaba à mover los labios, quando se los iban à cerrar con los yerros; y à Sancho le sucedia lo mismo."

En seguida desenvuelve la idea, que practicamente manifiesta la Inquisicion con este modo de efectuar sus

ningun vigor. Mas no por esto dexará de ser un absurdo el pretender supla la eficaz intercesion que los antiguos obispos hacian á favor de los reos, y subsane el defecto de lenidad una esté-

capturas, que es tratar à todo reo como pudiera à un monstruo de iniquidad, cuyos delitos estuviesen plenamente justificados. „Cerró la noche, dice, apresuraron el paso, creció en los dos presos el miedo, y mas quando oyeron que de quando en quando les decian: caminad, trogloditas; callad, bárbaros; pagad, antropófagos; no os quexeis, scitas; ni abrais los ojos polifemos matadores, leones carniceros; y otros nombres semejantes à estos, con que atormentaban los oidos de los miserables amo y mozo. Sancho iba diciendo entre si... no me contentan nada estos nombres, à mal viento va esta parva, todo el mal nos viene junto como al perro los palos; y ¡ojalá parase en ellos, lo que amenaza esta aventura tan desventurada! Iba D. Quixote embelesado sin poder atinar con quantos discursos hacia que serían aquellos nombres... de los quales sacaba en limpio no esperar ningun bien, y temer mucho mal." Inculca en efecto lo temible que es este tribunal para el que cae en sus manos, apesar de la rectitud y clemencia que con el epíteto de santo, y con otras vanas exterioridades quiere afectar. Asi dice „Llegaron una hora casi de la noche à un castillo, que bien conoció D. Quixote que era el del duque, donde habia poco que habian estado. Válame Dios! dixo asi como conoció la estancia, y que será esto? si, que en esta casa todo es cortesía y buen comedimiento; pero para los vencidos el bien se vuelve en mal, y el mal en peor."

Pasa luego à bosquexar el auto de fé. (*Cap. LXIX.*) presentando primero la entrada de los reos con el acompañamiento en la plaza mayor. „Apeáronse los de à caballo, y junto con los de à pie tomando en peso

vil ó mas bien irrisoria deprecacion, qual es la de los inquisidores. Irrisoria sobre infructuosa es esta súplica; pues siendo dirigida á un magistrado, que no tiene arbitrio para separarse de la.

y arrebatadamente à Sancho, y à D. Quixote, los entraron en el patio, alrededor del qual ardian casi cien hachas puestas en sus blandones, y por los corredores del patio mas de quinientas luminarias, de modo que à pesar de la noche; que se mostraba algo escura, no se echaba de ver la falta del dia." En seguida pasa à explicar la disposicion de la plaza, y distribucion de asientos de los que concurren al auto, delineando ántes que todo, como objeto principal, el altar de la cruz verde con las siguientes palabras. „En medio del patio se levantaba un túmulo como dos varas del suelo, cubierto todo con un grandisimo dosel de terciopelo negro, alrededor del qual por sus gradas ardian velas de cera blanca sobre mas de cien candeleros de plata, encima del qual túmulo se mostraba un cuerpo muerto de una tan hermosa doncella, que hacia parecer con su hermosura hermosa à la misma muerte." Luego describe el lugar, que con visos de soberano ocupa el tribunal, y juntamente con él las autoridades que le acompañan. „A un lado, dice, del patio estaba puesto un teatro y dos sillas, sentados dos personages (*eran, como se verá despues, los dos jueces del infierno Minós y Radamanto*) que por tener coronas en la cabeza, y cetros en las manos, daban señales de ser algunos reyes, ya verdaderos, ó ya fingidos... Subieron al teatro con mucho acompañamiento dos principales personages, que luego fueron conocidos de D. Quixote ser el duque y la duquesa sus huéspedes, los quales se sentaron en dos riquísimas sillas junto à los dos, que parecian reyes." Pinta igualmente la gradería de los reos, el trage en que los inquisidores los sacan, y la dureza con que, no portándose con toda sumision les amenazan, en estos términos. „Al lado

ley, por parte de un tribunal que le amenaza si no cumple con ella, es propiamente hablando una desapiadada mofa del reo, un insulto á la desgraciada humanidad. Aun mas. Ni los inqui-

(*opuesto*) deste teatro, adonde se subia por algunas gradas, estaban otras dos sillas, sobre las quales los que traxeron los presos sentaron à D. Quixote y à Sancho; todo esto callando, y dándoles à entender à los dos que asimismo callasen... Salió, en esto, de traves un ministro, y llegándose à Sancho, le echó una ropa de bocací negro encima, toda pintada con llamas de fuego, y quitándole la caperuza, le puso en la cabeza una coroza, al modo de las que sacan los penitenciados por el santo Oficio; y díxole al oido que no descosiese los labios, porque le echarían una mordaza, ó le quitarían la vida." La crítica en lo que ahora viene se convierte en sátira, cuya materia es la risa cruel, que juntamente con el terror promueve la Inquisicion en el pueblo, presentándole vestidos de mogiganga y cubiertos de pueriles geroglíficos à los malhadados reos, miéntras van caminando al patíbulo, ó à una penosa condena. „Mirábase, dice, Sancho de arriba abaxo, veíase ardiendo en llamas; pero como no le quemaban, no las estimaba en dos ardites; quitóse la coroza; vióla pintada de diablos; volviósela à poner, diciendo entre sí: aun bien que ni ellas me abrasan, ni ellos me llevan. Mirábale tambien D. Quixote, y aunque el temor le tenia suspensos los sentidos, no dexó de reirse de ver la figura de Sancho." Para completar el quadro, pone tambien la misa y el sermon. „Comenzó en esto à salir, al parecer debaxo del túmulo un son sumiso, y agradable de flautas, que por no ser impedido de alguna humana voz, porque en aquel sitio el mismo silencio guardaba silencio, asimismo se mostraba blando, y amoroso. Luego hizo de sí improvisa muestra, junto à la almohada de el al parecer cadáver, un hermoso mancebo vestido à la

sidores pueden interceder sinceramente por él sin proceder contra los cánones, los quales con la excomunion, y con quantas penas están á su alcance instan porque todo herege sea pronta, é

romano, que al son de una harpa, que él mismo tocaba, cantó con suavisima y clara voz estas dos estancias &c."

Hasta aqui Cervántes ha considerado la Inquisicion por lo que à la vista presenta; en lo que resta contempla su objeto, censurando la ninguna proporcion que con él tienen los medios, que aplica para conseguirle. En lo que esta falta mas se descubre es en los tormentos con que ha arrancado la confesion à los reos, creyendo que asi reviviese en ellos la fé. Prosigue pues en esta forma. „Dixo à esta sazon uno de los que parecian reyes: ¡ó tú Radamanto, que conmigo juzgas en las cavernas lóbregas del Dite! pues sabes todo aquello, que en los inescrutables hados está determinado acerca de volver en sí esta doncella, dílo, y decláralo luego, porque no se nos dilate el bien, que con su nueva vuelta esperamos. Apénas hubo dicho esto Mínos, juez y compañero de Radamanto, quando levantándose en pie Radamanto, dixo: ea, ministros desta casa, altos y baxos, grandes y chicos, acudid unos tras otros, y sellad el rostro de Sancho con veinte y quatro mamonas, y doce pellizcos, y seis alfilerazos en brazos y lomos, que en esta ceremonia consiste la salud de Altisidora. Oyendo lo qual Sancho Panza, rompió el silencio y dixo: voto a tal, asi me dexe yo sellar el rostro, ni manosearme la cara, como volverme moro. Cuerpo de mí! ¿que tiene que ver manosearme el rostro con la resurreccion de esta doncella?... Muérese Altisidora de males que Dios quiso darla; ¿y hánla de resucitar hacerme à mi veinte y quatro mamonas, y acribarme el cuerpo à alfilerazos, y acardenalarme los brazos à pellizcos?" A continuacion de esto, indica el tono despótico, con que

Irremisiblemente castigado. Inocencio IV en el corto espacio de tres años, que van desde 1252 á 1255. expidió seis bulas, mandando á los inquisidores zelen que se cumpla el edicto de Fe-

los inquisidores han cohibido al que les ha echado en cara lo equivocado de muchas de sus opiniones, ó su método de enjuiciar. „Morirás, dixo, en alta voz Radamanto; ablandate, tigre; humíllate, Nemrot sobervio, y sufre y calla, pues no te piden imposibles, y no te metas en averiguar las dificultades deste negocio. Mamonado has de ser, acrebillado te has de ver, pellizcado has de gemir. Ea, digo ministros, cumplid con mi mandamiento; si no, por la fé de hombre de bien, que habeis de ver para lo que nacisteis."

Ríese despues de la fatuidad de los mismos jueces, y de otros de su clase, que quando el reo cansado ya de sufrir y despechado, à trueque de sacudirse de su importunidad, y malos tratamientos se confesaba delinqüente, se aplaudian à si mismos qual si hubieran conseguido su conversion. Dice pues. „Lo que (Sancho) no pudo sufrir fué el punzamiento de los alfileres; y asi se levantó de la silla al parecer mohino, y asiendo de una hacha encendida, que junto a él estaba, dió tras todos sus verdugos, diciendo: afuera, ministros infernales, que no soy yo de bronce para no sentir tan extraordinarios martirios. En esto Altisidora que debia de estar cansada por haber estado tanto tiempo supina, se volvió de un lado; visto lo qual por los circunstantes, casi todos à una voz dixeron: viva es Altisidora, Altisidora vive." Habla luego de la pena de azotes, a que solia ser condenado el que se libraba del fuego por esta forzada confesion. „Asi como D. Quixote vió rebullir à Altisidora, se fué à poner de rodillas delante de Sancho, diciéndole: agora es tiempo, hijo de mis entrañas, no que escudero mio, que te des algunos de los azotes, que estas obligado à darte por el desencanto de Dulcinea; ahora, digo,

derico II que á la heregía señala pena capital; insertándolo entero en una de ellas, á fin de que su ignorancia á nadie sirva de disculpa. Y como si la sanguinaria intolerancia de la sede romana

que es tiempo donde tienes sazonada la virtud, y con eficacia de obrar el bien, que de tí se espera. A lo que respondió Sancho : esto me parece argado sobre argado, y no miel sobre hojuelas. Bueno sería que tras pellizcos, mamonas, y alfilerazos viniesen ahora los azotes. No tienen mas que hacer, sino tomar una gran piedra, y atármela al cuello, y dar conmigo en un pozo." Vuelve à conseqüencia de lo dicho la vista sobre los imaginarios triunfos de la Inquisicion, y burlándose de ellos, dice. „Ya en esto se habia sentado en el túmulo Altisidora, y al mismo tiempo sonaron las chirimías, à quien acompañaban las flautas, y las voces de todos, que aclamaban : Viva Altisidora, Altisidora viva." Concluye por último haciendo recuerdo de los sambenitos con los que à manera de despojos ha entapizado los templos. „Mandó el duque, dice, que le quitasen (la coroza à Sancho) y le volviesen su caperuza, y le pusiesen el sayo, y le quitasen la ropa de las llamas. Suplicó Sancho al duque que le dexasen la ropa y mitra, que la queria llevar à su tierra por señal y memoria de aquel nunca visto suceso."

No hay pues que dudar de que Cervántes en este pasage forma una sátira cabal, y no muy disimulada de los procedimientos de la Inquisicion. Su intencion ¿podia acaso ser otra que ponerla en ridículo quando, á pesar del terror que infunde su nombre, toma de ella la idea de un sainete (que tal puede esta fábula llamarse) cuyos principales papeles desempeñan los dos mas extravagantes personages, que el ingenio mas festivo pudo forjar ? Pero aun no se contenta con esta befa nuestro incomparable escritor; llévala hasta el grado à que sola su travèsura era capaz de llevarla. Asi pues hace que Sancho empavesando à su borrico con

mas
estuviera bastantemente conocida con tan rei-
teradas disposiciones, inculcaron despues lo mis-
mo baxo iguales penas Alexandro IV en 1258,
Clemente IV en 1263, é Inocencio VIII en

el sambenito y la coroza, entre ufano en su aldea lle-
vando como en triunfo los que llama sus trofeos este
tribunal. *Cap. LXXII.*) „Pasaron adelante, dice (D.
Quixote, y Sancho) y à la entrada del pueblo toparon
en un pradecillo rezando al cura, y al bachiller Car-
rasco. Y es de saber que Sancho Panza habia echado
sobre el Rucio, y sobre el lio de las armas, para que
sirviese de repostero, la túnica de bocací pintada de
llamas de fuego, que le vistieron en el castillo del du-
que la noche que volvió en sí Altisidora. Acomodóle
tambien la coroza en la cabeza, que fué la mas nue-
va transformacion y adorno, con que se vió jamas
jumento en el mundo. Fueron luego conocidos los
dos del cura y del bachiller, que se vinieron à ellos
con los brazos abiertos. Apeóse D. Quixote, y abra-
zólos estrechamente; y los mochachos que son linces
no escusados, divisaron la coroza del jumento, y
acudieron à verle, y decian unos à otros: venid, mo-
chachos, y vereis el asno de Sancho Panza mas ga-
lan que Mingo, y la bestia de D. Quixote mas flaca
hoy que el primer dia." No sé que mas se pueda de-
cir, ni desear Si à pesar de esto hay todavía quien
niegue que Cervántes se propuso hacer la crítica de
la Inquisicion, es preciso niegue tambien que la *His-
toria de D. Quixote* contenga crítica ninguna; y es-
ta entónces será, contra la general estimacion que tan
justamente tiene adquirida, un libro tan sin substancia,
como los de caballerías que en él se satirizan. Es ine-
gable pues que la impugna, retratándola segun se li-
songea el mismo (*Cap. LXX.*) „con todos los apara-
tos tan al vivo, y tan bien hechos, que de la ver-
dad à ellos hay bien poca diferencia;" y que asimismo
dirige con especialidad sus miras à que los inquisido-

1486. (1) A mas de esto el ánimo de la Inquisicion, sea qual fuere la fórmula de que usa al entregar los reos á los jueces seglares, es mandar los executen sin dilacion, segun se ve en el *Orden de procesar* en que les exîge entre otros el juramento siguiente. „Otrosi juramos y prometemos que cada, y quando que por vos los dichos señores inquisidores, ó qualquier de vos nos fuere *mandado* executar qualquiera sentencia, ó sentencias contra alguna, ó algunas personas de los susodichos (hereges y sus creyentes, receptadores, y defensores) *sin ninguna dilacion* lo haremos y cumpliremos, segun y de la manera que los sagrados cánones, y leyes que en tal caso hablan, lo disponen." (2) Por otro lado el mismo tribunal, como hemos visto ya, envia á su secretario tras los reos al brasero para que promueva con su presencia la execucion; ¿que significa pues esta súplica? ¿Qual puede ser su objeto sino encubrir con un hipócrita y miserable disfraz la relaxacion de la disciplina, y el encono teologal? ¿Es esto por ventura otra cosa que hacer de la mansedumbre evangélica una farsante virtud? Expliquen los patronos de la Inquisicion que cosa es hipocresía, si esto no lo es.

res en medio de su estudiada gravedad, aparezcan tan necios y tan dignos de desprecio, como quieren lo sean los reos; introduciendo con este fin à Cide Hamete Benengeli, à quien supone primer historiador del Quixote, afirmando „que tiene para sí ser tan locos los burladores como los burlados."

(1) *Litteræ Apostolicæ pro officio S. Inquisitionis* al fin del Directorio de Eymeric.

(2) Fol. 74 vuelto.

Una práctica tan absurda como esta no era de esperar la disimulasen á la iglesia católica los protestantes, los quales siendo perpetuos atisbadores de su conducta, no han perdido ocasion de zaherirla. En efecto toman de aqui un argumento, que nuestro célebre escritor Alfonso de Castro electo arzobispo que fue de Santiago, y uno de los padres del concilio de Trento en el libro *De iusta hæreticorum punitione* se objeta para refutarlo. „Pretendèn, dice, los luteranos que los obispos y los inquisidores, entregando los reos al magistrado seglar, hacen como los sacerdotes de los judíos, que siendo verdáderos causantes de la muerte del Salvador, respondieron á Pilátos (quando les instó á que le juzgasen segun su ley) que esta no les permitia matar á nadie." Tal es en resúmen la objecion, á la qual cree satisfacer con las siguientes palabras. „Se engañan, dice, tanto en este como en otros puntos los protestantes obcecados del espíritu de oposicion, y de malignidad. Los fariseos y sacerdotes de la sinagoga mataron á Cristo con la lengua, ya que no con las manos, procurándole por mil medios la muerte. Muy de otro modo proceden los jueces eclesiásticos, los quales despues que han condenado al herege, le declaran no sujeto á su jurisdiccion, respecto á que por su delito se apartó de la iglesia, constituyéndose baxo la sola potestad laical. Ahora pues quando le entregan al brazo seglar, no piden se le quite la vida, ni aun afirman sea reo de muerte; asi que rehusando dársela el magistrado, no por eso le obligan á ello, ni en manera alguna lo solicitan, ántes bien tan léjos están de

procurarla, que le ruegan no le castigue con pena de sangre. Lo qual siendo ciertísimo y notorio á todo el orbe cristiano, causa admiracion llegue á tanto el descaro y la desenfrenada maledicencia de los luteranos, que comparen á los sacerdotes católicos con los sacerdotes judíos, quando la diferencia que va de unos á otros es tan manifiesta como la que mas." (1)

Nadie por prevenido que esté á favor de la Inquisicion se aquietará con esta respuesta, ni dará por disuelta la dificultad. Porque ademas de la inexâctitud con que en ella se produce el citado autor, es claro que no contó ni con las constituciones pontificias alegadas, ni ménos con el juramento que al magistrado exîgen los inquisidores, ni con la costumbre de que su secretario esté presente al suplicio. Esto no es decir que yo haga mia la comparacion entre la protesta de dichos jueces, y la criminal conducta de los sacerdotes que promovieron la muerte de Jesucristo en el tribunal de Pilátos. Sé muy bien que igual proposicion es parte de uno de los artículos de Juan Hus condenados por el concilio de Constanza, con cuya decision estoy tanto mas ageno de querer rozarme, quanto arriba tengo sentado que en la Inquisicion no todos los jueces indistintamente han sido malos. Pero no puedo ménos de insistir en que el argumento, con el qual probé la frivolidad é hipocresía de la mencionada súplica, permanece en pie, y en todo su vigor. (2)

(1) *Lib. II. Cap. XIII.*

(2) Decia el XIV. de los artículos de Juan Hus:

En consideracion á esta verdad para mí indubitable, y ántes de poner fin á la presente reflexîon, quiero que el lector observe tres cosas. Primera. Que en órden á la protesta que hacen los inquisidores al entregar al reo para que sea echado á las llamas, nada han respondido hasta ahora sus defensores, ni pueden responder que baste á sincerarla; y de consiguiente que no siendo la tal protesta mas que un juego de palabras, debe recaer sobre los pontífices que la han mandado, como agentes principales, y sobre los mismos inquisidores que la

Doctores ponentes, quod aliquis per censuram emmendandus, si corrigi noluerit, iudicio sæculari est tradendus, pro certo sequuntur in hoc Pontifices, Scribas, & Pharisæos, qui Christum nolentem eis obedire in omnibus, dicentes: nobis non licet interficere quemquam, *ipsum sæculari iudicio tradiderunt, eo quod tales sunt homicidæ graviores, quam Pilatus. Sess. XV.* No hay duda que esta proposicion en los términos que está concebida contiene un error.

Si Alfonso de Castro, sin embargo de su mucha ciencia, y de que trató la materia exprofeso y con toda extension, concilió tan mal con la mansedumbre evangélica la entrega del reo por los inquisidores, ¿los modernos apologistas la habrán conciliado mejor? El periódico de Santiago intitulado *El Sensato* del jueves 5 de diciembre de 1811 dice hablando de ella. „Los seudopolíticos hacen los últimos esfuerzos para salir con sus malévolas pretensiones. Llaman acto cómico trágico á una accion tan seria, por la que los inquisidores en la entrega que hacen del reo al brazo seglar, protestan que no quieren ni piden su muerte, sino que se use con él de la posible indulgencia. Esta protesta y súplica, aunque no sea eficaz para que se le absuelva de la pena de muerte, lo es á lo mé-

han executado, como secundarios, la idea atroz que esta pena envuelve, y su odiosidad. Segunda. Que quando se combate una preocupacion demasiadamente arraigada, como la que favorece á este tribunal, el que de veras desée instruirse no debe nunca fiarse de ningun escritor que pueda tener interés en perpetuarla, sean quales fueren sus ínfulas, y la opinion de ciencia y virtud, que en el pueblo disfrute; por el contrario convendrá que se cerciore por sí mismo ahondando en la materia, hasta registrar los fundamentos de aquella opinion. Tercera. Que los

nos para manifestar el ánimo piadosísimo de la iglesia, que siempre ha rehusado influir en causas de sangre. Pero tal es el objeto de los nuevos ilustradores, engañar al vulgo con invectivas y calumnias con el fin de introducir novedades, y abolir los establecimientos útiles y piadosos." Quien sea el que trata de engañar al vulgo, y quien el que trabaja por ilustrarle lo dirá todo el que conozca la diferencia que va de hablar por hablar á presentar para el exámen de la verdad datos irrefragables, que es el único modo de aclararla. El autor del *Dictámen imparcial acerca del tribunal de la Inquisicion* pág. 13. nos asegura baxo su palabra que aquella protesta es *sincera*, y tanto que el sospechar lo contrario sería en su concepto *temeridad*. Segun es el desenfado con que lo dice, y atendida la imparcialidad de que blasona, era forzoso convenir desde luego con él, á no tener contra sí nada ménos que una demostracion apoyada en hechos tan ciertos, y en textos tan terminantes, que no se pueden negar, ni tergiversar. No se explica con mas tino el autor de la *Vindicacion de la Inquisicion*. „Es un error grosero, y calumnioso, dice en la pág. 27, suponer al tribunal executor de la terrible pena de muerte, y quema de los hereges. Jamas la ha decretado,

que buscan paliativos, con que disimular los úlceras de la iglesia, léjos de hacerla ningun servicio, la ponen en mayor comprometimiento; pues solo descubriéndolas, y aplicándolas el cauterio, es como se han de cicatrizar.

Creo haber probado suficientemente lo que ofrecí, á saber, que la Inquisicion baxo la idea de tribunal y de las leyes que le gobiernan ataca la seguridad del ciudadano, violando en la substancia y en el modo las reglas comunes de justicia. Un código dictado por el fanatismo y por el error; la falta de ilustracion casi general

ni mandado executar. Sabía en efecto que los enviaba sin remedio á sufrir aquellas tremendas penas; pero ¿qué es lo que ha hecho en esta parte que no haya hecho, y deba hacer todo tribunal eclesiástico con el que por los cánones debe ser depuesto, degradado, y entregado al brazo seglar?" Que en los demas tribunales eclesiásticos tenga tambien lugar semejante entrega del reo, argüirá quando mas que este desórden no ha sido tan propio de la Inquisicion, que no se haya extendido á aquellos tribunales. En un principio hubiera sido muy fácil evitarle, y lo es aun en el dia. Si al clero no se le hubiera concedido jurisdiccion civil, como nunca debió habérsele concedido, no teniendo necesidad de prender á sugeto alguno, tampoco la tenia de entregarlo, ni de interceder ridícula, ni seriamente por él. Pero aun presupuesta esta concesion, hay grande disparidad entre uno y otro caso. La Inquisicion, como acabo de evidenciar, manda positivamente sean executados los reos, y el corregidor á quien estos son entregados, cuidará bien de obedecerla, pues sabe que de lo contrario sobre quedar excomulgado, será preso inmediatamente, y castigado por la misma como favorecedor de hereges; lo que no sucede en ningun otro tribunal eclesiástico.

en sus individuos acompañada de una facultad omnímoda de cometer desaciertos; la opresion tiránica, con que en él era tratado el inocente, quando solamente estaba indiciado de heregía, son otros tantos argumentos que persuaden la verdad de mi asercion. Ocupado en hacer infelices mas bien que en extirpar crímenes, no ha perdonado diligencia por contraria que haya sido á la razon y á la religion misma, con tal de lisongear su orgullo, y cebar su ferocidad. La delacion y la calumnia fomentadas sin ningun miramiento á la dulce amistad, ni á la piedad doméstica; el nombre del Ser supremo invocado con la mayor temeridad para arrancar del reo una confesion, que debia llevarle al cadahalso; la ratera capciosidad, la pérfida sugestion, y hasta la grosera mentira empleadas con el mismo objeto, y con igual iniquidad, han entrado en el complicado sistema, y formado las delicias de la horrible Inquisicion. Estrechas cárceles aseguradas con dobles cerrojos, y alexadas de toda comunicacion; exquisitos tormentos autorizados, y aun administrados con inaudita crueldad por jueces, que se apellidan ministros del Dios de paz; ciudadanos, que ya dexaron de exîstir, atropellados en su memoria, y en los tristes restos de su mortalidad; generaciones enteras condenadas á la mendicidad y á la infamia aun ántes que exîstieran; hogueras encendidas con el soplo de la implacable venganza oculta baxo el aparato de la caridad, tal ha sido el plan, tales las hazañas de este taimado y sanguinario tribunal. ¿ Y podrá llamarse justo un gobierno, que sufra en su seno la Inquisicion?

REFLEXION QUINTA.

La Inquisicion no solo ha impedido los progresos de las ciencias en los paises donde ha estado establecida, sino que tambien ha propagado errores perniciosos.

No hay en la naturaleza dos cosas mas opuestas entre sí que la luz y las tinieblas; ni aun con la imaginacion es posible juntarlas, sin que la una destruya la otra. Siendo pues el tribunal, acerca del qual se versa esta discusion, intrincado en los principios que constituyen su base, y tenebroso en sus procedimientos, ¿dexará de mirar con ceño y de perseguir hasta el exterminio todo rayo de luz; que pueda poner en peligro su estabilidad? La buena crítica, y generalmente todas las ciencias han sido el blanco, contra el qual ha asestado sus tiros; las ciencias, y la Inquisicion jamás disfrutaron en un pais, á lo ménos por mucho tiempo, un tranquilo domicilio; bien pronto bastardean aquellas degenerando como plantas exôticas, doquiera que esta sea indígena y logre prosperar. El terreno mismo, que su maligna sombra cobija, pierde su fecundidad con los efluvios corrompidos que su tronco y ramas exhalan, y con los venenosos jugos, que circulan por sus raices. Que haya sido tal la influencia de este tribunal en nuestro reino, y demas que le han admitido lo manifestaré presentando primero algunos de los innumerables sabios, á quienes, solo porque lo eran, ha perseguido y sacrificado á su furor, ora vexándolos en sus personas, ora prohibiendo la lec-

tura de sus obras ó mandándolas expurgar; y despues indicando las monstruosas opiniones de que ha imbuido al pueblo, ó que han cundido baxo su dominio. La filosofia, la teología, y la política, como que son las ciencias mas interesantes, y que mas influyen en la felicidad del estado, serán tambien los que mas ocupen mi atencion.

Por lo que respecta á la filosofia sirva de exemplo Galileo Galilei. El talento extraordinario de este sabio florentino, que despues de su muerte le adquirió eterna gloria, en vida le causó el disgusto de verse perseguido tenazmente por la Inquisicion. La física, la geografia, y la mecánica le debieron grandes adelantamientos, y aun mas que todas ellas la astronomía. Mejorado el telescopio, y enriquecida esta última con el descubrimiento de la creciente y menguante del planeta Vénus, de las manchas de la luna y del sol, de quatro de los satélites de Jupiter, y de muchas estrellas fixas hasta entónces no conocidas, promovió enérgicamente el sistema que ya en la antigüedad enseñó Pitágoras, que despues resucitó Copérnico, y que últimamente consolidó Névton, por el que la tierra dando vueltas sobre su exe, las da tambien al rededor de sol, miéntras este permanece inmoble en un mismo lugar. Los jesuitas, y los dominicos creyéndose únicos depositarios del saber, miraron con indignacion una doctrina, que prevaleciendo iba á desautorizar sus escuelas, y se anticiparon á desacreditarla á pretexto de que se oponia á la escritura. Nada era de temer de esta emulacion, como se hubiera contenido dentro de los límites

de una controversia literaria; pero los enemigos de Galileo lo eran tambien de la razon, y así en vez de emplear el argumento, recurrieron á la fuerza, acusándole á la Inquisicion de Roma.

Llamado este célebre astrónomo á aquella capital en el año de 1615 para que abjurase su opinion como repugnante á la fé, complació al papa y á los inquisidores obligado de la necesidad; mas de allí á algunos años imprimió unos diálogos, en que inculca las mismas ideas. La Inquisicion en quanto lo supo, le mandó otra vez comparecer, y solamente despues de una nueva retractacion, y de haber cumplido varias penitencias, consiguió el perdon de haber enseñado una verdad. (1) Debieron haber considerado aquellos jueces procediendo con mas circunspeccion, el engaño que en órden á los antípodas padeció Procopio, quando negó su existencia por creerla apoyada en un pasage de los salmos; y fué tanto mas culpable en ellos este descuido, quanto aquel escritor manifestó solamente su modo de pensar que era comun en aquel tiempo, pero los inquisidores tuvieron el arrojo de sostenerle con los medios violentos, que les subministraba su autoridad.

El abate Bergier redactor de la Enciclopedia en la parte teológica, aunque desafecto á la Inquisicion, quiere desviar el golpe que sobre la iglesia romana descargó este tribunal con su desacertada providencia, y se esfuerza en interpretarla, pero inutilmente. Dice que á Galileo se

(1) *Dictionnaire historique art. Galilee.*

le condenó no como á buen filósofo, sino como á mal teólogo, por haberse empeñado en que la congregacion del Santo Oficio y el papa declarasen ser el sistema copernicano conforme al texto de la biblia. (1) Salida es esta no solo destituida de verdad, sino tambien de verosimilitud. Por que ¿quien jamas ha visto que un matemático busque en la escritura, y en la recomendacion de un tribunal eclesiástico las pruebas de sus teorías? Si Galileo habló de la biblia en sus contextaciones con la Inquisicion, fué para disolver los reparos que se le objetaban con ella; pero creer que la porfia de que se aprobase su opinion diese motivo á su arresto, es manifiesta necedad. Y que no sea otro el sentido en que se le condenó, puede tambien colegirse de que los mas de los autores italianos y españoles, que despues escribieron de física, no solo no adoptaron su sistema, sino que le creyeron proscrito por dicho tribunal. Citaré en comprobacion de ello por si hay alguno que lo dude y quiera averiguarlo, á Roselli, y á Amat, los quales dando grande importancia á este argumento, arrimaron el último puntal al ruinoso edificio del peripato, sin otro fruto que quedar sepultados en sus escombros. Mas para que gastar palabras, quando el decreto expedido por la congregacion de la Inquisicion á 5 de marzo de 1616 no dexa nada que desear. Por él se mandan suspender, hasta que se expurguen, la obra de Copérnico, que establece dicho sistema, y los comentarios de Zú-

(1) Art. *Sciences humaines.*

ñiga sobre el *Job*, en que este insigne catedrático de Osuna con el movimiento de la tierra explicó ya entónces el verso 5 del cap. IX; por ser aquella doctrina á juicio del tribunal *falsa*, *y absolutamente contraria á las sagradas escrituras*. Díganos ahora Bergier si Copérnico, y Zúñiga importunaron á los inquisidores, para que aprobasen su modo de filosofar. (1)

En quanto á la teología presentaré á Bartolomé Carranza uno de los profesores mas ilustres que ha sacrificado la Inquisicion. Habiendo hecho una brillante carrera entre los dominicos, cuyo instituto abrazó, fué enviado por Felipe II á Inglaterra, y á Flándes, para que trabajara en extirpar las nuevas opiniones de Lutero y Calvino, como lo verificó, con mas eficacia por cierto de la que la prudencia y la religion misma permitian, pues se hizo odioso por su rigor; pero no eran otras las ideas de aquel siglo, equivocándose en él generalmente el excesivo zelo con la verdadera piedad. Asi pues en

(1) El decreto extractado del expurgatorio de 1664 *n.* 14, que se publicó de órden de Alexandro VII es como sigue: *Et quia etiam ad notitiam præfatæ Sacræ Congregationis pervenit, falsam illam doctrinam pythagoricam, Divinæque Scripturæ omnino adversantem de mobilitate terræ, & immobilitate solis, quam Nicolaus Copernicus* De revolutionibus orbium cœlestium, *& Didacus a Stunica* in Iob *etiam docent, quam maxime divulgari, & a multis recipi: Ideo ne ulterius huiusmodi opinio in perniciem catholicæ veritatis serpat, censuit dictos Nicolaum Copernicum* De revolutionibus orbium, *& Didacum a Stunica* in Iob *suspendendos esse, donec corrigantur.*

recompensa de sus buenos servicios le promovió el rey al arzobispado de Toledo. Los enemigos que en el claustro le habia suscitado su mérito singular, y que nunca le perdieron de vista, se resolvieron por fin á darle un golpe mortal con ocasion de un catecismo que publicó, el qual suponian contener proposiciones poco arregladas á los dogmas de la fé, y le delataron á la Inquisicion.

Preso Carranza por este tribunal el año de 1569 en Torrelaguna donde se hallaba visitando su diócesis, fué conducido á Valladolid. Como por la calidad de obispo no estaba sujeto á la Inquisicion reclamó su fuero, pidiendo ser juzgado por el pontífice. El rey y los inquisidores por el contrario insistian en hacer valer la regalía, de que todas las causas se instauren y terminen dentro del reino. Para cortar esta disputa el papa creó un tribunal especial compuesto del cardenal Boncompaño, del obispo de Rosano legado aquel, y este nuncio en España, y del auditor de Rota. Los inquisidores creyéndose desairados sino continuaban un negocio en que habian empezado á conocer, y sobre todo temiendo su descrédito si se declaraba atropellamiento lo que con Carranza habian executado, no dexaron piedra por mover hasta conseguir una de dos cosas, á saber, ó que se les admitiera como jueces en aquel tribunal, ó entorpecer la causa de modo que no se la viera el fin. Miéntras duraban estas contiendas, murió Pio IV, y el legado sin haber adelantado cosa alguna, regresó á Roma para asistir al cónclave, en que fué electo S. Pio V.

El nuevo pontífice informado por aquel cardenal de lo mucho que se resistia la Inquisicion de España, á que el tribunal especial obrara con libertad, y de los inconvenientes que debian temerse si se condescendia con sus pretensiones, dispuso y logró á pesar de quantas representaciones le fueron hechas por Felipe II que el reo fuese transferido á aquella corte. Llevado allá el desgraciado prelado, y puesto en el castillo de S. Angelo, nombró el papa nuevos comisionados, pero fueron tales los obstáculos que se atravesaron por intriga de nuestros inquisidores, que la causa no se finalizó hasta el año 1596, siendo pontífice Gregorio XIII. Y si bien es verdad que el tribunal absolvió á Carranza, sin embargo por no irritar á la Inquisicion y al rey, (el qual por motivos que no se pudieron traslucir habia convertido en odio la aficion que ántes le tenia) le obligó á que abjurase como sospechoso de heregía, suspendiéndole del gobierno de su iglesia por cinco años, durante los quales debia permanecer en el convento de la Minerva. El arzobispo sobrevivió pocos dias á esta sentencia, falleciendo á los setenta y dos años de su edad, despues de diez y seis de prision.

Es digno de notarse que el referido catecismo fué exâminado, y aprobado por la comision del concilio de Trento encargada de arreglar el índice de libros prohibidos; pero como la Inquisicion tenia empeño en perder á su autor, recurrió pidiendo se reformase el acta de aprobacion. Negáronse aquellos padres, como debian, á semejante solicitud, por cuya razon declamó contra ellos tan acaloradamente el obispo de Lé-

rida protector de los inquisidores, que los llegó á tratar de sospechosos de parcialidad. Ofendido de esta demasía el arzobispo de Praga presidente de la comision, y queriendo vindicar su honor y el de sus colegas, se quexó amargamente á los enviados españoles, protestando que se retiraría del concilio, como no se le diese satisfaccion competente. Transigiéronse por fin estas querellas con la condicion de que á Carranza no se le diese testimonio de la aprobacion del catecismo, y que el obispo de Lérida desagraviase verbalmente al arzobispo de Praga, y demas á quienes habia injuriado. A la favorable censura, que esta obra mereció en Trento, debo añadir (para que mejor se conozca la iniquidad con que procedió la Inquisicion) que Carranza la habia sujetado no solo al juicio de la iglesia, sino tambien al de todo inteligente capaz de enmendar los yerros, en que involuntariamente pudo haber incurrido. ¿Que mayor abono puede desearse en un libro católico, ni que mas se puede exîgir de un escritor? (1)

(1) Fra Paolo Sarpi *Histoire du Concile de Trente* traduccion de *Le Courayer. Lib. XVIII. Cap. XXXII.* Sfortia Pallavicini *Historia Concil. Trident. Lib. XIV. Cap. X. n.* 4. & *Lib. XXI. Cap. VII. n.* 7. Cabrera de Córdoba. *Vida de D. Felipe II. Lib. VII. Cap. XII.* Moreri *Diccionar. historic.* art. *Carranza.*

Este catecismo que tan funesto fué á su autor, y cuya lectura prohibió la Inquisicion, á pesar de que no excita otros sentimientos que de edificacion, y de respeto acia el digno prelado que le escribió, es un tomo en folio impreso en Ambéres por Martin Nucio, y

En órden á la política uno de los perseguidos por la Inquisicion es D. Melchor de Macanaz. Este célebre literato, fiscal general que fué del reino, y ministro plenipotenciario de Felipe V para ajustar la paz de Europa en el congreso de Breda, poseía la ciencia de los cánones con tanta perfeccion, quanta era posible á principios del siglo pasado, es decir, en un tiempo en que la disciplina de la iglesia era un pais silvestre, que algunos sabios ya protestantes, ya católicos han desmontado despues. Juntando á estos conocimientos una vasta lectura, se halló

dedicado á Felipe II año 1558. Lleva por título: *Comentarios del Reverendísimo Señor Fr. Bartolomé Carranza de Miranda arzobispo de Toledo &c. sobre el Catechismo cristiano.* El objeto de la obra, y la protesta con que la sujetó al juicio de la iglesia se hallan en el prólogo con las siguientes palabras. „Mi intento es poner por texto el Catechismo, que tiene la iglesia desde su fundacion ordenado por el espiritu santo, y promulgado por los apóstoles, y declararlo para el pueblo en lo necesario, que ellos han de saber de su profesion; y tomar la declaracion de la misma escritura santa, y de los padres antiguos como ellos en su tiempo solian enseñar á los que tomaban esta profesion de cristianos; y sacar las malas yerbas, que los hereges de este tiempo han sembrado, señalando en cada lugar las malas, y poniendo las buenas. En todo quanto he podido he procurado de resucitar aqui la antigüedad de nuestros mayores, y de la iglesia primera, porque aquello fué lo mas sano, y lo mas limpio. Mi intencion ha sido buena; lo que faltare en la obra corregirá la iglesia, á cuyo juicio y correccion lo someto todo; y despues qualquiera cristiano lector, á quien Dios dará mas lumbre de la que yo he tenido."

en estado de oponerse á las ambiciosas pretensiones de la curia romana, y de demarcar en varias qüestiones, que entónces se suscitaron entre aquella corte y la nuestra, los justos límites del sacerdocio, y del imperio. No era fácil hablase Macanaz de esta materia con libertad, sin que se atraxera el enojo de un tribunal dispuesto siempre á patrocinar toda empresa de los poderosos, en especial aquellas en que se ha interesado directamente el órden clerical. Pero lo que mas le comprometió fué una memoria que extendió de órden del rey, en ocasion en que se trataba de suspender los envíos de dinero, con que España contribuia á Roma, por el fundado recelo de que se aprovechase de él el papa para fomentar el partido de los alemanes, con quienes procedia de acuerdo en la guerra de sucesion.

Dicha memoria en que Macanaz indicó al paso varias reformas, que creia indispensables en el estado eclesiástico tanto regular, como secular, fué presentada y leida al consejo; pero los partidarios de la curia romana impidieron se deliberase sobre su contenido, pretextando necesitar tiempo para exâminarla, y la pasaron al cardenal de Iúdice, que era entónces inquisidor general. Este á quien por ser italiano no podia acomodar se pusieran cortapisas al predominio, que su nacion á título del respeto debido á la santa sede gozaba sobre España, y que por otra parte estaba resentido de que Macanaz hubiese estorbado (fundado en las leyes que prohiben obtengan extrangeros piezas eclesiásticas de primer órden) se le confiriese la mitra de Toledo, en-

vió aquel escrito á Roma, expidiendo al mismo tiempo un edicto, en que le prohibia baxo penas las mas rigurosas. El rey aunque por el pronto dispensó su proteccion al fiscal, y se manifestó agraviado de que el inquisidor general con su consejo atacase tan descaradamente sus regalías, llevado al fin de una mal entendida religiosidad harto comun en nuestros monarcas, defirió al voto de los curiales, y volvió la espalda al que todo lo habia arriesgado por sostener los derechos de la nacion y del trono, y por cumplir con su obligacion. En vista de esto Macanaz teniendo ya por imposible disipar la tempestad que le amenazaba, trató de ponerse en salvo, pasando á Francia, en cuyas fronteras anduvo errante por espacio de diez años.

La Inquisicion inmediatamente embargó sus bienes, sin guardar ninguna de las formalidades acostumbradas en los seqüestros, y le excomulgó solemnemente fixando su nombre en la puerta de las parroquias de Madrid. Se apoderó tambien de los bienes, y de la persona de su hermano, impidiéndole tomar posesion de la plaza del consejo de la Suprema, con que el rey le acababa de agraciar, y condenándole á un destierro de ocho años, sin que para ello mediara otra razon que el parentesco; pues una carta escrita por él mismo á D. Melchor en que le decia „*¿No os reis de la Inquisicion?*" y que fué el único cargo que se le hizo, no se halló entre los papeles de este, sino despues de mucho tiempo que aquel estaba preso. Igualmente castigó el tribunal á sus propios consultores por haber dicho que no hallaban en Macanaz deli-

to, por el que se le debiera perseguir. Miéntras este anduvo prófugo dirigió al rey enérgicas representaciones exponiendo su inocencia, y las perversas maquinaciones de sus émulos; pero desatendidas por el ministerio, si alguna copia de ellas se esparcia en el público, la Inquisicion la mandaba recoger. Asi tambien ocupó el tribunal gran parte de sus escritos, que fueron muchos, y sobre diversas materias. Por último habiendo sido llamado Macanaz por el rey á España con apariencia de quedar indultado, fué arrestado en Pamplona, y conducido con escolta á Segovia donde permaneció preso, hasta que entrando á reinar Cárlos III, le concedió fuera á morir en Hellin pueblo del reino de Murcia su patria. (1)

Entre los conocimientos científicos que la Inquisicion ha odiado, y á cuyos profesores ha perseguido encarnizadamente, ocupan distinguido lugar las humanidades, y lenguas antiguas. El latin hórrido y bárbaro en que por lo comun

(1) *Memoria apologética*, papel inédito escrito por el mismo en 1722. *Semanario Erudito Tom. VII.*

Entre los escritos de Macanaz hay uno intitulado *Defensa crítica de la Inquisicion*, que compuso antes que fuera perseguido por ella. Aun durante su persecucion en las representaciones que dirigió al rey quexándose de sus opresores, procuró salvar la bondad del establecimiento, porque efectivamente opinaba en su favor. En que pudo consistir este engaño, lo examinaré en otro lugar; por ahora baste decir que la mencionada obra mas sirve para impugnar la Inquisicion que para defenderla; pues por ella se ve quan desesperada es la causa, quando un sabio como Macanaz la sostuvo tan mal.

están escritos los libros por donde han hecho su estudio los calificadores de este tribunal, y los inquisidores, les inspiraba ojeriza contra todo autor que se desdeñaba imitarlos; la qual por otro lado querian justificar con la observacion de que los hereges han tratado las materias eclesiásticas con buen lenguage, y con amenidad. El estudio de la escritura por sus textos originales tampoco agradaba á unos hombres, que lograron titularse doctores de la ley, sin tomarse la molestia de subir á las fuentes mismas, donde es mas inteligible, como exênta de las alteraciones, que por necesidad debe padecer toda obra en su tránsito á otro idioma. Agregábase á esto la circunstancia de aplicarse al mismo estudio los protestantes; asi que era mirado como uno de ellos, ó tal vez como judío el que osaba tomar en la mano la biblia original. ¡Bello modo por cierto de cohonestar su propia ignorancia, y su floxedad!

Sin otra razon fué perseguido por el tribunal Fr. Luis de Leon, catedrático de escritura en Salamanca, varon instruido en lenguas orientales, y poeta elegante, á saber, por la version que sobre el texto hebreo hizo de los Cantares para uso privado de una persona, en un tiempo en que estaba prohibida (¡quien lo dixera!) la lectura de la biblia en lengua vulgar; delito que no expió con ménos de cinco años de prision. (1) Asi mismo fué preso Martin Martínez Cantalapiedra catedrático de hebreo y caldeo tam-

(1). Véase su vida al principio de sus obras. Es fama que la primera vez que Fr. Luis de Leon

bien de Salamanca por su apreciable libro *Hypotyposeon theologicarum.* (1) Lo fué igualmente el insigne catedrático de retórica y lengua griega de la misma universidad y el primero que trató la gramática filosóficamente Francisco Sánchez de las Brózas, el qual murió en la Inquisicion de Valladolid, quedando con él sepultadas varias obras que aun no habia publicado, y le fueron embargadas; siendo una de ellas la traduccion de las poesías de Homero, de que él mismo hizo mencion en sus comentarios á Alciato, y de que se habla en su proceso extraido de aquel tribunal por las actuales ocurrencias. El cardenal Espinosa entónces inquisidor general penetrado del mérito de este grande hombre quiso favorecerle como podia, mas no se atrevió; tal era el furor con que sus enemigos anhelaban, y con que al fin consiguieron verle arruinado. (2)

Tambien en Alcalá algunos sabios en lenguas orientales fueron molestados por la Inquisicion. Alfonso de Zamora primer catedrático de hebreo de aquella universidad, y uno de los que

puesto ya en libertad volvió á su cátedra, acudió una multitud de cursantes de otras clases, esperando dixese algo de los trabajos que habia padecido; mas el catedrático como si no hubiera faltado de la universidad un solo dia, y como si los discípulos que alli encontraba fueran los mismos que habia dexado, principió su explicacion con la introduccion que tenia de costumbre. „*Hesterna die dicebam* : decia yo ayer." Estas palabras en mi concepto tienen mucho de crítico, y de sublime.

(1) Mayans en la vida del Brocense *n.* 11.
(2) *Idem ibid. n.* 216 y 246.

mas trabajáron en la edicion de la biblia complutense, muerto su valédor Cisnéros; quedó privado del fruto de sus sudores por maniobra de dos hombres perversos, escudados con la autoridad de un inquisidor. (1) Asi mismo fué delatado á la Inquisicion y estuvo próximo á caer en sus garras el célebre redactor de la políglota regia Benito Arias Montano. No pudiendo sufrir Leon de Castro, catedrático que fué de hebreo en Salamanca, hombre naturalmente envidioso, que Felipe II, sin contar con él, hubiese empleado para encargo tan honorífico á un simple doctor de Alcalá, puso tachas á la edicion, tirando unas veces á rebaxar el mérito literario de aquel sabio, y otras á poner en duda su catolicismo. Como en la poliglota se habian gastado grandes caudales, y su magnificencia y belleza la habian hecho famosa en todo Europa, y como por otra parte llevaba el nombre del rei, estaba este interesado en sostener al editor; pues habia de redundar en des-

(1) Nada consta en la historia de la persecucion de este literato. La noticia que de ella doy, bien que diminuta, la he tomado de una nota en lengua hebrea, puesta de su mano al fin del primer tomo de un exemplar impreso de los comentarios rabínicos de Abarbanel sobre Isaías, que hay en la biblioteca de la universidad de Alcalá, al qual adornó con puntos vocales de órden del rector de la misma, á fin de que por él se dieran los piques para el exercicio de traduccion en las oposiciones á la cátedra de hebreo. Parece que Zamora, nó hallando justicia en sus contemporaneos, se consoló con mover la compasion de los que le sucediesen en su destino.

crédito de la real persona qualquiera providencia que contra él se hubiese tomado. Por eso mandó que la obra pasase á censura del P. Mariana, la qual habiendo sido favorable, no llegó el caso de que á Arias Montano le prendiese la Inquisicion, como sin duda lo hubiera verificado en otras circunstancias, mayormente quando entre los cargos habia alguno que presentaba bastante dificultad. (1)

No me es posible, á no hacer una enumeracion de todas las ciencias, y de los que en

(1) El cargo mas fuerte que se le hizo fué, que habiéndole mandado el rey en las instrucciones, que le dió por escrito, siguiese el texto hebreo de la biblia complutense, y leyéndose segun ella el verso 17 del salmo XXI de este modo: כארו *Foderunt manus meas, & pedes meos*; Arias Montano prefirió á esta leccion la otra, que siguen los judíos, á saber כארי *Sicut leo manus meas, & pedes meos*, destruyendo una de las mas claras profecías de la pasion de Jesucristo, que tal la han reputado los santos padres, y demas expositores cristianos. Ignoro que solucion dió á este reparo; pero me parece que pudo satisfacer á él con decir que la órden del rey la entendió, no tanto por el tenor de la letra, como por su espíritu, que no pudo ser otro que el mayor acierto, y el dar una edicion de la poliglota mas exácta, si posible fuese, que la complutense; asi es que estuvieron á su disposicion los códices mismos, sobre los quales aquella se trabajó. En estos códices (que tambien yo he manejado), y generalmente en todos, como tambien en las biblias impresas se lee del modo

ellas han florecido, dar razon completa de los individuos que han padecido por la Inquisicion, especialmente si á esta se la considera no solo organizada baxo cierto plan segun ha subsistido entre nosotros, sino tambien en sentido mas lato, es decir, en quanto al fanatismo, que ha dominado en ella mas que en ningun otro establecimiento. Pico de la Mirándula en Italia, Pedro Rámos en Francia, y Desiderio Erasmo en todas partes probaron el azote de esta furia infernal; pero mas que nadie le hemos sufrido

que leyó Arias Montano; por donde se ve que Cisnéros apartándose de los originales, procedió mas bien como prelado piadoso, que como fiel edictor. Y no hay que alegar en disculpa suya la corrupcion del texto por los judíos, porque ademas de ser infundada esta acusacion contra unas gentes, que veneran la biblia hasta la supersticion, y que pudieron desfigurar con solo mudar un acento los lugares que mas les incomodan; no parece se leia de otra manera en tiempo de Jesucristo, pues los tres evangelistas S. Mateo, S. Lucas, y S. Juan siguiendo la version griega; y citando este pasage en prueba de estar cumplida la profecía de la crucifixion, omiten las palabras: *Foderunt &c.*, siendo asi que son capitales y las mas principales, y empiezan por el verso siguiente: *Diviserunt sibi vestimenta mea &c.*

Con que ¿ha de ser lo que los judíos quieren, dirá quizas alguno, y se habrá de tener por nulo un testimonio que tanto sirve para convencerlos de su error? Esta no es qüestion en que yo deba entrar, pues para mi intento basta probar que Arias Montano no mereció ser perseguido por la Inquisicion, y que hubiera sido injusto todo sinsabor que ella le hubiese ocasionado; sin embargo para tranquilizar los ánimos timoratos expondré brevemente mi sentir. Las dos vo-

los españoles. En el siglo XVI el restaurador de nuestra literatura Antonio de Nebrija; Fr. Juan de Villagarcía catedrático de teología en Oxfort, y por regla general todos los sabios, que entónces estuvieron en Inglaterra, Fr. José de Sigüenza diligente y culto historiador; en tiempos mas recientes Manuel Villégas, Fr. Nicolas Belando, José Bails, D. Antonio Ricárdos, el conde de Aranda, el conde de Campománes, D. Nicolas Azara, D. Tomas Yriarte, D. Felipe y D. Félix Samaniego, el P. Pedro Centeno recomen-

ces hebreas de que se trata, constando de casi unos mismos elementos, se hallan refundidas en otra tercera que es כארי, pero de manera que conservan vestigios de la forma, que separadas tenian, conservando juntamente con ellos su antiguo valor. Hay muchos de estos enlazamientos de palabras y de significados en la biblia hebrea, como se puede ver recorriendo las dicciones de la másora por el catálogo de Hiller. De consiguiente bien se lea la referida voz por wau, como pretenden muchos doctores cristianos, ó bien por yod como leen los rabinos, supuesto que unos y otros convienen en que qualquiera de estas consonantes que se tome lleva la vocal de su contraria, se verifica siempre la misma combinacion de palabras y de ideas. Asi pues deberá traducirse, juntando una y otra leccion: *Foderunt sicut leonis* (no *sicut leo*) *manus meas, & pedes meos.* „Han excavado (*ó sea* taladrado) *poniendo* como de leon mis manos, y mis pies." Voy á dar la explicacion.

Las manos de un crucificado (y lo mismo debe decirse de los pies) abiertas con los clavos, se entumecen, encogiéndose los dedos al rededor de los mismos clavos por la tirantez de los nervios. Estando es-

dables todos ellos por sus conocimientos históri-
cos, teológicos, matemáticos, políticos, y letras
humanas; finalmente en estos últimos años no
pocos sugetos de lucimiento en la carrera lite-
raria, y de notoria probidad, que aun viven y
á quienes todos conocemos, han gemido por de-
laciones las mas quiméricas, y ridículas dentro
de la Inquisicion, ó han sido reconvenidos y ame-
nazados por ella. Aun á los artistas de algun
mérito ha puesto tropiezos este tribunal. Un pi-
loto, que encontrando un nuevo derrotero, ha
hecho una travesía en ménos tiempo del acos-
tumbrado; un maestro de primeras letras, que
con su ingenio y constancia ha sacado mas pron-
to que sus compañeros, discípulos aprovechados,

esta disposicion, pueden muy bien compararse con las
del leon, animal que las tiene, así como tambien los
pies, notablemente gruesas, con la particularidad de
llevar los dedos tan encorbados, y recogidos debaxo
de las plantas, que caminando parece pisar sobre sus
últimas falanges, ó huesos de la extremidad. A pro-
pósito Bufon (*Histoir. Naturel. Tom. IX.*): *Les jam-
bes (du lion) sont grosses et charnues; les pieds ont
peu de longueur. On voit dans ceux de devant que le
poignet est fort pres des doigts, et dans les pieds de
derriere qu' il y a peu de distance entre les doigts
et le talon. La derniére phalange de quatre doigts de
chaque pied reste relevée, et pliée en arriere avec
l' ongle qui y tient; dans cet etat, les doigts sont
tres-courts, puisqu' il n' ont que deux phalanges, l' une
au bout de l' autre.* De este modo quedan concilia-
das, si no me engaño, entrambas opiniones sin que á
los intérpretes cristianos pueda dexar de contentarles esta
explicacion, y sin que puedan desecharla los judios.

y hasta un menestral que ha gozado mas crédito que otros de su clase, han sido mortificados por la Inquisicion.

Sirva para última prueba de lo mucho que han sido perseguidos entre nosotros los hombres ilustrados el testimonio de algunos de ellos, que se lamentan de esta misma persecucion. Tal es una de las cartas escritas por Luis Víves á Erasmo desde Brúxas, cuyo extracto voy á dar, en la qual copiando algunos párrafos de otras que habia recibido de España, pinta la contradiccion que aqui experimentaron las obras de aquel sabio, y la opresion en que el vulgo de los frailes y la Inquisicion tenian á los literatos; digo el vulgo de los frailes, porque segun se ve por la misma carta, no faltaban entre ellos algunos que pensaban bien. „En mi anterior, le dice Víves, te escribí largamente noticiándote que los mendicantes te han delatado al inquisidor general arzobispo de Sevilla, y que con este motivo se tuvo una junta en que se trató de los errores que se te atribuyen, hablando en tu defensa dos benedictinos, y un agustino; pero que la decision se dexó para otro dia; en el qual han de asistir los teólogos que en España tienen fama de mas doctos, y entre ellos el mas ingenuo de todos Virues. Creo no dexen de asistir tambien Coronel, Lerma, y el P. Dionisio, que es el agustino de quien te he hablado, todos ellos apasionados por tus escritos, que vale tanto como decir, apasionados por la verdadera piedad, y la erudicion. Asistirán tambien algunos obispos, que enviará el emperador.”

„Despues de aquella fecha, prosigue, recibí

cartas de España, á saber, de Vergara, de Scé-pero, y de Virues; lo que me escriben relativo á tu asunto es lo siguiente. Scépero me dice: Aqui los frailes han declarado con indecible encono la guerra á Erasmo, y hacen los mayores esfuerzos porque se prohiban sus obras; pero algunos amigos hemos procurado se interese por este varon doctísimo el maestrescuela. El inquisidor general, que seguramente es hombre de bien, ha contenido por algun tiempo el ímpetu de los contrarios; mas no puede complacer á todos, y la rabia de los frailes no tiene exemplar. Con tal empeño lo han tomado, que en los conventos no tienen aula hace dias, ocupándose exclusivamente en exâminar los escritos de Erasmo. Han presentado ya algunas proposiciones, que pretenden ser cismáticas y heréticas; al contrario las defienden Coronel, el obispo de Canarias (Melchor Cano) y algunos otros. Nosotros sentimos en el alma no poderle ayudar, pues nos expondríamos á un inminente peligro; bien que es excusado hablar de semejante tiranía, escribiendo á un español que la conoce tan bien como yo mismo." (1) Nótese que Scépero llama tiranía al fanatismo inquisitorial. He aqui como se explicaban los sabios de aquel siglo en su correspondencia epistolar, es decir,

(1) *Ludovici Vivis opera* edicion de Valencia. *Tom. VII. pág.* 188. *Nos interea dolemus, opem quod ferre aflictis rebus minime queamus, nam confestim magnum audentibus periculum immineret. Sed ¿quid ego hoc apud te hominem Hispanum, qui hanc tyrannidem satis cognitam habes?*

quando hablaban reservadamente y con amigos de su satisfaccion.

,,La carta de Vergara, prosigue Víves, es mas reciente, y habla en estos términos: Nuestros frailes se han conjurado contra Erasmo, no todos, pero sí los mas de ellos; observándose que los que ménos le persiguen son los que mas distan de la clase que llaman mendicantes." De Virues dice, sin copiar sus palabras, que habia tenido fuertes reyertas con los regulares á favor de aquel escritor, á quien defendia no por algun fin particular, sino porque estaba altamente persuadido de que su doctrina se derivaba de las verdaderas, y puras fuentes de la religion. Cita despues otra carta de un comerciante de Búrgos, en que le avisa que el asunto de Erasmo se va á decidir quanto ántes, y que sus defensores habian hecho instancia formal al tribunal de Inquisicion, sobre que se exâminasen tambien las obras de santo Tomas, y de Escoto, y se condenase como herético lo que hubiese en ellas contrario á la escritura, y santos padres. (1) Por último quexándose de la triste situacion, en que se hallaban en aquella época los literatos. ,,Calamitosos tiempos son estos, le dice, en los quales hable uno, ó calle no está seguro. En España acaban de ser presos Vergara, su compañero Tovar, y otros varones

(1) *Idem ibid. Scribit eos, qui doctrinæ tuæ favent, postulasse a quæsitore, ut in Thomæ, ac Scoti opera inquiratur; velle se horum placita ad examen revocare, sitne aliquid contrarium, vel mysticis litteris, vel veteribus nostræ religionis scriptoribus; postulant de eo sibi ius dici, & ut hæresis damnari-*

bien doctos; en Inglaterra el obispo de Rochéster, el de Lóndres, y Tomás Moro (*entónces la Inglaterra era católica, y en ella tenia grande influxo nuestro gabinete.*") (1) En un país donde los sabios no han sido tolerados ¿las ciencias podian prosperar?

Siendo tal, qual acabamos de ver, el modo con que se ha conducido la Inquisicion con los hombres ilustrados por lo que respecta á sus personas, se debe inferir habrá sido todavia peor con respecto á sus escritos. Apénas hay obra de mérito que no haya prohibido, ó mandádola expurgar; y de consiguiente apénas hay escritor digno de aprecio, cuyo buen nombre no haya denigrado con sus censuras. Libros rematadamente malos, y libros extraordinariamente buenos han corrido una misma suerte; aquellos porque atentaban á la religion, ó á las costumbres, estos porque atacaban absurdas preocupaciones tan sagradas entre los inquisidores, como los dogmas de la religion. Los segundos bien asi como los primeros han sido condenados á las tinieblas, ó á la hoguera; y los que han librado ménos mal, quedaron tiznados. ¡Ojalá la Inquisicion se hubiera guiado en esta parte siempre por error, y nunca por miras siniestras! entónces el índice expurgatorio, que segun su objeto debiera servir al pueblo de regla para discernir los escritos

(1) *Id. ibid. Tempora habemus difficilia, in quibus nec loqui, nec tacere possumus absque periculo. Capti sunt in Hispania Vergara, & frater eius Tovar, tum alii quidem homines bene docti; in Britannia Episcopus Roffensis, & Londinensis, & Thomas Morus.*

buenos y los malos, no sería como es en el dia el repertorio de las cábalas, á que se ha prestado su condescendencia criminal. Para guardar pues algun órden, y reduciendo á los términos mas precisos una materia, que por sobrado minuciosa pudiera hacerse pesada, trataré primeramente de la falta de madurez, con que este tribunal ha embarazado el curso de varias obras de sana doctrina sin haberlas exâminado, y con la cláusula de *interin se califican*; causando asi notable detrimento no solo á la reputacion de sus autores, sino tambien á sus intereses, y de los libreros, y por consiguiente malogrando el fruto de un ramo tan útil de la industria nacional. En seguida demostraré la falsedad de sus juicios tocante á escritos apreciables, cuyo mérito aunque ha exâminado, ó no ha comprehendido, ó no ha querido comprehender. Por último haré ver que el mismo tribunal en la prohibicion de libros ha promovido mas de una vez contra su propio dictámen, y con la mas decidida mala fé la faccion de individuos particulares, ó de corporaciones que habiendo ganado su concepto, se han prevalido de su irresistible autoridad.

Empezando por la facilidad con que la Inquisicion ha suspendido la lectura de escritos provechosos, me ocurre el edicto dado en Sevilla á 10 de mayo de 1789. En él confiesan los inquisidores que habiéndo incluido en el expurgatorio, hasta que se enmendasen, las obras del maestro Fernan Pérez de Oliva publicadas por Ambrosio de Morales con otras suyas, por contener especialmente las de este último proposi-

ciones que podian tomarse en mal sentido, despues de exâminadas hallaron que el mismo autor „sabiamente y con admirable claridad se inculca en la verdadera doctrina, de modo que remueve el peligro que dichas proposiciones tomadas baxo otro aspecto podian ocasionar." No obstante como les pareciese bochornoso hacer una confesion ingenua de la ligereza con que procedieron en la larga detencion de esta obra, que no pasa de un tomo en octavo, para darla algun colorido, mandaron se tildase una pequeña nota marginal que habla de S. Agustin, segun la qual podia creerse que este santo padre no reprobaba el adulterio. Pero ¿que lector hay que vea los libros por las notas puestas al márgen, ó que leyéndolas, en caso de hallar alguna obscuridad (como puede muy bien suceder por la concision con que están escritas) no acuda al cuerpo mismo de la obra para enterarse mejor?

En el edicto tambien de Sevilla de 7 de enero de 1790 se mencionan otras dos obras que sufrieron igual injusticia, á saber, la que se intitula *Theoria, & praxis Sacramentorum* de Gaspar Juenin, y el tratado *de Sacramentis* del mismo autor. Una y otra habian sido comprehendidas por los jesuitas Vidal y Carrasco en el catálogo de autores jansenistas inserto en el expurgorio de 1747, siendo de tanto peso para la Inquisicion la autoridad de estos dos individuos, que por ella sola suspendió su curso hasta que se exâminasen. Quando al tribunal le pareció haberlas detenido lo bastante, que fué al cabo de quarenta años respecto de la segunda, y de quarenta y tres respecto de la primera, las per-

mitió correr, sin tener el consuelo de poderlas tachar ni en un ápice. Será conveniente observar que este procedimiento no solo fué injusto por la nota que en todo aquel tiempo padeció el referido autor, y por haberse privado al público de la utilidad de aquella lectura, sino tambien por haber la Inquisicion contravenido á una expresa órden real. (1)

(1) Es la cédula expedida á 16 de junio de 1768, en que se manda:

„I. Que el tribunal de la Inquisicion oiga á los autores católicos conocidos por sus letras, y fama ántes de prohibir sus obras; y no siendo nacionales, ó habiendo fallecido, nombre defensor, que sea persona pública, y de conocida ciencia arreglándose al espíritu de la constitucion *Sollicita ac provida* del santísimo padre Benedicto XIV, y á lo que dicta la equidad. II. Por la misma razon no embarazará el curso de libros, obras, y papeles, á título de interin se califican. Conviene tambien se determinen en los que se han de expurgar desde luego los parages, ó folios; porque de este modo queda su lectura corriente, y lo censurado puede expurgarse por el mismo dueño del libro, advirtiéndolo asi en el edicto, como quando la Inquisicion condena proposiciones determinadas. III. Que las prohibiciones del Santo Oficio se dirijan á los objetos de desarraigar los errores, y supersticiones contra el dogma, al buen uso de la religion, y á las opiniones laxâs que pervierten la moral cristiana. IV. Que ántes de publicarse el edicto, se me presente la minuta por medio de mi secretario del Despacho de Gracia y Justicia, ó en su falta cerca de mi real persona por el de Estado, suspendiendo la publicacion hasta que se devuelva. V. Que ningun breve, ó despacho de la corte de Roma tocante á la Inquisicion, aunque sea de prohibicion de libros, se ponga en execucion sin mi noticia, y sin haber obtenido el pase

No es para omitida la fuerte reprehension que con motivo del mencionado catálogo dió á nuestra Inquisicion el papa Benedicto XIV. Habia esta insertado en él las dos obras del cardenal de Noris tituladas, la una *Historia Pelagiana*, y la otra *Dissertatio de quinta Synodo Œcumenica*, ambas á dos aprobadas por la Congregacion del Santo Oficio de Roma, circunstancia que ignoraba nuestro tribunal. Quexóse de este exceso la órden de agustinos, de la qual dicho cardenal fue individuo, y el papa convencido de la justicia de su solicitud escribió al inquisidor general, recordándole la necesidad de proceder con circunspeccion en negocios de esta especie, y haciéndole entender que no debió haber resucitado una qüestion repetidas veces decidida á favor de aquel autor, y ménos poner su nombre en el índice; tambien añadió que la reclamacion de la órden de S. Agustin era justísima, y que no miraría con indiferencia se mancillase de ligero la reputacion de aquel benemérito prelado. (1) A impulso de amonestacion tan severa la Inquisicion mandó quitar del expurgatorio dichas obras; y á fin de prevenir toda sindicacion

de mi consejo, como requisito preliminar é indispensable."

Suplicó de casi todos estos artículos el inquisidor general especialmente del segundo, exponiendo los daños que creia podrían seguirse de que corriesen las obras, miéntras se examinaban; mas el rey teniendo por infundados sus reparos, le inculcó de nuevo la observancia del decreto.

(1) En carta de 31 de julio de 1748. La pone

ó crítica, que de tal procedimiento pudiese formar el público, prohibió se escribiera de la materia en pro ni en contra baxo la pena acostumbrada de excomunion. En quanto á los escritos de otros autores prohibidos como el de Noris hasta que se calificaran, no hizo el menor aprecio de la pragmática real; asi es que tiene aun detenidos los mas de ellos, sin otros varios que detuvo despues. Véanse en el último índice expurgatorio, que es el de 1790, los artículos *Bourignon*, *S. Cyran*, *Font*, *Formey*, *Hersent*, *Huigens*, *Malpaiz*, *Paradan*, *Richard*, *Seguenot*, *Tourneux*, &c.

En órden á las obras que ha censurado este tribunal, y al poco acierto con que ha juzgado su mérito, presentaré algunas, para que por ellas se forme concepto de las demas. Pero como no ha acostumbrado, quando las ha prohibido enteramente, señalar en la censura los pasages sobre los quales esta recae, no siéndome dable analizarlos, alegaré para su vindicacion como único, pero suficiente argumento la reputacion, que todas aquellas obras disfrutan en la república literaria. Por lo que toca á la filosofia puede servir de exemplo la obra de Locke intitulada: *Essai philosophique concernant l' entendement humain*, que prohibió „porque las doctrinas en ella contenidas, esta es la censura, destruyen las verdaderas nociones del bien y del mal moral, dexando al hombre en el estado que le pintan Hóbbes, Espinosa, y otros impíos, é

traducida al castellano el *Semanario Erudito Tom. XXX. pág.* 53 *y sig.*

induce al naturalismo y ateismo." (1) Igualmente proscribió aun mas injustamente que la anterior, y hasta para los que tienen licencia de leer los libros que ella prohibe, los seis tomos últimos de la obra de Condillac, que se intitula *Cours d' etudes pour l' instruction du prince de Parma* „porque contiene „ dice, proposiciones heréticas, *sapientes hæresim*, escandalosas, *piarum aurium offensivas*, turbativas de la paz pública, injuriosas á los sumos pontífices, y supremas potestades seculares, especialmente á nuestros señores reyes católicos." (2) ¡Una obra escrita para instruccion de un príncipe y combatirse en ella la autoridad de los príncipes! O no estaba Condillac en sano juicio, ó es muy equivocada la idea que ha formado de sus escritos la Inquisicion.

Por lo que respecta á disciplina, teología, y demas ciencias eclesiásticas deben llamar la atencion las dos obras de Fleuri, la una *Institution au droit ecclesiastique*, y la otra *Discours sur l' histoire ecclesiastique*. Contrayéndome á esta última la prohibió el tribunal „por tener proposiciones temerarias, escandalosas, blasfemas, cismáticas, *sapientes hæresim*, y erroneas respectivamente." (3) ¡Escándalos, cismas, y heregías en una obra que es el resultado de los hechos, que en su historia produxo el autor! ¿Acaso estos hechos no constan por documentos irrefragables tomados de los santos padres, concilios, y otros

(1) *Edicto de 25 de febrero de 1804.*
(2) *Edicto de 10 de mayo de 1789.*
(3) *Edicto de 16 de septiembre de 1745.*

escritores, cuya autoridad es preciso venerar? ¿Y no es esto anatematizar aquellos documentos, mas bien que las reflexiones, á que ellos dan márgen? Verdaderamente podemos decir de los inquisidores condenando á Fleuri, lo que Terencio dixo de ciertos ignorantes que criticaban á Menandro, porque en sus comedias seguia la autoridad de los antiguos :

Faciunt nae intellegendo, ut nihil intellegant,
Qui cum hunc accusant, Naevium, Plautum, Ennium
Accusant, quos hic noster auctores habet. (1)

Ya por fin reconoció el cuitado tribunal la poca meditacion con que habia dado su censura, y con mejor acuerdo permitió correr aquellos discursos, con tal que anden unidos á la historia eclesiástica del mismo autor. (2)

Pertenece tambien á este lugar la obra de Racine intitulada *Abregé de l' histoire ecclesiastique* en 16 tomos, prohibida „en qualquier impresion por contener expresiones mal sonantes, escandalosas, *piarum aurium offensivas*, injuriosas á los santos, denigrativas de los sumos pontífices y obispos, eversivas de la autoridad pontificia, y aun de la de los monarcas, cismáticas, *sapientes haeresim*, é inductivas á error. Y por quanto, añade, desde el tomo diez al trece reunió el autor la apología completa de los jansenistas (*este es el vestiglo, que tan azorados trae á tantos buenos hombres*) se prohiben dichos quatro tomos aun para los que tienen licencia de leer libros prohibidos; y con la misma calidad se pro-

(1) Terencio *Prolog. Andriae- v.* 17 *& seq.*
(2) *Expurgatorio de 1790 art. Fleuri.*

hiben el catorce, el quince, y el diez y seis por ser complemento, y recapitulacion de toda la obra." (1) Los inquisidores, segun dan á entender, quisieran que la historia en vez de ser un retrato fiel de lo pasado, fuera indistintamente un lisongero panegírico de los sugetos, que se portaron bien hallándose constituidos en dignidad, y de los que se portaron mal. Por último no debo pasar en silencio, quando hablo de teólogos y canonistas cuyos escritos ha perseguido la Inquisicion, los nombres respetables de Arnaud, y de Wan-Spen; la prohibicion de las obras del primero, y la mutilacion de las del segundo por sí solas bastan á cubrir de eterno oprobio á este tribunal.

Por lo tocante á política se me ofrecen los escritos de Mabli, principalmente el que lleva por título *Droits, et devoirs du citoyen*, los quales están prohibidos „por contener doctrinas sediciosas, formalmente heréticas, é inductivas á insurrecciones contra las legítimas potestades." (2) Pero nunca tan desatinada la Inquisicion como en la prohibicion, aun para los que tienen licencia, de la obra de Filangieri titulada *La scienza della legislazione*; he aqui los motivos en que la funda. „Por estar llena, dice, de proposiciones, y doctrinas falsas, capciosas, temerarias, próximas á error en la fé, erroneas, y fautoras del tolerantismo reprobado por la iglesia, eversivas de la autoridad y derechos de los soberanos, y de la legislacion civil y criminal,

(1) *Edicto de 22 de febrero de 1787.*
(2) *Edicto de 13 de diciembre de 1789.*

sediciosas, y capaces de conducir los pueblos á la mas confusa anarquía." (1) Nadie, á no verlo con sus ojos, creyera que un tribunal de una nacion culta pudiéra en tanta manera delirar. Tambien merecen, tratando de la ciencia del gobierno y sus adjuntas, recuerdo particular como gravemente injuriados por la Inquisicion Hugo Grocio, Puffendorf, Montesquieu, Beccaría, Smith, y Róbertson, cuyas obras tan sólidas por sus principios, como recomendables por su erudicion, ningun hombre cuerdo dirá que deban recogerse ó que sean dignas de las notas ignominiosas, con que se las quiere tachar.

Lo dicho hasta aqui es en órden á las producciones científicas, que este tribunal por falta de ilustracion en los jueces y en los calificadores ha pretendido exterminar; veamos algunas de las que ha prohibido por contemplacion á personas, ó cuerpos poderosos contra su propio parecer. Es reciente, y sabido en toda España lo acaecido con las obras de Pedro Nicole. Despues que habian estado suspensas muchos años, las exâminó una junta de teólogos por encargo del inquisidor general y consejo de la Suprema, y habiéndolas hallado corrientes, la Inquisicion dió permiso para que se publicara su traduccion. Estaban ya impresos y andaban en manos del público quatro tomos, quando á instancia de cierto áulico eclesiástico, á quien era tan grata la intervencion en los enredos de palacio, como odiosa la residencia en su diócesis, baxó órden al dicho consejo mandando volviera á prohibir á

(1) *Edicto de 7 de marzo de 1790.*

Nicole. Volvióle á prohibir este tribunal, y como segun costumbre observada en sus edictos era preciso motivar tan irregular providencia, hízolo de un modo vago é insignificante, pero que manifiesta la confusion que á él mismo le causó tan indecorosa, como iniqua versatilidad. Tales son sus palabras: „porque la doctrina, dice, de este autor no debe correr en muchos puntos, y de ellos pueden seguirse graves perjuicios á la religion, y al estado." (1)

Que la Inquisicion constantemente haya prestado favor á todo individuo, ó faccion que contribuyese á hacer estable su imperio, lo demuestra tambien el que á ella debieron en gran parte los regulares de la Compañía de Jesus la influencia despótica que sobre el pueblo gozaron, especialmente sobre los literatos. Sean testigos tantos escritos como salieron atajándolos con tiempo en sus ambiciosos planes, y revelando sus tramoyas, los quales fueron prohibidos todos por este tribunal. Entre otros lo fueron algunos del obispo de la Puebla de los ángeles el venerable D. Juan de Palafox, sin que valiese licencia alguna á particular ni á comunidad para leerlos, siendo dos de ellos una carta á Inocencio X, y un memorial al rey, en que elevaba á noticia de ambas autoridades los escándalos que dicha Compañía estaba dando, y que por su ministerio no debia disimular. Alzóse por fin la prohibicion quando ya los jesuitas se hallaban próximos á caer, observacion que convence haber sido la pujanza de estos, y no los vicios que

(1) *Edicto de 25 de febrero de 1804.*

tuviesen aquellos escritos, la que induxo al tribunal á mancillar el buen nombre de su autor. Aun la misma Inquisicion ha venido á confesar despues la intriga, pues habiéndola mandado el rey en 1801 aclarase algunos artículos del expurgatorio relativos á Palafox, en atencion á que segun estaban concebidos, no parecía dexaban del todo ilesa su fama, lo executó; y para sincerar mas su conducta expuso que la anterior prohibicion de aquellas obras habia sido con expresa protesta de no perjudicar la sana intencion y doctrina, con que estaban escritas (*ya sabemos lo que valen las protestas de este tribunal*), añadiendo que eran sus deseos desterrar el espíritu de partido que domina á muchos, y amenazando proceder con todo el rigor de derecho contra aquellos „cuya maledicencia y calumnia pretendan todavía hallar motivos, ó pretextos para vulnerar la justa reputacion de tan esclarecido prelado." Contra aquellos, dice que procederá, cuya maledicencia y calumnia pretendan todavía hallar pretextos para vulnerar la reputacion de Palafox:::: Luego fueron la maledicencia y la calumnia hijas del espíritu de partido, las que ânteriormente persiguieron los referidos escritos. Luego á la maledicencia, y á la calumnia prestó entónces sus armas la Inquisicion. (1)

Pero ¿que extraño es que este tribunal por consideracion á los jesuitas tratase con tanta injusticia las obras de aquel zeloso obispo despues de su muerte, si en vida suya prohibió por igual razon una de sus mas sabias, y pia-

(1) *Edicto de 19 de marzo de 1801.*



dosas pastorales. La Inquisicion que tal hizo fue la de México, señalándose entre sus jueces uno llamado D. Juan de Mañozca, y juntamente con él como inquisidor que era ordinario el arzobispo de aquella ciudad primo suyo, y del mismo nombre y apellido, los quales para colmo de felonía interceptaron, abrieron, y adulteraron unas cartas concernientes al mismo asunto, que el magistral de la Puebla D. Antonio de Peralta enviaba selladas al gobierno, trastornando su contexto de manera que pareciesen libelo infamatorio mas bien que representacion; y habiendo esparcido con disimulo copias de ellas, las mandaron luego recoger, prendiendo como verdadero autor al dicho magistral de un modo tan inhumano como afrentoso, pues se le sacó de su casa en ocasion que se hallaba gravemente enfermo, y se le conduxo entre quatro alguaciles en dia festivo, y á vista de toda la ciudad. Refiriendo esta tropelía el mismo Palafox en una quexa que dirigió al rey, prorumpe en las siguientes palabras. „Y como quiera, dice, que no puede ser cosa de mayor dolor que nacer las injurias de donde habia de nacer la justicia, y que tanto es mayor el agravio quanto el que agravia tiene mayor dignidad, porque parece que acredita las injurias con ella, y que hace verdades las que son atroces calumnias; con publicarse estas por autores conocidos, y ser ellos un arzobispo, y un inquisidor no puede concebirse mayor mancha y peor opinion en la inocencia, por no presumirse que tal maldad habian de cometer ministros de tan santo tribunal. Y por otra parte quedarán los hombres mas animados

de este sangriento modo de injuriarse unos á otros á desestimar, y ultrajar personas sagradas, pues lo hacen inquisidores; y lo que es mas defienden lo hecho con la misma jurisdiccion de su tribunal, de suerte que como hombres afrentan, y como inquisidores se vengan; y el hacer sátiras y libelos famosos quieren que sea lícito en ellos, y estos dexan que corran, y el responderlas no ha de ser lícito, y por la misma Inquisicion las prohiben." En efecto dexó esta correr quantas calumnias se publicaron contra el venerable, y despues de haber prohibido su pastoral con todos los papeles escritos en su defensa, y aprisionado del modo que va dicho al magistral Peralta, habiéndose declarado á favor de Palafox el fiscal del mismo tribunal D. Antonio de Gaviola, mandó que dentro de tres dias saliese desterrado. (1)

Ya que hemos visto la persecucion que han experimentado los escritos de los sabios unas

(1) Debo esta noticia á D. Juan Antonio Rodrigálvarez en los apuntes de que hablé arriba, quien afirma que al escribirlos tenia en su poder un documento original de propio puño del ilustrísimo Palafox.

Creería faltar á la buena memoria de uno de nuestros antiguos sabios, si dexara de hacerla de sus escritos entregados al fuego no por la Inquisicion, que aun no existia en Castilla donde estaba avecindado, sino por el espíritu de persecucion, que ya se iba propagando, y que finalmente preparó en aquel reino la entrada á este funesto tribunal. Hablo del insigne matemático D. Enrique de Aragon marques de Villena, que floreció baxo el reinado de D. Juan el segundo, y cuya librería en parte quemó, y en parte se apropió un dominico ayo del príncipe llamado Fr. Lope de Barrien-

veces por ignorancia, y otras por malicia de la Inquisicion, no estará demas decir algo de la falta de discrecion y cuidado, con que en esta parte se ha conducido el tribunal. Se me hace esto tanto mas necesario, quanto no faltarán algunos que si bien se hallen penetrados de que ha adolecido y adolece de mil vicios, sin embargo apénas querrán creer que no haya siempre guardado el posible decoro á fin de mantener el prestigio á los ojos de la multitud. Pero

tos. Merece leerse la carta, que sobre este suceso escribió á Juan de Mena el médico del rey Fernando Gómez, por otro nombre el Bachiller de Ciudad Real. Dice asi (*Ep. LXVI.*) „No le bastó á D. Enrique de Villena su saber para no morirse, ni tampoco le bastó ser tio del rey para no ser llamado por encantador. Ha venido al rey el tanto de su muerte (*es decir* la porcion de la herencia que por pariente le correspondia), é la conclusion que os puedo dar es, que asaz D. Enrique era sabio de lo que á otros cumplia, é nada supo de lo que le cumplia á él. Dos carretas son cargadas de los libros que dexó, que al rey le han traido. E porque diz que son mágicos, é de artes no cumplideras de leer, el rey mandó que á la posada de Fr. Lope de Barriéntos fuesen llevados. E Fr. Lope, que mas se cura de andar del príncipe que de ser revisor de nigromancias, fizo quemar mas de cien libros, que no los vió él mas que el rey de Marruecos, ni mas los entiende que el dean de Ciudad Rodrigo; que son muchos los que en este tiempo se fan dotos, faciendo á otros insipientes é magos, é peor es que se fazan beatos, faciendo á otros nigromantes. Tan solo este denuesto no habia gustado del hado este bueno, é magnífico señor. Muchos otros libros de valía quedaron á Fr. Lope, que no serán quemados, ni tornados. Si vuestra merced me manda una epístola

algunas mas observaciones sobre el índice expurgatorio demostrarán quan errados van los que así discurren; ellas nos harán ver que el tribunal de Inquisicion, si hubiera estado confiado á niños, no podia en la prohibicion de libros haberse portado con mas informalidad. Ni ¿que podia esperarse de unos hombres, que se creian esentos de toda reconvencion? Empecemos el exâmen por el artículo que primero ocurra, y sea el de *Tritemii.* En él se prohibe la obra de Tri-

para mostrar al rey, para que yo pida á su señoría algunos libros de los de D. Enrique para vos, sacaremos de pecado la ánima de Fr. Lope, é la ánima de D. Enrique habrá gloria, que no sea su heredero aquel, que le ha metido en fama de bruxo, é nigromante." Laméntanse tambien de esta pérdida el citado Juan de Mena, el P. Mariana, y Nicolas Antonio. Dice el primero de los tres hablando á las cenizas de aquel malogrado talento:

¡O ínclito sabio, autor muy scyente!
Otra, y aun otra vegada yo lloro,
Porque Castilla perdió tal tesoro,
No conocido delante la gente.
Perdió los tus libros sin ser conocidos,
Y como en exêquias te fueron ya luego;
Unos metidos al ávido fuego,
Y otros sin órden no bien repartidos.

Nic. Ant. *Bibliotb. vet. Hisp. Lib. X. Cap. III. n* 155. El que al hecho de Barriéntos quemando los libros del marques de Villena, junte el de Zumárraga primer arzobispo de México destruyendo los monumentos simbólicos de los indios, y el de Cisnéros echando á las llamas, segun dicen, hasta ochenta mil volúmenes arábigos, deberá conocer que los españoles, léxos de que nos convenga Inquisicion, necesitamos purgar este humor dañino, que nos arrastra á destrozar y quemar.

temio intitulada *Steganographia*, voz griega que equivale á *escritura oculta*, ó *por notas ocultas*, con el qual título quiso el autor significar lo que en el dia llamamos *arte de escribir por cifra*, esto es por signos convencionales, inteligibles solamente para el que escribe una carta, y para el que la recibe. Pero como muriese sin dar la clave para su inteligencia, cundió mas y mas la voz, que ya miéntras vivía empezó á correr, de que la invencion y el modo de usarla eran por encantamiento, lo qual en un tiempo en que era suma la credulidad del vulgo se hacia mas creible por la fama de grande ingenio que gozaba Tritemio. Los inquisidores sin mas averiguacion dieron la obra por mágica, y á pesar de que el artificio de ella le explicaron despues algunos escritores alemanes interesados en el buen crédito de su paisano, la tienen aun prohibida, sin que la rechifla de los críticos extrangeros, ni la caritativa insinuacion de alguno de los nacionales hayan bastado á que levanten la prohibicion.

Otro artículo hay, no ménos ridículo que el anterior, de un libro prohibido tambien *in totum* el qual está concebido en estas formales y precisas palabras. „Libro impreso en 8.° en 44 hojas, escrito con letras hebreas. En Venecia en 1674 por Christóphoro Ambrosini." Pero ¿que libro es ese, y de que trata, para que se le haya condenado? Lo ignoran los inquisidores, pues ni saben qual sea su título. ¿Acaso le habrán prohibido en odio del autor? Ignoran tambien al autor, pues del libro no dan mas noticia que del tamaño que todos ven, del núme-

ro de hojas que qualquiera cuenta, y del lugar, año, y nombre del impresor, que estando segun costumbre en lengua vulgar, y en caracteres usuales, los lee todo el que sabe leer. ¿Será porque el libro está escrito *en letras hebreas*? Pero en letras hebreas está el viejo testamento original, y hasta al presente la Inquisicion nos ha hecho merced de no prohibirle; en letras hebreas está tambien el evangelio traducido en aquella lengua por autores católicos; finalmente están en letras hebreas varias obras de rabinos permitidas por el tribunal, como son las de gramática, y filosofia. ¿Qual pues será la causa de esta prohibicion? Yo no alcanzo otra que el capricho de un calificador tan escrupuloso como necio, y la liviana imbecilidad de la Inquisicion.

En fin reclama la atencion del público como especie muy notable la existencia en el expurgatorio de ciertos libros, que si bien se incluyeron en él en otro tiempo, no deben con arreglo á las últimas determinaciones de la Inquisicion misma estar incluidos en el dia. Tales son las obras antiguamente mandadas recoger por solo promoverse en ellas la lectura de la biblia en lengua vulgar. Sepan pues todos aquellos que aun estiman las calificaciones de este tribunal, que desde el año ochenta y dos del siglo pasado pueden leer con espiritual aprovechamiento la biblia en la forma dicha, porque asi lo tiene él declarado; pero entiendan al mismo tiempo que por el propio tribunal quedan excomulgados, los que lean alguno de los libros que persuaden esta utilidad. Véase sino el artículo *Courte et necessaire instruction*, y el otro

Instruction familiaire, y en ellos se hallarán dos obras prohibidas por esta sola razon. Aun mas. Por edicto general de fe expedido á 1.º de febrero de 1790 mandó el consejo de la Suprema, entre otros casos ó capítulos acostumbrados en tales edictos, se denuncien las biblias en romance, no obstante que hacia ya siete años que el mismo consejo habia alzado la prohibicion. (1) Y ¿es propia esta conducta de un tribunal circunspecto, qual deben ser todos, y mas que ninguno el de religion? Diráse tal vez que el no haber suprimido aquellos artículos en la nueva impresion del índice, como tambien el retener todavía el capítulo sobre la biblia en la expresada fórmula del edicto, fue por olvido natural. Yo contra eso replicaré que semejante disculpa acaso lo sería en un simple particular; pero en un cuerpo que sobre ser numeroso ha tenido en los últimos años poquísimos objetos á que atender, arguye una omision é incuria inexplicables, un abandono de su obligacion. Y si este tribunal en el expurgatorio y edictos, que es el único flanco por donde se le podia conocer y criticar ha descubierto tanta debilidad, ó indolencia ¿qual no habrá sido su desarreglo interior?

Es claro pues que la Inquisicion en la suspension, y prohibicion de libros no solo ha procedido con ligereza, con poca ilustracion, y con decidida malicia en sus casos respectivos, sino tambien con poca dignidad, ó llámese falta de formalidad. No se crea sin embargo que mis re-

(1) La alzó por *Edicto de* 20 *de diciembre de* 1782.

paros se limitan al abuso que ha hecho de su jurisdiccion ; por el contrario las leyes que en este tribunal han gobernado baxo el nombre de reglas, mandatos, y advertencias merecen censura igual á la anterior. Mucho pudiera decir sobre algunas de ellas, pero por amor á la brevedad indicaré solo aquello de que no me es posible prescindir. Primeramente en quanto á la expurgacion de elogios, y epítetos honoríficos que suelen dar á escritores sectarios otros de su secta, ó tal vez algun católico ha sido extremadamente nimio este tribunal. Una de las muchas pruebas es la Cronografia de Pedro Opmeero continuada por Lorenzo Beyerlinck, de la qual en el folio 453 se manda corregir la expresion *linguam græcam illustrabat* aplicada á Munstero, substituyéndose el verbo *tractabat*; en el fol. 464 se dice de Hermanno Buscio que fue *vir faceti ingenii*, y se manda borrar; aun de Erasmo se manda tildar en el fol. 438 el elogio *vir erat festivisimo ingenio, & opinione eruditionis percelebris.* Sin embargo esto fue años atrás, á saber, en el expurgatorio de 1707 quando la Inquisicion era mas bravía, porque en el de 1790 se contenta con que se borren de los hereges los dictados que importan bondad, ó piedad; y aun „les permite, usando con ellos de liberal cortesía (*son sus palabras*) el título de *Don*, ó *Señor.*" Lo dicho es con arreglo á la advertencia V que previene „se evite siempre todo lo que pueda causar aficion, inclinacion, y estima á persona desacreditada en materia de religion." Tantas pequeñeces ¿ pueden á esta hacerla honor?

Por la regla XIV del expurgatorio quedan

prohibidos los libros del talmud con sus glosas, interpretaciones, y exposiciones, y tambien los demas libros de judíos, que tratan de su religion y ceremonias. Esta medida que respecto de otras naciones pudiera acaso estimarse de ménos consequencia, la tiene ciertamente considerable respecto de nosotros. Qualquiera, que ha estudiado el orígen y progresos de nuestra literatura, sabe que en el siglo once, quando los cristianos en todas partes vivían sumidos en densas tinieblas, la academia de judíos de Córdoba florecía en todas las ciencias; de ella salieron tantos sabios que nos honran, y que nos envidian los extrangeros. Apénas entre los hebreos hay literato de nombradía que no sea español, y los que no lo son, deben lo que saben al estudio de los españoles. De los quatro principales escritores que aquella nacion posee y venera como otros santos padres, son nuestros los tres, á saber, Abrahan Abenezra, Moises Benmaimon, y David Quimki expositores de la escritura todos ellos. El primero, á quien los judíos por autonomasia llaman *el sabio*, se acreditó tambien en la medicina, y astronomía; el segundo, cuyo talento, dicen, no tuvo igual despues de Moises, á mas de poseer las mismas ciencias, y con ellas varios idiomas orientales, y aun el griego escribiendo en todos elegantemente, se adquirió una erudicion tan recóndita qual necesitaba para trabajar un excelente comentario sobre la *Mishna*, ó texto del talmud, que puesto por él en árabe, fue despues traducido al hebreo; el tercero en fin se llamó príncipe de los gramáticos, porque efectivamente es el mejor que ellos han

35

tenido, y á quien se deben en gran parte los adelantamientos que despues hicieron en este ramo los filólogos cristianos, sobre todo los protestantes. Del trabajo pues de estos grandes hombres, qual es el que se versa sobre la escritura y la *Mishna*, el mas útil para nosotros, nos ha privado con aquel decreto la Inquisicion. Digo que el trabajo de los judíos en este punto podia sernos de grande utilidad, porque conservando como conservan varias tradiciones de la antigua sinagoga, por ellas se aclaran ciertos pasages no solo del viejo testamento sino tambien del nuevo, como felizmente lo consiguieron algunos modernos hebraizantes, aprovechándose de este renglon de nuestra cosecha literaria, quando aqui casi se ignora que le tenemos. Otro de los perjuicios ocasionados por semejante prohibicion habrá sido la pérdida de manuscritos que por necesidad debieron de abundar en la península, habiendo estado abandonado el estudio de lenguas orientales por las trabas, que á los estudiosos ha puesto la Inquisicion. (1)

Al paso que la Inquisicion segun poco án-

(1) Me cabe la satisfaccion de anunciar á los eruditos el hallazgo de un manuscrito caldeo muy corto, pero completo que está inserto en uno de los códices de la biblioteca de Alcalá, de que arriba hice mencion. Es una historia sucinta de la fiesta de las Encenias, ó purificacion del templo de Jerusalen por los Macabeos; y ocurren en ella ciertas especies que no se hallan, ni en el libro canónico de este nombre, ni en ninguno de los demas autores que tratan de la materia, quales son Flavio Josefo, José Bengorion, Josipo, y el árabe cuyo compendio trae Walton en su poliglota. El

tes vimos, ha prohibido se condecore á autores no católicos con título ninguno que pueda causar estimacion acia sus personas, ha impedido por el centrario se estampe de católicos ninguna noticia, que pueda entibiar esta misma estimacion, quando han sido príncipes, ó han pertenecido al uno, ó al otro clero. Las palabras de la regla XVI en que lo previene son las siguientes. „Hanse de borrar las cláusulas detractorias de la buena fama de los próximos, y principalmente las que contienen detraccion de ecle-

dialecto, en que está escrito, iguala en pureza al del targum, ó paráfrasis del pentateuco por Onquélos, sin que le falten los acentos clausulantes, ó *músicos* segun llaman los gramáticos. No tiene título, como ningun libro antiguo de su clase suele tenerle; pero le he dado el de ספר מלך *Sphar Mélec*, esto es *Libro del Rey*, por haberle indicado al márgen el amanuense. Hélo traducido al latin al pie de la letra, y al castellano mas libremente depurándolo de todo idiotismo oriental, y le he añadido un comentario, y un discurso preliminar tambien en latin; en este último investigo su antigüedad, y demas circunstancias que merezcan particular observacion. Y como sé por propia experiencia quanto llama la curiosidad de los antiquarios este género de anuncios, miéntras llega el tiempo de publicar el opúsculo, pondré para muestra su primer verso con la traduccion literal, y es como sigue: והוה ביומי אנטיוכס מלכא היון מלך רב ותקיף הוה וחסין בשלטנותה וכל מלכין ישתמעון לה: *Et fuit, in diebus Antiochi regis Græciæ rex magnus, & fortis fuit, & potens in principatu suo, & omnes reges obediebant ei.*

siásticos, y príncipes. Item se han de expurgar los escritos que ofenden y desacreditan los ritos eclesiásticos, el estado, dignidad, órdenes, y personas de los religiosos." Esta ley que el egoismo de una clase sobradamente acariciada de los reyes dictó, para sostener en cambio su despotismo, ha sido para nuestra literatura un golpe fatal. Por ella, me atrevo á decir, que hasta el dia carecemos en España de una historia digna de la nacion. Porque si la primera calidad indispensable en toda historia es la verdad ¿que juicio deberemos formar de nuestros historiadores, quando tuvieron que caminar por la senda, que á la Inquisicion se la antojó señalarles, ocultando una porcion de hechos, y aderezando la relacion de otros segun el paladar de este tribunal? Deberán pues los sabios, luego que la paz se restablezca en nuestro suelo, rectificar y suplir (indagando en bibliotecas y archivos los documentos, que la voracidad del tiempo, y el furor de la guerra hubieren perdonado) las inexâctitudes y vacíos, que en parte tan principal de los humanos conocimientos causó la falta de libertad. (1)

(1) El autor del papel *Para que la Inquisicion?* impreso en Valencia, defendiendo la prohibicion que ha hecho de libros, dice. „Se quexan los libertinos de que las prohibiciones de ciertos libros decretadas por el tribunal son unos grillos para el ingenio. ¿Puede darse quexa mas injusta? Por ventura en la inmensa multitud de libros que ha producido el cristianismo, no tiene un dilatado campo donde extenderse el corto ingenio del hombre. ¿Llegará jamas á tocar los limites del vasto espacio que ofrece la sagrada biblia, donde

Queda probada la primera parte de mi reflexion, á saber, que la Inquisicion ha embarazado el progreso de las ciencias, persiguiendo, ya por ignorancia, ya con dañada intencion á sus profesores, ó suspendiendo, y proscribiendo sus obras; resta ahora la segunda, cuyo objeto será manifestar los errores que ha diseminado, y arraigado, extraviando con sus monstruosas prácticas el juicio del pueblo, ó fomentando las preocupaciones de éste, qual si fueran principios de eterna verdad. Tres serán los errores,

se hallan desenvueltos todos los acontecimientos de la vida del hombre, y sus conseqüencias desde la creacion del mundo hasta su destruccion?" Con que tendremos que arrimar los demas libros que no sean de religion, y acudir á solos estos para aprender todas las ciencias? Esto quisieran algunos, que gloriándose de ser los únicos depositarios de sus arcanos, nada ambicionan tanto, como darnos escatimada, y alterada la verdad. Pero añade el citado autor. „Los santos padres ¿no ofrecen una vasta lectura, profunda erudicion, y encantadora eloqüencia?" Seguro está que los haya estudiado el tal apologista de la Inquisicion, y mas seguro todavía que estudiándolos encuentre en su vasta lectura pruebas para sostener el tribunal. „Las historias, concluye, sagrada, y profana, las ciencias naturales, y las bellas letras, en que sobre todos se han distinguido los autores cristianos ¿serán estrecho campo para la extension del talento humano?" Si por autores cristianos entiende tambien los sectarios, me conformo con su modo de pensar, y entónces su argumento es ridículo. Si quiere que precisamente los católicos hayan sobresalido en las ciencias, no habla con verdad. Pero aun ciñéndonos á estos ¿quantas de sus obras de incomparable mérito no ha prohibido la Inquisicion?

acerca de los quales se versará principalmente mi crítica, á saber, la infalibilidad que en sus decisiones se ha arrogado ó ha afectado arrogarse, identificando mañosamente su nombre con el de iglesia, y religion; la creencia de que exîstian hechiceros y bruxos en gran número, y de que eran ciertos los daños y travesuras que de ellos se contaban; y la potestad temporal de la iglesia, y sus ministros sobre las naciones, y autoridades que las representan. Entrando pues en qüestion, y exâminando por su órden cada una de las referidas materias, desde luego fixa mi consideracion el lenguage pomposo y amfibológico, que en el encabezamiento de los edictos ha usado, deslumbrando asi al vulgo á fin de que los venerase como de la iglesia universal. „Nos los inquisidores apostólicos, dice, contra la herética pravedad, y apostasía... á todas las personas de qualquier calidad y condicion que sean... salud en nuestro señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos apostólicos, firmemente obedecer, y cumplir." La fastuosa arrogancia, con que la Inquisicion en las últimas palabras afirma „ser sus decretos mas verdaderamente dichos apostólicos" sobresale demasiado para que yo necesite ponderarla. Ella sería tal que los inquisidores, conociendo ser ya mayor la sagacidad del público, han omitido de algun tiempo á esta parte aquellas palabras, temerosos sin duda de que excitasen la risa, mas bien que el respeto á su tribunal.

A este tono altivo, y demas ardides, con que la Inquisicion ha dado importancia á sus co-

sas, atribuyo yo la poca propiedad con que hablan de ella algunos de nuestros escritores, prodigándola iguales epítetos á los de la iglesia reunida en concilio general. Qualquiera, por poco que haya leido, traerá á la memoria varios de estos pasages; yo tan solo citaré uno de Fr. Luis de Granada en el *Sermon de escándalos*, donde entre otras cosas le llama „columna de la verdad, luz clarísima contra todas las falacias, y astucias de los demonios, y piedra lidio para exâminar la verdad de la doctrina.” Llevado de este mismo alucinamiento el jurisconsulto Bartolo llegó á afirmar que es herege pertinaz, y que como tal debe ser castigado el que no tiene por cierto el dicho de un inquisidor. (1) Pero ¿que mucho que autores particulares se explicasen en este punto con poca exâctitud, y aun incurriesen en el error de creer infalible la Inquisicion, quando esta misma lo ha pregonado como verdad de fé? Asi se vió en Zaragoza el año 1591, quando la persecucion del secretario de Felipe II Antonio Pérez por el rey su amo, de que hablaré mas largamente en la reflexîon que sigue. Procediendo de mancomun con el rey aquel tribunal, intentó hacer causa de religion la de Pérez, y apoderarse de su persona extrayéndole de la cárcel pública llamada de la *manifestacion*; mas como el pueblo en el injusto atropellamiento de aquel ministro presagiase la pérdida de su propia libertad, y saliese tan en su defensa que le alimentó espontaneamente en la prision, los inquisidores á fin de aturdirle, enviaron un fraile

(1) *L. Tutor. § Tutores ff de suspect. tut.*

que desde el púlpito le inculcase el ciego respeto que á ellos se debia, como que sus decisiones tienen la prerogativa de la infalibilidad. „Púsose tanto cuidado en desviarle la gracia de las gentes, dice Antonio Pérez hablando de sí mismo en tercera persona, que hubo religioso de los estimados que hacia oficios con algunas señoras, que le socorrian para el pan quotidiano, para que no lo hiciesen, porque notorio es que vivió de limosna, por tenerle ocupadas sus rentas y hacienda. Añádase que reprehendiéndosele á aquel religioso lo que hacia, con algunas otras cosas que decia en el púlpito, respondió que era mandado." Prosigue luego Pérez en la nota puesta á este lugar. „Sabido he que decia este mismo (religioso) que no podia errar un inquisidor, y reprehendiéndole tal proposicion, dixo que se lo mandaban decir así. Escandalosa disculpa, concluye, decir que se lo mandan, mas escandaloso el mandato, y lastimoso el siglo, y lamentable la provincia, en que tal se manda, y tal se obedece de miedo." (1)

A mas de la prueba convincente que acabo de alegar, me asisten otras tanto mas fuertes, quanto demuestran no haber sido puramente especulativa aquella doctrina entre los inquisidores, sino práctica; y esto en tanto grado que á no pocos reos los hizo víctimas de su crueldad. Desde luego la pena de muerte, que el código de la Inquisicion señala al herege convicto no confeso, no estriva en otro principio que en su infalibilidad, la qual pena para que se acreditase

(1) Antonio Pérez *Relacion del 24 de setiembre.*

justa, era necesario que el tribunal en ninguno de sus fallos pudiera padecer equivocacion. Por otra parte el auto de fe celebrado en México el año 1659 nos subministra iguales datos en la acusacion hecha á dos miserables, que murieron abrasados. Llamábase uno de ellos D. Guillermo Lamport de nacion irlandes, de cuyo proceso resultó entre otras cosas ser autor de dos escritos, siendo la censura del primero „que en él se hablaba contra el Santo Oficio, su ereccion, estilo, modo de proceder, secreto que observa, y contra los señores inquisidores, secretarios, y ministros; de tal suerte, prosigue el fiscal, que en todo él no se halló palabra que no fuese digna de nota, no solo en lo injurioso, sino en lo ofensivo á la pureza de nuestra santa fe católica." La censura del segundo fué. „Que contenia tan detestables injurias, y contumelias tan llenas de ponzoña (*asi llama el tribunal las verdades, que no le gusta oir*) que hicieron quanto lugar era posible á mas que vehementes sospechas acerca de la fe de su autor, descubriendo su espíritu heretical, y odio entrañado contra el Santo Oficio; porque en todo él le trató de cruel, de tirano, de injusto en su proceder, de doloso en su secreto, de inhumano en el trato de los reos, de desaforado en el modo de prender, y exâminar los testigos, de inocentes á los judios y hereges que castiga (*es decir* á los que castiga suponiendo tales), y todo el papel fué un libelo famoso contra el Santo Oficio, y señores inquisidores." Hasta aqui Lamport contra la Inquisicion, y el fiscal contra Lamport.

Es fácil conocer, combinando una con otra

36

estas dos censuras y analizando sus palabras, que segun el dictámen del tribunal no solo el criticar sus leyes, sino tambien el no aprobar la conducta de los jueces es descubrir espíritu heretical, dar mas que vehementes sospechas de heregía, y portarse de un modo ofensivo á la fé. Al otro reo llamado Pedro García de Arias se le acusó de haber dicho, estando en la audiencia, que los inquisidores, despues de tanto tiempo que le tenian preso, querian á todo trance sacarle culpado; „y con esto dar á entender que el tribunal no podia errar, siendo asi que erraba, erraba; repitiéndolo, segun observa el fiscal, con ademanes de enojo indecible." Dexo al juicio de todo lector racional el descrédito, que á la religion habrá acarreado esta opinion absurda, unas veces divulgada por la Inquisicion con palabras terminantes, siempre autorizada con sus prácticas, y nunca desmentida por ella, si ya no ha sido con los enormes desaciertos, en que ha dexado muy atras á todo otro tribunal. Y á la verdad resistiéndose los sectarios á reconocer la infalibilidad de la iglesia; ¿quanto no habrá corroborado esta resistencia el ardimiento de nuestros inquisidores, y la prodigalidad de nuestros literatos ramplones que han extendido la misma infalibilidad no solo al pontífice, sino tambien á la Inquisicion. No se le pasó por alto al protestante español Cipriano de Valera esta desatinada opinion vulgar, quien zahiriendo á los católicos, se explica del modo siguiente. „Dicen nuestros adversarios que la iglesia puede hacer á qualquier libro apócrifo canónico, lo qual nosotros negamos. La falsa opinion que tienen que ni los su-

mos pontífices, ni la iglesia, ni el concilio que la representa pueden errar (y aun algunos añaden que ni los inquisidores) los hace caer en semejantes desvaríos." (1) Una circunstancia muy interesante debo notar hablando de la acriminacion hecha por el tribunal de México á aquellos dos reos, y es, que los jueces que tanto zelo mostraron por la pureza de la fe, y que se dieron por tan ofendidos de que se pusiese en duda la santidad de la Inquisicion, el acierto en todas sus providencias, y aun su infalibilidad, fueron cabalmente los mismos que con tanta perfidia, como vimos arriba, falsificaron las cartas escritas por el magistral de la Puebla á favor del venerable Palafox. (2)

El segundo error que ha fomentado la Inquisicion ha sido la creencia en bruxos y hechiceros; este es el error con que mas ha embrutecido al pueblo, y que mas pábulo ha dado á su crueldad. Son infinitos en esta parte los da-

(1) En la *Exôrtacion al lector*, ó sea prólogo á su traduccion de la biblia en castellano.

(2) *Auto general de la fe celebrada en México en* 1659. En la relacion del proceso de Lamport se habla incidentemente de la muerte del arzobispo D. Juan de Mañozca, que fue á 13 de diciembre de 1650, el qual asi en esta causa, como en el asunto de Palafox tuvo mas inspeccion de la que como á ordinario le correspondia, por ser visitador de aquel tribunal. Lamport, que segun lo que de sí arroja el contexto de dicha relacion, era hombre de mundo, escribió tambien, estando en la cárcel, contra la conducta del arzobispo, y modo de portarse con él. ¿Quien sabe si sus quexas serían tan fundadas como las de Palafox? Es verdad que se le imputan delitos gravísimos; pero

tos con que pudiera yo demostrar la estupidez del tribunal; pero me contentaré con uno solo, porque es ciertamente original en su linea. Tal reputo el extracto de varios procesos leidos en el auto de fe celebrado por la Inquisicion de Logroño en 1610, en que por semejantes delitos fueron condenados á la hoguera once reos, cinco de ellos en estatua, y seis en persona. La recepcion de prosélitos en la secta de los bruxos, y la profesion de fe que hacen en manos de Satanas; su ocupacion ordinaria dentro y fuera del aquelarre ó *prado del Cabron* donde se juntan, llamado asi con nombre vascongado por hallarse la escena en Zugarramurdi pueblo de Navarra; y la celebracion de sus misterios en las principales fiestas del año son los tres puntos capitales, á que puede reducirse tan descabellada narracion. Siguiendo pues el órden referido, el pretendiente de bruxo despertado de noche por su maestro, ó conductor, y untado en diferentes partes del cuerpo con una agua verdinegra, es sacado de su casa por el agugero de la llave, ó por alguno de los resquicios de la puerta y llevado por los aires al aquelarre. Recíbele el demonio, que por entónces se le manifiesta en figura humana, sentado en silla de madera negra, llevando una corona formada de cuernos,

yo por lo que en materia de Inquisicion he llegado á comprehender, asi como aprecio de su boca las verdades que alguna vez por descuido y en su perjuicio se le escapan, la oigo con desconfianza quando acrimina á sus enemigos. El otro inquisidor llamado D. Juan Saenz de Mañozca aparece en dicho auto, como uno de los que le presidieron.

teniendo los ojos encendidos, el cuerpo y talle entre hombre y cabron con barba del segundo, las manos corvas con uñas aguzadas como de ave de rapiña, y los pies de ganso. Pónese el prosélito de rodillas, y renegando de Dios y de entrambos crísmas, reconoce por su Dios y señor á Satanas, besándole en demostracion de respeto y vasallage la mano izquierda, encima del corazon, las partes vergonzosas, y por remate de todo debaxo de la cola, que la tiene como de borrico. En seguida el demonio le marca por suyo, hincándole en el cuerpo una de sus uñas, é imprimiéndole en la niña de los ojos con un hierro ardiendo la figura de un sapito, y le regala algunas monedas, que luego suelen desaparecer.

A cada uno de los bruxos se le designa, para que le sirva de ángel tutelar, un demonio transformado en sapo, y vestido de paño ó terciopelo, con gorro de lo mismo, y un collar con cascabeles. De estos sapos exprimen el agua, con que se untan, poniéndoles el pie encima, y apretándolos blandamente contra el suelo. Tienen tambien en el aquelarre manadas de verdaderos sapos, cuyo mantenimiento está á cargo de los bruxos neófitos, que los pastorean por el campo. Como el objeto de estas asambleas es causar toda suerte de daños, quando los árboles, y los sembrados están en flor salen los bruxos á recoger culebras, lagartos, limazos, y otras sabandijas, y trinchándolas juntamente con los sapos que toman de la manada, y mezclándolo todo en una olla con huesos y sesos de difuntos que sacan de los cementerios, y cocién-

dolo en el agua verde y hedionda de los sapos vestidos, confeccionan unos polvos que derramados en las heredades, marchitan la flor de los árboles, y ponen vanas las espigas. A las personas ya adultas dañan, haciéndolas enfermar de graves dolencias con intensos dolores hasta que mueren, introduciendo en su boca, miéntras duermen, porcion de aquellos polvos. A los muchachos los matan azotándolos con mimbres y espinos, sin que puedan quexarse ni en su casa les puedan valer, porque el demonio los tiene encantados; y á los niños los ahogan, ó les chupan la sangre. Finalmente siempre que alguno de los bruxos muere, se juntan de noche sus compañeros, y acercándose á la sepultura, y desenterrando su cadáver, lo trasladan al aquelarre, lo parten en pedazos, y con grande regocijo se lo comen.

Pero la mayor de todas las extravagancias es la misa, que en la noche que precede á las tres pascuas, y á otras festividades celebra Satanas. Despues que los bruxos se han confesado con él, acusándose del bien que hayan hecho, y del mal que hayan dexado de hacer, ayúdanle á revestirse de los ornamentos sacerdotales los demonios sus asistentes, los quales de antemano le tienen puesto un altar con la figura de él mismo, y por dosel un paño negro deslucido, con todo el recado de celebrar. Principian los del coro con voces baxas, roncas, y desentonadas, y él lee por un misal como de piedra, y predica luego un sermon exôrtando á los concurrentes, á que le reconozcan á él solo por Dios, y hagan á los cristianos todo el daño que

pudieren, prometiéndoles en recompensa el paraiso. En el ofertorio sentado el celebrante en su silla negra, llegan por su antigüedad los bruxos, y adorándole con tres genuflexîones, y los ósculos acostumbrados, ofrecen limosna de dinero, y las bruxas tortas, huevos, y otras golosinas, que reciben los asistentes. „Hecha la ofrenda (son expresas palabras de la relacion) prosigue Satanas su misa, y alza una cosa redonda como si fuera de suela de zapato, en que está pintada su figura, diciendo: *este es mi cuerpo*, y todos los bruxos puestos de rodillas le adoran, dándose golpes en los pechos, diciendo: *Aquerragoiti*, *Aquerrabeiti*, que quiere decir: *Cabron arriba*, *Cabron abaxo*. Y lo mesmo hacen quando alza el cáliz, que es como de madera, negro, y feo, y come la hostia, y bebe lo que hay en el cáliz; y despues se ponen todos los bruxos al rededor, y los va comulgando dándoles un bocado negro, que es muy áspero, y luego un trago de una bebida muy amarga, que les enfria mucho el corazon. Acabada la misa, el demonio los conoce á todos, hombres y mugeres carnal y someticamente; y los bruxos se mezclan unos con otros, hombres con mugeres, y los hombres con hombres, sin consideracion á grados, ni á parentescos." Hasta aqui la delirante Inquisicion. (1)

(1) *Auto de fe celebrado en Logroño en 1610*. Esta relacion se imprimió en aquella ciudad en 1611 por Juan de Mongaston, despues de exâminada y aprobada por el guardian de S. Francisco calificador del Santo Oficio, el mismo que llevó la cruz verde en la procesion, y por un canónigo de la colegiata que la

Creería hacer agravio á nuestra ilustracion presente, deteniéndome en probar lo fantástico de toda esta relacion. Solo diré en confirmacion de la crítica, que sobre la materia hizo Feyjoo, y para loor suyo, que habiendo algunos curiosos registrado los procesos, que han andado rodando, extraidos de la Inquisicion de Logroño por los franceses, han observado ser casi todos los que tratan de bruxerías anteriores en fecha al año sesenta del siglo pasado; época en que ya pudo surtir efecto la doctrina de aquel escritor. Es de presumir que la misma observacion tenga tambien lugar en los demas tribunales. Asi pues aquel

volvió á la iglesia; y se ha reimpreso ahora en Madrid exôrnada con bellísimas notas crítico-burlescas. „Es tiempo ya, dice el editor en su prólogo, de producir documentos, para que otras plumas sin exâgeracion, sin parcialidad, sin encono describan el orígen, los progresos, y el suspirado término de nuestra calamidad." Yo, procurando en quanto esté de mi parte llenar sus intenciones, agradeceré su trabajo como oportunamente dirigido á mi auxîlio. ¡Oxalá se apliquen muchos á buscar esta clase de monumentos, sacando al sol los harapos del cruel quanto insensato tribunal! Pedro de Valencia célebre literato de aquel tiempo se atrevió, segun el mismo editor, á clamar al inquisidor general contra semejante abuso de su jurisdiccion; pero, añade el mismo, su obra que exîste manuscrita no se estimó, y harto fue que el autor no tuvo que sufrir por ella. Por lo demas Martin Delrio trae (*Disquisit. magic. Lib. V. Sect. XVI.*) resumido otro proceso igual al de Logroño, exceptuando la misa, en una sentencia dada por la Inquisicion de Aviñon en 1582. Esto quiere decir que los inquisidores en todos tiempos, y en todas partes han fomentado poco mas ó ménos las mismas preocupaciones.

sabio eclesiástico consiguió en pocos años exterminar con la pluma, lo que tantos ignorantes no pudieron en tantos siglos, ántes bien arraigaron cada vez mas blandiendo la espada. Algunos de los patronos de la Inquisicion confusos á vista de tanta debilidad, y no hallando que responder á la prueba presentada y otras de igual clase, dicen que castigaba á los llamados hechiceros, no porque estimase ciertos los mencionados delitos, sino por el depravado afecto con que abrazaban como verdaderos los sueños impíos de su imaginacion. Pero léjos de justificar al tribunal esta respuesta, aun quando fuera fundada, agravaría mas su procedimiento, pues no desengañando como nunca ha desengañado al pueblo, canonizaba á sabiendas un error, que por mil títulos estaba obligado á condenar. Con solo recorrer los autores que tratan de su método de enjuiciar, se convencerá qualquiera de que la creencia en maleficios y encantamientos halló tanta cabida en los inquisidores, como en el vulgo mismo, quando no la supongamos tal vez mayor.

De este error del tribunal tenemos ademas una prueba relevante en la causa formada contra el P. Froilan Diaz confesor de Cárlos II y consejero de la Suprema. Resulta de ella que dicho padre deseando de acuerdo con el inquisidor general D. Fr. Juan Tomas de Rocaverti encontrar remedio á los ataques convulsivos, y á otros achaques que padecia el rey, y sospechando estuviese hechizado como ya lo sospechó la Inquisicion en tiempo del inquisidor Valladáres, consultó para el efecto á tres monjas endemoniadas del monasterio de Cángas por medio de su Vicario

con quien mantuvo larga correspondencia, sobre que las exôrcisára y conjurase al demonio á fin de que declarase al autor del maleficio, y el modo de deshacerle. Consultó tambien á otra energúmena residente en Madrid, y habiendo sido cada paso que dió en la contienda un nuevo embrollo por la contradiccion que aquellas declaraciones ofrecian, ya comparadas entre sí ya con otra que se tomó á una endemoniada en Viena, no sacó mas fruto que molestar al malaventurado enfermo acelerándole quizas la muerte con las pócimas que le propinaba, y cubrirse de ridiculez. Asimismo le acarreó su simplicidad la persecucion del obispo de Segovia sucesor de Rocaberti, el qual deseando complacer á la reyna, que se hallaba ofendida de que se le atribuyera parte del hechizo, le mandó arrestar en Roma á donde se habia escapado, con ánimo de sacarle en autillo despues de formarle causa, bien que no lo consiguió; al contrario fue depuesto de su empleo por Felipe V, en atencion á haber atropellado con este motivo al consejo de la Suprema, dando no poco que murmurar y que reir á la corte, y á toda la nacion. (1)

Mas serias y mas fundamentales que la anterior son otras dos pruebas que voy á presentar

(1) *Proceso criminal fulminado contra el P. Froilan Diaz desde el año de* 1698 *al de* 1704, escrito por aquel tiempo, é impreso en Madrid en 1788. El editor, segun se ve cotejando el impreso con los exemplares manuscritos, suprimió algunos pasages por demasiado chocantes, entre ellos el siguiente, en que el Vicario de Cángas, satisfaciendo á las quexas que por parte del inquisidor general, y su consejero Diaz se le

de la loca persuasion, en qué sobre este punto ha estado el tribunal. Es la primera que considerándose el tal delito de dificil probanza, por quanto los bruxos tienen sus conventículos á deshora de noche y en despoblado, bastaban ligeras pruebas para ponerlos á qüestion de tormento; estimándose en las mugeres como poderoso indicio la vegez y la fealdad. (1) Creia asi mismo la Inquisicion, y esta es la segunda prueba, que los reos acusados de semejante crímen se ha-

daban, de la ninguna mejoría en la salud del rey á pesar de los remedios que prescribia el demonio, dice de esta manera. „¿Como quieren los señores que sane el rey?... El santísimo sacramento está á obscuras, las religiones pasando hambres, los hospitales cerrados, y las benditas ánimas padeciendo penas por falta de misas; y sobre todo el rey no hace justicia, habiendo prometido hacerla á un santo Cristo." Es bueno que en el total desgobierno, en que se hallaba entónces la monarquía, por ningun capítulo se le habia de culpar al rey, sino porque no atendia tanto como deseaba el P. Vicario á los establecimientos piadosos, y á la celebracion de misas. El santo Cristo de que habla, sería probablemente el del zapato de plata del convento de dominicos de Atocha; por lo ménos en la capilla de la Vírgen del mismo convento fue donde el demonio ofreció declarar el autor del maleficio, dando por causal „el que se restituyese la devocion de aquella santa imágen, que se habia resfriado." Sería forzoso convenir en que los frailes, especialmente dominicos, tienen en el demonio un gran zelador de su pro comunal, á no saber que las energúmenas eran dominicas, que era dominico el exórcista, y que lo era igualmente el P. Froilan Diaz, y el inquisidor general.

(1) Delrio *Ibid. Lib. V. Append. II. Quæst XXII.* Masini *Prattica della santa Inquisizione. Part. VII.*

eian insensibles al dolor, por quanto llevaban pegado al vello del cuerpo alguno de sus hechizos. Para prevenir esta treta adoptó como uno de los mejores arbitrios el mandarles raer á navaja la cabeza barba, y demas partes donde pudiera ocultarse el maleficio. Tenian pues aquellos infelices que sufrir, con particularidad las mugeres, antes de ser puestos en tortura ó echados á la hognera un atroz martirio en su pudor por la crasísima ignorancia del tribunal. Asi en el año de 1585 el de Cúmas en Italia quemó á quarenta y una de estas, previa la referida operacion (1) De consiguiente es gratuita y caprichosa la suposicion, con que en esta parte se le pretende excusar. Tampoco debe valerle, como quieren otros, la generalidad con que en los siglos anteriores se ha dado crédito en todas naciones á tales delirios. Yo desde luego le discul-

(1) Delrio (*Ibid. Lib. V. Sect. IX.*): *Tertio debent capilli capitis, & barbæ abradi, imo & per totum corpus, etiam in partibus secretioribus, si feminæ sint a feminis, si viri a viris; & sic cavebitur inhonestas, & inverecundia, propter quam inquisitores Germanici Sprengerus, & socii non ausi fuerunt hoc uti remedio, ut ipsimet profitentur, addentes alibi hoc in usu esse.* La consideracion que se tuviese al sexó en la eleccion de los executores, ¿quitaría fuese grandísimo el rubor? Pone luego las palabras mismas de Sprengero y sus compañeros, en que afirman ser corriente dicha práctica en la Inquisicion: *Tamen, inquiunt, in aliis regnis inquisitores talem per totum corpus abrasuram fieri mandant. Unde & Cumanus inquisitor nobis insinuavit quod anno elapso (qui fuit 1485) unam, & quadragiuta maleficas incinerari mandasset, omnibus per totum corpus abrasis.* . . . .

paría y achacaría semejante preocupacion á la falta de crítica de nuestros padres, mas bien que á las bases, sobre que este reposa, quando hubiese obrado como otros tribunales con candor y buena fé; pero habiendo tenido la petulancia de venderse por omniscio é inerrable, y puesto ademas un candado á la boca del que osaba ilustrarle, le contemplo tambien baxo este respecto por muy digno de la pública exêcracion.

Pasemos ya á exâminar el tercer error que la Inquisicion ha inculcado y defendido como verdad de fe, á saber, la potestad de la iglesia sobre los reyes en lo temporal. Si la concesion de la autoridad espiritual á favor de los sacerdotes está manifiesta en el evangelio, no lo está ménos la conservacion en toda su integridad de los derechos, y prerogativas de las naciones. Pero lo que comunmente se dice de los hereges, que modelan la escritura como nariz de cera dándole la figura que les acomoda, puede tambien afirmarse de los decretalistas, y los escolásticos; ellos la han hecho afilada, aguileña, roma, y la han aplastado quando no han querido ninguna. „Mi reyno no es de este mundo" dixo Jesucristo á Pilátos, satisfaciendo la acusacion que se le hizo de que aspiraba á la monarquía; „¿quien me ha constituido juez entre tí y tu hermano?" preguntó contextando al que solicitaba su sentencia acerca de la particion del patrimonio, que acababa de heredar; asi mismo dixo á los emisarios de los fariseos que le armaban un lazo para hacerle reo de sedicion „dad al césar lo que es del césar, y á Dios lo que es de Dios." (1) Nada

(1) *Ioan. Cap. XVIII. v. 36. Regnum meum non*

hay mas categórico y terminante contra la potestad temporal de la iglesia que estos pasages; á pesar de eso los papas, y á su imitacion los inquisidores los interpretaron como si nada dixeran para el caso, ó como si su significacion fuera precisamente la contraria; tanto puede el deseo de dominar.

En la edad media quando los seglares en punto á política y literatura se hallaban completamente ciegos, y hasta los Carlo-Magnos no sabian escribir ni leer, los eclesiásticos conservando todavía abierto un ojo, aprovecharon la ocasion, y extendieron tanto sus facultades que absorvieron la jurisdiccion real. De aqui las competencias y disgustos y aun las guerras declaradas á Roma, quando los pueblos dispertaron de su letargo, y de aqui la multitud de concordatos entre aquella corte y las demas de la cristiandad, en que los despojados capitulando por el bien de la paz con el invasor, se allanaron al cabo á reconocer en él por justa una parte de aquella usurpacion. „La dolencia que se pretende curar, decia Melchor Cano hablando de la ambicion de los italianos á Cárlos V, es á lo que se puede entender incurable, y es gran yerro intentar cura de enfermos, que con las medicinas enferman mas. *Plus habet aliquando discriminis tentata curatio, quam habet ipse morbus.* Enfermedades

est de hoc mundo.

Luc. Cap. XII. v. 14. Homo, ¿quis me constituit judicem, aut divisorem inter vos?

Matt. Cap. XX. v. 21. Reddite ergo, quæ sunt Cæsaris, Cæsari, & quæ sun Dei, Deo.

hay que es mejor dexarlas, y que el mal acabe al doliente, y no le dé priesa el médico. Mal conoce á Roma el que pretende sanarla. *Curavimus Babylonem, & non est sanata.* Enferma de muchos años, entrada mas que en tercera, ética; la calentura metida en los huesos; y al fin llegada á tales términos que no puede sufrir su mal ningun remedio." (1) Por supuesto el zelo inquisitorial contribuyó poderosamente á sostener este desórden, de lo qual es buen testimonio entre otros muchos la bula *de la cena* expedida por Paulo III restablecedor de la Inquisicion en Italia, defendida con singular teson por S. Pio V ántes inquisidor, y despues en su pontificado promotor acérrimo del tribunal, y rechazada en la parte que se opone á las regalías por todos los monarcas.

La Inquisicion á fin de llevar á cabo tan funesto error ha protegido en todos tiempos á los autores que le promovian, y condenado á quantos tuvieron firmeza para refutarle. Tres de estos citaré solamente, y son Juan de Solórzano, Salgado, y el P. Belando. La prohibicion, que el Santo Oficio de Roma hizo de las obras de los dos primeros, dió lugar á que Felipe IV pasase la siguiente órden al cardenal de Borja su embaxador en aquella corte. „Ha llegado, dice, á mi noticia que en esa corte se tiene muy particular cuidado en procurar que los que imprimen libros escriban en favor de la jurisdiccion eclesiástica en todos los puntos, en que hay con-

(1) *Parecer dado por el Mtro. Fr. Melchor Cano al emperador Cárlos V.*

troversias y competencias con la secular, y que en lo que toca á las inmunidades, privilegios, y esenciones de los clérigos funden, y apoyen las opiniones que les son mas favorables; prohibiendo y mandando recoger todos los libros que salen, en que se defienden mis derechos, regalías, y preeminencias, aunque sea con grandes fundamentos, sacados de leyes, cánones, concilios, doctrinas de santos y doctores graves y antiguos, y que con la misma vigilancia procedan en Italia los prelados; con lo qual dentro de muy breve tiempo harán comunes todas las opiniones que son en su favor, y se juzgará conforme á ellas en todos los tribunales; introduccion que necesita de remedio, porque serán pocos los autores, que quieran exponerse á peligro de que se recojan sus obras, y quando alguno se atreva no será de provecho, si se recogen sus libros, con lo qual de los autores modernos apénas se halle ninguno que favorezca á los eclesiásticos... Y deseando atajar este daño, me ha parecido advertiros se hable á S. S. pidiendo que en las materias que no son de fe sino de controversia de jurisdicion, y otras semejantes dexe opinar á cada uno, y decir libremente su sentimiento; y direis á S. S. que si mandare recoger los libros que salieren con opiniones favorables á la jurisdiccion seglar, mandaré yo prohibir todos los que se escribieren contra mis derechos y preeminencias reales, y que tenga entendido se hará con efecto, si S. B. no viniere en lo que es tan justo y razonable. (1)

(1) Real cédula de 10 de abril de 1634.

La *Historia civil de España desde 1700 á 1733* por el P. Belando la prohibió con todas las censuras nuestra Inquisicion, por quanto en ella se da razon de las disputas que acerca de las regalías se suscitaron entónces con la corte de Roma. De nada le sirvió al autor la ingenuidad con que está escrita la obra; despues de ser atropellado en su persona, de serle ocupados los papeles que trabajó en su defensa, y de ser penitenciado tambien el abogado que le defendió, murió de edad avanzada, sin haber podido conseguir, como lo solicitó incesantemente, se levantase la prohibicion. Por último el proceso de Lamport por el tribunal de México, de que hablé arriba no solo demuestra que los inquisidores han atribuido á la iglesia facultades sobre lo temporal que en manera ninguna la competen, sino tambien que han erigido esta su opinion en dogma de fe. Al dicho reo se le imputa como un crímen el haber escrito tal proposicion. „No hay rey cristiano que quiera conocer al papa en cosa alguna temporal, ni Cristo dió la potestad sino solo en lo espiritual á S. Pedro." Igualmente y con arreglo á esta doctrina se le acusó de haber sostenido que el pontífice no estaba autorizado para conceder á nuestros reyes el dominio de las Américas. Pero ¿podrá nadie dudar que si los españoles por título de conquista ú otro qualquiera tuvimos derecho para establecer allí colonias, era escusada la sancion del papa, y que si no le tuvimos ninguna bula bastaba á legitimar aquella adquisicion? (1)

(1) Son muchos los tropiezos que ha dado la In-

Uno de los efectos mas transcendentales, que la ignorancia fomentada por el tribunal ha producido entre nosotros, es la falsa devocion que por otro nombre llamamos hipocresía. Como tantos individuos, y aun corporaciones han vivido de ella, no es de extrañar que en esta parte haya sido condescendiente la Inquisicion, quando su exîstencia se hallaba intimamente enlazada con la de aquellos. Da lástima el estado de fatuidad

quisicion en todas sus cosas, pero en quanto á promulgar dogmas, pocos tribunales habrán desbarrado como el de México. En edicto de 4 de septiembre de 1808 se proudce del modo que sigue. „Sabed, dice, que los soberanos pontífices entre ellos Clemente XI han encomendado al santo oficio de la Inquisicion de España zelar y velar sobre la fidelidad, que á sus católicos monarcas deben guardar todos sus vasallos de qualquier grado, clase, y condicion que sean.... „Despues añade. „Asi mismo estimulados de nuestra obligacion de procurar que se solide el trono de nuestro augusto monarca Fernando VII establecemos como regla, á que debeis retocar las proposiciones que leyereis, ú oyereis, que el rey recibe su potestad y autoridad de Dios, y que lo debeis creer *con fe divina.*" Concluye despues. „Para la mas exácta observancia de estos principios, reproducimos la prohibicion de todos y qualesquiera libros y papeles, y de qualquiera doctrina que influya ó coopere de qualquier modo á la independencia ó insubordinacion á las legítimas potestades, ya sea renovando *la heregía manifiesta de la soberanía del pueblo*, segun la han dogmatizado y enseñado algunos filósofos, ó sea adoptando en parte su sistema." Con tanta confianza y ligereza como acabamos de ver eleva el tribunal á axîoma de religion un error no ménos clásico en política, que lo seria en matemáticas negar que el todo sea mayor que la parte, y que esta sea inferior al todo.

en que las preocupaciones piadosas tienen al vulgo; su religion si se exâmina por los sentimientos que en su corazon excita, mas bien parece politeismo, é idolatría que verdadero culto de la divinidad; la idea que tiene del Ser supremo es miserabilísima, y entretanto dirige embelesado y casi exclusivamente sus votos á los santos, de quienes espera toda proteccion. No es dificil señalar, ó por mejor decir, es bien conocida la causa de este desconcierto; Dios está en todas partes, y en todas ellas le encuentra el que implora su auxîlio; pero los santos baxo esta ó la otra advocacion solo se hallan en los templos, y por lo mismo es indispensable que allá acuda el que los ha menester. De aqui la infinita diversidad de plegarias y funciones eclesiásticas, muchas de ellas injuriosas á la magestad del evangelio, y que mas conducen para disipar el espíritu que para edificarle. Asi es que en medio de tanto aparato de santidad, y de tantos que se dicen provectos en la perfeccion, los vicios en España son los mismos que fuera de ella, y nada anda mas escaso que la sólida virtud. ¡Quando querrá Dios que tengamos ménos devotos, y mas hombres de bien!

Una virtud de oropel, y que estriva en cierto amor de lo maravilloso es la que medra al lado de este tribunal. ¿Quien dixera que al principio del siglo XIX en el mismo corazon del reino, donde ha habido mas ilustracion, tres mugercillas fingiendo especiales favores del cielo, habian de embaucar á una multitud de gentes, y ser aplaudidas por ministros del altar? La beata de Alcalá sudando sangre por un efecto sobre-

natural y en memoria de la pasion de Jesucristo; la de Cuenca unida hipostaticamente al espíritu santo, y acompañada en medio del dia con luces, como que su persona era una de la trinidad; la de Madrid viviendo casi de la sola comunion que recibia en su casa, donde con bulto de Roma hizo solemne profesion de capuchina, y donde tenia dia y noche el sacramento mediante no poder salir á la calle por una suma debilidad ocasionada de su penitencia y altísima contemplacion ¿quanto no han escandalizado al público, y quanto no han desacreditado la verdadera piedad? Prendiólas por fin la Inquisicion; probólas que eran embusteras y prostitutas ademas; se averiguó que individuos de ambos cleros ya por necedad, ya por malicia habian coadyuvado á la ficcion; castigó á los culpados de ménos valer el tribunal, pero ¿que aprovecha escamondar las ramas, quando el daño está en la raiz? Al pueblo en vez de hacerle cauto contra las alhagüeñas sugestiones del amor propio, el qual nunca es mas temible que en materia de devocion, se le ha alimentado de quimeras, que tan pronto le hacen temerariamente confiado, tan pronto le abaten hasta la desesperacion. Milagros obrados por la omnipotencia como por entretenimiento, y horrorosas apariciones de almas condenadas han sido la ordinaria lectura y conversacion de la plebe; pero el índice expurgatorio que se halla atestado de libros de crítica, apénas contiene uno de tantos como han fomentado la credulidad.

El grande poderío de los cuerpos religiosos, y el vexámen que por la indiscreta piedad de los

fieles han acarreado á la monarquía con el número indefinido de sus conventos y con sus inmensas riquezas, se debe principalmente al apoyo que han tenido en la Inquisicion. Es muy original en el índice expurgatorio de 1584 pág. 85 la condenacion de la proposicion siguiente: *Fortassis expediat reipublicæ monasteriorum esse modum*; y la de esta otra en la pág. 75: *Monachi non tantum orationi vacare debent, sed etiam operari*. No es ménos reparable el favor, que ha dispensado el tribunal á aquellos cuerpos, que no poseen bienes raices. El ministerio de la predicacion, que como otro ramo de industria suple en ellos esta falta, y aun provee de peculio á sus individuos, se halla depositado en sus manos despues que se substraxo mas ó ménos de la inspeccion episcopal; los abusos consiguientes á esta emancipacion tuvieron que respetarlos con el silencio muchos varones zelosos, á quienes estremecia tanto abandono y tanta venalidad. Sea testigo el P. Isla, cuya *Historia de Fr. Gerundio de Campazas* proscribió la Inquisicion, solo porque en ella retrata con natural colorido los vicios de los regulares en el modo de predicar. Asi pues miéntras nuestros vecinos los franceses desterrando de sus púlpitos el depravado método introducido por los seudocultos del siglo XVII, veian reproducirse en los Masillones, Bourdelues, y Flechieres los Crisóstomos y los Nacianzenos, en los púlpitos de España era todo, y aun en parte es en el dia vulgaridad, extravagancia, mentecatez. (1)

(1) El mismo P. Isla, aunque no tan feliz en poesía como en prosa, nos dará resumido en las siguien-

Demostrado que este tribunal ha perseguido á los literatos en sus personas y en sus escritos, y que á mas de esto ha diseminado funestos errores, se deduce por necesaria conseqüencia que ha impedido entre nosotros los progresos de la lite-

tes décimas, que se hallan al pie de su obra, el contenido de ella, y juntamente sus quexas con motivo de la prohibicion.

1.

Aunque por diversos modos
La emulacion obre ya,
Mi Gerundio impreso está
En la memoria de todos.
No se librarán de apodos
Los truanes habladores,
Gárrulos dedicadores;
Y mucho mejor obrara
La Inquisicion, si mandara
Recoger predicadores.

2.

¿Que es ver subir á un bufon
Con cerquillo y con capilla,
Y con una seguidilla
Dar principio á su sermon?
¿Y ha de haber Inquisicion
Que esto consienta y permita
(Aunque sea un carmelita)
Y prohiba á dos por tres
De mision, ó de entremes
Un sermon hermafrodita?

3.

Pues ¿que diremos del que
Con sacrílega osadía
Nos persuade una heregía
Como artículo de fe?
Tampoco sabrá el porque
Ni Dios quiso ni dispuso,
Solo porque asi está en uso
En vez de milagro cuela;
Y es tal vez una novela,
Que aquel gerundio compuso

4.

Y ¿qne es á otros oir truncar
Sagrados textos sin tino,
Siendo un puro desatino
Su modo de acomodar?
Si algun santo han de elogiar,
Todo es por comparaciones,
Y necias desproporciones,
Con que sobre Dios le elevan.
¡Y que sobre estos no lluevan
Las corozas á montones!

5.

Tan severo tribunal
Fuera mejor que zelara
Que del carro no tirara
Tanto grosero animal.
Hombre justo, leon real,
Aguila de agudo pico,
Y buey grave no replico,
Que asi el profeta lo vió;
Mas ¿quien dirá que se halló
Entre los quatro un borrico?

ratura, y contribuido á que decayera de su antiguo estado de explendor, que era el objeto de la presente reflexion. Digo que la Inquisicion ha contribuido á esta decadencia, porque si bien era capaz por sí sola de ocasionarla, no se puede negar que conspiraron varias causas al mismo fin. El aniquilamiento del tesoro público que empezó á fines del reinado de Felipe II por los inmensos gastos, en que empeñó á este príncipe su ambicion, y que fue creciendo hasta el extremo en los débiles reinados de Felipe III, de Felipe IV, y de Cárlos II; y la despoblacion de la península por las continuas emigraciones de sus naturales al nuevo mundo, por las expediciones militares á Italia y á Flándes y guarnicion de sus plazas, por la proteccion sin límites, ó mas bien fomento que dispensaron los reyes al celibato eclesiástico, y por la amortizacion de una gran masa de las propiedades, tales son entre otros los errores políticos que se asociaron á este tribunal, sostenidos algunos de ellos por el mismo, para dar en tierra con nuestra ilustracion.

Objetarán sin embargo contra lo dicho sus apologistas. Los felices reinados de Fernando el católico, de Cárlos V, y de Felipe II, que reunidos forman el siglo de oro de la España, y en que nuestra gloria literaria igual á la militar excedia ó la de todas las naciones ¿no bastarán

6.
Recoja sabio, advertido
El tribunal de la fe
Gerundios, que andan á pie,
Y hacen daño conocido.
No preste piadoso oido
A tanto gerundio orate,
Y de persuadirse trate
Que las quexas aparenta,
Porque le falta la renta
Del tabaco y chocolate.

á desmentir quantó se há alegado acerca de la opresion que han sufrido los ingenios baxo la Inquisicion, puesto que entónces fue quando esta se extendió universalmente, y quando gozó mayor autoridad? Este argumento á que algunos dan tanta importancia, y que mas tiene de brillante que de sólido, se desvanece si se atiende á la diversidad de rumbos que en sus persecuciones ha seguido el tribunal. Adoptáronle los reyes Fernando é Isabel para desembarazarse por su medio de los judíos y moriscos, cuyo excesivo número y riquezas amenazaban al reino, y efectivamente acabó con ellos, sin que por entónces causase otro estrago mayor. Sucedieron despues los disturbios religiosos del norte, y no paró hasta que hubo amedrentado y hecho desaparecer con aquel pretexto, y por servir á partidos de escuela y á otras miras interesadas los grandes teólogos y los profesores de las demas ciencias, que tienen roce con la religion. Finalmente habiendo los extrangeros en los dos siglos últimos hecho considerables adelantamientos en la política y disciplina eclesiástica, nada ha omitido á fin de ahogar las semillas que á despecho suyo y arrostrando mil riesgos sembraron en nuestro suelo algunos escritores nacionales no ménos beneméritos de la iglesia que del estado; y no hay que dudar siguiese llevando adelante la barbarie, á no haberle detenido en su carrera esta feliz revolucion. (1)

(1) ¿Si deberá atribuirse á la Inquisicion mas bien que á falta de natural disposicion, como quieren algunos, el mayor atraso en las ciencias principalmente ecle-

REFLEXION SEXTA.

Este tribunal ha apoyado el despotismo de los reyes, y le ha exercido por sí mismo.

Un establecimiento vicioso baxo todos respectos, y en que han descollado como principales abusos el fingimiento y la crueldad ¿podia ménos de ser á propósito para que de él se sirvieran los déspotas? Ninguno de estos por un órden regular hace alarde de serlo, ántes bien todos tienen su pundonor, y al mismo tiempo que abusan de su autoridad, consultan en algun modo la pública opinion, con la qual evitan pugnar abiertamente. Ahora pues ¿que otro medio mas adequado para conciliar su tiranía con la pública estimacion podian desear que el que en

siásticas, que se nota en Cátaluña comparada con las demas provincias del reyno? Que el atraso sea cierto, prescindiendo de otras pruebas, lo demuestran las bibliografias, en las quales no se encuentra sabio alguno de primer órden, que sea natural de aquel principado, y muy pocos de segundo. Fenómeno extraño á la verdad, si se considera que Cataluña en el siglo XIV fue por su tráfico y navegacion la dominadora del Mediterraneo, y la que gozó mayor influxo en el oriente, de donde vinieron las reliquias del saber á la Italia, y sucesivamente al resto de Europa; por no hablar de su crecida poblacion y bien acreditada laboriosidad las quales prometian opimos frutos en literatura, asi como los está dando en agricultura, artes, y comercio con ventaja sobre las demas provincias. Pero cesa esta extrañeza al reflexionar que el tribunal se hallaba ya establecido en Cataluña cerca de tres siglos ántes que pe-

sus atentados interviniese la Inquisicion? La obscuridad en que esta esconde sus procedimientos, y la inextricable maraña que cubre sus sendas ¿no les facilitarían la execucion de sus planes, mayormente quando se les agrega el misterioso aparato de la religion? Por desgracia ha acreditado la experiencia esta triste verdad. Las obligaciones del príncipe para con el pueblo quedaron mal desenvueltas, y los derechos de este que jamas pudieron prescribir han sido desfigurados por la rastrera polítuca, que segun vimos arriba, ha observado en la prohibicion de libros este tribunal. Sin embargo no se ha contentado con adquirirles una desmedida autoridad, se ha prestado tambien en casos determinados como instrumento ciego á la cooperacion de sus designios de venganza, ó de otra qualquiera desenfrenada pasion. Algunos de estos casos bastante ruidosos en

netrase en lo interior del reyno; y que sobre haberse esto verificado quando aun no habian renacido las letras, debió el fanatismo inquisitorial echar alli mas hondas raices, entrando con todo su furor como recien organizado. ¿Para que pues buscar otro orígen al mayor atraso que experimentan las ciencias en aquella provincia? No sucederá asi exterminado que sea el autor de sus preocupaciones, y sacudido su yugo. Sin embargo se hace indispensable abandone el idioma provincial, si ha de estrecharse mas y mas baxo las nuevas instituciones con el resto de la nacion, é igualarla en cultura. Desengañémonos ya, y entendamonos que será siempre extrangero en su patria, y que por consiguiente quedará privado de una gran parte de la ilustracion que proporciona la recíproca comunicacion de las luces, el que no posea como nativa la lengua nacional.

la historia demostrarán quan fundada sea la primera parte de mi proposicion.

Es, el primero la persecucion de los templarios. No cabe duda en que toda órden religiosa, y toda corporacion de qualquiera clase que sea, debe abolirse desde el momento en que es gravosa á la sociedad; por esta regla inconcusa en todo buen gobierno, los monarcas gozan de una plena potestad para suprimirlas. A pesar de esto y de que los templarios traian con sus muchos conventos é incalculables riquezas notable perjuicio á las naciones, Felipe IV rey de Francia llamado el hermoso resentido, á lo que parece, de que en sus desavenencias con Bonifacio VIII hubiesen algunos de ellos subministrado á este papa dinero con que hacerle la guerra, prefirió ensangrentarse en toda la órden de un modo que eternamente le deshonrará. Ocupaba á la sazon la silla de S. Pedro Clemente V de nacion frances y hombre sin moral, el qual habiendo subido á ella por intriga de Felipe, pendia totalmente de la voluntad de su favorecedor. Seguro pues el rey de no encontrar estorbo de parte del pontífice pasó á poner en obra su proyecto, admitiendo por acusadores á dos individuos apóstatas de la misma órden, que se hallaban reclusos en sus cárceles, y buscando un tribunal cuyo tenebroso manejo facilitase la execucion. Tal fue el de Inquisicion que entónces existia aun en aquel reino.

Fueron varios y graves á qual mas los delitos, que se imputaron á los templarios. Díxose entre otras cosas que al tiempo de profesar prometian despues de algunas ceremonias obscenas en-

fregarse á la liviandad de sus compañeros, y que efectivamente era comun entre ellos la vénus nefanda; que renegaban de la religion cristiana escupiendo á un crucifixo; y que adoraban una cabeza como de hombre cubierta de cabellos negros y encrespados, con adorno de oro al rededor del cuello. Mas de doscientos testigos depusieron contra los acusados; y de estos últimos hubo ciento y uno que se confesaron culpados ante el inquisidor mayor de Paris; lo propio hicieron otros setenta y uno en Poitiers, donde se hallaba el pontífice, á los quales juzgó un tribunal compuesto de tres cardenales; y aun añaden que se confesaron tambien delinqüentes ante el mismo tribunal el gran maestre de Chipre, y los maestres de Poitou, de Viena y de Normandía. Si hubieramos de estar á estos datos parecian inegables los crímenes de los templarios, cuya probabilidad crece mas todavía con su extincion decretada por el concilio general Vienense que con este objeto se congregó. Su inocencia empero la tienen como cierta á lo ménos por lo que toca á la generalidad los autores, si exceptuamos á los franceses cuya pluma ha movido la parcialidad ó la adulacion, y aun entre ellos no faltan algunos ya antiguos ya modernos que la han reconocido. He aquí las razones en que se fundan.

En primer lugar fueron vagas por la mayor parte las declaraciones de los testigos contra los templarios, siendo muy pocas aquellas en que se aseguró que renegasen de la religion. Y á la verdad ¿que hubieran ganado con maldecir una religion por cuyo respeto vivian con explendidez

En segundo lugar es absolutamente inverosímil el ceremonial infame de su recepcion en la órden, pues jamas se ha visto que una reunion de hombres se sostenga por la depravacion de costumbres, y ménos por una abominable prostitucion. En tercer lugar la cabeza ó ídolo que se quiso suponer adoraban, añadiendo que exístia en Marsella, ni fue presentada á los jueces como debia siendo cuerpo del delito, ni estos hicieron diligencia alguna para encontrarla. Ademas ¿como era posible que unos excesos de tal naturaleza siendo comunes á todo el cuerpo hubieran permanecido ocultos por tantos años? ¿No los hubiera revelado para descargo de su conciencia alguno de los templarios, que muriese fuera de su convento? Tampoco debe apreciarse como prueba de su criminalidad la confesion, por haber sido arrancada en fuerza de los tormentos, particularmente quando segun estilo de la Inquisicion, á los que se confesaban reos se les ofreció la impunidad. Así mismo no es argumento que baste á convencerlos de criminales la extincion de la órden que se siguió á la sentencia dada por el tribunal, pues como se deduce del contexto del decreto, fue aquella una medida prudente que las circunstancias imperiosamente reclamaban.

Por otro lado son fuertísimas las conjeturas que militan á favor de los templarios, y que al mismo tiempo manifiestan el odio con que se les persiguió, y lo injusto de la condenacion. Tal es la de que habiéndose presentado á defender la órden setenta y quatro de ellos que no fueron acusados, no se les admitió la defensa; tambien la de que en Paris en un solo dia cincuenta y nue-

ve se dexaron quemar vivos, ántes que confesar unos delitos de que protestaban hallarse inocentes; y tal es en fin la arenga que el gran maestre general de la órden Jacobo Mola dixo al pueblo de aquella capital desde el suplicio, la qual extractada de la Historia de Mariana es en estos términos. „Como quiera que al fin de la vida no sea tiempo de mentir sin provecho, yo niego y juro por todo lo que puedo jurar, que es falso lo que ántes de ahora se ha acriminado contra los templarios, y lo que de presente se ha referido en la sentencia dada contra mí, porque aquella órden es santa y católica; yo soy el que merezco la muerte por haberla levantado falso testimonio imputándola estos delitos contra toda verdad á persuasion del sumo pontífice y del rey, lo que ojalá yo no hubiera hecho. Solo me resta rogar, como ruego á Dios, me perdone, y juntamente suplico que el tormento sea mas grave, si por ventura por este medio se aplacase la ira divina contra mí. La vida ni la quiero ni la he menester, principalmente amancillada con tan grande maldad, como me convidan á que cometa de nuevo." Para mayor confirmacion del atropellamiento que con aquellos desgraciados cometió la Inquisicion de Francia debo añadir que en los demas reinos como España, Italia, Alemania, é Inglaterra donde no habia interés en sacarlos culpados, y donde ó no intervinieron los inquisidores, ó dieron su sentencia unidos á los obispos en sínodo provincial, quedaron por lo comun absueltos, sin que uno solo sufriese la pena capital. (1)

(1) Mariana [illegible]toria de España. Lib. XV. Cap.

La causa criminal contra el príncipe D. Cárlos hijo primogénito del rey de España Felipe II, y la muerte que la siguió, es uno de los pasages de la historia que mas deslustran el nombre de aquel monarca, y otra de las pruebas que mas nos persuaden haber sido en todos tiempos la Inquisicion instrumento de que se han servido los déspotas. Los extrangeros, á quienes tal vez se tachará de animosidad, hacen de este suceso una pintura en que resaltan la crueldad é hipocresía de Felipe; los nuestros por el contrario le presentan de manera que honra su clemencia y generosidad. Yo desde luego me inclinaría á los últimos suponiéndolos mejor informados, si el carácter de aquel monarca fuera ménos conocido, y los historiadores hubieran tenido mas libertad para exponer su sentir; pero la autoridad de unos hombres á quienes era vedado escribir las faltas de grandes personages ¿será suficiente para que nos guiemos por ella? No queriendo pues en un hecho tan obscuro como interesante, y del qual hemos visto un remedo en nuestros dias, sorprender á mis lectores, presentaré brevemente la relacion de unos y otros ántes de fundar mi opinion.

Uno de los preliminares de paz entre el emperador Cárlos V, y el rey de Francia Enrique II durante la tregua de circo años celebrada en la abadía de Baucelles año 1555 fue el futuro

X. Feyjod. Tom. I. Cart. XXVIII. Campománes *Disertaciones históricas del órden de los templarios. Disert. V, VI, VII y VIII.* Racine *Abregé de l' hist. eccl. Tom. VI. Siec. XIV. Encyclopedie. Art. Templiers.*

enlace del príncipe D. Cárlos nieto de aquel con madama Isabel hija primogénita de este, princesa dotada de singular hermosura; pero como hubiese quedado viudo Felipe II por muerte de Doña María reyna de Inglaterra su segunda muger ántes de verificarse el proyectado enlace, pidió para sí la princesa prometida á su hijo, y se casó con ella. Tan inesperada disposicion produxo los efectos que la eran consiguientes, á saber, el resentimiento de un jóven que se veia burlado, la correspondencia á su amor por parte de una muger, á quien se habia violentado, y los zelos y enojo de un anciano padre mal aconsejado. Haciéndosele pues insoportable á D. Cárlos la morada en palacio, ya por la razon dicha, ya tambien porque el rey léjos de desposarle con otra, manifestaba no juzgarle digno de que le sucediera en la corona, determinó pasar á Flándes á tomar el gobierno de aquellos estados contando con el afecto, ó mas bien compasion que todos le tenian. Noticioso Felipe de esta resolucion, le mandó arrestar en su aposento y formarle causa por la Inquisicion como reo de fe, á fin de tapar la boca al pueblo, dándole muerte de garrote, ó como quieren otros haciéndole morir desangrado. Esta es en substancia la narración del suceso segun los escritores extrangeros.

La relacion que de él hacen los nacionales es como sigue. El príncipe D. Cárlos era de carácter irreflexîvo, y atolondrado. Por mas que el rey D. Felipe se esmeró en educarle, salió tan mal inclinado que no solo maltrataba de palabra y de obra á sus criados, sino que tambien se

descomedia con su ayo, y con otras personas de calidad. Cuentan entre otros lances que teniendo inteligencia con los rebeldes de los Paises Baxos, y no aprobando la eleccion de general de aquel exército hecha por su padre en la persona del duque de Alba, acometió á este con un puñal para matarle, de lo que ofendido el rey le amenazó con que no tardaría en corregir por bien ó por mal su genio feroz. Añaden finalmente que habiendo dispuesto salir de España á ponerse baxo la proteccion de su tio Maxîmiliano emperador de Alemania, cuya hija Ana pretendia, y atraher los flamencos á su partido, le encerró su padre; y que algunos meses despues arrepentido y pidiéndole perdon, murió de disenteria causada de sus excesos en comer y beber. Por consiguiente los mas de nuestros autores pasan en silencio el proceso que los primeros refieren, sin mencionar en toda la historia la Inquisicion.

Pero la formacion del proceso la trae como positiva Cabrera de Córdoba autor contemporaneo, y uno de los empleados en palacio tanto mas digno de fe en la materia, quanto escribiendo la vida de Felipe II baxo el reinado de Felipe III su hijo, no pierde ocasion de captar su benevolencia, ensalzando la memoria de su padre. Se explica pues en estos términos. „Hizo D. Felipe una junta del cardenal Espinosa (*era el inquisidor general*), Ruigómez de Silva, y el Lic. Birviesca de su consejo de cámara para causar proceso justificando la prision y causa del príncipe. Envió al archivo de Barcelona por el que causó el rey D. Juan II de Aragon contra el

príncipe de Viana Cárlos IV su primogénito, y mandóle traducir de catalan en castellano, para ver como estaba fulminado y causado. Ambos están en el archivo de Simáncas, donde en el año 1592 los metió D. Cristóbal de Mora de su cámara en un cofrecillo verde en que se conservan." (1) Es pues indubitable que se le formó causa, y no por otro tribunal que el de Inquisicion constituido baxo cierta forma especial en atencion al carácter del reo, sin que faltase el riguroso sigilo, pues se tomó juramento á los grandes que le asistian y demas servidumbre, de que no revelarían nada de quanto oyesen de boca del príncipe, ni de quanto viesen ó entendiesen. Hay sin embargo datos para creer (y sea dicho en obsequio de la justicia) que los inquisidores en este caso dispensaron al reo todo el favor posible, pero le bastó á Felipe para saciar su rencor la lobreguez característica del tribunal. Esto por lo que respecta á la qüestion de si le formó ó no proceso la Inquisicion.

Por lo que toca á sus delitos el mismo Cabrera pone una carta del rey á su hermana la emperatriz, en la qual dándole cuenta de la prision, dice lo que sigue. „El fundamento desta mi determinacion no depende de culpa ni desacato, ni es enderezádo á castigo, que aunque para esto habia materia suficiente, pudiera tener su tiempo y término. Ni tampoco lo he tomado por medio con que por este camino se reformarán sus desórdenes. Tiene este negocio otro prin-

(1) Cabrera de Córdoba *Vida de D. Felipe II. Lib. VII. Cap. XXII.*

cipio y raiz, cuyo remedio no consiste en tiempo ni medios, que es de mayor importancia y consideracion para satisfacer yo á las obligaciones que tengo á Dios." (1) Si por parte del príncipe no hubo culpa ni desacato para que el rey tomase contra él tan cruda determinacion ¿como es que la tomó? El mismo autor haciendo esta pregunta satisface á ella, diciendo „que le tenia por defectuoso en el juicio." Resulta pues por confesion de Felipe que los delitos de su hijo ó no fueron ningunos, ó por lo ménos no eran tales que su castigo no debiese tener término, y de consiguiente que debió dar á aquel negocio otro giro muy diverso del que le dió. A mas de esto si como afirma Cabrera le tenia por demente ó lisiado del celebro, su conducta es todavía mas digna de reprehension. Porque ¿en que regla de justicia ni de humanidad cabe que á un enfermo de esta clase se le entregue al rigor de un tribunal?

Finalmente que fuese inocente el príncipe D. Cárlos, y que no obstante se le castigase con pena de muerte lo atestigua, aunque por incidencia, el secretario Antonio Pérez, quien hablando de Fr. Diego de Chaves confesor del rey, y el mas impudente de sus aduladores, dice asi. „El confesor se hallaba ofendido del príncipe Ruigómez por una apretura en que le puso los gaznates secretamente en el tiempo que era confesor del príncipe D. Cárlos por la pertinacia con que aprobaba aquella execucion en la persona del príncipe, (hecho) muy digno de saberse para

(1) *Idem. ibid.*

la parte de aquella historia, y para conocer quan rasgada conciencia era la de aquel teólogo. Como padeció aquel príncipe, prosigue, no es para aquí. A los memoriales lo tengo entregado en la parte de semejantes execuciones, allí me entenderán." (1) Estos memoriales que segun él mismo en otro lugar eran en número de doce no parece que los imprimió, pero bastante dice con las referidas expresiones. De ellas en primer lugar se deduce que padeció muerte violenta, porque de lo contrario era excusado que el autor hablase con enigmas dilatando para mejor tiempo su explicacion, si al cabo habia de decirnos que murió de muerte natural. Otro indicio de la tropelía, que con el príncipe comedió aquel monarca baxo la sombra de la Inquisicion, fue no haber dado á la Europa la satisfaccion que aguardaba, publicando el resultado del proceso con los antecedentes que le motivaron, como lo exîgian la vindicta pública y su propio honor. (2)

La pérdida de los fueros y libertades de Ara-

(1) Antonio Pérez *Relacion del 24 de mayo.*

(2) De este argumento se vale Voltaire para probar que Pedro I emperador de Rusia condenando á muerte á su hijo el príncipe Alexo Petrowitz procedió animado de puro zelo por la justicia, y que Felipe II por el contrario se dexó arrastrar de una siniestra pasion. Dice así. „Algunos autores dan por sentado que el Czar mandó le llevasen de España el proceso del príncipe D Cárlos condenado á muerte por su padre Felipe II, siendo asi que semejante proceso jamás exîstió. Pedro I se portó en aquella ocasion de muy distinto modo que Felipe. Este último no dió razon ninguna al público de los motivos que tuvo para arrestar á D. Cárlos, ni explicó qual fue su muerte; úni-

gon baxo el reynado del mismo Felipe II es tambien una prueba que demuestra ser este tribunal el instrumento mas idoneo pero que de el se sirvan los déspotas. Era este monarca segun de lo dicho hasta aqui puede en parte colegirse, tan cruel como preciado de religioso y tan pérfido como cruel, siendo una de sus máximas, aprobada tambien por el P. Cháves, que los reyes teniendo testigos contra alguno pueden secretamente quitarle la vida, sin proceso ni otra formalidad. Creyendo pues que su hermano D. Juan de Austria á la sazon ausente inducido de su secretario Juan de Escobedo meditaba alzarse con una parte de sus estados, resolvió quitar á este la vida en ocasion que se hallaba en Madrid enviado por su amo, diligencia que requeria gran circunspeccion, por quanto era de temer que D. Juan de Austria precipitase una tentativa si llegaba á sospechar que el rey desconfiaba de él. El mencionado Antonio Pérez antiguo secretario

---

camente escribió al papa y á la emperatriz, pero contradiciéndose á si mismo. Tampoco dió contextacion alguna á Guillermo príncipe de Orange que le acusó de haber sacrificado barbaramente á su esposa (Isabel de Valois la tercera de las quatro mugeres que tuvo) y á su hijo, portándose no como juez severo, sino como marido zeloso, y como padre desnaturalizado. No asi el emperador de Rusia, el qual declarando á la faz de todo el mundo serle mas interesante la salud de la nacion que la vida de su hijo, defirió al juicio legal que de su conducta hiciesen el clero y la grandeza." *Histoire de l' empire de Russie sous Pierre le grand. Tom. II. Chap. X.* Se equivoca no obstante dicho autor en quanto niega que se formase causa al príncipe D. Cárlos.

de Felipe. íntimo confidente suyo, y de no mejor conciencia que el P. Cháves á quien criticaba, habiéndose criado desde niño en la corte, se hallaba consumadamente diestro en los manejos del despotismo y la adulacion. De él se valía el rey para sacar de la estafeta las cartas de aquellos sugetos, de cuya fidelidad recelaba las que volvia á cerrar como si no se hubiera llegado á ellas; y del mismo se habia valido para dar veneno á un astrólogo llamado Pedro de la Era, de quien temia divulgase ciertos negocios sobre los quales le habia consultado, agregándose á este delito la atroz circunstancia de ser el tal astrólogo paisano y amigo de Pérez, y la de haberle ministrado el veneno en una de las medicinas estando enfermo. No podia pues el rey encontrar otro mas á propósito que su secretario para quitar del medio á Escobedo con todo secreto y prontitud; así en quanto le hizo el encargo buscó asesinos, que saliéndole al paso le dieron de estocadas.

Habia acordado Pérez con el rey (para el caso, que no se verificó, de ser cogido alguno de los agresores) escaparse qual si fuese principal autor del asesinato, á fin de que jamás se pudiera sospechar que aquel lo habia ordenado. ¡A tanto pueden llegar la simulacion y la avilantez! Querelláronse contra Pérez los deudos del difunto por solos los indicios á que daba lugar cierta rivalidad que mediaba entre los dos, y se le puso preso. Previendo entónces Felipe que la causa se formalizaría hasta poner al reo á la tortura, procuró que el P. Cháves recogiese las esquelas y otros documentos firmados de su ma-

no, por los quales podia acreditar Pérez haber procedido de órden suya, engañando á este fin con grandes promesas de proteccion á su muger que los tenia guardados. Ya que consiguió retirarlos, le abandonó á su suerte contando con ponerle demanda de calumnia, caso que en el tormento se disculpase con su mandato como en efecto se disculpó. Viéndose Pérez en tal conflicto sobornó al carcelero, y saliendo de la prision se fue en posta á Aragon su patria á ampararse del tribunal de la manifestacion, al qual recurria todo el que se sentia agraviado por el rey. En quanto lo supo Felipe dió órden para que le juzgara, como criado que era suyo, el despótico tribunal de la Enquesta ó sea de Inquisicion civil; pero habiendo expirado aquel privilegio de los reyes de Aragon con la reunion de las dos coronas, mandó que le juzgara el tribunal de fé.

Era necesario hacer á Pérez reo de heregía para someterle á esta otra Inquisicion. Los inquisidores pues junto con algunos magistrados del partido del rey forjaron tres delitos, y para atestiguarlos cohecharon á varios delinqüentes, algunos de ellos facinerosos, que se hallaban procesados, dándoles socorro de dinero, y ofreciéndoles el perdon. Asi lo confesaron despues tres de estos los mas principales, desdiciéndose el uno ante el párroco y testigos en el trance de la muerte, y los otros dos ante el zalmedina ó gobernador de la ciudad, de los quales el primero añadió que no conociendo ni aun de vista á Pérez, le presentaron de parte de los inquisidores un papel para que le firmase, recitándole prime-

ro su contenido, á fin de que pudiera sin mentir jurar que lo habia oido. El primer delito de que se le acusó fue que intentaba pasar á Bearne, Olanda, ó Zelanda paises de hereges; el segundo que se complacia de que prosperasen las armas del hugonote Enrique IV; y el tercero que usaba de encantamientos para ganar la voluntad de las gentes y atraherlas á su devocion. Conviene advertir que Pérez era de gentil personal, y aunque sus costumbres eran perversas, las disimulaba tan bien como el solapado monarca á quién servia. Los inquisidores hecha informacion sumaria mandaron pasase el reo á su tribunal, sin aguardar á que el justicia del reyno y demas jueces de la manifestacion dieran sentencia; mas el pueblo que vió atropellar sus fueros se sublevó contra la Inquisicion, y apellidando libertad, se dispuso autorizado de los mismos fueros á resistir al rey. Hacia tiempo que Felipe no pudiendo sufrir coartacion alguna á su poder, atizaba ocultamente el fuego de la discordia en Aragon, buscando un pretexto para entrar allí con la fuerza y arrollar unos privilegios que tanto humillaban su altivez; viendo pues la ocasion envió á D. Antonio de Várgas soldado aguerrido con un exército de doce mil infantes y dos mil caballos á que sosegara el motin, escarmentara á los aragoneses, y los llenara de terror.

Era el justicia D. Juan de Lanuza jóven valiente, pero sin experiencia en el gobierno de que acababa de encargarse por muerte de su padre ocurrida pocos dias ántes de la insurreccion. El pueblo aunque estimulado del amor de la libertad, se hallaba sin armas y sin direccion, ha-

biendo huido á Francia Antonio Perez, y excusádose los grandes del reino que eran los que debian guiarle. Entró pues en Zaragoza el exército del rei casi sin oposicion, el qual colocada la artillería en el Coso calle principal que atraviesa la ciudad, y repartidos por todos sus barrios cuerpos de guardia, tuvo en expectacion por algun tiempo al vecindario. Quando Várgas el general hubo tomado las convenientes medidas segun las instrucciones de Felipe, y engañado con buenas palabras á los gefes de la conmocion, pasó á prenderlos y castigarlos empezando por el justicia, á quien sin consideracion á lo sagrado de su persona, y sin precedente sumaria mandó decapitar, y én seguida derribar su casa hasta los cimientos. Lo propio hizo, bien que formándoles causa, con D. Diego de Heredia, y D. Juan de Luna, sugetos condecorados de Aragon. Tambien los inquisidores por su parte mandaron prender y sacaron en auto de fe á los testigos que confesaron el cohecho ante el Zalmedina, condenándolos á doscientos azotes, y enviándolos á galeras, sin perdonar al mismo Zalmedina à quien desterraron por ocho años á Oran; y asimismo entregaron à las llamas á Pèrez en estatua, y á otros seis en persona por haber hecho resistencia á las tropas del rei quando iban á dar auxîlio al tribunal. Ultimamente no puedo ménos de añadir en confirmacion de que Felipe II. se valia de la Inquisicion para deshacerse de aquellos sugetos que le desagradaban, el dicho del expresado secretario escribiéndole en ocasion que recelaba alguna de sus emboscadas, y hablándole con la libertad propia de quien era sabedor de sus crímenes, y cómplice en muchos de ellos. „ V. M. le dice, me mande encorozar, que yo creo que en esto pararé en pago de todo. " El mismo Pérez ci-

ta como uno de los muchos exemplares la persecucion del arzobispo Carranza, la qual segun indica protegió aquel monarca con el fin de vengar ciertos resentimientos, y apoderarse de las rentas de la mitra que destinó á la fábrica del monasterio del Escurial, monumento de su hipocresía, y de su vanidad. (1)

(1) Antonio Pérez, *Relacion del 24 de setiembre.* Lupercio Leonardo de Argensola, *Informacion de los sucesos de Aragon. Cap. XXXVII, XLV, LII y LIII.* La historia de Felipe II, señaladamente la parte que mira á la sugecion de los aragoneses prueba la mucha precaucion, con que deben leerse los autores que escribieron vidas de monarcas baxo la férula de este tribunal. Todos ellos nos le presentan modelo de príncipes, para cuyo encomio es diminuta toda ponderacion; miéntras que su secretario de quien son las mas de las especies que acabo de producir, escribiendo en Francia, y por consiguiente fuera del alcance de la Inquisicion nos le pinta como monstruo de iniquidad. Me parece no se podrá negar segun reglas de buena crítica al testimonio de Pérez la preferencia sobre los demas, ya porque este autor debió estár mejor impuesto que nadie en aquellos sucesos, ya tambien poque pudo escribirlos con libertad. Pero dirá tal vez alguno. El ódio á su perseguidor, y el espíritu de venganza ¿no le moverían á deprimir su reputacion? Semejante reparo solo podrá hacerle aquel que no haya visto los escritos de Pérez, pues en ellos á pesar de las endechas con que procura excitar la compasion ácia su persona, descubre tal miramiento y conivencia ácia Felipe, que propiamente raya en baxeza, lo que hace que no puedan leerse sin incomodidad. En una palabra aquel ministro, como educado en palacio, tenia corrompido el corazon con el ambiente mefítico que en él se respira; así que en sus mismas quejas se traslucen los deseos de volver á la privanza de aquel monarca, aun á costa de qualquier humillacion. Allégase á lo dicho que los datos principales los supone probados en el tribunal de la

Por fin no solo el desenfreno de los reyes, sino tambien la ambicion ó la venganza de individuos particulares hallaron siempre en este tribunal el auxîlio mas expedito y eficaz. Pudiera en prueba de esto citar como perseguidos por su medio á muchos varones insignes en piedad, y en otras prendas sobre los que tengo ya citados, pero me contentaré con solos dos. Es el primero el ilustre español S. José de Calasanz fundador de las Escuelas Pias delatado en Roma, siendo casi de noventa años, por un profeso de su misma órden llamado P. Mario que ambicionaba su generalato. Llamado el venerable anciano al tribunal, y esperando en la antesala se quedó dormido; por lo qual, y por la opinion que gozaba de virtud los inquisidores le dexaron en libertad, no creyendo posible en un delinqüente tanta resignacion, y tanta tranquilidad. (1) El otro es el cardenal Juan Moron presidente que fué del concilio de Trento, y uno de los prelados de mas ciencia y moderacion de su siglo. Odiábanle los Carrafas sobrinos de Paulo IV. bien conocidos por la proteccion que les dispensó su tio, la qual fuè verdaderamente un escandaloso nepotismo, y nada te-

manifestacion y notorios á todo el reino, ¿cómo pues habia de tener la desfachatez de dar por sabidos y jurídicamente probados unos hechos, que solo existian en su imaginacion? ¿No hubiera atraido sobre sí el desprecio general en lugar de la estimacion que trataba de conservar? Lo propio debe decirse tocante á la iniqua conducta de la Inquisicion que tambien pone como publica al paso que aprueba el establecimiento, segun las ideas de su siglo, en que sin exâmen se creia bueno todo quanto fuese obra de los papas.

(1) Véase qualquiera de los autores que han escrito su vida.

mian tanto como verle ascender al pontificado, para el qual habia ya tenido veinte y ocho votos. Le acusaron pues á la Inquisicion à fin de inhabilitarle, tomando por pretexto la afabilidad con que en su legacìa á la dieta de Augsburg en tiempo de Julio III. habia tratado á los protestantes. Semejante manejo surtió el efecto que deseaban, porque Moron à pesar de haber sido declarado inocente por Pio IV., y de tener en su favor los deseos del pueblo romano, por esta única razon dexó de ser elegido en su vacante, entrando de pontífice S. Pio. V. (1)

Pasemos à ver ya en la segunda parte de la reflexion los excesos que este tribunal hà cometido, y

(1) Cabrera, *Vida de D. Felipe II. Lib. II, Cap I. Lib. V. Cap. IV. y Lib. VII. Cap. I.* S. Pio V., segun refiere Antonio de Fuenmayor en la *Vida* del mismo *Lib. I*, hallándose en el cónclave de cardenales negó á Moron su voto, y aun parece induxo á otros á que se lo negáran por la sola razon insinuada, á saber, por la sospecha de heregía en que incurre todo el que siendo procesado por el tribunal, rehusa como él rehusó purgar los indicios canónicamente, no obstante que le constaba con toda certeza haber sido calumniado. Hay que advertir que á la purgacion canónica la acompañaba quando mènos la abjuracion *de levi* y con ella la infamia, por cuyo motivo y no por otro alguno se resistió Moron á abjurar. Es visto pues que el tiro de los Carrafas contra aquel digno prelado no pudo ser mas bien dirigido, pues ora abjurase, ora no quisiese abjurar quedaba desacreditado, cayendo sobre él en su respectivo caso la nota de infamia, ó la de sospecha en la fe. Por este tiránico principio los cabildos eclesiásticos en los concursos y prebendas de oficio no admiten á ninguno que haya sido procesado por la Inquisicion, aunque su acusacion haya sido la mas injusta.

que acreditan su tiranía y arbitrariedad, desenvolviendo algun tanto mas su índole antes de internarnos en la materia. Tres son los atributos que caracterizan á un tirano, á saber su ilegal ingerimiento en el mando, ó sea la usurpacion de la autoridad; el orgullo que le hace mirar como seres de inferior especie á los demas hombres; y la dureza de corazon, ò llámese crueldad nacida de este mismo orgullo. Que la Inquisicion se haya intrusado en todas partes donde ha estado establecida, lo demuestran desde luego las sublevaciones de los pueblos, cuya enumeracion presenté en la tercera reflexîon. Contrayèndonos ahora á nuestra España, y estrechando mas la dificultad, presenten si pueden los defensores del tribunal (que no podrán) un decreto de la nacion reunida en cortes bien sea en Castilla, bien en Aragon sancionando su establecimiento como de derecho se requeria, puesto que por él se trastornó la legislacion en parte muy substancial. Al contrario la historia de aquellos tiempos no nos dexa dudar, sin embargo del conato con que se procuró obscurecerla, haber sido la opinion de entrambos reinos abiertamente opuesta á su admision. Por lo tocante à Castilla óigase el testimonio de Mariana, el qual en materia de Inquisicion es tanto ménos sospechoso quanto, si hemos de atenernos à sus palabras opinaba en su favor. Despues que ha hablado de la tortura, muerte de fuego, carcel perpetua, confiscacion de bienes, pena de infamia, y sambenito que usaba el tribunal, dice asi. (1) "Al principio pareció (esta traza) muy pesada á los naturales. Lo que sobre todo extrañaban era que los hijos pagasen por los débitos de los padres; que no se supiese ni manifestase el que acusaba, ni le confronta-

sen con el reo, ni hubiese publicacion de testigos, todo contrario á lo que de antiguo se acostumbraba en los otros tribunales."

"Demas desto, prosigue, les parecia cosa nueva que semejantes pecados se castigasen con pena de muerte. Y lo mas grave que por aquellas pesquisas secretas les quitaban la libertad de oir y hablar entre sí, por tener en las ciudades, pueblos, y aldeas personas á propósito para dar aviso de lo que pasaba, cosa que algunos tenian en figura de una servidumbre gravísima, y á par de muerte. Desta manera entónces hubo pareceres diferentes. Algunos sentian que á tales delinqüentes no se les debia dar pena de muerte, pero fuera desto confesaban era justo fuesen castigados con qualquier otro gènero de pena. Entre otros fué deste parecer Fernando del Pulgar, persona de agudo y elegante ingenio, cuya historia anda impresa de las cosas, y vida del rey D. Fernando." (1) En estos tèrminos habló de Pulgar el P. Mariana con presencia de una carta, que escribió al cardenal de Mendoza, la qual (gracias á la Inquisicion) no se halla entre las impresas de aquel célebre autor, pero sí otra que es la XXI, en que se vindica de los cargos que por ella se le hicieron. Este suceso dá á conocer quán antiguo es en el tribunal perseguir las obras de los sabios, y encadenar la razon.

Por lo que respecta á los aragoneses, como estaban ménos supeditados que los castellanos, pudièron declarar mejor que estos el horror con que miraban la Inquisicion. Asi se colige de Zurita, quien á pesar de la falta de libertad comun á todos los escritores, y de la particular pasion que le dominaba como secretario que fuè de la Suprema, explica lo que basta

(1) Mariana *Hist. de España Lib. XXIV. Cap. XVII.*

para que no dudemos de esta verdad. " Comienzáronse de alterar y alborotar, dice, los que eran nuevamente convertidos del linage de judios, y sin ellos muchos caballeros, y gente principal, publicando que aquel modo de proceder era contra las libertades del reino, porque por este delito se les confiscaban los bienes, y no se les daban los nombres de los testigos que deponian contra los reos; que eran dos cosas muy nuevas, y nunca usadas, y muy perjudiciales al reino. Procuraron, prosigue, por este camino de impedir y perturbar el exercicio de aquel Santo Oficio, y haber algunas inhibiciones y firmas del justicia de Aragon sobre los bienes, entendiendo que si la confiscacion se quitaba no duraria mucho aquel Oficio. Ofrecieron largas sumas de dineros, y que sobre ello se hiciese algun señalado servicio al rei y á la reina porque la confiscacion se quitase, y señaladamente procuraban inducir á la reina, diciendo que ella era la que daba mas favor á la Inquisicion general." Añade que tambien enviaron dinero á Roma, y concluye diciendo. " Y como era gente caudalosa, y por aquella razon de la voz de la libertad del reino hallaban gran favor generalmente, fueron poderosos para que todo el reino, y los quatro estados de él se juntasen en la sala de la diputacion como en causa universal que tocaba á todos, y deliberaron enviar sobre ello al rei sus embaxadores, que fueron un religioso prior de S. Agustin llamado Pedro Miguel, y Pedro de Luna letrado en el derecho civil. " (1) Una reclamacion en que tomó parte todo el reino, hasta juntarse en cortes los quatro estamentos que le representaban, demuestra por mas que Zurita quiso disimularlo, que el interès era gene-

(1) Zurita, *Anales de Aragon Tom. IV. Lib. XX.*

neral , y no peculiar de esta ó aquella faccion.

Si es constante haberse entrometido en España este tribunal, no lo es ménos haberle quadrado la segunda calidad de los déspotas que es el orgullo. A la verdad la abstraccion, en que antiguamente vivian los inquisidores, no apareciendo á la vista del pueblo sino entre celages, desde los quales daban sus oráculos como la Sibila desde la cueva, ó expedian sus decretos como el sultan desde el serrallo, debia por necesidad engendrar en ellos un engreimiento igual á la abyeccion de ánimo, con que eran consultados y obedecidos. " Asiste en esta ciudad como en otras principales de España, dice Leonardo de Argensola hablando de Zaragoza, un tribunal de la Inquisicion contra la herética pravedad y apostasía; sus ministros son en Aragon mas sacrosantos que eran los tribunos de la plebe en Roma. Llaman por otro nombre en España la Inquisicion el Santo Oficio, y verdaderamente con mucha propiedad, porque todas sus acciones son santas, y las provincias que no gozan deste bien han perdido la verdadera religion. El tribunal y cárcel del Santo Oficio, y la habitacion de los inquisidores, prosigue, está en el palacio real, que por cierto rei moro que le edificó llamado Aljafar se llama la Aljafería; está en el campo, y dista de la ciudad trescientos pasos. Suele haber en Zaragoza tres inquisidores, que pocas veces salen deste palacio, donde están en gran veneracion y magestad." (1) Si á la idea que presentan esta exterior pompa de la Inquisicion y sus magníficos dictados juntamos la de su autoridad, la qual pretende exercer sobre los monarcas mismos, deberemos concluir que su altanería no tiene

(1) Argensola *Ibid. Cap. XIV.*

exemplar. Semejante doctrina, que defienden Eymeric y Páramo, se vió practicada en Portugal con D. Juan el IV, à quien despues de muerto formaron causa los inquisidores mandandole desenterrar para absolverle de la excomunion en que le suponian incurso, por haber prohibido se confiscasen los bienes á los judios. (1) Del mismo ilimitado poder, que estos se arrogaban, proviene el humillante y servil lenguage, con que nuestros escritores entre ellos el que acabo de citar, alagan à la Inquisicion siempre que la toman en boca, colmándola de elogios los mas lisongeros y afectados. Finalmente aquel dicho vulgar, tan repetido como mal desentrañado, *Con el rei y la Inquisicion chiton* manifiesta hasta que punto llevó su predominio este formidable tribunal, ya elevándose sobre el trono de los reyes, ya partiendo con ellos la soberanía. (2)

(1) Eymeric *Director. inquisit. Part. III. Quest. XXX, et XXXI. Rivoluzione di Portogallo.*

(2) En contrapeso del citado refran vaya otro, que demuestra haber sido nuestros mayores mas desgraciados que estúpidos sufriendo el yugo de la Inquisicion. Dice así: *Tres santas y un honrado tienen al reino agobiado*, entendiéndose por los tribunales de Inquisicion, Santa Hermandad, y Cruzada, y por el Concejo de la Mesta. Ciertamente ha sido fatalidad que se haya recomendado con títulos piadosos á establecimientos que nunca los merecieron. Por lo que toca al Concejo de la Mesta, que ya murió, habiendo servido no tanto para fomentar la ganadería trashumante que era su objeto, quanto para hacer la guerra, como dice Jovellános (*Informe de la Sociedad Económica de Madrid en el expediente de ley agraria n.* 146) al cultivo de las tierras, y á la ganadería estante, es claro que el epíteto de honrado le quadraba muy mal. En quanto á la Santa Hermandad establecida para la seguridad de los caminos, que tambien feneció, Cervántes la define en pocas pala-

En órden á la dureza con que se ha conducido la Inquisicion, aun manteniéndose dentro de los limites que la están señalados, bastará tener presente su método de enjuiciar para convencerse de que ha excedido sin comparacion á todos los demas tribunales, bien se considere la substanciacion de la causa en sì misma ó bien con respecto á su execucion. Este inaudito rigor obligó á Ganganelli á proferir las siguientes palabras escribiendo á un milord ingles. ,,Se cree, dice, comunmente yo no se porque, que el gobierno eclesiástico es un cetro de hierro. Qualquiera que ha leido historia sabe que la religion cristiana fué precisamente la que abolió la esclavitud, y la experiencia patentiza que no hay imperio mas suave que el de los papas. La causa porque se dá á los clèrigos el renombre de perseguidores es sin duda el tribunal de Inquisicion; pero ademas de que los monarcas que le autorizaron tuvieron tanta culpa como los que los induxeron á ello, no se vé nunca al pueblo de Roma entregarse al bárbaro placer de quemar ciudadanos, porque no hayan recibido la fé, ó porque la hayan perdido. Si alguna vez los ministros de Dios han respirado sentimientos de crueldad, fuè por un enorme abuso de la religion que siendo toda caridad, solo predica dulzura y paz." (1) Adviértase

bras llamando á sus quadrilleros *Ladrones en quadrilla*, y *Salteadores de caminos con licencia de la Santa Hermandad.* (*Histor. de D.Quixote Part. I. Cap. XLV.*) La Cruzada erigida por los pontífices para hacer la guerra á los infieles existe todavía, pero ¿quién duda que no debiera existir? Quando no sobráran motivos para abolirla ¿acaso no basta el que su instituto coincida con el de Inquisicion?

(1) Esta carta, que es la XCI del Tom. II de la edicion de Paris, y que Nifo en su traduccion castellana trae mutilada, la mandó expurgar el tribunal por edicto de 3 de

de paso que este gran pontífice no culpa ménos á los reyes que á los eclesiásticos que fundaron la Inquisicion con lo que parece quiso significar que así los reyes como los papas tuvieron en aquel establecimiento miras interesadas, y nada conformes con la justicia y la religion, que fué el pretexto con que las disfrazaron

No siéndome dable, pues lo contrario sería nunca acabar, exâminar la dureza de los castigos executados por la Inquisicion, contentándome con lo que llevo dicho arriba pág. 179, presentaré solamente algunas circunstancias que han realzado mas su rigor. Desde lue-

junio de 1781. »Por contener, segun decia, proposiciones respectivamente falsas, temerarias, sospechosas de heregía, y que favorecen al tolerantismo, é injuriosas á los papas, y á este mismo, como tambien á los soberanos que han establecido el Santo Oficio en sus dominios, y por haber sólidos fundamentos que prueban ser falsamente atribuida á la santidad de Clemente XIV." Los fundamentos para creer espuria dicha carta, que tan rotundamente afirman existir los calificadores y con ellos la Inquisicion no son otros que su contexto, como si no pudiera un papa conocer y confesar la monstruosidad de este tribunal. Quando en todos los escritos de Ganganelli no resaltáran la mansedumbre evangélica, y una suma despreocupacion ¿por ventura la carta CIX, que cité en la reflexîon IV pag. 104 no manifiesta bastante su dictámen en el particular? Mas no es nuevo en los partidarios de la Inquisicion menospreciar la autoridad de los pontífices quando contradicen sus opiniones, miéntras que por otro lado la suben hasta las estrellas concediéndoles la suprema judicatura en la iglesia, y la infalibilidad. Así se vió en Roma con el breve de Pio VI, en que permitió la Biblia en lengua vulgar, al qual sindicaron algunos como delatable al mismo tribunal. Véase *Apología dil breve dil sommo pontefice Pio VI á Monsign. Martini arcivescobo di Firenza. Cap. I.*

go no puede ofrecerse á la imaginacion perspectiva mas lúgubre que la del tribunal al establecerse en Sevilla que fuè la época de su regeneracion. Parece que á su vista la naturaleza misma se extremeció segun lo irregular del temporal del año 1481, en que principió á desplegar su furor." Fué este año, dice como testigo ocular Andres Benáldez cura de la Villa de los Palacios, y capellan del inquisidor general Deza autor preocupadísimo por la Inquisicion, fuè este año de mil, é quatrocientos, é ochenta, é uno al escomienzo desde navidad en adelante de muy muchas aguas, é avenidas, de manera que Guadalquivir llevó è echó á perder el Copero, que habia en él ochenta vecinos é otros muchos lugares de la ribera, é subió la creciente por el almenilla de Sevilla, é por la barranca de Coria en lo mas alto qne nunca subió, é estuvo tres dias que no descendió, é estuvo la cibdad en mucho temor de se perder por agua." En aquel mismo año segun el referido autor principió una peste que afligió esta parte meridional del reino hasta el de 1488. "Este año, dice, no fué pròximo á natura humana en esta cibdad, digo, Andalucìa, mas muy contrario, é de gran pestilencia, é muy general, que en todas las cibdades, villas, é lugares murieron demasiada manera, que en Sevilla murieron mas de quince mil personas, é otras tantas en Córdoba, é en Xerez, é Ecija mas de cada ocho ò nueve mil personas, é ansi de todas las otras villas é lugares." (1) Añade luego que en los años subsiguientes repitió con mas ó ménos actividad, hasta que en el último reverdeció furiosamente causando iguales estragos que en el

(1) Andres Bernáldez ó Bernal *Historia de los reyes católicos Fernando é Isabel. Cap. XLIV.* Es obra que anda manuscrita.

primero. ¡Tan infaustos fueron los auspicios, con que enarboló su sangriento estandarte la reorganizada Inquisicion!

Procediendo pues el tribunal à llenar el objeto de su institucion, que era pesquisar á los judios confesos ó conversos que habiéndose bautizado por librarse del enojo del pueblo, guardaban sécretamente la lei de Moises, mandó construir en un campo no léxos de la ciudad el brasero, en que tantos holocaustos habia de ofrecer á Moloc. „¿Aquellos primeros inquisidores, dice Bernáldez, ficieron facer aquel quemadero en Tablada con aquellos quatro profetas de yeso (*eran quatro estatuas sobre unos pilares en los quatro ángulos*) é en muy pocos dias por diversos modos è maneras supieron la verdad de la herética pravedad; é comenzaron de prender hombres é mugeres de los mas culpados, é de los mas honrados, é de los veintiquatros, è jurados, é bachilleres, é letrados, é hombres de mucho favor. E comenzaron de sentenciar para quemar en fuego. E sacaron á quemar la primera vez á Tablada seis hombres é mugeres que quemaron. E predicó Fr. Alonso Holjeda de S. Pablo (*convento de dominicos*), zeloso de la fé de Jesucristo, el que mas procurò en Sevilla esta Inquisicion. E dende à pocos dias quemaron tres de los principales de la cibdad, é de los mas ricos, los quales eran Diego de Susan, que decian que valia lo suyo diez cuentos, é era gran rabí, é segun pareció murió como cristiano; é el otro era Manuel Sauli, è el otro Bartolomé Torralba." (1)

„E prendieron, prosigue, á Pedro Fernández Be-

(1) En este mismo brasero de Sevilla, el qual segun hemos visto por Bernáldez se estrenó el año 1481 en seis hombres y mugeres judaizantes ha dado la Inquisicion el

nedeba, que era mayordomo de la iglesia de los Señores dean é cabildo, que era de los mas principales dellos, é tenia en su casa armas para armar cient homes, é á Juan Fernàndez Abalásia, que habia sido mucho tiempo alcalde de la justicia, é era gran letrado é á otros muchos, é muy principales, è muy ricos, á los quales tambien quemaron, é nunca les valieron las riquezas.“ ¿Cómo les habian de valer las riquezas, pregunto yo, si ellas eran segun se verá mas adelante, un nuevo incentivo para perseguirlos sin piedad? „E con esto, añade el mismo autor, todos los confeses fueron espantados, é habian gran miedo, é huian de la cibdad é del arzobispado; é pusiéronles en Sevilla pena que no fuyesen so pena de muerte; é pusieron guardas à la puerta de la cibdad. E prendieron tantos que no habia donde los toviesen, é muchos huyeron á las tierras de los señores é á Portugal, é á tierra de moros.“ Ya ántes habia dicho que los inquisidores „quemaron infinitos huesos de los corrales de la Trinidad, è S. Agustin, é S. Bernardo de los confesos, que alli se habian enterrado cada uno por sí al uso judaico, é apregonaron á muchos que hallaron dañados de los huidos.“(1)

Envanecido el tribunal con estos ensayos, pasó á llevar el terror y la desolacion no solo á las provincias, donde hasta entónces no era conocido, sino tambien á la corona de Aragon, donde á fuerza de luchar con las costumbres del pueblo, habia moderado su antiguo rigor. „Esta santa Inquisicion, continua Bernál-

último de sus asados en una muger que condenó por molinista en 1782, es decir, á los trescientos y un años de estar construido.

(1) Bernàldez *Ibid. Cap. XLIV.*

dez, hobo escomienzo en Sevilla, è despues fuè en Córdoba, donde habia otra tan gran sinagoga de malos cristianos como en Sevilla, é despues fueron puestos inquisidores por toda Castilla é Aragon, é son infinitos quemados, é condenados, é reconciliados, é carcelados de todos los azobispados, é obispados de Castilla é Aragon, é muchos de los reconciliados tornaron á judaizar, que son quemados por el mesmo caso en Sevilla, é en las otras partes de Castilla.“ Concluye por fin diciendo. “ Agora no quiero mas escrebir las maldades desta herética pravedad, salvo digo que pues el fuego està encendido que quemarà fasta que halle cabo à lo seco de la leña, que será menester arder hasta que sean desgastados, é muertos los que judaizaron que no quede ninguno; é aun sus fijos los que eran de veinte años arriba, é si fueran todos de la misma lepra, aunque toviesen ménos.“ (1) Si tal zelo animaba al capellan del inquisidor general, ¿quán ardiente no sería el del mismo inquisidor, y el de su tribunal? Efectivamente en el año 1520, esto es, á los quarenta años de establecida la Inquisicion en Sevilla, pasaban de quatro mil los quemados en solo aquel arzobispado, y de cien mil los reconciliados, y expatriados en sola Andalucìa, quedando cerradas mas de cinco mil casas, cuyos habitates ya de un modo, ya de otro exterminó el tribunal. (2) Este destrozo, al qual debe agregarse el que causaban las demás Inquisiciones del reino hasta mediados del siglo XVI celebrando anualmente cada una de ellas de quatro á cinco autos de fe, aunque grande por sì mismo, lo fué mas todavía con

(1) Bernàldez *Ibid.*
(2) Bernàldez *Ibid.* Páramo, *De origine S. Inquisit. Lib. II. Tit. II. Cap. IV. n. 2.*

el descubrimiento de las Américas, desgraciadamente verificado en aquella sazon. Entre las varias atrocidades, que refiere la historia, haber cometido los nuestros contra los inocentes é inermes antìpodas, sobresale el gusto por las hogueras, gusto que debió inspirarles este tribunal. Y á la verdad ¿qué reparo habian de tener unos aventureros, muchos de los quales eran marineros ó soldados, en tratar inhumanamente á aquellos infelices á título de que seguian otra religion, quando dexaban en la Penìnsula á los ministros del santuario haciendo lo propio con otros desdichados? Tàchese enhorabuena de extremada la sensibilidad del escritor coetaneo obispo de Chiapa D. Fr. Bartolomé de las Casas; esto no quitará que su *Relacion de la destruicion de las Indias* haga en todos tiempos al nombre español muchìsimo disfavor.

Si no es disimulable en un tribunal la dureza con los reos generalmente hablando, es absolutamente imperdonable quando la extiende á personas del bello sexô. Horroriza la multitud de víctimas de esta clase que sus autos presentan inmoladas, no tanto por sus opiniones (las quales mas bien que suyas son propias de sus padres ó maridos, ó quizá de un director iluso ò seductor), quanto por el antojo y crueldad de los inquisidores. Sentando por cosa cierta que apénas se dará uno de estos lastimosos expectáculos en que no haya salido penitenciada ó condenada à muerte alguna muger, en solo un auto celebrado en Toledo en 1501 fueron quemadas sesenta y siete de ellas por judaizantes. (1) Solo el inquisidor Nicolas Remigio en el

(1) *Anales de la Inquisicion* (*Cap. VIII n.* 8) escritos con auxîlio de varios papeles inéditos exîstentes en el archivo de la Suprema, y en la biblioteca real, y en la particular del rei, y publicados ahora en Madrid por D. Juan Antonio Llorente.

ducado de Lorena echó á las llamas en varias ocasiones hasta nuevecientas por bruxas, como lo afirma él mismo en su *Demonolatria.* (1) Asimismo pasaron de treinta mil, segun Páramo, las supuestas Circes y Medeas que la Inquisicion envió al brasero en solo el espacio de ciento y cincuenta años. (2) Aun quando la tierna edad y la hermosura se unieron á la amabilidad del sexô, no pudieron ablandar las duras entrañas del orgulloso inquisidor. En un autillo celebrado en Madrid quatro meses despues del auto general de Cárlos II, en que salieron siete hombres y ocho mugeres, y que puede mirarse como rebusco de aquella vendimia, estuvo condenada á ser quemada viva por judaizante negativa una jóven de quince años de agraciada figura, y solo conformándose con la sentencia se libró de la pena capital, que le fué conmutada en perpetua prision. (3)

43

El mismo autor ha dado á luz otra obra que intitula *Memoria histórica sobre qual ha sido la opinion nacional de España acerca del tribunal de la Inquisicion.* Los manuscritos que ha tenido presentes son los que siguen. *Compilacion de bulas y breves pontificios relativos á Inquisicion* por Francisco González de Lumbrèras capellan del inquisidor general D. Fernando Valdes. Otra compilacion de bulas continuando la de Lumbréras por Domingo de la Cantolla secretario del consejo de la Suprema. *Resúmen de todas las bulas y breves de la Inquisicion* por el mismo Cantolla. *Coleccion de papeles manuscritos de la biblioteca real.* Como en los pasages que el mencionado autor extracta de dichas obras y bulas que copia íntegras, ocurren especies que hacen á mi intento, me aprovecharè de ellas citando las fuentes de donde las ha tomado.

(1) Feijoo *Teatr. Crit. Tom. II. Disc. V.*
(2) Páramo *Ibid. Tit. III. Cap. IV.*
(3) José del Olmo *Relacion histórica del auto general*

¿Y que dirémos de las horrendas escenas en que infinitos reos por amor á su creencia, ó por aquel despecho que es natural en quien se vé herido en la mas delicada fibra del corazon, han desafiado la bravura del tribunal; ya sufriendo con todo su amargor las angustias de la muerte, ya arrostrándola con prodigiosa insensibilidad? En el tercero de los quatro autos de fé celebrados en Mallorca en 1691, en los quales fueron entregados al fuego despues de ahorcados treinta y quatro reos, tres fueron quemados vivos por judios impenitentes, á saber, Rafael Valls, Rafael Terongì, y Catalina Terongì. „Al ver estos de cerca la llama, dice el autor de la relacion, comenzaron á mostrar furor forcejando á toda rabia por desprenderse de la argolla; lo que al fin consiguió el Terongí, aunque ya sin poderse tener; y cayó de lado sobre el fuego. La Catalina al lamerla las llamas gritó repetidas veces que la sacaran de alli, aunque siempre pertinaz en no invocar á Jesus. Valls al llegarle la llama se defendió, se cubrió, y forcejó como pudo hasta que no pudo mas. Estaba gordo, y encendióse en lo interior de manera, que aun quando no llegaban las llamas, ardian

de fe celebrado en Madrid en 1680. El resúmen de la sentencia, segun le pone el autor pàg. 306, es como sigue. »Blanca Nogueira, soltera, natural de un lugar del reyno de Portugal, no sabe qual, y vecina de esta còrte de edad de quince años, alta, nariz gruesa, ojos negros grandes, aguzada de barba, y blanca. Salió al auto con hàbito de penitente, y con sambenito por observante de la ley de Moyses. Por negativa estuvo condenada à relaxar, y al notificarle la sentencia se declaró pertinaz (*esto es confesó* ser judia) y fué reconciliada en forma con con fiscacion de bienes, y condenada à hàbito y càrcel perpetua irremisible.

sus carnes como un tizon, y rebentando por medio, se le cayeron las entrañas." (1) Dignos de ver por cierto estarian aquellos desventurados levantando los tres à la par entre horribles gestos y violentas contorsiones sus gritos al cielo, aunque para befa de inquisidores y verdugos siempre firmes en su ley; ni dexaria el Dios de caridad de recibir, como aroma suavísimo la ofrenda, que le dirigian sus sacerdotes, propia verdaderamente de caribes. Esto es por lo tocante á los reos que pelearon, digámoslo asi, con el dolor á brazo partido ántes que transigir con la farisaica Inquisicion.

En quanto á la otra clase de los que vencieron la muerte, es decir, la de aquellos que llegaron á despreciarla, fixan principalmente mi atencion los que la salieron al encuentro ofreciéndose á la voracidad de las llamas, ó acelerando como quiera el término de su vida, de los quales presentaré uno ú otro exemplar. En la relacion del auto de México de 1549 se lee lo siguiente hablando de la execucion de algunos reos judaizantes. "Fueron relaxados para el brasero en persona trece, con quienes se usó la piedad de darles garrote ántes de ser quemados; ménos en Tomas Trebiño de Sobremonte, por su insolente rebeldía y diabólica furia, con que aun habiéndole dado à sentir en las barbas, ántes de ponerle en el cadahalso el fuego que le esperaba, prorumpió en exêcrables blasfemias, y atrahia con los pies á sí los leños de la hoguera, en la qual tambien ardieron quarenta y siete osamentas con sus estatuas, y de los fugitivos diez." (2)

(1) Francisco Garau *La fe triunfante en quatro autos celebrados en Mallorca el año de* 1691.

(2) *Fragmento de dicha relacion reimpreso en el Diario de México de* 6 *de abril de* 1807.

En el otro auto de fé celebrado en la misma ciudad en 1659 Guillermo Lamport, de quien he hablado ya otras veces, debiendo morir quemado por infecto en los errores de Lutero, de Calvino, de Pelagio, de Wiclef, de Juan Hutz, en una palabra, por reo de quantas heregías son imaginables segun se decia en el proceso, y queriendo privar al tribunal del placer de verle arder vivo, y darle al mismo tiempo un testimonio de la prontitud de ánimo con que recibia la muerte, despues de sentado al pie del palo, y teniendo el pescuezo en la argolla se dexó caer de golpe, y se desnucò. „Guillermo Lamport ó Lampart, dice la relacion, con las esperanzas que dió á entender desde la noche antecedente de que el demonio su familiar le habia de socorrer; fué por las calles mirando acia las nubes, si venia aquella fuerza superior que aguardaba; y poniéndole sentado para el suplicio, y afixándole la garganta con la argolla, viendo que sus esperanzas le habian salido vanas, él mesmo se ahogò dexándose desesperado caer de golpe, y en breve se convirtió en cenizas aquel hombre infernal." (1) Basta saber que Lamport podia con abjurar salvar la vida, para convencerse de que el autor de la relacion interpreta gratuitamente el suceso, presentàndole baxo un aspecto ageno de verdad.

Ya vimos arriba, hablando del modo de proceder del tribunal que en el auto de Madrid de 1680 algunos de los ajusticiados ganando la mano á los ministros, se arrojaron ellos mismos al fuego para dar esta nueva prueba de adhesion á su secta. Cosas muy notables y que acibarasen el gusto de los inquisido-

(1) Rodrigo Ruiz de Zepeda *Auto general de la fé celebrado en México en 1659.*

res debieron de suceder entónces, puesto que José del Olmo, no obstante ser minuciosisimo en la narracion de los hechos, apénas da noticia de la execucion de las sentencias, quando es ella la que mas excita la curiosidad. Acaso por esta misma razon, esto es, por no individualizar lo ocurrido en la hoguera, omitió extractar, con la impertinente excusa del secreto de la Inquisicion, los procesos que en el auto se leyeron de los relaxados en persona, como es costumbre en tales relaciones, y como era necesario para que la posteridad, en cuyo obsequio escribió aquella obra, hiciese justicia à la rectitud del tribunal. En un auto celebrado en Tolosa recien establecida la Inquisicion, trescientos albigenses segun unos autores, ó quatrocientos segun otros hicieron lo propio, despreciando el perdon con que se les convidaba, y lo mismo repitieron poco despues en varias ciudades del Languedoc otros doscientos y quarenta. Y como titubeasen los católicos al observar en ellos tanto valor, el inquisidor Santo Domingo de Guzman propuso no usar en adelante otras armas que la persuasion; mas por lo visto ó aquella determinacion no fué eficaz, ò no tuvieron á bien seguir su exemplo los dominicanos. (1)

(1) Páramo *Ibid. Lib. II. Tit. I. Cap. II.* Los PP. Bolandos, los PP. Echard y Turon, y con ellos el abate Bergier (*Encycl.* Art. *Inquisiteur*) niegan que Sto. Domingo interviniese en autos de fé, asegurando que no fué inquisidor, por quanto dicen falleciò ántes que sus frailes se encargàran del tribunal. Yo agradezco á estos escritores la buena voluntad, con que vindican el crédito de un respetable individuo de nuestra nacion, y de consiguiente el de la nacion misma; mas no por eso tomaré interes en que prevalezca su dictàmen. El fundador de una órden, que ha-

Con motivo de este incidente observaré de paso otro efecto que en el pueblo causaban estos castigos, y que tambien prueba la dureza del tribunal, y era un cierto estupor, delirio, ó furor entusiástico mezclado de terror, que trastornando su imaginacion, le representaba raros portentos y horribles espectros. En siete ú ocho autos que celebró la Inquisicion de Llerena los años que estuvo en Guadalupe sucedieron, quando ménos, sesenta prodigios. Obrólos Dios por intercesion de la Vírgen para manifestar lo mucho, que le agradaba la ocupacion de los inquisidores; y estos reconocidos á tanta dignacion decretaron contra todo judio, que pisase aquel distrito, pena de muerte en virtud de primera sentencia, y sin aguardar á que fuese relapso (1) En el auto de México de 1549 al llevar al suplicio al mencionado Tomás Trebiño „sucedió, segun dice la relacion, que montándole los ministros en una bestia de albarda tan ruin, tan floxa, y tan mansa como todas las de este género, lo mismo fué sentir esta la carga que sacudirle con furia y partirse á reparos por entre el concurso. Se traxo otra y sucedió lo mismo. Hasta seis se remudaron echándose mano de aquellas, en que habian caminado algun trecho otros de los relaxados sin repugnancia, y como aun los brutos se horrorizaban de aquel monstruo, ninguno le admitió en su espalda. Caminó el infeliz á pie al-

biendo estado mas apegada que otra ninguna á lasranciedades literarias, ha sido tambien la que mas ha promovido la supersticion inquisitorial, excitará siempre tristes recuerdos á los amantes de la humanidad; y la España tiene bastante motivo para sonroxarse con haber prohijado la Inquisicion en términos, que parece habernos sido constitucional.

(1) Páramo *Ibid. Tit. II. Cap. IV.*

gun espacio; mas como lo sucedido era argumento bastante de que el caso era misterioso, deparò la divina providencia un caballo, que le admitió sobre sí para entregar mas pronto al fuego tan maldita carga." Un caballo animal noble subrogado milagrosamente à una caballería menor para que montase en él y sufriese mas pronto la muerte un reo, que segun se vió despues, nada deseaba tanto como terminar la vida léxos de comprobar su criminalidad, argüiría la del tribunal. Igualmente el dia despues, que fué quemado en Valladolid por luterano Agustin Cazalla canónigo de Salamanca, y predicador de Cárlos V. y con él quatro hermanos suyos, junto con los huesos de su madre, algunas monjas y otros delinqüentes, se vió pasear por las calles de la ciudad un caballo blanco gobernado por un ginete invisible, que sería la la sombra del dicho Cazalla, conforme lo anunció él mismo ántes de morir. (1) Asi pues el frenesí del ignorante pueblo hacia consonancia con el de la intolerante, y vengativa Inquisicion.

Al reflexîonar acerca de la crueldad de los autos de fé, paréceme estar viendo el triunfo de los salvages del Canadá sobre alguno de sus enemigos prisioneros. Sacian en él su rabia de un modo el mas brutal; levántanle en alto amarrado à un palo; arráncanle la carne á bocados, córtanle uno por uno los miembros; y entretanto el paciente sin dar muestra alguna de dolor, bramando de corage, y presentando el expectáculo de la ira misma personificada, provoca á sus verdugos con los mas irritantes denuestos á que apuren todos los medios de atormentarle, gloriándose del triunfo quando logra vencerlos en ferocidad. Lances so-

(1) Páramo *Ibid. Tit. III, Cap. V. n. I.*

mejantes á estos se han visto en los autos del tribunal.
La magnificencia del teatro, la presencia de los reyes en la corte, y de los vireyes en las provincias, la asistencia de los consejos y demas tribunales, universidades y otras corporaciones, en fin la concurrencia de inmenso gentío con que ha ostentado sus victorias, muchas veces solo sirvieron para que los reos vilipendiasen solemnemente la religion de Jesucristo, perdiendo mas esta con aquel escándalo que pudiera ganar con centenares de conversiones conseguidas por la Inquisicion, aun quando ellas la hicieran algun honor. „Francisco Lòpez de Aponte, dice la relacion del auto de México de 1659, ateista contumacìsimo y maliciosísimo estuvo en el tablado que parecia un demonio, arrojando centellas por los ojos, y manifestando anticipadamente en su aspecto su eterna condenacion. Quando le llevaron desde la media naranja ó graderìa al centro del teatro para que oyese su sentencia, anduvo por la cruxía haciendo piernas; y debiendo durante la lectura permanecer en pie sobre la tarima, á poco rato se sentò en ella. Despues que volvió á la media naranja, dixo mofándose á los confesores que asistian á los demas relaxados (porque este infernal hombre no quiso admitir ninguno, y se estuvo solo): ¿Què tal os parece, padres? ¿No he hecho bien mi papel?"

Asi como la Inquisicion adoptando en sus juicios el plan de los tiranos de Roma llevó á mas alto punto su monstruosidad con nuevas supercherìas, asi tambien negando à los reos todo humano consuelo, añadió nuevos grados á su crueldad. Ni Diocleciano, ni Neron, ni otro alguno de los emperadores que fueron azote del cristianismo impidieron á los mártires comunicar entre sí, bien fuese durante la prision ó bien en el acto del suplicio; pues es constante que en las

cárceles eran visitados por sus parientes y demas fieles, y que en la última hora, se exhortaban reciprocamente á sufrir la muerte. Este tribunal al contrario teniendo tal vez encarcelados por espacio de muchos años á dos esposos sin que el uno supiera la prision del otro, los sacaba al cadahalso donde atónitos recibian con su vista la primera noticia de su situacion, sin permitirles el último á Dios. „Francisco Botello, dice la citada relacion, se hubo tan descaradamente en el tablado, que diciéndole uno de los confesores que pretendió convencerle del judaismo, que mirase como verdaderamente era judio, pues su muger estaba allí tambien penitenciada por ello, levantó los ojos para verla con tan grande alegria y alborozo, como si fuera el dia de mayor contento para él que en su vida hubiese tenido, é hizo mucha diligencia para hablarla, pero no lo consiguió, porque le descendieron dos gradas mas abaxo." Los reos pues ya que otra cosa no podian se exhortaban con señas á mantenerse firmes en la religion que profesaban, ó á seguir en su propósito quando no profesaban ninguna. „Diego Diaz, añade la misma relacion, totalmente se declaró judio en el tablado, y asi con los dos reos Aponte y Botello se estaban haciendo señas como animándose para morir en su caduca ley, y reprehendido por uno de los religiosos que le asistian respondió : Pues padre ¿no es bien que nos exhortemos à morir por Dios? Y como le replicase que siendo judio no moria por Dios, sino en desgracia suya y ofendiéndole, se endureció del todo sin querer tener como ántes la santa cruz en la mano."

Finalmente á la Inquisicion la ha acompañado tal rigor y odiosidad, que el perdon mismo de la vida que por una vez concedia á los penitentes en el modo

de concederle era detestable. Porque prescindiendo de la cruel humillacion y degradantes ceremonias á que los sujetaba, y de ser este un tribunal tan jactancioso como ignorante, pues constituyéndose vengador de la divinidad era el primero en usurparla sus derechos, ¿por ventura la confiscacion de los bienes del reo, y la infamia y ruina de su familia eran contratiempos á que facilmente pudiera sobrevivir? ,,Sebastian Alvarez herege luterano y sacramentario, dice la relacion, bien conoció que todavía estaba en estado de que se le concediese misericordia, deponiendo sus errores; mas le detenia lo que muchas veces dixo á los religiosos que le asistian, á saber, que pedida y concedida le habian de dar doscientos azotes, y que asi no queria vivir afrentado." (1)

(1) En estos términos se explicó hablando de la pèrdida de su honor un hombre del vulgo, y ademas loco (porque debe saber el lector que lo era el tal reo) ¿ que no diria un hombre cuerdo, y de alguna reputacion? Digo que el mencionado reo estaba falto de juicio, como lo haré evidente por sus mismas palabras; y he aquí otra crueldad harto comun en la Inquisicion, qual era enviar al patíbulo á muchos, que debian estar en un hospital tomando el elèboro, ó en un hospicio domando su desenfrenada imaginacion con el trabajo corporal. Pero á esto daba lugar el cebo de la confiscacion, la vanidad del tribunal en sacar en sus autos los mas reos que podia, y su falso pundonor en que no se dixese que habia puesto preso por herege á un loco. La relacion del proceso y la sentencia en extracto es como sigue.

"Sebastian Albarez, *alias* Rodriguez, natural de Bayona de Galicia, y vecino de México, de edad de mas de sesenta y tres años, soltero, y de oficio platero de oro. Fuè preso con seqüestro de bienes por sectario de Lutero, de los sacramentarios, y otros hereges, y por inventor de muchas y nuevas heregias, de que fué testificado y convicto por sus papeles. En la tercera monicion, ó sea audien-

Quando hablo de la crueldad de este tribunal no puedo pasar en silencio el modo con que trató á los judios y á los moriscos en su expulsion. Empezando por la de los judios, la qual se executó en 1492, co-

cia que se le dió, dixo que hacia como treinta años que habia escrito unos papeles, que por no haber leido la escritura conocia tenian muchos errores, y que despues que la leyó habia escrito otros que daban testimonio de que él era Jesucristo, añadiendo que la omnipotencia del Padre Eterno no podia hacer mas de lo que estaba escrito en ellos por contener todo el tesoro de su infinita sabiduria. Practicadas varias diligencias sobre el juicio de este reo, se averiguó tenerle bastante, y que le asistia el magisterio del demonio, aunque no habitual, con que abusaba de las sagradas escrituras para fundar sus doctrinas." Debo advertir que en parte ninguna de la relacion se dice le viesen otros facultativos para exâminar su estado de cordura ó demencia, que los oidores de la real audiencia consultores del tribunal, y aun estos tuvieron que solicitarlo, alegando que de otro modo no se atrevian á votar en aquella causa. Por consiguiente no es de maravillar que á Alvarez se le declarase poseido del demonio en determinados ratos, siendo un demente con lúcidos intervalos, como se verá mejor por lo que resta de la relacion, la qual prosigue así.

"Estuvo tan desatinado este herege en sus discursos la noche precedente al dia del auto, y tan desbocado en sus blasfemias, que cada palabra era una nueva heregía, y para defender una decia mil. Afirmó como siempre que él era Jesucristo, y que lo habia de ser miéntras Dios fuese Dios. Amonestábanle los religiosos que le asistian á que pidiese misericordia, y les respondió: No se cansen, padres, que ya sé que los envian á hacer prueba de mi constancia; y estoi tan firme en ser Jesucristo, que lo tengo de ser aunque les pese á todos; y he de resucitar á los tres dias y medio para juzgar vivos y muertos. Decia que habia millares de mundos, y que en cada uno de ellos habia de morir dos veces

mo algunos políticos hiciesen patente á los reyes católicos el menoscabo que por ella iba á experimentar el estado, y aquellos por su parte ofreciesen quantiosos donativos para remediar sus urgencias, Torquema-

Jesucristo; y que habiendo muerto una vez en la cruz, venia ahora en él à morir muerte de fuego, y añadió: Mirad, padres, si á los tres dias no me vièredes resucitar, no me creais; y que se holgaba de morir para resucitar. Insistió en la heregía de la transmigracion de las almas de unos cuerpos en otros, y por las muchas y horribles blasfemias heréticales que dixo, pidieron los religiosos se le pusiese mordaza aun estando en la cárcel. A la media noche entró en un profundo silencio con alguna apariencia de que rezaba por el movimiento de los labios, y advirtièndole que no era hora de dormir, sino de disponerse para la muerte, respondió: ¡ Pluguiera á Dios hubiera sido yá, que entónces hubiera resucitado para juzgar à los hombres! Decía tambien que el Padre Eterno le habia comunicado el don de interpretar las escrituras; que tenia el alma de Salomon; y que habia desatado los siete sellos del Apocalípsis."

"Estando en el tablado, prosigue la relacion, pidió audiencia. ¿ Y quien no imaginara que era para anatematizar sus errores? Sin embargo no fuè asi, porque vuelto á las cárceles de Inquisicion, y preguntándole los jueces dos dias despues por su nombre y apellido, contextó que para el santo tribunal era Jesucristo, y para con el pueblo Sebastian Alvarez, añadiendo que asi lo habia dicho quando salió para el auto à los padres teólogos que con él iban, y despues delante de su Excelencia (*el virey*), y de los señores inquisidores quando pidió le oyesen en el tablado. Y concluyó previnièndoles que si no resucitaba al tercero dia, quemasen sus papeles y los diesen por falsos; y firmó la declaracion: *El esclavo del Señor, y es el dicho esclavo Jesucristo el hijo de la esclava del Señor.* Vista su protervia se le entregó al brazo seglar para que fuese abrasado en vivas llamas, sin darle primero garrote si no volvia en sí, y se convertia." Todo esto es de la relacion. Convirtióse al fin,

da su confesor subió á palacio, y tomando el continente y maneras de un verdadero fanático, sacó un crucifixo y les suplicò no pospusiesen al oro y la plata la causa de aquel señor que por salvar al mundo

ó por mejor decir lo aparentó, pues léxos de poderse llamar conversion la suya, fuè otra prueba del trastorno de su cabeza, y del apocamiento de espíritu que le es consiguiente, como que no tuvo otro orígen que ver llorar movido de compasion al sacerdote, que le acompañaba al suplicio. "Llevándole al suplicio, concluye la relacion, le amonestó enternecido y lloroso el Lic. Francisco Corchero Carreño mirase que iba caminando al infierno; y como el reo advirtiese que lloraba, le dixo: Padre, por que lloras? Y respondièndole que por su alma que se perdía, le replicò: Pues, ¿que quieres, padre, que haga? Que depongas tus errores le dixo." Entónces para acallarle retractó y confesó todo quanto le mandò retractar y confesar. Con esto el verdugo le quitó la vida con el dogal antes de echarle á las llamas.

Otro suceso quiero añadir al anterior en comprobacion de que la muerte para muchos reos era mas tolerable, que la pena en que se les conmutaba. En el tribunal de Corte siendo inquisidores Xaramillo y Prada, de los quales vive aun el segundo, fuè condenado à salir en auto particular con soga en la garganta un guardia de corps natural de Marsella. Conformóse el reo con la sentencia ménos en lo de la soga, y suplicó repetidas veces pero inutilmente se le dispensase aquella ignominia. Viendo que nada adelantaba intentó darse la muerte rompiendo una de las vasijas, en que le llevaban la comida, y tragàndose los pedazos. Avisó de ello á los inquisidores el alcaide, y estos enviando al hospital general por una cama de hierro de las que sirven para los locos, le mandaron atar en ella. Quando el preso quedó solo, pudo forcejando soltarse un brazo, y cogiendo el ramal de la cuerda, y dándole vuelta en la cruz de la cabecera, hizo en èl un lazo escurridizo y se ahorcó. El cadàver fuè enterrado en el campo fuera de la puerta que llaman de los Pozos.

estas quando son melancólicas terminan ordinariamente en promesas de consolacion, quanto mas se ha obstinado el tribunal en perseguirlos, tanto mas se han confirmado en su creencia, y esperado el dia de su redencion. Entre los escritos que abundan en semejantes alusiones es singular una traduccion castellana de los Salmos en varias especies de metro publicada en Lóndres à principios del siglo pasado. Su autor, llamado Daniel Israel López Laguna, el qual segun dice en el prólogo habia estado preso por la Inquisicion, la escribió con el fin de auxîliar en la inteligencia de aquel libro á sus hermanos los judios españoles y portugueses, que de aquí pasaban á Inglaterra, é ignoraban el hebreo. Merecen con especialidad leerse las dos siguientes octavas sobre el salmo X segun el texto original y IX segun la vulgata; ellas solas demuestran la idea que tienen los judios del rigor de este tribunal. Dicen pues asì.

Vers. 22. *Ut quid, Domine, recessisti longe* &c. 23. *Dum superbit impius* &c. 24. *Quoniam laudatur peccator* &c.

"¿Por que, Señor, te encubres á lo léxos
A nuestro ruego en horas del quebranto?
Piadosos nos alumbren tus reflexos,
Quando sobervio el malo causa espanto
Al pobre persiguiéndole en consejos
Del *Tribunal*, que infieles llaman *Santo*.
Preso sea el malsin que tal se alaba,
Pues aunque él se bendice, en mal acaba."

Vers. 29. *Sedet in insidiis* &c. 30. *Oculi ejus in pauperem respiciunt* &c. 31. *In laqueo suo humiliabit eum* &c.

"Acechador violento en las aldeas
Qual oso hambriento embiste al inocente;

Sus ojos, sin temer que tu los veas,
Atalayan, qual leon de lo eminente
De su gruta, à las míseras plebeas
Gentes, que asalta audaz quanto inclemente;
Pues lisongeando hipócrita, abatidos
Coge en la red rebaños de afligidos." (1)

Si fué atroz la conducta de la Inquisicion con los judios, no lo fué ménos la que usó algunos años despues con los moriscos. El plan de su expulsion que se realizó en 1502 en número de mas de quinientas mil almas le trazaron y activaron, segun expresamente lo atestigua Luis del Mármol Carvajal, y lo insinuan Diego Hurtado de Mendoza, y Prudencio Sandoval algunos prelados y otras personas religiosas; asi que debemos creer serian las mismas personas, ú otras de su clase, las que trazasen la expulsion de los judios. Habiase rendido Granada á las armas del rey D. Fernando en 1492 despues de ocho meses de riguroso asedio, y continuos ataques baxo una capitulacion muy ventajosa para los sitiados, siendo los dos principales artículos el libre uso de su religion, y la total independencia de su nacion respecto de la hebrea. Porque conviene no ignorar que los mahometanos siguiendo el humor de su legislador, el qual en el Alcoran se desata en improperios contra los judios, miran á estos con sumo desprecio y horror; y asi los de Granada abominaban aquella sugecion como el último grado de la esclavitud. (2) Nuestra corte al prin-

45

(1) Daniel Israel López Laguna *Espejo fiel de vidas, que contiene los Salmos de David en verso.* Lóndres, año de 5480 segun el cómputo judaico, ó 1720 de la era vulgar.

(2) Luis del Mármol Carvajal *Historia del rebelion del reyno de Granada Libro I. Cap. XXIII*, y siguientes. Diego Hurtado de Mendoza *Historia de Granada Lib. I.*

cipio les cumplió las condiciones estipuladas; pues si bien trató desde luego de atraerlos al cristianismo, fué únicamente por medio de la predicacion, dexándolos por lo demas en su plena libertad. Nada lo demuestra mejor que haber enviado los reyes de arzobispo á Granada á su confesor el varon apostólico D. Fr. Hernando de Talavera obispo de Avila solicitándolo él mismo, quien para que no se atribuyera su traslacion á fines ménos decorosos, renunció no solo el influxo y como-

Prudencio Sandoval *Historia del emperador Cárlos V. Lib. XIV*, § *XVIII.*

El artículo en que los reyes católicos concedieron á los moros la libertad del culto es como sigue. „Que sus Altezas, y sus sucesores para siempre jamas dexarán vivir al rey Abí Abdilehi, y á sus alcaides, cadis, mestis, alguaciles, caudillos, y hombres buenos, y á todo el comun chicos y grandes en su ley, y no les consentirán quitar sus mezquitas, ni sus torres, ni los almuedanes, ni les tocarán en los habices y rentas que tienen para ellas, ni les perturbarán los usos y costumbres en que estan." Y en otro artículo. „Que ningun moro ni mora serán apremiados á ser cristianos contra su voluntad; y que si alguna doncella, ó casada, ó viuda por razon de algunos amores se quisiere tornar cristiana, tampoco será recibida hasta ser interrogada." Como debia hacerse el interrogatorio se dirá en otra nota. El artículo por el qual contrataron los moros su independencia respecto de los judíos es en esta forma. „Que no permitirán sus Altezas que los judíos tengan facultad ni mando sobre los moros, ni sean recaudadores de ninguna renta." Las palabras con que los reyes prometieron guardar lo contenido en la capitulacion son las siguientes. „Os prometemos y juramos por nuestra fe y palabra real que podrá cada uno de vosotros salir á labrar sus heredades, y andar por do quisiere en nuestros reinos á buscar su pro donde lo hubiere; y os mandaremos dexar en vuestra lei y costumbres, y con vuestras mezquitas, cómo agora estais." Mármol *Ibid. Cap. XIX.*

didades que gozaba, en palacio, sino tambien las rentas del nuevo arzobispado, contentándose con lo preciso para subsistir.

» La buena diligencia, el exemplo de santa vida, y la dulce conversacion de tan buen prelado, dice el citado Mármol Carvajal, ocuparon de tal manera los ánimos de los moros, que ninguna cosa mas estimada, ni mas amada llegaba á sus oidos que el nombre del arzobispo, á quien ellos llamaban el alfaqui mayor de los cristianos. De donde nació, prosigue, que hubo muchos que se vinieron á convertir espontaneamente de su propia voluntad, por ventura con mejor zelo de lo que lo hicieron despues otros. Comenzó á enseñar á los moros las cosas de la fe de Dios, dándoselas á entender con tan dulces y amorosas palabras, que no solamente no recibian pesadumbre los mismos alfaquis si los llamaba para que oyesen su doctrina, mas aun se venian muchos de ellos á oirla sin ser llamados." Concluye finalmente. » Para los que se querian convertir tenia casas particulares que llamaban de la doctrina, donde iba de ordinario á predicarles, y á enseñarles las buenas costumbres por medio de fieles intérpretes, y aun para este efecto procuró con mucho cuidado que algunos clérigos aprendiesen la lengua arábiga, y él mesmo á la vejez quiso aprenderla, á lo ménos tanta parte de ella que bastase para poderles enseñar los mandamientos, los artículos de la fe, y las oraciones, y oir sus confesiones." Hasta aquí el historiador. (1)

El fruto, que de sus tareas sacó este santo arzobispo, comparado con los inútiles esfuerzos de otros eclesiásticos que adoptaron un sistema contrario, prueba por sí solo quan débil es toda violencia en mate-

(1) Mármol *Ibid.*

ria de religion. Miraban aquellos como trabajo demasiadamente prolixo aprender la lengua de los catecúmenos, especialmente el cardenal Cisnéros hombre duro y emprendedor, á quien envió el gobierno á que ayudase, ó mas bien, embarazase en su ministerio al metropolitano de Granada. Fueron pues de parecer se desterrase de España con brevedad el mahometismo, lo qual se habia de efectuar señalando á los moros término perentorio en que ó se bautizasen, ó desocupasen el pais. Los reyes por el pronto desaprobaron la idea, ya porque los pueblos conquistados no habiendo dexado de todo punto las armas, podian otra vez levantarse; ya tambien porque el quebrantamiento de la real palabra, siendo murmurado en todas partes, dificultaria ulteriores conquistas; inconvenientes uno y otro tanto mas dignos de atenderse, segun decian, quanto era de esperar que los moros con la sociedad y buen tratamiento de los cristianos abrazasen al fin la religion, adoptando como otras naciones la lengua y creencia del vencedor. Pero ¿quándo dexó un teólogo de dar vado al argumento mas irresistible? O ¿quándo resistieron los monarcas las importunas sugestiones de un teólogo? Cisnéros y los de su faccion aparentando desistir de su propósito, le promovieron con mayor porfia, obligando á los renegados contra lo acordado en la capitulacion, y á título del derecho que suponian en la iglesia sobre ellos, à que volviesen à su gremio, y permitiesen bautizar á sus hijos. Amotináronse con esto los habitantes de Granada, y ya desde entónces sostuvo Cisnéros que podian ser compelidos á recibir la fe, por quanto faltaron á la subordinacion prometida en los tratados; no advirtiendo que los cristianos los infringieron ántes que los moros, au-

torizando por el mismo hecho la sublevacion. (1)

Veinte y siete años iban cumplidos desde que estos recibieron el bautismo, quando los nuestros echaron de ver que su conversion en la mayor parte habia sido ilusoria. Porque contentándose con haberlos precisado á entrar en una religion que no conocian, en vez de ganarlos con cariño, y de adoctrinarlos en los dogmas de la fe cristiana, solo atendian á despojarlos de sus haciendas, á estrujarles el dinero con arbitrarias exâcciones, ó á quitárselo con robos manifiestos, á manchar el honor de sus mugeres, y á causarles toda suerte de vexaciones. Quexáronse agriamente los moriscos al emperador Cárlos V. quando estuvo en Granada en 1526 pidiéndole justicia en tèrminos, que se convenciò de que era mas que fundada su soli-

(1) Mármol *ibid.* Sin embargo de que los prosélitos de qualquier secta por regla general gozan la misma consideracion que los nacidos en ella, los moros no se dieron por satisfechos con pactar la libertad del culto, si no aseguraban mas y mas la suerte de los renegados haciendo expresa mencion de ellos en la capitulacion. Dice pues asi otro de los artículos. "Que no se permitirà que ninguna persona maltrate de obra, ni de palabra á los cristianos ó cristianas, que àntes de estas capitulaciones se hobieren vuelto moros; y que si algun moro tuviere alguna renegada por muger, no será apremiada à ser cristiana contra su voluntad, sino que será interrogada en presencia de cristianos, y de moros, y se siguirá su voluntad; y lo mesmo se entenderá con los niños y niñas nacidos de cristiana y moro." Mármol *Ibid.* En la reflexion primera desmostrè que á la iglesia no la asiste derecho ninguno para obligar por la fuerza á que vuelvan á su comunion los que se apartaron de ella ¿ quan absurda pues no será la doctrina de las escuelas, por la qual se gobernaba Cisnéros, de què los hijos de tales padres pueden ser bautizados contra su voluntad.

citud. „Vinieron al César, dice Sandoval, D. Fernando Venégas, y D. Miguel de Aragon, y Diego López Benaxara caballeros regidores de Granada, y diéronle en nombre de los moriscos de todo el reyno un memorial de agravios que recibian de los clérigos, y de los jueces, y de los alguaciles, y escribanos; el qual memorial visto por el César se escandalizó mucho de los cristianos que tal hacian.“ (1) Sin embargo el emperador en vez de castigar aquel desórden, olvidando que en la guerra de las comunidades fueron los moriscos los primeros que tomaron armas en su favor, y portándose en todo como si los oprimidos y no los opresores fueran los culpados, trasladó la Inquisicion de Jaen á Granada á fin de que los oprimiera mejor, ó como dice el citado Sandoval, „para que los judios conversos que alli se habian acogido de otras muchas partes, y los moriscos se espantasen, con apercibimiento que si desde alli adelante no se emendaban, el Santo Oficio procediese contra ellos rigurosamente.“(2)

„Siguiéronse, dice á este mismo intento Hurtado de Mendoza, ofensas en su ley, en las haciendas, y en el uso de la vida asi quanto á la necesidad, como quanto al regalo á que es demasiadamente dada esta nacion. Porque la Inquisicion los comenzó á apretar mas de lo ordinario. El rey les mandó (*por medio del tribunal, y en esto convienen todos los historiadores*) dexar la habla morisca y con ella el comercio y comunicacion entre sí; quitóseles el servicio de los esclavos negros, á quienes criaban con esperanza de bijos, el hábito morisco en que tenian empleado gran caudal.

(1) *Sandoval, Ibid.*
(2) *Idem. Ibid.*

Obligáronlos á vestir castellano con mucha costa; que las mugeres truxesen los rostros descubiertos, que las casas acostumbradas á estar cerradas estuviesen abiertas, lo uno y lo otro tan grave de sufrir entre gente zelosa. Hubo fama que les mandaban tomar los hijos, y pasallos á Castilla. Vedáronles el uso de los baños, que eran su limpieza y entretenimiento; primero les habian prohibido la música, cantares, fiestas, bodas conforme á su costumbre, y qualquier juntas de pasatiempo." (1) Es verdad que, segun añade el mismo escritor, los moros de Granada trataban años habia de entregar el reino á los berberiscos, ó al Gran Señor; pero fué por verse tiranizados de los cristianos, como lo confirma lo que él mismo dice con respecto á los de Valencia, los quales no obstante ser en gran número y hallarse mejor armados, rehusaron tomar parte en la conspiracion por ménos ofendidos.

Otra prueba de la insoportable esclavitud, en que vivian los moriscos, será el extracto de una de dos cartas que enviaban al Africa y les fueron interceptadas, las quales trahe Mármol traducidas del árabe al español por el intérprete del tribunal de Granada. El original estaba en verso á manera de elegía ó lamentacion al estilo de los asiáticos, los quales suelen avivar los grandes afectos con la melodía del ritmo, y las imágenes poéticas. En ella, despues de hecha profesion de la fè mahometana, ponderan en primer lugar la violencia que padecia su espíritu siguiendo una religion, y asistiendo á unas ceremonias, de cuya verdad y utilidad no estaban convencidos; y luego pasan á enumerar las tropelías que sufrian por parte del gobierno, y del estado eclesiástico. Es sobre todo elegante y propia la pin-

(1) Hurtado de Mendoza *Ibid.*

tura que hacen de la Inquisicion. Doy pues el extracto intercalando una breve glosa de aquellos pasages, que ó por la frase oriental, ó por ciertas alusiones ménos obvias ofrecen alguna dificultad.

"Con el nombre de Dios piadoso y misericordioso. Despues de magnificar à Dios que está solo en su cielo (*es decir* que es uno no solo en esencia, sino tambien en personas), la santificacion sea con su escogido (*Mahoma*), y con sus discípulos honrados. El Andalucía es cosa notoria ser nombrada en todo el mundo, y el dia de hoy está cercada y rodeada de hereges, que por todas partes la han cercado; estamos entre ellos avasallados como ovejas perdidas, ó como caballero con caballo sin freno; hannos atormentado con la crueldad; enséñannos engaños y sutilezas (*esto es* persiguennos baxo especiosos pretextos y vanas cavilosidades), hasta que hombre querria morir con la pena que siente. Metieron á nuestras gentes en su ley, y hiciéronles adorar con ellos las figuras, apremiándolos á ello sin osar nadie hablar. ¡O quantas personas estan afligidas entre los descreidos! Llámannos con campana, y desque se ha juntado en la iglesia, se levanta un predicador con voz de cárabo, y nombra el vino y el tocino; y la misa se hace con vino. Y si le ois humillarse diciendo: esta es la buena ley, vereis despues que el abad (*el sacerdote*) mas santo de ellos no sabe que cosa es lo lìcito ni lo ilícito (*no distingue en su conducta lo uno de lo otro.*) Ayunan mes y medio, y su ayuno es como el de las vacas que comen á medio dia."

"Hablemos, prosigue, del abad del confesar, y despues del abad del comulgar (*del párroco y cumplimiento de parroquia.*) Con esto se cumple la ley del infiel; y es cosa necesaria que se haga, porque (de lo contrario) hay entre ellos jueces crueles, que toman las

haciendas de los moros, y los trasquilan como trasquiladores que trasquilan el ganado. Y hay otros entre ellos exâminados, que deshacen todas las leyes (*letrados ó doctores que atropellan todo derecho.* Habla de los inquisidores.) ¡O quanto corren y trabajan con acuerdo de acechar las gentes en todo encuentro y lugar! Y qualquiera que alaba á Dios por su lengua (*en lengua arábiga*) no puede escaparse de ser perdido; y al que hallan una ocasion envian tras de él un adalid que aunque estè á mil leguas lo halla, y preso le echan en la cárcel grande, y de dia y de noche le atemorizan diciéndole: Acordaos (*alude á la práctica de que el reo adivine el delito de que es acusado.*) Queda el mezquino pensando con sus lágrimas de hilo en hilo en diciéndole acordaos, y no tiene otro sustento (*otro recurso*) mayor que la paciencia; mètenle en un espantoso palacio, y alli está mucho tiempo, y le abren mil piélagos (*son las estratagemas*) de los quales ningun buen nadador puede salir, porque es mar que no se pasa. Desde alli lo llevan al aposento del tormento, y le atan para dárselo, y se lo dan hasta que le quiebran los güesos. Despues de esto estan de concierto en la plaza del Hatabin, y hacen alli un tablado que lo semejan al dia del juicio, y el que de ellos se libra aquel dia le visten una ropa amarilla, y á los demas los llevan al fuego con estatuas, y figuras horrorosas.“

Concluye por fin. „Este enemigo (*la Inquisicion*) nos ha angustiado en gran manera por todas partes, y nos ha rodeado como fuego; estamos en una opresion que no se puede sufrir. La fiesta y el domingo guardamos, el viérnes y el sábado ayunamos, y con todo aun no los aseguramos (*aun no estamos seguros.*) Esta maldad ha crecido cerca de sus alcaides y gobernadores, y á cada uno le pareció que se haga la ley una; y añadie-

ron en ella y colgaron una espada cortadora, y mandaron que toda puerta se abriese, vedaron los vestidos y baños, y los alàrabes en la tierra. Este enemigo ha consentido esto, y nos hà puesto en manos de los judios, para que (en la recaudacion de tributos) hagan de nosotros lo que quisieren, sin que de ello tengan culpa (*sin ninguna responsabilidad.*) Los clérigos y frailes fueron todos contentos en que la ley fuese toda una, y que nos pusiesen debaxo de los pies (*promueven el proyecto para extender sobre nosotros su dominacion.*) Esto es lo que ha cabido á nuestra nacion, como si la diesen por honra toda la infidelidad (*es decir* dándola por galardon de sus servicios el trato que pudieran á la nacion mas desleal.) Està sañudo sobre nosotros (el tribunal), hàse embravecido como dragon, y estamos todos en sus manos como la tórtola en manos del gavilan." (1)

Queda probado que á la Inquisicion considerada segun su espíritu y sistema la convienen exâctamente las calidades de un tirano; es ya tiempo de que indaguemos si sus procedimientos desmienten, ó si confirman mas bien este caràcter. Ninguna cosa decidirá mejor la qüestion que las repetidas quexas, que contra ella ha elevado á la superioridad, toda clase de personas y de corporaciones. Tomando pues el hilo desde su restablecimiento, en que extendida por toda España llegó á su mayor grandeza y poder, y descendiendo hasta nuestros dias, presentaré por órden cronológico una serie no interrumpida de reclamaciones, ya de particulares los mas de ellos obispos, ya de consejos y otro tribunales, ya en fin de todo el reino congregado en cortes, las quales evidencian haber sido constantemente su conducta la mas arbitraria, y la

(1) Màrmol *Ibid. Lib. III.*

mas atroz. En efecto desde el principio nos asegura Fernando del Pulgar que "algunos parientes de los presos é condenados reclamaron diciendo que aquella Inquisicion y execucion era rigurosa allende de lo que debia ser, é que en la manera que se tenia de facer los procesos, y en la execucion de las sentencias los ministros y executores mostraban tener odio á aquellas gentes." (1) Asi es que al año de instalado el tribunal en Sevilla el papa Sixto IV obligado de los clamores que se le dirigieron, y no queriendo por otra parte remover de su empleo á los primeros inquisidores, que lo eran dos dominicos llamados Fr. Juan de San Martin, y Fr. Miguel Morillo, por no desairar á los reyes católicos que los nombraron, previno á estos ser su voluntad que en los juicios de heregía interviniese tambien el diocesano. Exponian en su solicitud los querellantes que los sobredichos inquisidores encarcelaban á muchos sin causa para ello, que los atormentaban cruelmente para que confesasen delitos que no soñaron cometer, y que despues de condenados los entregaban al brazo seglar, y les confiscaban los bienes, obligando á otros á que despavoridos abandonasen sus hogares sin embargo de que profesaban la fe. (2) Igual á este era el estado en que entónces se hallaban Aragon, Cataluña, Valencia, y Mallorca baxo el despotismo del tribunal, como lo manifiestan las quexas que alli se dieron al mismo pontífice, el qual de resultas depuso en 1489 á Fr. Cristóval Gálvez inquisidor de Valencia, dando por motivo su indiscrecion y su crueldad. Acerca de este suceso debo advertir

(1) Pulgar *Crónica de los Reyes Católicos. Part. II. Cap. LXXVII.*
(2) *Breve de Sixto IV de 29 de enero* de 1482 inserto por Lumbrèras en su *Compilacion. Lib. I. Tit. I. n. 2.*

que la culpa la tuvo en gran parte Sixto IV pasando á restablecer en aquellas Inquisiciones su primitivo rigor, y de consiguiente su arbitrariedad. (1)

Ni porque los reyes nombrasen un inquisidor general que exerciera su autoridad con asistencia de un consejo estuvó mas moderada la Inquisicion; el establecimiento era intrinsecamente vicioso, y por consiguiente incapaz de mejora substancial. Asi lo acreditan los atentados cometidos en Córdoba por Lucero á prin-

(1) *Breve de Sixto IV de* 10 *de octubre de* 1482, *que* trahe Lumbrèras en su *Compilacion. Lib. I Tit. IV. n.* 1. Zurita *Anales de Aragon Tom. IV. Lib. XX. Cap. XLIX.*

El breve, que acabo de citar, le escribió Sixto IV á nuestros reyes en contestacion á una súplica que le dirigieron, pidièndole reformase ciertas alteraciones, que habia hecho en el modo de enjuiciar de Aragon, con las quales le desviaba del derecho comun. En èl les dice que ántes de dar aquella disposicion habia meditado bién la materia consultándola con los cardenales, y ofrece exâminarla de nuevo; pero que entre tanto se actuen las causas segun la forma que habia prescrito. En otro breve á la reina, cuya fecha es de 23 de febrero de 1483, aplaudiendo su zelo por la Inquisicion manifiesta el disgusto que le habia causado la oposicion de los magistrados de Sicilia á algunas inovaciones relativas al tribunal. Cantolla *Compilacion de bulas Lib. III. Fol.* 182. Estas dos especies me inducen á sospechar que si bien se ha considerado hasta ahora á D. Fernando y á Doña Isabel como primeros autores del establecimiento de la Inquisicion en Castilla, el proyecto le formò Sixto IV haciendo se lo propusiera Torquemada su confesor; ni es creible que mostrando el papa tanto teson respecto de unas provincias, se mantuviera pasivo respecto de otras. Tenemos pues que los reyes católicos miéntras buscaban acreditar su piedad solicitando la planta y el engrandecimiento del tribunal, eran sin conocerlo ellos mismos instrumento de la corte de Roma, y de los frailes que les andaban al rededor.

cipios del siglo XVI, y baxo el gobierno del inquisidor general Deza, los quales dieron lugar á la conmocion popular, de que hablé en la pág. 76. Bien fuese que aquel inquisidor siguiendo el impulso de su genial fanatismo mirase con aversion á los judios, bien procediese, como es mas verosímil, por el deseo de venganza, por codicia, ó por otra ratera pasion, sus excesos fueron tales que el obispo por una parte, por otra el cabildo eclesiástico, y el ayuntamiento por otra enviaron diputados á la corte pidiendo remedio á tantos desafueros. Suponia Lucero existir en aquella ciudad sinagogas en que se celebraban todas las funciones del rito mosaico, y que á ellas concurrian de parages distantes llevadas por el demonio en figura de macho cabrío gentes de todas edades, clases, y estados. Algunos presos esperando fuese ménos infeliz su suerte quanto mas fuesen en número y mas respetables los calumniados, no dudaron complicar en sus causas á sugetos de distincion, de modo que resultaron infamadas muchas de las principales familias de Castilla y Andalucia. „¿ Quien sino Lucero, decia escribiendo por aquel mismo tiempo Pedro Mártir de Angleria dignidad de prior de la catedral de Granada y consejero de Indias, quien sino Lucero pudo dar oidos á tales fábulas para condenar á nadie, é infamar á toda España? El consejo (especial nombrado por el rey) está indagando el orígen del mal, los consejeros leen todos los procesos y reveen con trabajo continuo las sentencias de tantos quemados, y de tantos multados.“(1)

Estando sujeta Granada á la Inquisicion de Córdoba no era posible que un prelado de las ideas de Fr.

(5) Pedro Mártir de Angleria *Epist. CCCLXXV.*

Hernando de Talavera, y cuyo porte formaba el mas raro contraste con el del tribunal se librase de su persecucion. Como hasta entónces no se tenia por de ménos valer enlazarse en matrimonio con hija ó nieta de judios voluntariamente convertidos, descendian de estos por línea femenina no solo varios obispos, sino tambien muchos caballeros de todos grados de nobleza incluso el primero. De semejante pretexto, á lo que parece, echó mano la Inquisicion para atropellar á aquel digno metropolitano, ora fuese en èl cierto tal origen, ora no lo fuese. Por tanto luego que falleció su protectora la reina Doña Isabel le asestò sus tiros formándole causa, y prendiendo à varios de sus parientes, y con ellos á algunos prebendados de su iglesia. Al odio que los inquisidores le tenian se agregó la circunstancia de nó haber la reina en su testamento recomendado la Inquisicion, como lo hizo despues su marido, y como era regular lo hiciera siendo su establecimiento en las Andalucías obra suya; omision que atribuyeron á desafecto inspirado por el arzobispo. Acudió este al rei no solo implorando su autoridad contra la opresion, en que los inquisidores le tenian á èl y á todo el pueblo, sino tambien suplicàndole encarecidamente pasase à Córdoba en persona, pues no de otro modo esperaba se atajase el mal. He aqui resumidas sus palabras, por las quales conocerá qualquiera que la Inquisicion ántes de los veinte y cinco años del nuevo plan dió suficientes pruebas, de que sus fallos y demas providencias en los siglos posteriores debian ser una perpetua cadena de injusticias.

" El arzobispo de Granada, dice, non sabe á quien se quexe, ni á quien diga sus congoxas para que dél, é dellas se conduela, é le consuele, é ayude, sino á solo V. A. á quien tocan sus negocios. Notorio es á

V. A. é à todos los que han oido lo que con sus deudos, é familiares, é oficiales se ha fecho que non puede ser sin gran disfamia, è gran deshonra; é desto se sigue gran ofensa á nuestro Señor, pues non se ha visto ni leido que un perlado tan principal, è tan reputado haya sido ansi maltratado, é ansi deshonrado, é infamado, siendo su fama, é honra, é reputacion tan necesaria, é provechosa al buen exemplo de aquel pueblo é reino nuevamente cristiano. Quererle deshonrar non solamente en le prender sus parientes é familiares, mas los oficiales de su iglesia de quienes él se ayudaba á la buena gobernacion della é de aquel pueblo estando tenidos por muy buenos cristianos, é no habiendo precedido ninguna disfamacion, parece muy clara la gana que han tenido de denigrar su fama. Porque allende de prenderlos en la manera de prender é llevarlos han tenido todas las maneras que han podido, para que mas deshonradamente, é mas publicamente, é con mas ofensa suya se ficiese con palabras muy injuriosas ansi á ellos, como á su persona del arzobispo.»

"Paréscele al arzobispo, prosigue, que para cosa tan grande é de tanto peso el remedio verdadero fuera que V. A. mismo si buenamente lo pudiera facer é pasar á aquellas partes, lo quisiera ver por su propia persona, por quanto necesaria cosa era para la aumentacion de nuestra santa fé católica, é tanto servicio de nuestro Señor como conquistar qualquiera cosa de infieles. Si esto con su persona real non se puede facer (que era lo mas necesario é lo mas provechoso, por que oyéndo V. A. á los agraviados osáran decir la verdad é ternian libertad é osadía para manifestar sus agravios), si S. A. non puede venir (lo que sin muy gran causa non debia excusar) suplica venga quien sanamente entrevea aquello, é ante todas cosas sean suspendidos los Inquisidores. E si

el arzobispo de Sevilla (*Deza el inquisidor general*) ha de ir que V. A. mande que vaya con él otro algun perlado, è otras personas con ellos que lo fagan sanamente inquiriendo de la infamia ansi en general como en especial de cada persona, é quando tovieren bastante informacion, como de derecho se requiere, prenderlos é tener en càrcel para guardarlos fasta saber la verdad; pero non estrechar é darles càreel penosa, é muy apremiada como se face, é por los tener seguros de fuga tratarlos mansamente en palabra é obra, dándoles abogados á su voluntad; non sacarlos de su provincia á juicio, darles los nombres de los testigos excepto á los poderosos porque ansi es de derecho; darles á todos dia, é mes, é año, é lugar, é que puedan apelar por justas causas de los jueces inferiores á los superiores; é puedan recusar por sospechosos á los jueces que tienen causas pare ser recusados, é todas las otras cosas que los derechos mandaron è ordenaron que se diesen al reo para se defender, porque sin ellas non se puede defender, é la defension es de derecho divino é humano."

Concluye. "E que en lo pasado fagan á los inquisidores complida residencia, porque por ella será V. A. mejor é mas verdaderamente informado. Porque entre las otras cosas hallarà una que causa mucha sospecha; que algunas veces han publicado que algunos de los presos estan reconciliados, non lo siendo, é parece que non lo fueròn porque despues de aquello se les ponen demandas, é siguen sus procesos por su tela de juicio; é á otros han fatigado é fecho muchas extorsiones para les facer decir é confesar por diversas maneras é formas non permisas en derecho, ántes defendidas que non se fagan, de donde resulta mucha sospecha contra los que lo facen, é mucho daño á los presos, é mucha infamia á los deudos dellos. Face (el arzobispo) saber

á V. A. que nada de lo que mandó non se fizo, ni han dexado (los inquisidores) de proceder; suplica á V. A. lo mande de verdad, de manera que se faga, é non dé lugar á que sean juzgados (los reos) por quien ellos é todos creen que lo son injustamente." (1) Hasta aqui el perseguido metropolitano. En quanto á lo que dice que los inquisidores publicaban por reconciliados á muchos que no lo estaban continuando luego sus procesos, entiendo sea otro de los arbitrios á que el desatinado método del tribunal da ocasion para atropellar impunemente al reo. ¿Querian aquellos perder á uno á quien la ley por primera vez perdona la vida con tal que se arrepienta? El modo de conseguirlo era reservar el fiscal parte de los cargos para despues de la reconciliacion. Verificada esta se abria de nuevo el juicio, y los inquisidores declarando diminuta la anterior confesion del reo, le condenaban á las llamas por fingido penitente. Con tan mal horóscopo nació la Inquisicion, que aun quando intentaba ser compasiva, fué cruel.

Escribiendo el mencionado Pedro Mártir de Angleria al conde de Tendilla gobernador de la Alhambra de Granada acerca del estado, en que se hallaban las causas sentenciadas por Lucero y avocadas al consejo, particularmente la de su íntimo amigo Fr. Hernando, le dice lo que sigue. " Poco á poco va sobresaliendo la inocencia de los oprimidos. Ya es notorio por todas partes que la acusacion contra el difunto arzobispo, mitad de tu alma, fué inventada por una furia infernal. Se conocen los testigos de cuyos dichos ya vanos, ó fatuos, ya iniquos ó pernicio-

(1) *Papeles varios de la Inquisicion Tom. II fol. 235.*

sos se valió Tenebrero (*asi llama á Lucero*) para atormentar tantos cuerpos, perturbar tantas almas, y llenar de infamia á inumerables familias. ¡ O desdichada España, madre de tantos varones ilustres, ahora injustamente infamada con tan horrible mancha! Tenebrero está preso en el castillo de Búrgos, y se ha mandado al alcaide guardarle con mucha diligencia. Pero ¿que adelantamos con eso? ¿Podrá por ventura este Tersites satisfacer con una muerte tantas calamidades de los Hèctores? En fin el hacerse público que los infelices fueron condenados sin razon por un juez iniquo ¿servirá de algun alivio á los interesados? (1) Fuè pues declarado inocente por el pontífice, á cuyo tribunal se llevò ultimamente la causa, el venerable prelado, mas no por eso respetò su memoria la Inquisicion, àntes bien incluyó en el expurgatorio de 1583 y en los siguientes una de las obras, que dexó escritas, dando este desahogo á su inextinguible rencor. (2)

Los aragoneses en las cortes de Monzon del año 1510 expusieron á D. Fernando varios perjuicios que les irrogaba el tribunal, ya conociendo de delitos que no tienen conexîon con la heregía, ya substrayendo de la jurisdiccion ordinaria las causas civiles de los inquisidores y sus dependientes, ya en fin eximiendo á estos de las cargas públicas. (3) Idénticas fueron las quexas de los catalanes en las cortes que celebraron en la misma ciudad en 1512, añadiendo entre otras la de que á los obispos se les privaba injustamente de aquella judicatura por medio de exôrtos que les dirigia el rey, pi-

(1) Pedro Mártir de Angleria *Epist. CCCXCIII.*
(2) Intitúlase la obra *Impugnacion católica del herètico libelo, que en el año pasado 1480 fué divulgado en la cibdad de Sevilla*, y está en el art. *Talavera.*
(3) Cantol la *Compilacion de breves. Lib. III. n. 42 y 43*

diéndoles se abstuvieran de ella.(1) Para que esto mejor se entienda es necesario advertir que los inquisidores pretendieron de Sixto IV, haciendo se interesase en su favor la reina, inhibiera á dichos prelados del conocimiento de las causas de conversos, lo qual equivalia á excluirlos de la Inquisicion, puesto que eran de esta especie las mas que entónces se ventilaban. No accedió el pontífice á la solicitud, pero sì expidiò un breve encargando al cardenal Mendoza arzobispo de Toledo amonestase à los obispos de linage hebréo á que comisionasen para las referidas causas á sus provisores, ó á sus vicarios diocesanos, si ya no descendian estos tambien de judíos, ó eran afines de hereges judaizantes, ó sospechosos por algun otro motivo. (2) Bastó esta

(1) El quaderno de estas cortes lleva el siguiente título: *Capitols y modificacions fetes, y otorgades per lo inquisidor general en les presents corts de Monzo del any* 1512 *per los ministres y oficials de la Inquisicio, e sobre lo modo de procehir*. El capítulo que manda no se impida á los obispos la asistencia á los juicios del tribunal es el XXVI, y tiene este epígrafe: *Que los ordinaris no sien forzats per letres del senyor rey en cometre als inquisidors la conexensa; ans puguen entrevenir com son tenguts en les sentencies, y declaracions.* El cuerpo del capítulo es como sigue: *Item per quant per disposició de dret los ordinaris e diocesans han de concorrer ab los inquisidors en la cognicio y discisio dels crims e causes de heretgia, y per letres e pregaries de sa alteza fins aqui effectualment no se observe, tant per los ordinaris fer comissio als inquisidors et alias, que placia a sa alteza abstenir se de semblants letres e pregaries; e lexar als ordinaris que se hajen en la cognicio y declaracio e execucio segons per dret comu es disposat e ordenat no toque a sa senyoria.*

(2) Que se hiciese al papa tal solicitud, y que esta no fuese la mas asequible aparece de las siguientes palabras del mismo à Doña Isabel: *Quantum vero attinet*, le dice, *ad negotium neophyterum, quod solum inquisitoribus deputatis*

providencia para que la autoridad de los pastores quedara à merced del tribunal, siendo muy fácil moverles dudas acerca de su nacimiento ó parentela, en cuyo caso y miéntras estas se aclaraban, debian aquellos permanecer inhibidos. Y ¿ quien por sostener los derechos de su mitra se habia de someter á una purificacion, cuyo resultado no trayéndole jamas utilidad, podia serle fatal? La mencionada inspeccion cometida primero al arzobispo de Toledo y trasladada despues al rey, como que añadia al anterior inconveniente el respeto debido á la magestad, acabó de paralizar la jurisdiccion episcopal; y en tal estado se hallaba esta quando clamaron los catalanes se restituyera á los obispos su antigua representacion.

Otra peticion semejante hicieron á Cárlos V. los castellanos en las cortes de Valladolid de 1518 concebida en estos términos." Otrosí suplicamos á V. A. mande proveer que en el oficio de la santa Inquisicion se proceda de manera que se guarde entera justicia, y los malos sean castigados, y los buenos inocentes no padezcan, guardando los sacros cánones, y derecho comun que en esto hablan. Y los jueces que para esto se pusieren sean generosos, y de buena fama, y conciencia, y de la edad que el derecho manda, tales que se presuma que guardarán justicia. Y que los ordinarios sean jueces conforme á derecho." (1) Cárlos V. aventajaba en lo

demandari velles, vidimus quæcumque ex ordine circa hujusmodi materiam accurate, prudenterque scripsisti. Quoniam vero res est magni momenti, ut maturius tuo desiderio in hac parte satisfaciamus, adhibebimus aliquos ex venerabilibus fratribus nostris S. R. E. cardinalibus, et eorum consilio, quantum cum Deo poterimus, tuæ voluntati annuere conabimur. El breve dirigido al cardenal Mendoza es de 25 de mayo de 1483. Lumbrèras *Compilacion de bulas. Tom. II. n. 1.*

(1) Está inserta en una pragmática que no llegó á pu-

déspota á su antecesor ; de consiguiente no podia ménos de patrocinar un establecimiento cortado á medida de su corazon. Quexáronse pues sin efecto alguno contra el tribunal ya las citadas cortes de Valladolid, ya las de Zaragoza del siguiente año. En las primeras idearon los procuradores del reino un plan de reforma, è hicieron un donativo de diez mil ducados á Juan Selvagio célebre jurisconsulto flamenco, y canciller del emperador, para que valiéndose del ascendiente que sobre sus resoluciones tenia, inclinase acia ellos el real ánimo, ofre-

blicarse, la qual se halla entre los mss. de la biblioteca real. *Est.* D. *n.* 153 Tràhela tambien Sandoval (*Histor. de Càrlos V Lib. III.* § *X.*) pero con alguna variacion, y finalizando de este modo. " Que los ordinarios sean los jueces conforme á justicia "; donde es de notar el artículo *los* que lleva el nombre *jueces*, por el qual se pudiera creer contra la letra de la peticion misma, haber alli propuesto los diputados del reino que las causas de heregía se quitasen à los inquisidores, y se restituyesen á los ordinarios, lo qual en realidad era abolir la Inquisicion. Con Sandoval concuerda un manuscrito del año 1786 existente en el archivo de Cortes, que tiene por título: *Coleccion de Cortes y documentos á ellas pertenecientes. Tom. XXI.* fol. 123. La palpable contradiccion, que esta leccion envuelve no permite nos detengamos un instante en preferir á ella la del antiguo manuscrito de la biblioteca de Madrid. La corrupcion del texto en aquellos proviene sin duda de que los copistas, no estando impuestos en los antecedentes, y viendo que á los obispos jamas les negaron los cánones la intervencion en los juicios de fe, no pudiendo por otra parte sospechar en los inquisidores tanta audacia que trataran de excluirlos, creyeron ociosa la peticion, à no tomarla en el otro sentido, para el qual era indispensable añadir á la palabra *jueces* el artículo. Ademas los breves de Sixto IV á la reina, y al cardenal Mendoza, y el capítulo de las Cortes de Cataluña colacionados entre sí demuestran ser fundada mi observacion.

ciéndole otros diez mil para el dia que saliese el decreto. Este decreto que iba dirigido á las personas y tribunales de estilo, y que voy à dar extractado, prescribiendo las reglas que en adelante debia seguir la Inquisicion manifiesta á un tiempo los vicios que la eran propios, y los que se la agregaron despues. Dice pues asi.

" Sépades que estando yo el rei en mi condado de Flándes me fuè becha relacion por muchas y diversas personas de estos nuestros reinos y señoríos que podia hacer quarenta años que en ellos se hace inquisicion general de la herética pravedad y apostasía, y que aunque el oficio de sí es bueno y santo, la forma y órden que se tiene en el proceder es tan estrecha y áspera, y con tanto secreto y encerramiento, que se ha dado lugar á muchos falsos testigos, y á la malicia y dolo de algunos malos oficiales y ministros. Por lo qual muchos inocentes han padecido muertes, daños, y opresiones, infamias é intolerables fatigas, y sus hijos é hijas bostiandad y ocasion de caer desesperados en otros muchìsimos excesos, y muchos de nuestros vasallos se han ido y ausentado de estos nuestros reinos. Por lo que nos suplicaron les mandasemos proveer, y dar tal òrden como justamente de aqui adelante en las dichas causas se procediese, y para ello nos presentaron muchos capìtulos de los agravios que hasta aqui se han hecho. Y ahora en las córtes que se han celebrado en Valladolid los procuradores de los reinos de Castilla, Leon y Granada entre otros capitulos suplicaron mandásemos proveer que en el oficio de la Sta. Inquisicion se hiciese justicia." *Aqui la peticion que vimos arriba.*
" Y los dichos procuradores nos informaron de las vexaciones que estos nuestros reinos y los naturales dellos habian recibido, y dieron algunos pareceres de letrados del modo y órden que se habia de tener, lo qual

Nos mandamos platicar con algunos de nuestro consejo, y con otras personas de ciencia y conciencia en algunos colegios y estudios generales asi de nuestro señorio como fuera de él, los quales nos hicieron relacion que para que en el dicho Santo Oficio se administrase justicia convenia se guardasen las reglas siguientes.»

"Lo primero proveer de buenos jueces y ministros de edad de mas de quarenta años, que el salario esté situado y no se les pague de las condenaciones que hicieren y penitencias que echaren; que S. A. prometa no hacer merced á ningun juez ni oficial de bienes, ni de oficios, ni beneficios de personas que sean condenadas; que si algun inquisidor fuere recusado por el preso se elijan àrbitros que conozcan de la recusacion, y si le dieren por recusado no conozca de la causa; que de dos en dos años se envien visitadores á las provincias, los quales inquieran como executan su oficio los inquisidores, y que los jueces y oficiales que no hobieren usado bien de sus oficios sean privados dellos, y los que se quexaren de agravios que les hagan no sean por ello presos ni maltratados; que los jueces no anden à buscar testigos contra las personas que no estuvieren infamadas, ni pregunten de tales personas á los presos, ni á los que dieren tormento; que quando algun testigo viniere á denunciar à otro los jueces le exâminen con juramento si es enemigo dél, ó si ha sido cohechado ò sobornado, de que edad es, y le hagan todas las otras preguntas necesarias para saber la verdad."

"Item que por quanto de la prision por este delito resulta grande infamia y perjuicio al preso y á los parientes, que ninguno sea preso sin que preceda primero tal probanza, por donde se espere que conforme á derecho será condenado; que los presos sean puestos en cárcel pública, honesta, tal que sea para guarda, y no pa-

ra pena, y alli se les diga misa y administren los santos sacramentos que el derecho permite; que todas las veces que quisieren puedan ser visitados por sus mugeres é hijos, y deudos, y amigos, letrados, y procuradores los que quisieren, aunque sean parientes que les ayuden á defender; que luego que fueren presos se les ponga acusacion, en la qual no les sea puesta otra cosa mas de aquello que está denunciado contra ellos, y se les declare el tiempo y lugar en que los testigos dicen haber cometido el delito; que con la acusacion se les dé copia de la informacion entera como la recibieron, y de los nombres de los testigos; que nuestro muy santo padre declare que el texto que dice que la publicacion se puede denegar, si la potencia del acusado es tanta que justamente se puede temer la seguridad de los testigos, se entiende de grandes y prelados, y no de otra persona, porque la experiencia ha mostrado que dexándolo al arbitrio de los jueces, á todos universalmente lo han denegado; que quando á las poderosas personas se hubiere de negar la publicacion el juez lo pronuncie por auto, y que de tal pronunciacion la parte acusada pueda apelar para nuestro muy santo padre."

"Que el tormento se dé moderadamente conforme á los indicios y probanzas, y que no se use de ásperas y nuevas invenciones que hasta aqui se han usado en este Oficio; que aquel que fuere una vez atormentado no pueda ser tornado al tormento, ni cominado sin nuevos indicios; que en las sentencias asi interlocutorias como definitivas se pueda apelar ante nuestro muy santo padre; que quando se hobieren de ver los procesos para las sentencias, las partes, y los letrados, y procuradores esten presentes para ver si falta alguna parte del proceso; que quando el acusado debe ser absuelto por no haber probanzas contra él bastantes, los jueces no le con-

denen, ni penen en dineros ni otra pena diciendo que aunque no hay probanza, ellos tienen sospecha, y que por ella le condenan, ni se tome otra forma de condenacion debiendo ser absuelto; que quando alguno se indiciere á compurgacion los jueces le dexen nombrar todos los testigos que quisiere, y faltando unos pueda nombrar otros; que los testigos se puedan tachar, y los que se hallaren falsos sean castigados por la pena del talion."

"Item porque en los tiempos pasados algunos confesaron sus culpás, y despues han vivido catolicamente, y por olvido, como es de creer, dexarian de decir algunas culpas, ó algunas circunstancias que probaban el delito, ó que asimismo dexaron de decir de sus madres, padres, é hijos, hermanos y parientes, y las mugeres de los maridos que con las tales fueron participantes en el delito, ó se lo vieron cometer, y por esto han sido muchos condenados, y tomádoles sus bienes, diciendo ser fictos penitentes, de lo qual ha venido gran daño, que de aqui adelante los que por semejante caso estuvieren presos, sean absueltos; pues es de creer que como confesaron lo uno confesarian lo otro si se les acordaran, y que por eso no se les eche penitencia de dinero ni otra alguna. Item porque algunos jueces han intentado de llamar generalmente por edicto ante sí á los hijos y nietos de condenados y reconciliados, y les hacen dar por escrito sus nombres, y sus edades, y todos sus abolorios, y parientes, y muchas veces proceden contra ellos sin haber denunciacion alguna, sino diciendo que se criaron con los tales condenados, y reconciliados, y que les verian cometer los delitos ó serian participantes en ellos, y si no vienen á dar por escrito lo susodicho, dan pena y penitencia de lo qual resulta gran

daño é infamia, débese mandar que esta y otras semejantes vexaciones cesen."

"Item que, porque en las iglesias y monasterios hay puestos hábitos, en que estan escritos los nombres de los que han sido condenados y reconciliados, y aquello es de grande infamia para sus descendientes que viven catolicamente, y algunos de los reconciliados los traben encima de las ropas, que se mande que los tales hàbitos se quiten de las iglesias, y de las personas que los traben, y que à algunos que estan en cárceles perpetuas ò por voluntad se les conmuten en otra penitencia, y sean sueltos porque alli mueren de hambre, y no sirven á Dios. Item que, porque en algunas cofradías y órdenes se han hecho estatutos que en ellas no puedan entrar personas que desciendan de linage de conversos aun siendo catòlicos, los tales estatutos se quiten y alcen, pues son hechos contra todo derecho divino y humano. Item que quando se prendiere á alguno, no le sean tomados ni vendidos los bienes muebles y raices, y solamente sean escritos para que no se puedan transportar, que dellos se les dexe gastar á los presos lo necesario para sus mantenimientos, y de su muger, è hijos, y familia, y para su defensa, y las otras demas cosas necesarias sin les poner lìmites; que los hijos ú otros descendientes católicos hereden sus bienes, y que en todo se guarde la forma, y òrden del derecho comun canónico.» (1)

Falleciò ántes que este proyecto pudiera presentarse al emperador el canciller Selvagio, y con su muerte dexò frustradas las esperanzas de los castellanos. Sin embargo no desmayaron los aragoneses, antes bien re-

(1) Mss, de la real biblioteca de Madrid. *Est.* D. n. 153.

copilando los principales puntos en él contenidos, solicitaron enérgicamente su reforma. Pero Cárlos V. deferia infinito á la mas leve insinuacion de su antiguo pedagogo el cardenal Adriano de Utrech inquisidor general, y asi les contextó con palabras ambiguas, ser su voluntad que en todos y cada uno de aquellos artículos se observasen los cánones, ordenanzas, y decretos de la silla apostólica; que si alguno queria introducir querella contra los inquisidores ù otros ministros de la Inquisicion por exceso cometido en sus destinos, pudiera hacerlo ante el inquisidor general; finalmente que juraba y haria jurar la observancia de esta su voluntad, y la interpretacion que á dichos articulos tuviera á bien dar el sumo pontífice. Los aragoneses, sea que no advirtiesen la doblez de una resolucion que inculcando la observancia de bulas pontificias sancionaba mas y mas los vicios del tribunal, sea que se prometiesen hallar favor en Roma, la recibieron y proclamaron como un verdadero triunfo. Lo segundo parece lo mas cierto, pues Leon X expidiò tres breves, uno al emperador, otro al inquisidor general, y otro á los inquisidores de Zaragoza en que uniformaba el mètodo de procesar de la Inquisicion con el de los demas tribunales eclesiásticos. Súpose con tiempo en España aquella determinacion, y el emperador pidiò al papa suspendiera publicarla, y omitiera toda inovacion en el particular. (1)

En un siglo, en que los monarcas lo eran todo y los pueblos nada, importaba poco à Leon X. disgustar á la nacion española, con tal que tuviera contento al gefe; asi pues revocó los citados breves, bien

(1) *Breve de 1 de diciembre de* 1520, que trahe Cantolla *Lib. III. Fol.* 103.



que amonestando al cardenal Adriano velàse sobre la conducta de los inquisidores con expresiones, que dan à conocer la calidad de las quexas, que contra ellos habia recibido. "Sobre la reforma, dice, de la Inquisicion, y castigo de los delitos de algunos ministros, de cuya avaricia é iniquidad llegan á Nos todos los dias y de todas partes quexas, habiamos comenzado á proveer porque no podiamos dexar de defender la causa de Dios omnipotente, que parecia estar perjudicada con la infamia de los tales, y ademas estamos obligados á mirar por nuestro honor y el de esta santa sede, cuya autoridad ellos han estimado en poco las mas veces con cierto gènero de insolencia no visto hasta ahora. Para que esa Inquisicion, añade, sea gobernada conforme á justicia y verdadera piedad, y los inquisidores no conviertan el derecho en injuria, ni el zelo en codicia (debiendo tu bondad cautelarse de ellos y no dar á sus dichos demasiado crèdito) encargamos á tu circunspeccion gravando tu conciencia zeles con el mayor cuidado á fin de que tus jueces y demas subalternos no se muevan á substanciar las causas de fe por odio ò ansiá de rapiñas, sino por la verdad y la justicia, pues de las maldades que cometieren serás responsable á Dios y á los hombres, una vez que por tu voluntad, y por nuestra autoridad tomaste à tu cargo el gobierno de la Inquisicion" (1) Por lo demas si Càrlos V. en Valladolid deseò sinceramente mejorar la forma del tribunal, no asi en Barcelona donde interpeladò por los diputados aragoneses que pasaron allá á promoverla les dixo. » Debeis pensar, que por ningun interese propio no habemos de olvidar nuestra ànima é

(1) *Breve de 12 de Diciembre de* 1520 por Lumbrèras *Lib. I. tit. VI. n.* 7.

conciencia; y sed ciertos que ántes acordaríamos perder parte de nuestros reinos y estados, que permitiésemos facerse cosa en ellos contra la honra de Dios nuestro señor, y en desautorizamiento del Santo Oficio." (1)

Castellanos y aragoneses, visto el mal éxito de su pretension, abandonaron desde entónces las esperanzas de un radical remedio, y teniéndose por bastante felices si lograban suavizar un yugo que no pudieron sacudir, se ciñeron en lo sucesivo á declamar contra los abusos del tribunal. Asi pues las cortes celebradas en la Coruña y Santiago el año de 1520 hicieron esta súplica al emperador. "V. M. mande que los del consejo, é oficiales de la santa Inquisicion sean personas generosas, y de ciencia y conciencia, porque estos guardarán justicia, é que sean pagados del salario ordinario, y no de los bienes de los condenados; y de la necesidad que desto hay, si V. M. es servido, se dará informacion plenaria para el descargo de su real conciencia." Respondióles el emperador. "Yo ternè manera con el inquisidor general destos mis reinos, è con las otras personas que entienden en el santo oficio de la Inquisicion, como se haga, y exerza como debe, y no se reciba agravio." (2) Ofreciólo mas no lo cumplio, ó se desentendieron de su mandato los inquisidores, ni cabe decir otra cosa, puesto que continuaron de una parte los excesos, y de otra las reclamaciones. Los catalanes en las cortes de Monzon de aquel mismo año reproduxeron la concordia jurada por el rey y por el inquisidor general, instando su observancia; pero tan léxos estuvo aun entònces el tribunal de cumplirles lo estipulado, que en las cortes de Barcelona de 1559 tuvieron que recordarle aunque sin

(1) Dormer *Anales de Aragon. Lib. I. Cap. XXVI.*
(2) *Coleccion de cortes Tom. XXI.* Fol. 150.

fruto la misma obligacion. Los castellanos clamaron otra vez contra los abusos de la Inquisicion en las cortes de Valladolid de 1523, y en las de Toledo de 1525; y asimismo los aragoneses en las de Zaragoza de 1526; y en las de Monzon de 1528. De estas últimas merecen notarse los siguientes artículos.

"Item por quanto en las cortes ultimamente celebradas por S. M. en la ciudad de Zaragoza por parte del reino fué suplicado que para remedio de los abusos, que los oficiales de la Inquisicion hacian en este reino, S. M. tuviese por bien de impetrar una bula de nuestro muy santo padre sobre ciertos capítulos que ante S. M. fueron dados; y por quanto la provision, que sobre ello se hizo, no fué qual conviene al reino ni al bien de la justicia; suplicase á S. M. que el Rmo. Señor Inquisidor mande á los otros inquisidores guardar las provisiones que al fin de cada capítulo de aquellas estan continuadas, y para mas seguridad se impetre bula que los confirme, y en aquellos se especifique que las dotes dadas á sus hijas por algunos reputados por fieles, aunque despues se descubriesen heréticos aun por delitos cometidos ante la consecucion de dicha dote, no puedan ser confiscados." Item por quanto los inquisidores se entrometen en muchas cosas no tocantes á crimen de heregía con color de sus oficios, y aun toman comisiones apostólicas sobre particulares negocios, en los quales proceden rigurosamente como de Inquisicion; suplicase á S. M. mande proveer que los dichos inquisidores no se entrometan en otras cosas, sino tan solamente en las tocantes á crimen de heregía conforme á la disposicion del derecho canónico, y ordinaciones apostólicas *in corpore iuris* y no de otra manera; y que no puedan aceptar comisiones apostólicas ó particulares, por quanto allende que son causa de destorvarlos en el

exercicio del oficio de la Inquisicion, hacen muchos agravios á las partes. Item por quanto los inquisidores se entrometen en las causas usurarias contra las seculares personas por via de inquisicion (ò pesquisa), lo qual está prohibido por fuero, suplicase à S. M. mande no se entrometan en las dichas causas, dexando aquellas á los jueces ordinarios conforme á la disposicion foral. Item por quanto la conversion de los moros de este reino se hizo mas en virtud de los mandamientos de S. M. que no por devocion de los convertidos, y si la Inquisicion entrase entre ellos sin dalles tiempo para bien instruirse en la fé, sería grave cosa; suplìcase á S. M. se les dè el tiempo que á los de Granada se dió." (1)

En efecto el emperador al establecer la Inquisicion en Granada eximió à los moriscos de la confiscacion, en que de otra manera podian incurrir. Acerca de esto dice Sandoval. "Quando vinieron à noticia de los moriscos las cosas que sobre ellos se ordenaron, en especial que les ponian Inquisicion y que les quitaban sus trages, hicieron entre sì muy grande junta, y sirvieron de nuevo al emperador allende de los tributos ordinarios, con ochenta mil ducados. Aprovechòles, prosigue, este dinero para que el César mandase que en la Inquisicion no les confiscasen los bienes, y que por el tiempo que fuese su voluntad pudiesen traher los hábitos moriscos; y para que esto se les concediese sirviò el favor de algunos privados, que les cupo parte en los dineros." (2) Por igual razon, segun Dormer, los de Valencia consiguieron del mismo Cárlos V. que has-

(1) Dormer *Ibid. Lib. II. Cap. XLI.*
(2) Sandoval *Historia de Carlos V. Lib. XIV.* § *XVIII.*

en pasados quarenta años no exerciera su jurisdiccion en ellos el tribunal. (1)

Una de las peticiones de las cortes de Toledo citadas arriba sobre corregir los desórdenes de la Inquisicion fol. Que las justicias hubiesen informacion de dichos excesos, é no los consintiesen, sino que los hiciesen saber á S. M.; é à su muy alto consejo para que sobre ello proveyesen lo conveniente." Esto en substancia era pedir se concediera á los agraviados el recurso de fuerza, que jamas se les debió denegar. No tuvo efecto por entónces tan justa solicitud; pero tales hubieron de ser, y tan repetidas las quexas contra los inquisidores, que en 1535 las atendió el rei, no obstante sus anteriores protestas de no llegar en ningun tiempo á las facultades del tribunal. Quedó pues este sin aquel funesto privilegio hasta el año 1545, en que Felipe II entrando à gobernar el reino por ausencia de su padre, se lo devolvió seguro de tener en la Inquisicion el mas firme baluarte de su despotismo. (2) Desde aquella època el Tiberio de España favoreciendo con una proteccion sin límites al santo tribunal de la fé, y los escritores de toda clase con especialidad los ascéticos entre ellos S. Ignacio de Loyola, Santa Teresa de Jesus, y Fr. Luis de Granada canonizándole mas y mas con sus elogios, como que su ilustracion en esta parte era muy inferior à su piedad, pusieron el sello à la esclavitud de la nacion.

(1) Dormer *Ibid.*

(2) Covarrubias *Máximas sobre recursos de fuerza Tit. XXXII.*" Mando, dice el rey en cédula de 10 de marzo de 1553 hablando à las justicias, mando que de aqui adelante en ningun negocio, ni negocios, causa, ó causas, civiles, ó criminales de qualquier calidad ó condicion que sean, que se trataren ante los inquisidores, ó jue-

Los aragoneses en las cortes de Monzon del año 1564 indicaron la necesidad de nueva concordia con el rey y la Inquisicion, y no pudiendo por el pronto arreglarla la remitieron á una comision, á propuesta de la qual Felipe II y el inquisidor general se obligaron á guardar entre otros los siguientes artículos, á saber. »Que en Zaragoza los inquisidores recojan todas las familiaturas, y nombren en dicha ciudad solamente sesenta familiares, y en los demas pueblos que tengan hasta mil vecinos ocho, y asi por este órden, los quales sean pacíficos y llanos y no poderosos, ni homicidas, ni bandoleros, ni procesados facinerosos, ni presos por casos enormes y graves. Que quando los inquisidores hubieren de dar inhibitoria contra el lugarteniente de S. M. consejo, ó audiencia real, envien un notario del secreto á dar relacion del negocio para que se remita á la Inquisicion, y no manden venir á la audiencia del Santo Oficio al regente, ni á los jueces. Que no se entrometan á conocer de causas matrimoniales sobre el vínculo del matrimonio, ni en decimales aunque sean de oficiales y familiares del Santo Oficio. Que fuera de los casos de heregía no impidan á los jueces reales la execucion de la justicia con ocasion de que los dichos inquisidores digan que los tales delinqüentes han cometido delitos, cuyo conocimiento les pertenece, sino que ocurrien-

ces de bienes, vos ni alguno de vosotros se entrometa por via de agravio, ni por via de fuerza, ni por otra razon alguna á conocer, ni á dar mandamientos contra los dichos inquisidores, ó jueces de bienes; pues si alguna persona, ó personas, pueblo, ó comunidades se sintiere, ó sintieren agraviados, tienen recurso á los del nuestro consejo de la santa y general Inquisicion.»

do semejantes casos, y habiendo prevenido la justicia seglar en la prision, dexen á los jueces seglares proceder. Que no defiendan ni amparen á los familiares que gabillaren granos y otros mantenimientos contra ordenanza, ni ménos en tiempo de peste los ampararán ni defenderán para que dexen de guardar la órden, que estuviere dada para evitar la contagion, y que asimismo permitan que las ropas y otra hacienda que los dichos familiares metieren en Zaragoza y otros lugares del distrito sean reconocidas.«

»Que los inquisidores, prosigue, y sus comisarios esten muy advertidos de no dar edictos con censuras para descubrir robos, deudas, ú otros delitos ocultos que se hubieren cometido contra los consultores, oficiales, ó familiares del Santo Oficio, ni ménos llamarán por edictos con las dichas censuras á los que hubieren delinquido, no siendo causas de heregía ó dependientes de ella.« Finalmente. »Que quando un mercader ó otra persona se alzare ó quebrare en su crédito, los inquisidores no se entrometan á conocer de semejantes causas socolor que el mercader que asi se alzó debia alguna deuda á algun familiar, ó oficial del Santo Oficio, sino que dexen las semejantes causas á los jueces seglares, salvo si el alzado fuere familiar, que en tal caso los inquisidores harán justicia.« (1) Muchas observaciones pudiera yo hacer aqui sobre estos capítulos si no temiera ser molesto; debo sin embar-

(1) *Concordia hecha entre la C. y R. Mag. del rey D. Felipe y el tribunal del Santo Oficio á* 17 *de julio de* 1568. Se halla al fin del libro titulado *Actas de Cortes del reyno de Aragon.*

go llamar la atencion acia el criminal padrinazgo que franqueaba el tribunal á todo malvado que lo solicitaba, revistiéndole de sus privilegios, ó para explicarme con mas propiedad, abrigándole con su capa. Maña es esta que manfsestó desde los principios de su establecimiento, pues ya en el año de 1321 el papa Juan XXII increpó ásperamente por igual motivo á los inquisidores de Bolonia. (1) Por lo demas la referida concordia no fué mas eficaz que las anteriores en órden á refrenar la Inquisicion, puesto que las cortes de Monzon y Binéfar de 1585, y las de Barbastro y Calatayud de de 1626 propusieron otra, que ultimamente quedó por fuero en las de Zaragoza de 1646. (2)

Entre los muchos prelados, que han sido atropellados por el tribunal y cuyas quejas llegaron al trono, merece contarse D. Fr. Antonio de Trexo obispo de Cartagena y Murcia por el desdoro, que sufrió su jurisdiccion en 1622. Empeñáronse los inquisidores en eximir del empleo de receptor de alcabalas á un familiar, á quien la ciudad de Lorca habia nombrado para aquel empleo, y como no condescendiese con su pretension el alcalde mayor, pidieron auxîlio al corregidor de Murcia, el qual cumpliendo con su deber se lo denegó. Furiosos aquellos con la repulsa conminaron al corregidor con censuras, le declararon incurso en ellas, y pusieron entredicho en las iglesias de la ciudad. El obispo viendo ultrajada su jurisdiccion con unas providencias para las quales no se le habia consultado,

(1) El breve le trahe Eymeric al fin del Directorio de Inquisidores.

(2) Dormer *Anales de Aragon Lib. I. Cap. XXVI.*

y no pudiendo conseguir se revocasen á pesar de hallarse consternada la capital de la diócesis con síntomas de una sublevacion, mandó publicar que no obligaba el entredicho. Entónces ordenaron los inquisidores se recogiesen los edictos, respuestas, y autos provehidos por el obispo como escandalosos, de mala doctrina, y perjudiciales á la autoridad del Santo Oficio, añadiendo que en caso que se hubiesen puesto en libros ó protocolos, se borrasen de manera que no se pudiesen leer. Pareciéndole poco castigo al inquisidor general esta prohibicion, que se leyó el dia de San Agustin y en su iglesia á la hora de la misa mayor, pasó desde luego á condenar al obispo por via de multa en ocho mil ducados; mandándole baxo la pena de otros quatro mil comparecer en la corte dentro de veinte dias á responder á la querella, que contra él habia dado el fiscal. Es reparable en este suceso que la Inquisicion no dexó de proceder, aun despues de haber interpuesto el rey su autoridad y remitido al consejo de Castilla el conocimiento del negocio para tratar de la competencia, ó determinar lo que pareciese mejor. No es ménos reparable que habiendo enviado el obispo y cabildo de Murcia á Madrid al dean y á un canónigo á defender su causa, el consejo de la Suprema los hizo poner en tablillas por excomulgados, y les prohibió hablar en el asunto quitándoles de este modo toda defensa, y embarazando los medios por donde se habia de llegar á la resolucion.

Clamó el obispo al rey recordando para mayor convencimiento las disensiones y alborotos que habian causado en Sicilia, Cerdeña, Aragon, y Cataluña los excesos de los inquisidores en el uso de

su jurisdiccion. Clamó enérgicamente el consejo corroborando la representacion del diocesano en consulta de 3 de octubre del propio año, de la qual merecen copiarse las cláusulas siguientes. »Considere V. M., dice, si es digno de lágrimas ver esta dignidad (*la del obispo*) tan alta por sí misma, tan venerada por todos, atropellada postrada y abatida su autoridad, infamada por los púlpitos, arrastrada por los caminos, envilecida por los tribunales, y que esto todo se obre por un inquisidor general y por un consejo de la Inquisicion, que siendo los que mas habian de procurar la autoridad de la religion, se la quitan á los primeros padres de ella, abusando de los privilegios introducidos para las causas y materias de la fe, y los emplean en notar á los naturales defensores de ella que son los obispos. Debidos, continua el consejo, y justísimos son los favores á la fe y á la Inquisicion donde se tratan sus materias; pero mucho se debe procurar que use bien de ellos, y que no salga de aquel sugeto y causa, sino se verán muchas veces los señores reyes con cuidado, y los vasallos con desconsuelo. En esta corte de V. M. (prosigue la consulta en otra parte) concurren gentes de diversas naciones y sectas, y hay muchos hereges encubiertos. Sírvase V. M. de considerar que dirán y escribirán, que ánimo y aliento cobrarán en sus errores, y que esperanzas de verlos esforzados y prevalecidos; asi que no hay memoria de que se hayan mandado parecer (los obispos) por ningun tribunal, sino por V. M. en alguna ocasion de estado ó gobierno superior.« (1)

(1) *Consulta del consejo de Castilla* citada por los fisca-

Los inquisidores de Valladolid en 1630 cometieron contra la dignidad episcopal otro de los insultos acostumbrados, pretendiendo con motivo de la publicacion de un edicto prohibitivo de libros en la catedral se quitase al obispo entónces presidente de aquella chancillería el dosel, que tenia dispuesto para celebrar de pontifical, y en efecto dieron órden para que se quitase, empezando ya á aplicar escaleras. El escándalo, que tal novedad causó en un dia festivo y á la hora precisa de la publicacion, obligó á los prebendados á suplicar se suspendiera. Desistieron los inquisidores, conteniéndose no tanto por sus ruegos quanto por las vigorosas reconvenciones del obispo; pero se llevaron presos desde la misma iglesia, y como de tropel en sus vestiduras capitulares al chantre Don Alonso Niño, y al canónigo Don Francisco María Milan personas principales y de gran virtud. El consejo real consultando á S. M., á quien acudieron los agraviados, prorumpe en las siguientes expresiones. »Ha parecido este caso al consejo, nuevo, extraordinario, lleno de rigor y de violencia, y de gran desautoridad á la Inquisicion y en que debe V. M. interponer su autoridad real, asi por la proteccion que debe á las iglesias catedrales por ser su único patrono, cuyo ultrage y disminucion detrae al derecho de patronazgo, como por la obligacion que corre á V. M. de procurar que los tribunales, en que se tratan las materias de la fe, se conserven en la autoridad y decencia que conviene, las quales por

les Campománes y Moñino en la Consulta sobre prohibicion de libros hecha á Cárlos III en 30 de noviembre de 1768, n 53 y siguient.

ningun medio se pueden poner en tan manifiesto riesgo de perderse, como con tan desusados procedimientos, y tan agenos de la modestia que deben tener sus autores."

Sigue el consejo haciendo varias reflexiones y concluye de este modo. "Y porque de no haber castigado la general Inquisicion semejantes demasías con el rigor que conviene se toma (por los tribunales inferiores) ocasion de continuarlas, juzga el consejo debe V. M. con su santo zelo poner una vez la mano en esta materia; de modo que los inquisidores entiendan no les han dado los señores reyes los privilegios que gozan para que los extiendan fuera de las materias de la fe; este es el sugeto, y causa de su ocupacion y privilegio, y en él se han de contener los favores. No se hace la causa de la fe con ultrajar á los padres y defensores de ella, ni se edifica el pueblo, ni confunden los hereges con ver division y escándalos en la iglesia; y en tanto se conservará la Inquisicion en autoridad y respeto, en quanto con mayor modestia se contuviere, y tratare las causas de la fe sin divertir su jurisdiccion á otros accidentes y casos, en que obrando con publicidad, y agravio de terceros, queda sujeta á la censura de todos, y á que sus decretos se revoquen con nota." (1)

La Inquisicion de Sevilla en 1637 dió lugar á que el mismo consejo hiciera contra ella otra consulta al rey. La audiencia de aquella ciudad habia tenido competencia de jurisdiccion con los inquisidores sobre desacato cometido con algunos oi-

(1) *Consulta del Consejo de 16 de marzo de 1630* citada por los mismos fiscales *Ibid. n.* 59 y siguient.

dores por Don Alonso Tello familiar del Santo Oficio, declarándose despues de varias juntas que al efecto se tuvieron en Madrid, y á las que concurrieron segun costumbre dos ministros del consejo de Inquisicion que tocaba el conocimiento á la audiencia. La misma opinion sostuvo el fiscal Don Juan Pérez de Lara en una alegacion en derecho que imprimió. Quando llegó el caso de poner en obra la resolucion de la competencia, los inquisidores cometiendo al tiempo de publicarla varias desatenciones, expidieron tambien edictos mandando recoger la alegacion; siendo asi que no era mas que una defensa de la jurisdiccion real, escrita por un magistrado en desempeño de su ministerio. El consejo pintando á Don Felipe IV la enormidad de esta conducta, le dice entre otras cosas. »Los fiscales y ministros de V. M., que con tanto cuidado y desvelo entienden en su servicio y en defender la jurisdiccion real, deben ser muy asistidos y favorecidos en el exercicio de sus oficios, y mas quando tratan de la defensa de V. M. y sus tribunales; pues de personas que con tanto acuerdo han sido elegidos para estos ministerios, se ha de presumir y fiar que lo que obran por escrito ó de palabra está bien fundado y dentro de los límites jurídicos. Y quando con evidencia constara el exceso, son los mejores medios dar cuenta á V. M. para que mande castigarlo y advertirlo, que no con descrédito público, sin que precediese esta diligencia, ordenar que se recogiese un papel, en que se entiende no hay cosa que obligue á ello; y quando la hubiera, fuera muy del servicio de V. M. que este se reconociera por ministros libres de la sospecha de ser propia la causa; pues lo contrario

es tan en perjuicio de las regalías y de la jurisdiccion que en su real nombre administran todos sus tribunales."

"Quando se trata, prosigue, de un papel ó papeles, entónces importa se mire y execute por este modo, que despues aunque se vuelva á mandar que corra lo que se prohibió, no se remedia con esta licencia la nota irreparable, que se padeció en haberse mandado recoger. Y si por hacer su oficio y cumplir con la obligacion de él, se han de exponer los fiscales y demas ministros de V. M. á estos riesgos y desautoridades, será intimidarlos y ponerlos en estado que ninguno se atreva á hacerlo con evidente perjuicio de la jurisdiccion, que indefensa se aventura á perderse." A conseqüencia de esta exposicion del consejo de Castilla mandó el rey al de Inquisicion hiciera se examinase la alegacion del fiscal Pérez de Lara por teólogos y letrados imparciales, y que en adelante siempre que se hubiesen de censurar, ó calificar libros, ó papeles de ministros suyos en defensa de la jurisdiccion real, lo executasen no solo teólogos, sino tambien juristas, y que ántes de dar el consejo de Inquisicion providencia ninguna, consultase á S. M. (1)

Uno de los obispos mas cruelmente perseguidos por este tribunal, y en quienes exercitó mas su despotismo y arbitrariedad fué el venerable Palafox. No fueron solos sus escritos los que experimentaron el furor de los inquisidores de México, como vimos arriba; lo experimentó tambien su persona y su misma dignidad. Parte de los abusos que requerian pronta y radical enmienda, quando entró aquel prelado á ad-

(1) Los mismos *Ibid. n.* 64 y siguient.

ministrar su diócesis de la Puebla de los ángeles, eran los procedimientos de los jesuitas, cuya sed de riquezas y ambicion de autoridad no conocian límites. Compraban estos todos los dias nuevas haciendas, las quales como quedasen exêntas del diezmo pasando á los regulares, notificó Palafox á sus feligreses la obligacion de reservarlo intacto, siempre que hicieran tales enagenaciones. Por otro lado los jesuitas contra lo prevenido en el concilio de Trento predicaban y confesaban sin licencias del ordinario, y trató de que las pidieran, ofreciendo darlas desde luego á los padres graves sin sugetarlos á exâmen. Pero estos llevados de la altivez que les inspiraba el universal concepto de sabios, y la opulencia en que vivian, se opusieron fuertemente á tan justas disposiciones nombrando segun costumbre jueces conservadores de sus privilegios que fueron dos dominicanos, y para conseguir mejor su intento apelaron al auxîlio de la Inquisicion. El tribunal acostumbrado á proteger las miras de los poderosos, se les prestó haciéndolos árbitros de su jurisdiccion, y del terror de que va acompañada. Descargó pues tan fiera tempestad sobre el obispo de la Puebla, que por no perecer en ella, buscó asilo en los montes permaneciendo por espacio de quatro meses oculto en una choza, desde la qual escribió al papa, al rey, y al inquisidor general. La carta á este último, cuya fecha es en Chiapa á 10 de agosto de 1647, y en la que mas se contrahe á los inquisidores, da individual noticia de aquellos atentados, y su extracto es como sigue.

»A V. S. Ilma. suplico por quien Dios es, se sirva de leer esta carta con la atencion que pide la materia y excesos, porque estos son tan graves y

perjudiciales á estas provincias, y á las almas de mi cargo, que dudo mucho que desde que se introduxo el Santo Oficio en los reinos de España, y aun en los de toda la cristiandad se hayan obrado por su mano cosas tan agenas del fin para que fué erigido. Tengo escrito á V. S. Ilma. con la flota, como el señor arzobispo (*de México*) Don Juan de Mañozca (*inquisidor ordinario y visitador de la Inquisicion*), y el inquisidor su primo hermano, que son los que (*con motivo de los diezmos*) hicieron contra estos ministros y prebendados el libelo famoso que á V. S. Ilma. tengo remitido, resolvieron para molestarme mas, y atropellar mi jurisdiccion y dignidad mezclarse en el pleito entre los presuntos conservadores y mi provisor sobre mostrar las licencias de confesar los religiosos de la Compañía, publicando edictos por toda esta Nueva España en los quales, como V. S. Ilma. habrá visto, dan á entender que los excesos cometidos por los religiosos se deben imputar á mi jurisdiccion; y como si la dignidad episcopal no fuese superior á los demas estados de la iglesia, y no se debiese á ella la conversion de los fieles en todo el mundo, se ocupan en ponderar y ensalzar los servicios de las religiones y lo que las aborrecen los hereges, para dar á entender que el pleitear con ellas es parecérseles á estos. Pasan de alli los inquisidores á prohibir y recoger todo lo escrito en defensa de mi jurisdiccion, siendo alegaciones de bulas y decretos apostólicos, de canónes conciliares, de declaracion de los señores cardenales, de constituciones de la misma Compañia, y de la autoridad constante de todos los doctores; quitando las defensas á la causa con grande escándalo de los pueblos de ver á un

tribunal tan santo tratar asi la dignidad episcopal, y proponerla á los fieles tan inferior respecto de las religiones, que los que no fueren muy instruidos han de formar un concepto baxísimo de tan alta dignidad."

"Entre las cosas, prosigue, que mandaron con gravísimas penas fueron tres. La primera; que ninguno quitase los edictos ni las censuras de los conservadores, teniendo mi provisor mandado por edicto se quitasen estas censuras por ser nulamente nombrados los conservadores, y ellas escandalosas. Y como si fueran las censuras de los conservadores artículos de fe, hicieron caso de Inquisicion el que se quitasen, siendo conforme á derecho que qualquier juez eclesiástico ordinario puede mandar quitar las que se pusiesen en el territorio de su jurisdiccion, nulas é inválidas, y mas contra su persona. La segunda; mandaron no se tratase mal á los conservadores ni á su sagrada religion de Sto. Domingo, ni á la Compañía, ni á las demas como si ellas no se supiesen defender; de suerte que se dió toda rienda á los religiosos para que hablaran con muy grande libertad y palabras muy injuriosas contra un prelado consagrado, y si un sacerdote ó seglar le defendia le acusaban que obraba contra las religiones; siendo asi que es muy diferente la causa de la religion en quanto religion, de la de los frailes que temerariamente usurpan la jurisdiccion de un obispo. La tercera; sintiendo los inquisidores la dificultad de entrometerse en esta materia por no tocarles por ningun camino, ponen en el mismo edicto otra cláusula que manda: Que nadie se atreva á dudar si sobre esto tiene jurisdiccion el santo tribunal; con lo qual ponen á todos en la congoja de no poder discurrir ni hablar en mate-

teria probable, ántes bien cierta y constante de que el santo tribunal ni quiere, ni puede conocer de las materias que no le tocan."

Dice en seguida el venerable obispo que los inquisidores noticiosos de que algunos en la Puebla sindicaban las medidas tomadas en aquel negocio por ellos y por los conservadores, comisionaron á un clérigo para que pasando á aquella ciudad prendiese á los culpados, el qual asi que hubo llegado se dirigió acompañado de catorce ó diez y seis familiares, y sin precedente recado de atencion al palacio episcopal en donde entró con gran descomedimiento, todo con acuerdo de los inquisidores y con el objeto de obligar al prelado á que se descompusiera con él, y por este medio embarazarle con el tribunal. Al referir Palafox tan irregular modo de proceder exclama, apostrofando de nuevo al inquisidor general. "Vea V. S. Ilma., le dice, si es cosa digna de personas cristianas, y de un tribunal tan santo tratar asi á los obispos de la iglesia, y esto quando en mí no concurriera el ser consejero actual de Indias y su decano y visitador general de estos reinos, y haberlos gobernado, y que siempre en quantos puestos he tenido que han sido todos los mayores de estas provincias, he favorecido la Inquisicion con demostracion particular." Cuenta despues las tropelías cometidas por aquel comisionado contra varios vecinos de la Puebla asi eclesiasticos como seglares, siendo los mas dignos de consideracion los siguientes.

A un sacerdote llamado D. Antonio Suárez y á un médico de los de mayor crédito, por haber dicho que los padres de la Compañía no tenian razon en aquel pleito, y que no era aquel asunto

de Inquisicion, y asimismo al cura de la parroquia de San José una de las mas ilustres de la ciudad llamado Don Sebastian da Pedraza, porque en su iglesia faltó un edicto de los conservadores, los mandó poner presos y seqüestrarles sus bienes, y los envió á México á las cárceles del tribunal, sacándolos en medio del dia montados, los dos primeros en mulas de albarda y con dos pares de grillos pendientes de ella, y al párroco por grandes intercesiones en mula de silla siendo menester tambien para que recobrara su libertad mediasen en su favor los jesuitas »que son, dice, los que se vengan y amenazan á quantos les parece con la mano de la Inquisicion.« Igualmente á un indio, que por sugestion de otro vecino de la Puebla llamado Cárcamo habia arrancado uno de los edictos, sin atender á qne los de su clase por su incapacidad no estan sugetos á la Inquisicion le mandó venir al convento de San Agustin donde tenia su posada y enviando á la cárcel pública por el potro del tormento, y llamando al verdugo le obligó con el miedo á declarar quien era el que le induxo á quitar el edicto, y luego le mandó sacar por la puerta principal de la Iglesia á que le pasearan por las calles y le dieran qnatrocientos azotes; castigo que se executó acompañándole los ministros del Santo Oficio á caballo con sus insignias, broches de diamantes, y otras galas, y los azotes fueron tan rigurosos que estuvo á la muerte el pobre indio. A Cárcamo le trató del mismo modo que á los anteriores, y ademas le exîgió para gastos del viage á México trescientos pesos, como lo hizo tambien con otros siendo asi que sobraba con solos treinta.

Dice prosiguiendo el venerable. »Comenzó á ate-

morizarse el pueblo viendo estos rigores, y como quiera que unos habian hablado contra la jurisdiccion de los conservadores, otros sobre si esta era causa de Inquisicion, otros si quitaron edictos, otros si lo vieron y callaron, se llenó toda la ciudad de confusion y escrúpulos, acusándose unos á otros, escondiéndose y delatándose sobre una materia, que no tiene mas substancia que la que le han querido dar la venganza y le pasion. Se atrevieron á mandar á mis súbditos que no me obadezcan, á fixar en la puerta de mi casa censuras contra mí, y á cometer otros inumerables ultrages, amparados de la Inquisicion y á su sombra, y aun resolvieron prender mi persona, y desterrarla como lo hicieron con el arzobispo Guerrero en Manila. Habiendo yo entendido esta determinacion, viendo que de resistirles habian de resultar grandes escándalos y muertes por estar el pueblo tan indignado contra estas resoluciones, y que de sugetar mi jurisdiccion á sus nulidades se seguiría la ruina total de mi dignidad, resolví cediendo á tan terribles violencias retirarme á parte segura, hasta que viniese el remedio por los tribunales á quien toca. En este estado, Señor, se halla mi iglesia por estos inquisidores, y en el recurso me presento á V. S. Ilma. que sabe la obligacion que tenemos los prelados de defender nuestra jurisdiccion, para que se sirva proveer de remedio á tantas y tan graves injurias, como han hecho á mi iglesia, al clero, y á mi persona misma, y á estos virtuosos sacerdotes y vecinos de la Puebla, sirviéndose de considerar quan afrentados quedan ellos y sus familias con tanta ignominia maltratados. Aseguro, á V. S. Ilma. con toda verdad que parece se ha escogido para castigar por estas causas

á los sacerdotes mas acreditados en virtud que hay en toda la diócesis.

Añade luego en la conclusion. »Finalmente, Señor, V. S. Ilma. mandará ver lo que pesa hacer un pleito eclesiástico causa de fe, poniéndose los que gobiernan este santo tribunal de la banda de aquellos que repugnan el santo concilio de Trento. ¿Con que se puede, Señor, satisfacer que se escriba por la Inquisicion contra un obispo, que por la bondad de Dios en otra cosa no se ocupa sino en lo que juzga ser de su mayor servicio y bien de las almas? Y si en defendiendo las rentas de mi iglesia, y la válida administracion de los sacramentos, porque esto no se puede hacer sin encontrarse con la religion de la Compañía y las demas religiones, ha de salir la Inquisicion y hacer edictos contra los que pleiteamos con ellas como sospechosos en la fe ¿no es cierto que habremos de desamparar la dignidad episcopal, y enviar á las religiones el báculo y la mitra, y que hagan quanto quisieren de nosotros, y de las almas que Dios nos ha encomendado? ¿En que artículo de fe han hallado estos señores que porque un prelado escriba una carta pastoral á sus súbditos para consolarlos en tiempo de tanta afliccion, se vaya recogiendo por el tribunal, y entretanto el señor arzobispo, como si yo ne defendiera su misma jurisdiccion esté haciéndose representar públicamente quatro comedias en sus casas arzobispales, sirviendo de vestuario su oratorio á mugeres inmundísimas, convidando á las religiones á que asistan, porque se hacian estas fiestas por haber las mismas religiones vencido y echado de su silla al obispo de la Puebla?"

»¿En que artículo de fe han hallado que se es-

criba por dos ministros de la Inquisicion un libelo sangriento contra un obispo, sacerdotes, y caballeros de toda suerte de estados, llamandolos hereges, hipócritas, sodomitas, ladrones y otros títulos infames, y que despues persiga todo este tribunal á los ofendidos (*porque responden en su defensa*), quando su justicia debia volverse contra los que cometieron tales excesos; y que el señor arzobispo visitador quite los pliegos de cartas que van á los ministros de S. M. baxo la pública seguridad, y no se contente con cogerlas, sino con abrirlas, y no solo con abrirlas sino con publicarlas, y no solo con publicarlas sino con que se publicasen adulteradas, para tomar motivo de destruir al desdichado prebendado Don Antonio de Peralta, que sencillamente escribia lo que pasa en estas provincias á un consejero, que rogó se lo escribiese? Ultimamente ¿en que artículo de fe han hallado que porque el sacerdote Don Francisco de Aguilar á uno que decia que, pues los teatinos confesaban lo debian de poder hacer, le respondió que los teatinos no son santos y se pueden engañar, le manden parezca en la Inquisicion, y alli le tengan muchos dias y envien advertido y afrentado, siendo de fe que los teatinos no son santos canonizados, ni tampoco santos por canonizar, quando hacen estas cosas? Dice tambien el venerable hablando del arzobispo de México que habiéndole encargado el gobierno la visita de Quito, tuvo luego que privarle de ella á causa de las tropelías que alli cometió abroquelado con la autoridad del tribunal. Otra especie importante en órden á la conducta de los inquisidores toca al fin de la carta, que reservo para mas oportuno lugar (1).

(1) *Carta* inédita *del Ilmo., Excmo. y Muy Venerable*

Con motivo de una controversia de jurisdiccion ocurrida en Cartagena de Indias el año 1686 tuvo el inquisidor Don Francisco Varela el arrojo de excomulgar y poner preso al obispo de aquella diócesis. Clemente XI sabido el atentado expidió y remitió por medio del nuncio dos breves al inquisidor general, mandándole en el primero llamase á Madrid á los inquisidores y á los consultores, con cuyo acuerdo habian aquellos procedido, y reconviniéndole y amenazándole en el segundo por su renitencia en cumplir el primer mandato. De ninguno de estos breves hizo caso el inquisidor general, ántes usando de la acostumbrada política del tribunal de recurrir al rey quando se hallaba estrechado por el papa, y al papa quando se creia agraviado por el rey, imploró el auxilio de Cárlos II contra las instancias de Roma. Viendo Clemente XI su tergiversacion, declaró en una congregacion de cardenales ser válidos y bien hechos todos los actos y procedimientos de aquel obispo, y al contrario nulos y atentados los del inquisidor y demas ministros del Santo Oficio; y que la cárcel, destierro, y otras penas que padecieron las personas adheridas

Señor Don Juan de Palafox y Mendoza al Señor Inquisidor general, cuyo original se halla en el colegio de San Joaquin de carmelitas descalzos en las inmediaciones de la ciudad de México. Pasados algunos dias la publicaré entera y con notas.

Nada sabiamos por acá de la persecucion del arzobispo de Manila que menciona el Ilmo. Palafox. Relativamente á ella solo he podido averiguar que la casa en que vivió aquel prelado, perteneciente á los PP. agustinos de la misma ciudad, habiendo dado el pueblo en llamarla *Casa del excomulgado*, y no queriendo por lo mismo arrendarla nadie, se vino al suelo.

al diocesano, no debian causar perjuicio á su buena opinion, ni ménos inhabilitarlas para toda clase de oficios y beneficios; y que asimismo se les devolvieran las multas, y satisfacieran los daños ocasionados, añadiendo ser su voluntad se suprimiera en Cartagena la Inquisicion (1).

Habiéndose multiplicado las quexas sobre abusos de jurisdiccion cometidos por los inquisidores, mandó el mismo Cárlos II celebrar una junta compuesta de doce ministros de los seis consejos que habia entónces, á saber de Estado, Castilla, Aragon, Italia, Indias, y de las Ordenes para que le propusieran los medios de atajar de una vez el mal. A fin de proceder con mas conocimiento de causa pidió la junta al rey mandase á los consejos que registrando sus archivos, le diesen razon circunstanciada de los excesos de igual clase ocurridos anteriormente, y copia de las concordias celebradas con el tribunal, como lo verificó. »Reconocidos estos papeles, dicen en su consulta los ministros con fecha de 21 de mayo de 1696., reconocidos estos papeles se halla ser mui antigua, y universal en los dominios de V. M. donde hay tribunales del Santo Oficio la turbacion de las jurisdicciones por la incesante aplicacion con que los inquisidores han porfiado en dilatar la suya con tan desarreglado desórden en los casos y en las personas, que apénas han dexado exercicio á la jurisdiccion real ordinaria, ni autoridad á los que la administran. No hay especie de negocio por mas ageno que sea de su instituto y facultades, en que con qualquiera flaco mo-

(1) Los fiscales Campománes y Moñino *Ibid.* n. 48 y sig. Bula *Ex comisso* de 19 de enero de 1706.

tivo no se arroguen el conocimiento ; no hay vasallo por mas independiente de su potestad, que no le traten como á súbdito inmediato subordinándole á sus mandatos, censuras, multas, cárceles y lo que es mas á la nota de estas execuciones; no hay ofensa ni leve descomedimiento contra sus domésticos que no le tengan y castiguen como crímen de religion, sin distinguir los términos, ni los rigores."

»No solamente extienden, prosigue la junta, sus privilegios á sus dependientes y familiares, pero los defienden con igual rigor en sus esclavos negros, é infieles; no les basta eximir las personas y las haciendas de los oficiales de todas cargas y contribuciones públicas por mas privilegiadas que sean, pero aun las casas de sus habitaciones quieren que gocen la inmunidad de no poderse extraer de ellas ningunos reos, ni ser buscados por las justicias, y quando lo executan experimentan las mismas demostraciones que si hubieran violado un templo. En la forma de sus procedimientos, y en el estilo de sus despachos usan y afectan modos con que deprimir la estimacion de los jueces reales ordinarios, y aun la autoridad de los magistrados superiores; en fin no solo en las materias judiciales y contenciosas, pero en los puntos de gobernacion política y económica ostentan esta independencia, y desconocen la soberanía. Los efectos de este pernicioso desórden han llegado á ser tan peligrosos, y tales los inconvenientes, que ya muchas veces excitaron la providencia de los señores reyes, y la obligacion de sus primeros tribunales, á tratar cuidadosamente del remedio. Pero aunque estas prudentes disposiciones se han repetido en todos los reinados, no han sido bas-

rantes á facilitar el fin que con ellas se ha procurado, y que ha sido moderar los excesos de los inquisidores, ántes con su inobservancia é inobediencia han dado muchas veces ocasion justa para severas reprehensiones, multas, mandatos de comparecer en la corte, exterminaciones de los reinos, privacion de temporalidades, y otras demostraciones correspondientes á los casos en que se han practicado, pero no conformes al mayor decoro de los tribunales del Santo Oficio; consideracion que debiera por su propio respeto haber reprimido á sus ministros.“

Concluye la junta. »Debe la Inquisicion á los progenitores augustos de V. M. su plantacion y asiento en estos reinos, y en los de la corona de Aragon y de las Indias, su elevacion al grado y honra de consejo real, la creacion de la dignidad de inquisidor general con todas las especiales y superiores prerogativas, la concesion de tantas exênciones y privilegios á sus oficiales, y familiares, la jurisdiccion real que exerce en ellos, y la mas singular demostracion de la real confianza suspendiendo los recursos por via de fuerza; pero el abuso con que esto se ha tratado, ha producido desconsuelo en los vasallos, desunion en los ministros, desdoro en los tribunales, y no poca molestia á V. M. en la decision de tan repetidas y porfiadas competencias.“ Hace aqui recuerdo de la revocacion de este privilegio por Cárlos V. y nueva concesion por Felipe II, bien que ceñido á ciertos capítulos ó instrucciones »que han sido, dice, muy mal observadas, porque la suma templanza con que se han tratado las cosas de los inquisidores, les ha dado aliento para convertir esta tolerancia en executoria,

y para desconocer tan de todo punto lo que han recibido de la piadosa liberalidad de los señores reyes, que ya afirman y quieren sostener con bien extraña animosidad que la jurisdiccion que exercen en todo lo tocante á las personas, bienes, derechos, y dependencias de sus ministros, oficiales, familiares y domésticos es apostólica eclesiástica, y por conseqüencia independiente de qualquier potestad secular por suprema que sea.“

Pasa despues la junta á indicar su verdadero dictámen reducido á que la Inquisicion no admitia reforma, si ya no era la de aproximar su sistema en la parte que tiene de civil al de los demas tribunales; pero conociendo la resistencia que hallaría este proyecto en un rey demasiadamente piadoso qual era Carlos II, notó solameute quatro abusos principales, y propuso su remedio. Era el primero el de censuras en negocios no tocantes á la fe, motivo por el qual muchas personas particulares, y aun magistrados condescendian con sus antojos, perjudicándose en sus derechos, y faltando á la justicia. A este punto agregó la junta por una razon de analogía la práctica de la Inquisicion de encerrar no solo en sus cárceles secretas, sino tambien en sus profundos calabozos á reos que lo eran no por delito de heregía, sino por injuria hecha á sus dependientes, por deudas, ó por otra razon semejante, sin embargo de que entónces procedia con jurisdiccion meramente temporal. Era el segundo abuso la imposibilidad en que se hallaba todo ciudadano de quexarse al rey ó á otro qualquier tribunal quando se sentia agraviado por el de Inquisicion por estarle negado todo recurso de fuerza. La necesidad de que se corrigiera en esto el método del

tribunal la comprueban los ministros citando varias causas avocadas de órden superior, y remitidas al consejo de Castilla, por no haber los reyes podido ménos de atender al clamor de tantos infelices á quienes atropelló la Inquisicion.

El tercer abuso era la extension de privilegios, incluso el del fuero asi activo como pasivo, á todo conmensal ó sirviente de los inquisidores, fuese lacayo, cochero, ó esclavo, llegando la altanería é insolencia á tal extremo que si en las tiendas ó plazas no se les daba lo mejor de quanto se vendia, ó se les decia alguna palabra ménos compuesta, sus amos al instante fulminaban censuras, y mandaban executar prisiones. El quarto abuso consistia en las continuas é interminables competencias de la Inquisicion con los demas tribunales, moviéndolas los inquisidores siempre que tomaban interes en un mal litigio, de lo qual resultaba se dificultasen ó desvaneciesen las probanzas y se ocultasen los bienes, frustrándose el cobro en daño de los acreedores quando la causa era civil; y asimismo que se desfigurase la verdad de los hechos, y se diese lugar á la fuga de los delinqüentes quando la causa era criminal. Trahe la junta en confirmacion de todo lo dicho algunos lances ocurridos en el discurso del siglo XVII, de los quales para abreviar presentaré solamente dos que sucedieron en aquel mismo reinado, y que demuestran la necesidad de remediar el primero al ménos de los referidos desórdenes, esto es, el uso de censuras y de cárcel secreta en negocios no concernientes á la religion.

Un negro esclavo de un receptor de la Inquisicion de Córdoba entró de noche y furtivamente en casa de un vecino honrado de aquella ciudad en bus-

ca de una esclava á quien amaba. Salió al ruido el ama y encontrándose con el negro, le dió este en el pecho una puñalada de que murió. Acudió á las voces el marido, y acudieron tambien otras gentes, las quales prendiendo al agresor le entregaron á la justicia que le condenó á la pena de horca. Estando ya en capilla, le reclamaron los inquisidores, y aunque el juez respondió en términos legales y formando la competencia, nada bastó para que el tribunal dexase de imponer y reiterar censuras y otras penas, hasta que amedrentado aquel le entregó el reo. El consejo real hizo varias consultas á S. M. sobre este caso inculcando la obligacion en que se hallaba la Inquisicion de restituir el esclavo, y ponderando los perjudiciales efectos que de tal atrevimiento podian originarse. Dió el rey órden al inquisidor general para que fuese restituido el preso á la justicia ordinaria y se castigase exemplarmente á los inquisidores; mas resuelto este á sostener los desaciertos de su tribunal dirigió con el fin de ganar tiempo varias representaciones á Carlos II. Repitiólas tambien por su parte el consejo de Castilla, y aun la ciudad de Córdoba elevó sus quexas al solio pidiendo satisfaccion de tan grave escándalo; y habiendo mandado el rey por quarta vez se cumpliese lo que tenia ordenado, viendo los inquisidores que no les quedaba ya ningun subterfugio, dieron secretamente libertad al negro, diciendo que se habia escapado. Es el otro suceso que en Granada una muger, que habia tenido palabras con la de un secretario del tribunal, como viese entrar los alguaciles en su casa para llevarla á la Inquisicion, se tiró por la ventana y se quebró ambas piernas.

Proponiéndose la junta demostrar la perpetua tendencia de los inquisidores á traspasar los límites de la justicia, observa tambien que el desórden era en ellos muy antiguo, pues ya en 1311 clamaron contra ella les padres del concilio de Viena, segun aparece de una de las Clementinas, exponiendo que la autoridad concedida para aumento de la fe la convertian en descrédito de la misma, y que baxo pretexto de piedad atropellaban á muchos inocentes, maltratando á otros á título de que impedian el exercicio de su jurisdiccion. En vista de todo concluyen los ministros diciendo al rey. » Señor. Reconoce esta junta que á las desproporciones que executan los tribunales del Santo Oficio, corresponderían bien resoluciones mas vigorosas. Tiene V. M. muy presentes las noticias, que de mucho tiempo á esta parte han llegado y que no cesan de llegar de las novedades, que en todos los dominios de V. M. intentan y executan los inquisidores, y de la trabajosa agitacion en que tienen á los ministros reales. ¿Que inconvenientes no han podido producir los casos de Cartagena de las Indias, México y la Puebla, y los cercanos de Barcelona y Zaragoza, si la vigilantísima atencion de V. M. no hubiera ocurrido con tempestivas providencias? Y aun no desisten los inquisidores, porque estan ya tan acostumbrados á gozar de la tolerancia que se les olvida la obediencia. « Hasta aqui la junta. El conde de Frigiliana consejero de Castilla con motivo de haberse negado el tribunal de Valencia quando estuvo alli de virey á darle una razon de los caudales del fisco, convino en todo con el dictámen de sus colegas, y pidió ademas mandase S. M. exâminar si la Inquisicion tenia ó no privilegio para no dar cuenta de

aquellos caudales. Una especie semejante á esta refiere Solórzano del tribunal de Lima (1)

Si bien es verdad que los acontecimientos de la época de que hablo pudieron por su gravedad inspirar á Cárlos II el proyecto de contener eficazmente á los inquisidores, sin embargo la debilidad é ineptitud de este monarca impidieron llevase á cabo la obra comenzada. Rastrearon estos el contenido de la consulta, y previendo la mengua que iba á sufrir su autoridad si la reforma llegaba á executarse, aprovecharon la favorable ocasion de tener entre los individuos de la Suprema al P. Pedro Matilla confesor del rey, á quien hicieron mediar con S. M. para que suspendiera todo procedimiento, baxo el seguro de que el tribunal en lo sucesivo le excusaría todo motivo de disgusto. Reportáronse en efecto los inquisidores miéntras vivió Cárlos II; pero en quanto falleció que fue quatro años despues, es decir, en 1700 y en el acto mismo de la proclamacion de Felipe V su sucesor, dieron una nueva prueba de que sus vicios eran incorregibles. Sucedió pues que habiendo dispuesto el ayuntamiento de Córdoba celebrar aquella funcion en el alcázar donde residia el tribunal, y hallándose ya congregado el pueblo en la catedral para asistir á la bendicion del real estandarte, se recibió aviso de que uno de los inquisidores, hallándose enfermos sus compañeros habia mandado se le pusiera dosel. El obispo y cardenal D. Fr. Pedro Salazar no miran-

(1) Traen esta consulta los fiscales de Castilla é Indias Don Melchor Macanaz, y Don Martin de Miraval inserta en otra de 3 de noviembre de 1714. *Part. I. Art. I.* Solórzano *Política Indiana. Lib. IV. Cap. XXIV. n.* 8.

do con indiferencia se deprimiera su autoridad de un modo tan público y tan bochornoso, mandó se lo pusieran tambien. Viendo el corregidor y ayuntamiento una novedad tan perjudicial á su representacion, pidieron por todos los medios que dicta la urbanidad, asi al obispo como al inquisidor mandáran quitar los doseles, y asistieran en la forma acostumbrada. Cedió desde luego el primero, mas no el segundo; de suerte que fue preciso trasladar el teatro de la proclamacion desde el alcázar á la plaza mayor. La junta de gobierno de la monarquía en castigo de semejante temeridad, y considerando el compromiso en que habia estado la tranquilidad pública en un tiempo en que era mas que nunca necesaria, extrañó del reino al inquisidor. (1)

La misma Inquisicion de Córdoba en 1712 excomulgó al corregidor y veinteiquatros de aquella ciudad por haber excluido del ayuntamiento á D. Diego Pérez de Guzman teniente de alguacil mayor de aquel tribunal, quien faltando á la ordenanza asistia solamente quando habia algun emolumento. En pena del atentado ordenó el rey á consulta del consejo de Castilla que el inquisidor mas antiguo se presentase en la corte, y que asimismo el consejo llamase á Pérez de Guzman paraque recibieran una fuerte reprehension. (2) Por aquel mismo tiempo el tribunal de Canarias, queriendo obligar al cabildo eclesiástico por razon de la canongía asignada á la Inquisicion en todas las catedrales á que diera cuenta de todas sus rentas y de su inversion, pasó á fulminar contra él censuras. Con-

(1) Los mismos fiscales *Ibid. Art. II.*
(2) Los mismos *Ibid.*

sultó á S. M. sobre este violento modo de proceder el consejo de Castilla en 23 de agosto de 1713, y el rey mandó á los inquisidores y al fiscal compareciesen en Madrid, siendo el resultado la privacion de sus empleos. Reprehendió tambien S. M. al inquisidor general, porque ademas de haber manifestado en aquel negocio poca sumision á sus decretos valiéndose de mil estudiadas dilaciones, amenazó al comisionado del cabildo, sin mas causa que haber impreso el memorial en que dió cuenta al rey de la conducta de la Inquisicion de Canarias. (1)

En el siguiente año de 1714 con ocasion de una consulta hecha por el consejo de Indias sobre haber quitado los inquisidores de Lima la administracion de ciertas fincas, que adeudaban al real erario, al sugeto encargado de ella por el tribunal de Cuentas á título de que su dueño fué tambien deudor de la Inquisicion, mandó el rey á D. Melchor Macanaz fiscal del consejo de Castilla que junto con D. Martin de Miraval que lo era del primero, hicieran una exposicion comprehensiva de todos los puntos, en que debia ser reformado el tribunal; y asi lo executaron presentándole el 3 de noviembre de aquel mismo año. En ella recorren varias consultas hechas en la materia durante aquel reynado y en el anterior, tales como la que cité extendida por doce ministros de todos los consejos, otras dos por el consejo de Castilla, y otra tambien por el de Inquisicion quando ocurrieron entre este y el inquisidor general Mendoza los disturbios, que indiqué en otro lugar hablando de la causa del P. Froilan Diaz. Asi mismo recuerdan la prohibi-

(1) Los mismos *Ibid.*

cion, que del informe fiscal de Macanaz sobre regalías hizo el cardenal de Iúdice, y proponen la reforma del tribunal en quince puntos, siendo los mas dignos de consideracion los que siguen.

Primero, que se dexase expedito á los reos el recurso de fuerza no solo en causas sobre materias temporales, como propusieron los ministros nombrados por Cárlos II, sino tambien en las de delitos contra la fe. Dicen los fiscales fundando esta parte de su dictámen. »Aunque los ministros de aquella célebre junta las excluyeron del todo (*las causas referidas*), quisieran los fiscales de V. M. poderlos seguir en esto, y lo harían si reconocieran que los ministros de Inquisicion no eran hombres sugetos á errar, si viesen que las cosas que no son de fe las trataban de distinto modo que las que lo son, si fuesen estos ministros mas doctos, experimentados, y advertidos que los que V. M. tiene en sus tribunales reales, si una triste experiencia de mas de ciento y sesenta años no hubiese acreditada que por lo regular hay mas pasion y vanidad que caridad y literatura en no pocos de sus ministros, en fin si esto de tratarse las fuerzas sobre materias de fe en los tribunales reales fuese nuevo y no practicado jamas; pero consideran que este recurso es tal que si se pudiera del todo quitar, sería privar á los vasallos de V. M. del derecho natural, y á V. M. de la piedra mas preciosa de su corona.« Era el segundo punto, que se estableciese una escala de apelaciones, lo qual apoyan los fiscales en la dificultad del acierto, y en la mayor transcendencia de las causas que en la Inquisicion se ventilaban comparadas con las de otros tribunales.

El tercero, que por ningun pretexto omitiesen

asistir al consejo de Inquisicion los dos consejeros de Castilla nombrados á este fin, ni dexase aquel de llamarlos, y que ademas asistiera uno de los secretarios de S. M. para darle cuenta de quanto alli se tratase; y asimismo que en los tribunales de provincia concurrieran con el propio objeto dos oidores de las chancillerías ó audiencias. El quarto, que los empleos de Inquisicion los diese el rey y no el inquisidor general. Sobre esto dicen los fiscales. »Los inquisidores generales con autoridad absoluta han puesto las personas que les han parecido, y no pocas veces sin mas mérito que el de los empeños que para ello han tenido, y como estos tales se creen hechuras del inquisidor general, y esperan de él unicamente sus ascensos, por darle gusto no reparan que la justicia vaya bien ó mal administrada, ni que las regalías, la jurisdiccion real, y los vasallos de V. M. sean atropellados, siendo cierto que si ellos viesen que sus ascensos dependian unicamente de V. M., vivirían con mayor vigilancia, y evitarían multitud de escándalos que ocasionan por persuadirse que solamente dependen del inquisidor general.«

El quinto, que no pudiese la Inquisicion prohibir libro alguno sin permiso de S. M., y que se reconociesen para reponerlas las proposiciones pertenecientes á regalías mandadas borrar por el tribunal en las obras de Bobadilla y de otros autores; y que al contrario se recogiesen los escritos en que con perjuicio de la autoridad civil se atribuyen á la Inquisicion y á la curia romana derechos que no les competen. Trahe tambien Macanaz en la introduccion á esta consulta una noticia que contemplo digna de la mayor atencion. En ella dice al rey. »En virtud de

la orden que V. M. se ha servido darme, he hecho reconocer los archivos de esta corte y el de Simáncas, y no confiándolo del todo á otros, he estado no pocas veces en ellos. Y habiendo hallado no sin gran pena muchas consultas antiguas y modernas que conducen al intento, porque no se extravien como sucede con otras inumerables de la mayor importancia, y de que solo queda el desconsuelo de estar notadas en los libros de registros, sin que se haya podido descubrir su paradero, ni adquirir mas noticia sino que los nuncios de una parte, y los ministros de Inquisicion de otra las han llevado, nos ha parecido incluirlas en esta consulta, dexando en el archivo del consejo las originales, á fin de que en adelante si aquellas se extravian, queden á lo ménos estas para que no se acaben de perder tan preciosos monumentos." Por este testimonio es fácil conocer que la Inquisicion y con ella los enviados de Roma atentos siempre á consolidar el despotismo eclesiástico, no solo echaron una mordaza al pueblo prohibiendo todo escrito y toda conversacion que pudiera descubrir sus usurpaciones, sino que tomaron ó por lo ménos intentaron tomar todas las avenidas al desengaño, á fin de que los hijos no pudiendo por ningun camino rastrear la verdad, cayeran en la misma fascinacion que sus padres, y se eternizara el error. (1)

(1) La citada *Consulta de los mismos fiscales de Castilla y Indias tocante á las materias de Inquisicion Art. I., II y III.* Es un tomo en quarto de 357 foxas que tengo á la vista, escrito todo de puño de Macanaz, y firmado por él mismo en Montalvan de Francia á 16 de febrero de 1720. De este manuscrito ó sea de alguna copia sacó las noticias que sobre la consulta del año 1696

Vimos en la reflexion anterior que el papa Benedicto XIV á solicitud de la órden de agustinos mandó á nuesta Inquisicion borrase del expurgatorio de 1747 las obras del cardenal de Noris, que por contemporizar con los jesuitas habia en él incluido, dándole una severa reprehension. Asi tambien en 1761 el consejo de Castilla consultó á Cárlos III acerca de la prohibicion del catecismo de Mesangui, de cuya lectura gustaba mucho aquel monarca. Entrando pues á exâminar la autoridad que tiene el gobierno sobre los libros, advierte que nuestros reyes, sin embargo de la veneracion que les mereció el concilio de Trento, no admitieron en Flándes su índice, sino con respecto á los escritos de los heresiarcas; siendo lo mas particular que Felipe II al publicar en España el referido índice en 1570, exceptuó expresamente muchos libros declarando que podian correr. Añaden que esto mismo sucedió con el expurgatorio del año 1601, del qual

extracta hablando de Inquisicion el autor de la obra intitulada *Essai sur l'Espagne*, que es la relacion de su viage á este reino en 1777. Divídese en dos partes. La primera contiene los hechos mas notables que en las controversias del tribunal han ocurrido, é incluye varias consultas entre ellas la citada de 1714; y la segunda es un tratado de regalías en que habla de los atentados de la curia romana. El título pues de la obra de Macanaz debió ser el siguiente: *Defensa de las regalías contra los ataques de la Inquisicion y de la curia romana*, ú otro semejante. Por este escritor se formaron los Campománes y los Jovellános, y no se puede negar que á él en gran parte se debe la ilustracion presente; pero al mismo tiempo es preciso confesar que asi en su estilo y método, como en algunas de sus opiniones se resiente (ni podia ménos) del atraso del siglo XVII cuyo periodo último alcanzó.

sacó varias obras permitiendo su lectura. Da luego el consejo una ojeada á los tiempos pasados, y prueba con exemplos la arbitrariedad del tribunal, fixándose principalmente en el extravagante informe que en 1642 sobre una competencia entre la Inquisicion de Valladolid y la sala del crímen de aquella chancillería, dió el consejo de la Suprema acerca de una consulta del de Castilla que de órden del rei le fué comunicada. En ella encontró tres proposiciones mal sonantes. La primera, que la jurisdiccion de la Inquisicion en causas civiles era puramente real, y acerca de esta proposicion dixo que, bien entendida, la tenia por probable. La segunda fué, que dicha jurisdiccion era precaria, y la negó diciendo que la estimaba falsa, y opuesta al servicio de S. M. La tercera proposicion, que los inquisidores no podian defender la referida jurisdiccion con censuras, la rebatió igualmente que las anteriores, afirmando que era digna de censura, y que los calificadores la habian dado por temeraria y próxima á error.

En vista de esto exclama el consejo. »Es un asombro esta valentía, y no acomodable al derecho; y no puede dexar de repararse la benignidad del Sr. Felipe IV en quanto permitió se negase á su soberanía el orígen, naturaleza, y calidad de la real jurisdiccion, que sin abdicarla habia conferido al tribunal del Santo Oficio, y que se extendiese el ardor de los inquisidores á exponer al exâmen de los calificadores las proposiciones del supremo senado de la justicia, en ocasion que en cumplimiento de la confianza que merecia á su piedad, le representaba con cristiano zelo lo que comprehendia ser de mayor servicio de Dios, y de S. M. Si en es-

tas circunstancias no está exênto tan alto tribunal del amago de criticarle sus proposiciones como poco conformes á la razon y á la religion ¿como ni con que confianza podrá un autor particular empeñar su estudio en defensa de los derechos soberanos? « Dice tambien el mismo consejo hablando de las calificaciones, que la Inquisicion ha solido dar á los escritos. » La censura de los libros depende de la inteligencia y opinion de los calificadores, y como estos son por lo comun personas religiosas, con lo que se dice, devotas y abstrahidas, propenden por razon de su profesion á la regla del evangelio de que se dé á Dios lo que es de Dios, y no son tan mirados en la segunda parte de deberse dar al césar lo que es del césar. « Explayanse, pues, los ministros en pintar las injustas prohibiciones del tribunal, mas bien por desahogar su corazon y con el fin de persuadir al rei la necesidad de una reforma, que por cumplir con el encargo que les habia confiado, dirigido únicamente á que le consultasen acerca del atentado cometido por el inquisidor general arzobispo de Farsalia D. Manuel Bonifaz y su consejo, en publicar el breve de Roma que prohibia el catecismo, sin preceder permiso de S. M. Fueron las consequencias de aquel negocio el destierro del mismo inquisidor á doce leguas de la corte y sitios reales, bien que despues le restituyó el rei á su gracia y á su empleo, por haber humilládose y pedido perdon, y la privacion de las plazas que obtenian en la Suprema los dos consejeros de Castilla D. Juan Curiel y D. Pedro Samaniego, nombrándose otros en su lugar. (1)

(1) Consulta del consejo de Castilla en octubre de 1761

El mencionado arzobispo de Farsalia llevando á mal las trabas puestas á su autoridad en favor de la ilustracion pública y de la justicia con la pragmática sobre prohibicion de libros expedida en 1768, y pretendiendo se reformase, dió lugar á un consejo extraordinario, al qual asistieron doce ministros entre ellos cinco prelados, á saber, los arzobispos de Búrgos, y Zaragoza, y los obispos de Orihuela, Albarracin, y Tarazona, siendo su presidente el conde de Aranda, y fiscales D. Pedro Rodríguez conde de Campománes y D. José Moñino conde de Floridablanca. En esta consulta se pone de manifiesto la poca fidelidad, con que el inquisidor general citando la bula *Sollicita, et provida* de Benedicto XIV en la parte que habla de la audiencia que debe darse á los escritores, suprime palabras importantes con el objeto de que parezca ménos cierto el derecho de aquellos, y ménos eficaz la voluntad del papa de que se les oiga. (1) Reproducen despues los ministros varias que-

sobre el edicto de la Inquisicion, que prohibe en lengua italiana el catecismo intitulado: Exposicion de la doctrina, ó instruccion sobre las principales verdades de la religion. Papel manuscrito.

(1) He aquí las palabras de la bula, advirtiendo que las que van de redondo son las que omitió el inquisidor general: *Quod sæpe alias summa æquitatis*, et *prudentiæ ratione, ab eadem Congregatione (Sancti Officii) factum fuisse constat., hoc etiam in posterum ab ea servari* magnopere *optamus, ut quando res sit de auctore catholico*, aliqua *nominis, et meritorum fama illustri, eiusque opus, demptis demendis, in publicum prodire posse dignoscatur, vel auctorem ipsum suam caussam tueri volentem* audiat, *vel unum ex Consultoribus designet, qui ex officio operis patrocinium, defensionemque suscipiat.* En lugar de la

xas, que en todos tiempos se han dado contra la Inquisicion, á cuyo número pertenecen algunas de las alegadas. Acompañaron tambien, segun indica el contexto, dos documentos que son la representacion primera de Palafox al inquisidor general, á que hace referencia la extractada por mí que es la segunda, y una carta al mismo Palafox por el fiscal de la Inquisicion de México D. Antonio de Gaviola, quien desde Tepotzotlan en donde se hallaba desterrado, por haber defendido su inocencia, le exhorta á que siga con valor la empresa comenzada, ni cese hasta que „ las cosas de la Inquisicion, estas son sus palabras, tengan el remedio que conviene, y se guarde en ella el instituto para que fué fundada, y no se valgan de él sus iniquos ministros para vengarse como lo ha conocido el vulgo con tanto escándalo en las materias presentes, y aquel fiscal en otras gravísimas. "

Una de las razones que expuso en su representacion el inquisidor general para que se modificase la pragmática fué, que la sugecion de su consejo al de Castilla para el pase de los edictos podría dar á entender que S. M. no tenia mayor confianza en el santo tribunal. Contextando pues los ministros á este reparo, concluyen diciendo. „ Debe desechar el inquisidor general los temores de que sean notados los ministros de la Inquisicion por la circunstancia del pase; en otros puntos puede fixar su atencion y juicio acreditado para desviar la vista de los mal intencionados sobre las operaciones

particula *et*, que une las dos voces *æquitatis* y *prudentiæ*, traduxo como si en el texto se leyera la disjuntiva *vel*, lo qual debilita considerablemente su fuerza.

del Santo Oficio. Los fiscales en los varios documentos, que han recogido en el archivo del consejo, y en otras partes han visto nulidad de competencias, y casos ruidosos de la Inquisicion con los obispos y cabildos, audiencias y chancillerías, corregidores, intendentes, ayuntamientos, y todo género de personas, tribunales de justicia y hacienda sobre materias aun las mas estrañas. Han visto repetidos reales decretos, y consultas del consejo, de juntas muy autorizadas, y de personas muy graves sobre arreglar estos puntos, y contener tantas diferencias. En estos asuntos importantísimos puede justamente emplear su zelo el M. Rdo. arzobispo inquisidor, promoviendo con S. M. se llegue al fin deseado de fixar los límites y las reglas, que eviten disensiones, dexen tiempo al Santo Oficio para dedicarse á sus santos objetos, y le preserven de zozobras. Las autoridades templadas y con regla son permanentes y amadas. " Añaden por fin. " Aunque los fiscales lo han conocido asi, se abstienen de proponer cosa alguna sobre otro asunto que el que se ha dirigido al consejo extraordinario; pero si S. M. tuviese por conveniente otra cosa, no reservarán contribuir con sus trabajos á lo que sea mas del servicio de S. M., conveniente á la causa pública, y decoro del mismo Santo Oficio. " Los mismos hablando de los excesos cometidos por la Inquisicion de Cartagena de Indias contra aquel obispo, dicen haber tomado esta noticia del bulario romano; porque aunque es cierto que se remitieron al consejo los breves de S. S. con reales órdenes de 9 de noviembre de 1687 y de 9 de marzo de 1788 para que diese su dictámen, no consta la consulta en el archivo, como ni

tampoco el resultado de la causa. Es de presumir fuesen los tales documentos del número de aquellos, que afirma Macanaz haber desaparecido por manejo de los inquisidores. (1)

Finalmente en 1797 la Inquisicion de Granada atropelló escandalosamente la autoridad del arzobispo, y para hacerlo con mas libertad atisbó la ocasion en que el prelado se hallaba visitando su diócesis. Habia el consejo de la Suprema expedido un edicto en 1781 mandando se quitasen los confesonarios de los conventos de monjas, que no estuviesen en el ámbito de la iglesia. Esta medida, como que excedia las facultades de la Inquisicion, fué uno de los muchos embates que el tribunal ha dado á la dignidad episcopal; sin embargo callaron los obispos sea por indolencia ó por miedo, y se dió cumplimiento á la órden en casi todas las diócesis del reino. El monasterio de Santa Paula de Granada sugeto á la inmediata jurisdiccion del arzobispo dexó de cumplirla, y aunque habian ya pasado diez y seis años desde que salió el edicto, los inquisidores sin usar con el ordinario ni aun la cortesía de participarle la diligencia que iban á practicar, enviaron albañiles que entrando en la clausura tabicaron un confesonario, que se hallaba en el caso expresado. Recurrió el gobernador de la mitra D. Francisco Pérez de Quiñones dean de la metropolitana al rei por medio del secretario del despacho de Gracia y Justicia, que lo era D. Gaspar Melchor de Jovellános, exponiendo el insulto

(1) *Consulta hecha á S. M. en 30 de noviembre de 1768 por los Sres. del consejo extraordinario, y prelados que tienen voto en él.* Manuscrito otras veces citado.

hecho á la jurisdiccion de que estaba encargado, é indicando al paso las perjudiciales maxîmas adoptadas por la Inquisicion no solo contra la autoridad de los diocesanos, sino tambien contra la de los reyes mismos; y habiendo S. M. mandado informase sobre el contenido de la representacion el obispo de Osma, que despues lo fué de Salamanca, D. Antonio Tavira prelado conocido por su piedad é ilustracion, dice este entre otras cosas lo siguiente.

» He reflexîonado sobre este caso, y hallo que si se hubiera de decidir por la costumbre y posesion en que de hecho está el tribunal de hacer por sola su autoridad estos y semejantes actos, y aun otros en puntos de mas entidad sin anuencia ni noticia de los ordinarios, podría parecer no haberse excedido el de Granada en cerrar el confesonario de que se trata. Apénas habrá una diócesis donde no haya exemplares de haberse hecho estas gestiones, y tal vez no habrá una en que se haya dado noticia anteriormente al obispo ó á su vicario general; y pudiera por esta parte extrañarse el reparo del dean de Granada y su recurso, quando todos los prelados callan y sufren estos procedimientos. Pero yo extraño mas bien este silencio y tolerancia en quienes no es fácil diculparse, que el zelo ilustrado del dean, cuya firmeza es digna de los mayores elogios.« Pasa luego á explicar el Sr. Tavira el orígen del privilegio de conocer del delito de solicitacion concedido al tribunal, y los términos en que se le concedió, y prosigue diciendo. » Sería atentado en los inquisidores ingerirse en la calificacion de idoneidad de los confesores; y ¿no lo será señalar el sitio y lugar de los

confesonarios ? Si el tribunal hallase por alguna causa, que ante él se siguiera, que se habia dado ocasion á alguna torpeza, debería pasar un oficio al ordinario para que tomase la precaucion conveniente, y entónces se diría que se guardaba una justa correspondencia entre las dos jurisdicciones. "

" Males gravísimos, prosigue, ha habido siempre en la iglesia; pero ¡quán poco se ve de este delito en tiempos antiguos! Podemos inferir su novedad de la de las providencias dadas para su castigo. Poco mas hace de doscientos años que salió la primera bula, se han repetido despues otras, se ha castigado con rigor, y siempre ha ido mas en aumento, y en él dia es lo que ocupa mas los tribunales. Bien sé que desde aquel tiempo comenzó á introducirse una cierta espiritualidad que no se conocia ántes, y de ella vinieron primero los alumbrados, y despues el molinismo que baxo diferentes formas renace siempre, y que ordinariamente se propaga por medio de la direccion, y cubriéndose del velo misterioso del sacramento de la penitencia. Sé tambien que desde la misma época se introduxo el desórden de las largas é interminables confesiones, que por serlo no dexan de repetirse con especialidad en los conventos de religiosas casi diariamente, lo que es nuevo é inaudito en los siglos anteriores, y es ocasion de mucho mal, y en que deben estar alerta los prelados prohibiendo esta gran freqüencia de confesarse, y dando las competentes instrucciones acerca de la confesion. Todo esto puede haber influido en que se extienda y sea mas freqüente el mal, pero tal vez ha influido tambien el haberse arrogado el tribunal el conocimiento de estas causas, para

lo que se me ofrecen algunas razones: "

Pasa á exponerlas, y se reducen á que no pudiendo la Inquisicion segun sus leyes proceder por sola una delacion, quedaba impune aquel, que ó no repetia la solicitacion, ó la repetia respecto de una misma persona, miéntras que el ordinario con solo un aviso, y con los antecedentes que tuviese de la conducta del solicitante, y con lo que de nuevo en él observase pudiera proceder á su correccion con dulzura y caridad, y si las circunstancias lo pedian con severidad y rigor. Ademas como el tribunal infamaba con sus procedimientos, muchas de las solicitadas se resistian á delatar, y aun á dar permiso al confesor para que lo hiciera, lo que no es extraño si se advierte que debia recibirse declaracion judicial de la persona delatante. Y ¿como habia esta de evitar, bien se la suponga casada, ó bien doncella, ó religiosa, lo entendiesen las personas con quienes vivia y de quienes dependia? ¿Quantas sospechas no podia excitar de que habia asentido? ¿Que conseqüencias tan funestas para las familias no podian traher estas sospechas? Aun quando pudieran precaverse los referidos inconvenientes, la natural timidez y debilidad del sexô, no le presentaría como insuperables estos estorbos? El solo rubor ¿no podia detenerla una muger y hacerla caer en desesperacion ántes que dar este paso? Afirma el mismo prelado constarle que no eran infreqüentes semejantes casos, los quales se evitarían si las solicitadas entendiesen que los obispos tienen muchos medios para corregir este desórden, respetando el pudor femenil, y procediendo contra los delinqüentes paternalmente y sin estrépito judicial.

Dice despues ponderando lo mucho que decayó la jurisdiccion episcopal con el establecimiento de la Inquisicion. » Estos tribunales han reducido á mera formalidad la concurrencia del ordinario, no citándole hasta que está para sentenciarse la causa, no dando conocimiento de ella al que asiste como tal, hasta el punto en que va á votarse, recibiéndole con poco decoro, y aun al mismo obispo si asistiera, por lo que justamente se excusan todos. Quedaron los obispos privados de calificar la doctrina, y pasó esta facultad que les viene por divina institucion á los nuevos jueces, que no podian ser competentes, porque no bastan los conocimientos forenses, que son los que constantemente se han atendido para estas plazas. De suerte que para el objeto principal de su instituto, que es discernir lo que pertenece á la fé, pudiera decirse que son unos jueces legos, puesto que no pueden dexar de conformarse con el dictámen de los calificadores, y estos son en gran parte como es notorio gentes de poca instruccion y llenos de preocupaciones y errores, que han tenido dinero para hacer unas pruebas de lo que ménos les importaba para este encargo. Aun parece que el Santo Oficio asestó sus tiros á los prelados para que intimidados se retirasen y le dexasen el campo libre. «

Habla aquí el Sr. Tavira de la persecucion de algunos de ellos, y refiriendo la de Carranza dice. » Este suceso puede dar á S. M. una idea cabal de la prepotencia, y aun me atreveré á decir astucia, con que la Inquisicion ha ajado á los obispos, que vieron desde entónces en este desgraciado personage su ilustre compañero, lo que podian

temer, quando ni su alta dignidad, ni sus grandes méritos, ni su inocencia, le preservaron de ser víctima de una cábala con mengua y deshonor de todo el episcopado, con escándalo de la iglesia universal, y no sin nota, y aun infamia de la nacion española.« Ultimamente despues de convenir con el dean de Granada en que la Inquisicion desdoró no pocas veces la supremacía de los reyes, apoya su reclamacion recordando á S. M. otra que dirigió él mismo contra la de Canarias, quando obtuvo aquella silla, por haber pretendido se calificase su provisor, é insiste en la necesidad de que se reforme, ya arreglando su método de enjuiciar al de los demas tribunales y de consiguiente dexando expeditas las fuerzas, ya aboliendo la inhumana prueba del tormento, ya por fin trasladando á otras manos la prohibicion de libros. (1) En conformidad á estas ideas del Ilmo. obispo de Osma le encargó Jovellános trazase para el tribunal un plan arreglado á justicia como efectivamente le trazó; pero una medida en que tanto se interesaba nuestra libertad y felicidad ¿podia realizarse baxo el visirato de Godoi? (2)

(1) *Informe, que de órden de S. M. dió el Ilmo. Sr. D. Antonio Tavira y Almazan obispo de Osma, sobre el procedimiento del tribunal de Inquisicion de Granada* impreso ahora en Sevilla.

(2) Tan propio de la Inquisicion ha sido en todos tiempos el obrar por mero capricho, que aun despues del nuevo órden de cosas quando ya debió temer su destruccion, no se ha sabido reportar, segun lo acreditan los dos lances siguientes. D. Estevan Manuel de Elosua comisario del tribunal de Cartagena de Indias residente en la Habana pasó en 1810 oficio á D. Francisco de Arango consejero honorario de Indias,

Tal ha sido qual acabo de decifrar la serie de reclamaciones, á que la Inquisicion ha dado lugar

en que le dice que estando prohibidos por el diocesano los vestidos de mugeres, y todo género de ropas, en que se hallen estampadas insignias sagradas con obligacion de entregarlas al Santo Oficio, quite las cintas ó franjas que guarnecian las libreas de sus criados por tener bordadas algunas cruces. El interesado exploro del obispo la inteligencia del edicto á que se refiere el comisario, y habiendo precedido varias contextaciones, acudió á Cartagena exponiendo en su favor lo que tuvo por conveniente. El tribunal siguiendo su sistema de ficcion y de embuste y con el fin de adularle, le contextó en términos los mas satisfactorios desaprobando la conducta del comisario, y declarando segun parecia y segun creyo Arango serle permitido el uso de sus libreas, por cuya razon le dió expresivas gracias; mas despues le fué comunicada por conducto de un hermano suyo inquisidor honorario, y con todo sigilo una providencia diametralmente contraria á la anterior. He aquí á la letra los dos oficios.

Oficio primero del tribunal al interesado, firmado del secretario D. Márcos Fernández de Sotomayor á 20 de junio de 1810. "En vista de quanto V. S. ha manifestado á este santo tribunal contra su comisario en esa ciudad Dr. D. Estevan Manuel de Elosua en representaciones documentadas de 31 de marzo, y 15 de abril últimos acordó que dicho comisario nada inove acerca de la distincion que acostumbra usar V. S. en sus libreas, y qualquiera otro sugeto de los que deben llevarlas, sobreseyendo en su procedimiento que ha causado al tribunal el mayor desagrado, por dirigirse no solo con abuso de la autoridad de la comisaría y á la sombra de la superior de quien depende, sino en ofensa del distinguido carácter de V. S. y de su alta magistratura, como se le previene al citado Dr. Elosua con esta fecha, y comunico á V. S. de órden del tribunal para su inteligencia y satisfaccion."



con su arbitrario proceder desde que se estableció en Sevilla hasta nuestros dias. Conozco que debie-

Oficio segundo á D. Mariano de Arango inquisidor honorario, firmado del inquisidor D. Juan José Oderiz en 11 de octubre del propio año. » Acompaño á V. S. testimonio de la providencia acordada por este tribunal sobre las franjas, con que el Sr. D. Francisco hermano de V. S. tiene guarnecidas las libreas de sus lacayos á fin de que instruido de ella, con el mayor decoro y secreto disponga substituir en su lugar otras que no comprehendan el sagrado grabado de la cruz; en el concepto de que dicho tribunal animado de su zelo apostólico y de las obligaciones que le imponen las leyes, los edictos librados en varias épocas por el Santo Oficio, y la regla XI del expurgatorio no puede absolutamente prescindir de evitar el escándalo que ocasiona á las almas piadosas, y la irrision é irreverencia tan análoga al destino que tiene, y por la que se sancionaron las prohibiciones aun en objetos mas honestos y reservados; habiéndose al mismo satisfechos decorosamente por este tribunal en oficio de 20 de junio pasado por no haberle guardado el comisario en el punto de la recoleccion de las franjas aquellas consideraciones, que exigen su alto carácter y representacion, cuya falta le obligó á quexarse en 31 de marzo, y 15 de abril precedentes. «

El otro suceso ha ocurrido en Santiago con D. Felipe Sobrino Taboada catedrático de vísperas de derecho civil de la universidad. Exercitó este quando ocuparon aquella ciudad los franceses, el empleo de magistrado de policía; y subscribió á una proclama del director general de la misma, en que exôrtaba á los gallegos dexasen las armas, encareciendo al mismo tiempo como benéfico el decreto de extincion del Santo Oficio dado por su emperador. Despues que salieron los franceses, la universidad á instancias de sus émulos rehusó admitirle en la cátedra, no obstante que fué juzgado y declarado libre con reintegro de sus bienes

ra yo aquí, siguiendo el plan que al principio me propuse, presentar exemplos de igual naturaleza en los tribunales de Italia y Portugal; pero semejante exposicion, no pudiendo ménos de ser dilatada, fatigaría á mis lectores, sin que por eso adquiriese mas certeza la proposicion que ofrecí de-

por el tribunal de seguridad pública de la Coruña, fundándose en que no venia expresa en al auto definitivo la restitucion á su destino; pero habiendo Taboada disuelto este reparo por medio de una explicacion, que sacó del tribunal, favorable á su intento fué delatado á la Inquisicion. Súpolo este y se presentó espontaneamente, siendo el resultado tenerle cinco meses en las cárceles secretas, sin que en toda la causa se le hiciera cargo de delito alguno que perteneciese al conocimiento del tribunal, y de que no se le hubiese juzgado en el de seguridad, si ya no era el de haber aprobado el decreto de su extincion. Prescindiendo de la inocencia, ó criminalidad de Taboada como materia agena de la qüestion, es inegable que los inquisidores se portaron en este caso de un modo arbitrario, persiguiéndole sin otro objeto que coadyuvar las miras de los que aspiraban á su cátedra. Prueba de ello es el haber procedido á su arresto sin consulta, no obstante ser persona calificada; haber dilatado dos meses darle los motivos de su prision, quando debió hacerlo á los nueve dias; haberle obligado á concluir en la causa sin permitirle escribir su defensa; haberle concedido volver á su casa baxo caucion juratoria de tenerla por cárcel, y ampliádole despues la carcelería á todo el reino de Galicia, bien que previniéndole evitase, en caso de residir en Santiago, todo acto que por su exterioridad y aparato pudiese llamar la atencion (aquí está la cátedra), y haberle mandado, sin preceder ninguna reconciliacion y contra las instrucciones y práctica del tribunal, cumpliese con el precepto pascual.

mostrar, y que juzgo haber demostrado plenamente. La Inquisicion así como entre nosotros sobrepujó en autoridad y poder á las de otros paises, así tambien las excedió en el abuso de esta misma autoridad; sería pues no solo fastidioso sino tambien inútil buscar entre los extrangeros su débil sombra, quando en casa tenemos la realidad. (1) Aun quando quisiera inculcar mas esta materia ciñéndome á nuestra España, pudiera amontonar nuevas tropelías sobre las que he indicado, que resultan de los mismos documentos; pudiera hablando de cortes y de concordias celebradas con la Inquisicion citar las de 1580, de 1582, de 1597, 1610, 1631, 1635, y 1713, pudiera tratando de consultas hechas por el consejo de Castilla al rei con ocasion de sus atentados, producir las de 1634, 1669, 1682, y 1770; pudiera en fin señalar varias pragmáticas pertenecientes á los reinados de los Felipes II, III, y IV, de Cárlos II, de Felipe V, de Fernando VI, y de Cárlos III, dirigidas todas ellas á contener los inquisidores y á reformar el tribunal; pero omitiéndolas como ménos conducentes al asunto, haré solamente algunas observaciones á que la materia misma da márgen, y que comunicarán mayor luz al punto principal de la discusion.

Sea la primera no hallarse entre la multitud de quexosos que alzaron el grito contra la Inquisicion uno solo que atinase con la verdadera cau-

(1) Veanse la obra *Relation de l' Inquisition de Goa Cap. XXXVIII.* y la otra intitulada *Fatti attenenti all'Inquisizione e sua istoria generale e particolare di Toscana* ácia el fin.

sa del mal qual era el secreto, si exceptuamos algunos individuos particulares y alguna de las cortes que precedieron al año de 1521, y aun estos se contentaron con pedir se hiciera en él cierta restriccion; ni ménos trató nadie de manifestar la discordancia del tribunal con el evangelio y la antigua disciplina, sino es Fernando del Pulgar y demas, que adheriéndose á su dictámen se oponian á su introduccion en Castilla. La razon de este silencio no es otra en mi concepto que el terror de su nombre, por el qual nadie osaba, digámoslo asi, mirarle de frente, y la excesiva deferencia de aquellos siglos á la sede romana. Contribuyó para esta última la doctrina de Sto. Tomas, la qual dominando casi exclusivamente en las escuelas, grangeó á los pontífices el ciego acatamiento, con que nuestros antepasados abrazaron indistintamente sus sabias disposiciones, y las que carecian de esta calidad. Y á la verdad ¿quien ignora la suma prevencion, con que el santo doctor recibe qualquier decretal? La qüestion sobre la dispensa del voto solemne de castidad manifiesta que todo argumento aun el mas ineluctable, era para él de ningun valor, siempre que en contrario militaba el dicho de un papa. ¿Puede darse opinion mas rara, que la de que debe perecer la sociedad, primero que se le dispense á un fraile su renuncia al matrimonio? Sin embargo bastó una decretal, quizá mal entendida, paraque la defendiera el comentador de los Políticos de Aristóteles, haciéndole no solo olvidar los principios del derecho público, sino tambien tratar de ignorantes (por una excepcion de regla en su inata templanza, y de que sus escritos no pre-

sentan otro exemplar) á algunos canonistas que eran de distinto parecer. No hay pues que maravillarse de que nuestros mayores, aun quando fueron perseguidos por la Inquisicion, la reprobasen solo á medias en especial desde que los monarcas la protegieron decididamente, puesto que para alucinarlos concurrieron á un tiempo las leyes sostenidas por una fuerza superior á toda resistencia, y las preocupaciones de la educacion no tan fáciles de vencer.

La segunda observacion que se me ofrece es acerca de los continuos atropellamientos, que han experimentado los obispos de parte del tribunal. Que este cometiese mil excesos contra autoridades civiles nada tiene de particular, si se atiende que el carácter de pontificio y real, y los extraordinarios privilegios de que se hallaba adornado le inspiraban tanto engreimiento, quanto era su ascendiente sobre los demas. Pero que insultase la dignidad de los obispos invadiendo su jurisdiccion, y atropellando sus personas, miéntras se preconizaba auxîliador del ministerio pastoral, es un enigma harto dificil de explicar. Entreveo no obstante la razon de tan irregular procedimiento. Los pontífices del siglo XIII creyeron oportuno colorear con algun pretexto un establecimiento que trastornaba la gerarquía sacerdotal, y dieron por causal de tan violenta medida la necesidad de proveer de remedio á la negligencia, que suponian en los prelados. Este y no otro fué el motivo que al principio se alegó para introducir la Inquisicion, como ingenuamente lo confiesan, ó por mejor decir, como insolentemente lo vociferan sus autores prácticos; asi que se fundó el tribunal ba-

no el supuesto de que los obispos, ó por ignorantes por desidiosos, no cumplian entónces ni cumplirían en adelante con su obligacion. ¿Que mucho pues que los inquisidores hayan tratado á estos con tan poco miramiento, quando el instituto tiene por base su voluntaria degradacion, y el abandono del cargo pastoral?

En efecto el poco aprecio con que han mirado los pontífices el órden episcopal en lo tocante á Inquisicion se dexa conocer, ya del ridículo papel que hacia el diocesano en los cortos instantes que tenia asiento en el tribunal, ya tambien de otras providencias que ha dado la curia romana, ordenadas todas á deprimir mas y mas los obispos engrandeciendo á los inquisidores. ¿Que funcion hay mas propia de los pastores que desviar su grei de los pastos venenosos? A pesar de esto los pontífices y los inquisidores, despues de inhibir á los prelados del exercicio de esta atribucion, los univocan en todo con las ovejas mismas, no solo señalándoles los libros que inocentemente pueden leer y aquellos cuya lectura deben evitar, sino tambien conminándoles en caso de obrar en contrario con la pena de excomunion. Esto quiere decir Peña quando afirma que los obispos en razon de tales, ó sin privilegio expreso ó tácito de Roma no pueden leer libros prohibidos; y esto mismo respondió consultado por algunos de ellos el inquisidor y pontífice S. Pio V. (1) Finalmente esta doctrina tan ignominiosa al carácter episcopal puso en exercicio Urbano VIII respecto

(1) Peña *Ad Director. Inquisitor. Part. II Cap. IV. Com.* 3. Delrio *Disquisition. magicar. Lib. V. Sect. XVII.*

de los obispos de España, revocando á todos aunque fuesen metropolitanos, patriarcas, ó primados la licencia de leer semejantes libros ni mas ni ménos que la revocó á todo seglar, y conservándola á solo el inquisidor general. (1)

(1) Hállase el breve, cuya fecha es del 17 de agosto de 1627, al principio del expurgatorio del año 1632. Son sus palabras: *Omnes, et singulas licentias, et facultates legendi libros hæreticorum, seu de hæresi suspectos a Romanis Pontifibus prædecessoribus nostris, seu a nobis, vel generali hæreticæ pravitatis in regnis Hispaniarum deputato inquisitore damnatos, et reprobatos, quibuscumque, tam clericis secularibus, vel ut præfertur regularibus, quam laicis in dictis regnis degentibus, cuiuscumque illi status, gradus, ordinis, conditionis, et præeminentiæ existant, etiamsi abbatiæ, episcopali, archiepiscopali, patriarchali, primatiali, aut alia ecclesiastica dignitate, vel mundana, etiam marchionali, ducali auctoritate, sive excellentia præfulgeant, generali inquisitore dumtaxat excepto, apostolica auctoritate tenore præsentium revocamus.*

¡Quien creyera que entre los patronos de la Inquisicion se habian de contar algunos de los que mas debian desear su total exterminio! Los arzobispos de Tarragona y de Santiago y los obispos de Lerida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel, Pamplona, Cartagena, Orihuela, Astorga, Segovia, Orense, Badajoz, Tui, Mondoñedo, Salamanca, Almería, Cuenca, Plasencia, Albarracin, y que sé yo que otros mas, no han tenido reparo en dirigirse al Soberano Congreso como medianeros para el restablecimiento de la Inquisicion al pleno uso de sus facultades con varias representaciones, en las que afirman (lo que yo no descreo) ser de su dictámen casi todos sus hermanos los demas obispos. ¡Los obispos españoles pidiendo la Inquisicion ::: !

¡Prelados de la iglesia protestante! A vosotros me

La rapacidad del tribunal que resalta en muchas de las reclamaciones presentadas me da pie para una tercera observacion. No bien se habia establecido, no digo ya en Sevilla sino en Tolosa,

dirijo, que educados á la sombra de la liberal constitucion inglesa, os hallais (sean quales fueren en lo demas vuestras opiniones religiosas) á bastante altura para ver y compadecer las preocupaciones de una nacion envejecida baxo el mas opresor terrorismo. ¿Que juicio habreis formado de nuestros obispos al saber que en un siglo de ilustracion, olvidados de lo que deben á su dignidad y al evangelio de que son ministros, se prostituyen hasta el extremo de apoyar una desmembracion de sus nativas facultades tan monstruosa, como ilegal? Semejante conducta pareceria increible, si la experiencia no demostrase que la tenebrosa esclavitud hace al hombre amar su propia degradacion.

Pero ¿que razones son las que han obligado á S. S. Ilmas. á una gestion, que honra tan poco su sabiduría y su piedad? O mas bien ¿que motivos tienen S. S. Ilmas. para saber lo que es Inquisicion, puesto que en ella solo se les ha concedido entrada hasel zaguan? ¿Que estudio han hecho, que documentos han registrado para averiguar sus buenas ó malas calidades? ¿Han tenido presentes, ántes de decidirse á abogar por este tribunal, los centenares de argumentos que en contrario llevo expuestos, los que faltan aun que exponer, y los que por no molestar paso en silencio? Y si con tales argumentos han contado ¿porque difieren darnos la solucion? Frias declamaciones contra impíos es lo que únicamente contienen sus representaciones apologéticas, sin que esclarezcan mas la materia, que las que han hecho con igual objeto el ayuntamiento de Arzúa, unos militares en número de cinqüenta, y otras cuya substancia se reduce á que si nuestros padres de grado ó por fuerza aguantaron la Inquisicion, de grado ó por fuerza debemos aguantarla nosotros.

quando se oyó en la corte de Francia y en la de Roma el clamor de millares de familias arruinadas y despojadas por unos hombres, que afectando desprendimiento del mundo, ardian en un

He dicho que los señores obispos no fundan en razon ninguna su solicitud á favor de la Inquisicion, y he dicho mal. Alegan una que creen muy poderosa, y es la de faltarles tiempo para el desempeño de la parte del ministerio cometida al tribunal. Pero lo que de esto se sigue en buena lógica y en buena teología es, que S. S. Ilmas. deben solicitar la pronta reduccion de las dióceses á ménos territorio, á fin de que siendo muyor el número de los diocesanos, y disminuyéndose respectivamente los negocios, puedan atender á la obligacion de defender la fe, la qual es tan principal, que segun S. Pablo constituye, junto con la de enseñarla, la esencia del cargo pastoral. Se sigue tambien que S. S. Ilmas. debieran renunciar la mitad, ó á lo ménos una gran parte de los intereses que perciben de la mitra, ya que solo quieren cumplir con la mitad de sus atenciones; y en verdad no es justo que la nacion ó sea la iglesia les acuda con el íntegro estipendio teniendo por otro lado que mantener la Inquisicion.

Exponen S. S. Ilmas. ser muchas sus ocupaciones. Pero ¿que ocupacion hay que sea suficiente á exônerarlos de obligacion tan esencial? No será la administracion de la confirmacion; pues sobre ser obra de pocos minutos, la administran de tarde en tarde. No serán las ordenaciones que hacen, pues aunque ciertamente hacen mas de las que debieran, no es bastante ocupacion esta paraque obligue á dexar en pie la Inquisicion. Tampoco será la predicacion, ó la visita de la diócesis, pues los mas de ellos ó no predican ni visitan jamas su diócesis, ó lo hacen rara vez. Sin duda serán los negociados de la curia eclesiástica, los que absorben el tiempo á S. S.

incendio de exâltadas pasiones que solo de este modo podian satisfacer. De los franciscanos inquisidores dice Alvaro Pelagio religioso de la misma órden, y confesor del papa Juan XXII, por cuyas circunstancias pudo saberlo originalmente, que siendo asi que de los bienes confiscados una parte estaba destinada al fondo público del lugar de donde era natural el reo, otra á la manutencion de los dependientes del tribunal, y otra á los gastos de oficio del diocesano, por tener este en aquel tiempo mayor intervencion en las causas de fe de la que ha tenido despues, lo usurpaban aquellos todo para sí y para su órden, conmutando con este fin las penitencias personales en multas exôrbitantes, que á la fuerza sacaban de los miserables reos. A los de nacion hebrea principalmente, como á gente acaudalada, desollaban con la mayor inhumanidad, por cuya razon Felipe el Hermoso les prohîbió usasen contra ellos de la pena de confiscacion. No fué ménos criminal en tiempos posteriores la conducta de los dominicos de Sevilla, segun se dexa inferir, por un lado de las representaciones hechas sobre la materia en los primeros años que exîstió allí el tribunal y que no cesaron de repetirse en lo sucesivo, y por

Ilmas. y á sus provisores. Si asi es como parece, nada hay tan fácil como quitar del medio semejante estorbo; pero de esto en la reflexion que sigue. Por consiguiente las representaciones de los citados señores obispos nada prueban contra mi proposicion; solo sí demuestran, y asi lo conocerán por ellas las naciones extrangeras y las generaciones futuras, que la iglesia de España al principio del siglo XIX se hallaba poco mas ó ménos en el mismo estado que la monarquía.

otro de los varios conventos edificados á costa de los reos por Torquemada, entre ellos el de Sto. Tomas de Avila. (1) He aquí porque los judíos conversos y los moriscos de Granada, de Valencia, y de Aragon, y aun los cristianos viejos quando resistian su entrada en aquellos reinos, despues que se organizó baxo el nuevo plan, manifestaban tanto miedo á la confiscacion. Sabian por voz pública unos, y por experiencia otros que el nombre de Inquisicion era para el clero y para el rei la señal de saqueo, de que no se libraban ni aun los bienes enagenados mucho ántes de la condena, y poseidos por un tercero con la mayor legalidad.

A causa de las multiplicadas quexas sobre las rapiñas de la Inquisicion se añadió ya desde su establecimiento en Sevilla un artículo á sus instrucciones, por el qual se disponia que el salario se pagase á sus ministros por tercios anticipados. Para esto influyó tambien la práctica de librar el rey las cantidades que necesitaba contra el receptor como depositario de confiscos; razon por la qual se les permite en otro artículo enagenar, si menester fuere, alguna de las fincas del tribunal, y cobrarse de su valor. (2) Atendiendo sin embargo á la singular economía de los inquisidores no debió de llegar este caso; pues ántes que quedar defraudados de sus derechos en un maravedí, vendian por esclavos los reos hasta cierto tiempo, segun eran los gastos del proceso. Un hecho de es-

(1) Zurita *Anales de Aragon. Tom. IV. Lib. XX. Cap. XLIX.* Marineo Sículo *De las cosas memorables de España. Lib. XIX.*

(2) *Instrucciones de Sevilla de 9 de enero de 1485.*

ta especie se ve en el auto de fe de México del año 1659; en virtud del quál fueron vendidos para servir en un obrage un mestizo hijo de español é india, y dos mulatos hombre y muger; el mestizo por quatro años, la muger por seis, y el mulato por diez. En 1522 se calculaba en Roma, segun carta de D. Juan Manuel embaxador de Cárlos V al mismo, que pasaba de un millon de ducados lo que nuestros reyes habian percibido de las confiscaciones hechas por causas de fe. Sin duda aludiendo á este abuso decia entónces el pontífice parecerle que á los monarcas no los conducia el mejor zelo quando protegian la Inquisicion. (1) A pesar de esto el mismo pontífice y los cardenales no se mostraban ménos diligentes en convertir en provecho suyo los asuntos del tribunal, que los reyes de España en utilizarse de sus condenas. El citado embaxador dice á Carlos V en otra carta, dándole esperanzas de que las cosas se compondrían á favor de la Inquisicion, y contra las pretenciones de los aragoneses. "En lo de los cardenales, á quien V. A. muchas veces escribe, diré mi parecer. El de Santiquatro entiende en el despacho de las cosas eclesiásticas, y en esto puede mucho porque lleva lo que puede para su amo y para sí; no tiene con el papa autoridad de hacer sino mediante esto, de lo qual es grande oficial." Aconséjale despues que le gratifique de quando en quando si quiere tenerle adicto á su servicio, añadiendo que asi lo hacia el rey de Portugal, y sigue hablando por el mismo estilo del cardenal de Ancona y de otros

(1) *Carta de D. Juan Manuel de 5 de junio de* 1522 en una *Coleccion de cartas de Cárlos V, y de sus embaxadores y vireyes* de la real biblioteca de Madrid.



varios. (1) En órden al papa escribe el mismo en otra carta. » Me ha dicho una persona de bien que el papa detiene estas bulas de Aragon y Cataluña, y que D. Luis Carroz hará con V. A. que se contente con la bula que allá está contra la Inquisicion, porque contentándose V. A. con ella, el papa habrá quarenta y seis ó quarenta y siete mil ducados. « (2) He aqui como se portaban en punto de intereses los inquisidores, los reyes, y los curiales de Roma; los primeros andando tras los despojos de infelices condenados, y los últimos poniendo á logro bulas, y agenciándolas con los que combatian, y los que defendian la Inquisicion. (3)

(1) *Carta del mismo de 27 de junio del propio año.*

(2) *Carta del mismo de 12 de octubre.*

(3) En la célebre coleccion de estampas satíricas de D. Francisco Goya y Lucientes, pintor de cámara de Cárlos IV, conocida con el nombre de *Caprichos* hay dos destinadas á la burla de la Inquisicion. En la primera que es la XXIII, y que presenta un autillo, reprehende el autor la codicia de los inquisidores de la manera siguiente. Pinta un reo sentado en una grada ó banquillo encima de un tablado con sambenito y coroza, teniendo cruzadas las manos, la cabeza caida sobre el pecho en ademan de avergonzado, y al secretario leyéndole la sentencia desde el púlpito á presencia de un numeroso concurso de eclesiásticos, con este lema al pie: *Aquellos polvos.* Debe suplirse la segunda parte del refran, que es: *traxeron estos lodos.* La explicacion que anda manuscrita es en estos términos: *Los autillos son el agostillo, y la diversion de cierta clase de gentes.* Por ella se ve que el lema debe aplicarse, no al reo como á primera vista parecia, sino al tribunal.

En la segunda estampa, que es la XXIV, presenta á una muger condenada á azotes por hechicera,

Pero ¿que delito habrá tan grave que no haya cometido, ó no haya abrigado este tribunal? ¿Que vexaciones podrán citarse que no las haya causado con grande exceso de atrocidad la Inquisicion? ¡Santa virginidad recibida de muchos como Jesucristo en Jerusalen con palmas y víctores, y hospedada de pocos! Tu eres la mas rica presea que adorna el sacerdocio católico; pero ¡que raros son los sacerdotes, cuya conducta merezca tu aprobacion! Y si la privacion estimula en el hombre el apetito de lo vedado, y los alhagos con que la ocasion le brinda son tanto mas poderosos, quanto ve mas cierta la impunidad ¿quien mas expuesto á dexarse llevar de su apetito que un inquisidor? No traheré aqui las anécdotas que sobre este particular refieren escritores extrangeros, quales son entre otras una ocurrida en Sevilla á mediados del siglo XVI, otra en Portugal á fines del XVII, y otra en Zaragoza á principios del XVIII; porque si bien todas ellas se hacen verosímiles atendido el sistema del tribu-

la qual sale montada en un asno, desnuda de medio cuerpo arriba y con coroza, rodeada de ministros de justicia, y seguida del populacho. Lema: *No hubo remedio.* Explicacion manuscrita: *Era pobre, y fea; no hubo remedio.* Ya vimos en la reflexîon anterior que la fealdad, y el mal pergeño eran para los inquisidores señales infalibles de bruxería. Dicha obra apesar del velo con que la cubrió su autor, ya figurando los objetos en caricatura, ya aplicándoles inscripciones indirectas ó vagas, fué delatada á la Inquisicion. No se perdieron sin embargo las láminas ó planchas, porque el Sr. Goya se apresuró á ofrecerlas al rey, y este las mandó depositar en el instituto de calcografia.

nal, una especie tan odiosa como es esta, para darla como positiva, debe estar apoyada en testimonios que no admitan tergiversacion. Me ceñiré pues hablando de tal clase de desórdenes á lo que acerca de ellos atestiguan dos autores nacionales, y coetaneos.

Gonzalo de Ayora cronista de los reyes católicos, y uno de los diputados enviados por la ciudad de Córdoba á la corte con motivo de los atentados de Lucero, escribiendo á Miguel Pérez de Almazan secretario del rey Fernando quando volvió á tomar el gobierno de Castilla por muerte de Felipe I, le dice lo que sigue. » En lo de la Inquisicion el medio que se adoptó fué confiar tanto del Sr. Arzobispo de Sevilla, y de Lucero, y de Juan de la Fuente (*este era consejero de Castilla y de la Inquisicion*), que infamaron todos estos reinos, y destruyeron gran parte de ellos sin Dios y sin justicia, matando, robando, y forzando doncellas y casadas en gran vituperio y escarnio de la religion cristiana. En lo particular que á mí toca hago saber á vuesa merced, como ya otra vez le escribí, que los daños y agravios que los malos ministros de la Inquisicion han hecho en mi tierra son tales y tantos, que no hay persona razonable que sabiéndolos no se duela. «(1) Siendo tal el desenfreno de los inquisidores de Córdoba á fines del siglo XV, no fué menor el de los de Zaragoza á fines del XVI. Antonio Pérez despues de contadas algunas de sus tropelías nos dice lo que sigue. » De otros excesos de jueces particulares, de procesos falseados, añadi-

(1) Carta inédita *de Gonzalo de Ayora, que existe en la biblioteca de Madrid.*

dos, sisados, enderezados á ganar premio con su príncipe por este medio, acomodados á pasiones personales, tan sueltas y desconcertadas, y tan notorias, que estan reducidas á procesos presentados en el juicio superior de la Inquisicion, de lastimosas quexas de pacientes y lastimados, y lastimadas doncellas, y recien casadas rendidas y poseidas con las armas de tal juicio, que no hay nadie que no trueque el deshonor secreto por la deshonra pública no se puede hablar, sino suplicar al inquisidor supremo de la tierra que lo remedie (*entiende hablar del papa no advirtiendo que de allí ha venido todo el mal*), ántes que Dios tome la mano, como suele en agravios desamparados de la tierra.« Concluye con decir. »No mas desto; que se va haciendo delito el quexarse de sus duelos cada uno, y el condolerse de los públicos, asi como el pedir justicia, y aun el tenerla.« De uno de los inquisidores afirma tambien el mismo Pérez ser muy amigo del asentista del lupanar que habia entónces en Zaragoza, y que salia de noche disfrazado y con armas, y añade. »Yo digo lo que pasa, y mucho ménos, y las cosas que son públicas, y que estan en procesos; que si dixese las secretas, se santiguarían los rufianes mismos.« (1)

Igual á esta era la disolucion de los inquisidores de México á mediados del siglo XVII; pues dice de ellos el Vble. Palafox en su carta al inquisidor general lo siguiente. »Si estos señores viven asi ::: « Hace aqui una suspension, y luego prosigue. » Aunque me hallo lastimado, lo callo; pe-

(1) Antonio Pérez *Relacion del 24 de setiembre.*

ro no dude V. S. Ilma. que quien obra de esta manera en lo público (*es decir* quien sin rubor atropella á un obispo y á otros sugetos de carácter) por tener contento á su visitador, vive lastimosamente en lo que debia ser secreto, y es muy público. Quiero dar á la modestia el silencio; solo hablaré claramente individuando casos y cosas, quando á V. S. Ilma. le pareciere que conviene al servicio de Dios. « Y en la posdata. » Me deben estos quatro señores arzobispo y tres inquisidores el no escribir á V. S. Ilma. muy claras fealdades suyas, y muy agenas de su ocupacion, por las quales no se acreditaría ménos mi fe, perseguida por ellos, que defendida por mí. « No explica Palafox si los ministros del tribunal de México para satisfacer su pasion se valian ó no de su autoridad; mas debiéndose suponer como indubitable que si no se valian de ella no sería por escrúpulo, y siendo tal el terror con que los miraba toda la Nueva España qual le pinta en su carta el santo prelado, ¿que muger habia, no digo ya de resistirse á una seria amenaza suya, pero ni aun de negarse á una ligera insinuacion? Es pues evidente que la cándida doncella, y la casta esposa fueron mas de una vez arrancadas del seno de sus madres y del tálamo nupcial, y trasladadas á las cárceles del Santo Oficio por la lascivia de los inquisidores cubierta con el manto de la religion.

Uno de los rasgos de tiranía, que ofrece la historia capaces de irritar al ánimo mas pacato, es el atentado del decemviro romano Apio Claudio contra Virginia hija del centurion del mismo nombre, y prometida esposa á Icilio que habia sido tri-

buno de la plebe. No hallando aquel ningun arbítrio para triunfar de la honestidad de la jóven, hizo que un amigo sobornados los testigos necesarios la reclamase como esclava en su tribunal, á fin de que siéndole adjudicada como á verdadero dueño, pudiera él tenerla á su disposicion. Hasta aqui corren parejas la Inquisicion, y el tribunal del decemviro; pero quan desemejantes han sido los resultados. Presentóse Icilio en el foro, quando se iba á pronunciar la sentencia, y dando en rostro á Apio con su despotimo y liviandad, protextó que miéntras viviese el esposo de Virginia nadie mancillaría su honor impunemente, ni la detendría un instante fuera de su hogar. Corrió el padre á la capital desde el campamento de Algido donde se hallaba, y dando tristes voces preguntó al tirano, si el premio de los que defendian la patria con su sangre era tener que sufrir en sus hijas el mas sensible de todos los males, con que suele afligirla un enemigo vencedor. Apio sin embargo dió contra la jóven el fallo de esclavitud, y contra sí mismo el de su perdicion, pues el exército y el pueblo todo se le sublevó, y le asesinó. (1) Tales fueron las reconvenciones de los deudos de Virginia, y tal el paradero de su iniquo juez; pero ¿ hubo jamas quien asi redarguyese á los inquisidores? O si alguna vez llegaron las quexas á la superioridad, ¿ fué tal el éxîto que bastara á escarmentarlos? Amenazados los reos con su indefectible ruina en caso de revelar á nadie su quebranto, tenian que devorar secretamente su dolor;

(1) Tito Livio *Histor. Lib. III. Cap. XLIV, & sequent.* Sexto Aurelio Víctor *De vir. illust. Cap. XXI.*

el respeto al juramento con que se creian constreñidos les embargaba la voz, y hasta el cielo mismo, cuyos rayos vibraban los inquisidores, parecia interesado en que quedase impune tanta opresion. (1)

REFLEXION SEPTIMA, Y ULTIMA.

Debiendo la Inquisicion su orígen á la decadencia de la disciplina y relaxacion del clero, opone obstáculos á su reforma, la qual es absolutamente indispensable si la nacion ha de prosperar.

Con ser tan monstruoso el plan de la Inquisi-

(1) No es ménos picante que ingeniosa la invectiva de Quevedo contra la Inquisicion en la *Historia y vida del gran Tacaño. Cap. VI.* Los puntos sobre que se versa son la falsa devocion que ha tolerado unas veces, y otras fomentado en el pueblo al mismo tiempo que le tenia lleno de terror; la frivolidad de muchas de las causas que en ella se trataban; su porfia en sacar confesos á los reos; finalmente su codicia, y sus asechanzas al bello sexô, bien que los dos últimos vicios por su mucha odiosidad les contrahe á los dependientes del tribunal. Introduce pues al heroe de la fábula refiriendo las travesuras, que hizo en Alcalá de Henáres siendo muchacho, en casa de un tál D. Diego hombre soltero á quien servia, hurtándole de acuerdo con el ama parte del dinero que les daba para el gasto diario; y sacando con engaño á la misma ama y comiéndole unos pollos que tenia en el corral. Dice asi.

» Ello mucho debió de ser (*lo que los dos hurtaban al amo*); pero no obligaba á restitucion, porque el ama confesaba de ocho en ocho dias, y nunca

cion, y tan reprehensible generalmente hablando la conducta de sus ministros, sería aun mas absurdo

le ví rastro, ni imaginacion de volver nada, ni hacer escrúpulo, con ser como digo santa. Traia un rosario al cuello tan grande, que era mas barato llevar una haz de leña acuéstas. De él colgaban muchos manojos de imágenes, cruces, y cuentas de perdones. En todas decia que rezaba cada noche por sus bienechores. Contaba ciento y tantos santos abogados suyos; y en verdad que habia menester todas estas ayudas para desquitarse de lo que pecaba. &c. « Descrito el carácter del ama, cuenta el lance en esta forma.

»Succdió que el ama criaba gallinas en un corral; yo tenia ganas de comerle una; tenia doce ó trece pollos grandecitos, y un dia estando dándoles de comer, comenzó á decir: Pio, pio, y esto muchas veces. Yo que oí el modo de llamar, comenzé á dar voces, y dixe: ¡O cuerpo de tal, ama! No hubiérades muerto un hombre ó hurtado moneda al rey, cosa que yo pudiera callar, y no haber hecho lo que habeis hecho, que es imposible dexarlo de decir. ¡Mal aventurado de mí y de vos! Ella como me vió hacer extremos con tantas veras, turbóse algun tanto, y dixo: Pues, Páblos, ¿yo que he hecho? Si te burlas no me aflijas mas. Como burlas? Pesia tal! Yo no puedo dexar de dar parte á la Inquisicion, porque sino, estaré descomulgado. Inquisicion :: ? dixo ella, y empezó á temblar. Pues yo ¿he hecho algo contra la fe? Eso es lo peor, decia yo; no os burleis con los inquisidores, decid que fuisteis una boba, y que os desdecis, y no negueis la blasfemia y desacato. Pues yo me desdigo; pero dime tu de que, porque no lo sé yo. Asi tengan buen siglo las ánimas de mis difuntos. ¿Es posible que no advertis en que? ¿No os acordais que dixisteis á los pollos: Pio, pio; y es Pio nombre de los papas vicarios de Dios, y cabezas de la iglesia.„ En lo que



y mas injusto mi proceder, si contentándome con haber hecho patentes los vicios del tribunal, no ex-

ahora viene está la crítica de que voy hablando.

„ Ella quedó como muerta, y dixo: Páblos, yo lo dixe, pero no me perdone Dios, si fué con malicia. Yo me desdigo; mira si hay camino paraque se pueda excusar el acusarme, que me moriré si me veo en la Inquisicion. Como vos jureis que no tuvisteis malicia, yo asegurado podré dexar de acusaros; pero será necesario que estos dos pollos que comieron llamándolos con el santísimo nombre de los pontífices, me los deis paraque los lleve á un familiar que los queme, porque estan dañados; y tras esto habeis de jurar de no reincidir de ningun modo. Ella muy contenta dixo: Pues llevátelos, Páblos, ahora. Yo por mas asegurarla dixe: Lo peor es, Cipriana, (que asi se llamaba) que voy á riesgo, porque me dirá el familiar si soy yo, y entretanto me podrá hacer vexacion; llevadlos vos que yo pardiez que temo. Páblos, dixo quando me oyó esto, por amor de Dios que te duelas de mí, y los lleves, que á tí no te puede suceder nada. Dexéla que me lo rogase mucho, y al fin determinéme, tomé los pollos, escondílos en mí aposento, hice que iba fuera, y volví diciendo: Mejor se ha hecho que yo pensaba. Queria el familiarcito venirse tras mí á ver la muger; pero lindamente le he engañado, y negociado. Dióme mil abrazos, y otro pollo para mí; y yo fuíme con él adonde habia dexado sus compañeros; y hice hacer en casa de un pastelero una cazuela, y comímelos con los demas criados.“ Hasta aqui el autor.

La idea indicada la expresan, como desde luego lo puede conocer qualquiera que tenga una tintura de la fraseologia castellana en el estilo picaresco, las palabras *á ti no te puede suceder nada*, que dice el ama al Tacaño al pedirle que vaya por ella á estar con el familiar, y las del Tacaño al ama despues de cumplir con el encargo, á saber, *queria el fami-*

tendiera mis desvelos á otro objeto que el de su abolicion. El establecimiento aunque mixto de eclesiástico y civil, en lo que tiene de vicioso debe reputarse casi privativamente eclesiástico. Individuos eran del clero los que le fundaron, individuos del clero dictaron sus leyes, individuos del clero han desempeñado sus judicaturas, individuos fueron del clero los que con mayor teson le sostuvieron; debe pues recaer sobre el mismo clero toda la responsabilidad. Y si ha sido el clero el autor de los males que ha causado al mundo la Inquisicion, y en él se arraiga su tiranía, ¿bastará que este tribunal se suprima paraque recobre la nacion su perdida libertad? El que asi pensase, ó bien acreditaría falta de penetracion no conociendo la conexion íntima de los efectos con sus causas, ó de firmeza no atreviéndose á contrarestar el torrente de desórdenes introducidos en la sociedad por una clase, que debiendo ser la mas arreglada, es la que mas ha degenerado de su primitiva institucion. Nada adelantaríamos con abolir la Inquisicion sino diéramos otro paso mas; no basta quitarle al tirano el látigo, si se le dexa expedito el brazo, y con proporcion para tomarle de nuevo, ó para procurarse otro quizas peor; es necesario contenerle dentro de justos límites, segun lo exîge la felicidad de la monarquía y el explendor de la misma religion.

liarcito venirse tras mí á ver la muger. Y paraque no se dude ser esta una satira contra la Inquisicion, trahe á cuento Quevedo en el mismo capítulo la reciente persecucion de Antonio Pérez, bien que intercalando especies eterogeneas, ó lo que es lo mismo, usando de aquellos rodeos que son indispensables quando el ser veraz es delito en un escritor.

Juzgo inútil amontonar argumentos para probar que la disciplina de la iglesia empezó á decaer ya desde el siglo IV, ó por mejor decir, desde que nuestros sacerdotes tuvieron de su parte á los emperadores, sin que hasta el dia se haya verificado en ella una reforma que no llegando al dogma pueda llamarse radical; basta haber saludado la historia eclesiástica para no dudar de esta verdad. La decadencia de la disciplina y relaxacion en las costumbres del clero fué la que obligó á S. Hilario á exclamar en el transporte de su dolor, diciendo que ya se habia perdido la iglesia, y á S. Bernardo que de ella se habia apoderado la corrupcion y la podredumbre. (1) Con motivo de esta decadencia respondió consultado por Adriano IV Juan Seresbariense que la iglesia de Roma no era madre sino madrasta de las demas iglesias, que su silla la ocupaban escribas y fariseos, y que ya habia llegado á hacerse insoportable á todos el pontifice. (2)

Con motivo de la misma decadencia los PP. del concilio de Constanza concibieron el proyecto, que no se realizó, de reformar la iglesia no solo en sus miembros sino tambien en su cabeza, y por la misma el papa Eugenio IV en el de Basilea llegó á confesar que la iglesia no tenia parte sana en todo su cuerpo. (3) Hablando de esta decaden-

(1) S. Hilario *Lib. contra Auxent.* Este pasage, que ya otra vez cité traducido y moderada la fuerza del original, dice asi á la letra: *Hac de comparatione traditæ nobis olim ecclesiæ, nunçque deperditæ.*
S. Bernardo *Sermon. XXXIII. in Cant.*

(2) Baronio *Annal. Tom. XII. ad an.* 1156 *n. X.*

(3) *Collection des opuscules de M. L. Abbé Fleury Tom. V. Part. I.* §. 2.

cia dixo Adriano VI en la instruccion que dió á su legado en la dieta de Nuremberg, quando los disturbios excitados por Lutero, que Dios permitia aquella persecucion por los pecados del pueblo, por los de los sacerdotes y de los obispos, y sobre todo por los abominables excesos de los papas y sus curiales; añadiendo que todos los prelados y él con ellos se habian extraviado. (1) Ultimamente de esta misma decadencia se quejaba la congregacion de cardenales encargada de informar á Paulo III ántes de convocar el concilio de Trento acerca de los abusos de aquella curia, quando aseguró que la iglesia de Jesucristo amenazaba ruina, ó mas bien estaba caida casi del todo; los quales abusos tampoco reformó sino parcialmente dicho concilio por la misma razon que los anteriores, á saber, por la excesiva influencia que en él tuvieron los italianos. (2) Asi se explicaron estos grandes hombres sin embargo de que ó no conocieron la Inquisicion, ó por la calamidad de los tiempos en que vivian la conocieron mal, ¿qué no dirían si hubieran tenido mas exâctas nociones de la política eclesiástica y de la civil, y hubieran tocado los infinitos atentados cometidos posteriormente por este tribunal?

No puede pues negarse la relaxacion del estado eclesiástico, como ni tampoco el que á ella haya dado principalmente lugar su desmedida ambicion. La ambicion fué por la que los ministros del santuario adquiriendo una suma preponderancia sobre las demas clases, se convirtieron de pastores y padres del pueblo en lobos y tiranos del mismo,

(1) *Id. Ibid.*
(2) *Id. Ibid.* §. 3.

y á ella deben el colosal poder que disfrutan tan ageno de su vocacion y de su instituto, como funesto á la iglesia y á la nacion. Para que qualquiera se convenza de la certeza de mi observacion, y de la absoluta imposibilidad en que se halla la España de ser feliz miéntras subsista en pie esta prepotencia clerical recorreré ligeramente y en quanto lo pide mi plan los principales puntos que la sirven de apoyo, y de los quales no permitia hablar sino con gran dificultad la Inquisicion. Tres son estos si no me engaño; el excesivo número de eclesiásticos, sus exôrbitantes riquezas, y sus privilegios debidos ó á la munificencia de los príncipes, ó á la usurpacion. Nada diré de los desórdenes morales del clero, porque no me considero ni con autoridad ni con la necesaria virtud para reprehenderlos; tampoco hablaré de los desórdenes gerárgicos con cuyo nombre entiendo aquellos que dimanan del trastorno de la disciplina interior de que tengo dicho lo bastante; hablaré solamente de los políticos que son aquellos que oponiéndose mas directamente á la prosperidad de los pueblos son de mayor transcendencia y gravedad.

Por lo tocante al excesivo número de personas que componen el clero, ya en el siglo XVII le reconocieron tal el canónigo de la metropolitana de Santiago D. Pedro Fernández Navarrete, y el Mtro. Fr. Angel Manrique abad cisterciense y catedrático de Salamanca. El segundo de los dos vivamente penetrado de la deplorable situacion de la monarquía, se propone demostrar la necesidad de extinguir conventos y reducir el clero, y sentando como principales razones por una parte la falta de poblacion, y por otra la dificultad de que muchos

tengan la perfeccion que pide el estado, y el envilecimiento en que forzosamente debe este caer con hacerse comun y vulgar, se produce en los términos siguientes. »Antiguamente ordenaba un pontífice en diez años siete presbíteros, cinco diáconos y tres ó quatro acólitos, con esto podian salir todos escogidos; agora á ningun obispo de Castilla se le suelen pasar témporas sin órdenes, ni hay órdenes en que no entren quatrocientos ó quinientos. ¿Dónde ha de haber tantos que sean santos? Y si por desdicha no lo fuesen ¿de que le sirven á Dios clérigos ni frailes? Dificultosamente puede creerse que llame Dios en este tiempo mas que solia en otro. De todos los que sobran ¿qué hemos de creer sino que se vienen ellos, ó que los traen motivos terrenos? A estos su comodidad, porque respecto de como lo habian de pasar legos viven mas descansadamente; á aquellos la codicia del dinero, porque clérigos consiguen gruesas rentas, y legos fuera lo mas cierto vivir pobres; algunos hacen vanidad del estado eclesiástico, y les parece que el hijo cura hace hidalgo al padre labrador, el canónigo caballero al mercader, y que si alguno llega á ser obispo será el lustre de todo su linage.« Asi tambien discurriendo sobre el gran número de frailes y monjas, da á entender que la vocacion en muchos de aquellos no es otra que el amor á la holgazanería, y afirma positivamente que en muchas de estas es efecto de la violencia. (1)

(1) Pedro Fernández Navarrete *Conservacion de Monarquías Disc. XLII.* y sig.

Fr. Angel Manrique *Socorro que el estado eclesiástico podría hacer al rey. Cap. VII. n.* 4. y sig. La obra de Navarrete se imprimió desde luego, y se han hecho de ella varias ediciones; la del P. Manrique, como que

No debe sin embargo maravillarnos semejante abuso en ambos cleros, pues si he de decir lo que siento, los concilios que trataron la materia principiando por el Niseno no desplegaron suficiente energía para atajarle. Dexando á un lado la ilimitada libertad que en todos tiempos ha habido para fundar beneficios, la ordenacion á título de pobreza, y la que llaman á título de patrimonio han traido un aluvion de sacerdotes, cuyo destino no ha sido otro que engrosar el partido eclesiástico, y abrumar con su peso y debilitar al seglar. Ni una ni otra ordenacion deben ya subsistir. No la primera, porque si la pobreza que la sirve de título es quimérica, qual yo la creo pues supone cierta la subsistencia en el ordenado, viene á ser una hipocresía que desdora la religion, y si es verdadera desacredita al pueblo español el qual profesándose religioso como el que mas, no debe abandonar á su suerte los ministros del altar. Tampoco la ordenacion á título de patrimonio se debe tolerar, y esto por una razon análoga á la que acabo de exponer. Es pues llegado el tiempo de que á los eclesiásticos se les considere no como si fueran simples cosas ó dádivas consagradas á Dios, baxo cuyo respecto tendría aun sus límites la ordenacion, sino como á ciudadanos empleados cuyo número no debe jamas exceder el de los empleos, como ni tampoco el de los empleos debe ser mayor que el que exîge la necesidad. ¿Por ventura será racional el sistema de aquel gobierno que permita

dice verdades mas duras y con ménos rebozo, no se publicó hasta los últimos años en que á estos escritos los protegia eficazmente el gobierno.

se multipliquen á su antojo los funcionarios públicos, ó ya que solo sean los precisos, pretenda de ellos se mantengan á sus expensas, ó los condene á la mendicidad? ¿Será esto promover el buen órden, y contrayéndonos al asunto, será proteger la religion?

Acerca de las órdenes religiosas no puedo ménos de añadir que siendo estas las que mas han influido en los abusos de la moderna disciplina, y las que mas han detenido los progresos de la ilustracion, han oprimido tambien las demas clases del estado. Paso en silencio los desatinados privilegios de que las colmaron los papas en perjuicio de la jurisdiccion eclesiástica ordinaria, y sin otro objeto que tener en ellas unas tropas auxîliares con que establecer su teocracía universal. Obra fué de los frailes, por lo ménos en España, el establecimiento de la Inquisicion, y ellos fueron sus mas fieles coadjutores por lo mucho que les importaba atrincherarse con tan fuerte antemural. Su tenacidad en conservar las prácticas supersticiosas que les transmitieron los viejos, y las preocupaciones de toda especie que les encapillaron con el hábito la describe con su acostumbrada elegancia Luis Víves, comparándola con la de un soldado ateniense llamado Cinegiro, el qual en la batalla de Maraton teniendo cortadas las manos, agarró á su enemigo con los dientes, no pudiéndole coger de otra manera. (1) Procurando mas bien la abundancia en

(1) Luis Víves *De Concordia, et Discordia Lib. II.* en el Tom. V. *Quod semel arripuerunt, amputatis manibus, retinent tamen ac tuentur dentibus, ut de Cynægiro illo Atheniensi memorant in prælio apud Marathonem.*



sus conventos que el triunfo de la verdad, han estudiado por lo comun y enseñado las ciencias no con el fin de perfeccionar sus conocimientos y de adquirir otros nuevos, sino con el de sostener el crédito de sus autores, celebrando como un feliz descubrimiento, el atinar con una cavilacion, por la que pareciese que lo que dixeron el doctor *exîmio*, el doctor *sutil*, ó el doctor *angélico* al fin de su vida concordaba con lo que habian escrito veinte años ántes.

Es inegable que entre los regulares ha habido hombres insignes en todas ciencias, mas esto no destruye la verdad de mi asercion. El número de sus sabios desaparece á vista de los infinitos necios que consumieron el tiempo en la ociosidad, ó que escribiendo anublaron con sofismas la razon en vez de ilustrarla, lo qual se háce tanto mas notable quanto libres en gran parte de los afanes de la vida, tenian mayor comodidad para el estudio que los seglares. En una palabra las ventajas que los frailes han proporcionado al estado no equivalen con mucho al gravámen y perjuicios que le han acarreado, ni era posible otra cosa. Porque prescindiendo de otras razones ¿quien no echa de ver que estos cuerpos gigantescos reuniendo una considerable masa de relaciones y de intereses han de aterrar con su descomunal poder y sojuzgar al individuo particular? (1) Asi es que al paso que han afectado exteriormente una cordial fraternidad, y

(1) *Idem Ibid. Vivunt ex benignitate populi, et tamen timeri se gaudent, et gloriantur se esse illis terrori, a quibus iuvantur, et posse plurimum nocere. ¡Dementes qui ita sentiunt!*

que divididos interiormente en bandos se han dado unos á otros á semejanza de los filósofos que ridiculiza Luciano crueles tarascadas, obrando de mancomun han perseguido de muerte con sus lenguas de áspid y por los medios mas iniquos á imitacion de los hipócritas que describe S. Mateo á todo el que ha combatido sus absurdas máximas, ó se ha opuesto á sus maquinaciones. (1) Fanáticos por sistema y atentos constantemente á su negocio apretarán las cadenas al pueblo pintándole los reyes como baxados del cielo cuya voluntad nadie sobre la tierra debe resistir, y se conjurarán contra los mismos clavándoles el puñal en el pecho como á Enrique IV de Francia, ó ministrándoles un tósigo aunque sea en la eucaristía como á Enrique VII de Alemania, siempre que no patrocinen sus miras de ambicion. (2)

(1) *Idem Ibid. Inter eos professio cum professione certat odiis asperrimis, et ex eadem natione ac secta alii cum aliis, inter quos est nescio quid in victu, et vestitu discrepantiæ; in eodem quoque cœnobio, et intra eosdem parietes capitales puerilibus de causis inimicitiæ et factiones, tamquam in imperio; si quem tamen oderunt foris, in illius odium eorum multi frequentes consentiunt, conferunt inter se vires ad eum lædendum, mittunt iacula atrocissima.* Y mas adelante. *Quum nihil sit atrocius, quam hæretici nota aliquem inurere, nihil magis habent in ore, nullum promptius telum quod iaciant. ¿An istud ex mansuetudine et caritate christiana, quam continenter sonant, laudant, ingeminant, inculcant, quum á nulla re absint longius? Pugnant acerbissimis odiis, et quibus possunt viribus; igne et ferro qui possunt, qui non possunt animo malevolentissimo, et lingua venenatissima.*

(2) Turcos con capilla viene á llamar á los frailes el mismo Víves en el citado lugar. *Qui se ita opressos*

No deben pues tales corporaciones sobrevivir á la reforma de la disciplina y nueva organizacion de la monarquía, si es que se ha de reformar aquella y organizar esta de un modo fundamental y estable, segun imperiosamente lo reclama el bien de la iglesia y de la nacion. Todas ellas deben cesar ya que se ha visto que son ménos útiles y aun perjudiciales. Oígase acerca de la materia á un célebre escritor, el qual siendo fraile y pontífice, no puede ser sospechoso de parcialidad. Hablo de Clemente XIV quien con motivo de la extincion de los jesuitas dice lo que sigue. « La iglesia no conoce sino dos órdenes indispensablemente necesarias fundadas por el mismo Jesucristo que son los obispos y los inferiores sacerdotes. Sus mejores siglos no tuvieron frailes ni monjas, lo que da á entender que la religion no necesita otros ministros que los ordinarios para conservarse. Debe pues toda órden consolarse quando se suprime, pero muchas veces el amor propio nos persuade que somos necesarios, aunque no lo contemplen asi los gobiernos. Si hubiera ménos estusiasmo y mas principios (*es-*

vident, dice, *in eam præ indignatione rabiem ac desperationem adducuntur, ut abrupta cupiant omnia et mutata, rebusque novis avidissime studeant quo iugum illud et tyrannidem excutiant, adeo ut nec Turcæ abominentur nomen, nec sub eo recusent vitam agere, immo malint sub illo aperte Turca, quam sub his eorum opinione Turcis in persona christianorum latentibus.*

Parece increible que un pasage escrito en términos tan fuertes se haya librado de la vara censoria de la Inquisicion. Consistirá sin duda en que el latin que usa Víves no era el que mas leian los inquisidores y sus apasionados.

to es un lenguage del dia ménos fanatismo y mas instruccion) todos estaríamos conformes con estas verdades, y léjos de quererse sostener temerariamente un cuerpo de quien se creen ofendidos los soberanos, solicitaría retirarse por sí sin murmuracion ni estrépito. Todos desgraciadamente acariciamos nuestra ilusion, y creemos que no se puede llegar á nuestro instituto sin ofender la religion misma. « (1) Lo dicho hasta aquí es en quanto al excesivo número de eclesiásticos.

En quanto á sus riquezas es notorio que en todos tiempos han sido inmensas, de suerte que por lo general han sufragado no solo para mantener el culto con magnificencia, sino tambien para fomentar el luxo de sus ministros aun quando baxo este nombre se comprendan aquellos que profesan por voto el desprecio del mundo y la sobriedad. Juan Tritemio abad de benedictinos escribiendo á fines del siglo XIV no reparó en afirmar que sola su órden poseia la tercera parte de las fincas de toda la cristiandad. (2) Tengo por exâgerada la proposicion, mas ella demuestra quando ménos que en Alemania donde escribia dicho autor poseia aquel instituto incalculables bienes raices. No extraño ya que el deseo de ver reintegrado en ellos un imperio exhausto y cadavérico allanase el camino al luteranismo; pero sí es de extrañar la razon que nuestro Alfonso de Castro alega para creer moralmente imposible la reduccion de los luteranos á la iglesia católica, conviene saber, que esta no-

(1) *Carta CIX.*
(2) *Theatrum vitæ humanæ. Tom. VI. Verb. Religiosus. Tritenio.*

los ha de admitir en su seno, á ménos que le devuelvan sus antiguas riquezas. ¡A tanto puede llegar el alucinamiento de algunos teólogos! Por lo que respecta á las rentas de la clerecía de España, asombra el pensar que exceden con mucho à las que necesita el estado para sus gastos ordinarios. Predios, censos, juros, réditos procedentes de señoríos, limosnas de la cruzada, oblaciones voluntarias, qüestaciones, y los llamados derechos de estola ó pie de altar, à mas de los diezmos y primicias, y de los emolumentos de tribunales han sido otras tantas fuentes que han acrecentado el tesoro sacerdotal. Para concluir de una vez las riquezas que ha poseido en todos tiempos el clero por ninguna regla pueden medirse mejor que por su característico amor al interes, y por la indiscreta piedad de los fieles. Su amor al interes obligó à los emperadores Valentiniano y Valente segun se lamenta, bien que aplaudiendo la providencia, S. Gerónimo à cerrar à clérigos y monges la puerta à toda herencia, no obstante que la dexaron abierta à los sacerdotes de los ídolos, à los histriones, á las prostitutas, y à la gente mas ruin. (1)

(1) S. Gerónimo *Epist. II. Pudet dicere. Sacerdotes idolorum, mimi, aurigæ, et scorta hæreditates capiunt; solis clericis et monachis hoc lege prohibetur, non a persecutoribus, sed á principibus christianis; nec de lege conqueror, sed doleo quod meruimus hanc legem.*

Ya que he apuntado algo sobre diezmos no tengo dificultad en afirmar que aunque son de derecho divino en la substancia, es decir, en quanto suenan la prestacion de alimentos á los ministros de la religion, atendido el pie en que se hallan pueden servir de modelo de contribuciones injustas, asi como la Inqui-

En órden á los privilegios concedidos á los eclesiásticos y cuya reforma es mas urgente ya por lo que deshonran al santuario ya tambien por lo que oprimen al pueblo, llama muy particularmente mi atencion la jurisdiccion civil de que se hallan revestidos. Por ella, ó por mejor decir, por un culpable disimulo de los gobiernos subsisten tantas curias á cargo de unos ministros, que debiendo vivir abstraidos de todo negocio temporal, ó debiendo ya que entiendan en litigios ser conciliadores de los ánimos, despues de someter á su inspeccion todo género de causas, han llevado la tranquilla y el embrollo mas allá que los mas corrompidos tribunales seglares. ¿Quien creyera que siendo la buena armonía entre los ciudadanos por la que en un principio se confió á los obispos como á prudentes arbitradores la decision de las diferencias que entre aquellos se suscitaban, llegaría tiempo en que los mismos obispos con el detestable fin de enriquecerse á costa de los pleiteantes habian de prohibirles todo acomodamiento

sicion lo ha sido de tribunales iniquos. En ellos se falta á la justicia respecto de la quota por quanto, no deduciéndose los gastos, no es esta un diez por ciento que aun asi sería exórbitante, sino un quarenta ó tal vez un cinqüenta; fáltase tambien á la justicia respecto del contribuyente pues ordinariamente los paga solo el labrador, con la circunstancia de dexarse la solucion en gran parte á su conciencia contra la naturaleza de toda forzosa contribucion; por último se falta en ellos á la justicia respecto del motivo porque fueron establecidos, una vez que el contribuyente tiene que abonar al párroco los mismos derechos de pie de altar que paga otro qualquiera sin esta contribucion.

ó transaccion? Y si el comun de los tribunales eclesiásticos ha adolecido del achaque de la codicia juntando á los inmoderados derechos la eterna duracion de los procesos, se dexa discurrir que en sus mayores tribunales el abuso habrá sido tambien mayor. He aqui las quejas sobre los excesos de la nunciatura dadas á Urbano VIII por la nacion reunida en Córtes en el reinado de Felipe IV.

»Los derechos, dice, que en este tribunal se llevan asi por los ministros como por los jueces delegados se regulan omnímodamente por la voluntad de cada uno, pasando las propinas de doscientos ducados no solo en lo definitivo, sino muchas veces en lo interlocutorio. En el precio no se atiende á la dificultad de la causa y grandeza del pleito sino á la substancia de los litigantes, y lo que es peor se regatea ántes de la sentencia como si se pusiese en almoneda, y viene á darse con mayores ó menores circunstancias segun crece la cantidad. Paraque dure mas la guerra y la materia de ganar, se ha introducido tanta diferencia de artículos y autos, que no hay vida que alcance el fin de un pleito, ni hacienda que lo costee. Antes de haber contestàdose las demandas en lo principal preceden tantas instancias sobre manutenciones, recusaciones y otra diversidad de puntos, que cada uno importa mas en tiempo y cantidad, que un pleito en los tribunales seglares. A ninguno que pide buleto se le niega, porque dicen que si contiene agravio se corregirá. En un dia se suelen sacar por ambos litigantes para cosas contrarias, y quando van à usar de ellos y se hallan recíprocamente embarazados, vuelven con no pequeña costa à pagar otro breve por la reformacion de los pasados. No se re-

cibe moneda usual sino plata doble y oro. Los salarios que señalan à los jueces, alguaciles y receptores que se despachan (*las dietas de los que salen en comision*) son en tan grande exceso, que sola una salida puede ser condenacion de delitos muy graves." (1)

Tales han sido los abusos y tal el predominio de uno de los mayores tribunales del clero. Los de la Inquisicion tribunal todavia mayor y mas privilegiado que la nunciatura quedan demostrados en esta disertacion. Solo resta inculcar lo que desde el principio tengo insinuado acerca del inquisidor general, esto es, que ha sido un verdadero monarca, ó quando ménos un régulo condecorado con las prerogativas de la soberanía. La facultad de dictar leyes y de interpretarlas, y la de conmutar y perdonar las penas, la qual se considera propia de la magestad, la ha exercido el gefe supremo de la Inquisicion. Aun en el aparato exterior emulaba dentro y fuera de su juzgado el poder y la ostentacion real. Es sabido que Torquemada, ó porque tuviese miedo, ó porque quisiese infundirle llevaba consigo en sus viages cinqüenta familiares de à caballo y doscientos de à pie. ¡Un penitente de profesion (que tanto vale el nombre fraile) llevando por todas partes el fausto y el terror! El consejo de la Suprema ademas ha sido para el inquisidor general lo que el de Castilla para el rey,

(1) *Memorial dado por D. Juan Chumacero y Carrillo, y D. Fr. Domingo Pimentel obispo de Córdoba á Urbano VIII. en 1633 sobre los excesos que se cometen en Roma contra los naturales de estos reinos. Cap. X. n. 67 y sig.*

y à su servicio han estado los grandes mismos sin que hayan desdeñado el título y exercicio de alguaciles del tribunal. Hasta las cortes del reino han tenido que sucumbir á su prepotente autoridad. Mueve á indignacion el leer que habiendo las de Monzon de 1564 presentado á Felipe II varias proposiciones dirigidas á la reforma de la Inquisicion, fueron desechadas modificadas ó admitidas segun le plugo al inquisidor general. (1)

(1) *Actos de Cortes del reino de Aragon.*

La codicia del estado eclesiástico la confirma el refran castellano: *Doña Codicia es dama eclesiástica*, y el otro: *Si quieres ser inmortal hazte pleito eclesiástico*; asi como tambien comprueba su relaxacion la expresion proverbial *Conciencia de teólogo* sinónima de *Ancha conciencia*. Tales sentencias, y las que tengo alegadas contra la Inquisicion igualmente que la disimulada crítica de algunos de nuestros escritores demuestran que el despotismo clerical pudo oprimir al pueblo, mas no impedir que sintiese su opresion. Sin embargo no convengo con el Sr. Llorente, el qual en la memoria arriba citada, sobre la verdadera opinion de los españoles acerca de la Inquisicion, contradiciendo á los extrangeros que afirman ser los autos de fe nuestras delicias, pretende probar no solo que entró sino tambien que ha permanecido en España contra la voluntad general. Digo que no convengo con su modo de pensar, pues es notoria la deferencia de nuestros mayores á la sede romana en materias de religion, y lo es igualmente el aprecio que hicieron grandes y pequeños, literatos y no literatos de los títulos y veneras del tribunal, y el entusiasmo con que celebraban sus autos hasta festejar con ellos á los reyes como á Felipe II recien venido á España, á Felipe III quando viajó á Portugal, y á Felipe V. en su advenimiento al trono, bien que este rehusó asistir.

Quiere tambien el Sr. Llorente, guiado del mismo ze-

viase, y en el interno la direccion de las conciencias, quedando por consiguiente los eclesiásticos en lo que no sea meramente espiritual sujetos como todo ciudadano á la potestad secular. (1) Este tribunal

(1) No hay que incomodarse porque yo diga que al clero se le debe sujetar al fuero seglar, ni hay que recelar sufra por esto algun desmedro el honor debido á su carácter; muy al contrario se asegurará este mejor por medio de una subordinacion, que el buen órden de la sociedad tanto reclama, y de cuya necesidad debe convencernos la experiencia. Nunca estuvo el clero tan condecorado con prerogativas y exênciones como en la edad media, pero tampoco estuvo nunca tan desacreditado. La opinion en que le tenia el pueblo puede conocerse por los siguientes versos entresacados del opúsculo *Planctus Ecclesiæ* de Westordo autor de aquel tiempo, el qual se halla inserto en la obra *Monumenta medii ævi* de Francisco Walchio. Dice asi.

Emergit insolentia,
Recedit conscientia
Communiter á clero.

Maiores cum minoribus,
Indocti cum doctoribus
Non habent rectum spiritum.

Sunt á cunctis iudicati
Plus tyrannis depravati,
Et virtutis ignari.

No nos cansemos. Miéntras los eclesiásticos anhelando odiosos privilegios quieran añadir decoro á su carácter por otros medios que la ciencia y la virtud, miéntras no hagan vanidad de ser entre todos los ciudadanos los primeros en observar las leyes, serán siempre ménos estimados y ménos venerados.

¡Que desmoche tan grande el del curso de estudios eclesiásticos adoptado este plan de reforma! Desde luego quedan cercenadas de la ciencia de los cánones la materia de juicios y con ella todo lo concerniente al contrato del matrimonio, el qual siendo el primero de los con-

apoyado por el poder executivo es el que debe substituirse á la Inquisicion en la forma que expresaré, despues de disueltos algunos argumentos de que mas se prevalen sus patronos para fascinar la multitud.

Es el primero que forzosamente ha de ser útil á la nacion y santo un establecimiento contra el qual en todos tiempos han declamado los hereges y los impíos, y cuya extincion decretó desde el campamento de Chamartin el emperador de los franceses injusto invasor del reyno y corifeo de la impiedad. (1) ¡Ridículo paralogismo es este por ceirto é indigno de hombres de razon! Con que ¿en nada pueden acertar los hereges ni los impíos? ¿Con que todas sus opiniones aun en materias de disciplina, de política, y de derecho habrán de ser equivocadas, y por el contrario acertadas las de los católicos? Y ¿porque no se redargüirá mejor con este argumento la vergonzosa obcecacion de los mismos que lo proponen ó su malicioso empeño en defender un tribunal, cuyo plan monstruoso junto con los desórdenes de sus ministros llegó

tratos no sé yo porque ha de estar mas tiempo substraido á la autoridad civil, la materia de beneficios y derecho de patronato, y la de regulares con sus embarazosas exênciones. Si por otro lado se destierra de las áulas la farraginosa y pendenciera teología escolástica (*rixosam theologiam* la llama Víves), subrogándose á ella la dogmática podrá hermanarse con la ciencia de la disciplina, sin que en el estudio de entrambas empleen los cursantes mas tiempo que la mitad del que empleaban en las bagatelas peripatéticas, y en los dislates de las decretales.

(1) Asi el autor del quaderno intitulado *Apología de la Inquisicion*, quien principia insinuándose con este argumento en el ánimo del lector.



à escandalizar á los maestros de la impiedad? Las pruebas que he presentado tomadas de la naturaleza del establecimiento, y los graves autores que he citado no tanto por escudarme con su dictámen el qual en estas controversias es de ménos importancia, quanto por los datos que subministran casi siempre contra su intencion misma, al paso que recomiendan el buen criterio de los impugnadores de la Inquisicion, condenan la superficialidad de tantos que gloriàndose de católicos no solo desconocen ó fingen desconocer el espíritu del cristianismo, sino tambien carecer de toda vislumbre de lógica natural.

Nada prueba contra mi proposicion el que Bonaparte haya decretado la extincion del tribunal. Porque en primer lugar el mismo declaró en Francia por religion del estado la católica; ¿y habrá por esto quien diga que no debió declararse tal en España? Juntó cortes en Bayona y farfulló una constitucion; y ¿podrá de aqui inferirse que la nacion no ha debido juntar sus cortes tan de antemano deseadas, y constituirse como le parezca mejor? Convocó en Paris un concilio nacional; ¿porque pues solicitan se convoque aqui tambien los que hacen semejante objecion? (1) Declaró Napoleon, es verdad, por dominante en Francia la re-

(1) Ciertamente estaría de ver un concilio compuesto de obispos que han abogado por la Inquisicion. Necesario es el concilio nacional; mas déxese para quando ninguno de los que en él se sientan tenga esta nota, ni la de haber sido elegido en una época en que los electores podian decir *ementes quærimus* por *nolentes*, que decian los de la antigüedad.

ligion católica, llamó à cortes, y convocó un concilio, pero sin que á ello le induxera otro móbil que su insidiosa política, la qual si pudo dementar á los franceses, sufre de parte de los españoles la mas humillante contradiccion. En segundo lugar la esclavitud de los pueblos la afianza sobradamente con su nuevo sistema de policía y con el despotismo militar; ¿para que pues habia de mendigar el auxîlio de un exôtico tribunal? No son no los degradados franceses, ni su detestado emperador á quienes estaba reservada lá gloria de acabar con la Inquisicion; les es debida sí eterna ignominia, à aquellos por haberlé preparado al tribunal su cuna, y á este por parecérsele mas que otro tirano alguno en lo fementido y atroz. (1)

El segundo argumento que se trahe á favor de la Inquisicion es haber purgado de sectas la monarquía, haber impedido la introduccion de otras nuevas, y haberla preservado de las guerras de religion en que ardieron otros paises; pero semejante argumento mas tiene de especioso que de sólido como aparecerá si se exâmina con imparcialidad. Es cierto que el tribunal ha alejado de España las sectas; mas tambien lo es que á un establecimiento infernal como este nada resiste, arrollará lo bueno á par de lo malo, protegerá juntamente con la religion la supersticion, cogerá el fruto pero será dando al arbol por el pie. No hay

(2) Conviene no olvidar que fué en el Languedoc donde se fundó la primera Inquisicion, y que los concilios franceses de aquel tiempo influyeron no poco en la formacion de su código.

duda que á él se debe principalmente el que judios y moros hayan sido arrojados de la España; pero ¿obró en esto con justicia, dexó en buen lugar el honor del evangelio, hizo un verdadero servicio á la Nacion? He aqui tres puntos cada uno de los quales requeria un largo discurso; mas no es este tiempo de ventilarlos, otro dia será. Por ahora me contento con decir que si á los judios à pesar del derecho que de tantos siglos atras gozaban de ciudadanos pudo ponérseles en la alternativa de bautizarse ó de expatriarse, no asi á los moros sin quebrantar escandalosamente una capitulacion autorizada, como vimos arriba, con el mas solemne juramento. En quanto á los disturbios por motivo de religion es cosa fácil atajarlos; diézmense los sacerdotes del partido agresor y seguro está que este vuelva à amotinarse.

Declaman los partidarios de la Inquisicion contra sus impugnadores ponderando su utilidad para extirpar las heregías; pero ¿con quanta mas razon pudieran declamar contra los papas cuya ambicion hizo brotar muchas de las heregías en la extirpacion de las quales se ha ocupado el tribunal? "Miéntras S. S. unido á los obispos, dice Macanaz, no ha errado jamas en cosa tocante á la fe, él mismo llevado de ambicion, ó dirigido de los ministros políticos del siglo de que su corte está no ménos rodeada que la de otro qualquier soberano ha ocasionado á la iglesia notabilísimos perjuicios. Por su desmesurada ambicion vimos separarse la iglesia griega, perderse la Inglaterra, abrasar el luteranismo la Alemania y casi todo el norte sin otros infinitos exemplares que lloramos todos, y de que están llenas las historias eclesiàstica y profana,



ná." (1) Asi se explica este célebre escritor, apologista tambien de la Inquisicion; y yo digo que si los albigenses y waldenses para quienes se fundó el tribunal y despues los luteranos tuvieron algunos errores, tambien predicaron ciertas verdades mas odiadas del clero que los errores mismos por quanto humillaban su altivez. Debia pues este enmendar sus procedimientos, pero tomó el camino mas corto obligando por medio del terror á aquellos á que callasen; tal fué el primario objeto de la Inquisicion. Pondérese quanto se quiera la utilidad del establecimiento; ella se presentará siempre mezclada de infinitos males, los quales nos recordarán que la mejor defensa de la religion es la exemplar conducta de sus ministros; y que al contrario la relaxacion de estos le es mas ominosa que la mas sangrienta persecucion. (2)

(1) D. Melchor Macanaz en su citado manuscrito. *Part. I. Art. XVI.*

(2) Qualquiera que sea el rigor con que lleve una nacion la intolerancia de cultos extraños, no tiene disculpa siempre que le extiende á los muertos, principalmente quando fueron individuos de otra nacion amiga y aliada. Ninguna persona sensible puede ver con ojos enxutos á un fúnebre acompañamiento que tributa el último obsequio al pariente, al amigo, ó al conciudadano ir á parar con el cadáver en un campo abierto ó en una playa, donde los restos del hombre se mezclarán tal vez con los del jumento. Son amargas las quexas de Eduardo Young porque en Montpeller se negó decente sepultura á su hija, y es irritante el sarcasmo con que zahiere con este motivo á los católicos. He aqui sus palabras. (*Night Thoughts. III.* vers. 161.)

While Nature melted, Supestition rav'd;
That mourn'd the Dead, and This deny'd a Grave.
Their Sighs incenst; Sighs foreign to the Will.

La autoridad de tantos santos canonizados que tributaron los mas honoríficos encomios à la Inquisicion, y señaladamente la de algunos que obtuvieron plasas en ella y que padecieron muerte por defenderla es el tercer argumento que se alega en apoyo del tribunal. Satisfago á él con responder que las varones mas eminentes en virtud, no porque lo fuesen, se libraron siempre de las preocupaciones ni aun de los errores del siglo en que vivieron. »Un santo hay, dice Melchor Cano, que creyó que el bautismo administrado por los hereges debia reiterarse, otro hay que negó que Jesucristo sintiese dolor alguno en su cuerpo, otro admitió la doctrina de los milenarios, otro que el matrimonio se disuelve por el adulterio, otro que las almas de los justos no gozaràn verdadera bienaventuranza hasta el dia del juicio final, otro que el alma racional se comunica por la generacion, otro que el alma de Adan fué criada ántes que su cuerpo, otro que los àngeles lo fueron mucho àntes que el mundo

Their Will the Tyger suck'd, outrag'd the Storm.
For Oh! the curst Ungodliness of Zeal!
While sinful Flesh relented, Spirit nurst
In blind Infallibility's Embrace,
The Sainted Spirit petrify'd the Breast;
Deny'd the Charity of Dust, to spread
O'er Dust! a Charity their Dogs enjoy.

¿Porque no ha de haber para estos extrangeros un lugar cercado, á lo ménos en las grandes ciudades y en los puertos de mar donde es mayor su concurrencia? Semejante omision, léxos de que la religion la aconseje, es falta de hospitalidad con los manes de los que ya vivieron y nos llevan la delantera en el largo viage á la eternidad, es poca delicadeza de sentimientos, ó por mejor decir, es falta de civilizacion.



corporal. (1) Se dirá tal vez que no tocando estas doctrinas á la moral como puramente especulativas, pudieron muy bien adoptarlas los santos sin que se siga nota alguna á su virtud; mas la historia excluye semejante réplica con los hechos de algunos que se alucinaron en materia de costumbres, y que obraron conforme à su misma alucinacion. S. Gregorio VII puso en práctica, si ya no fué el primero que ideó, la máxima subversiva y de la qual tantos escándalos se han originado, de que pueden los papas destronar á los reyes; y Santo Tomas de Cantorberi siguiendo la comun opinion de su tiempo padeció martirio por defender como de derecho divino la inmunidad del clero en causas judiciales, por manera que selló con su sangre un error político tomándole por dogma de fe. (2)

El quarto argumento á favor de la Inquisicion es que si fuera contraria al espíritu del evangelio, á la libertad de los pueblos, y á la seguridad individual de los ciudadanos no pudiera concebirse como la iglesia, que es infalible no solo en sus expresas decisiones sobre dogma y costum-

(1) Melchor Cano *De Locis theologicis. Lib. VII. Cap. III.*

(2) Fleuri *Discours IV sur l'Histoire ecclésiastique Chap. VII y IX.*

El gobierno debe mandar se borren del breviario como atentativas de la soberanía las siguientes palabras con que termina la leccion del rezo de S. Gregorio VII en el 25 de mayo. Dice asi: *Contra Henrici imperatoris impios conatus fortis per omnia athleta impavidus permansit, seque pro muro domui Israel ponere non timuit, ac eundem Henricum in profundum malorum prolapsum fidelium communione, regnoque privavit, atque subditos populos fide ei data liberavit.*

bres sino tambien en sus prácticas universalmente recibidas, haya podido tolerarla y aun autorizarla. Agregan á dicha razon otra análoga, y es que los concilios ecuménicos de Constanza y de Trento celebrados despues de la ereccion del tribunal en cierto modo le aprobaron, puesto que permitieron continuase exerciendo su autoridad, y aun el de Constanza celebró un auto de fe en que entregó á las llamas los huesos de Gerónimo de Praga y la persona de Juan Hutz. Este argumento en quanto á su primera parte es el Aquíles de los defensores de la Inquisicion, y de quantos defendieron alguna vez un inveterado desórden. De él y de la autoridad de los papas Inocencio VI, Julio III, Adriano VI, y Clemente VII echó mano Martin Delrio para probar que eran hechos positivos y no ilusiones de la fantasía las nocturnas transportaciones de las bruxas, no dudando retar fiado en el mismo á los críticos que se mofaban de su simplicidad, y á quienes acrimina de sospechosos en la fe. (1) Afianzado en semejante argumento, y en la posesion de cinco siglos pretende Francisco Antonio Zacaría que son legítimos y propios de la iglesia los derechos usurpados á los soberanos. (2) Por último en el mismo argumento estriba el canónigo D. Pedro de Castro despues del P. Tomas Hurtado para probar que la tortura en nada se opone á la justicia ni à la sa-

(1) Martin Delrio *Disquisition. magic. Lib. V. Sect. XVI. Minantur mihi Philippicas*, dice, *et calami rigorem. Expecto et reexpecto; sed nihil video nisi minas, et inanes iactancias.*

(2) Francisco Antonio Zacaría *Storia polemica delle prohibitioni de' libri. Lib. II. Diss. III. Part. II. Cap. III.*

na razon, y para tratar de poco religiosos los paises donde se habia proscrito. (1)

Pero ¿que dirán los que asi arguyen si vuelvo contra ellos aumentada con muchos grados de fuerza su misma dificultad? Las injustas y absurdas purgaciones canónicas prevalecieron en la iglesia por mas tiempo y con mas generalidad que la Inquisicion, siendo tambien mandadas por sínodos particulares y ensalzadas por los papas; ¿y se dirá por esto que no debieron quitarse ó que se deben restablecer? La prueba del tormento mas injusta aun y mas absurda que las purgaciones canónicas, segun lo demuestra Filangieri, y como tal desterrada ya en el dia de todos los códigos criminales, ha estado mas en uso que aquellas, y lo que es muy de notar, ha entrado como una de las partes mas principales en el método de procesar de la misma Inquisicion; ¿y deberá por esto continuar en España la tortura? Respondan los patronos del tribunal, y la cabal solucion que den á mi argumento aplíquenla al suyo, y le vendrá muy holgada. Por lo que respecta á los dos citados concilios sobra con decir que aquellos padres en una doctrina para cuya declaracion no eran llamados siguieron la corriente. ¿Que cosa mas cierta ni mas sabida en el dia que el fraude cometido en las decretales por Isidoro Mercator? A pesar de esto y de que aquel fraude introduxo mil abusos, tambien se les ocultó.

Otro argumento suele hacerse dirigido mas bien á intimidar á los que combaten la Inquisicion que á rebatir su dictámen. Se reduce á decir que los pa-

(1) D. Pedro de Castro *Defensa de la tortura*.

pas principalmente S. Pio V en la bula *Si de protegendis* fulminan excomunion *latæ sententiæ* contra los que impiden el libre exercicio del tribunal, y con mayor razon contra los que conspiran á su ruina. A los que asi arguyen se les pudiera aplicar el dicho de Menipo à Júpiter quando estrechado este segun Luciano en una disputa con aquel filósofo, le amenazó con el rayo, à saber: *¿Al rayo apelas? Confiésate vencido.* ¿Quanto no pudiera yo hablar aqui acerca del valor de este nuevo rayo del Vaticano, ó sea de la excomunion lata no conocida de la antigüedad? Acerca de su valor digo, porque su ilegalidad es tan palpable como debe serlo la de toda disposicion contra el evangelio, el qual manda preceda á la excomunion la admonicion del que pecó, y contra el principio incôncuso en toda legislacion que prohibe condenar á nadie sin oirle primero; mas el frenesí por la venganza hizo al clero cerrar los ojos á estos reparos, y aun llamar *pertinaz* contra la etimología de la voz, y contra su constante uso en la lengua latina, y en todas sus derivadas al simple asenso á un error en la fe. Contrayéndome pues al valor de la excomunion, digo que en el caso presente le reputo por ninguno, y doy la razon. Todo superior espiritual sin excepcion del pontífice y del mismo concilio ecuménico en lo gubernativo está sugeto no ménos que todo xefe temporal al tribunal de la opinion pública; asi que pretender esclavizarla es manifiesta tiranía, es obrar sin autoridad. (1)

(1) El marques de Roda siendo presidente del consejo de Castilla trabajó con fecha de 12 de marzo de 1770 una exposiciou al mismo consejo que anda ma-

Finalmente los apologistas de la Inquisicion objetan contra sus antagonistas creyendo con esto mejorar su causa ser hombres sin carrera ninguna, ó que à lo mas han cursado latinidad y uno ú otro año de filosofia, debiendo su parlería en estas materias á la lectura de quatro libros superficiales. Asi hablan quando sus escritos no ofrecen investigacion alguna de importancia, y quando sus raciocinios no penetran la corteza de la dificultad. Por lo que á mí toca, léxos de darme por ofendido, admito gustoso la suposicion y arguyo de esta manera. Si yo con ser peregrino en las ciencias he descubierto tantos vicios en el plan del tribunal y tantos abusos en sus ministros, ¿quanto no hubiera descubierto el que prevenido con los necesarios conocimientos hubiera tomado esta tarea á su cargo? O de otra manera. Si yo á pesar de haber rastreado tantas monstruosidades y tantos desórdenes en la Inquisicion no dexo por esto de ser un ignorante, ¿quan ignorantes no serán los que en ella nada supieron encontrar? Tiempo es ya de que se desengañen los que estan acostumbrados á que el vulgo mida su mérito por las ínfulas que los adornan ó por las

nuscrita, en que pide se haga presente á S. M. deber suspenderse la lectura que anualmente se hacia en las iglesias de la expresada bula de S. Pio V. hasta que se forme la correspondiente demanda de retencion, por atacarse en ella los derechos de la soberanía y aun la persona del monarca, advirtiendo de paso que tambien se atropella en la misma la humanidad quanto mas la caridad cristiana; pues se manda sea librado al brazo seglar para que sufra la muerte, no solo el que atemorice simplemente á un dependiente del tribunal, sino tambien el que intercediere por los reos. Bien

rentas que disfrutan. El tiempo en que parecian algo porque los demas callaban ya pasó.

Disueltas las objeciones que militan á favor de la Inquisicion y contra los que la impugnan, falta ahora indicar el modo de suplirla, el qual sea conforme con lo dispuesto en el evangelio, y con la ley fundamental de la monarquía que señala como única religion del estado la católica. Por tal estimo el siguiente. El obispo reasumiendo los derechos anexos á su dignidad tenga independiente y expedito el tribunal conservador de la fe, y del qual él mismo sea único juez. Como la fe se ha de conservar pura separando de la comunion de los fieles á los que puedan inficionarlos, incumbe al diocesano como juez de este tribunal declarar quienes se han hecho merecedores de esta separacion, y serán aquellos de quienes conste que niegan alguno de los dogmas, ó la obediencia al obispo. Esta declaracion como emanada de una autoridad pacífica, y cuyo gobierno es caritativo y paternal debe no solo estar libre de fórmulas forenses, sino tambien debe ser precedida de la triple amonestacion ordenada por el mismo Jesucristo. La primera la hará el obispo por sí ó por su vicario á solas, la segunda estando presentes los eclesiásticos mas condecorados, y la tercera en la iglesia á presencia del cabildo y de todo el pueblo. Si el disidente abandona su error ántes de la tercera correccion, el negocio se reputará secreto sin otro efecto que una saludable penitencia; pero si diere lugar á aquella, habiendo ya publicidad, á mas de la

viene con la tal bula la intercesion de los inquisidores en los autos de fe.

penitencia sufrirá sea escrito su nombre y la gracia de la reconciliacion en la puerta de la iglesia catedral. Quando reconvenido se mantuviere contumaz, ó llamado por tercera vez dexáre de comparecer, se pondrá igualmente su nombre en la puerta de la iglesia, pero en calidad de excomulgado, siéndolo por herege formal en el primer caso, y por desobediente y cismático en el segundo. El reincidente será admitido á reconciliacion quantas veces la solicitare, bien que sugetándose á mas grave penitencia. Hasta aquí las diligencias que debe practicar el juez eclesiástico en órden á la conservacion de la fe.

El magistrado civil procederá igualmente contra el infractor de esta ley fundamental con absoluta independencia del diocesano, y previa acusacion fiscal. Quando recayere la delacion sobre algun dicho ó alguna accion contraria ó injuriosa á la fe y se hubiere hecho en su tribunal primero que en el de la iglesia, pedirá la calificacion motivada al obispo quien no podrá negarla; pero si la delacion recayere sobre algun escrito la pasarà á la junta de censura, y siendo la calificacion no favorable al delatado, le mandará arrestar despues de instruida la competente informacion. Si la iglesia entendió primero en aquel negocio y procedió contra el disidente hasta tercera correccion, el fiscal apoyará en esta su demanda en virtud de su oficio, bastándo para detener al que parece reo la simple informacion de haber dado á ella lugar. Este juicio seguirá los mismos trámites y admitirá igual número de instancias que qualquier otro de los criminales, pudiendo el reo representar contra la calificacion dada por el obispo, en cuyo caso el juez la

pasará al metropolitano; pero si el metropolitano hubiere dado la primera calificacion, la pasará al sufragáneo mas antiguo para que dé la suya que será preferida en el caso de ser contraria. La pena que se señale al delinqüente podrá ser la multa, la reclusion ó el presidio por tiempo determinado siempre que se apartare de su error, y se agravará al reincidente precediendo á la sentencia la reconciliacion para cuyo efecto se pasará oficio al diocesano, el extrañamiento del reino al que persevere contumaz, y la pena capital al dogmatizador ó propagador de secta con efectivo proselitismo.

La prohibicion de libros, ya por lo que pueda resentirse de ella la libertad de imprenta, yá tambien por tratarse de un ramo de industria nacional y de comercio activo y pasivo, la hará el rey como antiguamente, oido el consejo de estado y con aprobacion de las cortes, sin que á los obispos les quede otro derecho que el de elevar al trono las razones por las quales juzguen que deba hacerse la prohibicion. (1) Los libros que vengan del extrangero serán revisados en las aduanas por uno de los

(1) Que la prohibicion de libros pertenezca á la potestad civil, y que la práctica estuviese antiguamente á favor de esta regalía lo hace evidente la pragmática de los reyes católicos promulgada en Toledo en 1502 en que establecen la forma que deberá guardarse en la impresion de libros y en la introduccion de los de fuera. Igualmente lo demuestra la órden dada por Felipe II en 1558 en que pone baxo la autoridad del consejo esta misma regalía y encarga á la Inquisicion la formacion del índice que llama Memorial, y que ántes encargó Carlos V. á la universidad de Loyana. Véase á Campománes en su obra titulada. *Juicio imparcial sobre las letras en forma de breve que ha publicado la curia ro-*

individuos de la junta provincial de censura ó por un comisionado de la misma, y no estando nominalmente insertos en el catálogo de los prohibidos se les dará entrada sin otro exámen, y sin que puedan recogerse sino en virtud de una delacion como si se hubieran impreso en el reino. (1) Si se hallare algun libro comprendido en dicho catálogo se dará por de comiso, y pasarán al ordinario para su aprobacion aquellos que por la materia de que tratan no pueden imprimirse sin ella. Los que introduzcan y hagan correr obras prohibidas sin permiso especial del gobierno se considerarán en el mismo caso é incurrirán en iguales penas que si las hubieran impreso, y los compradores á mas de perder la obra pagarán una multa si no es que tengan licencia para leerla. Se entenderá tenerla los funcionarios públicos que lo sean en altos destinos, los profesores de universidades y colegios, y los graduados de grado mayor en qualquiera de las ciencias. La licencia del ordinario que segun el concilio de Trento debe preceder á la impresion de todo libro sobre materias de religion, se limitará á los de teología bien sea didáctica baxo cuyo nombre se comprenden tambien las traducciones de la biblia y sus comentarios, ó bien sea mística incluyéndose baxo esta última los devocionarios; los de historia y política eclesiástica seguirán la regla general. Finalmente el ordinario no podrá negar el

mana en que se intenta derogar ciertos edictos del príncipe infante de Parma. Sect. IX. §. IV. n. 94 y sig.

(1) Este artículo aunque parece dexar demasiada libertad en la introduccion de libros dice lo mismo que la real cédula que prohibe se impida su curso á pretexto de tenerse que calificar.

pase sino á aquellos escritos que contengan proposiciones manifiestamente contrarias à datos históricos de la escritura, ó á dogmas expresos y terminantes quedando al que se sienta agraviado el derecho de recurrir al rey. (1)

(1) Las notas de *proposicion temeraria, malsonante, piarum aurium ofensiva, sapiente hæresim*, y semejantes usadas por los inquisidores, como que dexan ancho campo para prohibir injustamente un papel, se deben proscribir, sin que tenga lugar otra ninguna que las indicadas, á saber, la de ser una proposicion manifiestamente contraria al dogma, ó insultante á la religion. Es verdad que puede esta ser atacada por los medios indirectos la amfibologia, y la alegoría; pero aunque sea asi, nunca deberá la libertad de imprenta quedar abandonada al negro humor de un prelado caviloso, ó á la astucia de un ministro que propenda al despotismo. Con solo dexar abierto este portillo se pondrán tachas como hasta ahora al escrito mas inocente y mas católico, bien sea torciendo su sentido, ó bien aislando los periodos de manera que no digan órden al todo de la composicion. Quan fácil sea lo primero lo demostró ingeniosamente el jesuita Teófilo Reinaldo calificando palabra por palabra el símbolo de los apóstoles y presentando en él una sarta de heregías, y lo segundo se ve tambien por la facilidad que ciertos autores han tenido de formar con centones de otro un nuevo escrito baxo un objeto contrario al del original. Asi texió Ausonio con versos del modesto Virgilio un himno epitalámico el qual es de lo mas lúbrico que se ha compuesto jamas, y con los mismos materiales formó Proba Falconia la historia de la vida y pasion de Jesucristo y de la predicacion del Bautista. No debe pues perjudicarse por tales inconvenientes la libertad de imprenta quando los salva la misma libertad. Aplíquese el antídoto escribiendo con talento y erudicion siempre que

Estas son en mi concepto y supuesta la anunciada reforma del clero las reglas baxo las quales debe restablecerse el tribunal conservador de la fe instituido por el mismo Jesucristo, y baxo las que puedan las leyes suficientemente protegerla. Una de las ventajas que este plan ofrece sobre la de dexar intacta la jurisdiccion de la iglesia, es evitar toda cooperacion de los eclesiásticos en causas de sangre, y desterrar su fingida mediacion à favor del reo, inconvenientes en que no podrá ménos de tropezarse siempre que autorizados con jurisdiccion civil den preparada la sentencia al magistrado. Repito que este plan en nada perjudica la jurisdiccion episcopal sentando desde luego como indubitable que no es perjudicarla el restituirle su nativa libertad. Asi lo entendió pocos años ha el gobierno de Portugal suprimiendo la Inquisicion de Goa á conseqüencia de un tratado con la Inglaterra, y asi lo entendieron Fernando IV rey de las dos Sicilias, y Pedro Leopoldo gran duque de Toscana aboliéndola en sus respectivos estados, y procediendo todos ellos por sola su autoridad. (1) Favorecen

se recele que un escrito difunda encubierto el veneno, pues al cabo triunfará la verdad.

(1) Leopoldo en su decreto de 5 de julio de 1782 quitando la Inquisicion reformada ya por su padre en 1745, y emancipando por el mismo hecho la jurisdiccion episcopal, declara que en esto usa de su potestad. He aqui sus palabras:

Riflettendo che i tribunali del S. Ufizio sono ormai inutili nel Gran-Ducato, che i soli vescovi hanno ricevuto da Dio il sacro depósito della fede, che fa ad essi un gran torto il dividere con altri la porzione piú gelosa della loro potestá e che essi saranno tanto piú impegnati ad usarne

igualmente estas reglas la entrada y circulacion de obras extrangeras, la qual debe ser tan libre como la impresion de las nacionales, por quanto es otro de los canales de la instruccion pública, y otro de los medios de refrenar el despotismo eclesiástico y el real.

Con ellas se coarta tambien la prohibicion de libros asi respecto de sus materias como de los sugetos á quienes pueda comprehender. Es ciertamente ridículo que personas que han merecido la confianza del gobierno para el desempeño de negocios arduos, ó que han acreditado legalmente su ciencia, estando no ménos obligadas que los mismos gubernantes à discernir lo saludable de lo nocivo, hayan de permanecer en un degradante pupilage. No vale decir que pidan licencia y se les concederá. Porque en primer lugar no es justo se les obligue á recibir como favor el exercicio de un derecho en que no debió ponérseles embarazo. En segundo lugar la concesion de una gracia nunca se consigue sin algun dispendio. En tercer lugar sería de temer, si es que la experiencia de lo pasado sirve de aviso para lo futuro, se negase en adelante la licencia con tan poca razon como hasta aqui en ciertas ocasiones, aunque en otras se concedió hasta á las mugeres. El célebre Nicolas Antonio hallándose en Roma de agente general de las Españas y siendo tambien apoderado de la Inquisicion, no alcanzó dicha licencia sino para cinco años y esto con

con la maggior vigilanza quando siamo soli a risponderne a Dio ed al Sovrano,

Perció abbiamo determinato di abolire interamente, come di fatto con la pienezza della nostra suprema ed as-

dificultad; y en la última época el tribunal la negaba sin excepcion á todo el que no habia cumplido los quarenta años, aun á los catedráticos de las universidades respecto de los libros de su asignatura. (5) Fuera de que el excesivo rigor en esta parte no hace honor ni á la iglesia ni á sus ministros. Una causa cuyos defensores cuentan ménos con sus fuerzas que con el silencio impuesto á los contrarios infunde sospechas de no estar cimentada en verdad.

Toco ya al término de mi disertacion. He probado, á mi entender, hasta la evidencia que la Inquisicion léjos de ser á propósito para sostener con dignidad la religion de Jesucristo y de este modo contribuir á la felicidad de la monarquía, solo puede desacreditarla. Su sistema de rigor llevado al mas alto grado de crueldad manifiesta que el espíritu que la anima se opone diametralmente al del autor del evangelio, y por lo mismo dista infinito del plan de mansedumbre que siguió la iglesia en su mejor disciplina. Como tribunal creado en los siglos de tinieblas las leyes sobre que està fundado son otros tantos desvaríos de la razon enferma, y como trazado por el rencor con apariencia de zelo su código es un complexo de superchería y de iniquidad. Poniendo la naturaleza en contradiccion consigo misma, ha conjurado por medio de la delacion unas contra otras las personas mas allegadas, desmoralizando los pueblos á título de piedad. Implacable con los desventurados

soluta potestá abolischiamo ed annulliamo, nei nostri felicissimi stati il tribunale dell' Inquisizione.

(1) *Cartas de D. Nicolas Antonio* publicadas por D. Gregorio Mayans. *Cart. II.*

que caian baxo sus garras, se ensangrentó en ellos del modo mas inhumano quando tuvieron heroismo para hacerle frente, y se insolentó contra los débiles hartándolos de escarnio en su misma humillacion. Pérfido en sus palabras y villano en sus manejos, solamente se creyó feliz quando tuvo reos que condenar. Arrastrado de su codicia aun mas que de su crueldad devoró un pan arrebatado á la viuda y al huérfano, dificultàndoles tambien con la infamia hasta el arbitrio de mendigar.

Como obra maestra que es del error, persiguió obstinadamente las letras y los literatos temiendo siempre encontrar en la luz su destruccion. Jactóse de inerrable en sus providencias y en sus fallos judiciales, y de su trípode salieron los mas absurdos y perjudiciales oráculos. Poseyendo en sumo grado las pasiones de los déspotas, el orgullo ha sido su alma y la ficcion el ambiente que ha respirado. Adoptáronla los reyes para esclavizar las naciones despues que los pontífices la fundaron para avasallar á los reyes; asi que atentando á la soberanía y extenuando los súbditos, prosperó unicamente baxo su sombra la ambicion del clero y su inmoralidad. No solo atropelló la propiedad, la honra y la vida de los ciudadanos, sino tambien su pudor. No contenta con tener ajada la autoridad civil vilipendió la dignidad episcopal à pesar de haberse proclamado sosten de ella. Agólpanse en fin los crímenes todos para formar la historia de su dominacion. Y despues de esto ¿cómo te definiré Santo Tribunal? Tu has sido caverna de ladrones, baluarte de la supersticion y de la ignorancia, esfinge insaciable de carne humana, tirano entre los establecimientos despóticos, monumento de



la barbarie de los siglos medios, escoria de tribunales; en fin una invencion tal que ni en los antiguos ni en los modernos tiempos tiene semejante. (1) ¿Y permitirá tranquilo el siglo de la filosofia que subsista la Inquisicion? No lo permitirá; ántes bien aniquilando al monstruo hará la filantropía en el siglo XIX lo que en el XVI llamado siglo de la teología no hizo la caridad.

Frias paredes de esas cárceles que sostuvisteis al ansioso padre de familias, al sacerdote virtuoso, al ilustrado literato fatigados con la argolla y los grillos y sollozando en tan triste soledad por su amable consorte y tiernos hijos, por su reputacion perdida, por sus talentos malogrados; negras bóvedas de esos calabozos que correspondiais con eco lúgubre y espantoso al cruxido de las cadenas y al grito de la desesperacion, tomad parte en el regocijo universal, pues hecho pedazos el cetro del cruel fanatismo no sereis ya en adelante oficina de tormentos donde gima abandonada la mísera humanidad. Víctimas del funesto tribunal, sombras respetables que divagando por esas lóbregas estancías despues que vuestros cuerpos quedaron en ellas consumidos, ó que en un público suplicio fueron convertidos en pavesas, renovais la idea de aquellos dias prolongados, de aquellas noches eternas de amargura y desconsuelo, y os felicitais por haber salido de la vida al veros libres de esa prision, dese-

(1) Pueden considerarse como un imperfecto remedo de la Inquisicion la Enquesta de Aragon, la Bastilla de Paris á la qual reduzco la que aqui llamábamos via reservada, y la Fracmazonería; la Enquesta por lo despótica, la Basilla por lo despótica y lo misteriosa, y la Fracmazonería por lo misteriosa y lo disparatada.

chad todo melancólico afecto, rebosad de júbilo pues va à llegar el momento suspirado en que la enemiga de Dios y de los hombres, la abominable, la perversa Inquisicion cese de exîstir, y en que vuestros agravios sean vengados. Desaparecerá sí de la faz de la tierra acosada de la maldicion del cielo cuya autoridad tan descaradamente usurpó, y cubierta de infamia será su nombre objeto de horror á la posteridad.

Pueblo español, pueblo digno de mejor suerte, engañado te ha y tiranizado durante seis siglos la Inquisicion. Prevalida la solapada intriga de tus mandantes de tu amor á la religion labró su fortuna con tu infelicidad. Aprendiste muy á costa tuya que si la religion es el mayor bien dispensado por la divinidad á los mortales, la autoridad de sus ministros quando se propasa de sus legítimas atribuciones es la mas tiránica de las autoridades. Pero la máscara ya se cayó á los hipócritas, y su impostura en vez del sufrimiento y del respeto hallará en tí el desprecio y la indignacion. Hoy mas que nunca debe excitar tu indignacion el exêcrable tribunal, pues ocasionando tu decadencia inspiró al perturbador de la Europa el audaz proyecto de agregarte á su inmunda piara, y consumar tu perdicion. Esta dolorosa verdad te le anunció muy de antemano un político frances (porque al fin los sabios de todos los paises forman una misma sociedad) afirmando que la supresion de la Inquisicion ya que tu no la executases la tomaría á su cargo un conquistador. (1) Sea pues esta medida obra de tu des-

(1) Es este Guillermo Tomas Rainal en su *Histoire philosophique des etablissemens et du comerce des européens*

preocupacion y de tu justa venganza, la qual presentando á las naciones aliadas un nuevo testimonio de lo mucho que de tí deben esperar y á la Francia un nuevo desengaño, contribuya á que un torbellino vuelva á sumir el trono del tirano en el légamo pestilencial de donde ha salido, ó á que una furia precipite su alma horrenda en los abismos que la abortaron.

Padres de la patria, representantes del mas heroico de los pueblos, á vosotros los que en las presentes cortes generales os ocupais, y á los que en adelante continueis en la regeneracion de la monarquía, dirijo mi discurso. Quando la península desde las márgenes del Ebro hasta la embocadura del Tajo se hallaba supeditada por las huestes que en ella introduxo un falso amigo, quando el gobierno remudado varias veces en la actual cautividad del monarca se hallaba enteramente sin concepto, en fin quando asomaba por nuestro horizonte el caos coronado de sombras para engullirnos y sepultarnos en una profundidad sin suelo, vosotros fuisteis el centro de reunion de nuestros votos, en vuestra sabiduría y patriotismo ciframos nuestras es-

dans les deux Indes, quien hablando (*Tom. IV. Lib. VIII.*) del funesto ascendiente de los eclesiásticos sobre nuestro gobierno y de la necesidad de quitarles su poderoso apoyo la Inquisicion, dice lo que sigue: *Il est doux d' esperer que si la cour de Madrid ne se determine pas a cet acte nécessaire, elle y sera quelque jour reduite par un vainqueur humain, qui dans un traité de paix, dictera pour premiere condition que les* auto-da-fe *seront abolis dans toutes les possessions espagnoles de l' ancien et du nouveau monde.* La Inquisicion prohibió la obra, mas este pronóstico asi como otros varios del mismo autor en la substancia se ha verificado, esto es, en quanto dimos lugar los españoles á la tentativa de un usurpador.

peranzas, vosotros fuisteis nuestra salvacion. Revivió con vuestra influencia el espíritu público, el paisano acudió gustoso á las urgencias de la guerra, el soldado presentó intrépido su pecho al acero, en una palabra nada han omitido los españoles en apoyo de vuestros decretos y de la independencia nacional. Ahora pues los que con tanto ahinco trabajan por rechazar el extrangero yugo ¿habrán de seguir condenados á llevar el doméstico? ¿Se mirarán aun entre nosotros como gratos al Dios de paz los gemidos de un ciudadano arrojados sin que nadie los oiga entre los hierros de una mazmorra, ó sus alaridos subiendo entre llamas y vórtices de humo á perderse en las nubes? ¿Los magnánimos españoles tendràn que encorvar todavía sus espaldas baxo el azote de la Inquisicion? Léjos de mi semejante recelo no ménos injurioso à vuestra probidad que á vuestra ilustracion de que tan relevante prueba nos habeis dado en la inmortal constitucion que acabais de sancionar. Por ella quedó minado el gótico edificio del feroz tribunal; asi que no es posible que retrogradeis minando con este y haciendo irrisoria la constitucion.

Porque ¿quien no vé la oposicion que dicen entre sí la constitucion liberal, y la sanguinaria Inquisicion? La constitucion restituye al ciudadano con la libertad de escribir el derecho de manifestar sus opiniones políticas, y ¿podría conciliarse con esta la Inquisicion que en obsequio de los reyes y del clero y apelando á mezquinas sofisterías exerce su autoridad sobre los ocultos pensamientos? La constitucion destierra el feudalismo haciendo de la nacion una sola familia, y ¿será compatible con ella un establecimiento cuyo gefe es otro soberano en gran parte exên-

to de responsabilidad? Nivela la constitucion los procesos judiciales por las reglas de la equidad, y ¿se hermanarà con ella un tribunal cuyo código pugna abiertamente con los primeros axîomas de la universal justicia? Es pues evidente la incompatibilidad de la Inquisicion con nuestra carta de libertad, ni en ella tiene lugar una prudente reforma. Porque ¿que Hércules bastaría á limpiar de tanta inmundicia este nuevo establo de Augias? Un instituto esencialmente malo qual es la Inquisicion no es susceptible de reforma, y dado caso que lo fuese ¿por ventura permite el bien de la religion se fie su defensa á un tribunal que con el renombre de santo tantos vicios y abusos abrigó, y que va á quedar para siempre desacreditado? Exterminad pues, Padres de la patria, venciendo los respetos de clases ó partidos la monstruosa Inquisicion, no quede memoria de ella sino para detestarla, y para que las generaciones futuras viviendo precavidas con tan terrible leccion, opongan una insuperable barrera á la ambicion sacerdotal. Esto mismo reclaman de vosotros los varones justos cuya sangre derramó este tribunal, los sábios cuyos escritos dilaceró y condenó al fuego, la iglesia á quien tanto afrentó, la razon y la humanidad á las quales de tantos modos ultrajó y atropelló. Reformad al clero ya que en él está la raiz del mal, reducid su autoridad á los límites de su ministerio, quitadle todo motivo de distraccion y de odiosidad, proteged en fin la religion segun conviene á la santidad del evangelio y á la dignidad del pueblo español.

INDICE.





ENMIENDAS MAS PRECISAS.

Habiéndose dilatado cerca de año y medio contra lo que se esperaba la discusion sobre la Inquisicion despues que empezé á publicar la presente obra, y habiendo yo con esto podido darle la extension necesaria, deberá quitarse del prologo todo lo que alude á falta de libros y demasiada premura de tiempo dexándole en la forma que sigue.

PROLOGO.

Quando trato de destruir la Inquisicion por sus cimientos, cumplo con uno de los principales deberes que imponen a todo ciudadano la humanidad y la religion ofendidas atrozmente y por una serie dilatada de siglos en este tribunal. ¡Ojalá pudieran mis fuerzas llenar la extension de mis deseos, asi como han excitado toda mi sensibilidad su viciosa constitucion, y los abusos que debieron serle consiguientes! Tres meses empleados en investigar quantos documentos puedan servir al intento me constituyen, á pesar de la obscuridad de la materia, en estado de ofrecer al público noticias que si no me engaño fixarán su opinion. Como durante este tiempo no han cesado de salir escritos ya impugnando ya defendiendo este establecimiento, los autores de los primeros me han prevenido en algunas reflexiones que no dexaré de reproducir, quando me propongo llevar la demostracion hasta el grado de evidencia que tenga lugar. La satisfaccion que me hubiera cabido en presentarlas como nuevas se compensa con el uso de otras que los mismos papeles me subministran, y que acaso no me hubieran ocurrido sin ellos. Hasta los apologistas del tribunal que refutaré segun se vaya ofreciendo contribuirán á poner mas en claro mi asercion, puesto que la naturaleza de una causa suele tambien conocerse por la calidad de sus abogados. No por esto me lisongeo yo de haber dado á mi trabajo toda la lima necesaria, ni tampoco una perfeccion regular; pero si alguna vez ha sido cierto que lo mejor es enemigo de

lo bueno, lo es sin duda en unas circunstancias en que el augusto Congreso Nacional va á deliberar acerca de la supresion ó subsistencia de la Inquisicion. Los defectos pues de esta obra, que con harta violencia de mi amor propio dexo que vea la luz pública, los hará disimulables mi designio de cooperar al buen exito de tan importante discusion.

Presiento va á levantarse una porcion de escritores rutineros que bien hallados con sus añejas preocupaciones nada omitirán porque se alexe el dia, que al cabo ha de llegar, en que veamos derrocado un coloso que es el genio tutelar de todas ellas; pero ni la verdad será menos luminosa porque se la ataque con sofismas, ni á mi me aturdirán los acostumbrados denuestros con que sus impugnadores quieran favorecerme. Ladran segun la fábula los perros, mas la luna girando en su órbita celeste sigue con magestad su carrera sin negarles por esto su resplandor.

Los epígrafes de las reflexiones leanse como estan en el índice.

Pág. 96 lin. 7 *dice* Valdes *léase* Sarmiento Valladáres. Pág. 141 bórrese en la primera nota el periodo final que empieza: A los citados apuntes &c. Pág. 191 lin. 10 *dice* La vela que unas veces es amarilla y otras verde la llevan *léase* La vela que es de color verde la llevan. Pág. 232 lin. 23 *dice* Pitágoras *lease* Aristarco. Pag. 248 lin. 8 en algunos exemplares *dice* José Bails *léase* Benito Bails. Pág. 260 lin. 6 *dice* que criticaban á Menandro porque *léase* que le critaban porque. Pág. 265 lin. 20 *dice* en una queja que dirigió al rey *lease* en la primera de dos cartas que dirigio al inquisidor general. Pág. 316 lin. 9 *dice* de ellas en primer lugar se deduce que padeció *léase* de ellas en primer lugar se deduce que fue inocente y en segundo que padeció. Pág. 475 not. 2 lin. 5 *dice* leccion del rezo *léase* leccion V. del rezo.

Las demas enmiendas las suplirá la bondad del lector.

Cádiz: Imprenta de D. Manuel Carreño desde el núm. XIII. hasta el fin. Año de 1813.

CARTA

DEL VBLE. D. JUAN DE PALAFOX

OBISPO

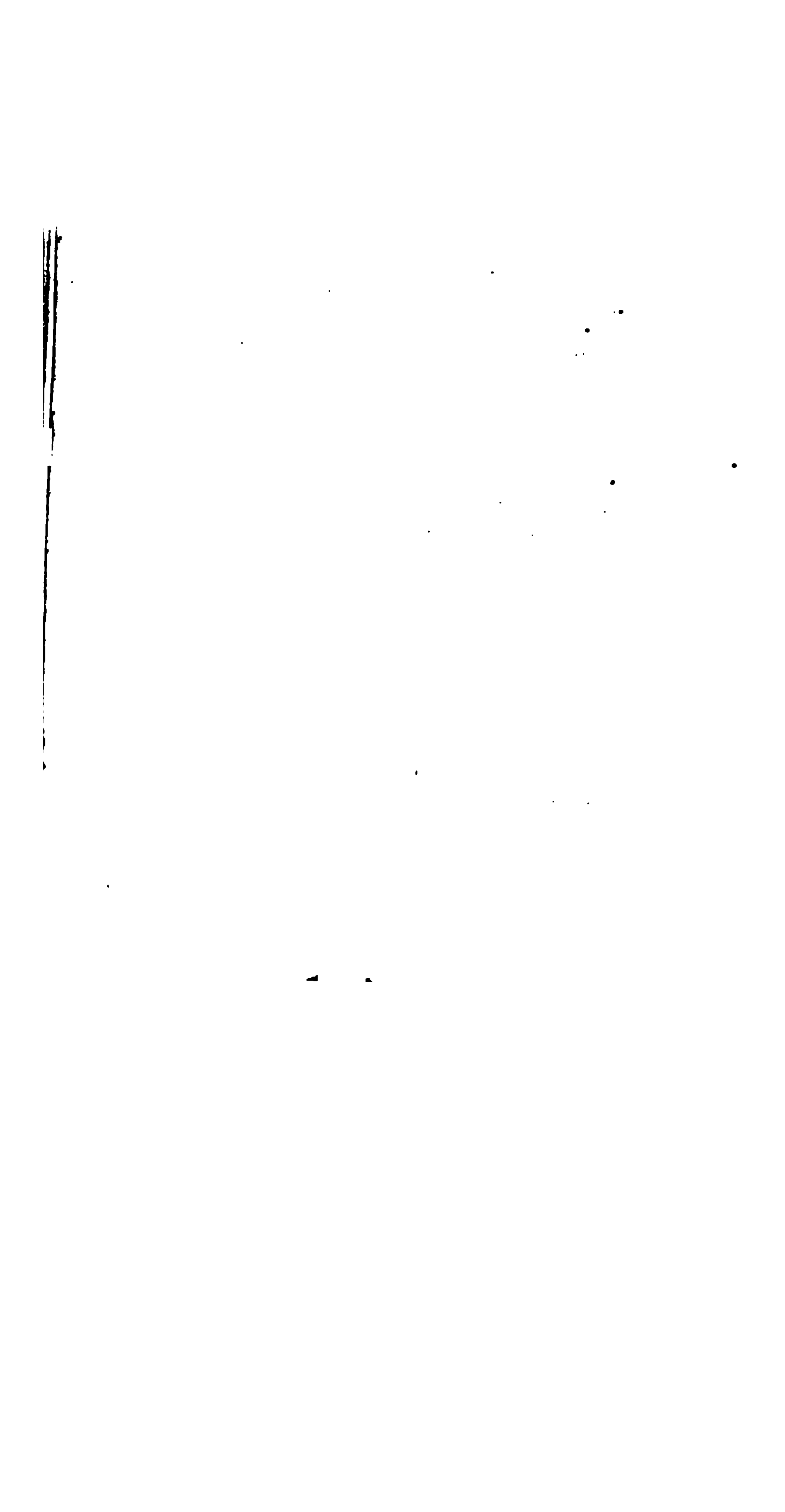
DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES

Y DE OSMA

AL INQUISIDOR GENERAL DON DIEGO DE ARCE Y REYNOSO, OBISPO DE PLASENCIA, EN QUE SE QUEJA DE LOS ATENTADOS COMETIDOS CONTRA SU DIGNIDAD Y PERSONA POR EL TRIBUNAL DE INQUISICION DE MEXICO.

DALA Á LUZ CON NOTAS EL AUTOR DE *LA INQUISICION SIN MASCARA.*

CADIZ: IMPRENTA DE D. DIEGO GARCIA CAMPOY, PLAZUELA DE HORTA, AÑO DE 1813.



PROLOGO DEL EDITOR.

Proponiéndome probar en la reflexîon VI de *La Inquisicion sin máscara* la arbitraria y atroz conducta de este tribunal, inserté entre otros documentos el extracto de una carta inédita del Vble. D. Juan de Palafox obispo de la Puebla de los Angeles al inquisidor general, en que le da cuenta de las tropelías cometidas contra su jurisdiccion y persona por los inquisidores de México; y ofrecí al mismo tiempo imprimirla entera y con notas, como al presente lo hago, para lo qual me asisten tres principales razones.

Es la primera desmentir á la faz de la nacion con un testimonio práctico é irrefragable la calumnia, varias veces estampada en los papeles públicos y predicada en los templos, de que únicamente los hereges y los libertinos buscan defectos en la Inquisicion para hacerla odiosa. El autor de la carta que presento es uno de los prelados mas respetables que ha tenido la España, no solo por los altos destinos que ocupó así eclesiásticos como civiles, sino tambien por su ciencia, y sobre todo por su virtud; de consiguien-

te no puede imponérsele semejante tacha sin manifiesta injusticia y temeridad.

La segunda razon que me mueve á publicarla es el desengaño que su lectura deberá producir en el pueblo sencillo, el qual por ella verá que el tribunal, á pesar de los piadosos títulos con que se condecoraba, no era tan santo como se le hizo creer. Este resultado me le prometo con tanta mas seguridad, quanto enseña la experiencia el poderoso influxo que tienen los documentos de esta clase en órden á despreocupar la multitud, cuyos errores mas que con otro argumento alguno se corrigen con la vista de los hechos y con la autoridad. Tal fué, por no salir del asunto del Venerable, el efecto que en 1766, año que precedió á la expulsion de los jesuitas, produxo la traduccion de la carta del mismo á Inocencio X publicada por D. Salvador González, en que el santo obispo expone al sumo pontífice la persecucion que aquellos PP. le suscitaron, y que en el fondo es la misma de que aquí se habla, pues la executaron auxîliados de la Inquisicion. Sin embargo de los ardides con que los partidarios de la Compañía procuraron luego amotinar al vulgo, encareciendo los servicios que habia hecho á la iglesia y al estado, y aun fingiendo prodigios del cielo en señal de desaprobar la vigorosa medida que con ella tomó el rey, los españoles no veian ya en los jesuitas sino unos ambiciosos hipócritas, los quales no du-

daban sacrificar, con tal de llevar á cabo sus proyectos de dominacion, los hombres mas de bien y de mas alto carácter; así pues se mantuvieron pasivos como debian, sin tomar por ellos el menor interes.

La tercera razon, que me impele á dar á luz esta carta es corroborar con ella varios de los datos que produzco en mi citada obra de *La Inquisicion.* Con el propio objeto he dispuesto la acompañen algunas notas, de modo que la carta del Vble. Prelado sirva en muchos puntos de confirmacion á mi obra, y esta de ampliacion á la carta. Lo dicho hasta aquí es con respecto á los motivos que he tenido para emprender este trabajo. Los antecedentes que pusieron al tribunal de México en la ocasion de atropellar al Sr. Palafox, y á este en la necesidad de dirigir sus quejas al inquisidor general son los siguientes.

Quando nuestros reyes de acuerdo con los pontífices resolvieron convertir á la fe cristiana el nuevo mundo, enviaron por misioneros á simples sacerdotes de ambos cleros con muy amplias facultades, ni allí se conocieron obispos hasta que adquirieron proporcionado aumento aquellas colonias. Desde esta época debieron tenerse por revocados, y de consiguiente debieron cesar los privilegios concedidos á los misioneros, como perjudiciales á la autoridad episcopal; mas desentendiéndose de esta observacion los religiosos de la Compañía, y de que el concilio de Trento habia posterior-

mente reintegrado á los obispos en sus derechos primitivos, predicaban todavía y administraban la penitencia y el matrimonio sin licencia del ordinario, quando el Venerable pasó á ocupar la silla de la Puebla. A este abuso se allegaba el de comprar los jesuitas diariamente nuevas haciendas, lo qual cedia en notable detrimento de las iglesias por quedar aquellas exêntas de diezmo; y como el nuevo obispo reconviniese por ambos capítulos á los jesuitas, nombraron estos segun costumbre jueces conservadores de sus privilegios, que fueron dos dominicos, y empezaron á declamar contra él y á perseguirle resueltos á echarle, si posible fuese, de su diócesis valiéndose para ello de la proteccion que les dispensaban el virey y la Inquisicion. Advertido por el Sr. Palafox el riesgo en que se hallaba su autoridad y aun su vida, y deseando evitar una conmocion en el pueblo que se mostraba muy interesado en su favor, se retiró á los montes donde permaneció quatro meses oculto en una choza, desde la qual escribió repetidas cartas al rey, al papa, y al inquisidor general.

El original de esta que ahora publico, y que es la segunda de las dos que escribió al referido inquisidor, se hallaba en 1762 en que se sacó copia auténtica, en el colegio de San Joaquin de carmelitas delcalzos situado en las inmediaciones de la ciudad de México, y en el mismo se hallará probablemente en el dia. Yo para esta impresion he tenido presente un manus-

crito que se me ha franqueado en la Biblioteca de Cortes, y que se escribió sobre la copia anterior en Nueva España por aquel mismo tiempo. La circunstancia de llevar al frente una décima latina en elogio de D. Francisco Xavier Fabian Fuero obispo de la Puebla de los Angeles, que despues fué arzobispo de Valencia, me da márgen para creer le escribiría de órden suya alguno de sus familiares. Mi conjetura se hará mas verosímil, si se atiende á que este ilustrado obispo miéntras estuvo en América recogió varios manuscritos de su Vble. Antecesor, siendo uno de ellos la carta primera firmada del mismo al inquisidor general de que hace mencion en esta, y de la qual acompañó copia el consejo de Castilla en su consulta de 30 de noviembre de 1768 á Cárlos III sobre prohibicion de libros.

En quanto al mérito intrínseco de la carta no como quiera la juzgo digna de que salga de la obscuridad en que ha yacido hasta ahora, sino tambien la contemplo tal, que en todos tiempos excitará en sus lectores sentimientos de admiracion y aprecio hácia el Vble. Palafox, y de exêcracion y horror contra el tribunal que tan injustamente le persiguió. El desaliño mismo que se nota en su estilo realza no poco el valor de la expresion. Descargaba sobre el autor quando la escribió la mas deshecha borrasca; así pues la turbacion de que se hallaba poseido su espíritu no podia ménos de transfundirse al papel.

Por lo demas la divina justicia, que tarde ó temprano alcanza á los malvados, parece ha querido vengar al Vble. Obispo de la Puebla de los Angeles de los agravios que recibió de los jesuitas y los inquisidores, no solo disponiendo el extermínio de unos y otros, sino tambien que las dos cartas que su tiranía obligó á escribir al santo prelado, sirviendo de apoyo á las providencias tomadas contra ellos por el gobierno, vengan á ser su mayor fiscal.

ERRATAS.

Pág. 27, lin. 11 *dice* amenazado, *léase* amenazando.
Pág. 44, lin. penult. *dice* setrivos, *léase* estribos.

CARTA

Del Ilmo., Excmo. y muy Vble. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza al Sr. Inquisidor general en defensa de su dignidad y persona.

ILMO. Y RMO. SEÑOR.

Con increible dolor escribo esta á V. S. Ilma. por el miserable estado en que se halla este obispado y su gobierno espiritual, ofendida y lastimada su jurisdiccion, y destruida del todo por el Sr. D. Juan de Mañozca arzobispo de México, y los inquisidores de aquel tribunal con la mano que tiene con el Santo Oficio, como su presidente y visitador.

A V. S. Ilma. suplico, por quien Dios es, y por el zelo y rectitud que su Divina Magestad ha puesto en su corazon, que se sirva de leer esta carta con la atencion y consideracion que pide la materia y excesos; porque estos son tan graves y perjudiciales á estas provincias y á las almas de mi cargo, y de tan mal exemplo, que dudo mucho que desde que se introduxo el Santo Oficio en los reinos de España, y aun en los de toda la cristiandad, se hayan obrado por su mano (si algunas se han obrado) cosas tan agenas del sagrado fin y ministerio para que fué erigido; sin embargo de que afirman los inquisidores que obran violentados por su visitador y presidente, y que hacen protestas contrarias á lo que mandan, siendo así que ni esto pue-

de relevarles en culpa tan grande, pues en una ocupacion tan santa, y en perjuicio y daño de tercero, mas facilmente han de ceder los que sirven tales oficios en la parte de la reputacion y de la vida, quando fuera necesario aventurarla, que no en la de la conciencia. (1)

Todo lo que en esta parte dixere á V. S. Ilma. en esta carta se probará ante qualquiera juez, que V. S. Ilma. y ese Supremo Consejo nombraren, siendo, como se espera de la rectitud de V. S. Ilma., ministro escogido por su mano, cristiano, desapasionado y desinteresado, y desde luego se ofrece mi

(1) Duda el Vble. Palafox si el tribunal del Santo Oficio practicó jamas con otro alguno cosas agenas de su instituto, como las practicó con él. No lo extraño, pues no pudo leer nada que le instruyese en la materia, por quanto sobre ella nada se permitia escribir. Padeció ademas el comun error de nuestros antepasados, que creyeron buena la Inquisicion solamente por ser hechura de los papas. Mas bien debió dudar si existia tribunal alguno de Inquisicion que en varias ocasiones no hubiese procedido como el de México. Las quejas dadas contra el de Sevilla por los parientes de los reos en los primeros años de su fundacion, las del varon apostólico Don Fr. Hernando de Talavera arzobispo de Granada, y otros contra el de Córdoba á principios del siglo XVI, las de los aragoneses, catalanes y castellanos en muchas de las cortes celebradas desde el año 1510 hasta el 1646, las del obispo de Cartagena y Murcia contra el de esta ciudad en 1622, las del obispo de Valladolid en 1630, las de la audiencia de Sevilla en 1637, las del obispo de Cartagena de Indias en 1686, la consulta sobre los continuos excesos de los inquisidores hecha á Cárlos II por una junta compuesta de doce individuos de los consejos de Estado, Castilla, Aragon, Italia, Indias y Ordenes en 1696, las quejas del ayuntamiento de Córdoba en 1700, y en 1712, las del cabildo eclesiástico de Canarias en 1713, la consulta de los consejos de Castilla é Indias en 1714, la del primero en 1761, otra en 1768, finalmente las quejas del dean de Granadá gobernador del arzobispado en 1797 bastan para demostrar que el desórden fué transcendental á todos los tribunales de Inquisicion, y que le hubo en todos tiempos. Véase *La Inquisicion sin máscara* desde la página 362 hasta la 428.

iglesia y mi dignidad y persona á qualquier gasto que en esto se hubiere de hacer, para en caso que no resulte culpa contra los ministros del tribunal de México, comprehendidos en estos excesos.

Tengo escrito á V. S. Ilma. con la flota como el señor arzobispo D. Juan de Mañozca, y el inquisidor su primo hermano, que son los que hicieron y publicaron el libelo famoso (que á V. S. Ilma. tengo remitido) contra mi persona y contra otros ministros y prebendados, resolvieron para molestarme mas, y deslucir con eso y atropellar mi dignidad, jurisdiccion y persona, de mezclarse é introducirse por via de jurisdiccion é inquisicion en la causa y pleito entre los presuntos conservadores y mi provisor sobre el mostrar las licencias de confesar los religiosos de la Compañía, formando edictos y publicándolos por toda esta Nueva España, en los quales, como V. S. Ilma. habrá visto, se nota en diversas partes á mi persona con ocasion del pleito, dando á entender que todos los excesos cometidos por los religiosos (los quales no se han querido rendir al santo concilio de Trento en un punto tan importante al bien de las almas como confesar con aprobacion y licencias del ordinario) se deben imputar á mi jurisdiccion. Y como si la dignidad episcopal no fuese superior á los demas estados regulares y seculares de la iglesia, y no se debiese á esta la universal conversion de los fieles en todo el mundo, no solo no se defiende en dichos edictos con verla tan lastimada con libelos, de los quales algunos han tenido los mismos inquisidores en las manos, y vuelto á las partes para que se publicasen contra mí, como se probará, sino que no se halla una palabra en que se exôrte á los pueblos ni á las religiones al respeto de la dignidad

episcopal, y que no lean y publiquen sátiras contra personas tan sagradas; y todos se ocupan en ponderar y ensalzar los servicios de las religiones, y lo que las aborrecen los hereges, para insinuar y dar á entender que el pleitear con ellas es parecérseles á ellos, como si á los méritos y servicios de las religiones fuera contrario pedirles que muestren las licencias para predicar y confesar.

Pasan de allí los inquisidores á prohibir y recoger absolutamente en estos edictos todo lo escrito en defensa de mi jurisdiccion contra los conservadores, siendo alegaciones formadas de bulas y decretos apostólicos, de cánones conciliares, de declaracion de los señores cardenales, y de constituciones de la misma Compañía, y de la autoridad constante de todos los doctores, quitando las defensas á la causa, y con tan grande escándalo de los pueblos, de ver á un tribunal tan santo como el de la Inquisicion tratar así á la dignidad episcopal, y proponerla á los fieles tan inferior respecto de las religiones, que es cierto que los que no fueren muy instruidos y doctos fácilmente han de hacer un concepto baxísimo de tan alta dignidad, y muy contrario al que la iglesia quiere que se tenga á la jurisdiccion y respeto que se debe á los obispos, para que los sigan sus súbditos en todas ocasiones, y muy particularmente en las diferencias que se ofrecen entre ellos, y otros estados seculares ó regulares de la iglesia, en las quales hasta que la sede apostólica, ó juez legítimo diputado por ella otra cosa ordenare, es justo que las ovejas obedezcan y respeten la doctrina y edictos de su pastor; y de lo contrario se pueden seguir los graves inconvenientes que advierte el santo concilio de Trento en tantas partes de sus decretos, y

que con tan irreparables lágrimas se lloran en esta provincia. (2)

Entre las demas cosas que mandaron con gravísimas penas y censuras estos señores inquisidores en estos edictos fueron tres, que todas tienen la justificacion que V. S. Ilma. verá por ellos, y han sido la causa principal de estos escándalos y ruina de mi iglesia. La primera; que ninguno quitase los edictos ni las censuras de los conservadores, teniendo mi provisor mandado por edicto que se quitasen estas censuras por ser nulamente nombrados los conservadores, y ellas escandalosas, sin decirse en estos edictos que no se quitasen con irreverencia y sin autoridad de juez competente, con que se daba algun color á lo que se mandaba. Con esto que ordenaron estos señores inquisidores con palabras y ponderaciones, que daban á entender gran fuerza de razon en los presuntos conservadores y excesos en la jurisdiccion ordinaria, autorizaron la jurisdiccion nula de estos dos religiosos, y la suscitaron; y como si fueran las censuras de estos conservadores artículos de fe, hicieron caso de Inquisicion el que se quitasen, siendo conforme á derecho que qualquier juez eclesiástico ordinario puede mandar quitar las censuras que se pusieren en el territorio de u jurisdiccion nulas é inválidas y contrarias á de-cho, y mas contra su persona, y quando se pu-lican por juez y jurisdiccion no conocida ni reco-nocida, ni asentada, ni presentada ante la ordina-

(2) Ha sido freqüente en la Inquisicion prohibir libros por servir á partidos de escuela, ó por coadyuvar la venganza ó predominio de cuerpos poderosos. El mismo tribunal lo confesó paladinamente respecto de las obras del Venerable en el edicto en que alzó su prohibicion. *La Inquisic. sin másc.* pág. 262 y sig.

ria; pues de otra suerte no se pudieran defender los jueces eclesiásticos legítimos de los que fuesen nulos, intrusos, ó usurpantes, ó impedientes.

La segunda; mandaron que no se tratase mal á los conservadores, ni á su sagrada religion de Santo Domingo, y á la de la Compañía y las demas como si ellas no supiesen bien defenderse por los medios del derecho, y esto con palabras equívocas para dar á entender que miraban al honor de la religion, á la qual nadie ha habido que la haya dexado de amar mucho, y todos la amamos con demostracion; pero en substancia fué para poner con esto temor y impedimento á que se pudiese obrar, actuar, ni escribir contra los conservadores, ni los de la Compañía por ser religiosos, y ellos pudiesen hacer quanto quisiesen, como lo han hecho, haciendo caso de Inquisicion el reñir con ellos. De suerte que se les dió toda rienda á los religiosos para que hablaran contra un prelado consagrado con muy grande libertad y palabras muy injuriosas; y si un sacerdote ó seglar lo defendia propulsando esta injuria á los religiosos, lo hacian caso de Inquisicion y lo acusaban porque obraba contra las religiones, quando defendia á un prelado contra los religiosos que se ofendian, absolviendo en unos lo que en otros condenaban; siendo así que es muy diferente la causa de la religion en quanto religion, á la de los frailes que temerariamente usurpan la jurisdiccion de un obispo, lo descomulgan y lo privan de su obispado, quando defiende al concilio, y se hacen jueces apostolicos sin fundamento alguno para ello.

La tercera; sintiendo los inquisidores la dificultad que tenian de introducirse ó entrometerse á esta materia por no tocarle por ningun camino á este tribunal, y que ántes habia de ayudar á la jurisdic-



cion ordinaria que defiende el concilio, y el escándalo que de ello habia de resultar por ser contra ello expresamente lo que ayudaban, pone el mismo edicto otra cláusula, en que manda *que nadie temerariamente se atreva á dudar si sobre esto tiene jurisdiccion el Santo Tribunal.* Con lo qual pone á todos los vecinos, y á los pueblos y moradores de esta Nueva España en la congoja de no poder discurrir ni hablar en una materia probable, ántes bien cierta y constante de que el Santo Tribunal en las materias que no le tocan, ni quiere ni puede conocer de ellas, y lo hace caso de Inquisicion y de fe, siendo así que es permitido y lícito, como sea con la templanza y prudencia debida, disputar del poder de los tribunales y formar competencias, y lo que es mas de las cabezas supremas, como son pontífices y reyes, y así hay tratados enteros de ello en el derecho. Y entre personas cuerdas se puede discurrir y disputar con aquel modo prudente, cristiano y considerado, y para aquellos fines que dispone y permite la iglesia. Y con todo eso en sus edictos prohiben estos señores inquisidores con gravísimas penas y censuras el dudar de ello, como si fuese artículo de fe el quitarle la jurisdiccion á un obispo que defiende el santo concilio de Trento, y dársela á dos religiosos nulamente nombrados por conservadores, poniendo en tan alta calificacion las censuras y edictos de dichos conservadores, que hacen caso de Inquisicion el quitarlos, y afrentan por ello á los vasallos del rey (como despues se dirá) que tienen órden de su prelado de quitarlos, como nulos y escandalosos á las almas. (3)

(3) Llegó á tal extremo la petulancia de la Inquisicion, que se vendia por infalible en sus fallos y decretos. Semejante doctrina

Con estas tres cláusulas y las demas que se formaron en estos edictos (los quales fué público que se dictaron en el camarin de la condesa de Salvatierra vireina á satisfaccion suya, por ser esta señora y el arzobispo los que alientan y amparan con gran fuerza á los conservadores, y han hecho que el virey dé la audiencia de esta causa y les diese el auxîlio, y conociese de la materia de fuerzas, y de todo lo eclesiástico él solo, como si fuese una chancillería ó audiencia entera incurriendo con evidencia en gravísimas censuras) hallaron disposicion el arzobispo y los suyos para hacer caso de Inquisicion toda esta materia. Porque habiendo entendido que algunos habian hablado sobre la jurisdiccion de los conservadores en la Puebla, otros que tuvieron palabras con los religiosos de la Compañía, otros que quitaron edictos de los conservadores, y que faltó uno en México de los mismos conservadores, y otro en la Puebla, y que estos habian disputado si tenian jurisdiccion para formar estos edictos los inquisidores con la jurisdiccion ordinaria; se resolvió el arzobispo y su primo con los demas inquisidores á enviar un juez comisario particular para averiguar y castigar todo esto, y afligir y abatir con eso del todo mi jurisdiccion, y persona, y buscando el que mas apasionado les parecia que podría ser, eligieron al Lic. Cristóval Gutiérrez

mandó predicar en Zaragoza desde el púlpito, quando Felipe II trató de atropellar los fueros de Aragon, á fin de que intimidado el pueblo al ver de la parte del rey al tribunal admitiera el yugo. Tambien los inquisidores de México, contra quienes escribe Palafox, hicieron cargo como de un verdadero delito á dos reos el haber negado su infalibilidad. Por último la practica de la Inquisicion de condenar á las llamas á todo el que no se aquietaba con su sentencia, ha sido otro de los medios con que ha sostenido este error. *La Inquisic. sin másc.* pág. 279 y siguient.



de Medina, capellan del marques de Villena, expulso de la Compañía, cura de la catedral de México, el qual habia predicado quatro dias ántes en aquella ciudad muy libremente contra mí sobre estas materias con general escándalo del pueblo, y habia firmado en una consulta que algunas proposiciones en el libro de las alegaciones de los diezmos por mi iglesia con los religiosos de la Compañía eran sospechosas ó contrarias á la fe, dándoles siniestra y cavilosa interpretacion; y á este tal nombraron y dieron esta comision muy ampla para que viniese á estas averiguaciones. (4)

Llegó de México á la Puebla, y lo primero que hizo habiendo entrado de noche fué, despues de haber juntado todos los ministros para mostrar su comision, llamar catorce ó diez y seis familiares y á un secre-

(4) El Conde de Salvatierra era enemigo del Vble. Obispo y le perseguia, porque siendo visitador de aquellos reinos, protegió á los indios contra las injurias que les hacian sus ministros. Juntábase á esta circunstancia otra no ménos poderosa, á saber, la de estar el virey ganado por los jesuitas mediante una quantiosa suma de dinero. El mismo Sr. Palafox en su *Carta á Inocencio X.*

¡Un expulso de la Compañía promoviendo los intereses de la misma! Este hecho pareceria inverosímil si no recayera en unos hombres, que siendo consumados maestros en la intriga, de todo sacaban utilidad. He aquí lo que de tales expulsos dice el Venerable en la citada carta. »Vemos hoy casado al que ayer vimos jesuita, á nuestro parecer religiosísimo. Hoy notado y expulso al que ayer venerábamos adornado de todas las virtudes, y aun recomendado por los mismos jesuitas. Y como tan repentina mutacion aumenta naturalmente la sospecha del delito y lo enorme de la culpa en el concepto de los que ven el castigo y no conocen la causa, se hacen juicios muy indecorosos no solo contra los expulsos, sino contra los mismos que los expelen. De suerte que se puede decir que no debemos desconfiar mucho de los expulsos de la Compañía, ni confiar tampoco de los que en ella quedan; porque en las dimisorias que da alaba ordinariamente á los que expele, y expele con freqüencia á los que tenia aprobados.»

tario del Santo Oficio, y previniéndoles que estuviesen prontos con sus armas ofensivas y defensivas, sin haberme enviado recado ninguno, irse derechamente con ellos en dos ó tres coches á las tres de la tarde á mis casas episcopales, conmoviendo é inquietando toda la ciudad con esta demostracion, y de hecho entrarse en ellas con toda aquella gente, mandando á los criados que estaban en el patio que no subiesen arriba; y yo viendo á un clérigo particular, forastero, que entraba en mi casa sin haber mostrado recados algunos, y que ordenaba y mandaba á mis criados que no subiesen del patio á los corredores, hube de salir á una de las ventanas que salen al mismo patio, y decirles que me dixesen quien eran, y como entraban así en aquella casa, y comenzaban á mandar en ella? Y respondiendo que eran ministros del Santo Oficio, les dixe que yo tambien era inquisidor ordinario, y que sería el primero que executase y favoreciese qualquiera materia de aquel Santo Tribunal, y ayudaría á ello como lo habia hecho siempre, con que les hice subir y recibí con agrado y gusto, y disimulacion de esta injuria y oprobio á mi dignidad, y diciéndome que querian hablar á mi provisor, lo hice llamar, y le hablaron, y le notificaron secretamente un auto de parte del tribunal, en que conocidamente se perjudicaba á mi jurisdiccion, como se probará ante el juez que V. S. Ilma. mandare nombrar, quando sobre todo se pidan sus desagravios.

Y con todo eso viendo el provisor que tenian preso á un canónigo de México y otro de la Puebla, y que se hallaba dos mil leguas de V. S. Ilma. y de ese Supremo Consejo, y que ántes que venga el remedio los destruyen, hubo de hacer lo que quisieron por excusar vexaciones, y habiéndolos yo recibido con todo comedimiento y paciencia, llegado,



el aviso al tribunal de México me escribieron de aquella ciudad que se admiraron los inquisidores de mi tolerancia, porque su intento de hacer que así entrase este comisario en mi casa habia sido para ver si podian obligar á que me descompusiese con él, y por este camino embarazarme con este tribunal; y á esto debió mirar el decirles que vinieran con armas defensivas y ofensivas. Vea V. S. Ilma. si esto es cosa digna de personas cristianas y de tal oficio y ocupacion, y si así debe un tribunal tan santo tratar á los obispos de la Iglesia, quando en mí no concurriera el ser consejero actual de Indias, y su decano y visitador general de estos reinos, y haberlos gobernado y que siempre en quantos puestos he tenido, que han sido todos los mayores de estas provincias, he favorecido las causas de la Inquisicion con demostracion particular. (5)

Habiéndose entendido por parte del fiscal eclesiástico la mala intencion con que venia este comisario del deslucimiento y deshonor del clero y de su jurisdiccion, y del favor que venia á dar á los conservadores presuntos, y de lo que habia predicado,

(5) La estratagema que los inquisidores y su comisario usaron con el Ilmo. Palafox fué, sin que se pueda negar, indecente é iniqua; mas no por esto se crea ménos conforme con la índole y estilo del tribunal. Díganlo sino las que su Directorio previene se usen con los reos para arrancarles la confesion. Dos de ellas entre otras son, que el inquisidor teniendo en la mano el proceso, finja (haciendo que lee) constar en él el delito, cuya existencia quiere averiguar: ó bien que introduzca en la cárcel á otro reo ya reconciliado, el qual aparentando compadecerse de la situacion del preso, y diciendo ser tambien herege, haga le revele su interior. Estas arterías, y la de valerse del abogado y del confesor para el mismo efecto, como tambien la de truncar y alterar las declaraciones de los testigos prueban que el odio y el espíritu de mentira, y no el zelo de la religion y la justicia presidian las deliberaciones de la Inquisicion. Véase *La Inquisic. sin másc.* pág. 139, 152 y 158.

en México, y declarádose en otras consultas como enemigo mio; y que habia amenazado (como se probará ante el juez que V. S. Ilma. nombrare) de que á los clérigos mis súbditos, y aun á mi persona misma habia de hacer muchas y muy graves extorsiones, fué recusado por mi fiscal eclesiástico para todas las causas tocantes á los clérigos, y su jurisdiccion expresándolas en la peticion, y ofreciéndose á probarlas; y sin hacer caso de esta recusacion pasó adelante, y comenzó á actuar y hacer diversas prisiones, y á unos porque habian hablado contra los conservadores en favor de la jurisdiccion ordinaria, á otros por decir que habian quitado los edictos de los conservadores, y por otras causas de este género fué prendiendo y molestando sacerdotes, y vecinos en la forma siguiente.

Al Lic. Pedro Salmeron, uno de los mas exemplares sacerdotes que hay en esta Nueva España, y que ha servido de abogado fiscal de S. M. en la real audiencia de Guatemala en diversas ausencias de los propietarios, y ha sido juez oficial de pias causas en este obispado, y que siendo hombre muy acomodado de hacienda, la dió toda á los pobres reservándose un moderado sustento, y que en todo el año no se ocupa en otra cosa sino en hacer obras pias y santas, teniendo sesenta años de edad, y quebrado, y con grandísimos achaques, habiendo en diversas ocasiones dicho su parecer de que los conservadores no lo eran, y por esta causa estar airados con él los religiosos de la Compañía, valiéndose del tribunal de la Inquisicion, y con pretexto de que habia dicho á las religiosas que no oyesen un edicto de la Inquisicion sobre estas materias (quando todos se han leido en mis iglesias sin repugnancia ninguna mia con ser contra mi jurisdiccion, habien-



do hecho protesta para su tiempo que tengo remitida á V. S. Ilma., y siendo equivocacion la de este sacerdote, por decir que no oyesen edictos de los conservadores descomulgados como está ordenado por mí) le mandaron que pareciese en México, y visitando este venerable viejo al comisario, y rogándole que le excusase de ir á aquella ciudad con tan conocido riesgo de su vida, y en tiempo de aguas, y que él haría qualquiera declaracion que se le pidiese en qualquiera materia, no solamente no se lo concedió, pero habiéndole obligado á que fuese á México con grande trabajo y riesgo, y presentádose luego á aquella ciudad, le detuvieron en ella hasta que despues de muchos dias, se dice, que lo han recogido, y vuelto otra vez á soltar con la afrenta que se dexa entender; siendo muy público como se verá por los autos que no hubo mas causa que la referida, y que es uno de los mas exemplares varones que hay en esta Nueva España.

A otro sacerdote llamado Lic. Ramírez confesor de las monjas de Santa Catalina, con quien tambien los religiosos tenian particulares disgustos sobre estas materias, porque defendia la jurisdiccion ordinaria contra los conservadores siendo hombre anciano y muy acreditado en virtud y letras, le notificaron el mismo auto, y lo tienen preso hoy en el tribunal de la Inquisicion de México, y con el descrédito que se dexa entender.

A otro sacerdote llamado Antonio Suárez, uno de los mas exemplares y modestos de toda la ciudad, porque en estas materias procedió con aquella natural aficion que los súbditos tienen á sus prelados, diciendo que los conservadores y los padres de la Compañía no tenian razon en este pleito, ó que esta no era causa de Inquisicion (que aun él niega

que tal haya dicho, aunque uno y otro se ha publicado, pero su opinion es de grandísima modestia y virtud) le hizo poner el dicho Lic. Medina comisario en una mula sobre una albarda, y pendientes de ella dos pares de grillos lo sacó afrentosamente á las doce del dia por medio de la ciudad de la Puebla con guardas á caballo, y con otros dos presos (segun se dixo) por las mismas causas, con increible dolor, escándalo y lástima del pueblo á quien era notoria su virtud; y porque me fuese mas sensible á mí ver así tratar á los sacerdotes, á quien yo he procurado por la bondad divina, por su dignidad que el pueblo, y yo, y todos les tengamos el respeto y reverencia que es justo, y que ellos la merezcan con sus virtudes, fué público que aguardó á sacarlo con aquella ignominia y afrenta á tiempo que yo lo pudiese ver volviendo de decir misa de la iglesia de S. Juan, que está fuera de la ciudad; y así fué llevado un sacerdote veinte leguas hasta la ciudad de México, corte de estos reinos, y entró en albarda por la cabeza de estas provincias en las cárceles de la Inquisicion.

A otro sacerdote llamado Pedro Serrano, porque defendió á su prelado y su jurisdiccion en las conversaciones que se ofrecieron, siendo hombre de conocido exemplo y virtud, le notificaron de la misma manera que á los otros que pareciese en México, en donde ha mas de dos meses que lo tienen afrentado.

A otro sacerdote llamado Sebastian de Pedraza cura de la iglesia parroquial del señor S. José, con quien los religiosos de la Compañía, sobre querer poner edictos de los conservadores contra los de mi provisor habian tenido pesadumbre, lo prendió y seqüestró sus bienes dicho comisario, y con guardas

poniéndole en una mula que quiso que fuese tambien en albarda, y por grandes intercesiones, con grande indecencia, y á medio dia lo sacaron de la ciudad en mula de silla muy afrentosamente por el ruido de las guardas, y el conocimiento de la virtud y exemplo del cura, y serlo de una de las parroquias mas ilustres de la ciudad, y así lo llevaron preso á México imputándole que habia faltado por su causa un edicto en su parroquia en estas materias de la Inquisicion; y habiendo probado lo contrario, y que él no tenia culpa, queda con esta afrenta é ignominia, hasta que rogaron por él los religiosos de la Compañía, que son los que se vengan y amenazan con la mano de la Inquisicion á quantos les parece, como se probará.

Al Dr. Gregorio de Aillon, uno de los médicos mas conocidos y acreditados de la Puebla, casado con muger de notoria calidad y emparentada con ministros de S. M., porque dixo en conversacion que esta no era causa de Inquisicion, y que los conservadores no tenian justicia, y otras cosas que le imputaron, no solo le prendieron y seqüestraron sus bienes, sino que con dos pares de grillos, en cuerpo, y sin sombrero le pusieron en un macho de albarda, y lo sacaron de dia afrentosamente por la ciudad; y así lo envió este comisario á la de México al tribunal de la Inquisicion, y por gran piedad dexaron que se le diese un sombrero para salir del lugar, y se dixo por público que le costó trescientos pesos que dió á las guardas porque le entrasen en México de noche, y no viesen esta afrenta y deshonra los conocidos que tenia en aquella ciudad; y despues se ha públicado que fué falso quanto le imputaron, y lo han vuelto á la de la Puebla absuelto, y queda ya su persona y linage con esta

ignominia y afrenta pudiendo aguardar á afrentarle despues que le hubieran oido, y se hubiese defendido, y con eso no quedara siendo inocente afrentado.

A otro vecino honrado de la Puebla llamado N. Cárcamo, que mostraba aficion á la parte de la jurisdiccion ordinaria contra los conservadores, habiendo edicto de mi provisor para que se quitasen estos edictos como escandalosos y ofensivos al santo concilio de Trento y bien de las almas, habiéndolo llegado á entender el dicho comisario Medina, se enfureció de manera que envió por un potro de tormento á la cárcel secular, y lo hizo llevar al convento de San Agustin donde vivia, y llamando al verdugo en el mismo monasterio donde estaba, hizo traer á sí al indio y con el miedo del tormento le obligó que dixese quien le habia mandado quitar el edicto de los conservadores, y habiendo dicho que Cárcamo, mandó que lo sacasen por la puerta principal de la iglesia de aquel convento (¡indecencia grandísima¡) á ser azotado y llevado por las calles principales de la ciudad, y se le dieron por ellas quatrocientos azotes, segun se dice, asistido del alguacil mayor de la Inquisicion y ademas de él doce ministros de ella á caballo con sus insignias, y con galas, broches de diamantes, y otras demostraciones de alegría para hacer burla y mas irrision de la jurisdiccion ordinaria eclesiástica, por cuya causa padecia el indio; y el pregon decia: *Esta es la justicia que manda hacer el señor comisario Cristóval Gutiérrez de Medina á este hombre, por haber quitado un edicto de los MM. RR. PP. Fr. Juan de Parédes, y Fr. Agustin Godínez jueces apostólicos conservadores contra la jurisdiccion ordinaria de este obispado. Quien tal hace que tal pague.* Y esto al tiempo que yo tenia puesto públicamente por descomulgados á estos religiosos

por usurpadores notorios de mi jurisdiccion, y expugnadores del santo concilio de Trento, pues mandaban en sus edictos que pena de excomunion yo y mi provisor dexásemos confesar á los religiosos, que nos constaba no tener licencias nuestras, ni de nuestros antecesores para confesar. Y los azotes fueron tan rigorosos, que estuvo á punto de morir el pobre indio en el hospital de S. Pedro, el qual, quando en haber quitado el edicto que contra mí pusieron los conservadores pudiera haber alguna culpa, no la podia tener por ignorar lo que hacia, como hombre simple é incapaz quales son los indios, por cuya causa está mandado por S. S. y por el rey N. S. que no se sigan ni puedan seguirse sus causas por el Santo Oficio, como tampoco estan sujetos á censuras algunas de la iglesia, y con todo eso fué cruda y públicamente azotado por este comisario. Y habiendo visto el tribunal del Santo Oficio el exceso, y que lo habia obrado en veinte y quatro horas sin consultar al tribunal, en esto lo ha dexado proseguir, de la misma manera otros y semejantes excesos, sobre estar recusado desde el principio de la causa. (6)

(6) Este párrafo nos recuerda la barbarie de la Inquisicion en el uso de la tortura, y en sus famosos autos de fe. El tormento de la garrucha ó polea en que al reo, ya fuese hombre ó ya muger, le descoyuntaban los huesos, levantándole en alto con cien libras de yerro en los pies, y dándole hasta doce estrapadas; el del potro en que tendido sobre un banco le daban garrote en los brazos y piernas, y le obligaban al mismo tiempo á tragar siete quartillos de agua causándole las ansias de un ahogado; y el del fuego, por el que teniéndole descalzo y sujetos sus pies al cepo, se los freian untándoselos con grasa y arrimándole un brasero, estos tormentos repito, les parecian á los inquisidores demasiado suaves, y así inventaron otros todavía mas atroces, y no usados en ningun tribunal, segun lo dan á entender las reclamaciones que hubo sobre el

Al vecino que mandó quitar este edicto de los conservadores llamado Cárcamo, teniendo dos cuñados clérigos sacerdotes, y siendo un hombre muy honrado y virtuoso en la ciudad, le envió afrentosamente sobre una albarda y con grillos por en medio de la ciudad de México, y cárceles de la Inquisicion, seqüestrándole los bienes, y sacándole luego de contado trescientos pesos, como hizo á otros, no siendo menester treinta para ir desde la Puebla á México, pues son veinte leguas de viage. (7)

Con esta y otras demostraciones semejantes se comenzó á atemorizar el pueblo viendo estos rigores, y como quiera que unos habian hablado inocentemente en las conversaciones contra la jurisdiccion de los conservadores, otros sobre si esta era causa de Inquisicion, otros si quitaron edictos de los conservadores, otros si lo vieron, otros si lo callaron, comenzó á llenarse toda la ciudad de confusion y escrúpulos, acusándose unos á otros sobre estas materias como si fueran artículos de fe, ausentándose unos, escondiéndose otros, delatándose otros sobre una materia, que no tiene mas substancia ni cuerpo, que la que le han querido dar la venganza y pasion de los que pusieron estos lazos

particular. *La Inquisic. sin másc.* pág. 165 y 376.

En quanto á los autos de fe celebrados con grande aparato y solemnidad, el clero los pregonaba como otros tantos triunfos de la religion sobre la heregía; pero en realidad eran el triunfo de la ambicion y demas vicios del mismo clero sobre la religion y la humanidad. Acerca de ellos y de la cómica intercesion de los inquisidores á favor de los reos vease *La Inquisic. sin masc.* desde la pág. 193. hasta la 230.

(7) La historia de la Inquisicion ofrece inumerables datos, que demuestran la codicia de sus ministros y su rapacidad. Esta fué la que baxo el título de confiscacion les proporcionó inmensas riquezas,

para que las almas cayesen inocentes en ellos. (8)

En execucion del ódio del arzobispo y de los inquisidores, y del suyo propio, lastimado el comisario de verse recusado, y con tan justas causas, buscando á los que mas lastimados estaban de mi jurisdiccion, ó porque los reformé, ó porque los corregí, ha ido tambien haciendo probanzas, segun se ha dicho, contra mi persona sin respeto alguno á mi dignidad, y esto sobre todos aquellos puntos en que yo entiendo que mas he servido á nuestro Señor, torciéndoles el sentido y la accion á su intento, atrevimiento bien digno de que V. S. Ilma. lo mande averiguar y castigar.

Pongo por exemplo. Si yo reformo las devociones de monjas que suelen tener con eclesiásticos seculares ó regulares ó otros, que tan ofensivas son á nuestro Señor, y hago imprimir constituciones para que las tengan presentes, y las guarden, busca el comisario á las religiosas que mas han sentido esta reformacion, y las recibe por testigos para que declaren que yo he mudado la regla, como si fuese mudarla reducirla á

y á ella debieron su construccion muchos conventos de franciscos y dominicos, quando estaba á su cargo el tribunal. Las quejas á que semejantes rapiñas dieron lugar, y los emolumentos que sacaron de la Inquisicion los reyes y los papas pueden verse en *La Inquisic. sin masc.* pág. 436.

(8) El Venerable pinta con bastante propiedad la turbacion, que en los ánimos causaba la delacion mandada por el tribunal. Por esta delacion, la qual promovieron los pontífices, no solo invitando á ella á los fieles en general por medio de indulgencias, y á los frailes en particular con la concesion de cierta independencia respecto de sus prelados, sino tambien conminando á todo el que rehusase hacerla con la pena de la excomunion, el hermano entre nosotros ha hecho traicion al hermano, los padres á los hijos y estos á los padres, el marido á la muger y la muger al marido, en fin cada español ha tenido que ser traidor á sí mismo; y esto no pa-

su santa execucion con imprimirles y formarles santas y buenas costumbres. (9) Y si yo viendo que los religiosos se atreven á confesar las monjas sin licencia del ordinario, les digo y advierto á ellas que sin licencia del ordinario nadie las puede confesar, y que en este caso no quedarán absueltas, porque no se arrojen á confesar con qualquiera clérigo ó fraile, y les señalo confesores ordinarios, y algunos extraordinarios muy á su satisfaccion, les pregunta el comisario si yo les he dicho que los pecados una vez confesados se deben volver á confesar, para ver si puede probarme que he dicho un desatino tan grande, como que los pecados de que uno legítimamente estaba absuelto los debe confesar otra vez; como si las mugeres fuesen capaces de saber que diferiencia hay de deberse confesar enteramente por el penitente todos los pecados confesados quando no tuvo jurisdiccion el confesor, cosa evidente y llana ó el poderse volver á confesar por devocion los pecados una vez confesados, haciendo materia de ellos por mayor humildad y arrepentimiento; ó el tercer caso que es el que quieren inducir y sería error decirlo, que una vez confesados los pecados, y legítimamente absueltos por quien para ello tiene jurisdiccion, se deben volver á confesar. Con estos y otros equívocos va procurando vengar sus pasiones, y las del arzobispo que le envió, y actuando con

ra evitar algun inminente peligro á la religion ó á la patria, sino porque asi convenia á la estabilidad del despotismo eclesiástico; despotismo por el que nuestros sacerdotes han sido verdugos de los espíritus aun mas que de los cuerpos, y del que las sectas mas monstruosas no presentan exemplar. *La Inquisic. sin masc.* pág. 115.

(9) Acerca de la falsa piedad que tanto ha medrado baxo la influencia del tribunal vease *La Inquisic. sin masc.* pág. 298.

todo género de personas sin distincion alguna de si son amigos ó enemigos, ni la edad que tienen, ni los pleitos que han tenido con mi dignidad y jurisdiccion, eligiendo mozos y hombres escandalosos y castigados para que digan contra su obispo. (10)

De todo esto ha resultado tomar los religiosos de la Compañía tanta avilantez, y los presuntos conservadores, que viéndose tan abiertamente favorecidos de la Inquisicion se atrevieron los dichos conservadores á descomulgarme de participantes, porque no les obedezco y desamparo mi jurisdiccion, y las almas de mi cargo, y á mandar á mis súbditos que no me obedezcan, y fixar en las puertas de mi casa censuras contra mí, sin que hubiese quien las quitase por el edicto que tienen de la Inquisicion para que no se quiten, y otros inumerables ultrages é indignidades, todo amparado de la Inquisicion y á su sombra. Ultimamente resolvieron los presuntos conservadores y religiosos de la Compañía, si yo no me rendia á reconocer su jurisdiccion, y desamparaba la mia y de mi dignidad, y revocaba el auto que tengo hecho de que no confiesen sin licencia del ordinario, y que muestren las licencias ó las pidan, y las censuras que tengo fulminadas contra ellos, de prender mi persona y desterrarla adonde mejor les pareciere, como lo hicieron con el arzobispo Guerrero en Manila con el auxîlio que para esto les dará el virey, y para todo lo que quisieren obrar contra mí. (11)

(10) El método de enjuiciar del tribunal era descabellado en todas sus partes; pero en ninguna se hacia esto tan notable como en la probanza por testigos. *La Inquisic. sin másc.* pág. 149.

(11) El obispo de la Puebla de los Angeles, y el arzobispo de Manila perseguidos por el tribunal de México deben ir á la par

Habiendo yo entendido que esta era resuelta determinacion de dos hombres descomulgados, que se hallan á dos mil leguas de S. S., y de S. M., y de ese Supremo Consejo, y que estaban amparados de todos los émulos de mi visita para acabar conmigo de una vez, como constará por probanzas, viendo que de resistirles habian de resultar grandes escándalos, pecados, y muertes por estar el pueblo tan indignado contra estas resoluciones de los conservadores presuntos y sus fautores, y que de sujetar mi jurisdiccion á sus nulidades resultaba la ruina total de mi mitra y dignidad, y de las almas de mi cargo, resolví cediendo á tan terribles violencias, retirarme y ausentarme á parte segura, hasta que viniese el remedio por los tribunales á quien toca. (12) Y sin embargo de que dexé nombrado gobernador

del obispo de Cartagena de Indias D. Antonio Benavídes y la Piedrola preso por el de esta ciudad, y de D. Fr. Bartolomé Carranza arzobispo de Toledo detenido diez y seis años en sus cárceles, y condenado finalmente en Roma á abjurar como sospechoso en la fe. *La Inquisic. sin masc.* pág. 235 y 402. El tribunal no se ha contentado con usurpar los derechos de los prelados; los ha insultado tambien en sus personas, no obstante que hacia alarde de auxîliarlos en el ministerio pastoral. La razon de esta conducta al parecer contradictoria vease en *La Inquisic. sin masc.* pág. 433.

(12) Tomó el pueblo tanto interes en la causa del Venerable, que rondaba de noche guardándole el palacio, segun afirma el mismo en su *Satisfaccion al memorial de los religiosos de la Compañía.* Asi tambien quando volvió de su retiro, le dió muestras nada equívocas del amor que le profesaba, y de que tenia por injustos los procedimientos de la Inquisicion. Dice acerca de esto en la *Carta á Inocencio X.* "Elegí el silencio de la noche para entrar en mi palacio episcopal; pero noticiosos los pueblos de la venida de su pastor corrieron al amanecer, y quebrantando las puertas, mezclando sus voces con lágrimas de regocijo, me abrazaron, besaron, y saludaron; y por espacio de quatro dias continuos consolé á mas de seis mil hombres, mugeres y niños que vinieron á verme."

y provisor, como lo he tenido y tengo siempre, les ha quitado el virey de hecho la jurisdiccion, y mandado que gobierne el cabildo, y gobierna hoy con tantas nulidades, como puede V. S. Ilma. considerar en un obispado tan extendido y populoso, así en lo jurisdiccional como en lo sacramental, y predican y confiesan los religiosos de la Compañía no solamente sin licencia, pero con repugnancia del mismo prelado, porque no tienen privilegios para que aprobados en un obispado puedan confesar en todos, que no esten expresamente revocados por bula de Urbano VIII del año de 1629.

Despues de haber salido de la Puebla me han escrito que á un gentil hombre mio llamado Juan Martínez, que de page de mi señora la condesa de Benavente me pidió que le tuviese en mi casa por ser hijo de su mayordomo, hidalgo muy honrado, y de muy buena y limpia calidad, habiendo llegado á la puerta de mi casa un clérigo llamado el Lic. Padilla ministro del Santo Oficio, que sirve de leer sus edictos y dicho á este criado y á otro por irrision y desprecio de mi persona, que ya de mí no habia que hacer cuenta, que cada uno mirase por sí dando á entender hiciese su negocio, y que mis delitos eran gravísimos, porque respondio este mozo defendiendo á su amo, y diciendo que se habian adunado contra mí mis enemigos, y que el tribunal era santo, pero que todos quantos hacian estas maldades, y levantaban estas calumnias eran malos cristianos, y otras razones de este género, lo llevaron preso al comisario, y le hizo poner en una albarda con grillos, y de esta manera lo sacó de dia por toda la ciudad con general escándalo y sentimiento suyo de ver tan gran deshonra á un hombre honrado, y criado de mi casa, y siendo público

el suceso convidándole con una mascarilla, como si eso no fuese publicarlo mas, respondió que quando él padecia por la verdad aunque fuese así no tenia que avergonzarse, sino los que obraban contra él; y de esta manera lo llevaron á la corte de estas provincias que es México, y cada dia estoy aguardando que le han de hacer alguna afrenta allí, solo por azotar al obispo de la Puebla en las espaldas de aquel criado pobre que me defendió. Y este clérigo Padilla, que siendo ministro del Santo Oficio iba á inquietar á los criados, y obligarles á que defendiesen á su amo, está hoy libre y aplaudido porque ocasiona estos desórdenes, que son los que se buscan para afligir y lastimar á su prelado, que no les ha hecho daño ni molestia alguna.

En este estado, Señor, se halla mi iglesia fomentado por estos señores inquisidores, y en el recurso me presento ante V. S. Ilma. como á tan gran ministro de Dios, y de S. M., y que sabe la obligacion que tenemos los prelados de defender nuestra jurisdiccion, y dar la vida si fuese necesario por ella para que se sirva de proveher de remedio pronto á tantas y tan graves injurias, escándalos, y ofensas como estos señores inquisidores han hecho á mi iglesia, al clero, á mi dignidad, y á mi persona misma, y á estos honestos y virtuosos sacerdotes, y vecinos de la Puebla, sirviéndose de considerar quan afrentados quedaron ellos y sus familias, con tanta ignominia tratados y maltratados.

Pues ¿quando, Señor, se ha visto en tierras católicas pasar por en medio de una ciudad en una albarda con grillos colgando á un sacerdote, á quien tienen reverencia los ángeles, y esto á medio dia, y en los primeros pasos del proceso, y por órden de un tribunal tan santo? ¿Qué mas se podia hacer



despues de probarle que era herege llevándole á castigar? Y aun entónces acostumbra el Santo Oficio, y dispone el derecho que se envie ya degradado, porque tan santa y sagrada dignidad como la del sacerdote no vaya entera afrentada, sino que le quite primero la iglesia todo quanto puede quitarle, dando á entender que si pudiera tambien le quitara como á indigno el sacerdotal carácter; y aquí en estas provincias se comienza por tan terrible afrenta, ántes de darle traslado al inocente sacerdote para que pueda satisfacer á la culpa. A Sebastian Baez de Acevedo, con quien jugaban muy ordinariamente estos señores inquisidores á los naipes, prendiéndole de allí á pocos dias por judío, lo llevaron á la cárcel de la Inquisicion en un coche, y retirado; y á este virtuoso sacerdote en una mula de albarda, y de dia, y con grillos pendientes por las calles de México y de la Puebla, las mayores ciudades de estos reinos. ¿Que respeto han de tener los españoles, y los indios en tierras tan remotas y recientes á la fe, al clero, y á sus pastores, y curas y beneficiados, si así los ven tratar ántes de haber sido convencidos por los ministros de tan santo tribunal, y lo que es mas sacándolos despues libres.

Aseguro á V. S. Ilma. con toda verdad que parece que se han escogido para castigar por estas causas de los conservadores á los sacerdotes mas exemplares y acreditados en virtud que hay en toda la diócesi, como V. S. Ilma. lo podrá averiguar muy claramente. Vea V. S. Ilma. quales quedarán estas familias y sus deudos, y el crédito de la virtud hasta que se desagravien. Y si estas fueran materias de fe, todos fuéramos ministros del Santo Oficio, y lleváramos en nuestros hombros

la leña para quemarlos; pero porque defienden la jurisdiccion de su prelado, y con ella el santo concilio de Trento, y porque estos señores inquisidores por pasiones particulares se entran en jurisdiccion agena, y coadyuvan á los conservadores, y porque su visitador les disimule algunos desórdenes conocidos, intentando cubrir unos excesos con otros, mandar que no se quiten los edictos de los conservadores, quando son escandalosos y dañosos á las almas de mi cargo, y yo á quien toca ordeno que se quiten, bien se ve que no es mirar por la autoridad del Santo Tribunal, por la qual todos derramaremos la sangre, sino valerse de tan santo tribunal para lastimar las reglas eclesiásticas y seguridad de las conciencias, que defiende un prelado, y lisonjear y executar pasiones propias, y de su visitador, de que tan exêntos habian de vivir los que sirven en tan alto ministerio. (13)

Finalmente, Señor, V. S. Ilma. mandará ver lo que pesa hacer causa y artículo de fe un pleito eclesiástico y entre dos comunidades, poniéndose los que sirven y gobiernan este santo tribunal de la banda de aquellos que repugnan al santo concilio de Trento, y á la seguridad de las conciencias; punto tan sensible á qualquiera prelado, que me obliga á

(13) Alude aquí el Ilmo. Palafox á lo que de S. Fernando III refiere la historia, esto es, que llevó en sus hombros la leña con que fueron quemados algunos enemigos de la fe. Despues que cesaron las persecusiones de la iglesia por haber los emperadores abrazado el cristianismo, el clero contando ya con la fuerza armada, y substituyendo á la mansedumbre de los tres primeros siglos la venganza y la persecucion, empezó á enseñar poco ménos que como dogma católico la intolerancia de los demas cultos. Esta ha sido generalmente la opinion de nuestros escolásticos, y por lo mismo no debe maravillarnos fuese tambien la del Sr. Palafox.

suplicar á V. S. Ilma. que se sirva mandar averiguarlo, y hallando ser así que lo castigue con demostracion, y que se vuelva á mi jurisdiccion su autoridad, y derecho que es lastimosa cosa qual la tienen y la tratan, y que se vean y reconozcan estos procesos, y se oigan estos pobres sacerdotes, y á todos los comprehendidos en ellos, y que esto sea por jueces desapasionados, y que se les vuelva siendo justo, el honor que se debe á la virtud, y que este comisario se castigue pues ha obrado con tan conocida pasion, amenazado primero lo que despues habia de executar con la mano de tan santa jurisdiccion.

Yo, Señor, bien puedo asegurar á V. S. Ilma. con verdad que desde qne he venido á las Indias, no he puesto los ojos así en lo eclesiástico como en lo secular en quanto he obrado y deseado, sino en lo que he entendido que es mayor honra y gloria de Dios; y esto me cuesta las penas y disgustos en que me hallo, de que no estoy arrepentido por trabajar en el lucimiento del clero, y buena disciplina eclesiástica, y en la observancia del santo concilio de Trento, y en promover el bien de las almas que Dios me ha encomendado, y en que se guarden las cédulas de S. M. Pero siendo en qualquiera cosa en que yo me hubiere desviado en el decir, en el sentir, ó en el hablar, de aquellas buenas reglas que debe executar un prelado, porque *homo sum, humanum á me nihil alienum puto*, aquí estoy muy léjos de defenderme en la enmienda, ni de valerme de reservacion, ni de exêncion ninguna, porque mi intencion y mi verdad ha de ser mi verdadera exêncion.

Todos en el mundo viven mejor que yo; pero ninguno cree mejor que yo, ni desea mas que yo el

aumento y propagacion de la fe católica romana, ni ofrecerá su sangre mas prontamente por ella. Esto he enseñado siempre por escrito y de palabra; y quien otra cosa dixere, lo dirá falsamente, y será algun hombre dexado de la mano de Dios, escandaloso, vengativo, ó infame, ó simoniaco, ó tendrá otro semejante defecto que sin duda alguna le probaré con evidencia. Porque este género de gente suelen ser los que ponen en mala fe á los que enseñamos y defendemos la fe, y las reglas eclesiásticas, y es venganza mayor que toda venganza andar buscando calumnias contra la fe de un prelado español, vasallo de un rey santo y católico, enviado por la sede apostólica romana, y que tantos trabajos le cuesta defender el santo concilio de Trento, y buena disciplina del clero, y válida administracion de los santos sacramentos, siendo todo esto lo que defiende y constituye la fe; hijo por la divina bondad de una casa tan honrada, tan conocida y antigua en España, que consta por crónicas, privilegios, y escrituras que ha setecientos años que defiende la fe con la pluma y con la espada, siempre con actos positivos de nobleza, y de limpieza, y ocupados en los mayores puestos de la monarquía.

Y así mande V. S. Ilma., le suplico, informarse de hombres cristianos y desapasionados, y que le escriban y digan, señalando casos y cosas, que han sabido ni entendido del obispo de la Puebla, que no sea por la gracia divina zelo de la mayor honra y gloria de Dios. ¿Si han visto que trescientos mil pesos que han entrado en su poder de las rentas de su iglesia en seis años hayan salido de él, sino para los pobres y obras pias, y cincuenta mil mas en que estoy empeñado por ellos? ¿Si han sabido que haya dormido

una noche fuera de su casa, ni en ella se oigan sino conversaciones y exercicios eclesiásticos? ¿Si han sabido que haya enseñado de palabra, sino lo que tengo enseñado por escrito en los libros impresos que tengo remitidos á V. S. Ilma., todos por la bondad de Dios llenos de doctrina católica, y aprobados, vistos, y reconocidos por los hombres mas doctos de las Indias, y de España, y con las licencias acostumbradas que dispone el santo concilio de Trento, y sujetos á su doctrina? ¿Si han visto en mi casa y familia por la bondad de nuestro Señor, sino tanto exemplo y reformacion, que el señor arzobispo y su primo el inquisidor Mañozca lo censuran por hipócrita en sus sátiras, pareciéndoles que es bizarría y autoridad la profanidad de los trages que yo no consiento en la mia, y ellos en la suya estiman? ¿Si han visto que habiendo hallado el templo principal de la iglesia catedral veinte años parado y suspensa su obra, lo he puesto muy á los fines, en la mayor perfeccion y grandeza que tiene otro edificio en las Indias, habiendo gastado en él trescientos y treinta mil pesos en seis años, teniéndole ya muy á los fines de su última perfeccion?

¿Si han visto que he fundado tres seminarios donde se cria la juventud con las reglas que dispone el santo concilio de Trento, aprendiendo varias lenguas, conforme á los partidos, en donde han de ser beneficiados y curas para que se crian, medio utilísimo para la administracion de las almas, siendo yo el primero que sobre formarlo he contribuido con las rentas de mi dignidad¿ ? Si han visto que he formado un colegio de vírgines españolas, de donde en ménos de tres años han salido veinte y cinco casadas, y hoy hay dentro de él mas de treinta, donde viven con mas estrecha clausura que el mas retirado con-

vento? ¿Si han visto que desde el año de quarenta se han edificado en mi obispado mas de quarenta templos desde sus fundamentos, y capillas, hermitas, y otros lugares sagrados para el mayor lucimiento, y ornato del culto divino en tan grande número, que sino es quien lo viere y reconociere y tocare con las manos no lo creerá facilmente¿ ?Si han visto que habiendo hallado sin casas episcopales esta iglesia (siendo tan grande y tan rica) que han vivido siempre los prelados en alquiladas, he hecho las mejores, y mayores de toda esta Nueva España, y en acabándolas hice de ellas donacion á la mitra, y á mis sucesores, y de la librería que es la mejor y mayor que ha pasado á las Indias, á los seminarios y colegios que he fundado?

¿Si han visto que habiendo hallado al clero en grande deslucimiento y desamparo que tenian tienda de trabajar con sus manos, y que en él habia sugetos de mucho lucimiento y letras, los he alentado de suerte que con actos literarios, y asistir yo en ellos se hallan hoy los mas doctos y acreditados que ha habido jamas en Indias? ¿Si han visto la reformacion que he introducido en los conventos de religiosas, desterrando devociones, y otras correspondencias nocivas con grande consuelo suyo, porque con la palabra de Dios, pláticas y sermones, socorros, y limosnas que les he hecho se hallan mas contentas que no con aquellos profanos divertimientos? ¿Si han visto que habiendo hallado aun la misma forma de la administracion sacramental turbada en lo ritual, habiendo mas de diez manuales diferentes antiguos y manuescritos con tanta diversidad, y dexando tantas y tan santas ceremonias de la iglesia, que apénas se parecia una á otra administracion, hice formar manual castellano y mexicano conforme al de la santi-

dad de Paulo V, imitando lo posible al toledano, y habiéndolo hecho imprimir despues de visto y aprobado por varios prácticos en la materia, lo remití á S. M. que exâminado me dió muchas gracias por ello, y hoy corre en toda la Nueva España cesando con eso inumerables abusos, y aun indecencia?

¿Si han visto que habiendo yo hallado la administracion de las almas en tan miserable estado que no habia cura regular ninguno, que administrase con licencia y aprobacion del ordinario, contra expresa decision del santo concilio de Trento y órdenes de S. M., he reducido los de mi obispado á que las dexasen ó se sujetasen al concilio, y no habiendo hecho lo segundo les obligué á lo primero, y lo aprobó S. M. y el consejo, punto de grandísima importancia y utilidad para las almas; y todo esto y otras muchas obras que por la divina bondad he hecho reduciendo el gobierno espiritual de esta iglesia á los términos del santo concilio de Trento, lo he conseguido con grandísimas contradicciones de los que me habian de ayudar á esto, y solo asistido del rey nuestro señor y del consejo, pero impedido al mismo tiempo en estas provincias de todos sus ministros? Esto, Señor, señal es de buena y constante fé; erigir seminarios conforme al concilio, reducir á él las administraciones y costumbres, formar manuales conforme á las mismas reglas del concilio, esto es promover y amar la fe. Muestre el señor arzobispo qué cosas ha hecho de estas en su arzobispado, teniendo de su parte al virey, y pudiendo yo señalar algunas que ha hecho que no son muy conformes á la fe, las dexo de referir quando él trata de hacerme sospechoso en ella, porque entienda que no proceden de poca fe, sino de tener muy tibia la caridad.

Todo esto no ha de importar para descubrir la

verdad de las materias, y para ayudar á que se obren semejantes cosas en el servicio de Dios, solo porque el señor arzobispo diga que ha de destruir al obispo de la Puebla, y que le ha de quitar la honra, y si puede la vida (¡cosa increible sino á quien lo hubiere oido!), sin saber porque causa se ha cerrado tan entrañable odio en su corazon, si bien se sabe que lo mismo hizo en la visita de Quito, y por eso se la quitó el consejo de Indias á poco tiempo que la comenzó á servir, por valerse tambien allí de la mano de la Inquisicion para executar sus pasiones, como consta en aquel consejo? ¿Y solo por esto ha de ministrar el santo tribunal de México á todos la ira de su visitador? Y por una parte dicen los inquisidores (como se probará) que obran violentados, y que ya hacen protestas para su tiempo, como si esto les relevase, ó excusase, quando por otra le lisongean con hacer quanto quiere el visitador, y firman los autos y edictos, decretos y comisiones que él les envia formados.

¿Con que se puede, Señor, satisfacer que se diga en los pueblos que se escribe por la Inquisicion contra un obispo, que por la bondad divina en otra cosa no se ocupa, sino en lo que él juzga que es mayor servicio de Dios, y bien de las almas de su cargo, y que estos autos se formen por un cura enemigo suyo expulso de la compañía, y que ha lisonjeado al señor arzobispo en predicar públicamente contra mi criado de quien se sabe que tiene conmigo tan abierta emulacion, solo porque guardé y cumplí las órdenes de mi rey? Si esto ha de costar, Señor, el que los prelados guardemos el santo concilio de Trento y las cédulas de S. M., y miremos por el bien de las almas de nuestro cargo, y cuidemos de la debida administracion de los sacramentos, muchos habrá que



sigan ántes la vida acomodada, que nó la eclesiástica y perfecta. Y si en defendiendo las rentas de mi iglesia en los diezmos, y la válida administracion de los sacramentos en las almas de mi cargo, porque esto no puede hacerse sin encontrarse con la religion de la Compañía, ó las demas religiones luego ha de salir á la defensa de ellas el santo tribunal de la Inquisicion, y hacer edictos contra los obispos que pleiteamos con ellas como si fuéramos sospechosos en la fe (siendo cierto que tengo carta de México en que me escriben que dos religiosos de la Compañía daban dinero á un testigo para que falsamente dixese que yo lo era), ¿no es cierto que habrémos de desamparar la dignidad episcopal, y enviar á las religiones el báculo, y la jurisdiccion, y la mitra para que hagan quanto quisieren de nosotros, y de las almas que Dios nos ha encomendado?

El estado de las religiones es santo y perfecto, y por eso lo amamos y estimamos; pero no quita eso que el episcopal y pastoral defienda su jurisdiccion, y sus ovejas, y que se guarde el concilio, y que en lo que no tienen exêncion se sujeten las religiones á las reglas eclesiásticas, como lo hacen los demas, que el estado episcopal no es extraño ni ageno de la iglesia, sino el que mas la constituye, la forma, y resplandece; y así no debieron estos señores inquisidores despreciarlo tanto en emulacion y pleito pendiente con las religiones, y con edictos públicos, que eso es echar por el suelo el oficio pastoral, el servicio de Dios, y el bien espiritual de las almas; ni quitar afrentosamente las ocupaciones de abogados, y consultores de aquel santo tribunal á los doctores Francisco Lopez de Solis catedrático de prima de cánones de la real universidad, y Nicolas de Escobar; al primero porque dixo y defiende que los conservadores

estan descomulgados, y al segundo porque abogaba en la causa de la jurisdiccion ordinaria, siendo los primeros, mas doctos, y antiguos abogados de México. (14)

Finalmente, Señor, bien puede V. S. Ilma. echar de ver el estado en que me hallo, quando así se trata la causa de Dios y mi jurisdiccion, y viéndola tan pisada y despreciada, y las almas de mi cargo afligidas y turbadas, y todo por mano de quien me habia de ayudar á apacentarlas, y alentar la veneracion de los decretos conciliares, y apostólicos, y que sobre cumplir yo con las obligaciones de mi cargo, intenten hacerlos tan crecidos á mi opinion y á mi fe, y al zelo y deseo que arde en mi alma de la mayor honra y servicio de nuestro Señor; y así llegado á este estado las materia, pido justicia á V. S. Ilma. contra el señor arzobispo de México, y estos señores inquisidores y comisario, y demas ministros comprehendidos que parecieren culpados, que con la mano de la Inquisicion han querido vengar la mas desapoderada y fea pasion, y mas sin causa ni fundamento que se ha visto en hombre de su ancianidad y obligaciones, como consta bien á D. Francisco de Estrada uno de los inquisidores, que me avisó de ello enviándome la sátira y libelo que me habian hecho el arzobispo y su primo, como tambien otros muchos ministros de este

(14) La arbitrariedad del tribunal, necesario efecto de la obscuridad que encubria sus operaciones, se extendió á vexar no solo á los extraños, sino tambien á sus mismos dependientes, quando hubo alguno tan virtuoso que osó oponérsele en la execucion de alguna maldad. Esto se vió, fuera del caso aquí expresado, con los consultores que en la causa del hermano de D. Melchor Macanaz opinaron en su favor, y con el abogado que defendió al P. Nicolas Belando autor de la *Historia civil de España*. Véase *La Inquisic. sin másc.* pág. 241 y 297.

Santo Oficio me la enviaron, y con todo eso solo por hacerle lisonja, y por las comodidades que de esto le resultan para que calle sus cargos que son bien graves, y por haberle yo á un criado suyo desacomodado porque un oficio que compró á S. M. en siniestras relaciones por seiscientos ducados, avisando yo al consejo de ello como visitador, lo compró despues el mismo por veinte y cinco mil pesos (¡tanto va del engaño á la verdad en las Indias!), no solamente hace todo lo que el arzobispo quiere, pero por lisonjearle habla con tanta libertad y atrevimiento, que dice que como San Gregorio Magno tenia al Espíritu Santo al oido, tiene el obispo de la Puebla al enemigo de las almas, y aun lo dice con mas descompuestas palabras. Y si V. S. Ilma. supiera la desenvoltura con que habla este sugeto que califica al obispo de la Puebla, vive y ha vivido, y el escándalo de sus costumbres muy conocidas en México (que obliga á que así se hable en defendiendo la verdad), reconociera V. S. Ilma. quanto mas cerca tiene al enemigo de las almas el que por lo ménos en sus cargos no padece por salvarlas, como los que defendemos su válida administracion, y decretos del concilio.

D. Juan de Mañozca, Señor, es el que con su primo hizo aquel libelo famoso, que á V. S. Ilma. tengo remitido, y así por la obligacion de la sangre y inclinacion sigue tan abiertamente la pasion de su primo, y se atreve á decir por lisonjearle que el obispo de la Puebla es ateista, y que tienen escrito en la Inquicision mucho contra mí, dando á entender grandes misterios de fe, quando es mas segura que la suya, como quien tiene mas obligaciones por nacimiento y dignidad. Mire V. S. Ilma. como hablan los inquisidores que han de enseñar modestia y templanza á los demas, y qual estará su pasion, y quien

puede fiar su crédito de tal lengua, y de la del comisario que enviaron á la Puebla, el qual se ha entendido que trata tambien de averiguar mi vida en materia de costumbres exâminando á las religiosas, quando buena parte de lo que padezco es por la reformacion de los excesos que ellos quieren imputarme, y por reducir á la forma del concilio su visita con tan atenta circunspeccion, que aun de la que ponen las bulas he limitado buena parte, solo por dar exemplo en estas provincias muy necesitadas de remedio en estas materias; y esto dicen de un obispo que solo trata y padece por defender el santo concilio de Trento, en cuyos cánones sagrados consiste toda doctrina catolica, y defensa de la fe. (15) ¿Quanto mas puede dudarse de la fe de los que esto dicen, y del Lic. Higuera, que en todo les asiste por temor del arzobispo (quejándose de que no puede hacer otra cosa, porque lo ha de destruir si esto no hace), quando forman edictos en que hacen punto de fe, y materia de Inquisicion una cosa tan contraria al santo concilio de Trento, como la que mandan los conservadores, de que yo haga edicto para que confiesen y prediquen sin licencia los religiosos de la Compañía, que yo he probado que no las tienen, siendo inmediata y necesaria conseqüencia la siguiente?

Cónstame por la secretaría y probanzas que no tienen licencias mias, ni de mis antecesores para confesar y predicar en este obispado los reli-

(15) Este pasage demuestra que en todos tiempos los que viven de abusos á título de religion, siempre que algun hombre zeloso los ha dado á conocer al pueblo, han desfogado contra él su saña llenándole de dicterios, con el fin de hacerle pasar á los ojos del mismo pueblo por enemigo de una religion, cuyo nombre no invocan sino para blasfemarla.



giosos de la Compañía, que actualmente confiesan y predican en la Puebla, y les ordeno que no confiesen ni prediquen sin mostrarlas ó las pidan que se les darán, por ser esto conforme al santo concilio de Trento, y no lo quieren hacer sino que nombran jueces conservadores. Los religiosos presuntos conservadores mandan que se les vuelva á su posesion de predicar y confesar á aquellos, que sin licencia predicaban y confesaban en mi obispado en perjuicio de las almas de él. Luego mandan expresamente contra el santo concilio de Trento. A estos conservadores, que mandan contra el concilio y en daño de las almas, ayudan los inquisidores, y castigan á los que les resisten en esto. Luego estos inquisidores en materia grave y en perjuicio de las almas se oponen al santo concilio de Trento. Luego, quando no sea en materia inmediatamente contra la fe, es en materia escandalosa y erronea. Luego obran y favorecen los inquisidores de México proposiciones y acciones escandalosas, y erroneas en la fe. Y esto hace mas fuerza habiendo pedido el fiscal del Santo Oficio esto mismo que yo estoy diciendo en el mismo tribunal, por cuya causa le desterraron con otros diferentes pretextos. (16)

Y así aquí, Señor, entra el pedirles V. S. Ilma., como yo se lo suplico, pues es censor de la fe, que digan estos sus tres ministros ¿en qual de los artículos de la fe hallan que puedan confesar y predi-

(16) Llamábase el fiscal D. Antonio de Gaviola. Fué desterrado á Tepotzotlan, desde donde escribió al Venerable exhortándole á que llevase adelante la empresa comenzada, y no parase hasta que en la Inquisicion se hiciese la reforma de que tanto necesitaba; porque sus excesos, segun decia, no eran solamente los que veia entónces el público, sino otros mas antiguos y ocultos de que él por su oficio era testigo ocular. *La Inquisic. sin másc.* pág. 420.

car sin licencias de los ordinarios los religiosos de la Compañía, no solamente no teniendo privilegio, sino constituciones para que las pidan, y habiendo mas de treinta años que se les acabó un privilegio que tuvieron temporal, y estando revocados todos por la bula novísima de la santidad de Urbano VIII del año de 629 con estas palabras: *etiam privilegia Societatis Jesu*; y que el obrar con estas nulidades tengan por tan de fe estos tres ministros que se opongan y hagan caso de Inquisicion el impendirlo el prelado, á quien le toca, y que me lo prohiban con edictos públicos?

¿En qué artículo hallan que sea tan materia de fe el edicto (que formaron unos conservadores nombrados con notoria nulidad por veinte y ocho causas gravísimas), que castiguen estos señores inquisidores afrentosamente á quien quita estos edictos con órden de su prelado? ¿Esto no es hacer caso de fe lo que no lo es? Y esto tambien es en daño de la fe. Porque en la fe no se han de añadir mas casos, sino los que declarare la iglesia, y el tener por de fe los que no fuesen de ella, ó fuesen dubitables, ó errados, sería tambien contra ella. Porque si yo dixese por mi juicio propio que lo que no es de fe lo es, y defiero á ello como de fe, sería contra la fe, porque lo que es de fe humana lo hago de fe divina; y aunque fuese de fe humana, que no lo es, lo que mandan por sus edictos los conservadores, pretendiendo yo que es contra el concilio, es indirectamente oponerse á la fe el coadyuvarlo como materia de fe, por que es hacer de fe divina lo que quando mucho es dubitable ó probable; y de fe humana á fe divina hay tanta diferencia, que lo contrario sería *miscere sacra profanis*.

¿En que artículo de fe hallan que sea materia

contraria á la fe y caso de Inquisicion el decir, y discurir en una conversacion que los inquisidores no tienen jurisdiccion en el caso que no está comprehendido en la suya? Porque si estos señores dicen que es contra la fe decir verdad, esto es obrar contra la fe, é injuriar la fe que es la misma verdad. Y si es decir que es falta de respeto disputar la potestad del tribunal quando excede y pasa de sus límites, como sea con la modestia debida, es decir que se puede disputar de la potestad del pontífice y del rey, y no de la de estos señores sin dexar medio para formar una justa competencia entre las jurisdicciones, cosa permitida y necesaria en las provincias católicas; y con todo eso generalmente mandan que de su potestad en este punto no se dude con pena gravísima de censuras.

¿En que artículo de fe hallan estos señores inquisidores, que como si fuera materia contra la fe una alegacion en que desde el principio al fin, como V. S. Ilma. habrá visto, solo se contienen bulas de pontífices romanos, cánones de concilios generales y particulares, declaraciones de señores cardenales, regla, y constituciones de la religion de la Compañía, opiniones constantes de varones doctos, y todo esto defendiendo un artículo tan necesario y útil para las almas, como asegurar la válida administracion del sacramento de la penitencia, lo recojan y prohiban como si estas bulas, concilios, y declaraciones no fueran la luz de la iglesia, ó estuviéramos en tierra donde no hacen fuerza las autoridades únicas y principales, á quien debemos creer? Este, Señor, ¿no es punto digno de que V. S. Ilma. les pregunte, si estas autoridades prohibe la Inquisicion, quales son las que defienden la fe? Y si las bulas apostolicas y concilios se recogen en tierras católicas, ¿que es lo que se podrá con

su licencia creer? ¿En que artículo han hallado estos señores que porque un prelado escriba una pastoral á sus súbditos para consolarlos en tiempo de tanta afliccion, como quando le echan de su obispado porque defiende la jurisdiccion espiritual de las almas de su cargo, siendo esta carta llena de buenos y saludables consejos, se vaya recogiendo por mano de la Inquisicion con escándalo general de los pueblos por conocer todos una pasion tan terrible, y que aquella carta y cuidado no era de ofensa de nadie, sino útil á las almas y muy propio del oficio pastoral, y quando está el señor arzobispo que por su dignidad y ancianidad habia de reformarnos á todos, haciéndose representar quatro comedias públicamente en sus casas arzobispales por los faranduleros de México, sirviendo de vestuario su oratorio á mugeres inmundísimas, convidando á las religiones á que asistan á estas comedias, publicándose con general escándalo que se hacian estas fiestas, por haber vencido y echado de su obispado las religiones al obispo de la Puebla, como si yo no defendiese su misma jurisdiccion, haciendo este santo prelado tales demostraciones al tiempo que las desdichas de la monarquía y la persona real, que está padeciendo en la campaña, necesitan de tan diversas y contrarias oraciones, ¿no ha de ser lícito al obispo de la Puebla, ausente y fugitivo por defender la eclesiástica jurisdiccion, escribir un tratado espiritual en que consuele á sus súbditos, sin que el señor arzobispo por mano de la Inquisicion se lo recoja, por parecerle que es murmurar lo de México, quanto se obra de este género en la Puebla?

¿En que artículo han hallado estos señores que se escriba y públique por dos ministros de la Inquisicion, visitador, y visitado un libelo sangrientísimo contra un obispo, ministros, sacerdotes, pre-

lados, y caballeros de toda suerte de estados llamándolos hipócritas, sodomitas, ladrones, y otros títulos infames, y que despues para cubrir este exceso persiga todo este santo tribunal á los ofendidos, quando toda su justicia habia de volverse contra los que cometieron tales excesos. Y que el señor arzobispo visitador de este santo tribunal quite los pliegos de cartas que van á los ministros de S. M. debaxo de la pública seguridad, y contra tantos derechos y cédulas del señor emperador, en que extraña de estos reynos al arzobispo, ó obispo que tal hiciere, y á todos los demas ministros los destierra y condena á perdimiento de bienes; y no se contente con cogerlas el señor arzobispo, sino con abrirlas, y no solo con abrirlas sino con publicarlas, y no solo con publicarlas, sino con que se publicasen adulteradas para tomar de ello motivo para destruir al desdichado prebendado el Dr. Don Antonio de Peralta canónigo magistral de la Puebla, que sencillamente escribia lo que pasa en estas provincias á un ministro de las Indias consejero, que le rogó lo escribiese; y con esta disposicion le tuvo hecha la cama para hacerle proceso por la misma Inquisicion, diciendo que eran libelos las cartas que el mismo visitador de este santo tribunal habia hecho libelos, y luego prender el delinqüente al inocente, y afrentarlo y tenerlo en las cárceles de la Inquisicion indignamente aprisionado, y publicar él y su primo D. Juan de Mañozca que *ninguno se la habia hecho á él y á su primo el arzobispo que no se la pagase*, axîoma y proposicion escandalosa, y contraria á la ley, caridad, y perfeccion cristiana; como si fuese dificultoso el afligir y lastimar con el puesto, y mano del oficio el poderoso al inocente, siendo lo dificultoso y digno de tales puestos vencer sus pasiones los ministros, y no pasar al oficio las que son de la

persona? Y que habiendo respondido á este libelo el Lic. D. Alonso González de Villalba oidor de la real audiencia de México por lo que le tocaba, por llamarlo *ladron* el inquisidor, le hiciese este santo tribunal proceso de la respuesta; y quando los testigos decian que era satisfaccion del libelo del señor arzobispo lo que este oidor respondió, no queria el inquisidor Estrada que hacia la averiguacion que se escribiese, porque veia que la disculpa del oidor era culpa y cargo del arzobispo su visitador, y del inquisidor Mañozca su compañero que dieron causa al delito, si fué delito el volver un hombre honrado por su opinion. De suerte que hoy tienen al Dr. D. Antonio de Peralta canónigo magistral de la Puebla preso en las cárceles de la santa Inquisicion de México con todos estos agravios sobre sí. Primero haberle cogido las cartas. Segundo habérselas abierto. Tercero habérselas públicado. Todo esto me confesó á *mí* el señor arzobispo pidiéndome castigase á este canónigo. Quarto habérselas adulterado. Quinto haberle con esto calumniado para hacerle proceso. Sexto haberle afrentado en un público libelo. Séptimo haberle preso estando inocente, y muy gravemente enfermo seqüestrándole los bienes. Octavo haberle hecho grandes costas con guardas, y llevádole con ellas enfermo á las cárceles de México. Nono tenerlo en ellas, y gobernarse esta causa por el señor arzobispo y su primo que le han hecho estos agravios, libelos, prisiones, y han sido jueces, reos, y partes en su misma causa. (16)

Ultimamente ¿en que artículo de fe han hallado estos señores que porque un sacerdote llamado Don

(16) Sobre la prision del canónigo Peralta, y calumnia que le levantó el tribunal véase tambien *La Inquisic. sin másc.* pág. 264.

Francisco de Aguilar á otro hombre que decia que, pues los teatinos confesaban lo debian de poder hacer, y que tendrían privilegios para ello, respondió que los teatinos no son santos y así que se pueden engañar, sobre esta proposicion le mande el santo tribunal que parezca en la Inquisicion y allí le detengan muchos dias, y finalmente afrentado le envien advertido que no hable en estas materias? ¿Y luego inmediatamente haga una máscara la religion de la Compañía en la misma ciudad donde tengo mi silla episcopal, y vayan cantando á voces por las calles los de la misma máscara el *pater noster*, y acabando esta santa y venerable oracion, que formó para tan contrarios fines el mismo Verbo eterno encarnado, con las palabras siguientes: *No nos dexes caer en la tentacion mas líbranos de Palafox*; y poniéndose uno de los de la máscara en figura de D. Juan Martínez Guijarro cura de la catedral de la Puebla, iba rezando con algunos niños de la doctrina delante, y los de la máscara le decian al que representaba este venerable varon sacerdote con trage feo y ridículo: *Así, así, Padre Guijarro, vaya rezando*; haciendo irrision y burla de que un cura enseñe la docrina á los niños hijos de sus feligreses; y esto fué recibido con risa y gracia de los comisarios del Santo Oficio, que estaban presentes en la misma ciudad, haciendo burla y sátira de un prelado, y sacerdote, y con modos tan indignos y escándalosos como mezclando cosas sagradas con tan profanas acciones, públicando tambien estos santos religiosos otras sátiras y libelos en verso y prosa por toda esta Nueva España contra el obispo de la Puebla; y con todo esto al otro pobre sacerdote, porque dixo que los teatinos no son santos, siendo de fe que no son santos canonizados, ni tampoco santos por canonizar quando hacen estas cosas, lo afrentan estos señores,

y á los que obran de esta suerte los favorecen y amparan. (17)

Con que V. S. Ilma. y ese Supremo Consejo se servirán de pesar en tal estado la igualdad de estas balanzas, y mas quando á D. Alonso de Olivares un vecino de la Puebla, y de los mas conocidos caballeros de aquella ciudad llevaron á la Inquisicion, y á la madre Micaela de Santiago religiosa descalza carmelita, que tiene treinta años de hábito, y á la madre Beatriz de la Encarnacion religiosa del convento de la Santísima Trinidad monja anciana y exemplar, las afrentó el comisario, á la primera con quitarle el torno y portería que servia, y á la segunda con quitarle el velo y oficio, y descomulgarla; siendo público que fué porque dixeron que tenian á su prelado por santo. ¡Tanta es la desigualdad con que se procede en estas materias, y con tan universal escándalo del pueblo, que es lastimosa cosa como se habla de tan santo tribunal!

Yo, Señor, siempre he visto que todos los tribunales de este sagrado y santo ministerio, en quantas partes he andado que son casi todas las de España son seminarios de prelados, dechado de entereza y rectitud, y los que los componen suelen ser los sugetos

(17) El Venerable hablando en su *Carta á Inocencio X.* de esta máscara ó mogiganga executada por los discípulos de los jesuitas, añade otras circunstancias todavía mas escandalosas, y que prueban mas y mas la insolencia de aquellos PP., y la criminal condescendencia de la Inquisicion. „ Uno de los estudiantes, dice, tomó las hastas de un toro, y persignándose con ellas, dixo á voces mostrándolas en lugar de la santísima cruz: *Estas son las armas del perfecto y verdadero cristiano.* Otro llevaba en una mano la imágen del niño Jesus (*era muy devoto de ella el Sr. Palafox*), y en la otra un impudicísimo instrumento. Otro llevaba el báculo pastoral atado á la cola del caballo, y la mitra pintada en los estrivos.„

mas recatados, y mirados del mundo, y los que á todos enseñan recogimiento y virtud. Y si estos señores viven así.... Aunque me hallo lastimado lo callo; pero no dude V. S. Ilma. que quien obra de esta manera en lo público, y hace tales cosas por tener contento á su visitador, vive lastimosamente en lo que habia de ser secreto, y es muy público; pero quiero dar á la modestia el silencio que no merecian las injurias, que han hecho estos señores á mi jurisdiccion, mi dignidad, y persona. Solo hablaré claramente individuando casos y cosas quando á V. S. Ilma. le pareciese que conviene al servicio de Dios que diga y señale lo que pasa, para que tan santo ministerio sea servido como conviene en provincias tan remotas, y vuelva en estas á su antiguo lucimiento el honor. (18) Si estos señores hacen de fe todas estas materias que no lo son, y otras como estas, aunque les den el colorido que quisieren, ya eso sería contra la fe; y si sabiendo que no son de fe las haeen de Inquisicion, ya es exceder de sus límites, y afligir y lastimar con la mano del Santo Oficio á los prelados que defienden el concilio, y las almas de nuestro cargo y la fe.

Yo, Señor, de todo quanto obro y ordeno, y he

(18) La disolucion de costumbres de los inquisidores de México que censura aquí el Venerable, y que vuelve á inculcar en la posdata, se observó en varios tiempos en los tribunales de Inquisicion, desde los quales, como el leopardo desde la cueva, asechaban sus ministros prevalidos de su irresistible autoridad, á la inocente doncella y á la casta esposa, para saciar en ellas su liviana pasion. Así se vió á fines del siglo XV en la Inquisicion de Córdoba, y á fines del XVI en la de Zaragoza, con cuyo motivo se dieron quejas al rey y al consejo de la Suprema, segun lo atestiguan, no autores hereges, extrangeros, ó mal informados, sino católicos, nacionales, y coetaneos, y que tuvieron particular motivo para hablar con conocimiento de causa, y con verdad. Vease *La Inquisic. sin másc.* pág. 442.

obrado como obispo para el bien de las almas de mi cargo, y descargo de la mia, daré razon no solo á V. S. Ilma., sino á qualquiera que me lo quiera preguntar, y diré en que me fundo, y las bulas, concilios, y resoluciones de derecho que á esto me obligan, porque en todo obro con consejo y deseo de acertar. Muestren estos señores en que fundan todas las suyas, y den satisfaccion de los daños, pecados, y escándalos que con sus edictos han causado y estan actualmente causando, que yo nunca rehuso, no solo sujetarme á V. S. Ilma. varon doctísimo y rectísimo, y público defensor de la fe, sin embargo de ser yo obispo, sino á un niño que pase por la calle, que sienta mejor que yo. Y así suplico á V. S. Ilma. que pues estos señores han puesto las materias en tal estado que sobre defender yo las bulas, y concilios, y impugnarlas ellos, me quieren hacer sospechoso en la fe, se sirva de nombrar juez ó jueces cristianos y rectos que averigüen estas cosas, y que nos oigan; y que sean personas ó persona que aborrezca la codicia, letrado recto, y bien instruido en tan graves materias. Si yo en alguna ocasion ó tiempo, ó en escrito, ó de palabra hubiere dicho, ó obrado alguna cosa, en que se dude ó no pareciere bien, se me diga ó señale, que yo daré razon de ella; y si como hombre en qualquiera cosa hubiere errado, nadie será mas pronto á corregirse que yo, porque nadie como yo desea mi salvacion, ni á nadie le importa tanto, y esta atencion de salvarme me pone en estos cuidados y diferencias sobre defender lo que yo pienso que es descargo de mi conciencia. Y estos señores den tambien razon de sí, y hagan lo mismo, pues vemos que los cargos ellos mismos se los han firmado en los edictos, autos, averiguaciones, y demostraciones que han hecho, y pasion que han descubierto, con que han causado tantos y

tan graves escándalos á estas provincias, y perjuicio á las almas de mi cargo. Y todo esto que aquí digo, Señor, me ofrezco á probar ante el juez, que suplico á V. S. Ilma. envie para causas y excesos tan graves, y otros que ante él se alegarán por mi iglesia, por mi dignidad, y las partes á quien toca; juzgando que en pedir esto hago particular servicio á nuestro Señor para que se remedie, enmiende y satisfaga.

Y porque me hallo ausente de mi iglesia por las violencias de dichos conservadores, y no tener comodidad y tiempo para enviar querella en forma, suplico á V. S. Ilma. que, pues le causa es tan grave y necesita de prontísimo remedio, sirva esta carta de querella y se lea en el Consejo, que por mis procuradores por quien la remito, se presentará si fuese necesario. Guarde nuestro Señor á V. S. Ilma. muchos años como deseo. Chiapa 10 de agosto de 1647 años.

M. P.

A V. S. Ilma. suplico me perdone si he sido prolixo en esta carta, que son prolixos mis trabajos, pues me hallo hoy desposeido de mi iglesia solo por defender su jurisdiccion; y si en algo hubiere excedido en el modo ó en la substancia del decir, vuelvo á suplicar á V. S. Ilma. lo perdone en consideracion de que nunca tiene tan dilatados términos la modestia, como quando defiende un obispo su fe; porque á la que debe la sangre y la vida, tambien con la misma constancia y valor, y resolucion ha de defender con la pluma. Y me deben estos quatro señores arzobispo, y tres inquisidores el no escribir á V. S. Ilma. muy claras fealdades suyas, y muy agenas de su ocupacion, por las quales no se acreditaría ménos mi fe perseguida de ellos que defendida de mí; porque para ver las costumbres del perseguido mucho influye

el saber igualmente las de aquellos que le persiguen. La brevedad del remedio suplico á V. S. Ilma.

Servidor de V. S. Ilma.

El obispo de la Puebla de los Angeles. (19)

(19) Hemos visto por la relacion del Vble. Obispo de la Puebla qual era la conducta de los inquisidores de México á mediados del siglo XVII; véase ahora quan diferente lenguage usa hablando de los mismos un dependiente del tribunal en la relacion impresa del auto de fe, que en 1659 celebró en aquella ciudad, dedicada al inquisidor general Arce y Reinoso, el mismo á quien escribia el Sr. Palafox. Dice así. „Quatro columnas en la constancia, de bronce; en el valor, de oro; en la actividad, de fuego; y en la firmeza, de mármol tiene la fe católica en esta Nueva España, sobre quien los Atlantes de la antigua han cargado todo el cielo, descuidando en su gran solicitud lo atento de su cargo. Estos son los MM. Iltres. Sres. Dr. D. Pedro de Medina Rico inquisidor de la ciudad y reyno de Sevilla, é inquisidor y visitador de este tribunal sagrado (*este es el único nuevo que entró, ocupando la plaza del arzobispo Mañozca muerto en 1650*), en quien las atenciones duplicadas muestran duplicado espíritu, y los aciertos, con que á todo asiste lo ardiente de su zelo, lo superior de su capacidad, Dr. D. Francisco de Estrada y Escobedo, Dr. D. Juan Saenz de Mañozca, y Lic. D. Bernabé de la Higuera y Amarilla; los méritos de los quales, sus calidades, y personas no tienen mayor apoyo que á sí mismas, y pudieran ser monteas de rectitud al desvelo, si empleos á la fama. Su acierto, su saber, su nobleza, su justicia, y vigilancia hacen á sus personas dignísimas de su oficio, y gritan en su apoyo desde el silencio á superiores lauros„ ¿Puede darse descaro mayor? ¿Quien en adelante hará caso de los elogios al Santo Oficio, con que se hallan tiznados la mayor parte de nuestros libros? Todos ellos deben mirarse ya como tributo de la adulacion en unos autores, como expresion de una piedad poco ilustrada en otros, y como efecto de un miedo cerval en todos; puesto que nadie podia hablar de él sino alabándole, ó de lo contrario se exponia á ser víctima de su furor.



